DERECHOS HUMANOS DESDE AMÉRICA LATINA

DISCUSIONES Y ESTRATEGIAS ACTUALES

COORDINADORES:
ESTEPA, CONSTANZA
MAISONNAVE, MARCELO

UASLP
Universidad Autónoma de San Luis Potosí
CENEJUS
ICLA
INSTITUTO DE COOPERACION LATINOAMERICANA
UNR EDITORA
CÁTEDRA DE PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO
UNR Universidad Nacional de Rosario

DERECHOS HUMANOS DESDE AMÉRICA LATINA

DISCUSIONES Y ESTRATEGIAS ACTUALES

Derechos Humanos desde América Latina : discusiones y estrategias actuales / Marcelo Andrés Maisonnave ... [et al.] ; compilado por Marcelo Andrés Maisonnave ; Constanza Estepa. - 1a ed . - Rosario : UNR Editora. Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2020.
Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-702-391-6

1. Derechos Humanos. 2. América Latina. 3. Ciencias Sociales. I. Maisonnave, Marcelo Andrés, comp. II. Estepa, Constanza, comp.
CDD 341.48

Este libro es el resultado de un proyecto colectivo, iniciado a partir de las ponencias del I Congreso de Derechos Humanos desde América Latina, realizado en la Universidad Nacional de Rosario (UNR) en agosto de 2019. Participaron del trabajo los siguientes espacios institucionales: Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano (UNR), Instituto de Cooperación Latinoamericana (UNR), Área de Derechos Humanos (UNR) y Maestría en Derechos Humanos (UASLP).

Coordinadores: Constanza Marianela Estepa y Marcelo Andrés Maisonnave
Edición: Constanza Marianela Estepa, Marcelo Andrés Maisonnave, Rodrigo Rossi, Santiago Ravlic (Área de Vinculación Social y Acceso a la Justicia, Facultad de Derecho UNR), Maximiliano Barreto, Área de Derechos Humanos, UNR
✔ Este libro se diagramó con tipografía sin serif (o palo seco) para cumplir con los criterios de buenas prácticas en accesibilidad, inclusión y legibilidad.
Maquetación: Maximiliano Barreto, Área de Derechos Humanos, UNR
Diseño: Facundo Ruiz

Responsables de publicación:
Secretaria Paula Contino
Dirección Ejecutiva María Florencia Díaz Rojo
Área de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Rosario
Maipú 1065, Rosario (2000), Santa Fe, Argentina
Correo electrónico: derechoshumanosunr@gmail.com

Directora Nadia Amalevi
UNR Editora
Urquiza 2050, Rosario (2000), Santa Fe, Argentina

Rosario, junio de 2020

Licencia:
Atribución-No Comercial-Sin Obras Derivadas 2.5 Argentina. Usted es libre de: copiar, distribuir, exhibir, y ejecutar la obra bajo las siguientes condiciones: Atribución. Usted debe atribuir la obra en la forma especificada por el autor o el licenciante.
- No Comercial. Usted no puede usar esta obra con fines comerciales.
- Sin Obras Derivadas. Usted no puede alterar, transformar o crear sobre esta obra.
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/ar/

DERECHOS HUMANOS DESDE AMÉRICA LATINA

DISCUSIONES Y ESTRATEGIAS ACTUALES

COORDINADORES:
CONSTANZA **ESTEPA**
MARCELO **MAISONNAVE**

CÁTEDRA DE PENSAMIENTO CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANO
2480/2014 Resolución UNR

UNR derechos humanos

UNR EDITORA

ICLA
INSTITUTO DE COOPERACION LATINOAMERICANA

UASLP
Universidad Autónoma de San Luis Potosí

maestría en derechos humanos

CENEJUS

GEPyC

UNR ciencias

AFYL
ASOCIACIÓN DE FILOSOFÍA Y LIBERACIÓN

CESS
CÁTEDRA DE ESTUDIOS SOCIALES DEL SUR

MANIFESTACIÓN
ANTONIO BERNI

1934
Óleo sobre arpillero
180 x 250 cm.

Manifestación es uno de los trabajos más importantes de nuestro querido artista rosarino. La obra nos muestra la realidad social de los años 30, el desempleo, y la congoja expresada en retratos sufridos de lxs trabajadorxs que no se quedan en sus casas, reclaman Pan y Trabajo en las calles de la ciudad. Es una obra que ubicamos dentro del movimiento Nuevo Realismo que el mismo Berni impulsó.

Berni nace en Rosario, Argentina en 1905 y ya en la década del 20 realiza un viaje a Europa donde toma contacto con los principales artistas de las vanguardias europeas del siglo XX. Al modernismo artístico que vivencia y del cual se nutre, lo integra con el malestar que le generan el encuentro con el fascismo, el nacismo, la Guerra Civil Española y la crisis de los 30.

En su regreso a la Argentina organiza el grupo Mutualidad Popular de Estudiantes y Artistas Plásticos que, sensibilizados por la crisis mundial, llevan a cabo redes de solidaridad internacional comunistas y obras destinadas a circular en fábricas y sindicatos donde expresan su doble militancia: una renovación estética propia en búsqueda de lo nacional y su compromiso social y político.

Con la llegada al grupo de David Alfaro Siqueiros, La Mutualidad con el liderazgo de Berni produce lo que algunos llamaron una versión argentina del muralismo mexicano, elaborando el Nuevo Realismo. Si bien Antonio Berni se destacó por sus retratos expresivos inconfundibles y su incursión y apropiación en el surrealismo, obras como "Manifestación" o "Desocupados" muestran la confluencia que logró realizar entre arte y política, dejando una huella imborrable en el arte argentino.

"Reseña artística por Lucía Basabe - La obra original está expuesta en el Museo de Arte Latinoamericano de Buenos Aires".

ÍNDICE

Prólogo
Carlos Silva | **14**

Presentación
Paula Contino y María Florencia Díaz Rojo | **18**

Introducción
Constanza Estepa y Marcelo Maisonnave | **23**

Discusiones y estrategias en torno a la democracia, los derechos humanos y el Estado
Constanza Estepa y Marcelo Maisonnave | **30**

CAPÍTULO I
REFLEXIONES DESDE EL SUR

Derecho a la Universidad
Soledad Cottone | **60**

Breviario de términos y condiciones materiales y formales de la soberanía popular
Alejandro Medici | **66**

Pensar el concepto de Derechos Humanos desde el Sur
Alejandra Rodenas | **90**

CAPÍTULO II
EUROCENTRISMO Y DECOLONIALIDAD

Migraciones y Derechos Humanos en Argentina. Insistencia de la europeidad
Alejandra Charpentier | **105**

Derechos Humanos y prácticas emancipatorias
Paula Silvina Negroni, Gabriela Nogués y Marianela Pierobón | **117**

La otredad heterogénea. Pensar los derechos humanos desde la decolonialidad
Mauro Emiliozzi | **129**

Lo político: subjetividad liberal y liberación anticolonial
David Giordano y Sebastián Vera | **137**

Del derecho a lo in-humano del revés: el claroscuro del nos-otros en el ámbito penal. Aportes desde una epistemología decolonial
Carlos Alberto Alessandro | **147**

CAPÍTULO III
GÉNEROS, SUBJETIVIDADES Y FEMINISMOS

Derechos Humanos de las niñas, violencia de género y multiculturalismo
Marianela Pierobón y Delfina Martínez | **157**

La revolucionaria expropiación de los derechos de las mujeres: ¿libertad, igualdad y fraternidad para quiénes?
Lucía Fiorela Marinelli | **166**

La Cuarta Ola y el Derecho a la Educación Sexual Integral
Lucía Basabe | **177**

Derechos humanos y minorías sexuales: mujeres trans en contexto de encierro. La experiencia del Servicio Penitenciario IV de Ezeiza
Micaela Bassani, Antonella Paparini y Melina Pasquet | **193**

Vindicación de los derechos políticos de las mujeres en Argentina. Un antecedente a la Ley Evita, el voto femenino en la Localidad de Máximo Paz, Provincia de Santa Fe
Claribel S. Lingiardi | **203**

Ni Una Menos. Los inicios de una nueva construcción política y social
Agustina Romero, Eugenia Leidi, Delfina Zanuccoli, Celina Tornimbeni, Cecilia Vicu, Berenice Villalobo y Lucía Rodríguez | **219**

CAPÍTULO IV
PERSPECTIVAS CRÍTICAS DEL DERECHO, DEL CONSTITUCIONALISMO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

Operatividad de los derechos y Garantías del "Sistema Convencional de Derechos Humanos" y el régimen federal. Una Constitución Provincial para nuestro tiempo
Carlos Silva | **229**

El Lawfare como desafío para el Constitucionalismo argentino y latinoamericano
Augusto Obregón y Alejandro Tomás | **242**

Control de convencionalidad: la democracia en clave de derechos humanos
Sebastián Fernando Vignoles | **254**

Diseños institucionales para un constitucionalismo popular. Una perspectiva desde las organizaciones libres del pueblo
Esteban Julián Ortega | **261**

Neoconstitucionalismo: un análisis desde sus autores para la apertura crítica
Federico Chiavazza | **267**

Discapacidad y Derechos Humanos
Antonella Pilar Chiarello, Laurina Victoria Ciarpella y Federico José Solsona | **282**

Análisis crítico sobre la Regulación del Código Civil y Comercial en materia de aguas
Santiago Hernán Ravlic | **291**

El mito de la libertad de expresión en México. Una crítica desde los derechos humanos, la comunicación y los medios digitales
Claudio Felipe Delgado Ríos | **304**

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN POPULAR Y PEDAGOGÍAS CRÍTICAS

Importancia del uso de preguntas generadoras para el ejercicio de una efectiva educación en Derechos Humanos, destinada a la Población analfabeta, en espacios educativos no formales
Claudia Gómez Rueda | **313**

Educación inclusiva y discapacidad en Educación primaria: la voz de las madres
Edgar Ulises Cobos Ortiz | **322**

Lo escolar, promesas y límites
Franco Carbonari | **332**

Crisis de la escuela moderna: una mirada desde América Latina
Luna Navarro | **341**

Derecho a la educación. Alfabetización de jóvenes y adultos en situación de encierro y barrios vulnerables de la ciudad de Rosario
Guillermo Cabruja y Daniela Rodríguez | **348**

CAPÍTULO VI
DERECHO A LA SALUD

Alguien tiene que sacrificarse: Tierra Blanca, Veracruz y Poncitlán, Jalisco. Dos municipios unidos por una enfermedad
María de Lourdes Olguín Martínez | **364**

Estigma y discriminación: su vinculación con el derecho a la salud de las personas que viven con VIH. Reflexiones a partir del discurso de estudiantes de Psicología
Miriam Nayeli López González | **375**

Algunos límites de los derechos humanos aplicados por el Estado hacia Los pueblos originarios: Análisis desde un caso sobre el derecho colectivo a la salud en México
Gloria Mejía Elizondo | **385**

CAPÍTULO VII
RESISTENCIAS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PROCESOS AUTONÓMICOS

El colonialismo interno como práctica que legitima la Dominación de los pueblos Y comunidades indígenas en el derecho a la autodeterminación y autonomía
Leticia Mendoza García | **400**

El despertar de Latinoamérica profunda
Natalia Micaela Rodriguez | **411**

Entre pluralismo jurídico, territorios y luchas por lo común en América Latina
Daniela Orta Ramírez | **423**

Formas de resistencia indígena a la conquista de América (1492-1552)
Javier Colussi | **434**

CAPÍTULO VIII
ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

De murales y broncas: diversos sentidos de justicia, reparación y/o sanción ligados a muertes de jóvenes de un barrio popular de la ciudad de Rosario
Eugenia Cozzi | **441**

Conflictos éticos en las prácticas de acceso a la justicia
Eliana Squiro | **456**

El acceso a la justicia de los niños, niñas y adolescentes con padecimientos en salud mental y adicciones
Natalia Analía Juárez y Noelia Ada Diéguez | **463**

El acceso a la justicia penal de mujeres que atraviesan situaciones de violencia doméstica
María Noel Severo | **471**

Personas en situación de discapacidad: acceso a la justicia como política de inclusión
Mariano Espinosa | **481**

CAPÍTULO IX
ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS Y SISTEMAS PUNITIVOS

La construcción de 'jóvenes culpables' en los medios gráficos nacionales
Luciana Casal | **492**

Política, Policía y crimen organizado: el accionar estatal en la construcción de la ilegalidad. Pautas para la construcción de una policía democrática
Marco Gaiero | **501**

Selectividad Mediática, populismo punitivo y gestión de la seguridad
Lautaro Sappietro | **509**

Populismo penal en cambiemos: caso Rafael Nahuel y la construcción del enemigo interno
Juan Cruz Simonetta | **524**

Adolescentes en situación de encierro y experiencias potenciadoras
Patricia Real, Sofía Carrizo, Mara Ghione, Avelina Mei, Paula Morea y Giuliana Scolieri | **532**

Deontología Policial, Ética y Derechos Humanos
Santiago Moreno Parón | **542**

Derechos Humanos, América Latina y Narcotráfico. Puntos básicos de un fenómeno complejo
Joaquín Chiavazza | **551**

Sistema penal y justicia cultural. La cárcel y sus sentidos en disputa
Mauricio Manchado y María Chiponi | **560**

CAPÍTULO X
MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

La abogacía como militancia
Gabriela Durruty | **578**

Memoria colectiva y agenda de derechos humanos
Juan Emilio Basso | **587**

El derecho ante los planteos estéticos de la postdictadura en Argentina
Juan Ignacio Chia | **602**

Causas de lesa humanidad y derecho a la verdad, la memoria y la justicia en Argentina
Agostina Razzetti Koller | **610**

Educación, sitios de Memoria y Derechos Humanos
Lara Ordoñez | **628**

Derecho a la identidad y acciones del Equipo de Identidad y búsqueda de origen de la Provincia de Santa Fe
Luciana Zapata | **635**

CAPÍTULO XI
DERECHO A LA CIUDAD

La ciudad frente a los desafíos de derechos humanos
Roberto Sukerman | **646**

Arquitecturas como dispositivos. Co-gestión comunitaria y derecho a la ciudad
Ana Valderrama, Marcelo Barrale y Joaquín Gómez Hernández | **659**

Encrucijadas contemporáneas: la democratización cultural en las ciudades transestéticas. La mirada en Rosario
Marilé Di Filippo | **671**

CAPÍTULO XII
¿QUÉ CONSTITUCIÓN TIENE LA ARGENTINA Y CUÁL DEBE TENER? A 70 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1949

Imágenes de una Constitución olvidada, que todavía nos interpela
Alejandro Medici | **684**

Peronismo, Constitución y propiedad
Marcelo Koenig | **711**

Por un constitucionalismo de izquierdas. El legado, bueno y malo, de la Constitución de 1949
Mauro Benente | **753**

EPÍLOGO

Redención de un futuro oprimido: una política umbilical por la vida
Hebe de Bonafini | **784**

PRÓLOGO

Carlos A. Silva

INTRODUCCIÓN

Durante los días 28 y 29 de agosto de 2019 se desarrolló el *Primer Congreso de Derechos Humanos desde América Latina*, con sede en la Facultad de Derecho y la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario. Este encuentro significó para un grupo de académicos, graduados, estudiantes y militantes sociales un hecho de enorme trascendencia, no sólo por el gran logro que estábamos viviendo, sino por lo que sabíamos que se abría hacia el futuro.

Con la certeza de que comienza una nueva etapa de un proyecto colectivo en el que se han involucrado distintas disciplinas y una diversidad de actores sociales, políticos y culturales, nos permitimos recordar aquí los primeros pasos en que nos propusimos recuperar el pensamiento del constitucionalismo nacional con la *Cátedra Libre Arturo Sampay* (2009-2014). Más tarde, en 2014 constituimos la *Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano* en el Instituto de Cooperación Latinoamericana (ICLA) partiendo del abordaje los nuevos procesos constituyentes latinoamericanos posneoliberales (Venezuela, Ecuador y Bolivia), hasta que en 2019 fuimos reconocidos oficialmente como miembros de la Red Internacional CLACSO.

En el 2018, en un proceso similar se inaugura en la Facultad de Humanidades y Artes la *Cátedra de Estudios Sociales del Sur* (CESS), proponiendo también un pensar situado de las ciencias sociales, siendo co-organizadores de este Congreso, aportando a la interdisciplinariedad y a la incorporación de diversidad de saberes y actores sociales. Espero en unas breves palabras expresar lo que colectivamente venimos produciendo como comunidad de militantes (praxis) y pensadores críticos (teoría), para promover la alternativa de una diversidad epistémica en materia de Derechos Humanos, frente a la monolítica razón universal, totalizante y dominadora que cabalga montada sobre categorías eurocentradas.

Para nosotros hablar de América Latina, no significa solamente una dimensión territorial que nos coloca en una perspectiva diferente, sino que es una categoría geopolítica y como tal es también una categoría filosófica, que surge de su propia historia y es dadora de sentido fundante. Como tal puede ser radicalmente crítica de las totalizaciones en las que se fundamenta el sistema-mundo moderno colonial capitalista, y nos permite cuestionar y reconstruir críticamente cuando sea necesario aquellas categorías trasplantadas como si fueran fórmulas matemáticas.

DERECHOS HUMANOS DESDE EL SUR

Pureza. Todavía hoy en el campo de los Derechos Humanos predomina la pretendida pureza científica que propone el modelo de identidad-moderna, la cual deriva en un formalismo acrítico; en el predominio de la lógica, y de una pedagogía memorista, formando predominantemente a profesionales tecnócratas, alejados de la realidad y necesidades de su propio pueblo, especialmente de las víctimas del sistema vigente.

Impureza. Ante esto nos declaramos impuros, mestizos, barrocos. Desde donde es posible la apertura hacia una interpretación analógica que admite la diversidad y pluralismo, y exige la *transdisciplina* y la *indisciplina*, porque el fenómeno jurídico se da en una totalidad compleja (Moderna-Colonial-Capitalista),

que el positivismo científico fragmentó disciplinarmente en búsqueda de la univocidad.

La primera impureza viene dada de nuestra herencia colonial, lo que nos conduce a pensar una Geopolítica del Conocimiento, teniendo en cuenta al Sistema-Mundo, es decir que en lugar de la universalidad lo que debemos tener en cuenta es la mundialidad, la realidad social, política, económica y cultural a escala global.

Realismo histórico. No es que la normas y principios iluminan desde lo alto a la realidad, sino que es la realidad histórica la que, desde el mundo cotidiano, produce y reproduce un hontanar de sentido que fundamenta el logos, las categorías y paradigmas epistemológicos. De otro modo no es posible desarrollar el proyecto particular y diverso de un pueblo de acuerdo a su cultura, sino que su misión y la de sus intelectuales sería encauzarlo en el embudo del único camino que lleva al progreso, por medio de la civilización ilustrada.

Descolonización epistémica. Por eso la descolonización epistémica comienza con la toma de conciencia de que el proyecto de la modernidad, en su afán universalista esconde la regionalidad de sus productos epistemológicos, a través de los cuales se auto-atribuye la potestad de clasificar el ser del no ser, en especial la de clasificar y jerarquizar el Ser Humano. Los Derechos Humanos desde el «Sur» tienen como punto de partida la resistencia a la clasificación del ser colonial, racial y eurocentrado y sus subproductos teóricos y científicos.

Constitución analógica. Una hermenéutica analógica nos permite comprender la constitución (primigenia) como proyecto histórico cultural (estar-siendo-ahí), como pueblo que pisa su propia tierra, desde donde decide su propio proyecto político, que fundamenta luego las mediaciones institucionales (constitución formal) para la reproducción de la vida de la comunidad histórica (Pueblo).

UNIVERSALISMO, PLURIVERSALISMO

Se nos plantea el problema sobre si recaemos entonces en el relativismo absoluto, que hace imposible hablar de Derechos Humanos como tales. Por supuesto que no, entendemos lo humano desde una ética antropológica de la alteridad, que será pluricultural, con sus distinciones y semejanzas. El núcleo ético, será el reconocimiento de las diversas formas de vida, que tengan prioridad en la reproducción de la vida humana y de la naturaleza, consensual y factible. Podemos decir en clave de trova rosarina, que *vamos hacia el fuego, pero como mariposa,* procurando una teoría de los Derechos Humanos *que rime con vivir.*

EL LIBRO DESDE LA MIRADA INSTITUCIONAL

Paula Contino* y Florencia Díaz Rojo**

Desde el Área de Derechos Humanos de nuestra universidad celebramos este libro en tanto publicación colectiva y plural que, desde distintos aspectos, reflexiona sobre problemas y fenómenos que tienen lugar en el complejo terreno de los derechos humanos desde una perspectiva latinoamericana. Aporte que supone un giro decolonial, que asume lo situado, lo geo-referenciado para pensar las experiencias históricas y las expectativas futuras desde los contextos y sujetos en sus propias dinámicas socioculturales.

Este trabajo recupera epistemias y narrativas que han sido subalternizadas, para provocar un diálogo fecundo entre las instancias societales y cotidianas que desafían el pensamiento hegemónico. Los artículos compilados en este libro han sido escritos por docentes, intelectuales y referentes en los campos del derecho, la política, la psicología, las relaciones internacionales, la educación, la criminología, entre otros, la mayoría de los cuales fueron ponencias que tuvieron lugar en el "I Congreso Derechos

*Secretaria Área DDHH-UNR.

**Coodinadora Ejecutiva Área DDHH-UNR.

Humanos desde América Latina". El mismo fue organizado por la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano, dependiente del Instituto de Cooperación Latinoamericana, con el auspicio del área de Derechos Humanos (UNR), CLACSO, la Asociación de Filosofía y Liberación (Argentina), el Grupo de Estudios Penales y Criminológicos, la Cátedra de Estudios Sociales del Sur (FhyA – UNR) y el Área de Acceso a la Justicia (UNR). El Congreso tuvo lugar en las Facultades de Derecho y de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario, en el mes de agosto del año 2019.

Estas múltiples miradas posibilitan identificar acontecimientos sustantivos que se expresan en mapas políticos que deliberan entre lo sucedido y los escenarios posibles; configurando otros horizontes valorativos que sostienen la vigencia y ampliación de los derechos humanos y la lucha por la soberanía y la igualdad.

Lejos de cualquier visión esencialista o, que pretenda la universalización "forzosa" con sesgo occidentalista, este libro plantea una compleja relación entre lo *universal*; el contexto, determinado por lo *particular*, lo situacional; y lo *singular* que caracteriza y da identidad a los sujetos. Esta triada nos distancia de la imposición de valores de una cultura sobre otra -donde subyace la clásica jerarquía moderna del hombre blanco, monolingüe y heteronormativo, que discrimina y minoriza otros procesos culturales- y reconoce principios centrales de justicia y equidad.

En ese sentido, se avanza hacia criterios de conviabilidad, donde el reconocimiento, la diversidad y el diálogo son fuentes que propician la adopción de un enfoque holístico en la amplia promoción y ejercicio de los derechos humanos.

Podemos destacar que, con el paso del tiempo, se obtuvo un amplio consenso al distinguir los derechos no solo como universales, sino también como: inalienables, indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables; hecho que sin dudas es importante para la consolidación de los derechos humanos en perspectiva integral.

En este marco, la educación en tanto derecho humano y bien público y social, está llamada no sólo a desarrollar una mirada crítica y formativa sobre los epifenómenos sociales, sino también a potenciar su capacidad de (con)moción frente a las responsabilidades públicas que le competen desde su tarea.

Defender la esperanza de una sociedad justa, libre y soberana desde el sentido emancipador que nace de la historiografía latinoamericana de la educación, no pierde urgencia ya que sigue siendo necesario desafiar a todo intento deshumanizante de nuestra condición social.

Frente a las desigualdades que caracterizan a nuestras sociedades contemporáneas en su ordenación jerárquica, con su consecuente proceso de desafiliación y exclusión de las redes vinculares que, debieran darnos contención y pertenencia como comunidad, la política basada en el enfoque de DDHH se convierte en epicentro de la tarea.

Nuestra institución, como organización productora de conocimientos, tiene que perseguir la "equidad cognitiva" tal como lo reclama el sociólogo portugués, Boaventura de Sousa Santos, para que la comunidad que nos da sentido pueda acceder efectivamente a los bienes culturales, materiales y simbólicos que produce la sociedad.

Creemos por ello en la necesidad de potenciar los lazos de nuestra universidad suscitando una institucionalidad pública, social y lúcida que promueva la alteridad -en tanto reconocimiento de múltiples visiones- y no solo como retórica de lo "correcto"; sino como el lugar donde el otro/a sea visto/a como sujeto equivalente de derechos. Esto implica un modo de traducir las declaratorias y normativas en materia de derechos humanos en acciones y prácticas concretas, que tengan carnadura material en diferentes políticas académicas y sociales.

Sin dudas, esta tarea cobra un desafío relevante frente a las decisiones y las resonancias del neoliberalismo en nuestro país y en la región, entendiéndolo -al menos en su génesis- como una respuesta teórica y una ruptura política con el Estado de Bienestar. Incluso, algunos intelectuales han ido más allá y hablan

del neoliberalismo como proceso civilizatorio. Este modelo, que opera en diversos planos y sentidos materiales y simbólicos, ha atacado de manera sistemática los valores de la igualdad democrática y, por ende, la solidaridad como eje necesario de la cohesión. En ese sentido, Paula Canelo[1] explica con claridad que "no es posible la solidaridad sin una idea común, previa, de igualdad. Y uno de los éxitos culturales más contundentes del neoliberalismo, a través de la producción de ese relato legitimador de la desigualdad del que hablábamos, fue lograr que ya no nos consideremos iguales, que ya no nos veamos los unos a los otros como semejantes".

Entonces, la alteridad como soporte del proyecto político institucional que supone la inclusión y la pertinencia debe (re)legitimar su razón, a través de un proceso de gestión que sea capaz de transversalizar los derechos humanos como perspectiva y posicionamiento ético-político frente a la dignidad de la vida.

Por lo tanto, es prioritario exigir e incidir en las instituciones deseables que le dan sentido democrático a nuestra vida en sociedad. Trabajar por el "derecho a tener derechos" significa interpelar nuestro pensamiento, nuestras prácticas; irrumpir lo dado y generar nuevas inscripciones que posibiliten abandonar prejuicios y movilizar el debate, la decisión y la gestión hacia aquellas esperanzas fundamentales que le dan sentido a la condición humana.

Tiempo atrás, Rita Segato decía que el primer derecho que tiene una persona es el "derecho a tener un pueblo". Ahora bien, para sentirse parte y ser parte de una comunidad es fundamental asegurar la presencia de otros/as que ven lo que vemos y oyen lo que oímos. De algún modo, esto nos asegura la realidad del mundo y de nosotros mismos/as, porque en definitiva hay un reconocimiento de nuestra propia existencia que nos confirma y nos posibilita habitar la trama social. Para atestiguar esa presencia, es necesaria la esfera pública donde los/as sujetos construyen colectivamente sus derechos a través del pensamiento, el discurso y la acción.

---

[1] Igualdad, solidaridad y nueva estatalidad. El futuro después de la pandemia | Paula Canelo

En ese devenir histórico y la singularidad de nuestros tiempos, podemos afirmar que la lucha por los derechos humanos ha impactado de manera significativa en la vitalidad de nuestra democracia. Sabemos que la ausencia y la vulneración de derechos cobró espesura en diferentes batallas que llevó adelante el pueblo argentino.

El trágico abanico que conformó el genocidio, la desaparición y la impunidad en la Argentina alumbró la lucha por la *Memoria, la Verdad y la Justicia* que se convirtió en un horizonte imprescindible de la esperanza colectiva. El movimiento de derechos humanos caracterizado por su coraje y determinación -con la conciencia inseparable del dolor- convirtió sus accionar en historias "de-vidas"; en resistencias épicas y cotidianas frente al horror convertido en terrorismo estatal. Identificado como "proceso de reorganización", en marzo de 1976 irrumpió la dictadura cívico-militar para desmantelar todo proyecto nacional, popular y emancipador de aquellos tiempos. El Estado ejerció violencias visibles y clandestinas abriendo una fractura sangrienta, material y simbólica que se inscribió para siempre en cuerpo social de nuestro país. Sin embargo, pese a todo y contra todo, el largo camino que iniciaron hace 44 años las Madres, las Abuelas, los/as Familiares, los Hijos y las Hijas y los/as sobrevivientes sentaron el precendente histórico de que toda vida es valiosa e irremplazable bajo la lucha inclaudicable de los derechos humanos.

Este trabajo que compila diferentes voces, sin saberes encriptados o dogmáticos con interpretaciones exclusivas, da cuenta de las Memorias del Congreso, al tiempo que se convierte en memoria viva y abierta de proyectos situados y enraizados de nuestro propio suelo.

INTRODUCCIÓN

Por Constanza Estepa y Marcelo Maisonnave

Este libro es el resultado de un proyecto colectivo que involucra de alguna u otra manera a más de ochenta voluntades de participación. La producción jurídica ha mostrado una tendencia notable en inclinarse hacia la literatura estrictamente normativa, descuidando otros aspectos que la ubican en tiempo, lugar y espacio. *Derechos Humanos desde América Latina. Discusiones y estrategias actuales*, existe por diferentes razones; una de ellas, es conducir el diálogo legal en el sentido de la interdisciplinariedad. Quienes son parte del libro participaron desde distintos espacios y centros de investigación, lo cual enriquece a la obra por su heterogeneidad.

Los derechos humanos aquí plasmados responden al enfoque de diferentes disciplinas: derecho, filosofía, historia, antropología, salud, ciencia política, criminología, psicología, educación. Sin embargo, es importante destacar que la lectura aquí propuesta de los derechos humanos, pretende colaborar en su comprensión y registro como predicados críticos y no como una disciplina, tal cual nos explica el profesor Alejandro Médici en el primer capítulo que contiene las conferencias iniciales del *I Congreso en Derechos Humanos desde América Latina*, que tuvo lugar en la Facultad de Derecho y en la Facultad de Humanidades y Artes de la Universidad Nacional de Rosario los días 28 y 29 de agosto del 2019.

Derechos Humanos desde América Latina. Discusiones y estrategias actuales, tiene su origen en el marco de dicho Congreso, que contó con el auspicio del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO). Este encuentro tuvo por objetivo original la presentación del libro *La Constitución maldita*, editado por la Editorial Universitaria de la Universidad Nacional de José C. Paz, pero al poco de repensar la propuesta nos inspiramos a proyectar un espacio de discusión lo suficientemente amplio para que posibilite pensar distintas realidades de los derechos humanos en América Latina.

El I Congreso en Derechos Humanos desde América Latina tomó como punto de partida la necesidad de poner en común los elementos estudiados en la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano, la Cátedra de Estudios Sociales del Sur (FHyA - UNR) y el Grupo de Estudios Penales y Criminológicos (FDER - UNR) para llevarlos a un plano de reflexión colectiva. De esta manera, el Congreso tomó un volumen que nos sorprendió gratamente por su importante convocatoria, no sólo en cantidad de ponentes sino también por la calidad de las propuestas. En este sentido, son parte fundamental del Congreso y del libro, además de los espacios ya mencionados, la Asociación de Filosofía y Liberación de Argentina y el Área de Acceso a la Justicia (UNR).

Agradecemos particularmente el acompañamiento que tuvimos tanto para el Congreso como para la realización del libro de parte del Área de Derechos Humanos de la UNR, con quienes trabajamos a la par desde el Área de Vinculación Social y Acceso a la Justicia de la Facultad de Derecho en estos ambiciosos proyectos de producción y divulgación científica.

Del mismo modo, agradecemos al Instituto de Cooperación Latinoamericana (ICLA - UNR), por su apoyo constante a las propuestas que trasladamos desde la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano.

El libro pretende dar cuenta de los artículos presentados para el Congreso, como así también de otros trabajos de investigadores e investigadoras de Argentina y México. Al respecto, va nuestro mayor agradecimiento al comité académico de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de

San Luis Potosí, por brindar a quienes nos formamos en su programa el impulso necesario para investigar y producir conocimiento.

En primer término, presentamos nuestro artículo titulado *Discusiones y estrategias en torno a la democracia, los derechos humanos y el Estado*, con la intención de abrir interrogantes y reflexionar sobre ideas que hacen a la comprensión de la vida en comunidad. Se da cuenta de las consideraciones teóricas e históricas relevantes para pensar en clave latinoamericana los conceptos de democracia, derechos humanos y Estado, con la pretensión de entrelazar las relaciones complejas por las cuales se vinculan los diferentes campos, interpretando los conceptos desde la disputa política existente en sus significados.

Organizamos el trabajo en doce capítulos, siendo el primero el agrupamiento de las ponencias del panel de apertura del Congreso, realizado en el Salón de Actos de la Facultad de Humanidades y Artes. En este caso, se destacan las conferencias de la actual vicegobernadora de la provincia de Santa Fe y docente de la Facultad de Derecho, Alejandra Rodenas, acerca de las teorías críticas del derecho; la reflexión en torno a la Universidad de la Decana de la Facultad de Psicología de la UNR, Soledad Cottone; y las aperturas conceptuales para pensar desde el sur del constitucionalista Alejandro Medici.

Los once capítulos posteriores se estructuran en base a criterios temáticos, logrando una profundidad en las discusiones de cada área que seguramente resultará de interés para lectoras y lectores. El capítulo dos atraviesa los conceptos de eurocentrismo y derechos humanos, desde la perspectiva de la decolonialidad, por medio de análisis sobre los fenómenos migratorios, las prácticas emancipatorias, la cuestión de la otredad, el sistema carcelario y el análisis de la subjetividad liberal.

El tercer capítulo nos presenta algunas de las discusiones que atraviesan transversalmente a los derechos humanos y a los feminismos, reflexionando sobre el sujeto político que ha irrumpido en las últimas décadas con mayor notoriedad en la conquista de nuevos derechos. Los estudios de géneros aportan a la transformación social en un sentido de equidad por medio de la

deconstrucción de los saberes hegemónicos que dominaron y dominan a nuestras ciencias.

Por su parte, el cuarto capítulo reúne una serie perspectivas críticas que dan cuenta de la dimensión política del derecho y su potencialidad emancipadora. A partir de conceptos disparadores, se reflexiona sobre las corrientes que han logrado alcanzar hegemonía en la enseñanza jurídica que no son capaces de explicar con claridad las desigualdades sociales que encubren ciertas instituciones de la ley. En este apartado, los estudios constitucionales toman preponderancia en la necesidad de vincular los conflictos en apariencia normativos como tensiones de índole política que deben tratarse en marco de los derechos humanos y la democracia.

El capítulo cinco incorpora debates fundamentales en torno a la educación y la pedagogía, desde enfoques críticos y desde praxis de incidencia política. En este apartado se presentan experiencias situadas en México y en Argentina, en torno a la alfabetización de poblaciones vulneradas, la educación inclusiva, y caracterizaciones de la crisis de la escuela moderna en América Latina.

En el siguiente capítulo, tres autoras mexicanas trabajan sobre el derecho a la salud. Los artículos surgen de investigaciones cualitativas sobre problemáticas actuales en relación con la enfermedad renal crónica, las personas que viven con VIH y la dimensión colectiva del derecho a la salud.

Posteriormente, en el séptimo capítulo del libro, se encuentran los trabajos vinculados a las luchas históricas y presentes de pueblos originarios en Nuestra América, en disputa con el colonialismo externo e interno y en el marco de resistencias que pugnan por la defensa de lo común, del pluralismo jurídico, la autodeterminación política y la autonomía territorial.

El capítulo ocho reúne experiencias en torno al acceso a la justicia. Se presentan diversos sentidos de la justicia y la reparación a partir de casos concretos de la ciudad de Rosario, asimismo, se problematiza la relación entre la dimensión ética y las prácticas jurídicas concretas. En este apartado, es posible encontrar abordajes específicos de poblaciones que, por razones de género, edad, clase social encuentran mayor cantidad de obstáculos en el acceso a la

justicia. Se visibiliza que, para ciertos grupos, los contextos sociales y económicos afectan significamente el acceso a sus derechos humanos básicos. Finalmente, para reducir la desigualdad social se propone un plan de acción que pondere la inclusión.

El noveno capítulo, titulado *Estudios criminológicos y sistemas punitivos*, conforma una serie de trabajos sobre temas de una intensa actualidad. ¿Cómo construir una policía democrática, ética y apegada a los derechos humanos? ¿Qué rol tienen los medios de comunicación masiva en la postulación de una selectividad criminal y en la definición de enemigos internos? ¿Qué es el populismo punitivo? ¿Qué sentidos se contraponen en la disputa cultural sobre el sistema carcelario? ¿Qué conclusiones obtenemos tras analizar el fenómeno del narcotráfico desde una perspectiva situada? Los artículos abren nuevos debates, con la intención de construir una criminología situada y crítica para la transformación de nuestras realidades.

El capítulo Memoria, Verdad y Justicia da cuenta que el proceso de reconocimiento de los derechos humanos es un camino sinuoso y empinado que sólo es posible de transitar por medio de la acción colectiva. Para nosotros, un trabajo que pretenda hablar sobre derechos humanos y prescinda de las voces de los organismos de derechos humanos representa una falta grave a la memoria colectiva. El décimo apartado de este trabajo está compuesto por la ponencia presentada en la mesa especial *Derechos Humanos en la Argentina de hoy* del Congreso en la que participó la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) a través de la abogada Gabriela Durruty, quien nos invita a pensar el ejercicio de la abogacía como una militancia. Por su parte, el periodista Juan Emilio Basso, integrante de la organización política Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio (H.I.J.O.S), responde a una entrevista que aborda la agenda de derechos humanos del presente, reflexiona sobre el ciclo político de Mauricio Macri en el gobierno, y analiza el legado de las militancias en el país. Asimismo, se compilan una serie de trabajos que abordan la última dictadura cívico-militar argentina y la disputa por los derechos humanos

y la justicia desde dimensiones estéticas, pedagógicas, históricas y antropológicas.

En la segunda jornada del I Congreso en Derechos Humanos desde América Latina se presentó una mesa especial sobre *Derecho a la ciudad*, en la que intervinieron protagonistas diversos, ofreciendo una valiosa mixtura de ideas y propuestas para una materia que emerge como fundamental en el siglo XXI, cuando la complejidad de las tramas urbanas ha transformado completamente las relaciones humanas. En este capítulo se incluye una entrevista a Roberto Sukerman, abogado constitucionalista y actual ministro de Trabajo y Seguridad Social de la provincia de Santa Fe, quien reflexiona sobre los desafíos por hacer una ciudad incluyente. Además, se presenta el trabajo de Marilé Di Filippo, politóloga, magíster en estudios culturales y doctora en ciencias sociales, sobre la democratización cultural en Rosario, con la idea de que la conformación de las ciudades es un proceso estético complejo que las convierte en productos culturales. En tanto que se publica la experiencia del colectivo Matéricos Periféricos de la Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño de la UNR, representado por Ana Valderrama, Marcelo Barrale y Joaquín Gómez Hernández, quienes promueven una arquitectura colectiva, comunitaria, coproducida y que pretende la emancipación de las poblaciones.

En el capítulo doce, se publican tres artículos sumamente valiosos de los profesores Alejandro Médici, Marcelo Koenig y Mauro Benente, quienes participaron de la mesa de cierre del Congreso, en el aula Consejo Directivo de la Facultad de Derecho. Los trabajos, publicados originalmente en el libro *La Constitución maldita*, reflexionan sobre la Constitución Nacional de 1949, a 70 años de su consagración, tiempo que permite un análisis agudo no sólo de dicho cuerpo normativo sino también de los procesos constitucionales anteriores y posteriores acontecidos en la historia argentina. Recuperar las discusiones sobre la Constitución del año ‘49 es una tarea principal para dotar de contenidos sustanciales a la teoría jurídica, tantas veces reducida a un positivismo procedimentalista distante de las demandas populares por una sociedad más justa y solidaria.

En el cierre, el libro cuenta con la inestimable participación de Hebe de Bonafini, quien en el epílogo transmite su experiencia en las luchas por los derechos humanos, en un aporte que jerarquiza notablemente el proyecto colectivo del libro.

Queremos dar las gracias, nuevamente, a todos y todas quienes han participado en este trabajo, que deseamos sea la primera publicación de próximas por venir, siempre con la premisa de conformarnos como seres *sentipensantes* y con el anhelo de concretar la justicia social.

Rosario, mayo de 2020.

DISCUSIONES Y ESTRATEGIAS EN TORNO A LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL ESTADO

Constanza M. Estepa* y Marcelo A. Maisonnave**

1. INTRODUCCIÓN

El presente es un trabajo para fomentar la discusión, en el cual presentamos consideraciones teóricas e históricas relevantes para pensar en clave latinoamericana los conceptos de democracia, derechos humanos y Estado, con la pretensión de entrelazar las relaciones complejas por las cuales se vinculan los diferentes campos. Como punto de partida, es importante reconocer que existen disputas políticas respecto a sus significados, excediendo incluso las posibilidades de delimitación del presente texto.

Respecto al trabajo conceptual, recuperamos corrientes teóricas críticas que sostienen la existencia de una estrecha relación entre teoría y praxis. Es decir,

*Maestra en Derechos Humanos (UASLP, México) y Abogada (UNR). Investigadora UNR y UBA, "Grupo de Trabajo de CLACSO Crítica Jurídica y Conflictos Socio Políticos". Líneas de investigación: derechos humanos, democracia, protesta social. Correo electrónico: constanzaestepa@hotmail.com

*Maestro en Derechos Humanos (UASLP, México) y Abogado (UNR). Investigador UNR y UBA, "Grupo de Trabajo de CLACSO Crítica Jurídica y Conflictos Socio Políticos". Líneas de investigación: derechos humanos, constitucionalismo, comunicación. Correo electrónico: marceloamaisonnave@gmail.com

interpretamos que la teoría consiste en un momento intelectivo de la praxis, pues la praxis va acompañada de una serie de representaciones, significaciones y fundamentaciones que le dan sentido. Construimos teoría en base a experiencias con la intención de abrir discusiones donde se ven fisuras. Empero, vale aclarar que no se pretende mostrar contradicciones para concientizar infiriendo comportamientos morales, sino cobijar estrategias de acción política en derechos humanos que le den sentido a los conceptos.

2. SENTIDOS DE LA DEMOCRACIA

Dar a la democracia[1] un significado forma parte de una disputa política y teórica por el control[2]. En este sentido, la contraposición conceptual entre *dictadura/democracia* dominó las principales discusiones sudamericanas en relación al tema. Por ejemplo, en Argentina la prensa y la doctrina constitucional habitualmente se refieren al "retorno de la democracia" como el ciclo político argentino que comenzó en 1983 con la instauración del *régimen* de elecciones libres, dejando atrás la oscuridad de la última dictadura cívico militar genocida.

Pero el hecho de que se hayan cerrado, temporalmente, en el Cono Sur las dictaduras que practicaban el terrorismo de Estado para imponer sus regímenes de gobierno ¿tiene como implicancia directa que se pueda decir que volvió la democracia? Es decir, el establecimiento de un régimen en apariencia democrático que privilegia los momentos electorales, ¿significa que podamos decir que vivimos en democracias?

En los '60, en un contexto en el que la mayor parte de la producción teórica sobre la filosofía y el lenguaje estaba marcada por una forma de conocer con pretensión de control absolutizante del *objeto*, Jacques Derrida escribe *De La Gramatología.* En la obra Derrida evidencia que el pensamiento tradicional occidental se fundamenta en principios metafísicos que operan, primero, a través de la dualidad de conceptos (orden/desorden - hombre/mujer - objeto/sujeto), y posteriormente, por medio de la jerarquización de las diferencias entre el uno y el otro. Más allá de que los procesos *duales* puedan resultar útiles para desarrollar

[1] El término democracia es de origen griego: *Demos* = pueblo y *Kratia* = gobierno/poder.
[2] *Cf.* ROITMAN, MARCOS, *Democracia sin demócratas*, Sequitur, Madrid, 2011, p. 9.

conocimiento, en esta operación binaria se corre el peligro de no reconocer lo que se deja afuera, lo que se añade, lo que se jerarquiza, reforzando la tendencia a la conservación de las cosas tal cual están dadas[3].

Para responder a las preguntas anteriormente planteadas, primero tenemos que efectuar algunas consideraciones elementales sobre el tema en clave de des-sedimentación de los conceptos, des-construyendo las significaciones que tienen su fuente en el *logos* democracia[4]. En este orden, una de las tareas en la reconstrucción democrática de los derechos humanos consiste en identificar los discursos que se quedan por fuera de la contradicción dictadura/democracia para poner en juego otros planos de la democracia y delimitarlos, al menos conceptualmente.

Por un lado, nos aproximamos a la idea de democracia cuando hablamos del *régimen* de elecciones libres, y por otro, cuando enunciamos el conjunto de prácticas que pretenden *resistir* las tendencias desiguales del propio régimen de elecciones libres. En otras palabras, un concepto de derechos humanos liberador se entrelaza con la democracia en cuanto a su dimensión de libertad e igualdad, pero no la representa necesariamente en las instituciones de la ley y del Estado, sino que las encarna en las formas de la vida material y de la experiencia sensible, que puede coincidir o no con la ley del Estado[5].

En los primeros años del siglo XXI, en un contexto en el que Estados Unidos defendía y justificaba dictaduras cuando le servía a sus propios intereses, y George W. Bush le declaraba la guerra al terrorismo en nombre de la democracia cuando dichos intereses ya no coincidían, el filósofo chileno Helio Gallardo, pone en crisis una serie de principios derivados de la contraposición dictadura/democracia de autoría de Fernando Mires publicados por la revista *América Latina en movimiento*. Gallardo da a conocer "A propósito de la democracia", un trabajo breve en el que intenta escapar de los razonamientos

[3] *Cf.* ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, Tesis: Doctoral, Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011, pp. 454-456.
[4] DERRIDA, Jacques, *De La Gramatología,* trad. Oscar del Barco y Conrado Ceretti, Siglo XXI, Ciudad de México, 1986, pp. 16-17.
[5] *Cf.* RANCIÈRE, Jacques, *El odio a la democracia*, trad. Eduardo, Pellejero, Amorrortu, Madrid, 2006.

morales que derivan de la contraposición dictadura/democracia para poner el foco en los procesos de democratización.

En consecuencia, para elaborar relaciones más complejas entre derechos humanos y democracia, resulta conveniente diferenciar la democracia como *concepto* de la democracia como *régimen*. En este sentido, para referirnos al concepto de democracia nos despedimos sin más de la mecánica de las instituciones y de los procedimientos que marcaron las teorías contemporáneas de Montesquieu y de Madison. Para nosotros, la democracia estrictamente entendida no es ni una forma de Estado, ni una forma de régimen.

Los seres humanos, como fuerzas sociales, somos protagonistas de los procesos de democratización y las instituciones pueden acompañar o no esos procesos. En derechos humanos, una institución será más o menos democrática en tanto pondere los procesos de democratización que protagonizan las fuerzas sociales. En este sentido, la democracia para nosotros no se reduce a la gestión de la institucionalidad estatal, ni a una serie de reglas nominalmente democráticas, ni a la contienda electoral, sino a la constante apuesta por democratizar cada uno de los espacios de sociabilidad fundamentales. En este orden, creemos que no es posible hablar de una "vuelta de la democracia" sin más sino, en todo caso, de la conquista de derechos humanos a través del régimen de elecciones libres.

Pero ¿qué quiere decir vivir en democracias? Vivir en democracia marca un límite. Más acá como el fundamento igualitario necesariamente olvidado por los Estados oligárquicos de América Latina y más allá, como toda actividad pública que contraría la tendencia institucionalista de acaparar la esfera común y despolitizarla por medio de la *purificación* jurídica de los procesos sociales. A continuación, se examinarán diferentes enfoques de la democracia desde una perspectiva liberadora explicando que, para conquistar políticamente la justicia social en América Latina, los aportes de las teorías normativas de la democracia son insuficientes. En efecto, se propone hablar de *democratización* como punto de partida en derechos humanos.

3. TEORÍAS NORMATIVAS Y DESCRIPTIVAS DE LA DEMOCRACIA. POR QUÉ NO

I. Democracia y el método electoral

En el año 1994, quien era Titular Regular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el profesor Miguel Ángel Ekmekdjián, en su Tratado de Derecho Constitucional interpreta el art. 22 de la Constitución[6] para referirse a la democracia representativa (las cursivas son del original): "creo oportuno agregar aquí que lo que afirma el art. 22 de la Constitución nacional es que la *única forma legítima y verificable de la expresión soberana del pueblo es el sufragio*. Por medio de éste, el pueblo rechaza o acepta las alternativas que le propone la clase política"[7].

Ekmekdjián al interpretar la Constitución Nacional lleva sus esfuerzos argumentativos hacia la delimitación de la democracia reduciendo las posibles formas de participación social al acto de votar. Para explicar su postura utiliza como referencia una obra escrita por Manuel Montes de Oca de principios del siglo XX. A continuación, se aborda el significado que el constitucionalista le pretendió dar a la democracia desde una perspectiva histórica, para entender cómo ha ido desenvolviéndose el término y cómo podría ser entendido en estos días. Una perspectiva liberadora de los derechos humanos usa la *historización* para entrelazar la relación entre los conceptos abstractos y sus prácticas históricas[8].

El enfoque restrictivo de Ekmekdjián sobre la democracia puede leerse en términos conceptuales dentro del trabajo de Joseph Schumpeter. En el año 1943, Schumpeter da a conocer el libro "Capitalismo, socialismo y democracia", presentándolo como una revisión de la teoría democrática clásica. El economista desarrolló una definición nueva y realista de la democracia caracterizándola como un *método*.

[6] Artículo 22.- El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete delito de sedición.
[7] EKMEKDJIÁN, Miguel A., *Tratado de derecho constitucional*, Tomo II, Depalma, Buenos Aires, 1994, pp. 599-600.
[8] ELLACURÍA, Ignacio, *Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populares*, Escritos Filosóficos III, UCA Editores, El Salvador, 2001.

Capitalismo, socialismo y democracia, consistió en una propuesta de democracia de descripción realista. Con el objeto de identificar las versiones verdaderas de las democracias contemporáneas el austríaco rechaza el supuesto de *bien común* y la existencia de la *voluntad general,* dos ejes de los trabajos de Juan Jacobo Rousseau[9]. Schumpeter ensaya un concepto de democracia como el "método de aquel sistema institucional, para llegar a las decisiones políticas, en el que los individuos adquieren el poder de decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo"[10].

La obra del economista retoma la noción de mercantilización política para comparar el funcionamiento del mercado económico con el mercado político. A través de la analogía entre las conductas de los votantes y las de los consumidores sostiene que los gustos y opiniones que tomamos en cuenta para decidir están pre-configurados. En efecto, la expresión del pueblo no fluye verdaderamente de una iniciativa propia, sino que es configurada previamente por la oferta de los candidatos y los partidos para obtener los cargos políticos.

Frente a la negación de la posibilidad de existencia de la voluntad general, concepto más próximo a la noción *gobierno del pueblo,* Schumpeter coloca en el centro de la democracia al sistema de competencia por el poder político que protagonizan los partidos y limita la función de los electores a aceptar o rechazar las propuestas electorales preconfiguradas. Desde este reduccionismo de la democracia, los representados y representadas no cuentan con otra instancia de participación salvo la posibilidad de votar, porque el fin primero del sistema democrático consistiría en investir al electorado del poder de decidir controversias políticas en la contienda electoral.

La teoría schumpeteriana, que continuó posteriormente, pero con matices Robert Dahl, ensayó una descripción de la democracia impulsada por el contexto de la Segunda Guerra Mundial, cuando ni siquiera estaba reconocido el derecho al voto universal en varios regímenes políticos[11]. En cierto sentido, puede entenderse la preocupación del economista por describir la democracia de ese

[9] ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Porrúa, Ciudad de México, 2016.
[10] SCHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Tomo I, Folio, Barcelona, 1996, p. 343.
[11] Por ejemplo, en Estados Unidos los negros no podían votar y en Argentina las mujeres tampoco.

modo como algo relevante para ese momento. Lo que resulta difícil de comprender es la preocupación de ciertos juristas argentinos en acotar el papel de la ciudadanía al acto de votar, desechando las experiencias populares, que con ideas propias de democracia, dieron existencia al régimen de elecciones libres que dicen defender en sus teorías.

Si se realiza una lectura en profundidad de las doctrinas jurídicas conservadoras, puede comprobarse la pretensión de universalizar la democracia, pero siempre bajo sus propios términos. El eje articulador conceptual consiste en reducir la democracia a un suceso electoral periódico para conformar gobierno. Una definición estrechísima de la democracia que la despoja de su vitalidad. Definir la democracia como un método en apariencia neutral responde a la necesidad de absolutizar el conocimiento para valorar de manera objetiva en qué casos hay democracias y en cuáles no. Este relato niega la fuerza constitutiva de la democracia, y consecuentemente, el pasado de luchas democratizadoras del *régimen* de la democracia.

II. Democracia deliberativa y derechos humanos

La democracia deliberativa es un momento de la democracia como *régimen* para el ejercicio del poder del pueblo. En este orden, el concepto de democracia deliberativa mantiene una proximidad con las teorías normativas de la democracia[12]. Uno de los principales referentes teóricos a escala global de la democracia deliberativa es Jürgen Habermas. El filósofo ha presentado una tesis compleja para la comprensión dialógica de la política a partir de un método reconstructivo de la política y el derecho.

Las propuestas políticas de Habermas tienden a una evaluación de la calidad democrática a partir de esquemas de procedimientos ideales de comunicación. En la obra "Facticidad y validez", Habermas expone de manera normativa el problema de la validez jurídica del Estado moderno. Su trabajo aborda la *legitimidad* del Estado moderno a partir de los conceptos de soberanía de la comunidad política y derechos humanos. Habermas explica que la conexión entre

[12] DUSSEL, Enrique, "Democracia participativa, Disolución del Estado y Liderazgo político" en *Radicalizar la Democracia*, Cuadernos del movimiento, Vol. II, Tinta Roja, Tinta Negra, México, 2012.

la autonomía privada (derechos humanos) y la autonomía política (soberanía popular) es lo que le da legitimidad al sistema de derechos, porque "recogen exactamente las condiciones bajo las que pueden institucionalizarse jurídicamente las formas de comunicación necesarias para una producción de normas políticamente autónomas"[13].

La propuesta habermasiana sostiene que la problemática entre soberanía popular y autonomía privada en la tradición de la teoría política ha sido presentada de manera inadecuada desde lo conceptual porque los dos sistemas de derechos se suelen presentar en competencia[14]. Por un lado, la tradición republicana ha fundamentado los derechos desde la soberanía popular, y por otro, la tradición liberal lo ha hecho desde un modelo de autonomía privada. En este orden, la lectura tradicional de los sistemas de derechos ha sido que un dominio de la soberanía popular reduce la autonomía privada y que un dominio de la autonomía privada reduce la soberanía popular. Es decir, las pérdidas y ganancias de cada concepto se equilibran respecto a las pérdidas y ganancias del otro.

Luego de explicar el problema, la apuesta teórica de Habermas consiste en tomar como punto de partida la interlocución entre aquellos sujetos que buscan ponerse de acuerdo por medio de argumentos que se dan dentro de una relación de igualdad, reconocimiento recíproco y simetría para explicar que entre autonomía privada y autonomía política no existe una relación de tensión sino de co-originalidad conceptual. Es decir, el hecho de que para referirse al sistema de autonomía privada sea necesario suponer una soberanía política y, que para referirse al sistema de soberanía política sea necesario suponer una autonomía privada, genera una relación conceptual necesaria que se muestra sólo cuando desciframos y desgranamos en términos de teoría del discurso[15].

De la aplicación de los principios de la teoría del discurso que muestran la co-originalidad entre autonomía política y autonomía privada, Habermas deriva un sistema de derechos que necesita del Estado y de la institucionalización para

[13] HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid, 2005, p. 169.
[14] *Ibídem*, pp. 169-170.
[15] *Ibídem*, p. 169.

ser protegido. En ese orden, Habermas reconstruye la legitimidad del sistema de los derechos a partir de un principio democrático: el de poder participar simétricamente en todos los acuerdos que afecten al ciudadano de manera racional, libre, autónoma y sin violencia. La teoría deliberativa habermasiana entiende que el consenso legítimo es el fundamento del sistema del derecho, del derecho institucionalizado y del derecho positivo; y que para dar con éste consenso legítimo será necesario la aplicación de los principios de la teoría del discurso[16].

Una de las primeras tareas reconstructivas de la democracia para Habermas consiste en convertir el concepto procedimental de *política deliberativa* en el núcleo normativo de una teoría democrática. En efecto, luego de exponer los límites de las teorías liberales de la democracia y las teorías republicanas, el filósofo propone un *tercer modelo de democracia* que, leído a la luz de teoría del discurso, toma los elementos contrapuestos del modelo republicano y liberal para integrarlos.

El concepto fundamental para el tercer modelo es el procedimiento ideal para la *deliberación* y la toma de resoluciones. El procedimiento democrático habermasiano establece una conexión entre el mundo de las negociaciones de la democracia liberal y el discurso de autoentendimiento de la democracia republicana, analizando la legitimidad del sistema de los derechos y la legitimación del poder político a partir del poder comunicativo. Para la teoría del discurso, el procedimiento ideal de la deliberación consiste en una base de presunción sobre la cual bajo ciertas condiciones se obtienen resultados racionales en los cuales están todos de acuerdo[17].

Habermas detecta lo problemático que es el autoentendimiento y afirma que el modelo republicano lo hace depender de elementos éticos que refieren a un determinado colectivo. En ese sentido, en su modelo democrático propone la legitimidad del derecho (el derecho políticamente establecido) a partir de la conformidad con los principios morales que pretenden validez general por encima

[16] *Cf.* DUSSEL, Enrique, *Política de la Liberación. Volumen II. La arquitectónica*, Trotta, Madrid, 2009, pp. 278-316.
[17] *Cf.* HABERMAS, Jürgen, "Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de la política deliberativa" en *Polis*, N. 10, Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas, 2005.

de una comunidad jurídica concreta. Advierte que la legalidad para que sea legítima requiere que "se institucionalicen procedimientos jurídicos de fundamentación que sean permeables a los discursos morales"[18].

En resumidas cuentas, para establecer la validez/legitimidad del sistema de derechos y del sistema democrático se debe responder a la siguiente pregunta ¿han participado simétricamente todos los miembros de la comunidad política en el consenso racionalmente alcanzado para darse normas?

Para la teoría deliberativa de la democracia, la participación es el momento esencial de la legitimidad y no es legítimo lo decidido sin la presencia ni la participación de aquellos que debían dar las razones que permiten acuerdos acerca de las necesidades de los afectados y afectadas por su no participación. El fundamento de la legitimidad en la teoría deliberativa es la presencia activa del afectado/a en la decisión. Las reflexiones de Habermas en torno a la legitimidad de la elección política entendida como el resultado de una deliberación acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales, ha transformado al concepto de democracia deliberativa[19].

El problema del planteo de Habermas es que da por sentado que en las democracias se *supone* que los problemas se resuelven mediante la discusión, estableciendo además un compromiso normativo donde se *presuponen* normas implícitas de verdad proposicional, corrección normativa y veracidad. La política de deliberación habermasiana para que sea efectiva necesita suponer un razonamiento público entre participantes que son libres e iguales, pero sucede que esta suposición no tiene correlato con la discusión de la política real y descuida los problemas y conflictos que acontecen[20].

Sobre finales del siglo pasado, Jon Elster escribe el trabajo *La democracia deliberativa* con el objeto de diseñar un marco democrático procedimental que trascienda el simple registro de votos. El marco deliberativo de Elster reconoce que la presión que se ejerce en el voto contra los representantes por parte del electorado es reducida para la toma de decisiones que involucran al conjunto.

[18] *Ibídem*.
[19] ELSTER, Jon, *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 2001, p. 21.
[20] *Ibídem*, p. 26.

Razón por la cual, para la toma colectiva de decisiones dentro del marco deliberativo deben evaluarse y compararse otros modos de negociación que trascienden al voto. Elster insiste en que el sentido de la democracia es dado por el debate. Empero, reconoce que el debate no es más que un método, razón por la cual el marco democrático deliberativo debe quedar abierto a diferentes modos de toma de decisiones. Para Elster, los méritos relativos de los modos pueden verse en las *patologías de deliberación extendida* que afectan negativamente la calidad de los debates y de las decisiones que se toman[21].

Recapitulando, las teorías normativas de la democracia significan el momento de la democracia como *régimen* para el ejercicio del poder del pueblo. Mientras la democracia deliberativa pone en el centro el procedimiento del debate para acceder al conocimiento de los principios morales[22], la teoría de la democracia como método lo coloca en el proceso electoral y la competencia de partidos. Es posible medir la utilidad de las teorías deliberativas que suponen la igualdad y el consenso de todos los ciudadanos y ciudadanas para la adopción de decisiones políticas legítimas. Las buenas intenciones sobre la necesidad de sumar las voces al debate público pueden leerse en términos de derechos. Sin embargo, sostenemos que lo problemático de éste asunto tiene que ver en buena medida con los contornos delineados entre los derechos humanos y la teorías normativas, que terminan desplazando en sus discursos a las fuerzas populares que protagonizan la historia.

En otras palabras, cuando se presenta a la democracia como un procedimiento para tomar decisiones donde no existen relaciones de poder, ni las disputas de intereses, se corre el riesgo de quitar potencialidad a los procesos de democratización que tienen lugar en América Latina.

4. (RE)DEFINIENDO LA DEMOCRACIA: DEMOCRATIZACIÓN

Durante la última década del siglo XX en América Latina, los regímenes de la democracia se caracterizaron por la continuidad y profundización de las políticas neoliberales que venían desplegadas desde las dictaduras y, en simultáneo,

[21] *Ibídem,* p. 24.
[22] NINO, Carlos S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2003, p. 154.

comenzaron a surgir acciones populares para resistir dicha implementación. Los movimientos sociales lograron abrir procesos de democratización y resquebrajar algunos de los proyectos del neoliberalismo. Estos procesos políticos desembocaron, en algunos casos, en resignificaciones de la democracia en los textos constitucionales. Tal es el caso de Venezuela, Bolivia y Ecuador. Por otro lado, si bien Argentina, Chile y Brasil no alcanzaron las mayorías necesarias para transformar sus constituciones, la participación popular sobre principios del siglo XXI aumentó considerablemente, logrando mayorías incluyentes que movilizaron el reconocimiento[23] de derechos económicos, políticos, de géneros luego de luchas históricas.

La obra *Democratización y democracia en América Latina,* de Helio Gallardo, plantea una distinción necesaria entre los *procesos* de democratización, que protagonizan las fuerzas sociales, y que tras las luchas logran plasmarse en instituciones o regímenes democráticos, y los *discursos* sobre el concepto democracia. En este aspecto, el autor destaca que los discursos sobre la democracia pueden acompañar o terminar alguna fase de los procesos de democratización. Gallarda evidencia que los procesos de democratización no se concentran necesariamente en el ámbito que tiene como referente el dispositivo estatal. En este orden, las acciones políticas que democratizan el régimen son un punto de partida para pensar los derechos humanos.

Para Jacques Rancière, la democracia enlaza relaciones de inclusión y exclusión, y la politicidad de un derecho humano se da cuando se puede hacer algo para constituir el desacuerdo en contra de una negación de derechos a la que se está sujeto[24]. Una lectura de los derechos humanos en clave liberadora entiende que la democracia puede materializarse en instituciones de la sociabilidad fundamental, es decir la familia puede ser democratizada, el lugar de trabajo admite democratización, las escuelas pueden organizarse con lógicas democráticas. En otras palabras, reconoce que cualquier ámbito puede entrelazar relaciones democratizadoras u opresoras.

[23] *Cf.* GALLARDO, Helio, *Democratización y democracia en América Latina,* Desde Abajo, Bogotá, 2007.
[24] RANCIÈRE, Jacques, "Who Is the Subject of the Rights of Man?" en *The South Atlantic Quarterly*, N. 103, 2004, pp. 297-310.

La historia de la democracia como *régimen* ha conocido por lo menos dos grandes títulos para gobernar a los hombres, a los cuales se ha enfrentado: i) el título que se sostiene con la filiación humana o divina (superioridad en el nacimiento) y ii) el título que se sostiene con el poder de la riqueza (intermediación en actividades productivas y reproductivas de la sociedad). En efecto, la democratización busca el *escándalo* existente en el desligamiento del orden instituido de las relaciones sociales jerarquizadas.

Democratizar es la ausencia de *título* para gobernar que exige el régimen siempre tendencialmente oligárquico de la *élite* de los *elegidos del pueblo,* es el poder de aquellos no calificados para ejercerlo, consiste en el ejercicio de poder de las y los que nunca lo tuvieron para ocuparse de la vida pública y de la distribución de lo público/privado. Desde este enfoque, el trabajo genealógico de Rancière, enumera una serie de reglas democráticas que parten de la necesidad de la carencia de título para mandar en democracia: mandatos electorales cortos, mandatos no acumulables, mandatos no renovables, monopolio de los representantes del pueblo sobre la elaboración de las leyes, etc.[25].

Hablar de *las instituciones de la democracia*, como lo hacen los modelos republicanos es una contradicción: la democracia no se identifica con ninguna forma *jurídico-política*. El *kratos*, como poder del pueblo, entrelaza los derechos humanos y la democracia tutelando lo tendencialmente generalizable bajo el término *universal* pero nunca protege los privilegios de las *elites*[26]. En este orden, una institución por sí misma no tiene cualidad de democrática, sino que tendrá que ver más o menos con la democracia según las lógicas y relaciones sociales que produzca y reproduzca en un sentido de igualdad.

La democratización protege jurídicamente los procesos organizativos que tienen como actores a *la parte de los que no tienen parte*, más allá de que no encuadren en las "instituciones de la democracia". Asimismo, democratizar no sólo consiste en reconocer derechos en los instrumentos legales sino también en tener especialmente en cuenta sus prácticas cotidianas y la existencia de muchas formas de concebir y practicar la democracia. Aunque la extensión y hegemonía

[25] *Cf.* RANCIÈRE, *El odio a la democracia*, *op. cit*.
[26] Dentro de esta teoría en las democracias modernas las élites operan por el principio de división sexual y de filiación.

de lo que ya se conoce como democracia ha ido desplazando otras expresiones más directas y representativas que el mero hecho de votar[27], los pueblos de América Latina todavía cuentan con la *democracia* para luchar contra las desigualdades.

5. DERECHOS HUMANOS COMO DISCURSO POLÍTICO

En continuidad con lo expuesto, nos preguntamos ¿qué son los derechos humanos y cómo debemos comprenderlos? Sabemos que no hay una única respuesta, en tanto la misma varía según la propuesta teórica y/o el posicionamiento político de quien esté argumentando. Aun así, reconociendo la diversidad de posturas, no vamos a caer en el *equivocismo* de un relativismo al extremo, en un sentido de posmodernidad celebratoria. Como explica Boaventura de Sousa Santos[28], esta idea remite a una especie de resignación al cambio social, según la cual *todo vale* en tanto ya no existen ideologías, proyectos ni política en sentido transformador. La posmodernidad celebratoria permite que cada quien *haga lo que quiera*, abandonando esperanzas colectivas y dejando el mundo a merced del poder establecido. En cambio, la posición propuesta por Boaventura es la posmodernidad de oposición, la cual parte del reconocimiento del fin de la modernidad, tal como la conocimos, pero a diferencia de la anterior esta postura sí cree que existen proyectos colectivos de cambio social y caminos de luchas.

Acerca de qué entendemos por derechos humanos, adherimos al planteo del jurista y filósofo argentino mexicano Óscar Correas, quien explica que los derechos humanos son un discurso político[29]. El autor propone pensar los derechos humanos como un producto del lenguaje, como un resultado de actos de habla que aparecen en las expresiones de una gran variedad de sectores políticos.

[27] SÁNCHEZ RUBIO, David, "Por una recuperación de las dimensiones instituyentes de democracia y de derechos humanos" en HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs. la defensa de los pueblos y grupos sociales*, Bonilla Artigas, Ciudad de México, 2018, pp. 184-190.

[28] *Cf.* de SOUSA SANTOS, Boaventura, *Derecho y emancipación*, Corte Constitucional para el período de transición, Pensamiento Jurídico Contemporáneo 2, Quito, 2012.

[29] CORREAS, Óscar, "Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito" en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008, p. 137.

En línea con lo señalado por Correas, el discurso se entiende como idea o ideología formalizada en algún lenguaje. En consecuencia, por un lado encontramos el discurso de los empoderados en la era moderna: los hombres blancos, capitalistas-propietarios, occidentales-europeos, racionalistas-positivistas, que consideran que los derechos humanos son únicamente una invención hija de las revoluciones burguesas europeas; o más cerca en el tiempo lo reducen a un fenómeno posterior a la Segunda Guerra Mundial en una visión meramente normativista. Observamos también cómo en nombre de los derechos humanos distintos gobiernos estadounidenses bombardean poblaciones indefensas, las cuales a la vez reclaman por sus derechos humanos para impedir tales acciones violentas. Vemos al mismo tiempo a las Madres de Plaza de Mayo, a los movimientos de mujeres o a los pueblos indígenas del Amazonas que tienen su propia concepción sobre los derechos humanos, con mayores o menores coincidencias.

En el sentir de los pueblos de América Latina, los derechos humanos remiten por lo general a luchas y resistencias populares, como las mencionadas y tantas otras a lo largo del continente. Es un discurso arraigado en los pueblos como inspiración para las luchas sociales. Aun así, en ocasiones se da el uso del concepto por parte de sectores conservadores (por lo general, vinculado a cuestiones como la libertad de expresión o el derecho a la propiedad como absolutos y en su faceta individualista) y por momentos, el mismo es solapado por la doctrina jurídica en un modo que lo reduce a la jurisprudencia especializada o a la normatividad, olvidando su carácter político.

6. DERECHOS HUMANOS EN PERSPECTIVA

Nos toca vivir un tiempo en el que los derechos humanos afrontan "un mundo global abierto y culturalmente confuso saturado por la cultura del *big data*"[30]. Sierra Caballero explica que atravesamos una etapa histórica que es posible denominar como capitalismo cognitivo, en la cual avanza el proceso de

[30] SIERRA CABALLERO, Francisco, "Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva", en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE, *Tecnopolítica en América Latina y el Caribe,* Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017, pp. 17-21.

financiarización de la economía, en una continua y exponencial transformación del saber en capital, que descalifica toda voluntad de construcción de alternativas democráticas a las que tacha de utópicas, generando un proceso de inversión semiótica por el cual el capital rentista aparece como la única garantía a la crisis[31].

El uso cada vez mayor de la robótica, de las tecnologías de la información y la comunicación en el trabajo, es un factor que tiende a reconfigurar las relaciones laborales y las luchas colectivas ya no en el futuro, sino en el presente. Estas nuevas mediaciones alteran la concepción de la jornada laboral, diluyen las distancias entre el hogar y el lugar de trabajo y vinculan de una forma nunca antes vista las comunicaciones personales con las laborales. Las subjetividades de los/las trabajadores/as (y de todos/as los/as sujetos/as con potencialidad de protagonizar una transformación social) del siglo XXI no son las mismas que las del pasado; esto nos obliga a construir nuevos planteos teóricos que surjan de las vivencias del presente.

La teoría crítica no puede ofrecer hoy las mismas respuestas que elaboró tiempo atrás; sin generar rupturas históricas ni caer en fantasías posmodernas, debemos interpretar a los derechos humanos desde las subjetividades de los pueblos de hoy. Sierra Caballero recuerda que aún en la era del trabajo inmaterial, en esta era de cibercultura y tecnopolítica, todo se sigue basando en un proceso de trabajo; es decir que aún en la sociedad del espectáculo, donde por momentos existe la sensación de la evaporación de la mediación y de las estructuras de clase, con las nuevas tecnologías de personalización del consumo, a pesar de todo ello, las bases sistémicas siguen en su lugar y son escenario de disputas.

Vale la pena acudir al concepto de *neuroliberalismo*, propuesto por los investigadores Biagini y Fernández Peychaux, referido a un trastorno psico-político propio del neoliberalismo. El neuroliberalismo se explica, primero, por un fuerte discurso que facilita o promueve posiciones ideológicas egoístas, las que impregnan a los derechos humanos de una concepción posesiva; en segundo término, por un neodarwinismo que torna imposible la construcción de

[31] *Cf.* SIERRA CABALLERO, Francisco y MANIGLIO, Francesco (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

comunidades e incluso amenaza la existencia del individuo, en tanto se constituye desde un liberalismo de mercado que olvida al otro y a uno mismo; y en tercer lugar, por un disciplinamiento psico-social que busca mercantilizar las relaciones sociales para despolitizar a los individuos y así entorpecer las potencialidades de los proyectos de liberación[32]. La politización de los conceptos nos expone a descubrir fenómenos como el recién descripto.

Comprendemos, entonces, a los derechos humanos como frutos de las luchas sociales. Es decir, surgen de las tensiones entre las clases sociales, entre distintos grupos socio-políticos o por conflictos geopolíticos. Es la acción de los pueblos sobre sus propios destinos lo que provoca que posteriormente las normas jurídicas, tanto internacionales como nacionales, incorporen la idea de derechos humanos y reglamenten su ejercicio.

En efecto, entendemos que las normas no garantizan *per se* la eficacia de los derechos humanos. Si bien es positivo, siempre, que las normas jurídicas escritas incluyan a los derechos humanos tanto en su garantía como en su reclamación ante incumplimientos (e igualmente en su función pedagógica), en la vida de las personas se producen dinámicas que no tienen vinculación directa con las normas. Esto es evidente, en tanto existen hace tiempo numerosas y profusas normas internacionales y nacionales de derechos humanos y, sin embargo, conocemos violaciones a los mismos de manera permanente y en todo lugar.

En consecuencia, cabe preguntarse cuál es la mejor manera de garantizar derechos humanos, si las normas son importantes, pero no son suficientes. Si dijimos que los derechos humanos son fruto de las luchas como conquistas sociales, consideramos que la mejor garantía es organizarse socialmente en pos de la defensa de los derechos humanos y para su conquista en los casos que falten. Actualmente, los movimientos de mujeres son probablemente el mejor ejemplo de cómo se conquistan los derechos humanos: con organización, persistencia y movilización. Al mismo tiempo, se requiere inserción en el Estado

[32] *Cf.* BIAGINI, Hugo y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, Diego, "¿Neoliberalismo o neuroliberalismo?. Emergencia de la ética gladiatoria" en *Utopía y Praxis Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA-FACES, año 18 n° 62, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, julio-septiembre 2013, pp. 13-44.

y avanzar en consagraciones jurídicas, dado que los derechos humanos no pueden ser garantizados únicamente por la movilización social. Ambas dimensiones son necesarias.

Es pertinente reconocer que los Estados y también todas las personas privadas o no estatales, estamos obligados a cumplir las normas de derechos humanos. No es únicamente el Estado el obligado; es deber de todos y todas en el lugar que estemos, respetar los derechos humanos en nuestra vida cotidiana y en cada ámbito de participación, sea laboral, recreativo, escolar, etc. Existen en nuestro tiempo grandes corporaciones privadas que regulan nuestra vida cotidiana con igual o aún mayor fuerza que el propio Estado, siendo un fenómeno que debe tenerse en cuenta desde una teoría crítica de derechos humanos.

En síntesis, los derechos humanos deben entenderse desde una perspectiva crítica, situada y compleja. En la enseñanza clásica del derecho, se dividían las escuelas de pensamiento entre iuspositivistas y iusnaturalistas. Ante esto, Zaffaroni explica que ya no tiene sentido esta clasificación, en tanto los derechos humanos han sido incorporados en las normas jurídicas de máxima jerarquía en nuestros países. Por lo cual, seguir discutiendo desde esos campos es anacrónico. Señala Zaffaroni que

> sin negar la importancia de la discusión jusnaturalismo-positivismo en el terreno filosófico-jurídico, a los efectos prácticos la disputa pierde hoy mucha importancia, pues los viejos principios del derecho natural (en especial del llamado liberal) integran ahora el derecho positivo de máxima jerarquía. En otros tiempos Carrara deducía el derecho penal de la razón y Feuerbach daba a la filosofía el rango de fuente, pero nada de eso es hoy necesario, pues las máximas leyes nacionales e internacionales consagran los Derechos Humanos, que pueden sintetizarse en la fórmula todo ser humano es persona y debe ser respetado y tratado como tal[33].

Entendemos los derechos humanos desde el posicionamiento en, al menos, los siguientes campos de análisis con sus respectivas antinomias: el campo

[33] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Conferencias de Guatemala*, Asociación Pensamiento Penal, disponible en http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/10/doctrina44188.pdf, 2016, p. 20. [Consultado el 20-12-2019].

político, donde existe la crítica o la *apoliticidad*; el campo sociohistórico, donde podemos partir del lugar geopolítico o de la universalidad abstracta; y el campo epistemológico, en el que el pensamiento puede asumir la complejidad o la simplicidad. Estas tensiones conceptuales nos ayudan a transmitir qué enfoques le damos al concepto de derechos humanos.

Siguiendo a Lévinas, los derechos humanos requieren el compromiso de uno con el/la otro/a, se trata de una fraternidad o solidaridad indispensable para procurar que no existan las desigualdades opresoras. En concreto, los derechos humanos se manifiestan en la conciencia como derecho del/a otro/otra, ante quien debemos responder. Acordamos con Rosillo Martínez cuando explica que tal responsabilidad se configura desde el *cara-a-cara*, desde la interpelación que realiza el oprimido, la víctima[34].

Los derechos humanos son una expresión política de valores emergentes relacionados con la justicia, la solidaridad, la autonomía y la emancipación de sujetos (individuales y colectivos). En consecuencia, el encuentro con el *otro* debe considerarse especialmente en el sistema jurídico, como el proceso necesario para la construcción de subjetividades individuales y colectivas a partir de un modelo de diferenciación; no de homogeneización de los derechos humanos. Desde la alteridad, nosotros delineamos un posible camino jurídico para la destrucción de un poder que domina y oprime[35]. Enrique Dussel advierte que el concepto *alteridad* puede tender hacia lo equívoco porque el otro no es el mismo en todo tiempo y lugar. Pensar la alteridad como lo *absolutamente otro* implica abstraer a ese otro de su historia y su situación. En este orden, en su trabajo *Método para una Filosofía de la Liberación*, ubica conceptualmente la alteridad: "el otro (alteridad), para nosotros, es América Latina con respecto a la totalidad europea; es el pueblo pobre y oprimido latinoamericano con respecto a las oligarquías dominadoras y sin embargo dependientes"[36].

[34] ROSILLO MARTÍNEZ, *Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, *op. cit.*, p. 389.
[35] *Ibídem*, pp. 454 – 456.
[36] DUSSEL, Enrique, *Método para una filosofía de la liberación. Superación analéctica de la dialéctica hegeliana*, Sígueme, Salamanca, 1974, pp. 181-182.

Los estudios sobre la alteridad tienen una especial preocupación por la interpelación que realizan los históricamente oprimidos[37]. El principio de la alteridad en el derecho no renuncia a ciertos valores relacionales y universales de los derechos humanos, pero toma como punto de partida el reconocimiento *plural* a la manera de *traducir* la satisfacción de las necesidades humanas, priorizando las *prácticas culturales* en procesos históricos en particular. Los estudios sobre la alteridad evidencian un valor que el pensamiento crítico recupera. El hecho de no reducir a lo estrictamente formal y normativo las prácticas culturales, por el contrario, mediante el aprovechamiento de la experiencia abierta hacia el otro, le dan forma al derecho. La *alteridad* como concepto jurídico es aceptar que la disputa por los derechos humanos, no se manifiestan únicamente en los ámbitos jurisdiccionales, sino también fuera de ellos. En este orden, puede entenderse que la traducción de demandas en derechos concretos tiene sus propios procesos hasta llegar a ser reconocidos como derechos humanos.

El pensamiento crítico se distingue del apolítico porque reconoce su identidad. Quien se define como apolítico, neutral o puro, está falseando su identidad, que siempre está atravesada por la historia, el contexto o algún interés (legítimo o no) individual o colectivo. Quien es crítico de la realidad que le toca vivir sabe y reconoce que habla desde su lugar en el mundo. El pensamiento crítico entiende su politicidad y no la esconde. Explica Rosillo Martínez que

> se entiende por teoría crítica de derechos humanos aquella que piensa desde la realidad a partir de las víctimas y geopolíticamente ubicada. Esto no significa una defensa del relativismo, sino una comprensión de la inteligencia humana en la que la verdad no está dada sino que se va construyendo. (...) Por tanto, una teoría crítica de derechos humanos desde el sur busca más, como veremos, la construcción no de ciudadanos burgueses de un Estado moderno sino de personas, pueblos y comunidades que, ante la exclusión de

[37] ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Itaca, San Luis Potosí, 2013, pp. 67-88.

> que son víctimas, se empoderan para llegar a ser sujetos de su propia historia[38].

Desde finalizada la Segunda Guerra Mundial, en lo que se ha dado en llamar como corriente jurídica el neoconstitucionalismo[39], proliferaron tratados internacionales, normas nacionales y protocolos de diverso tipo declarando y resguardando derechos humanos que en América Latina exhiben vastos incumplimientos. Ana Micaela Alterio explica que el neoconstitucionalismo si bien desde ya no es el culpable de las injusticias del mundo, sí aporta cierta impotencia en tanto ofrece escasos medios para que la población exprese sus descontentos o tome decisiones que transformen la sociedad[40].

Al mismo tiempo, se fueron desarrollando lo que Aleida Hernández Cervantes llama estructuras jurídicas del despojo, a las normatividades producidas tanto a escala nacional como internacional por centros de producción jurídica, que legalizan el despojo de bienes comunes o públicos y los derechos de las personas[41].

El abordaje crítico busca las causas de los problemas de desigualdad no sólo en lo normativo, sino analizando a la par las dimensiones coloniales, económicas, políticas, históricas, tecnológicas, de géneros, del poder, en definitiva. Como resultado se verá que lo normativo está plenamente interrelacionado con las otras dimensiones, y que, para lograr cambios sustantivos, se requiere intervenir en todos los planos.

Por su parte, la universalidad abstracta niega u oculta la diversidad, la multiculturalidad, propia de las subjetividades humanas y de las distintas concepciones que tienen los pueblos del mundo. Esto no significa negar la dignidad humana como garantía común de todo ser humano, lo cual es intrínseco

[38] ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, Teoría crítica de derechos humanos desde América Latina, en *Derecho, conflicto social y emancipación: entre la depresión y la esperanza* / Adoración Guamán ... [et al.]; compilado por Mauro Benente; Marco Navas Alvear. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Pasto: Universidad de Nariño, 2019, p. 118

[39] *Cf.* MAISONNAVE, Marcelo (coord.), "Orígenes, características y críticas desde un pensar situado sobre el Neoconstitucionalismo" en BARTOLACCI, Franco (comp.), *La Democracia por venir. Elecciones, nuevos sujetos políticos, desigualdades, globalización*, Volumen 1 Desafíos de la democracia en el mundo, XII Congreso Nacional y V Congreso Internacional sobre Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UNR, 2016, pp. 101 a 117.

[40] ALTERIO, Ana Micaela, *Una crítica democrática al neoconstitucionalismo y a sus implicancias políticas e institucionales*, Tesis: Doctorado en Derecho, Programa Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, 2015, p. 406.

[41] HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, "Estructuras jurídicas del despojo: trazando el perfil" en HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs. la defensa de los pueblos y grupos sociales*, UNAM - Bonilla Artigas, México, 2018, p. 84.

al principio de universalidad en su plano jurídico. Aquí estamos hablando de otra cosa, referimos a un universalismo reductor de los pluralismos culturales existentes en el mundo. En este sentido, oponemos la universalidad abstracta con el posicionamiento geopolítico, en tanto no es lo mismo pensar los derechos humanos desde Rosario, desde una capital europea o desde un país africano. La historia de nuestra comunidad, de nuestro pueblo, fundamenta y construye derechos humanos a nuestra manera, la cual, si bien seguro tiene puntos en común con las culturas de otras latitudes, tiene una impronta propia que nos hace una comunidad.

En la relación del sujeto con sus derechos, deben coexistir dos formas de derechos cuya articulación es compleja: lo que inscriben los derechos escritos y el poder de inscripción. Los derechos escritos, significan una forma de inscripción a una comunidad y una forma de visibilidad de la equidad. Los derechos humanos, están más allá de ésa mera inscripción. Son los derechos de lo que hacen algo con esa inscripción, y también, son los derechos de los que ponen a prueba el poder de inscripción. Es decir, derechos humanos significa el poder de determinar qué se valida o niega en nombre de los derechos humanos. En efecto, los derechos humanos no sólo consisten en el derecho a tener derechos[42], sino también la constante posibilidad de crearlos[43].

Los derechos del ser humano son complejos porque consisten en predicados políticos y como tales son abiertos. Es decir, están abiertos a la disputa acerca de qué implican, a quién corresponden y en qué casos. El pensamiento complejo, según Edgar Morin es "aquello que no puede resumirse en una palabra maestra, aquello que no puede retrotraerse a una ley, aquello que no puede reducirse a una idea simple"[44]. El pensamiento complejo conoce a los derechos humanos como un producto cultural, sin ontologismos o esencialismos, con la intención de historizar su comprensión, para no reducir la interpretación jurídica a las cuestiones normativas, sino contextualizar la misma en la realidad circundante. Herrera Flores señala que es preciso investigar y

[42] ARENDT, Hannah*, Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013.
[43] RANCIÈRE, Jacques, "Who Is the Subject of the Rights of Man?" en *The South Atlantic Quarterly,* N. 103, 2004, pp. 297-310.
[44] MORIN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Barcelona, Gedisa, 1990, p. 10.

ejercer los derechos humanos desde las categorías de espacio, acción, pluralidad y tiempo, lo cual requiere una metodología holística (totalidad o integral) y relacional, contextual, dado que todo forma parte de un proceso general en la sociedad. Se rechazan los reduccionismos o pensamientos simplificadores, tanto el liberal neoclásico (hoy neoliberal) como el economicista que plantea la sobredeterminación económica de la superestructura jurídica y teórica[45]. Las resistencias y luchas populares trazan nuevos esquemas de socializaciones que se pueden aprovechar en los derechos humanos para un desentrañamiento del poder[46].

Los derechos humanos, lejos de asignarles un límite en la protección de la esfera privada de cada quien, son capaces de dotar de herramientas al sujeto político emergente. En este sentido, para evitar el solapamiento de los derechos humanos por los derechos del ciudadano blanco, propietario, heterosexual, etc., es necesario transitar por una reconstrucción histórica del derecho, no olvidar de dónde vienen. Entendidos los derechos como procesos históricos en constante construcción, podemos ampliar nuestras posibilidades de discutir hacia dónde queremos que éstos vayan. En suma, es importante reforzar el método de historización de derechos humanos, como aquél que procura desideologizar el análisis de la historia y del presente, develando así tramas de colonialidad del poder tradicionalmente ocultas o solapadas por construcciones conceptuales abstraídas de la concreción social[47].

7. ¿QUÉ ESTADO EN AMÉRICA LATINA?

El dirigente del Partido de los Trabajadores (PT) Gilberto Carvalho, en el documental "Al filo de la democracia" de la cineasta brasileña Petra Costa, reflexiona sobre la historia política reciente de su país. Allí, explica que uno de los problemas que tuvo el PT en su período de gobierno fue que, por momentos,

[45] HERRERA FLORES, Joaquín, Hacia una visión compleja de los derechos humanos en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000, p. 18.
[46] LEFORT, Claude, "El derecho internacional, los derechos humanos y la acción política", trad. Claudia Riva e Istor Palacio, *Revista de Historia Internacional*, V. 2 (8), 2002, pp. 53-64
[47] *Cf.* ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS Mispat, Aguascalientes - San Luis Potosí, México, 2015.

se olvidaron de tener "un pie adentro y un pie afuera"[48], haciendo referencia a la necesidad de ingresar al Estado sin dejar de lado el protagonismo político *fuera* del Estado. Con ese importante aprendizaje histórico, Carvalho realiza cierta autocrítica en torno a lo sucedido en Brasil con el *impeachement* a Dilma Rousseff, el cual es un caso paradigmático del fenómeno conocido como *lawfare*[49]. García Linera, ex vicepresidente de Bolivia, explica que el Estado representa una estructura de relaciones políticas territorializadas, siendo el Estado una relación social en constante construcción y deconstrucción, en movimiento, en contradicción. Se producen así materializaciones de dichas interrelaciones generando esquemas de poder, dominación y legitimidad política cambiantes[50].

En otras palabras, el Estado es una mediación de las relaciones sociales, está atravesado por ellas, por las distintas oleadas históricas de distintos movimientos políticos, por los ingresos y egresos en el Estado que es una entidad polimorfa, dinámica y compleja. Jessop explica que es por medio de luchas pasadas y presentes como se constituyen histórica y formalmente los estados, en consecuencia, no es el Estado como tal el que ejerce el poder. Éste se activa por los cambios logrados por políticos y funcionarios estatales que ocupan determinados roles dentro y fuera del Estado. El Estado entonces se conforma como un conjunto de centros de poder y capacidades, y se mueve en un campo de relaciones de fuerzas más amplio que el interno de los funcionarios del Estado[51]. No debemos olvidar el carácter complejo del Estado, por lo cual un cambio de funcionarios no implica *per se* una transformación inmediata.

La disputa por el Estado es histórica en América Latina[52]. Observamos una y otra vez que irrumpe a partir de contradicciones que no es posible saldar por

[48] CARVALHO, Gilberto en COSTA, Petra, NATASEGARA, Joanna, BORIS, Shane y PAVAN, Tiago (productores), COSTA, Petra (directora), *Al filo de la democracia*, Brasil, 2019, 1h. 13m.
[49] Al respecto, ver ROMANO, Silvina M. (comp.), *Lawfare. Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina,* Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, Mármol/Izquierdo Editores, Buenos Aires, 2019.
[50] GARCÍA LINERA, Álvaro, en GARCÍA LINERA, Álvaro, PRADA, Raúl, TAPIA, Luis y VEGA CAMACHO, Óscar, *El Estado. Campo de lucha*, Muela del diablo, Comuna y CLACSO, La Paz, 2010, pp. 7 y 8.
[51] JESSOP, Bob, *El Estado, pasado, presente y futuro*, Trad. Carlos Valdés García, Catarata, Madrid, 2016, p. 101.
[52] *Cf.* MÉDICI, Alejandro, *Otros Nomos. Teoría del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2016.

mero voluntarismo, en tanto las fuerzas sociales en pugna no hemos llegado a un pacto absoluto, a un consenso inmóvil.

8. CONCLUSIONES

Los derechos humanos no son conceptos armónicos situados en planos ideales de consenso. Sobre los derechos humanos, en tanto discurso político, hay una gama de experiencias y expresiones discrepantes con las que hay que saber tratar. Ese tratamiento debe ser riguroso, crítico, complejo y situado, dada la existencia de tendencias narrativas de derechos humanos conservadoras, que solapan las historias de luchas en la construcción de los derechos e invisibiliza el carácter contingente de las conquistas. Los derechos nunca se garantizan de una vez y para siempre.

Comprender a los derechos humanos como vehículos de emancipación, y de re-significación, muestra que la praxis puede tanto reproducir relaciones de opresión y exclusión como de inclusión y liberación. Para delimitar de cuál se trata habrá que indagar la realidad histórica, con una praxis y una teoría politizada.

La democracia entrelaza relaciones más complejas con los derechos humanos y con el Estado que el mero ejercicio ciudadano del voto. En efecto en América Latina, democratizar lo entendemos como aumentar el poder popular a través de estrategias políticas que procuren la transformación de las relaciones y lógicas que no permiten la vida humana en condiciones de dignidad.

9. BIBLIOGRAFÍA

ALTERIO, Ana Micaela, *Una crítica democrática al neoconstitucionalismo y a sus implicancias políticas e institucionales*, Tesis: Doctorado en Derecho, Programa Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Universidad Carlos III de Madrid, 2015.

ARENDT, Hannah*, Los orígenes del totalitarismo*, Madrid, Alianza Editorial, 2013.

BENENTE, MAURO, "Criminalización y Regulación de la Protesta Social. El fracaso de la Teoría de la Democracia Deliberativa" en *Lecciones y Ensayos*, N. 95,

Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015, pp. 19-44.

BENENTE, MAURO, "Los supuestos del pensamiento político y jurídico de Jürgen Habermas" en *Revista de derecho*, V. 29 (1), Valdivia, junio 2016.

BIAGINI, Hugo y FERNÁNDEZ PEYCHAUX, Diego, "¿Neoliberalismo o neuroliberalismo? Emergencia de la ética gladiatoria" en *Utopía y Praxis Latinoamericana-Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social*, CESA-FACES, año 18 n° 62, Universidad del Zulia, Maracaibo, Venezuela, julio-septiembre 2013.

CARVALHO, Gilberto en COSTA, Petra, NATASEGARA, Joanna, BORIS, Shane y PAVAN, Tiago (productores), COSTA, Petra (directora), *Al filo de la democracia*, Brasil, 2019.

CORREAS, Óscar, "Los Derechos Humanos, entre la historia y el mito" en ROSILLO, Alejandro (coord.), *Derechos Humanos, Pensamiento Crítico y Pluralismo Jurídico*, Facultad de Derecho UASLP, San Luis Potosí, 2008

DERRIDA, Jacques, *De La Gramatología,* trad. Oscar del Barco y Conrado Ceretti, Siglo XXI, Ciudad de México, 1986.

De SOUSA SANTOS, Boaventura, *Derecho y emancipación*, Corte Constitucional para el período de transición, Pensamiento Jurídico Contemporáneo 2, Quito, 2012.

DUSSEL, Enrique, "Democracia participativa, Disolución del Estado y Liderazgo político" en *Radicalizar la Democracia*, Cuadernos del movimiento, Vol. II, Tinta Roja, Tinta Negra, México, 2012.

DUSSEL, Enrique, *Política de la Liberación. Volumen II. La arquitectónica*, Trotta, Madrid, 2009.

DUSSEL, Enrique, *Método para una filosofía de la liberación. Superación analéctica de la dialéctica hegeliana*, Sígueme, Salamanca, 1974.

EKMEKDJIÁN, Miguel A., *Tratado de derecho constitucional*, Tomo II, Depalma, Buenos Aires, 1994.

ELLACURÍA, Ignacio, *Historización de los derechos humanos desde los pueblos oprimidos y las mayorías populare*s, Escritos Filosóficos III, UCA Editores, El Salvador, 2001.

ELLACURÍA, Ignacio, *En torno al concepto y a la idea de liberación*, Escritos Teológicos, Tomo I, UCA Editores, San Salvador, 2000.

ELSTER, Jon, *La democracia deliberativa*, Gedisa, Barcelona, 2001.

ESTEPA, Constanza, "La protesta social en Argentina: entre el reconocimiento y la criminalización. Hacia una reconstrucción como derecho humano", Tesis: Maestría, Posgrado en Derecho, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México, 2019.

GALLARDO, Helio, *Democratización y democracia en América Latina,* Desde Abajo, Bogotá, 2007.

GARCÍA LINERA, Álvaro, en GARCÍA LINERA, Álvaro, PRADA, Raúl, TAPIA, Luis y VEGA CAMACHO, Oscar, *El Estado. Campo de lucha*, Muela del diablo, Comuna y CLACSO, La Paz, 2010.

HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez*, Trotta, Madrid, 2005.

HABERMAS, Jürgen, "Tres modelos de democracia. Sobre el concepto de la política deliberativa" en *Polis*, N. 10, Centro de Investigación Sociedad y Políticas Públicas, 2005.

HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida, "Estructuras jurídicas del despojo: trazando el perfil" en HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs. la defensa de los pueblos y grupos sociales*, UNAM - Bonilla Artigas, México, 2018.

HERRERA FLORES, Joaquín, Hacia una visión compleja de los derechos humanos, en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

JESSOP, Bob, *El Estado, pasado, presente y futuro*, Trad. Carlos Valdés García Catarata, Madrid, 2016.

LEFORT, Claude, "El derecho internacional, los derechos humanos y la acción política", trad. Claudia Riva e Istor Palacio, *Revista de Historia Internacional*, V. 2 (8), 2002.

MAISONNAVE, Marcelo (coord.), "Orígenes, características y críticas desde un pensar situado sobre el Neoconstitucionalismo" en BARTOLACCI, Franco (comp.), *La Democracia por venir. Elecciones, nuevos sujetos políticos, desigualdades, globalización*, Volumen 1 Desafíos de la democracia en el mundo, XII Congreso Nacional y V Congreso Internacional sobre Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UNR, 2016.

MÉDICI, Alejandro, *Otros Nomos. Teoría del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2016.

MORIN Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, Barcelona, Gedisa, 1990.

NINO, Carlos S., *La constitución de la democracia deliberativa*, Barcelona, Gedisa, 2003.

RANCIÈRE, Jacques, *El odio a la democracia*, trad. Eduardo, Pellejero, Amorrortu, Madrid, 2006.

RANCIÈRE, Jacques, "Who Is the Subject of the Rights of Man?" en *The South Atlantic Quarterly,* N. 103, 2004.

RANCIÈRE, Jacques, *El desacuerdo. Política y filosofía*, trad. Horacio Pons, Nueva Visión, Buenos Aires, 1996.

ROITMAN, MARCOS, *Democracia sin demócratas*, Sequitur, Madrid, 2011.

ROMANO, Silvina M. (comp.), *Lawfare. Guerra judicial y neoliberalismo en América Latina,* Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica, Mármol/Izquierdo Editores, Buenos Aires, 2019.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Derechos humanos desde el pensamiento latinoamericano de la liberación*, Tesis: Doctoral, Estudios Avanzados en Derechos Humanos, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid, 2011.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Itaca, San Luis Potosí, 2013

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, Teoría crítica de derechos humanos desde América Latina, en *Derecho, conflicto social y emancipación: entre la depresión y la esperanza* / Adoración Guamán ... [et al.]; compilado por Mauro Benente ; Marco Navas Alvear. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Pasto: Universidad de Nariño, 2019.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro (coord.), *Historizar la Justicia. Estudios sobre el pensamiento de Ignacio Ellacuría*, CENEJUS Mispat, Aguascalientes - San Luis Potosí, México, 2015.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, Porrúa, Ciudad de México, 2016.

SÁNCHEZ RUBIO, David, "Por una recuperación de las dimensiones instituyentes de democracia y de derechos humanos" en HERNÁNDEZ CERVANTES, Aleida y BURGOS MATAMOROS, Mylai (coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs. la defensa de los pueblos y grupos sociales*, Bonilla Artigas, Ciudad de México, 2018.

SCHUMPETER, Joseph, *Capitalismo, socialismo y democracia*, Tomo I, Folio, Barcelona, 1996.

SIERRA CABALLERO, Francisco, "Tecnopolítica y nuevo sensorium. Notas para una teoría de la cibercultura y la acción colectiva", en SIERRA CABALLERO y GRAVANTE,

Tecnopolítica en América Latina y el Caribe, Comunicación Social Ediciones y Publicaciones, Sevilla, España, 2017.

SIERRA CABALLERO, Francisco y MANIGLIO, Francesco (eds.), *Capitalismo financiero y comunicación*, Ediciones CIESPAL, Quito, 2016.

CAPÍTULO I
REFLEXIONES DESDE EL SUR

DERECHO A LA UNIVERSIDAD

Soledad Cottone*

1. INTRODUCCIÓN

Propongo empezar por la lectura del primer párrafo de la declaración final de la Conferencia Regional de Educación Superior (CRES) en América Latina y El Caribe del 2008, en la cual dice que: "La Educación Superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado. Esta es la convicción y la base para el papel estratégico que debe jugar en los procesos de desarrollo sustentable de los países de la región"[1].

Entre las filiaciones históricas que recupera la CRES 2008 están la *Conferencia Mundial de Educación Superior* (1998), la *Conferencia Regional de la Habana* (1996) y la *Reforma Universitaria de Córdoba* (1918), referidas en sus

* Decana de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Rosario, Docente de Psicología en la Facultad de Psicología de la UNR, Especialista en Psicología Clínica Institucional y Comunitaria, Co-directora del Centro de Estudios Históricos del Psicoanálisis en Argentina (CEHPA) de la Facultad de Psicología, UNR.

[1] *Conferencia Regional de la Educación Superior en América Latina y el Caribe (CRES). Declaraciones y plan de acción. Perfiles educativos*, V. 31, N. 125, México, enero 2009, pp. 90-108, disponible en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982009000300007&lng=es&nrm=iso, consultado en marzo del 2020.

principios fundamentales: autonomía universitaria, cogobierno, acceso universal y compromiso con la sociedad.

Esta declaración tiene una profundidad e implicancias que deben ser analizadas. En principio parte de considerar a la Educación Superior como bien público, es decir que trasciende el ámbito de lo privado y pone en cuestión las fuertes tendencias de mercantilización. Estas tendencias no son actuales, sin embargo, es posible sostener que se recrudecen con gobiernos que imponen políticas neoliberales. En tal sentido, decir que la universidad es un bien público, y no un bien del mercado, implica que ésta no puede someterse a leyes de oferta y demanda porque es un bien que nos importa como pueblo y como país.

Luego, establece que es un derecho humano y universal. Sobre este punto Eduardo Rinesi[2] señala que poner universal después de humano es en sí algo redundante dado que en la configuración misma de los derechos humanos existe el supuesto de universalidad, sin ese horizonte pierde su estatuto. Sin embargo, en la declaración se agrega ese adjetivo ¿por qué? En la interpretación que realiza el autor referido se subraya el contraste con el origen e historia de la universidad, la cual ha sido una de las grandes fábricas de *elites*. Así, al agregar universal es posible que por oposición se visibilice que, por lo general, y hasta hace muy poco, la universidad nunca se pensó a sí misma como encargada de aplicar derechos universales. Pero en el 2008, desde nuestra Latinoamérica, venimos a decir que es un derecho humano universal. Es esta Patria Grande que en los primeros años del siglo XXI se hermanó con un proyecto regional, de gobiernos que ampliaron derechos, la que avanza y pone en agenda la universidad como derecho.

2. HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD

En nuestra historia, luego de las dictaduras cívico-militares sufridas por el pueblo latinoamericano, cuando se hace referencia a *derechos humanos* es, a la vez, el señalamiento de aquellos derechos que el Estado violó. Sin embargo, es posible decir que luego de la experiencia de los gobiernos nacionales y populares que en esos años condujeron la región, decir humanos es designar ese conjunto de

[2] RINESI, Eduardo, *Huellas de la Reforma Universitaria*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018, p. 69.

derechos que le corresponde al Estado garantizar porque sólo el Estado puede hacerlo. Designar el derecho a la educación en general y a la educación superior en particular, entre otros derechos humanos, significa que desde el Estado se deben generar políticas específicas destinadas a su realización.

En 1918 se producía la *Reforma Universitaria*, movimiento de fuerte democratización de la vida interna de las universidades. Nacida del grito de estudiantes cordobeses recupera, en su *Manifiesto liminar,* la herencia revolucionaria de 1810. Sin embargo, en pocos años surge la contrarreforma y lava su potencia inicial[3]. Así, finalmente hubo líneas transformadoras que quedaron interrumpidas y dicha *Reforma* no avanza en la idea de una universidad para las mayorías.

Es el 22 de noviembre del año 1949 cuando Juan Domingo Perón a través del decreto 29.337 establece, para todo el territorio de la nación argentina, la suspensión del cobro de aranceles universitarios. Hoy conocemos ese decreto como el de gratuidad. Recordemos que un año antes se había creado la Universidad Obrera Nacional, es decir que se trabajaba en la transformación de una lógica universitaria buscando el ingreso de generaciones que no habían accedido a los estudios superiores.

De esta manera, la universidad deja de ser una universidad de *elites*: allí donde solo era admitido el oligarca deben estar los hijos de obreros y obreras, la universidad debe abrirse a los sectores populares en función de un proyecto nacional. En este sentido, Arturo Jauretche advierte sobre la necesidad de universidades que sirvan a un proyecto nacional y plantea que aquella universidad que no responda a estos fines:

> Sólo será argentina por su radicación geográfica y en consecuencia lo que esa universidad produce son contadores que manejan las cifras y los asientos falsos de las empresas, doctores en ciencias económicas que distribuyen las doctrinas de encargo que se

[3] María Pía López plantea que en revoluciones que triunfaron a medias sus análisis suelen poner el acento en lo congelado o interrumpido. Sin embargo, luego de la contrarreforma, no suele mencionarse a la Reforma Universitaria con adjetivos que marquen estas ideas. Para la autora, esto se debe a que posteriormente se hace referencia a Reforma Universitaria para legitimar políticas conservadoras. LÓPEZ, M. Pía en RINESI, Eduardo, *Huellas de la Reforma Universitaria*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018, p. 15.

> importan, filósofos e historiadores que adecuan el pensamiento y la versión de la historia conveniente a esos mismos intereses, ingenieros que planifican y construyen sin vincular su obra con el destino nacional, médicos que curan a los enfermos sin buscar las raíces económicas y sociales de los males y abogados y jueces que consolidan la estructura jurídica de la dependencia[4].

Si se analiza la cita de Jauretche se puede sostener que la gratuidad es, para el proyecto nacional de ese tiempo, condición de posibilidad de una universidad popular. Sin embargo, dicho proyecto sólo se realiza si va articulado a la producción de conocimientos emancipadores porque no se puede pensar una patria justa, libre y soberana y reproducir en sus universidades el pensamiento liberal y colonizador. Así, que el correlato de la gratuidad y la autonomía no es solo el *compromiso social* sino algo mucho más profundo: el *compromiso con la patria y el destino de nuestro pueblo*.

Finalmente, en el año 2015 la Cámara Alta del Congreso Nacional aprueba las modificaciones, presentadas por la diputada nacional Adriana Puiggrós, a la Ley Superior de Educación (LES) vigente desde el año 1995. Entre las modificaciones queda establecido, en concordancia con CRES 2008, que la educación superior es un derecho universal y que el Estado tiene la *responsabilidad principal e indelegable*. Asimismo, avanza un poco más y prohíbe explícitamente la implementación de cualquier tipo de tarifa directa o indirecta y la selección de ingresantes. Particularmente, el artículo 2 establece la responsabilidad del Estado en el financiamiento y supervisión con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y promover políticas de inclusión con perspectivas de género en el marco de la integración latinoamericana.

Subrayo, entonces, la universidad es parte de la cosa pública, es una obligación del Estado sostenerla y es un derecho del pueblo tener una universidad pública. En un contexto de retroceso de los gobiernos nacionales y populares en Latinoamérica con el consecuente retorno de proyectos colonizadores, de

[4] JAURETCHE, Arturo, *Los profetas del odio y la yapa*, Obras Completas, vol. IV, Ediciones del Corregidor, Buenos Aires, 2002, p. 15.

endeudamiento y esclavitud, considero fundamental retomar lo planteado por Diego Tatián para la universidad actual:

> la disputa fundamental no es entre humanistas y tecnócratas, ni entre científicos sociales y científicos naturales, ni entre una noción práctica del saber y una noción especulativa, sino entre quienes juzgan a la universidad como una organización administrada empresarialmente cuyo horizonte único es el mercado, y quienes juzgan en cambio que la universidad es una institución social que busca el conocimiento, la reflexión, la crítica y la formación, y la conciben como una práctica democrática de los derechos y no como una entidad prestadora de servicios. Frente a esto estamos[5].

En tal sentido, considero fundamental perseverar en la idea de que las universidades tienen que garantizarle al pueblo la formación de los mejores profesionales y la producción de conocimiento que éste necesita. Para ello deviene elemental la articulación con las organizaciones sociales, políticas, territoriales, culturales en las que el pueblo se organiza. Propongo ir más lejos, corramos los límites cuando hablamos de una universidad popular, porque la universidad popular no es sólo estar en permanente diálogo e interpelada por la sociedad en la que está inmersa. Sino que es una universidad habitada por la diversidad de actores sociales estudiando, investigando y trabajando y, fundamentalmente, sentados en las mesas de discusión. Aquellas mesas que permiten crear políticas institucionales a la altura del momento histórico que vivimos.

Así, la gratuidad es el piso que nos marca una utopía sobre la universidad que queremos construir. Es necesario seguir insistiendo en la idea de que la universidad debe tener sus puertas abiertas: no sólo hacia fuera para dejarnos salir a nosotros, las y los universitarios, hacia el mundo sino, fundamentalmente, hacia adentro, para que sea el pueblo, con sus problemas y sus demandas el que penetre en la universidad y la enriquezca desde adentro.

[5] TATIÁN, Diego *et al.*, "La universidad tiene que ser masiva y de calidad sino no sirve al pueblo" en *Revista Alfilo,* Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, junio 2016, disponible en https://ffyh.unc.edu.ar/alfilo/la-universidad-tiene-que-ser-masiva-y-de-calidad-sino-no-sirve-al-pueblo/ Consultado el 16 de abril de 2020.

3. CONCLUSIONES

Es posible recuperar una de las preocupaciones que tenían los reformistas del ‘18: la relación entre la universidad y el pueblo. Dentro de la tradición reformista la distancia entre una y otro se achicó mediante la extensión universitaria, concepto que reactualiza esta distancia en cuanto es el saber universitario el que se extiende al pueblo. Así, se pierde la idea de una universidad popular. ¿Cómo hacer que el pueblo esté dentro de nuestras instituciones? Aquí se enlaza un acontecimiento que devino fundamental para la historia de la universidad argentina: el des-arancelamiento de los estudios universitarios, establecido mediante el Decreto N° 29337 del 22 de noviembre de 1949. Así, la vida popular de las universidades necesitó de la gratuidad para comenzar a ser realidad.

En la primera década del siglo XXI asistimos en nuestra región a una oleada de gobiernos populares, contexto histórico-social que permitió avanzar y plantear el acceso a la educación superior como un derecho humano universal que debe ser garantizado por el Estado.

4. BIBLIOGRAFÍA

BENENTE, Mauro (Comp.) *Donde antes estaba solamente admitido el oligarca. La gratuidad de la educación superior, a 70 años*, Edunpaz, Buenos Aires, 2019

JAURETCHE, Arturo, *Los profetas del odio y la yapa*, Obras Completas, vol. IV, Ediciones del Corregidor, Buenos Aires, 2002

RINESI, Eduardo, *Huellas de la Reforma Universitaria*, Ediciones UNGS, Buenos Aires, 2018

TATIÁN, Diego *et al.*, "La universidad tiene que ser masiva y de calidad sino no sirve al pueblo" en *Revista Alfilo,* Facultad de Filosofía y Humanidades,Universidad Nacional de Córdoba, junio 2016. Disponible en: https://ffyh.unc.edu.ar/alfilo/la-universidad-tiene-que-ser-masiva-y-de-calidad-sino-no-sirve-al-pueblo/, consultado el 16 de abril de 2020

DERECHOS HUMANOS DESDE EL SUR: BREVIARIO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES MATERIALES Y FORMALES DE LA SOBERANÍA POPULAR

Alejandro Medici*

1. INTRODUCCIÓN

Se ha impuesto una visión normalizada de los Derechos Humanos, como si estos fueran una disciplina. En realidad, pensando los DH en contexto, en situación de desigualdad los mismos son predicados críticos de la violencia social, de la injusticia, de la pobreza, de la situación de las mujeres, de la niñez y de la adolescencia, de la precarización del trabajo, de la miseria de nuestros mayores, de nuestros pueblos originarios, de la pobreza y la indigencia extendidas, de la crisis ambiental, sanitaria, alimentaria y tantas otras dimensiones del sacrificio. Sacrificio al que los regímenes neoliberales nos someten. Entonces sostener una perspectiva crítica y situada de DHs es redundante. Los derechos son críticos y

*Profesor Titular de Derecho Político, director del Centro de Investigación en Derecho Crítico (Ci.Der.Crit), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Argentina, Investigador categoría I del sistema de incentivos a la educación del Ministerio de Educación de la Nación, Miembro del GT CLACSO Pensamiento Jurídico Crítico, Doctor en Derechos Humanos por la Universidad Pablo de Olavide. Correo electrónico: medici.alejandro@gmail.com

la crítica es situada. Los derechos humanos no son entonces una disciplina, son un problema. Pensarlos como problema requiere sensibilidad para comprenderlos desde la alteridad, para ponerlos en marco de política con mayúscula y en relación estado-sociedad.

También hay que repensar la relación entre derechos humanos y soberanía. Normalmente se ha entendido por tal (soberanía) su manifestación o manifestaciones en el poder estatal. Por lo tanto, desde una relación de tensión, dada por la necesidad de sujetar el poder del estado a parámetros de estricta legalidad en términos de DHs. La relación entre DHs y Estado es compleja. El estado es responsable directo o indirecto, aunque sea en última instancia, siempre, de las violaciones de derechos. En cada acto de violación de DHs el estado está presente por acción u omisión. También el estado debe promover, respetar y proteger los DHs. Dada la complejidad y el carácter ambiguo del estado frente a los DHs, estos han sido interpretados como límites a la soberanía y poder estatal. Pero nosotros queremos pensar el problema de otra forma. Pensar la soberanía popular en su relación con los DHs.

Vistas así las cosas, la soberanía popular y los DHs son respectivos. No puede pensarse aquella sin éstos. Estos son condiciones materiales y formales de las ciudadanías que forman un pueblo soberano. Y un pueblo no puede real e históricamente adjetivarse como soberano si no cuenta con los bienes sociales que son el contenido de los DHs. Es necesario volver a pensar esta relación entre soberanía popular y DHs en un contexto donde es urgente en Argentina y América Latina superar las zonas de sacrificio humano generadas por el neoliberalismo.

Es necesario pensar los DHs en contexto social y político. DHs suponen contextos políticos de Democracia y de República en los que pueden contar con marcos institucionales, normativos, políticas públicas y eficacia social. Sin embargo, los regímenes neoliberales erosionan la democracia y resignifican la república en términos funcionales a las *elites* económicas y sociales, a sus intereses. Denunciar la inversión ideológica del republicanismo, y reflexionar sobre las limitaciones y el menoscabo a la democracia que los regímenes

neoliberales están generando, es entonces imprescindible para comprender como los derechos y la soberanía popular no pueden entenderse en forma separada.

En el siguiente texto proponemos remitir el constitucionalismo (que pretenda adjetivarse como democrático, social, pluralista) a sus condiciones sociales de posibilidad. Para ello debemos replantearnos la realidad de los sujetos constitucionales populares en el actual contexto de regímenes neoliberales en nuestra región. Repensar qué entendemos por soberanía y por sus titulares, los pueblos. Para desde ahí, plantear las bases de proyectos político-jurídicos críticos sustentados en las condiciones materiales y políticas que permitan la soberanía popular reconstituyente. La persistencia cambiante de la matriz social de colonialidad en nuestra región, es el principal obstáculo a dichos proyectos, porque afecta directamente esas condiciones (materiales, políticas) de la soberanía popular.

Y, sin pueblos soberanos resulta ilusorio pensar en la posibilidad de recuperar la capacidad democrática protagónica y participativa del pueblo de transformar a las constituciones en herramientas de cambio. O lo que es mismo, superar el retaceo histórico del poder constituyente popular. En los años subsiguientes a la irrupción de las nuevas constituciones populares regionales (Venezuela, Ecuador, Bolivia), estábamos optimistas. Pero ahora la situación nos hace repensar el contexto regional ante la irrupción de regímenes neoliberales en Brasil, Argentina, Chile, Colombia, Paraguay, etc., que cuestionan los avances parciales logrados en los primeros lustros del siglo.

Por eso hoy debemos volver a pensar las condiciones de un constitucionalismo transformador para nuestras patrias hermanas, que queremos plurales, socialmente justas, económicamente independientes y políticamente soberanas. Es necesario empezar por rehacer críticamente el glosario de términos en clave políticos-jurídicos para recuperar DHs como contenidos y condiciones de la soberanía de los pueblos. Hay un verdadero desfile de términos compuestos bastante equívocos que no podemos dejar de asociar con la disputa por la resignificación del campo semántico de la política y de las instituciones del estado constitucional que genera el neoliberalismo. Lo que se ha denominado

usualmente "la batalla cultural". Pero no es una cuestión menor ya que esos términos significan prácticas que erosionan los marcos institucionales democráticos, republicanos, de los derechos humanos y las ciudadanías.

2. REPÚBLICA DE POBRES Y CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO. BREVIARIO DE TÉRMINOS POLÍTICOS URGENTES PARA LA BATALLA CULTURAL

***Oxímoron**:* se trata de un concepto compuesto por, al menos, un par de términos contradictorios.

***República**:* usualmente en el debate público y constitucional el término se usa desde una mirada que enfatiza la división de poderes, su control mutuo y equilibrio. La independencia del poder judicial, la transparencia de los asuntos públicos.

La visión de la *República* establecida como predominante desde hace unos dos siglos y medio, al calor de la emergencia del constitucionalismo liberal como uno de los localismos globalizados del sistema mundo moderno/colonial, pierde el contenido social y la dimensión instituyente de las tradiciones del republicanismo clásico. El modelo de la constitución estadounidense, tan influyente en el constitucionalismo de las américas y mundial, estableció la arquitectura institucional de los poderes del estado con fórmulas contramayoritarias, de elecciones indirectas. En el caso del poder ejecutivo presidencialista a través de una elección indirecta con colegios electorales, combinada con sistema electoral mayoritario, ha permitido presidentes de los Estados Unidos de Norteamérica no surgidos de la mayoría de los votos populares. Sin ir más lejos, es el caso del actual presidente de esa nación, quien sacó más de tres millones de votos menos que su rival en las últimas presidenciales, y sin embargo, obtuvo mayoría en el Colegio Electoral.

Esto sería un escándalo en cualquier nación de nuestra región, especialmente no alineada con los intereses de la política estadounidense, y un presidente surgido de esa forma indirecta, sin respeto al resultado expresado en las urnas, sería inmediatamente tildado de "dictador", o "régimen" por la FOX,

CNN, Televisa, Globo, Caracol, El Mercurio o Clarín y La Nación. En el caso del poder legislativo, es decir, el Congreso, sólo la Cámara de Representantes de los Estados Unidos es de elección directa, mientras que el senado representa a los estados parte de la Unión a través de dos senadores que designan las legislaturas estaduales a mayoría simple. Es decir, la Cámara de Senadores es también de elección indirecta.

En cuanto al poder judicial federal, su cabeza es la célebre Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, que es un poder de elección indirecta, claramente diseñado en forma contramayoritaria. Esto a partir de las célebres argumentaciones de los autores del Federalista Hamilton, Madison y Jay. Ellos argumentaron la independencia de los ministros de la Corte, su permanencia vitalicia en el cargo mientras dure su buena conducta, la intangibilidad de sus remuneraciones. Esto como prevención de la posibilidad del despotismo y el poder arbitrario del ejecutivo presidencialista, pero también como garantía de moderación contramayoritaria contra los tumultos o movilizaciones inorgánicas del pueblo y sus expresiones representativas electorales. Por supuesto, la jurisprudencia del Alto Tribunal reforzó su carácter autodesignándose como intérprete último de la Constitución, a partir del célebre fallo tantas veces citado *Marbury vs. Madison*.

De esta forma se cierra el círculo de la arquitectura clásica del constitucionalismo liberal que normalizó y difundió un poder judicial contramayoritario de elección indirecta fuertemente desvinculado del pueblo soberano. Fue una arquitectura por cierto que equilibró, dentro de la población postcolonial de los Estados Unidos, la relación entre las *elites* económicas y culturales y los sectores populares WASPM, es decir, blancos, anglosajones, protestantes, varones. Para ello, recortó la importancia y presencia de las instituciones democráticas en el estado federal. Pero también, su carácter contramayoritario fue fundamental para excluir del juego político republicano a las mayorías de mujeres, de afronorteamericanos, por supuesto, a los que estuvieron en régimen de esclavitud, pero luego de la guerra civil a las y los afroamericanas/os libres, a través de prácticas de *apartheid*, y por supuesto, a

las y los pueblos originarios de América del Norte que fueron sometidos a guerra de exterminio, conquista de sus territorio y reclusión en reservas.

Esta división de poderes, así comprendida, pasó a ser una marca del republicanismo constitucional entendido en sus coordenadas modernas/coloniales relacionada con un cierto liberalismo del siglo XVIII/XIX, el del individualismo propietario y las *elites* político-económicas burguesas y postcoloniales organizadoras de estados.

3. OXÍMORON I: REPÚBLICAS OLIGÁRQUICAS

Fue muy influyente, en lo que toca a Nuestra América, en los acuerdos que dieron sustancia a las instituciones del constitucionalismo liberal y del constitucionalismo conservador en América Latina, sustentado en una fuerte idea contramayoritaria. Esta idea es uno de los puntos compartidos que brinda un parecido de familia a las arquitecturas constitucionales de organización de nuestros estados nacionales a partir de la segunda mitad del siglo XIX, como lo explica Roberto Gargarella en algunas de sus obras sobre historia del constitucionalismo regional.

A su vez, el constitucionalismo contramayoritario está justificado en la creencia de las *elites* criollas organizadoras de lo que Roberto Fernández Retamar ha denominado "las pequeñas patrias del criollo". Esta creencia en la inferioridad cultural y/o racial de los sectores coloridos, sexuados, diversos de los pueblos de América Latina, de su incapacidad para el autogobierno personal o colectivo. Creencia de una separación abismal entre el privilegio de las elites justificado racial, culturalmente y la falta de madurez y autonomía moral de los sectores populares para autogobernarse.

De forma tal que en Nuestra América el proceso de organización de los estados postcoloniales se produce con una arquitectura constitucional republicana, inspirada en la de los Estados Unidos, que sella el talante claramente no democrático, elitista, del pacto conservador-liberal, dando origen a este oxímoron de las repúblicas oligárquicas. Es decir, repúblicas donde el juego político está restringido a los varones propietarios blancos o mestizos, "ideológicamente blanqueados", de la ciudad letrada. A los limitados sectores

productores primarios o comerciantes que se benefician de la inserción asociada dependiente de los estados postcoloniales de la región en el sistema mundo moderno/colonial en su fase de hegemonía británica y de imposición de una geocultura mundial basada en la división internacional del trabajo, el liberalismo económico, la creencia en el progreso difundido desde Europa Occidental, el darwinismo social y el racismo.

Como veremos, esta forma de entender la república es una forma que violenta el contenido material y social que había acompañado a la misma en sus orígenes clásicos. Una forma de violencia al republicanismo que se reitera, en forma no igual, sino análoga, en las actuales "repúblicas de pobres", nuevo oxímoron que podemos utilizar a partir de las experiencias de regímenes neoliberales en nuestra región.

4. LA CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA

La república, nace, a mi juicio, como un término que concreta su sentido genérico etimológico "res publica", a partir de la experiencia de las instituciones plebeyas que se crean en la Antigua Roma como consecuencia de la insurrección plebeya en el Monte Aventino en el siglo VII antes de Cristo. Este origen tiene connotaciones que tienen marcadas diferencias con el republicanismo contramayoritario y elitista que acompaña el desarrollo del constitucionalismo liberal durante el siglo XIX "atlántico".

Las instituciones republicanas son creación popular, plebeya frente a las conformaciones aristocráticas u oligárquicas. Su creación tiene como fin defender sus intereses, condiciones de vida, lo que hoy llamaríamos seguramente sus derechos, si los entendemos como procesos de lucha por la apertura y consolidación de espacios de dignidad humana. En la tradición clásica, la institucionalidad republicana entronca con la forma de mayor incidencia plebeya en el gobierno de las ciudades que, en el caso de Roma, se expresaron en la ampliación de la capacidad de participar en comicios, asambleas y en la capacidad de veto de los tribunos de la plebe.

Tradición que se prolonga en los orígenes de la República de Venecia que fuera durante mucho tiempo modelo del ideal republicano incluso en el pensamiento anglosajón, y se prolonga en las reflexiones de un Maquiavelo en sus Discursos sobre las décadas de Tito Livio. En la península ibérica existió una tradición republicana vinculada a los fueros e instituciones de las villas, la autonomía de los reinos regionales, y que se manifiesta madura en la adversidad de la lucha de los comuneros de Castilla en defensa "del común" frente al absolutismo de Carlos V de Alemania, I de España. Tradición republicana que incidiera por distintas vías tanto en las revueltas comuneras de Hispano América (Paraguay, Nueva Granada), como en los intentos de formas diversas de repúblicas de indios ensayadas por Las Casas, Alonso de la Veracruz, etc., que ha sido denominada tradición del republicanismo novohispano.

Este republicanismo crece en contexto de enseñanzas de la Escuela de Salamanca (Vitoria, Mariana, Suarez, etc.) y de sus aplicadores en la experiencia hispanoamericana, defensores de indios, esclavos, pobres en general. Incide también fuertemente en los procesos de independencia de las naciones latinoamericanas, en forma tan relevante como la filosofía ilustrada y el contrato social de Rousseau.

La idea de libertad que subyace a esta tradición es parcialmente diversa a la libertad negativa del liberalismo. Se trata de una libertad como pueblo que no puede ejercerse en las condiciones de negación del autogobierno colectivo activo por parte del pueblo, producto del autoritarismo, del colonialismo, o de las repúblicas oligárquicas postcoloniales de nuestra región. Se trata de una idea de libertad que se ve en la actualidad fuertemente afectada por los procesos neoliberales en nuestra región. Como dice Rinesi, se trata de una libertad que se ve negada o gravemente cuestionada, erosionada "En un país que es esclavo, verbigracia, de las exigencias de una metrópoli colonial, de un ejército invasor o de un organismo financiero internacional"[1].

En todas estas tradiciones republicanas, la idea subyacente de constitución material a ese ideal tiene que ver con los intereses y condiciones sociales de vida

[1] RINESI, Eduardo, "Los peligros del republicanismo liberal-conservador en Argentina" en *Maíz. Periodismo. Cultura. Política*, N. 9, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, La Plata, mayo 2018, p. 36.

de los sectores plebeyos, del común, populares, etc. Las instituciones están diseñadas, sino para su autogobierno, su autonomía política, al menos como contrapeso de las instituciones monárquicas, aristocráticas u oligárquicas. De forma tal que imaginar una república oligárquica o como sucede en la actualidad de los regímenes neoliberales en nuestra región, una república de pobres es un verdadero contrasentido. La invención de una especie de bestia quimera política que pretende caminar y adueñarse de Nuestra América afirmándose sobre la dilatación neoliberal de las desigualdades estructurales propias de la matriz de colonialidad del poder de clases, etnias, sexos, de Nuestra América.

En ese contexto de afectación, la, aún por conseguir, libertad de autogobierno popular en sus condiciones materiales, esto, es las condiciones materiales y sociales de lo que hoy llamamos soberanía popular, es una aspiración colectiva nacional y popular que hace al derecho de autodeterminación del pueblo. Es una libertad que no puede presumirse a priori, sino que está en el horizonte de un proceso de liberación.

5. OXÍMORON 2: REPÚBLICAS DE POBRES NEOLIBERALES

En lo que sigue argumentaremos acerca del republicanismo neoliberal y de su carácter obviamente contrario a la constitución social del republicanismo, pero también, y por eso mismo contrario al estado constitucional de derecho.

Con lo cual la contradicción del oxímoron se pliega y tensa sobre sí misma, como un gato que se muerde la cola, generando una crisis del estado de derecho no solamente en su aspecto social, sino en su aspecto liberal, en el buen sentido.

Para no repetir las estadísticas conocidas de pobreza, indigencia, afectación de la niñez-adolescencia basta remitir a las observaciones de 2018 del comité DESC al informe del estado argentino. Es evidente la realidad que vincula neoliberalismo y regresividad de los DHs

Afectación de las condiciones materiales y sociales de la soberanía popular plena, vinculadas a los estatutos de coloniaje actuales o las estructuras jurídicas del despojo.

6. ¿QUÉ SOBERANÍA POPULAR?

Hoy es necesario repensar la idea de soberanía popular desde condiciones económicas, ecológicas, políticas y culturales. La soberanía no puede pensarse ya como voluntad unívoca de un pueblo homogéneo, sino como un proceso cuyo sujeto es complejo, plural: los pueblos. Que requiere condiciones materiales y políticas.

Pueblos que, en ese marco, ejercen su soberanía a través de DHs que tienen como contenido bienes sociales relacionales y agónicos. Agónicos ya que su contenido y su sentido son disputados en la conflictividad social del pluralismo y diversidad de intereses y perspectivas constitutivos de los pueblos.

La resolución democrática, participativa y protagónica de esa inevitable conflictividad social sobre los bienes sociales, constituye la condición política de la soberanía popular. A su vez, la existencia de esas condiciones políticas de soberanía, facilitan que los debates que hacen a esa metodología democrática de disputas en torno a los bienes sociales se resuelvan, aunque sea a mediano plazo, a favor de las condiciones materiales de la soberanía de los pueblos. Los pueblos no se suicidan, pueden errar, sufrir engaños, es más, es su derecho democrático. Los pueblos son los únicos que tienen derecho a equivocarse en democracia. Lo hacen de buena fe cuando eligen gobiernos que no gobiernan para el bienestar general, la dignidad humana, el buen vivir o el bien común.

Pero estoy convencido que, si todavía no se han podido imponer totalmente regímenes neoliberales y neofascistas, más allá de resultados electorales episódicos; si todavía pese a la posverdad, a la concentración de los medios de comunicación hegemónicos, a la creciente desigualdad y exclusión social tenemos esperanza en la participación popular, compartimos la creencia en el carácter muy perfectible de nuestra democracia. Si pensamos que la víscera más sensible es el bolsillo, que en medio plazo los pueblos expresan su *conatus populi*, su voluntad de permanecer en las condiciones materiales y políticas que les permitan considerarse realmente soberanos, entonces tenemos esperanza en que es posible torcer este rumbo trágico que ha tomado la política en nuestra región. Y con esas condiciones vienen las posibilidades de la reconstituyencia

popular. De recuperar las constituciones como códigos populares, ya no más como fetichismos normativos de códigos encriptados privilegios de una *elite* intérprete constitucional.

7. ¿QUÉ SON PUEBLOS?

Por pueblo no entendemos solamente un contenido jurídico-formal, por ej. el conjunto de ciudadanos y ciudadanas que tienen capacidad para ejercer el derecho de elegir y ser elegidos/as. Hay que distinguir entre el conjunto de las/los miembros de la comunidad política con derechos electorales que podemos llamar *populus*, como dato formal, conjunto o listado de electores habilitados para ejercer el sufragio, del conjunto de grupos que hacen a la pluralidad, condiciones de vida diferenciadas, ejercicio activo de la ciudadanía, de la participación, de la opinión, del trabajo en sus diversas formas de producción y reproducción.

Especialmente de aquellas personas y grupos sociales que tienen dificultades para producir y reproducir sus condiciones de vida porque carecen de los medios para satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud; que no tienen voz porque sus problemas no son visibilizados en la construcción de la agenda pública por los grupos empresarios que controlan los medios de comunicación masiva y las redes sociales. En fin, especialmente todas y todos aquellos y aquellas que no tienen la experiencia de tener y ejercer sus derechos humanos, sus derechos constitucionales declarados. Al contrario, su experiencia los integra al estado por el lado malo, como sospechosos, deudores, privados de libertad sin sentencia firme, sin techo, sin tierra, afectados por catástrofes ambientales, o condiciones de hábitat y trabajo miserables e insanas. Todas y todos las y los que en su memoria y su actualidad sufren una condición de fáctica *subciudadanía*, no disfrutan de condiciones básicas de soberanía del pueblo.

Volver a pensar la democracia como condiciones de justicia social y ambiental, como procedimientos de participación y deliberación es recuperar la memoria del pueblo como plebe, *plebs*[2]. Nunca se debe olvidar que algo así como

[2] DUSSEL, Enrique, *20 tesis de política,* CREFAL, Siglo XXI, México, 2006.

la república y la democracia surgieron de la movilización y el poder instituyente de la plebe, frente al autoritarismo, frente al poder aristocrático u oligárquico. Que las posibilidades de vincular por el derecho al poder solamente surgen cuando previamente se establecen las condiciones de la génesis democrática del derecho y cuando se fuerza al derecho a desdoblarse en orden jurídico y en derechos humanos. Cuando los derechos se transforman en su contenido sustancial.

Si la democracia es el gobierno del pueblo soberano, no podemos reducirla a aspectos procedimental formales, hay que recuperar las condiciones sociales, ecológicas, políticas que la hacen posible, sin las que los pueblos no son realmente soberanos. Por otro lado, en un mundo donde las tres cuartas partes de sus pueblos han vivido en condiciones de colonialismo formal, y donde se extiende en el Sur global, entendido no geográficamente sino como lugar de enunciación, una persistente matriz de colonialidad del poder, no existen soberanías populares sin procesos descolonizadores.

8. LAS CONDICIONES MATERIALES DE LA SOBERANÍA POPULAR

En primer lugar, la posibilidad de adjetivar a los pueblos en su pluralidad y complejidad como soberanos, debe partir de su capacidad de satisfacer sus necesidades sociales, de producir y reproducir su vida en condiciones de dignidad. Los pueblos, las personas, los grupos sociales que los componen no son estadísticas de electores, son (con)vivientes humanos, cuerpos necesitados en relaciones interdependientes, performativas. No puede calificarse a un pueblo de soberano si malvive, si grupos enteros se sumergen en la pobreza, indigencia, la mortalidad y morbilidad evitables. Las condiciones de justicia social y ecológica son fundamentales.

Hemos naturalizado tanto una noción formal, limitada de democracia y de soberanía popular que reducimos estas nociones a sinónimos de la existencia de regímenes electorales competitivos. Sin negar la importancia de la representación política electoral, debemos recuperar una noción de soberanía popular y de

democracia vinculada a sus condiciones materiales. Democracias y/o regímenes electorales defectivos, son los que toleran o coexisten con la desigualdad social exacerbada, la indigencia, y el mal vivir.

Esto que es una verdad de perogrullo, sin embargo, debe ser nuevamente reivindicado. Muchas expresiones que tienen que ver con las luchas por los aspectos de la dignidad humana y ciudadana se vinculan con esas condiciones sociales: los y las usuarios/as de servicios públicos esenciales, los y las trabajadores/as y estudiantes de la educación pública en sus diversos niveles, los y las trabajadores/as y usuarios/as de los servicios de salud pública, los pueblos originarios, los carentes de justicia social por no tener techo o tierra para habitar y trabajar, los movimientos y organizaciones sociales que constituyen. Las mujeres que atraviesan todos esos sectores y más en sus luchas por la igualdad efectiva, por su soberanía sobre su corporalidad y sexualidad, por el reconocimiento de su trabajo y por el reparto del tiempo.

También todas aquellas expresiones que buscan un metabolismo social equilibrado y justo con la naturaleza en ámbitos urbanos, rurales, continuos rur-urbanos, en territorios dañados y devastados: que reivindican la calidad de su hábitat, su seguridad y su soberanía alimentarias, sus fuentes de agua potable, su acceso al agua y saneamiento, su salud en un sentido integral. Que practican formas de relocalización de sus economías en términos de sustentabilidad, etc., demuestran que los pueblos son soberanos si tienen condiciones ambientales de dignidad.

Por eso, las propuestas de solución de la crisis de la democracia que se basan solamente en los procedimientos deliberativos pierden de vista que todo debate en contextos de colonialidad deben orientarse por un criterio sustancial: las condiciones de producción y reproducción de la vida de los pueblos en su circuito natural. Esto es lo que llamamos las condiciones materiales de su soberanía, sin las que los pueblos no pueden considerarse soberanos, ni subjetividades democráticas. La justicia social y ambiental en condiciones de pluralismo popular es condición para hablar de democracia y de constitucionalismo democrático.

Para eso, los pueblos deben gobernar en forma protagónica, participativa, deliberativa y diversa, los bienes sociales que hacen a la satisfacción de sus necesidades vitales sociales y ecológicas. Justamente aquellos bienes que les son retaceados y resignificados como mercancías y *commodities* en los diseños globales del capitalismo financiero y depredador en la fase actual de colonialidad.

9. LAS CONDICIONES POLÍTICAS DE LA SOBERANÍA POPULAR

Debemos preguntarnos por el tipo de regímenes políticos en que vivimos. Si los calificamos como democracias, no podemos obviar la adjetivación aclaratoria que, en perspectiva crítica, por todo lo que venimos describiendo, no puede sino debilitar el concepto. La democracia se debilita sin pueblo soberano. Existe un neo elitismo en el marco de regímenes electorales formalmente democráticos, que pasa por la creciente influencia sobre gobiernos, legislaturas y tribunales de grupos e intereses económicos y confesionales. Una circulación e intercambiabilidad de las elites políticas y económicas. A las condiciones materiales básicas de la soberanía, hay que agregar, no aditivamente, sino en respectividad y relacionalidad, las condiciones políticas de la democracia. La participación y deliberación democráticas en primer lugar.

Es verdad que, si el pueblo no puede considerarse una entidad homogénea ni unívoca, debe entenderse que su carácter plural, diverso se ejerce a través de procedimientos institucionalizados de participación y deliberación públicas como sostiene Habermas[3]. Pero a esto hay que agregarle, en condiciones de desigualdad social y ambiental, de colonialidad y androcentrismo del poder como las que se reproducen en nuestra región, hay que partir de las condiciones materiales de la soberanía que hemos expuesto en el punto anterior.

Además, hay que registrar que las condiciones de deliberación pública se ven resentidas por la concentración oligopólica en un puñado de grupos económico- financieros de la región (O Globo, Televisa, Clarín, El Mercurio,

[3] HABERMAS, Jürgen, *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso,* Trotta, Madrid, 1998, pp. 122 y 123.

Caracol, etc.), y de agencias de noticias, generalmente de Estados Unidos y de Europa Occidental, de los medios masivos de comunicación y las fuentes de información en sus distintos formatos (audiovisuales, escritos, redes sociales). Por lo que se confunde la libertad de prensa con la libertad de empresa. De esta forma se resiente la capacidad deliberativa del pueblo y de nuestras democracias al erosionarse o debilitarse seriamente el "poder de la comunicación", se debilita la soberanía popular.

En el plano de los funcionarios en puestos clave de la administración hay que recuperar la noción de servicio público y establecer constitucional o legalmente un régimen de incompatibilidades entre desempeño del servicio público y el de funciones de gestión económica empresarial. Los miembros directivos de espacios de agencia pública clave deben estar desvinculados de intereses económicos en la gestión de grupos económicos y financieros. Se trata de un criterio de idoneidad constitucional para el servicio público consistente con la necesidad de políticas públicas en un estado de compromiso social que entiende las desigualdades sociales no son naturales, sino históricas y es deber público enfrentarlas.

Asimismo, para prevenir la corrupción que puede surgir de gestores vinculados a intereses privados que no son coincidentes con el bien común. Es necesario regular y hacer transparente el financiamiento de los partidos políticos. El financiamiento debe ser público, y el privado sólo de personas naturales con un tope bajo, para evitar la influencia de los intereses y de las elites económicas vía el financiamiento de las campañas electorales. En las campañas electorales debe haber igualdad de acceso a los medios de comunicación públicos y privados, con distribución igualitaria del tiempo. Las pautas publicitarias oficiales de los distintos niveles del estado deben distribuirse en forma igualitaria entre todos los medios de comunicación. Todas estas medidas aseguran las condiciones políticas de la soberanía popular y ponen freno a la colonización corporativa del estado, que, entre otros aspectos, es condensación de una relación de fuerzas entre grupos sociales, regiones, metabolismos socioambientales, géneros, etnias, etc.

En efecto, unos pueblos que no deliberan ni acceden a pluralidad de fuentes de información en forma activa y pasiva ven resentidas sus soberanías en lo material y sus plurales identificaciones culturales. Ven retaceada su potencia política soberana. Es necesario entonces repensar las condiciones políticas de la soberanía popular en lo que hace a la participación, elecciones, comunicación, calidad de la deliberación, justicia en la construcción de agenda, pluralismo cultural.

Es claro que esta distinción que venimos haciendo entre condiciones materiales (de justicia social y ecológica) y políticas están articuladas y solamente las consideramos por separado a los efectos de su exposición aquí. Deben pensarse en respectividad. Franz Hinkelammert pone esto en blanco sobre negro cuando enuncia nuevos derechos políticos: a la intervención en los mercados y por lo tanto en el poder de las burocracias privadas transnacionales, a la libertad de opinión frente al poder de la mediocracia, a la libertad de las elecciones frente al poder de las burocracias privadas que financian a los partidos políticos[4]. Y también nos hace reflexionar sobre la estrecha relación entre soberanía popular como aquí la estamos entendiendo y los derechos humanos viejos, actuales y emergentes.

10. LOS DERECHOS HUMANOS COMO CONDICIONES DE LA SOBERANÍA POPULAR

Las condiciones de la soberanía popular, que a los efectos didácticos de exposición hemos presentado como materiales y políticas se corresponden con DHs que están reconocidos a nivel internacional y constitucional. En particular muchos de los derechos "emergentes" surgen en los procesos constituyentes del nuevo constitucionalismo transformador regional de los primeros años de este siglo, en Venezuela, Bolivia, Ecuador y después se van tematizando en el derecho internacional y registran también antecedentes jurisprudenciales en Ecuador, Bolivia, Colombia, etc.

[4] HINKELAMMERT FRANZ y HENRY MORA, *Hacia una economía para la vida*, DEI, San José de Costa Rica, 2005, p. 122-123.

Entonces, así como la estamos entendiendo, la soberanía popular se verifica por el ejercicio y vigencia de DHs. Resumiendo todo lo expuesto en otros sitios y ocasiones[5] podemos caracterizar así a los derechos:

a) Su carácter histórico abierto, al ser procesos de apertura de espacios sociales institucionales, culturales de lucha por las plurales formas de entender la dignidad humana[6]

b) Su contenido sustancial de bienes sociales relacionales pero agonísticos, es decir que por una parte relacionan a los grupos sociales, sexuales, culturales, al estado, etc., pero que al mismo tiempo son disputados en cuanto a su uso, posesión y a su significado. La historización de los DHs[7], o el enfoque de derechos en términos de necesidades[8], o de capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum[9] buscan dar cuenta más allá de los enfoques jurídicos usuales, de esta dimensión relacional y agonística en torno a los bienes sociales que significan los derechos humanos. Nos ayudan a comprender las brechas entre derechos declarados y eficacia social de los mismos. Así, por continuar con el ejemplo de las condiciones comunicativas de la soberanía popular, el derecho humano activo y pasivo a la comunicación y a la pluralidad de fuentes de información, es disputado por poderes fácticos de los grupos oligopólicos multimediales que prestan servicios de información, comunicación y entretenimiento. Así su contenido o bien social, que es el pluralismo de voces activas y pasivas en la información y comunicación es apropiado y resignificado por estos grupos, en términos de "libertad de prensa o expresión" que se confunde con "libertad de empresa". El espacio público de

[5] MEDICI, Alejandro, *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, 2016; *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-UASLP, 2012 y *El malestar en la cultura jurídica. Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*, La Plata, EDULP, 2010.
[6] HERRERA FLORES, J., *La reinvención de los derechos humanos*, Traficantes de sueños, Madrid, 2005.
[7] ELLACURÍA, Ignacio, "Historización de los derechos humanos desde los pueblos y las mayorías populares" en SENENT, J. *La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría. (1969-1989)*, Deusto, Bilbao, 2012.
[8] HERRERA FLORES, J., *Los derechos humanos desde la escuela de Budapest*, Tecnos, Madrid, 1989.
[9] NUSSBAUM, Martha, *Capacidades como titulaciones fundamentales. Sen y la justicia social*, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

comunicación que se concede se resignifica como títulos patrimoniales sobre licencias que se tienden a vincular a un concepto liberal de propiedad de los grupos privados multimediales. El pluralismo cultural y regional que debe existir en sociedades complejas, plurales cultural y regionalmente se confunde con la libertad del *zapping* y el uso del comando remoto por parte de consumidores pasivos de contenidos informativos y culturales.

c) Los derechos en esta dimensión relacional se comprenden mejor, partiendo desde la interpelación de las /los otros/as. Desde la alteridad. Tanto en un plano presente como en su proyección al futuro. Tan importante como pensar los derechos, es vincularlos con las obligaciones implícitas que suponen en relación al estado y a nosotros mismos. De esta forma, se hace más patente que lo que la doctrina llama "generaciones de derechos", en realidad son interpelaciones y demandas de alteridades que han reclamado en términos de derechos aspectos relevantes de su dignidad que eran y son retaceados y desconocidos. Así, entendidos desde la interpelación de la alteridad, como dice Dussel desde las obligaciones sociales y estatales, como proponía Joaquín Herrera Flores los DHs son *contrapedagogías* de la crueldad como dice Rita Segato. Problematizan la racionalidad estratégica que instrumentaliza a les prójimes como medios para cumplir eficazmente fines. La Patria es el Otro.

d) Estos bienes sociales relacionales que son contenido de los derechos, se congloban de lo general a lo concreto, por ej., los derechos de la *paccha mama* reconocidos en la constitución de Ecuador, en su artículo 71, congloba a los derechos emergentes reconocidos también en ese texto constitucional, el derecho a un medio ambiente sano y apto para el desarrollo sustentable, el derecho a la soberanía y a la seguridad alimentaria, el derecho al agua potable y saneamiento, el derecho a la salud contemplando

sus determinantes ambientales. Eso es así porque el equilibrio de los ecosistemas, sus estructuras y ciclos, son condición de los demás derechos conglobados.

e) Estos derechos tienen una condición intergeneracional sin garantías de progresividad. Es decir, la idea de solidaridad intergeneracional tiene que ver con las condiciones estructurales que posibilitan la vigencia y ejercicio de los derechos. Si salimos del casuismo individualista del paradigma hegemónico de DHs, en realidad estas condiciones son progresivas o regresivas y constituyen siempre un legado que recibimos de las generaciones pasadas, y que debemos transmitir a las generaciones futuras. Esto, que se hizo patente a partir de los principios del derecho ambiental es una característica común a todos los derechos. Por lo tanto, no hay garantías de progreso ineluctable en materia de derechos. Ahora mismo somos testigos de procesos neoliberales que generan regresividad de derechos sociales, civiles y políticos. Ni hablar de los derechos ambientales. Esto no debe confundirse con el criterio jurídico interpretativo de progresividad/no regresividad de los DHs que sirve para evaluar las políticas públicas y las normas de los estados en sus responsabilidades jurídicas ante organismos internacionales, como por ej., los que aplican las convenciones internacionales de derechos civiles y políticos, de derechos económicos sociales y culturales de la Organización de las Naciones Unidas, o la Convención Interamericana, por ejemplo.

f) Su vinculación a la memoria y los procesos de identificación social. Por este carácter transgeneracional, los DHs están vinculados con la memoria social y los procesos de identificación. Existe una narratividad social relacionada a los procesos de lucha por la apertura de espacios de dignidad humana, con los acontecimientos histórico- sociales de fundación y refundación (las declaraciones de independencia, las transiciones políticas entre

regímenes autoritarios y democráticos, los cambios de formas de gobierno, los movimientos populares que dejan inscripción en derechos e instituciones, en fin, los períodos de *lesa* humanidad que quieren dejarse atrás). Estos acontecimientos se pueden decodificar en forma simbólica como lo *tremendum horrendum, lo tremendum fascinosum*, o lo fasto y nefasto de la historia, las simbólicas relacionales simétricas (el contrato, el mercado) y asimétricas (el patriarcado, la esclavitud, las desigualdades sociales y ambientales), siempre en tensión.

Estas narraciones constituyen un proceso de memoria y de identificación compartida, pero al mismo tiempo están siempre en disputa interpretativa[10]. Los problemas de justicia transicional entre regímenes de terrorismo de estado y dictadura a regímenes democráticos y la memoria, verdad y justicia entre las víctimas y los responsables de delitos de lesa humanidad graves y masivos, son el ejemplo más conocido, pero no el único posible.

g) Dado su carácter relacional y su contenido dado por bienes sociales relacionales que pueden ser disputados en su uso y significado, los derechos se relacionan con unas concepciones de justicia social complejas, esto es, la justicia conmutativa, cuando hay relaciones simétricas, basadas en la autonomía de la voluntad y la igualdad, la justicia distributiva, vinculada al reparto de los bienes sociales, la justicia como reconocimiento de las diversidades como han resaltado la perspectiva de género y de relaciones culturales, la justicia contributiva, el derecho que todas y todos tenemos a realizarnos plenamente a través de nuestro aporte a la realización de los demás, de la alteridad[11] y la justicia diacrónica transgeneracional, explicada en el punto anterior.

h) La necesidad de pensar sus garantías en términos plurales. Sus garantías no se reducen a las jurídicas en sentido estricto, es

[10] RICOEUR, Paul, *Tiempo y narración III,* Siglo XXI, México D.F., 1998.
[11] DEL PERCIO, Enrique, *Ineludible fraternidad. Conflicto, poder y deseo,* CICCUS, Buenos Aires, 2014.

> decir, su exigibilidad en sede judicial. Se extienden a las políticas públicas formuladas en perspectiva de DHs, a las formas de participación decisoria y consultiva en los diversos niveles del estado, en última instancia a la posibilidad de movilización y protesta social para plantear el malestar y las alternativas. Entre las garantías, es necesario recuperar el derecho a ejercer el poder constituyente o reconstituyente popular como una variable fundamental de la calidad democrática de una sociedad. Es un derecho a tener derechos el preguntarse, entre todas y todos, qué constitución tenemos y que constitución deberíamos tener. Exigen los DHs así entendidos un *plurigarantismo* social, político y jurídico.

Todo esto referenciando una fundamentación en términos de la arquitectónica y la crítica en la filosofía de la liberación de Enrique Dussel, entre otros referentes de dicha corriente en América Latina. En última instancia todos ellos se fundamentan por analogía en los principios de la filosofía de la liberación, la producción y reproducción de la vida humana en su circuito natural, de forma consensual y factible[12]. De todo lo dicho, queda clara la respectividad entre la presencia de las condiciones materiales y políticas de la soberanía popular y la vigencia y eficacia de los derechos humanos. Eso es así porque los bienes sociales relacionales que son contenido de los derechos, al mismo tiempo están relacionados con esas condiciones de la soberanía popular.

11. CONCLUSIONES: SOBERANÍA POPULAR VS. COLONIALIDAD DEL PODER EN LOS TÉRMINOS DE UN JURISTA Y DE UN POETA

Es evidente que los regímenes neoliberales, de democracia defectiva, crecientemente elitistas y basados en la desigualdad social, ambiental, de género y cultural retacean y erosionan esas condiciones materiales y políticas de la soberanía popular en múltiples aspectos. Pareciera que la colonización

[12] DUSSEL, Enrique, *20 tesis de política,* CREFAL, Siglo XXI, México, 2006.

pedagógica[13] nos ha persuadido de nuestra incapacidad como pueblos para ejercer las condiciones económicas, ecológicas, políticas, las que hacen a nuestra riqueza plural en materia cultural. Que nos han retaceado o resignificado a la baja un concepto sustancial de soberanía como pueblos. Con eso también desprecian nuestra dignidad y nuestros derechos.

En sus *Lecciones de la Historia de la Filosofía*, Hegel narra como la razón, va descartando pueblos y diversidad cultural en su progreso hacia el espíritu autoconciente, que se sabe y se piensa, hasta situar su punto final en el Norte de Europa, en el pueblo germánico[14]. Como explica Eugenio Zaffaroni:

> basta invertir la imagen de Hegel y reemplazar su espíritu por el real colonialismo, para darnos cuenta que los nuestramericanos somos el resultado del dinamismo sincrético de expresiones culturales marginadas por las sucesivas hegemonías planetarias […] tampoco somos tan nuevos como los colonialistas pretenden. Nuestros estados son más viejos que Italia y Alemania. Mucho menos como culturas: no lo son nuestras culturas originarias, y mucho menos las expulsadas por el avance depredador del espíritu hegeliano, que entrelaza nuestras raíces con las más antiguas y tradicionales de todo el planeta[15].

Lo nuevo es, justamente, la creatividad del fenómeno de interacción cultural que protagonizamos. Reclama otra forma de relación con la naturaleza y entre nosotros y nosotras. Invirtiendo la perspectiva desde un pensamiento situado, hay que repensar la soberanía de los pueblos como celebración de la creatividad, de su carácter colorido y sexuado para reapropiar las condiciones fundamentales de nuestras soberanías. Para querernos, conocernos e integrarnos. Nuestras venas no terminan en cada una, cada uno de nosotros, como expresa el mensaje poético de Roque Dalton, en *Como tú,* con el que vamos cerrando estas modestas reflexiones:

---

[13]JAURETCHE, Arturo, *La colonización pedagógica y otros ensayos. Antología*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires,1992.
[14] HEGEL, Georg W., *Filosofía de la Historia,* Claridad, 2012.
[15] ZAFFARONI, Eugenio R., *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo,* Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015, p. 31.

> Yo, como tú, amo el amor, la vida, el dulce encanto de las cosas, el paisaje celeste de los días de enero.
> También mi sangre bulle y río por los ojos que han conocido el brote de las lágrimas.
> Creo que el mundo es bello, que la poesía es como el pan, de todos.
> Y que mis venas no terminan en mí, sino en la sangre unánime de los que luchan por la vida, el amor, las cosas, el paisaje y el pan, la poesía de todos.

Solamente así, desde estos sentimientos y pensamientos, podremos andar el camino hacia patrias sororas, integradas, socio-ambientalmente justas, económicamente independientes de los diseños del capitalismo financiero global y políticamente soberanas, que puedan darse constituciones: códigos populares para la convivencia consensual y factible.

12. BIBLIOGRAFÍA

DEL PERCIO, Enrique, Ineludible fraternidad. Conflicto, poder y deseo, CICCUS, Buenos Aires, 2014.

DUSSEL, Enrique, 20 tesis de política, CREFAL, Siglo XXI, México, 2006.

ELLACURÍA, Ignacio, "Historización de los derechos humanos desde los pueblos y las mayorías populares" en SENENT, J. La lucha por la justicia. Selección de textos de Ignacio Ellacuría. (1969-1989), Deusto, Bilbao, 2012.

HABERMAS, Jürgen, Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso, Trotta, Madrid, 1998.

HERRERA FLORES, J., La reinvención de los derechos humanos, Traficantes de sueños, Madrid, 2005.

HERRERA FLORES, J., Los derechos humanos desde la escuela de Budapest, Tecnos, Madrid 1989.

HINKELAMMERT FRANZ y HENRY MORA, Hacia una economía para la vida, DEI, San José de Costa Rica, 2005.

JAURETCHE, Arturo, La colonización pedagógica y otros ensayos. Antología, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires,1992. HEGEL, Georg W., Filosofía de la Historia, Claridad, 2012.

MEDICI, Alejandro, El malestar en la cultura jurídica. Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos, La Plata, EDULP, 2010.

MEDICI, Alejandro, La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-UASLP, 2012.

MEDICI, Alejandro, Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, 2016.

NUSSBAUM, Martha, Capacidades como titulaciones fundamentales. Sen y la justicia social, Universidad del Externado de Colombia, Bogotá, 2005.

RICOEUR, Paul, Tiempo y narración III, Siglo XXI, México D.F.,1998.

RINESI, Eduardo, "Los peligros del republicanismo liberal-conservador en Argentina" en Maíz. Periodismo. Cultura. Política, N 9, Facultad de Periodismo y Comunicación Social, La Plata, mayo 2018.

ZAFFARONI, Eugenio R., El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo, Ediciones Madres de Plaza de Mayo. Buenos Aires, 2015.

TENEMOS QUE PENSAR EL CONCEPTO DERECHOS HUMANOS DESDE EL SUR

Alejandra Rodenas*

Muchas gracias por la invitación. Gracias, al Dr. Carlos Silva, a la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano y a la Cátedra de Estudios Sociales del Sur. Gracias a la Decana de la Facultad de Psicología de la UNR, Soledad Cottone y al Sr. Decano de la Facultad de Humanidades. Muchas gracias al rector de la Universidad por pensar en estas posibilidades también, por propiciar estos encuentros. Este salón me trae hermosos recuerdos, del mismo modo que tuve una suerte de *déjà vu* cuando ingresé. Hace mucho que no venía a la Facultad de Humanidades y Artes y a ese patio donde una transitó, trajinó y se divirtió tanto en los años 80'. El patio de Facultad de Humanidades y Artes y el de Derecho eran los patios más codiciados de la Universidad Nacional de Rosario porque estaban en el centro, pasaban muchas cosas. Hubo tiempos muy bellos que también tienen que ver con algunos de los que transitaron cada uno de ustedes.

*Vicegobernadora de la provincia de Santa Fe, Docente de Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho en Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Integrante del CEIDH "Juan Carlos Gardella", Facultad de Derecho, UNR. Correo electrónico: vicegobernacion@santafe.gob.ar

Ya tengo algún gesto que me está diciendo que tengo que ser concreta, y no voy a poder ser concreta, porque no lo soy. Es un problema que se relaciona con mi personalidad, pero también tiene que ver con algo que pensaba anoche cuando estaba leyendo, armando y pensando de qué modo acercarme hoy a ustedes. Estaba escuchando música cuando preparaba esta ponencia, mientras leía algunos textos, textos que compartimos en la Cátedra, soy docente de una *cátedra crítica*, ingreso 83' de la Facultad de Derecho, podría ser la madre de casi todos los que están ahí, dando vueltas del Frente Patria.

Pensé mucho qué decirles acerca de estas cuestiones que tienen que ver con los Derechos Humanos o de esta forma de pensar los Derechos Humanos como una herramienta emancipadora. Para una abogada, como yo lo soy, hay una suerte de lugar en el que una queda como encerrada en una especie de *sin salida*. El problema es que lo que se concibe tradicionalmente como *Derecho* desde las Ciencias Jurídicas son esas visiones que socialmente son las más aceptadas y que significan una suerte de sinonimia o de empatía del Derecho con aquello que se considera lo *establecido*, lo que socialmente se acepta, se normaliza y finalmente se convierte en una ley.

Y por otro lado, hay algunas otras vertientes que tienen pretensiones un poco más faraónicas respecto de la mirada acerca del Derecho. Por ejemplo, son aquellas que incurren, para mi juicio, en divagaciones de índole metafísica, pensando al derecho como el sinónimo de lo justo, de la justicia o de valores universales, que cuando una los pone en crisis o los compara con aquello que ocurre en cada una de las sociedades particulares que analizamos, generalmente la sociedad a la que una pertenece, esas tensiones hacen que esos derechos finalmente estallen. Me pareció maravilloso todo lo que plantearon los profesores Carlos Silva, Soledad Cottone y Alejandro Médici. Les confieso que a Alejandro lo *googlee* y me quedé espantada anoche: ¡tenemos un gran experto en este tema!

Lo que quiero venir a acercar es mi humilde visión de docente de *teoría crítica* de una Facultad de Derecho, otra mirada para pensar desde el Derecho a los Derechos Humanos. Esto es algo que realmente nos cuesta mucho porque somos parte de una Facultad, como la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, que tradicionalmente ha restringido su mirada acerca de la cuestión del Derecho a lo normativo, a la cuestión claramente positiva, a un pensamiento en que los derechos están puestos y que no son dados.

Charlábamos hace un par de días con una miembro de la Cátedra acá presente, la Dra. Battilana, acerca de cómo poder pensar o conmover las subjetividades de ustedes, que algunos son alumnos, otros ya son abogados y abogadas. Me parece que hay algunas preguntas, que se hace un personaje que a nosotros y nosotras nos gusta mucho, Boaventura de Sousa Santos, que debemos retomar. Boaventura plantea que nosotros estamos transitando tiempos de *preguntas fuertes* y de *respuestas débiles;* y que estas grandes preguntas que nos estamos haciendo y que tienen que ver básicamente con la idea de Derecho, con la idea de República, con la idea de democracia; se reciben por parte de los actores sociales que, interpelados por esas preguntas, reciben respuestas muy débiles.

Esto lo digo porque me ha tocado transitar distintos lugares, cuando una habla de sus propios recorridos, tiene la obligación de ser autocrítica. Durante muchos años de mi vida fui jueza penal de esta ciudad, ahora soy diputada nacional y me han elegido hace muy poquito para ser vicegobernadora de esta provincia. Por lo cual vengo, de alguna manera, transitando distintos poderes del Estado y siempre percibo (espero que esta tercera disrupción en mi vida sea la vencida para de algún modo tratar de completar un tránsito sobre las normativas y sobre las legalidades) que los conceptos no terminan de definirse en términos ideológicos, por esta suerte de ausencia de *historicidad* que se les da a las prácticas de los actores sociales que tenemos que ver en la construcción de una república y de una democracia.

Hay tres preguntas de Boaventura que me animo a hacérselas. La primera pregunta que yo me haría junto con ustedes es: ¿Por qué hay tantos principios diferentes en torno a la dignidad humana y todos tienen pretensión de ser únicos? ¿Por qué generalmente tienen una pretensión de ser lo suficientemente cerrados como para no dejar fisuras? ¿Por qué a veces estos principios son contradictorios entre sí? Frente a esto, la respuesta que existe es que la noción de los Derechos Humanos también tiene respuestas *débiles* porque se refugia en un concepto de universalidad abstracta. A los derechos humanos, si no los situamos, la respuesta es débil, en este sentido, tenemos que pensar el término de Derechos Humanos desde algún lugar; y este lugar es el Sur, claramente, para nosotros por lo menos.

La otra pregunta que tendríamos que hacernos es: ¿Hay una alternativa en un mundo que reúne los quinientos individuos más ricos del planeta con beneficios exorbitantes, sobre aquellos cuarenta países más pobres de la tierra? o lo que es lo mismo ¿Por qué no podemos generar una distribución en esos sectores? En este caso, la respuesta también es frágil porque la respuesta tiene que ver con un modelo de desarrollo, de distribución y de equidad que no estamos llevando adelante [aplausos]. Me encanta que hayan cortado ahí, porque hoy estaba pensando también que esto de abrir la universidad a las mayorías, esto de dejar que la universidad sea interpelada por los sectores sociales que vienen de un afuera, de un afuera que no siempre encuentra respuestas en nosotros, porque nosotros estamos muy enamorados de nuestro lenguaje. Nos enamoramos de lo que decimos, nos enamoramos entre nosotros de lo que decimos, nos aplaudimos entre nosotros, somos poco proclives a entender esa otra textura social que nos está atravesando hoy. Se trata de una textura que es única e irrepetible, que no tiene que ver ni con las grandes movilizaciones de los sesenta, de los setenta, ni de los ochenta, ni tampoco del dos mil.

Hoy hablaba con una ex docente de esta facultad, Liliana Herrero, le decía con una suerte de preocupación "negra, tenemos que pensar todo de nuevo".

Tenemos que pensar todo de nuevo porque además no podemos estar pensando como hace quince años, el país que recibieron Néstor y luego Cristina, ese país devastado, incendiado, que venía de una fuerte fractura en lo institucional pero también en lo que significó su trama social, es otro también. Y a esa trama social, que hoy de alguna manera paseó su descontento y su malestar por las calles de la Capital Federal y de otros lugares de algunas provincias argentinas, tenemos la obligación de desentrañar qué le está ocurriendo.

Y digo esto porque -y aún en absoluta coincidencia con las cuestiones que planteaba mi tocayo, Alejandro, acerca de qué significa el ideario de los Derechos Humanos-, la cuestión de pensar los Derechos Humanos como *emergencia* y *emergente* de una realidad social determinada, que es la que nosotros estamos transitando, sin perdernos que también es cierto que existen algunos sectores sociales que siguen siendo reactivos a nuestro discurso. Algo vamos a tener que hacer, algo vamos a tener que hacer con nuestras palabras, algo vamos a tener que hacer con nuestras acciones y algo vamos a tener que *deconstruir* de nosotros mismos en este momento que nos toca transitar. Yo no sé si nosotros, los que ya vivimos y estamos preformados con una manera de pensar y de construir nuestro pensamiento, somos los que vamos a tener que llevar adelante este proceso. Yo creo que lo van a tener que llevar adelante ustedes.

Estaba pensando en esto porque anoche, antes de llegar a mi casa, pasé por una granjita a comprar dos o tres alimentos que me faltaban. La señora que atiende en la granjita –que no es la dueña de una cadena de supermercados ni de una proveeduría- me manifestó con absoluta claridad: "lo que va a terminar pasando es que los negros mañana van a salir" bueno… esto que ustedes saben que ocurre. Esta designación del otro, haciendo abstracción de que ése *otro* es también parte de su propia subjetividad, ése no reconocimiento de pertenencia con respecto a aquel, que en definitiva está reclamando por ella también. Y esta permanente idea de arrojar nuestros derechos a un espacio sin bordes. ¿Qué vamos a hacer con eso?

¿Qué vamos a hacer entre ustedes y nosotros? Porque vamos a tener que volver a transitar, a trajinar, a caminar los espacios hostiles, los espacios más incómodos, los espacios que más nos cuestan para llevar nuestras palabras a esos lugares.

Quiero recordar a un gran profesor de Filosofía que tuvo la Universidad Nacional de Rosario, que fue el profesor Juan Carlos Gardella. Juan siempre nos decía que el que está en el borde no está en el borde porque quiere, sino porque alguien lo puso en ese borde y hubo intención simbólica, estratégica y material de ponerlo en ese borde. Asimismo, advertía que el que está en el borde no siempre es consciente de que está en el borde, y no siempre es consciente que después del borde viene la nada. Por el contrario, está convencido de que el Estado a ése borde lo puede contener siempre. En la actualidad, nosotros estamos viviendo un momento en el que es muy probable que el Estado no cuente con las herramientas, luego de las elecciones de octubre, para contener a esa enorme marea social; nosotros de alguna manera vamos a tener que desentrañar hacía dónde va, qué quiere y qué está buscando. ¿Qué hacemos con los que no transitaron la familia? ¿Qué hacemos con los que no transitaron la escolaridad? ¿Qué hacemos con los que no transitaron la salud? ¿Qué hacemos con los que ni siquiera tienen en su imaginario llegar a un aula como esta?

Lo que plantea la decana de Psicología en relación a la educación superior es maravilloso, obviamente que cuando una piensa que hace setenta años el General Perón decretó el no arancelamiento de la Universidad fue un gesto revolucionario. Pero en ese momento, había condiciones materiales, estructurales para plantear eso; y que al mismo tiempo se vivía esa conquista como un logro, como una política del Estado. Hoy hay quienes suponen –y esto se ha convertido también en un discurso aceptado socialmente- que ésa conquista puede ser refractaria a otras ampliaciones de derechos que son más importantes. En este sentido, la jerarquización de los Derechos Humanos va a venir de la mano de cómo nosotros

planteemos llegar a esa nueva jerarquización de nuestros derechos, me parece un tema muy importante para que trabajemos entre todos y todas.

La otra cuestión que me parece importante es la cuestión de la *legitimidad*, otra pregunta que se hace Boaventura cuando reflexiona sobre sí la legitimidad que hoy tiene el poder político realmente se asienta en el consenso de los ciudadanos respecto de sus instituciones. Nuevamente es una pregunta fuerte que tiene una respuesta débil. La respuesta es débil porque esa legitimidad tiene que estar anclada claramente en la eficacia de la democracia y del derecho. Una democracia que hoy exhibe un modelo representativo en el cual, mi tránsito por el poder legislativo me dice que este año prácticamente no tuvimos sesiones. No tuvimos sesiones en uno de los momentos más graves del país, en momentos donde sentimos que todo cruje, el parlamento no funciona. No funciona claramente porque hay un oficialismo que retrasa las discusiones, que no permite las discusiones y cerró la puerta del Congreso. El Congreso lo cerró obviamente porque es una válvula, un lugar, un espacio donde por lo menos circulan las palabras disidentes que tanto estamos necesitando. Con lo cual también volvemos sobre la debilidad de la *democracia representativa*.

Y, por otro lado, también es cierto que debería ser el Derecho otra de las respuestas fuertes a esta pregunta acerca de la legitimidad. Sin embargo, el Derecho, o por lo menos como se concibe tradicionalmente, o como ha sido tratado tanto en las teorías positivistas como iusnaturalistas, sigue exhibiéndose a sí mismo como un sostén del modelo vigente. Por eso me gustaría, ya que algunos de los que están acá han sido alumnos míos de la facultad, otros no y algunos son alumnos de otras facultades, contarles por qué nosotros nos consideramos parte de las teorizaciones acerca de un Derecho con sentido *crítico*.

Primero, porque pensamos que la Teoría Crítica, la crítica jurídica, nosotros como teóricos críticos, cuando reflexionamos acerca de qué es el derecho, pensamos al derecho como una *práctica social*. A su vez, cuando pensamos al derecho como

una práctica social, lo anclamos en el seno de esa marea humana que nos está preguntando hacia dónde vamos, cómo vamos, qué somos y quiénes somos. Además, nos preguntan a las y los que vamos a poner en funcionamiento esa maquinaria jurídica, por qué lo hacemos y para quién.

Otra de las cuestiones que a nosotros nos interesa mucho desde el marco de la Teoría Crítica, es trabajar esta idea de que el Derecho tiene una tendencia a opacar las relaciones sociales. El problema es que el efecto de opacidad que el Derecho tiene sobre las relaciones sociales no permite o no deja que realmente aflore o se evidencie claramente, cuál es mensaje del Derecho respecto de la sociedad. Asimismo, este efecto de opacidad del derecho, esta forma del derecho de dirigirse a los ciudadanos como si estuviese garantizando sus derechos y de alguna manera permitiendo un modelo obligacional que sea distributivo, también es cierto que se hace con un sentido, y el sentido de la opacidad es generar un efecto de *desconocimiento* acerca de cuáles son sus derechos.

Por eso digo que las movilizaciones que nosotros vemos demuestran que ha sido interesante lo que ha ocurrido en los últimos años en el país donde las organizaciones sindicales y sociales llevaron adelante una tarea de concientización y de inserción en el campo de los derechos de los actores sociales. Sin embargo, no hemos logrado perforar con nuestros discursos a la señora de la granjita, que anoche me decía que los "negros" mañana van a venir a pedir. ¿Cuál es la batalla que perdimos? La perdimos, la dejamos a medias, la tenemos que construir, la tenemos que repensar, tenemos que reflexionar con qué herramientas, cómo, para quién, dónde, cuándo, en qué momento. Yo sé que son muchas preguntas juntas, yo no tengo todas las respuestas. Creo que justamente, estos grandes interrogantes y esté presente tan débil nos obligan a que repensemos absolutamente todo.

Retomo algo que planteaba Alejandro, cuando alguien como nuestra expresidenta, no solamente manifiesta en forma tan simple la idea de que la patria es el otro, o la otra, sino que recurre también, a uno de los modelos de diálogo que

nosotros en algún momento denotamos, que fueron la idea del pacto y la idea del contrato social. En algún momento, nosotros pensamos que la idea del diálogo, la idea del consenso, la idea de ponernos de acuerdo era una idea escasa o una idea que no alcanzaba, o una idea que implicaba patrones de equilibrios que todavía no estaban dados en la sociedad. Y fíjense, si a mí hay algo que me ha impactado mucho en estos últimos dos años, ha sido la Cristina del CLACSO, donde retoma la idea del *contrato social*. Que no es el contrato de Rousseau, claramente es otro contrato, está aludiendo a un contrato del Siglo XXI, está aludiendo a un contrato entre no iguales. Claramente no es un contrato entre iguales, pero es un contrato que tiene que hacer, o por lo menos revisar, el sentido de la igualdad y el sentido del diálogo.

Por eso es tan interesante que una campaña política presidencial como la que estamos viviendo hoy se asienta en dos ejes diferenciados. Primero, en analizar u observar a este Alberto Fernández, que se lo ve tan sólido y tan cómodo en el lugar de estratega de las herramientas que el Estado tiene para llevar adelante una crisis como en la que estamos viviendo, y una Cristina, que recorre el país con un libro que se llama *Sinceramente*. En esa sinceridad, que no es un sincericidio, ella nos está diciendo a todos y a todas que hay algunas cosas que pudimos hacer y otras que no. Algunas hicimos bien, otras no las hicimos tan bien. Y este sinceramiento, que siempre se le pidió a los miembros del movimiento nacional y popular en la Argentina, hay por lo menos un treinta o un treinticinco por ciento de la sociedad argentina, y tal vez más, que no lo están queriendo comprender. Qué fuerte que es ese obstáculo epistemológico que tienen esos otros sectores, ni siquiera para lograr reflexionar acerca de un "todos".

Por su parte, nosotros les estamos ofreciendo un "todos", les estamos ofreciendo una mirada compartida acerca de la sociedad, estamos tendiendo nuevamente una mano sobre el caos y sobre una sociedad que estaba fracturada, que está agonizando y que muestra su cara más oscura. Le estamos ofreciendo un

"todos" sobre los índices paupérrimos que ha podido tener la Argentina de este Siglo XXI. Se los estamos ofreciendo y nosotros estamos recibiendo nuevamente esa bofetada histórica. Quienes recorren las *redes sociales* saben o han leído esta idea "son los choznos, son los tataranietos, son los bisnietos, son los nietos", como un signo trágico que ha atravesado la historia. Si bien nosotros tenemos un reconocimiento acerca de esos otros, no dejamos de tender una mano hacia esos otros sectores.

No me quiero ir del tema jurídico porque creo que es muy importante, sobre todo en este proceso, reivindicar el rol de una ratio tan fundamental: la *ratio jurídica*. Creo que es importante hacerlo porque el proceso de desvalorización del modelo democrático de la República que hizo sistemáticamente el gobierno actual respecto de nosotros se hizo acompañado del brazo disciplinador que funcionó aceitadamente, fue el brazo del poder judicial. Ese brazo del poder judicial, donde yo puedo hacerme cargo de algunas situaciones que tuvieron que ver con mi vida dentro de él. Una cuando llega al Poder Judicial siente que quiere hacer muchas cosas y después se va se da cuenta que hizo solamente lo posible… Pero que a veces lo posible fue mucho en el marco de una de las estructuras más crípticas del Estado.

Si hemos vivido un proceso enmascarador de la verdadera voluntad del poder judicial, ha sido el de estos últimos años. Si ponemos acento en nuestra historia del Siglo XX, siempre se utilizó claramente, y ustedes lo saben, los compañeros lo saben mucho mejor que yo. La violación sistemática de los derechos humanos a través de la fuerza, el disciplinamiento de los cuerpos a través de la violencia física, la desaparición, la muerte, la tortura. Tenemos muchas muertes, muchos y muchas desaparecidas y muchos torturados. Ahora, había que buscar algo más original y lo hicieron, fueron por algo más sutil, fueron justamente por la gran construcción de un imaginario colectivo que apegue a nuestros representantes, a los representantes del campo nacional y popular, a la idea de la corrupción.

Casi que nacemos corruptos, todos los pibes que delinquen nacen chorros. Todos los dirigentes políticos que pertenecemos al campo de lo nacional y popular, somos corruptos. Una afirmación casi imposible de controvertir. En algún momento fuimos y actualmente somos víctimas de esa gran ingeniería o esa gran arquitectura que se solventó y se sostuvo sobre todos nosotros, y que hoy nos cuesta tanto controvertir. La señora de la granjita, a la que anoche le fui a comprar, sigue pensando que "los negros" hoy van a invadir las calles de la ciudad, y que nosotros – ella no sabía quién era yo- traemos un plus, que además de ser políticos del campo nacional y popular somos esencialmente y ontológicamente corruptos.

Necesitamos un poder judicial que definitivamente se conciba a si mismo situado, que definitivamente acepte que tiene un rol histórico y que la historicidad del derecho es una cualidad inescindible en el ejercicio de la justicia. No hay posibilidad de hacer justicia sin una justicia que sitúe al que reclama justicia y que se sienta situado quien propulse esa justicia. Porque no hay peor manera de responder a los reclamos sociales que esta abstracción que implica un juez *atemporal*, *ahistórico* y *apolítico*. Los jueces hicieron, hacen y harán política.

Otra de las cuestiones que me parece importante en estos diálogos que estamos teniendo y en estas aperturas que estamos teniendo, es la necesidad de abrir al derecho y a sus potencialidades con el discurso de otras ciencias. Si nosotros no nos interpelamos desde otros lugares, es muy difícil que podamos consolidar un plexo normativo de Derechos Humanos desde el Sur. Si nosotros no podemos controvertir lo que decimos desde una supuesta clausura ideológica y jurídica, si no podemos ser interpelados por el urbanismo, por el psicoanálisis, por la historia, por la economía, por la sociología, no vamos a poder construir una sociedad de iguales, una sociedad distributiva, una sociedad donde el *otro* sienta que al poder judicial se puede recurrir en busca de una solución o de algo que tenga que ver con sanar aquello que está roto. Porque el derecho, en definitiva, lo que hace es sanar lo roto, es su gran función. A veces lo hace y la mayor parte de las veces no lo hace.

Otra de las cuestiones que me parece muy interesante que pensemos juntos y juntas, para desmantelarla y ponerla en crisis definitivamente, es esta idea de la relación que existe entre el derecho y el poder. El derecho acudiendo, siempre y sistemáticamente, a una serie de ficciones que le impiden desmantelar sus verdaderos objetivos, sus verdaderas intenciones y sus verdaderas especificidades. Nosotros necesitamos transparentar el sentido final de la necesidad jurídica, de aquellos que llevamos adelante tanto desde el legislativo, como del judicial, el aparato jurídico. En algún momento, teóricos argentinos tuvieron la sensibilidad de poder poner en crisis esos grandes paradigmas que hacían del derecho algo inasible y algo poco entendible para las grandes mayorías.

Otra de las cosas que a mí me parece que son interesantes, queriendo abonar también esta idea de Alejandro Médici, cuando plantea al movimiento feminista como un movimiento donde hoy se puede visibilizar las verdaderas turbulencias emancipadoras. Me parece que hoy las mujeres estamos aludiendo o exhibiendo, a través de la violencia que estamos sufriendo en nuestros propios cuerpos -o en nuestra propia construcción subjetiva- cómo el poder ha operado también en esos lugares o esquicios que no siempre fueron definidos como tales o que no fueron tenidos en cuenta. Y me estoy refiriendo a otros momentos del Siglo XX.

Alejandro Médici también mencionaba a Rita Segato, anoche me quedé pensando y me puse a leer el prólogo, que les recomiendo, del libro *Un apartamento en Urano*. Tal vez lo conozcan a Paul Preciado, el prólogo es de quien es su expareja: Virginie Despentes. Virginie habla de algo que me conmovió mucho el día que leí el prólogo del mismo modo que me conmueve mucho la posición radical que tiene el movimiento *queers* en Europa y la representación simbólica que implica el pensamiento de Preciado. Virgine en algún momento le escribe a él, que está en Grecia, y le dice algo que estaba pensando mientras escuchaba un tema de los Beatles, lo que dice Virgine a Paul es "no tenemos más tiempo -Paul- para la hostilidad, no tenemos más tiempo para la ira. Debemos desplegar mundos desde

los márgenes" fíjense "mundos desde los márgenes", no márgenes desde los mundos.

"Debemos desplegar mundos desde los márgenes e imaginar otra cosa, pensar en la obsesión que todos los regímenes autocráticos tienen en atacar a los cuerpos. A esos cuerpos fuera de la ley. Pero también tenemos que tener la convicción de que las nuevas generaciones se niegan a verse atrapados en esos discursos", esos son ustedes. Obviamente, también, nos remitimos al maravilloso aporte que hizo Foucault con la idea de la disciplina y el trabajo sobre los cuerpos que seguramente conocen. Virgine le dice a Paul que el derecho puede acompañar esa transformación. Lo que sucede es que Paul está un poco enojado con el derecho y ella lo trata de reconciliar, le dice que es posible ser algo completamente distinto de lo que hasta ahora nos permitieron ser.

Esto es lo que yo les quería decir, que entre todos y todas tenemos que pensar en ser algo completamente distinto a lo que hasta hoy nos permitieron ser. Y mientras leía este párrafo escuchaba un tema que los Beatles tocaron en la terraza de Apple, fue el último tema que tocaron cuando se despidieron y se separaron. John Lennon tiene puesto un tapado de piel, hace mucho frio, es una tarde fresca en Londres y en *Don´t Let Me Down*, ellos nos están diciendo que no les fallemos, que no los desilusionemos. Se lo dicen ellos mismos que no pudieron resistir más y nos están pidiendo un esfuerzo extra a nosotros.

Por la marea de afuera, por la marea de la cabeza, que está complicada, la de todos nosotros porque estamos cuanto menos desorientados y desorientadas. Estas preguntas fuertes tienen respuestas débiles y nos tenemos que hacer cargo para que entre todos podamos restablecer un diálogo. Está bueno sincerarse, está bueno que tengamos alguien que se piensa a sí mismo como un estadista para el próximo período, pero también está bueno que los acompañemos porque se deben sentir muy solos. Del mismo modo que muchos de nosotros nos sentimos solos

frente algunas cuestiones que tenemos que reparar. Vamos por eso. ¡Muchas gracias!

CAPÍTULO II
EUROCENTRISMO Y DECOLONIALIDAD

MIGRACIONES Y DERECHOS HUMANOS EN ARGENTINA. INSISTENCIA DE LA EUROPEIDAD

Alejandra Charpentier*

1. INTRODUCCIÓN

La migración es una característica del ser humano desde sus orígenes. El hambre, la guerra, la falta de trabajo, factores climáticos, representan los resortes a partir de los cuales las personas abandonan su lugar para aventurarse en otras ciudades, en otros mundos.

No podemos dejar de visualizar la imbricación existente entre los movimientos migratorios y el proceso de globalización dentro del desarrollo del modelo capitalista, que en la actualidad global prioriza por un lado la libre circulación de bienes y capitales y por otro restringe y cierra la movilidad de las personas.

*Lic. en Ciencia Política, Lic. en Relaciones Internacionales, Psicóloga, UNR, Mg. en Ciencia Política y Sociología de FLACSO, área de investigación Derechos Humanos, miembro del Grupo de Estudio sobre Migraciones de Facultad de Ciencia Política y RR.II., UNR. Docente de Historia de las RR. II. Contemporáneas y Seminario de DD.HH. Doctoranda en Trabajo Social. Correo electrónico: alejandracharpentier@hotmail.com

Argentina ha sido tradicionalmente el país de América Latina que ha recibido el mayor volumen de inmigración, de origen europeo a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, y luego de migrantes regionales y población de origen asiático. Sin embargo, en las últimas décadas también ha pasado a ser país de emigración.

Las leyes y políticas migratorias nacionales se encuentran enlazadas con las políticas sobre población enmarcadas a su vez dentro del modelo de Estado Nación consagrado en el siglo XIX a través de la Constitución de 1853. En este primer instrumento constitutivo del Estado se planteó como requisito para el desarrollo nacional la búsqueda de población migrante para poblar y producir en las tierras vacantes, arrebatadas a los pueblos originarios. El objetivo propuesto fue la llegada de inmigración de origen europeo, considerara con características y valores apreciados como superiores.

En los años posteriores se fueron sucediendo distintas políticas, restrictivas por un lado y otras más universales con amnistías por otro al interior del movimiento pendular de gobiernos militares y democráticos.

En 1994 con la reforma constitucional Argentina se incorpora al cuerpo jurídico internacional de los Derechos Humanos, sin embargo, permanecerán vigentes normativas originadas en el último gobierno militar como fue la Ley Videla de 1981. Recién en el año 2003 se produce un punto de inflexión al sancionarse una nueva ley de inmigración, reglamentada en 2010, que incorpora el enfoque de derechos y el regionalismo. En ella no solo se reconoce el derecho humano a migrar sino también derechos que posee la población migrante: a la salud, la educación, la participación, la reunificación familiar entre otros, pensados especialmente desde nacionales de países limítrofes.

Sin embargo, fue dictado en 2017 un Decreto de Necesidad y Urgencia que vuelve a establecer políticas discriminatorias y restrictivas hacia les extranjeres, especialmente al criminalizar a les migrantes de origen latinoamericano en función de los nuevos enfoques globales de políticas de seguridad y control de las fronteras, que se oponen a las políticas de derechos humanos.

2. LOS GOBIERNOS Y LAS POLÍTICAS MIGRATORIAS

Argentina a fines del siglo XIX y principios del siglo XX se incorpora al sistema capitalista mundial adoptando un modelo agroexportador dependiente. Ya a partir de 1820 se inicia la expansión territorial y luego se amplía con la Campaña al Desierto en la presidencia de Roca, consolidando también con ella la política de exterminio de los pueblos originarios. La referencia de la Constitución de 1853 a la evangelización de las poblaciones indígenas permite justificar su inferiorización junto a teorías positivistas que le niegan el carácter de ser humano.

Para consagrar el modelo y trabajar las tierras era necesaria población proveniente del exterior ya que no se consideraba confiable la población autóctona. Con ideas de Sarmiento consagradas en la expresión "civilización o barbarie", apoyada en el paradigma biologicista y racista de la época, se propició una inmigración blanca y europea considerada portadora de características de orden y disciplina que asegurarían el proceso civilizatorio.

La historiografía argentina tradicional también fue dominada por la tendencia de reducir el problema a un tema de "guerra de fronteras", a una empresa civilizatoria en relación a lo que se consideraba como una frontera interna con las poblaciones originarias[1].

La posibilidad de un proyecto nacional construido en base a la población originaria o de raíces latinoamericanas nunca fue considerado. Solo se pensaba en un proyecto nacional con población blanca y de origen europeo, supuesto subyacente que aún permanece vigente.

El 19 de octubre de 1876, se dictó la Ley de Inmigración y Colonización N° 817 o Ley Avellaneda, norma que también rigió la política migratoria de los gobiernos siguientes. A través de ella, el Estado argentino se comprometía a otorgar aportes para pasajes, alojamientos en hoteles y asilos, ayuda para obtener inicialmente trabajo o concesión de tierras. Si bien propició la colonización de les inmigrantes, también podían participar propietaries privados,

[1] MANDRINI, Raúl, *La historiografía argentina, los pueblos originarios y la incomodidad de los historiadores*, conferencia 1/12/2006, Facultad de Ciencias. Humanas, Universidad Nacional de La Pampa en http://www.cerauc.unlpam.edu.ar/index.php//quintosol/article/viewFile/718/646 consulta 21 junio 2019, pp.21-22.

lo cual favoreció la especulación y creación de latifundios[2]. En este contexto, se produjo un ingreso masivo de inmigrantes especialmente en el período que va desde 1890 a 1914, contando con una Constitución que les garantizaba su condición de ciudadanes y les equiparaba en derechos civiles a la población nativa.

Poco tiempo después, la imagen de les extranjeres cambiaría. Al país habían ingresado inmigrantes con ideas anarquistas que produjeron importantes movimientos en el reconocimiento de los derechos sociales y sindicales. Dado que esta presencia y esas ideas no eran las esperadas ni buscadas con la política de inmigración, se inició el proceso de políticas y leyes más restrictivas. En ese marco, se dictó la Ley de Residencia primero y la Ley de Defensa Social después.

La Ley 4144 (20 nov. 1902), conocida como Ley de Residencia, muestra otra imagen de les inmigrantes: sospechosa, sospechoso, indeseable. Se autoriza al poder Ejecutivo a expulsar del país a extranjeres que "comprometan la seguridad nacional o perturben el orden público". Ocho años más tarde la Ley de Defensa Social reglamenta la admisión de extranjeres en el territorio argentino legitimando la expulsión, identificando especialmente a anarquistas[3].

La ola migratoria europea fue declinando hacia la década del '30 y se fue produciendo el incremento del arribo de inmigrantes latinoamericanes, en especial provenientes de países limítrofes que no recibieron el mismo tratamiento ni los mismos beneficios que los llegados de Europa.

Primero, ocupados en trabajos rurales en zonas de fronteras, se fueron asentando luego en las grandes ciudades en busca de mejores condiciones laborales; sin embargo, su característica de ilegalidad les dejó al arbitrio de personas y condiciones de vulnerabilidad y explotación. No solo no existió una política migratoria planificada para migración de origen intracontinental, sino que además fue considerada un problema a resolver, ya que no formaba parte de los estándares esperados en función del modelo de sociedad buscado.

---

[2] ROULET, Elva, *Conventillos y villas miseria*, en Primera Historia Integral N°34, El País de los Argentinos N. 162, Centro de Cultura Económica de América Latina, Buenos Aires, 1980, p. 62.

[3] NOVICK, Susana, *Políticas migratorias en Argentina* en http://www.webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/migrar/.pdf, consulta: 14/5/2019, p.6.

En relación a las políticas migratorias, se observa una clara distinción entre las planteadas por gobiernos democráticos y las llevadas a cabo por gobiernos de facto. Los gobiernos democráticos en general llevaron acciones que procuraban regularizar la situación de un número muy importante de migrantes "no buscados" provenientes especialmente de países limítrofes. Se tendió a su redistribución e incorporación en el desarrollo regional. Se establecieron amnistías, nuevos plazos y beneficios para regularizar su situación de ilegalidad.

Después de la segunda guerra mundial llegó al país una nueva oleada de inmigrantes europeos y, en 1949, se creó en el gobierno de Perón la Dirección Nacional de Migraciones, unificando las instituciones que hasta ese entonces estaban encargadas de cuestiones migratorias. En 1958 con la administración de Frondizi, fue derogada la Ley 4144 de Residencia del año 1904 que durante los 54 años de su vigencia constituyó la herramienta para producir expulsiones del país por motivos ideológicos. Se planteó una nueva política migratoria dando impulso a la inmigración y buscando la integración de les migrantes latinoamericanes al nuevo desarrollo de la industria.

En el otro extremo, los gobiernos de facto que fueron tomando el poder, impulsaron políticas fuertemente restrictivas y discriminatorias para migrantes latinoamericanes a través de inhibiciones, prohibiciones, enumeración de inhabilidades, excesivos requisitos y fuertes tasas para iniciar la radicación legal al país.

Durante el gobierno de Guido (1962/63) se estableció una fuerte persecución contra migrantes ilegales y se incorporó a la Policía Federal, Gendarmería y Prefectura como fuerzas auxiliares de la Dirección Nacional de Migraciones[4]. El golpe de Estado de la autodenominada Revolución Argentina, con la presidencia de Onganía, sostuvo la misma política restrictiva y se dictaron leyes específicas de represión de la inmigración clandestina, prohibiendo a les extranjeres ilegales realizar actividades remuneradas.

A fines de la década del 60, por las protestas sociales, el gobierno generó una oleada xenófoba que provocó el aumento de la violencia hacia les

[4] *Ibídem*, p. 13.

extranjeres. La Ley 18253 habilitó la expulsión de extranjeres aún con residencia permanente cuando realicen "actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público"[5]. Aparecen, así, les extranjeres como figuras sobre las cuales cargar determinadas significaciones negativas en etapas históricas de gran conflictividad social.

Durante el gobierno de la dictadura militar (1976-1983) fue elaborada una política poblacional en función de visualizar un desarrollo regional del país muy desigual, con una alta concentración en áreas urbanas del litoral acompañado por un bajo crecimiento vegetativo de la población. A partir de este diagnóstico y valorando el ingreso al país de extranjeres para el desarrollo buscado, fue instrumentado en 1981 el Decreto 22439 "Ley General de Migrantes y Fomento de la Inmigración" que dejó sin efecto la Ley Avellaneda después de 105 años de vigencia.

Una vez más, es buscado el objetivo de incrementar la población a través de la llegada de inmigrantes y, nuevamente, el flujo de personas deseado es el europeo. Al respecto, se promueven políticas discriminatorias que restringen el ingreso de migrantes limítrofes, es decir, políticas de selección de personas regidas por la doctrina de seguridad nacional. De este modo, le extranjere era interpelado desde ese prisma produciendo acciones violatorias de derechos. Claramente, la ley desconocía principios fundantes del sistema jurídico como son el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

La también llamada Ley Videla, imponía la obligación de denunciar a toda persona que fuera residente ilegal, lo cual resultaba violatoria de los derechos a la vivienda, a la educación, al trabajo, al debido proceso entre otros derechos negados. Incrementaba, además, las facultades de la Dirección Nacional de Migraciones que, en forma discrecional, podía expulsar a les extranjeres a través de la policía auxiliar. Debían ser denunciados todes les inmigrantes ilegales: no podían realizar actividad remunerada, ni acceder a la educación, la vivienda o la salud, entre otras restricciones. Esta ley permaneció en vigencia más allá del

[5] *Ibídem,* p. 14.

retorno a la democracia en 1983 y fue reemplazada después de la reforma constitucional de 1994 por la Ley N° 25871 del año 2003.

Con el gobierno de Ricardo Alfonsín se generó un giro sustancial al producirse el retorno de las instituciones democráticas al país. En referencia a los Derechos Humanos, a nivel interno se destaca la creación de la CO.NA.DEP y los Juicios a las Juntas Militares de la Dictadura cívico militar. En política exterior fueron firmados y ratificados varios instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos, especialmente en 1984, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

Sin embargo, en materia de políticas migratorias no se producen grandes modificaciones. Más allá de la regularización que se plantea a través de una amnistía en 1984, fue reglamentada la Ley Videla en 1987, que se mantuvo en vigencia durante 22 años, estableciendo zonas a poblar y restringiendo la libre inmigración. La Dirección Nacional de Migraciones continuó sosteniendo su lugar central en la política migratoria, fundamentalmente, en relación a las admisiones, teniendo un criterio punitivo y policial.

En la transición de gobierno se produce el Pacto de Olivos, acuerdo que produjo el pasaje anticipado del gobierno de Alfonsín a Menem y el compromiso del nuevo presidente de incorporar la legislación internacional de los Derechos Humanos al ordenamiento constitucional. Ello se produjo con la Reforma de la Constitución en 1994 a través de la cual se incorporó el marco normativo de Derechos Humanos a través del artículo 75 inc. 22.

Desde esta premisa, es adoptado el Corpus Iuris Internacional al derecho argentino: la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Protección de los derechos de Todes les trabajadores Migrantes y sus familias, aunque este último instrumento fue ratificado recién en el año 2006, junto a las Resoluciones y Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Con el gobierno de Menem se derogó el decreto emitido durante la Dictadura cívico militar. El Congreso asumió un nuevo protagonismo al crearse las Comisiones de Población y Derechos Humanos, en la Cámara de Diputados

(1990), y de Población y Desarrollo, en la Cámara de Senadores (1991); habilitadas para abordar distintos temas y en especial las migraciones[6].

En materia migratoria este nuevo paradigma de derechos se plasmó en el año 2003 en el gobierno de Kirchner en una nueva ley, la N° 25871 que, por primera vez, va a incorporar dos cuestiones fundamentales: la protección de los derechos humanos y la perspectiva regional. Fue promulgada en 2004 y su decreto reglamentario apareció en junio de 2010. En el gobierno de Kirchner se adoptó la defensa de los derechos humanos como política interna en referencia a memoria, verdad y justicia, y se dio además especial énfasis en el Mercosur, lo que otorgó el marco institucional para la sanción de la nueva ley.

La Ley 25.871 consagra el derecho a migrar, como un derecho esencial e inalienable a la persona sobre los principios de igualdad y universalidad, derecho a la reunificación familiar, el derecho a la educación y a la salud, a la promoción y difusión de garantías de les migrantes, derecho a la participación de la vida pública, derecho al debido proceso en situaciones de detención y expulsión[7].

Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores fue asumiendo un nuevo rol promoviendo la firma de Convenios migratorios bilaterales y además acuerdos en el ámbito del Mercosur. El Mercosur ha avanzado en el tema migratorio buscando establecer un Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de Ciudadanía del bloque. Se suscribió en el año 2002 un Acuerdo de Residencia para Nacionales de los Estados Parte que otorga beneficios a sus ciudadanos. El Acuerdo contempla el acceso a derechos de les migrantes en igualdad de condiciones que les nacionales con la única excepción de los derechos políticos. Establece por primera vez reglas comunes para la tramitación de la autorización para residir por parte de les nacionales de los Estados signatarios, implementando mecanismos adecuados para acceder a la residencia y simplificando y armonizando los requisitos documentales exigidos[8].

---

[6] *Ibídem*, p. 27.

[7] COURTIS, Corina y PACECCA, María Inés, *Migración y Derechos Humanos: una aproximación crítica al "nuevo paradigma" para el tratamiento de la cuestión migratoria en Argentina*, Revista Jurídica de Buenos Aires, Número especial sobre Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UNBA, 2007, pp. 9-10.

[8] INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR, *Derechos Humanos de la niñez migrante*, N° 2, IPPDH, Buenos Aires, 2016, p. 38.

La nueva ley colocó por primera vez a la población migrante de los países limítrofes en el foco de las políticas migratorias, se produjo la descentralización las actividades de la Dirección Nacional de Migraciones, se detuvieron las expulsiones de nacionales de países limítrofes en condiciones de irregularidad y se gestionó la regularización de la documentación.

En 2005 fue implementado el Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria para extranjeres natives de Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados, también conocido como "Patria Grande" (inmigrantes de Bolivia, Brasil. Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela). Allí, se otorgaba la residencia permanente para quienes acreditáran parentesco con argentines, entre otras acciones. El Plan fue adelantado en su aplicación a causa de un incendio producido en un taller clandestino en el que murieron seis personas de nacionalidad boliviana[9].

Durante el gobierno de Cristina Fernández se logró la plena vigencia de la Ley de Migraciones al firmar su reglamentación.

El gobierno de Macri firmó dos Decretos de Necesidad y Urgencia que produjeron modificaciones sustanciales en la política migratoria.

Por un lado, el Decreto 68/2017 que da origen a una Comisión Nacional de Fronteras para el control de los pasos fronterizos en función de doctrinas de seguridad y lucha contra el terrorismo internacional; y el Decreto 70/2017, que enmienda la ley migratoria criminalizando nuevamente a les migrantes: acortando los plazos (de 4 años a 4 meses) y ampliando causales para su expulsión, cercenando el derecho a la defensa, aumentando el número de deportaciones y de rechazo al ingreso[10]. En efecto, persiste un modelo racista donde se criminaliza a les inmigrantes al gestarse un vínculo entre extranjere y terrorismo. Aparece una "construcción" social de les migrantes que impide poder concebirles como sujetos de derecho.

[9] COURTIS, Corina y PACECCA, María Inés, *op. cit.*, p. 12.

[10] CAGGIANO, Sergio, *Control de fronteras y estigmatización de los inmigrantes en un "país al mundo". La nueva orientación de la política migratoria argentina,* Ponencia Congreso de la Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UNR, 2018.

3. CONCLUSIONES

Observamos que las políticas migratorias argentinas tuvieron y tienen un objetivo de selección y encauzamiento de la población, a través de los cuales se "eligen" que tipo de personas deben venir, legitimando determinado modelo de sociedad.

Persiste desde la conformación del Estado argentino una concepción en la cual lo "europeo" es visualizado como portador de características consideradas "superiores", colocando en un lugar subalterno a les migrantes de países limítrofes. Así, criterios biologicistas, discriminatorios y racistas sobre las poblaciones originarias y de ascendencia indoamericana continúan sosteniéndose

De esta jerarquía migratoria deviene una representación de les extranjeres limítrofes como peligroses, perturbadores de la seguridad y delincuentes que vienen a apropiarse ilegítimamente de los servicios y bienes públicos y a "sacar el trabajo" a les argentines, otorgando entidad al mito de la escasez.

Se plantean tensiones entre la ley y la política migratoria poniendo en evidencia la contradicción que subyace entre dos paradigmas: el tradicional que tiene en su base el control y la discriminación, y el enfoque de derechos. Esta premisa subyace en políticas, acciones y representaciones sociales, negando derechos a las poblaciones originarias y migrantes que ven cercenados sus derechos a migrar, a trabajar, a una vivienda, a un justo proceso, entre otros.

Estas tensiones planteadas desde las políticas migratorias también se evidencian en relación a otros derechos humanos que ponen en contradicción, en forma permanente, los paradigmas en disputa: el tradicional y el enfoque de derechos humanos.

Si bien, los derechos humanos tienen reconocidas internacionalmente sus características de ser: inherentes a la naturaleza humana, inalienables, inviolables, imprescriptibles, integrales, irreversibles, progresivos, obligatorios, preexistentes, imprescriptibles, integrales, irreversibles, progresivos, obligatorios, preexistentes, exigibles y justiciables[11]; podemos agregar que, además, son: eurocétricos, estadocéntricos, antropocéntricos, androcéntricos,

[11] PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., *Los Derechos Humanos: su desarrollo histórico, sus características y el concepto de integralidad*, N° 2, México, 2007, pp. 1-3.

adultocéntricos, patriarcales y fragmentarios, planteando tensiones epistemológicas, jurídicas, políticas y sociales.

Históricamente Europa en su expansión colonial ha extendido sus principios jurídicos, instituciones políticas y organizaciones sociales a los territorios coloniales, generando un pensamiento hegemónico en una particular forma de globalización que, Boaventura de Sousa Santos, llama localismo globalizado por el cual una entidad o condición social tiene éxito en extender su alcance sobre el globo[12]. El pensamiento imperante, hegemónico y globalizado brinda validez y refuerza los modelos de desarrollo vigentes, generadores de desigualdad y marginación.

Es importante señalar, como plantea Juan Carlos Wlasic, que un discurso jurídico de los Derechos Humanos que garantice su acceso y su goce definitivo, está íntimamente vinculado con la superación de las relaciones de dominación establecidas y simbólicamente garantizadas por el discurso dominante tanto en el campo jurídico como en lo social en general[13].

4. BIBLIOGRAFÍA

ARRONDO, César, Raúl Alfonsín: su política de Derechos Humanos en http://www.ucr.org/historiadores-radicales/noticias/raul-alfonsin-su-politica-de-derechos-humanos, 2012.

CAGGIANO, Sergio, Control de fronteras y estigmatización de los inmigrantes en un "país al mundo". La nueva orientación de la política migratoria argentina, (2016-2018), Ponencia Congreso de la Democracia, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UNR, 2018.

COURTIS, Corina, PACECCA, M. Inés, Migración y Derechos Humanos: una aproximación crítica al "nuevo paradigma" para el tratamiento de la cuestión migratoria en Argentina, en Revista Jurídica de Buenos Aires, Número especial sobre Derechos Humanos, Facultad de Derecho, UNBA, 2007.

[12] DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos*, Trad. Libardo José Ariza, en El Otro Derecho, N° 28, ILSA, Bogotá D:C, Colombia, julio 2002, p. 63.

[13] WLASIC, Juan Carlos, *Manual crítico de Derechos Humanos*, La Ley, 2 ed., Buenos Aires, 2011, p. 15.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos, en El Otro Derecho, N° 28, julio, ILSA, Bogotá D.C., 2002.

INSTITUTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN DERECHOS HUMANOS MERCOSUR, Derechos Humanos de la niñez migrante, N° 2, IPPDH, Buenos Aires, 2016.

MANDRINI, Raúl, La historiografía argentina, los pueblos originarios y la incomodidad de los historiadores, conferencia 1/12/2006, Facultad de Cs. Humanas, Universidad Nacional de La Pampa, 2006.

NOVICK, Susana, Políticas migratorias en Argentina, en webiigg.sociales.uba.ar/pobmigra/archivos/migrar.pdf, 1995.

PROCURACIÓN GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., Los Derechos Humanos: su desarrollo histórico, sus características y el concepto de integridad, N° 2, México, 2007.

ROULET, Elva, Conventillos y villas miseria en Primera Historia Integral Nª 34, El País de los Argentinos N° 162, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, p.62, 1980.

WLASIC, Juan C., Manual crítico de Derechos Humanos, ed. La Ley, 2° ed. Buenos Aires, 2011.

DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICAS EMANCIPATORIAS[1]

Paula S. Negroni*, Gabriela Nogués** y Marianela Pierobón***

1. INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos ostentan un potencial emancipatorio que se constituye en una herramienta política capaz de subvertir el orden normativo que les ha dado vida. Desde esta perspectiva, nos proponemos repensar el alcance y efectivización de los derechos en un contexto de aparición de nuevos actores sociales, entendiendo las diversas prácticas sociales como espacios de construcción de autonomía y dignidad.

* Docente de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, Licenciada en Ciencia Política, Doctoranda en Ciencia Política. Correo electrónico: paunegroni@gmail.com

** Docente de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Psicología, Universidad Nacional de Rosario, Licenciada en Filosofía, Magíster en Estudios Sociales. Correo electrónico: gabrielanogues@yahoo.com.ar

*** Docente de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Abogada, Especialista en Derecho de Familia, Doctoranda. Correo electrónico: marianelapierobon@gmail.com

[1] El presente trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación "La construcción de los Derecho Humanos desde el lugar de las prácticas emancipatorias" 2019-2022 radicado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

La trama de esta problemática hunde sus raíces en la modernidad, que ha concebido al derecho y a los Derechos Humanos como universalidad abstracta, descontextualizada, escindida de las luchas sociales y descorporalizada. En el marco de los procesos de globalización y especialmente en los actuales contextos de pobreza con desigualdad/es y exclusión social; los estudios poscoloniales problematizan la modernidad y sus consecuencias desde la colonialidad del poder y del saber: la idea de raza se naturalizó en las relaciones coloniales de dominación social, incorporando posteriormente aspectos como el sexual y/o de género.

El pensamiento crítico nos aporta la reflexión sobre la alteridad y autoriza otra lógica del pensar, un paradigma otro para revisar lo impensado de la episteme moderna. Parte de las voces de los "otros" silenciados: las voces de los movimientos sociales, de las mujeres, las minorías étnicas y sexuales, los excluidos y la misma naturaleza hacia la clarificación y resolución de los conflictos sociales, para contribuir a la construcción de una juridicidad alternativa que recupere al sujeto, sujeto viviente, corporal, de la vida humana concreta, en las instituciones sociales y en las construcciones culturales.

2. LOS DERECHOS HUMANOS COMO PRODUCTOS CULTURALES

La modernidad ha configurado y concebido al derecho y a los Derechos Humanos como una universalidad abstracta, descontextualizada, escindida de las luchas sociales y descorporalizada. Se vislumbra una separación categórica entre la teoría y la práctica de los Derechos Humanos; la visión hegemónica sobre derechos humanos es formalista y se ciñe exclusivamente a las normas legales, fortaleciendo y ampliando la separación entre lo que se dice y lo que se hace. La teoría no debe entenderse como lo contrapuesto a la praxis, sino como uno de los momentos conservados en ella: aquél que en un primer instante tiene que ver con la conciencia de la praxis, con el carácter consciente de ella[2].

[2] ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Ítaca, México, 2013, p. 44.

Por esta razón se hace necesario señalar algunas pistas para articular y defender una concepción mucho más compleja, relacional, socio-histórica y holística que priorice tanto las prácticas humanas -que son la base sobre la que realmente se hacen y deshacen, construyen y destruyen derechos-, sobre las cuales se inspiran y elaboran teorías; como la propia dimensión creativa e instituyente de los derechos humanos plurales y diferenciados, en donde consideramos específicamente a quienes son los verdaderos sujetos y actores protagonistas de estas prácticas[3].

Partimos del problema que afecta a amplios sectores sociales de América Latina en tanto excluidos del goce de derechos [4], siendo vulnerados cotidianamente. Nos planteamos repensar el alcance y efectivización de los Derechos Humanos en un contexto de aparición de nuevos actores sociales donde las diversas prácticas pueden tornarse –de hecho- en prácticas emancipatorias.

Los Derechos Humanos, sin bien han sido creados y concebidos por la modernidad para fijar un orden y una estructura de poder -situados actualmente en un contexto de globalización- son condición de posibilidad, en tanto herramientas, para habilitar prácticas sociales/emancipatorias. Por tanto, estas prácticas viabilizan la creación y reinvención de derechos, son capaces de conmover, reconfigurar el orden establecido y de transformar las relaciones de poder que los coartan. De esta manera, los Derechos Humanos son el resultado de procesos de construcción, dinámicos e históricos y devienen productos culturales[5].

3. CRÍTICA Y ALTERIDAD

[3] SANCHEZ RUBIO, David*, Derechos Humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, Akal, México, 2018, p. 27.

[4] "Su cotidianeidad los relaciona con el derecho y el estado por el lado imperativo, controlador y represivo de la juridicidad y la agencia estatal: como deudores, sospechosos, delincuentes, clientes o en el mejor de los casos jurídicamente indiferentes, vulnerables a los abusos de poder y a la violencia institucional y social" (MEDICI, Alejandro, "Nuevo constitucionalismo latinoamericano y giro decolonial" en *Revista Debates Constitucionales en Nuestra América*, noviembre de 2013, p.35.

[5] HERRERA FLORES, Joaquín, "La complejidad de los derechos humanos. Bases teóricas para una definición crítica" en *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale"*, disponible en https://www.juragentium.org/topics/rights/es/herrera.htm, fecha de consulta 09 de septiembre de 2018.

El pensamiento crítico desnaturaliza los dispositivos hegemónicos, es decir, las representaciones que legitiman asimetrías ocultando relaciones de poder. De este modo, las diferencias se convierten en desigualdades, a la vez que construye desigualdades como diferencias, constituyéndose en un tribunal de las teorías metodológicas que se asumen como neutras, asépticas y propulsoras de datos incuestionables.

Criticar no consiste en destruir para crear o en negar para afirmar. Un pensamiento crítico es siempre creativo y afirmativo. Y, al afirmar y al crear, se distancia de lo que impide a la mayoría de los seres humanos ejercer sus capacidades genéricas de hacer y de plantear alternativas al orden existente. No consiste en la destrucción de lo no conveniente como resultado de una pasión ciega, sino en el despliegue de una acción racional necesaria para poder avanzar.[6] De este modo, lo crítico se manifiesta en un posicionamiento para asumir políticamente una realidad que interpela y compromete a la acción.

El pensamiento crítico incluye la reflexión sobre la alteridad y autoriza otra lógica, un paradigma "otro" para revisar lo impensado de la episteme moderna. Parte de las voces de los/as "otros/as" silenciados/as: las de las mujeres, las de las minorías étnicas y sexuales, los excluidos, la naturaleza; por ende, abre un nuevo campo de saberes y de prácticas que lleva a analizar lo que interpela desde la exterioridad: la víctima, el pobre, el oprimido. "La inteligencia filosófica nunca es tan verídica, límpida, tan precisa como cuando parte de la opresión y no tiene ningún privilegio que defender, porque no tiene ninguno".[7]

¿Cómo pensar la alteridad y la subjetividad? La visión del sujeto y de la subjetividad de la Modernidad, iniciada con Descartes, terminó ligándose al dominio de la naturaleza y de la realidad social a través del capitalismo. Se trata de una concepción centrada en el hombre en tanto capaz de dominio, que sacraliza al individuo como propietario, que fomenta la enajenación y mercantilización de todas las facetas de la vida humana. Reducir la dimensión subjetiva del ser humano a la subjetividad individualista de la Modernidad

[6] *Ibídem*.
[7] DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011, p. 16.

hegemónica significa promover un desperdicio de toda otra experiencia. Desde otras culturas, la subjetividad se ha construido de manera distinta, y en diversas ocasiones de forma comunitaria. La subjetividad debe constituirse en el encuentro con el otro[8].

En palabras de Zaffaroni, la identificación del humanismo con antropocentrismo (exabrupto de Descartes) tiene sus implicancias epistemológicas, ya que la razón que impulsa al conocimiento no es más que un instrumento al servicio de la dominación. Así, la relación del sujeto de conocimiento con el objeto de conocimiento es siempre de dominación. Sólo reemplazando el saber de *dominus* por el de *frater*, sostiene, podremos recuperar la dignidad humana[9].

Como señala Grosfoguel, Descartes puso al "yo" donde antes estaba Dios como fundamento del conocimiento[10]. Esta ego-política del conocimiento, operación denominada por Castro-Gómez[11] "hybris del punto cero", se erige en base a un sujeto epistémico que no tiene sexualidad, género, etnicidad, raza, clase. Produce la verdad desde un monólogo con uno mismo, sin relación con nadie fuera de sí.

El mito dualista y solipsista de un sujeto auto-generado, sin localización espacio-temporal en las relaciones de poder mundial, dice Grosfoguel, inaugura el mito epistemológico universalista/abstracto que se asienta en la exclusión de los "otros". Es desde la geopolítica y la corpopolítica del conocimiento desde donde emerge el pensamiento crítico fronterizo, en las regiones del "no-ser" según Fanon[12], como crítica de la modernidad hacia un mundo decolonizado, transmoderno, pluriversal, de múltiples y diversos proyectos ético-políticos, en

[8]ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "Repensar derechos humanos desde la liberación y la descolonialidad" en *Direito e Práxis*, vol. 7, núm. 13, Universidade do Estado do Rio de Janeiro Brasil, 2016, p. 730.
[9] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La Pachamama y el humano,* Colihue, Buenos Aires, 2012.
[10] GROSFOGUEL, Ramón, "La Descolonización del Conocimiento: Diálogo Crítico entre la Visión Descolonial de Frantz Fanon y la Sociología Descolonial de Boaventura De Sousa Santos", actas del *IV Training Seminar del Foro de Jóvenes Investigadores en Dinámicas Interculturales* (FJIDI), Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona (CIDOB), Barcelona, 26-28 de enero de 2011.
[11] CASTRO-GÓMEZ, Santiago *La Hybris del Punto Cero. Ciencia, Raza E Ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2004, p. 345.
[12] FANON, Frantz, *Piel Negra*, Máscara Blancas, Madrid, 2010.

donde puede existir una real comunicación y diálogo horizontal entre los pueblos del mundo.

Por su parte, Enrique Dussel[13], coloca en el Otro el ancla de una perspectiva ética transformadora. Este otro puede verse contenido en una lista de categorías constituida por "el obrero, el indio, el esclavo africano o el explotado asiático del mundo colonial, la mujer, las razas no-blancas y las generaciones futuras", entendiéndose que deben pasar a ser acogidos en un "nosotros" también sustantivo. El argumento de Dussel se centra en este acto de inclusión de la perspectiva de las víctimas como "nuestra" perspectiva[14].

Así, el cuerpo que se constituye en un problema teórico, remite a la pregunta por su historia política y se lo piensa como resultado de esa historia. Los cuerpos son leídos como historias de poder. Aparecen como una fuerza disruptiva en el orden clasificatorio, disciplinante de los lenguajes dominantes y como desbaratamiento del orden y del sentido común. Se trata de observar cómo construcciones hegemónicas de la identidad colectiva –nacionales y étnicas- se configuran a partir de una subordinación de otras posibilidades de performance genérica y de prácticas sexuales que aparecen inferiores, intolerables o irreales.

Se construyen *dispositivos de uniformización*[15] ("nación monocultural, religión nacional, derecho estatal, moneda nacional, democracia representativa, ciudadanía, desarrollo, derechos humanos, constitucionalismo") necesariamente sobre la negación del otro, sobre el desprecio y el retaceo de humanidad. No hay un común, una partición de lo sensible, un lenguaje sobre los que se pueda discutir con él. Estado de naturaleza, salvajismo, barbarie, superstición, subdesarrollo son imputaciones que lo ubican del otro lado de una "línea de separación abismal"[16]. La particularidad negativa del otro sin embargo confirma

[13] DUSSEL, Enrique, *1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad*, Plural, Universidad Mayor de San Andrés. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, La Paz, 1994, disponible en: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/otros/20111218114130/1942.pdf

[14] SEGATO, Rita Laura, *Antropología y Derechos Humanos. Alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Universales*, Brasilia, 2004, disponible en: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Segato%20-%20Antropolog%C3%ADa%20y%20DDHH.pdf, consultado el 13 de marzo de 2019.

[15] MEDICI, Alejandro, "El nuevo constitucionalismo latinoamericano como contexto de la teoría constitucional", versión ampliada del presentado en las *XXVII Jornadas de Filosofía Jurídica y Social, Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho*, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, octubre de 2013.

[16] DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal,* CLACSO-Prometeo Libros-UBA Sociales, Buenos Aires, 2010, pp. 20-21.

el universal en nombre del que se le puede invadir, conquistar, colonizar, matar, esclavizar, desapropiar, evangelizar, civilizar, desarrollar, globalizar en función de la implícita regla de la "diferencia colonial"[17].

4. GIRO DECOLONIAL

A partir de los procesos de globalización y especialmente en actuales contextos de pobreza, desigualdad/es, discriminación y exclusión social, los estudios poscoloniales comenzaron a problematizar la modernidad y sus consecuencias desde la colonialidad del ser, del poder y del saber[18], sin dejar de lado el análisis de las estructuras de dependencia que soportan y padecen los pueblos latinoamericanos. La "colonialidad del ser", sujeta y enajena al ser humano mediante un tipo de subjetivación y se afirma en la violencia de la negación del otro; la "colonialidad del poder", expresa una estructura global de poder que controla la subjetividad de los pueblos colonizados; y la "colonialidad del saber", es una hegemonía que actúa como violencia epistémica para los que tienen su imaginario invadido.

En este sentido, señala De la Torre de Lara:

> de este modo se construyó un orden jurídico, social, político y cultural basado en la violencia epistémica como forma de ejercer el poder simbólico. Mediante el uso del poder simbólico se naturalizan relaciones de dominación, opresión y explotación, ya que la coerción que ejerce la violencia simbólica, se instituye por medio de una adhesión que el dominado no puede evitar otorgar al dominante, cuando sólo dispone, para pensarlo y pensarse, o pensar su relación con él, de categorías o instrumentos de conocimiento que comparte con él, y que al no ser, más que una

[17] CHATTERJEE, Partha, *La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos,* CLACSO-Siglo XXI, Buenos Aires, 2008, p. 30.
[18] QUIJANO, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América latina" en *Colonialidad del Saber, Eurocentrismo y Ciencias Sociales*, CLACSO-UNESCO, Buenos Aires, disponible en: http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/sur-sur/20100708034410/lander.pdf

> forma incorporada de la estructura de la relación de dominación, hacen que esta se conciba como natural"[19].

Como afirma Bourdieu

> la dominación siempre tiene una dimensión simbólica, "los actos de sumisión, de obediencia, son actos de conocimiento y reconocimiento, que como tales recurren a estructuras cognitivas susceptibles de ser aplicadas en todas las cosas del mundo y, en particular, a las estructuras sociales". Así mediante el uso del poder simbólico, la violencia epistémica oculta al otro –al dominado– expropiándolo de su posibilidad de representación[20].

Adscribimos a la postura de Rivera Cusicansqui cuando afirma que "hay en el colonialismo una función muy peculiar para las palabras: ellas no designan, sino que encubren." Por eso, señala la autora, la descolonización no puede ser sólo un pensamiento o una retórica, porque las palabras suelen desentenderse de las prácticas: 'No puede haber un discurso de la descolonización, una teoría de la descolonización, sin una práctica descolonizadora"[21].

5. CONCLUSIONES

El orden normativo que ha dado vida a los Derechos Humanos ha marginado tradicionalmente al otro/víctima de las decisiones y de los beneficios del desarrollo, ha desatendido sus reivindicaciones y formas de valorar el mundo. Desde una perspectiva pluricultural, el territorio, es un espacio ecológico y colectivo, regido por la experiencia comunitaria y por la vivencia social que permite empoderarse como sujeto de derechos; un espacio donde la gestión política de la vida recoge planteamientos que provienen de formas de vida diversas.

[19] DE LA TORRE DE LARA, Oscar Arnulfo, "La nueva guerra de conquista y el defensa campesino/indígena del territorio como práctica descolonizadora" en Alejandro Rosillo Martínez y Guillermo Luévano Bustamante (coord.), *En torno a la crítica del derecho*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2018.
[20] BOURDIEU, Pierre, *Meditaciones Pascalianas*, Anagrama, 1999, pp. 224-225.
[21] RIVERA CUSICANQUI, Silvia. *Ch'ixinakax utxiwa : una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2010, p. 6 y p. 62.

La resistencia puede formularse como una acción colectiva organizada, mediante la cual las comunidades denuncian la no efectivización de sus derechos, se lucha por reivindicaciones o bien se rechaza la intromisión cuando los derechos son vulnerados. En la globalización, las resistencias se manifiestan como locales: movimientos indígenas, organizaciones ecologistas y ambientalistas, mujeres, migrantes, o de diversas minorías. Estas resistencias visibilizan las ilegalidades de las que son víctimas las comunidades.

Sousa Santos[22] afirma que: "la consecuencia social y política más vil de la razón jurídica indolente es el desperdicio de la experiencia socio-jurídica". Rosillo[23], por su parte, sostiene la necesidad de fundamentar los derechos humanos desde las "praxis de liberación" en cuanto ésta se realiza por una "comunidad de víctimas", desde una "subjetividad intersubjetiva", ejerciendo el "derecho a generar derechos".

El ejercicio de la autonomía en los hechos, muestra cómo diversos movimientos populares desde su praxis cotidiana visibilizan la brecha entre las estructuras formales y reales en la sociedad, entre un derecho que nace del Estado y otro derecho que nace del pueblo como pluralismo jurídico y epistemológico contrahegemónico.

En términos de Segato:

> los derechos están en la historia y se despliegan y transforman porque un impulso de insatisfacción crítica los moviliza […] en cuanto actitud el anhelo ético es universal, en el sentido de que puede ser encontrado en algunos miembros de cualquier grupo humano, pero los objetos de ese anhelo son variables […] La ética […] resulta de la aspiración o el deseo de más bien, de mejor vida, de mayor verdad, y se encuentra, por lo tanto, en constante movimiento: si la moral y la ley son substantivas, la ética es

[22] DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*, Trotta, Madrid, 2009.
[23] ROSILLO MARTÍNEZ, *ob. cit.*, p. 66.

pulsional, un impulso vital; si la moral y la ley son estables, la ética es inquieta[24].

En la confluencia entre el pensamiento social crítico geopolíticamente situado, con voluntad descolonizadora, desde la filosofía de la liberación y recuperando la experiencia de sectores populares subalternizados, anclamos nuestra perspectiva de los Derechos Humanos.

6. BIBLIOGRAFÍA

BENHABIB, Seyla, Los *derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Gedisa, Barcelona, 2005.

BOURDIEU, Pierre, *Meditaciones Pascalianas*, Anagrama, 1999.

CASTRO-GÓMEZ, Santiago, *La Hybris del Punto Cero. Ciencia, Raza E lustración en la Nueva Granada (1750-1816)*, Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar, Bogotá, 2004.

CHATTERJEE, Partha, *La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos*, CLACSO-Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

DE LA TORRE DE LARA, Oscar Arnulfo, "La nueva guerra de conquista y el defensa campesino/indígena del territorio como práctica descolonizadora" en Alejandro Rosillo Martínez y Guillermo Luévano Bustamante (coord.), *En torno a la crítica del derecho*, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, San Luis Potosí, 2018.

DE LA TORRE DE LARA, Oscar Arnulfo, "Ceguera ilustrada y cultura constitucional. Derechos humanos, territorialidad y sujetos de la historia" en *Amicus Curiae*, vol. 13, núm. 1, UNIVERISDADE DO EXTREMO SUL CATARINENSE, 2016.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el Derecho*, Trotta, Madrid, 2009.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Para descolonizar Occidente. Más allá del pensamiento abismal.* Buenos Aires, CLACSO, Prometeo Libros, UBA Sociales, Buenos Aires, 2010.

[24] SEGATO, Rita Laura, Antropología y Derechos Humanos. Alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Universales, Brasilia, 2004, disponible en: http://www.uba.ar/archivos_ddhh/image/Segato%20-%20Antropolog%C3%ADa%20y%20DDHH.pdf, consultado el 13 de marzo de 2019.

DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, Fondo de Cultura Económica, México, 2011.

DUSSEL, Enrique, *1492: el encubrimiento del otro: hacia el origen del mito de la modernidad*, Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Humanidades Ciencias de la Educación, Plural Editores, La Paz, 1994.

FANON, Frantz, *Piel Negra, Máscara Blancas*, Akal, Madrid, 2010.

GROSFOGUEL, Ramón, La Descolonización del Conocimiento: Diálogo Crítico entre la visión Descolonial de Frantz Fanon y la Sociología Descolonial de Boaventura De Sousa Santos.

HERRERA FLORES, Joaquín, "La complejidad de los derechos humanos. Bases teóricas para una definición crítica" en *Jura Gentium Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, disponible en: http://www.ceapedi.com.ar/imagenes/biblioteca/libreria/338.pdf

LEVINAS, Emmanuel, *Alteridad y trascendencia*, Arena Libros, Madrid, 2014.

MEDICI, Alejandro, *El nuevo constitucionalismo latinoamericano como contexto de la teoría constitucional*. Versión ampliada del presentado en las XXVII Jornadas de Filosofía Jurídica y Social, Multiculturalismo, Interculturalidad y Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, octubre 2013.

MEDICI, Alejandro, *Nuevo constitucionalismo latinoamericano y giro decolonial* en R*evista Debates Constitucionales en Nuestra América*, noviembre de 2013.

RIVERA CUSICANQUI, Silvia, *Ch'ixinakax utxiwa : una reflexión sobre prácticas y discursos descolonizadores*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2010.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina*, Ítaca, México, 2013.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "*Repensar derechos humanos desde la liberación y la descolonialidad"* en *Revista Direito e Práxis*, vol. 7, núm. 13, Universidade do Estado do Rio de Janeiro Brasil, 2016.

SANCHEZ RUBIO, David, *Derechos Humanos instituyentes, pensamiento crítico y praxis de liberación*, Akal, México, 2018.

SEGATO, Rita Laura, *Antropología y Derechos Humanos. Alteridad y ética en el movimiento de los Derechos Universales*, Brasilia, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La Pachamama y el humano,* Colihue, Buenos Aires, 2012.

LA OTREDAD HETEROGÉNEA. PENSAR LOS DERECHOS HUMANOS DESDE LA DECOLONIALIDAD

Mauro Emiliozzi*

1. INTRODUCCIÓN

En la medida que reaparece la definición de *Pueblo* como categoría válida para interpretar la coyuntura de Nuestra América, tenemos la posibilidad de recuperar un debate anulado tras la irrupción de las dictaduras genocidas primero y de los posteriores procesos neoliberales que, en términos de ideas, se encolumnaron bajo el denominado "pensamiento único". La propuesta aquí es recuperar la idea de "antagonismo" para pensar alternativas que nos permitan redimensionar el valor de los derechos humanos desde una perspectiva decolonial.

Recuperando la idea de Otredad trabajada por Enrique Dussel [1], la pondremos en tensión con la categoría de "heterogeneidad" que propone Ernesto Laclau. Se trata de pensar en el "afuera" respecto de la totalidad constituida en

* Licenciado en Filosofía por la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, profesor universitario por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, Especialista en Educación y Nuevas Tecnologías por FLACSO, docente en el nivel medio e investigador en el área de filosofía de la liberación y del giro decolonial. Correo electrónico: esperaactiva@gmail.com

[1] *Cf.* DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, Nueva América, Bogotá, 1996, p. 60.

un escenario político donde se manifiestan los antagonismos. Esa "Otredad" será pensada aquí como lo "anómalo", para acceder entonces a una recategorización de lo que el liberalismo ha consagrado como "derechos humanos". El desafío es reconstruir la necesidad de un *corpus* de derechos humanos pensados para las sociedades de Nuestra América.

Dussel -polemizando con el filósofo alemán G. W. F. Hegel- logrará mostrar que la totalidad sistémica procede de "lo mismo". Esa mismidad de la dialéctica hegeliana se enfrenta con la inquietante irrupción de lo "Otro". Cuando el otro hegeliano parte de "lo mismo" (la autoconciencia) cede ante su propio retorno, es decir, induce a la reproducción del sistema y de las relaciones de dominación que lo definen. Pero esa totalidad cerrada nunca llega a ser el "todo". Siempre, más allá, emerge el rostro del Otro en tanto oprimido. La experiencia del encuentro cara a cara con ese Otro rompe los esquemas convirtiéndose en punto de partida para el cuestionamiento de una relación de dominación determinada. Es en ese cuestionamiento en el cual debemos alojar el concepto de derechos humanos desde una perspectiva ética situada. Esto ocurre porque la experiencia de enfrentarse a ese Otro no es pura intersubjetividad establecida en abstracto (sin un contexto sociocultural que lo defina), sino que el Otro me interpela siempre a partir de su condición de oprimido.

Más allá de la totalidad está el Otro en su libertad, en su palabra que irrumpe en mi mundo; pero en el fondo, si es realmente de otro, irrumpe siempre como interpelación, porque surge desde más allá de la totalidad[2]

El filósofo de la liberación propone -al igual que Laclau- recuperar la categoría de *Pueblo*, aunque cargará a este concepto con un contenido ontológico. De todas formas, el propio Dussel aclarará que dicha ontología deberá ser posteriormente politizada para superarse.

Laclau también discutirá con Hegel. Es precisamente lo "heterogéneo", lo disruptivo frente a la totalidad cerrada de la dialéctica, lo que lejos de ser un excedente sin importancia -como en el caso de los pueblos "sin historia"- cobra

[2] DUSSEL, Enrique, *Introducción a la filosofía de la liberación*, Nueva América, Bogotá, 1995, p. 120.

protagonismo. Sin embargo, Laclau no alcanza a evidenciar netamente la radicalidad que habita en lo "heterogéneo". El valor que le asigna a este concepto circula en los marcos de una política pensada en términos de mera estrategia. Tal vez por eso finalmente concluye que "la heterogeneidad habita en el corazón mismo de un espacio homogéneo"[3].

¿Qué ocurre entonces cuando la realidad de exclusión comienza a ser clave para pensar los derechos humanos? Aparece ahí la posibilidad de pensar en una apertura de los márgenes del propio concepto, profundizando las relaciones entre aquellas particularidades que buscan la conformación de una identidad popular, en tanto sujeto concreto en el que deberán encarnar esos "derechos humanos".

Por lo tanto, los términos de la alternativa están claros: si el exceso heterogéneo puede ser contenido dentro de ciertos límites, reducido a una presencia marginal, la visión dialéctica de una historia unificada podría mantenerse. Si, por el contrario, prevalece la heterogeneidad, las lógicas sociales deberían ser concebidas de una manera fundamentalmente diferente[4]

La articulación de este planteo teórico la realizaremos a partir del análisis de algunas experiencias que implican una dislocación del sistema imperante. Veremos aparecer así un elemento clave que nos interesa resaltar: el "significante vacío", encarnado en la emergencia de la Otredad. A partir de la articulación de estos dos núcleos fundamentales para cada uno de nuestros autores, quedarán abiertos algunos interrogantes. ¿Puede pensarse al "significante vacío" como el lugar donde lo radicalmente Otro se manifiesta, posibilitando una nueva conceptualización para los derechos humanos? ¿Puede pensarse ese lugar de la "heterogeneidad", como el elemento particular capaz de articular el concepto?

2. ARTICULANDO TEORÍA Y PRÁCTICA HISTÓRICA

Un hito fundante del pensamiento nacional y popular en Argentina es la movilización del 17 de octubre de 1945. Tras el golpe de Estado que truncó la denominada "Década Infame", la realidad social en una Argentina que

[3] LACLAU, Ernesto, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005, p. 191.
[4] *Ibídem*, p. 180.

incipientemente comenzaba a industrializarse no había variado demasiado. En lo que respecta al mundo laboral existían diversas organizaciones sindicales articuladas bajo sendas tendencias ideológicas, algunas de las cuales fueron incluso proscriptas por el régimen militar. En ese contexto surge la figura del coronel Juan Domingo Perón, quien termina ubicándose como un constructor político con base en el movimiento obrero. Pero tal era la relatividad política de dicho movimiento, que el organismo estatal que atendía sus reclamos se reducía a un insignificante "Departamento Nacional de Trabajo", el cual adquiere nivel de "Secretaría" a partir de la tarea desarrollada por Perón en el gobierno. A partir de allí, la paulatina irrupción de los sectores obreros organizados en la vida política nacional provocó gran descontento entre las capas más conservadoras y finalmente Perón es destituido y encarcelado.

El 17 de octubre explota una movilización popular inédita que quedaría marcada a fuego en la historia y torcería el rumbo de la política de manera irreversible. Luego, la Constitución de 1949 (que fuera derogada tras el golpe de 1955[5]) establecerá al trabajo como un derecho, ampliándose así el concepto de "derechos humanos" que venimos persiguiendo.

El caso de Perón como "significante vacío" es un ejemplo trillado. Pero no podemos dejar de pensarlo como elemento condensador de las "otredades" emergentes de ese periodo. Si bien las luchas obreras en Argentina datan de principios del siglo XX, no fue hasta el surgimiento del peronismo que el movimiento obrero logró convertirse en un actor de peso. Lo "heterogéneo" fue precisamente la aparición de esa Otredad que anunciaba una dislocación del sistema y que terminó por forzar la ampliación del concepto de "derechos humanos" desde una matriz popular. Ese movimiento obrero peronista no surge como el resultado de la agudización en las contradicciones económico-sociales (el peso específico del proletariado urbano en una Argentina incipientemente industrializada era aún relativo), sino como la manifestación de una Otredad

[5] Aun así, fue tan grande la impronta de la transformación implantada por el peronismo, que los propios convencionales constituyentes de la dictadura deberán incorporar el Artículo 14 bis, para *aggiornarse* al nuevo escenario.

disruptiva, heterogénea: eran meros "descamisados" para la oligarquía, o simple "lumpenaje" para el marxismo ortodoxo.

Avanzamos ahora en el tiempo hasta toparnos con la caída de la sangrienta dictadura cívico militar que se iniciara con el golpe de Estado de 1976. En dicha coyuntura, el radical Raúl Alfonsín gana las elecciones presidenciales triunfando sobre la fórmula justicialista. El peronismo había sido hasta el momento el emblema político de los sectores populares a partir de sus construcciones de tipo populista. El radicalismo, por su parte, expresaba a las clases medias con una presencia muy débil en los sectores subalternos. Aparece entonces un nuevo "significante vacío", un nuevo actor social que representó a partir de una demanda particular la posibilidad de una nueva cohesión popular. Alfonsín postuló su proyecto político bajo el rótulo de "tercer movimiento histórico", conocedor (al menos intuitivamente) del potencial que podía engendrar a partir de allí. La consigna "con la democracia se come, se cura y se educa" evidenciaba la voluntad de condensar las demandas particulares en una que las incluyera a todas: la "democracia". Pero faltaba ubicar el elemento "heterogéneo", la Otredad.

Si bien para 1976 la historia nacional contaba ya con graves violaciones a los derechos humanos[6], no fue hasta la recuperación democrática de 1983 que la sociedad toda cobró plena conciencia de la importancia de los derechos humanos como una base para la reconstrucción social. La figura del "desaparecido" implica una Otredad escalofriante, la más radical en la que se pueda pensar. El propio genocida Jorge R. Videla supo expresarlo con macabro cinismo al sentenciar que el desaparecido "es una incógnita, no tiene entidad, no está". Paulatinamente, desde la práctica concreta del movimiento de derechos humanos, comenzó a superarse en el conjunto de la sociedad un sentido común que imponía pensar que los desaparecidos eran sólo un problema de los que "andaban en algo". Así y todo, la exigencia de "aparición con vida" superó el

[6] Pensemos en la sangrienta *"Campaña al Desierto"*, la *"Semana Trágica"* o el criminal bombardeo a Plaza de Mayo.

ámbito de demanda de los familiares para convertirse -en términos de Ernesto Laclau- en una "demanda popular".

La ausencia de libertades individuales básicas y la crisis económica que golpeó a los sectores populares fueron demandas democráticas que se articularon en el reclamo de "aparición con vida" y "castigo a los culpables". Ante el riesgo de frustración de esas aspiraciones (se habló de un posible pacto de impunidad entre el gobierno militar, sectores sindicales y el candidato justicialista) surge la figura de Raúl Alfonsín, interpretando esa otredad emergente para propiciar en una suerte de "primavera democrática".

Es materia de análisis para otro trabajo el porqué de las frustraciones y los desencantos en los que derivó el proyecto alfonsinista. Pero parece evidente en aquella "primavera democrática" emergió una construcción equivalencial de tipo populista, traccionada por la irrupción de una particularidad heterogénea, donde la Otredad jugó un papel indiscutible.

Para finalizar esta articulación teórico-práctica, pondremos la mirada en lo acontecido alrededor de las jornadas del 19 y 20 de diciembre de 2001. Como es sabido, tras la crisis hiperinflacionaria que decretó el final del alfonsinismo, se desarrolló en nuestro país una nueva experiencia neoliberal, comandada en este caso -y a contramano de la historia- por el peronismo. Estas políticas trajeron nefastas consecuencias sociales, con alzas en los índices de desempleo, lo cual trajo aparejado el surgimiento de un nuevo actor social: el desocupado/piquetero. Este sector quedó por fuera de un sistema establecido a partir de pautas de consumo que conformaron en sí mismas una nueva totalidad cerrada.

¿Qué fue lo que propició que al inicio del nuevo milenio vastos sectores de la clase media llegaran a identificarse con el hambre y la desocupación? Ni más ni menos que la potencia de esa "otredad heterogénea" que interpelaba a partir de sus necesidades. Por eso, la rebelión de 2001 estuvo signada por dos consignas significativas: "que se vayan todos" y "piquete y cacerola, la lucha es una sola".

Es evidente entonces que la presencia de ese Otro nos llevó a sentir que -aun circunstancialmente- todos podíamos serlo.

El otro como otro, es decir, como centro de su propio mundo (aunque sea un dominado u oprimido), puede decir lo imposible, lo inesperado, lo inédito en mi mundo, en el sistema[7]

La deriva de esa experiencia es aún hoy objeto de distintos análisis. Pero la potencia de esa "otredad heterogénea" emergente, vuelve a asomar como indispensable.

3. CONCLUSIONES

Los derechos humanos, pensados desde Nuestra América, contienen una tradición propia. En este caso, repasamos distintas coyunturas históricas que nos permitieron ampliar la mirada. Los trabajadores descamisados, el reclamo de "aparición con vida" y la consigna de "pan y trabajo", se constituyeron en demandas populares, más allá de lo específico de cada una de ellas. En los dos primeros casos, se abrió una brecha para la construcción de una sociedad más integrada (el Estado de bienestar propiciado por el peronismo y la restauración de la democracia en 1983). En el caso del movimiento piquetero, tal vez se hizo notar la falta de un líder que pudiera condensar el potencial disruptivo.

Podemos concluir entonces que las articulaciones populistas asumen un sentido transformador cuando se logra ensanchar el espacio de lo político, para incorporar dentro del mismo la dimensión de la "otredad heterogénea", de todo aquello que expone en la radicalidad de su particularismo la chance de aglutinar en una identidad popular el alumbramiento de un nuevo pacto social (en el que los "derechos humanos" tendrán un rol protagónico).

Lo que en estos casos aparece como una constante, es que el orden que se estructura a sí mismo como una totalidad cerrada nunca logra subsumir dentro de sí al conjunto de las particularidades. De ese modo, lo diferencial que queda en los márgenes de dicho orden se transformará pronto en una nueva Otredad,

[7] DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, *op. cit.*, p. 61.

la cual es capaz de generar nuevos antagonismos a medida que se va radicalizando esa situación de exterioridad. La articulación estratégica de lo político -pensándola desde una perspectiva decolonial- implica la posibilidad de construir alternativas a partir de las cuales los derechos humanos regulen el escenario donde esa otredad pueda afirmarse en su existencia y en su reconocimiento como tal.

4. BIBLIOGRAFÍA

DUSSEL, Enrique, *Introducción a la filosofía de la liberación*. Nueva América, Bogotá, 1995.

DUSSEL, Enrique, *Filosofía de la liberación*, Nueva América, Bogotá, 1996.

LACLAU, Ernesto, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005.

LO POLÍTICO: SUBJETIVIDAD LIBERAL Y LIBERACIÓN ANTICOLONIAL

David Giordano* y Sebastián Vera**

1. INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo nos proponemos realizar algunas reflexiones que buscan problematizar el orden vigente del régimen neoliberal desde lo político, el derecho y el psicoanálisis. Dicha articulación entre esas disciplinas se inaugura en una praxis militante a través del acompañamiento de experiencias de luchas que enfrentan y ponen en tensión la producción de subjetividad de las políticas corporativas.

Desde esta perspectiva pensamos que posible y necesario promover condiciones de tiempo y espacio para fundar construcciones de legalidades que, desde la ética del bien común, frenen o interrumpan las lógicas del régimen totalitario del mercado. Algunas de estas pistas se encuentran/crean en la dinámica de los movimientos y organizaciones sociales que luchan y sostienen

* Doctorando en Derecho (UNR), Especialista en Derecho penal (UNR), Abogado (Facultad de Abogacía, UNR). Correo electrónico: davidgiordano1@hotmail.com

** Psicólogo (UNR), Especialización Docente de Nivel Superior en Educación y Derechos Humanos, J.T.P. Perspectivas en Educación (Fac. de Psicología, UNR). Correo electrónico: yojansebastian@hotmail.com

proyectos alternativos al universo neoliberal. Quienes están sin derecho todavía cuando luchan por el reconocimiento de un nuevo derecho forjan y constituyen el momento creador histórico, innovador, del cuerpo del derecho humano.

Para iniciar este recorrido reflexivo, en un primer momento retomaremos la importante diferencia entre la producción de subjetividad de las políticas del régimen dominante corporativo globalizado y neoliberal y el advenimiento del sujeto en su singularidad que Alemán denomina como lo político[1]. Luego, nos proponemos indagar acerca del acto instituyente como un tiempo ahora del peligro, es decir, de las transgresiones legítimas que fundan la posibilidad de reconstrucción y restitución del ejercicio de los derechos. Para finalizar, retomamos las posibles maneras de estar afectado a un campo de trabajo para promover praxis militante.

2. LA POLÍTICA Y LO POLÍTICO

Alemán establece una diferencia fundamental entre la política y lo político. La política es entendida como lo instituido en las instituciones y fundamentalmente se conecta con la producción de subjetividad neoliberal del régimen dominante. En cambio, lo político se relaciona con la fuerza del acto instituyente que promueve condiciones para el advenimiento del sujeto en la singularidad de una experiencia común y solidaria.

La producción de subjetividad se rige por las lógicas y dispositivos del poder asumiendo distintas formas: las producciones del emprendedor, vivir la propia vida como si fuera una empresa, o bien, la producción de la persona que está obligada y sometida a los imperativos de felicidad que cada vez la vuelven un ser más atormentado. Las industrias farmacológicas y los coaches.

[1] *Cf.* ALEMÁN, Jorge, *Horizontes neoliberales en la subjetividad*, Grama, Buenos Aires, 2016.

Por el contrario, la singularidad no puede ser producida, por eso Alemán denomina lo político al instante donde el sujeto adviene, y llama política a las producciones de subjetividad del régimen dominante.

La cuestión de la singularidad y el advenimiento del sujeto requieren del atravesamiento de una experiencia común y compartida, por lo tanto, es un punto de llegada, no de partida, a diferencia de la individualidad que responde a los modos de producción de subjetividad del régimen neoliberal. Si esto se confunde, entonces el poder ha realizado su crimen perfecto, y no hay lugar para recuperar los legados históricos, ni para practicar la rememoración y la invención.

Un acto instituyente es lo político y se caracteriza por ser una creación que exige las tramas simbólicas, las constelaciones históricas, las herencias, es decir, no es una creación que viene de la nada. Sin embargo, en tanto acto instituyente, no es mero resultado de esas condiciones históricas, es más, exige la presencia de éstas y a su vez, constituye una ruptura con las mismas. Lo novedoso ingresa en la historia a través del acto instituyente, y el mismo se forja con un colectivo de singularidades que Alemán designa con el nombre de Soledad: Común[2]. Se trata tanto singularidades como de lo común y constituye otro nombre de lo inapropiable. No sólo el sujeto en su singularidad y advenimiento es lo inapropiable, además un acto instituyente es también otra forma de designar a lo inapropiable.

Alemán postula que nadie puede adueñarse de un acto instituyente, ya que se trata de un colectivo anónimo que nombra como Soledad: Común. Justamente lo que define un evento o acontecimiento político y cuando la masa se vuelve pueblo es que hay Soledad: Común. La soledad radical es ineliminable, pero al mismo tiempo es la matriz de lo común, se co-pertenecen y se corresponden mutuamente. Por otro lado, ninguna institución si quiere seguir estando en un proyecto emancipatorio y transformador, puede borrar la memoria, la huella y la impronta de aquel acto instituyente. De modo que, hay que vivir todo el tiempo

[2] *Cf.* ALEMAN, Jorge, *El retorno de lo político*, en Página 12 del Jueves, 20 de agosto de 2015, https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-279760-2015-08-20.html, consulta en fecha 20/10/2019.

en una tensión entre el acto instituyente y lo instituido de la política, entre el acto instituyente inapropiable de lo político y lo instituido de la política.

Conviene volver a subrayar que una cuestión es la subjetividad construida y producida y otra cuestión es el sujeto, que por definición no puede ser producido, es decir, no hay producción del sujeto. El sujeto es un efecto del lenguaje y la relación que tiene el sujeto con el lenguaje no es de producción. Que el crimen no sea perfecto implica que hay un resto, un vacío, una división, una brecha, que finalmente nunca ninguna producción puede terminar de colmar. Y cuando esa brecha logra entrar en una dimensión colectiva, denominada Soledad: Común, hay lugar para la sorpresa y lo inesperado. Es decir, si todavía hay lugar para la sorpresa y para lo inesperado es porque algo se sustrae del régimen de producción de subjetividad general del rendimiento, el goce y lo trágico.

Lo trágico remite a un dilema, en una situación en la cual el sujeto haga lo que haga corre el riesgo de estar condenado, de no tener salida. Murillo y Seoane sostienen que se trata de una cultura que presenta a la muerte como una evidencia insoslayable, al tiempo que la oculta en la ilusión del consumo que imaginariamente obturaría todas las carencias[3]. De ese modo se configura una escena centrada en la amenaza constante de muerte pero que al mismo tiempo exige a los sujetos la plenitud del cuerpo, el humor, la sonrisa. Asimismo, todo esto no sería posible sin una transformación efectiva de las subjetividades, cuyas características centrales son la recaída en la inmediatez, el borramiento de la historia y de la proyección hacia el futuro. Lo dicho supone cierta primacía de la vivencia del ahora, del ya, de la urgencia.

A veces acontece que lo más singular que hay en cada uno, lo que no tiene ninguna posibilidad de ser intercambiado, porque no es intercambiable como la mercancía, de golpe, anónimamente, también participa de una experiencia colectiva. Eso mismo constituye la condición de posibilidad para promover una

[3] MURILLO, Susana y SEOANE, José, "Un nuevo diagrama de poder" en *Posmodernidad y neoliberalismo: reflexiones críticas desde los proyectos emancipatorios de América Latina,* Luxemburg, Buenos Aires, 2012, pp. 193-211.

experiencia política transformadora. Desde esta perspectiva, la interrupción exige después la apuesta de una organización que la aloje[4].

3. SUBJETIVIDAD COLONIAL EN FANON

Entendemos como posible conjugar la línea de pensamiento de Alemán y de Murillo-Seoane, en cuanto a una subjetividad en el orden neoliberal y la visión, en cuanto la construcción de la subjetividad en la obra de Fanon, en el registro en la experiencia del colonizado, del damne, del condenado de la tierra. Con ello recuperar una lectura crítica en clave anticolonialista.

En los contextos colonizados la construcción de la subjetividad no se da en una dialéctica yo/otro sino es una dialéctica colonizador/colonizado[5]. Aquella relación primera, propia de la centralidad europea, es una relación dialéctica y a su vez una relación ética. Lo explicamos, siguiendo a Lewis Gordon, sosteniendo que en el centro de esa dicotomía se encuentra la posibilidad de un reconocimiento simétrico: el Yo ve al Otro y el Otro puede ver aquel como Otro. En una relación que se estructura yo-otro/otro-otro/yo, se trata de una relación en la que sobrevuela la idea de reciprocidad. Esa lógica se despliega en occidente desde el aristotelismo a Hegel[6].

Según Lewis Gordon en los contextos colonizados la relación yo/no-yo se dará entre los colonizadores y no en relación respecto de aquel con el colonizado (damne), ya que, previamente se encuentra atravesada con la inferiorización del mismo: aquí la relación es yo–otro y no yo/no-otro, el colonizado no-otro es nada, como cosas que salen de un mundo colonizado inferior.

La ruptura de esta lógica yo/no-yo no será ya una salida de reconocimiento ético, sino una praxis política. La crítica de la dialéctica yo/no-yo implica una crítica de la teoría política normativa o jurídica liberal. Esta teoría necesita la propia realidad como condición de su posibilidad. Para los gobernantes una relación ética es precedente de la política mientras que en el contexto colonizador

[4] *Cf.* ALEMÁN, Jorge.
[5] *Cf.* FANON, Frantz, Piel Negra, Máscaras Blancas, Buenos Airess, Akal, 2015.
[6] GORDON, Lewis, "Fanón y la Filosofía de la Liberación" en *Revista Sociedad y Ciencia*, Vol. 2, Siglo XXI, Asociación de Filosofía de México A.C, México, 2007, p. 222.

es necesario cambiar las condiciones de gobierno, cambiar participando a la política para luego acceder a una relación ética[7].

En verdad, esta relación ética (Yo/no-yo, de simetría) ha sido suspendida, y donde ya no hay una relación ética (o en la ética suspendida) todo está permitido. Se dará una situación de emergencia permanente, esa esfera de permisión de suspensión de la ética es intrínsecamente violenta. Esta esfera de permisión-violencia hunde raíces en el acto de la colonización y su violencia fundante.

El cuestionamiento, la crítica de la dialéctica yo/no-yo implica una crítica de la teoría política normativa o jurídica, que es hegemónicamente imperante el liberalismo. El liberalismo necesita la realidad política como condición de su propia posibilidad. Es decir, entre los gobernantes la relación ética (reconocimiento simétrico) es precedente de la política mientras que en el contexto colonizado es necesario cambiar las condiciones de gobierno, cambiar participando en la política para luego acceder a una relación ética[8].

En verdad esta relación ética (Yo/no-yo, de simetría) ha sido suspendida, y donde ya no hay una relación ética (o en la ética suspendida) todo está permitido, es una situación de emergencia permanente. Esa esfera de permisión de suspensión de la ética es intrínsecamente violenta y la ruptura de una relación de asimetría por racialización, por inferiorización, es necesariamente violenta. Si esa relación ética ha sido suspendida, el proceso de descolonización es político-violento. Sabemos que esta esfera de permisión-violencia hunde raíces en el acto de la colonización y su violencia fundante.

El único grupo social que todavía tiene una misión universal redentora precisamente porque siempre han vivido desde el nacimiento del capitalismo moderno colonial, desde la inauguración de la modernidad/coloneidad, en un estado de total "cosificación", un homo sacer, una condición de "muerte social" permanente: Los condenados de la tierra.

[7] En el sentido desde la inclusión de un sufriente sólo puede ser política y no universal, es decir planteando una radicalidad. Cf. REYES MATE, Manuel, *La razón de los vencidos*, Barcelona Anthropos, 2008.
[8] Adam Smith era por formación y vocación un filósofo antes que economista, y básicamente un profesor de ética. *Cf.* SMITH, A., *Teoría de los sentimientos morales*, Alianza, Madrid, 1997.

Estos se pueden emancipar a sí mismos, sólo a través de la supresión de la propia sociedad que es colonial y racial, que los ha producido. Fanon es bien claro sobre esto: les damnés respecto a que no tienen una identidad para reclamar, ellos no luchan bajo ninguna bandera, están movilizados sólo por el deseo de abolirse a sí mismos, su propia subjetividad colonial y para hacer eso deben suprimir la sociedad que los ha creado. En gran parte Fanon es un enlace, una figura fronteriza, puente hacia las tradiciones del pensamiento crítico y un criticismo anti-imperial.

Fanon, demonizado como "apóstol de la violencia anticolonial" y de defender "la violencia por la violencia misma", es una construcción estereotipada de la *intelligentzia*. Fanon entendía la violencia en forma no absoluta, sino concreta y vinculado a una situación, esta es legítima y hasta sagrada, en tanto se enderezan a la inauguración de un orden social superior[9].

4. CONCLUSIONES

Aunque la resistencia y lucha por promover organización política que aloje el gesto de interrupción de las políticas del régimen dominante, no siempre llevan a buen puerto. En primer lugar, para alcanzarlo, es necesario estar afectado, es decir ser afecto por ejemplo a desplegar la propia práctica en campos que se presentan en condiciones adversas. De este modo, es posible encontrar y crear en las situaciones límites la posibilidad de construir lo inédito viable y llegar a conocer sus condicionamientos en torno al ejercicio de los derechos. Así, en lo íntimo, en lo personal y social se encuentran obstáculos que es preciso atravesar. La percepción crítica de la situación límite implica reflexión y comprensión de esos obstáculos para poder sentir-percibir el malestar y los padecimientos que provocan sufrimiento. Entonces, cuando las situaciones límites pasan a ser un percibido destacado, se siente la saludable y vital necesidad de actuar y descubrir

[9] Es mencionada por autores la aversión que la violencia le causaba a Fanon y que expresaba siempre que podía, sea del colonizador belga a los congoleses, los portugueses a los angoleses, pero también de la contraviolencia de los "ajustes de cuentas" que la revolución argelina había implicado. Esto es testimonio que lo expresaba siempre, sobretodo en las charlas con Sartre y S. de Beauvoir. *Cf*. NKOGO ONDÓ, E., *Síntesis sistemática de la filosofía africana*, Carena, Barcelona, 2006, p. 245.

lo inédito viable. Freire denomina como actos límites a las acciones necesarias para romper con las situaciones límites[10]. Por lo tanto, los actos límites se dirigen a la superación y a la negación de lo dado que aplasta, borra y cercena el advenimiento del sujeto en el ejercicio de los derechos, lo que implica una forma decidida de estar en el mundo. Esto es la política como producción de subjetividad del régimen neoliberal, que se combina con la cuestión colonial. De modo que, lo inédito viable es una alternativa inédita no conocida ni vivida pero ya pensada e incluso soñada y a partir de lo percibido destacado empieza la experiencia en la que esa alternativa se podrá materializar en las situaciones concretas.

En segundo lugar, esa manera de estar afectado remite a estar involucrado e incluso contagiado, pasando de la queja a la protesta, y desde ahí generar teoría revolucionaria con sus correspondientes rupturas epistemológicas. En tercer lugar, mezcla de torcer y tejer en el vacío a partir de los marcos legales, la manera de estar afectado es estarlo a las normas, sin olvidar que si esas normas no alcanzan para resolver un obstáculo cuando es preciso, es legítimo transgredir[11]. Todo ello sin descuidar el debate crítico, la comprensión dialógica y conversacional de todos y todas las responsables de ese campo, cualquiera sea su jerarquía.

En este sentido retomamos la pregunta que plantea Oscar Lupori: ¿cómo hacer una pedagogía de la descolonización?[12]. Para contar con una pedagogía de la descolonización hay que descubrir el papel del intelectual comprometido, porque el intelectual comprometido tiene una doble función que cumplir. Por un lado, asume en serio los malestares de la población, las resistencias de los grupos, porque no es toda la población la que resiste, la población siente malestares, pero hay grupos, sectores que entran en resistencias más abiertas. Un paso superior al malestar se relaciona con no quedarse fijado en la queja, porque hay muchas personas que sienten bronca, pero no son capaces de

[10] FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI, Argentina, 1985.
[11] ULLOA, Fernando, *Salud ele-Mental: Con toda la mar detrás*, Libros del Zorzal, Argentina, 2011.
[12] *Cf.* LUPORI, Oscar y MANAVELLA, Laura, "Pedagogía decolonial y Movimientos sociales" en *Seminario Salud Mental y Educación*, Cátedra Perspectivas en Educación, Facultad de Psicología, UNR, 2019.

superarla. El hecho de lograr convertir la bronca en un acto de indignación ética es un paso necesario y posible.

En los contextos colonizados la relación yo/no-yo, relación ética que presupone el liberalismo político y económico (y su elongación radicalizada en el neoliberalismo), se dará entre los colonizadores, relación que será ética y simétrica, y no en relación respecto del colonizado, ya que se encuentra atravesada con la inferiorización del mismo, aquí relación es yo/otro y no yo/no-otro (el colonizado no-otro es nada). La ruptura de esta lógica yo/no-yo no será ya una salida de reconocimiento ético, sino una praxis política.

El intelectual comprometido (creemos que el caso de Fanon encuentra un ejemplo fundante como intelectual y partisano en Argelia) que está atento a los malestares, a las resistencias, a las luchas, que está ahí inserto, a eso lo mediatiza con la palabra, con un discurso. Lo mediatiza y lo potencia, porque en simultáneo le incorpora los elementos sobre los qué se le está haciendo resistencia y le pone nombre a lo que está causando sufrimiento, a lo que está explotando, a lo que está oprimiendo. Al nombrar los padecimientos permite identificarlos y posibilita potenciar la capacidad de resistencia y de lucha. De este modo podemos empezar a trabajar todo un proceso educativo vinculado con el proceso de poder nombrar y nombrando pasamos a la acción más claramente respecto a esa realidad. En simultáneo vamos dejando de lado la fijación en la queja y pasamos a la indignación ética que permite construcciones nuevas.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALEMÁN, Jorge, *Horizontes neoliberales en la subjetividad*, Grama, Argentina, 2016.

FANON, Frantz, *Los condenados de la tierra*, México, FCE, segunda edición, séptima reimpresión, 1983.

FANON, Frantz, *Piel Negra, Máscaras Blancas*, AKAL, Bs. As. 2015.

FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI, Buenos Aires, 1985.

LUPORI, Oscar y MANAVELLA, Laura, "Pedagogía decolonial y Movimientos sociales" en *Seminario Salud Mental y Educación*, Cátedra Perspectivas en Educación, Facultad de Psicología, UNR, 2019.

LUPORI, Oscar y MANAVELLA, Laura, "Pedagogía decolonial y Movimientos sociales" en Seminario Salud Mental y Educación, Cátedra Perspectivas en Educación, Facultad de Psicología, UNR, 2019.

MALDONADO TORRES, Nelson, "Frantz Fanon como filósofo postcontinental" en MARTÍNEZ CONTRERAS, Jorge, PONCE DE LEÓN, Aura,(Coord.), *El saber filosófico: Sociedad y ciencia 2*, SIGLO XXI, México, 2007, pp. 230ss.

MURILLO, Susana y SEOANE, José, "Un nuevo diagrama de poder" en *Posmodernidad y neoliberalismo: reflexiones críticas desde los proyectos emancipatorios de América Latina,* Luxemburg, Buenos Aires, 2012, pp 193-211.

NKOGO ONDÓ, E., *Síntesis sistemática de la filosofía africana*, Barcelona, Ediciones Carena, 2006.

SMITH, Adam, T*eoría de los sentimientos morales*, Alianza, Madrid, 1997.

ULLOA, Fernando, *Salud ele-Mental: Con toda la mar detrás*, Libros del Zorzal, Argentina, 2011.

ULLOA, Fernando, *Novela clínica psicoanalítica: Historial de una práctica*, Libros del Zorzal, Argentina, 2012.

DEL DERECHO A LO IN-HUMANO DEL REVÉS: EL CLAROSCURO DEL NOS-OTROS EN EL ÁMBITO PENAL. APORTES DESDE UNA EPISTEMOLOGÍA DECOLONIAL

Carlos Alberto Alessandro*

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se encuentra basado en experiencias instrumentadas en cárceles de la región latinoamericana y caribeña, por parte del equipo argentino del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Trato al Privado de Libertad (ILANUD) donde, lamentablemente, sin mucho esfuerzo, apreciamos en su interior una multiplicidad que busca ser controlada a través de la colonialidad. Colonialidad que despliega su poder y misión a lo largo de los tiempos, entretejiéndose en la dermis de aquellos que habitan el suelo usurpado por medio de la fuerza o la deuda.

Así, los elementos propios al ámbito político, jurídico y religioso despliegan

* Licenciado en Psicología por la Universidad Nacional de La Plata, Diplomado en Filosofía de la Liberación, Universidad Nacional de Jujuy, especialista en Criminología, experto asociado del ILANUD, investigador, capacitador y asistente técnico en prevención del delito, cárcel y Administración de Justicia para América Latina y el Caribe, docente de nivel superior, grado y posgrado. Correo electrónico: carlos@ilanud.or.cr

su sinergia garantizando una conquista directa sobre esos "Otros" diferentes; distantes en cultura e identidad. Un "Otro" no des-cubierto sino que, todo lo contrario, fue en-cubierto como afirma Dussel[1].

En suma, la modernidad y su contracara la colonialidad, demuestran su vigencia y potencia, refundando un nuevo ego-conquiro que, complementario a los viejos recursos, se expresa multiplicado y globalizado digitalmente al ritmo del acontecimiento y la vertiginosidad virtual actual. Desde estas lógicas, sectores enteros de la población, con su correspondiente historia y cultura, han sido catalogados como seres desafiliados de "lo humano"; etiquetados y fetichizados, pero homogeneizados al ser tildados como diferentes. Justamente, se tergiversa la memoria, lo afectivo-vincular, lo geo-cultural, a través de un sistema que se condensa y precipita sobre una piel "racializada", justificando pobreza, explotación y sometimiento, multiplicando víctimas de un genocidio por goteo[2].

De esta manera la cárcel en su expresión actual puede ser pensada como un algoritmo donde el saber, poder y colonialidad reproducen epistemologías que sustentan a un ritmo cansino estrategias de castigo, disciplina, control, vigilancia y seguridad. Estrategias pensadas para disuadir al enemigo interno, promoviendo e invisibilizando un nuevo mercado de esclavitud. Privados de libertad de un sistema penal que se rige a través de códigos reciclados que, como es esperable, aún protegen discursos y prácticas dignas de su época y origen. Por lo tanto, si pudiéramos ponderar las situaciones donde el consumo incluye, donde el otro es peligroso -y no es como nosotros-, donde la justicia avala la violencia injusta, donde los in-humanos se han vuelto parte insensible del derecho, tal vez ahí, podríamos entender y hacer algo para que nuestras cárceles dejen caer una lógica afín a los intereses estratégicos del mercado moderno globalizado.

2. EL ORIGEN DE LA CÁRCEL MODERNA: BREVE HISTORIA DE LA INTROYECCIÓN DE LA SUMISIÓN PARA SERVIR AL ESTADO NACIÓN

[1] DUSSEL, Enrique, *1492 El encubrimiento del Otro, Hacia el origen del mito de la Modernidad,* Plural, La Paz, 1994.
[2] ZAFFARONI, Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015, p. 56.

La privación de libertad -como pena monopólica- toma su esencia del iluminismo por medio del utilitarismo, así como también del contractualismo. Mientras que la primera de estas corrientes persigue como fin imponer un orden a través de la disciplina, la segunda corriente busca reparar la violación cometida al contrato social. Así, surge por antonomasia una discusión teológica, jurídica y filosófica en torno a si los derechos son o no naturales, al mismo tiempo que conceptualiza qué define al ser humano como tal.

A raíz de estos debates, un destacado utilitarista, Jeremy Bentham, en el siglo XVIII afirmaba que el derecho natural era un absurdo debido a que es imposible pensar derechos universales, anteriores, superiores e independientes al derecho escrito, positivo y consuetudinario. Él sostenía que la humanidad es gobernada por el dolor y el placer, motivo por el cual la sociedad podía interpretarse como una escuela donde el orden debía imponerse y, por tanto, al gobierno le correspondía impartir premios y castigos. Desde otra perspectiva, el contractualismo, sostenía que la sociedad humana no es algo dado de forma natural, sino que está forjada a través de un acuerdo, un contrato y como tal, podía modificarse, rescindirse, romperse.

Por su parte, Pavarini y Melossi[3], dejaron de lado los contrapuntos filosóficos centrándose en los antecedentes históricos de la prisión moderna, destacando la casa de corrección de Bridewell (Inglaterra). Allí, toda persona impropia a "*buenas costumbres*" era detenida para ser reformada por medio del trabajo y la disciplina. Cabe subrayar que existe un antecedente similar en Holanda donde las casas de trabajo sometían a aquellos que, debido a la falta de labores en el campo y en busca de mejores oportunidades de vida, migraron a la ciudad. Lejos de sus medios y recursos habituales de subsistencia eran detenidos por vagancia para, posteriormente, ser encausados a través de métodos propios al saber hacer capitalista. En esta línea de análisis, cabe destacar a modo de síntesis de lo antes expuesto: "lo que necesitaba una sociedad como la europea, que albergaba un

[3] MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo, *Cárcel y fábrica, Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, México y Buenos Aires, 1980, p. 35.

ejército industrial de reserva, era un método punitivo que produjera terror, aun entre los sectores más pobres"[4].

Así, la cárcel fue diseñada como un dispositivo de poder y saber[5] con la misión de explorar, descontextualizar y someter al ser humano que ha infringido la ley establecida y garantizada por el Estado Nación. De esta manera, la disciplina elabora y dispone sobre estos cuerpos dóciles escindiendo, por un lado, el poder y, por el otro, el cuerpo; precipitando una nueva anatomía política. La Biopolítica modifica la función privada del juicio y la ejecución pública a cargo del Soberano para pasar a un juicio público y una ejecución privada a cargo del Estado, instaurándose una gobernabilidad sustentada en un poder de hacer vivir y dejar morir. Desde esta lógica, la prisión moderna entonces, preexiste a la utilización sistemática de leyes penales ya que establece una episteme, que se extiende por todo el cuerpo social, distribuyendo y fijando a los individuos en lo espacial: ubicando, clasificando y controlando las diversas formas de ser y estar.

En resumen, la cárcel a partir del iluminismo, se "humaniza" garantizando la explotación del ser, disciplinando su conducta, amoldando su cuerpo, sometiendo sus pulsiones, acorde a lo renegociado en el "nuevo" pacto social. Y, análogamente durante este proceso, como contracara, también se consolida una colonialidad del poder y del saber a través de diversas instituciones, entre ellas, la jurídica política. "Una justicia que se dice 'igual' a través de un aparato judicial que se pretende 'autónomo', pero que padece las asimetrías de las sujeciones disciplinarias; tal es la conjunción de nacimiento de la prisión"[6].

3. MARCAS EN LA PIEL, CICATRICES DE LA MEMORIA: DEL NOS-OTROS A LOS OTROS DEL DERECHO PENAL

A partir de la modernidad, sujeto, cultura y política quedan subordinados al patrón de la colonialidad del poder. Ochoa Muñoz[7] nos recuerda que las discusiones llevadas a cabo durante el siglo XVI por Fray Bartolomé de Las Casas,

[4] RUSCHE, George y KIRCHHEIMER, Otto, *Pena y Estructura Social*, Temis, Bogotá, 2004, p. 153.
[5] FOUCAULT, Michel, *Vigilar y castigar, Nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2006, p. 141.
[6] FOUCAULT, Michel, *op. cit.*, p. 233.
[7] OCHOA MUÑOZ, Karina, "El debate sobre las y los amerindios, entre el discurso de la bestialización, la feminización y la racialización" en *El Cotidiano*, núm. 184, Universidad Autónoma Metropolitana, México, marzo-abril de 2014, p. 13.

Juan Ginés de Sepúlveda y Fray Francisco de Vitoria, no contaban con la presencia de los acusados, al tiempo que analizaban cómo debía procederse en "las conquistas" sobre las poblaciones originarias a través del Derecho y de la Fe. Un Derecho forjado para dejar a estas comunidades fuera del mismo[8].

Como consecuencia, se funda un sujeto pleno de derecho, categorizado como ciudadano, con un razonamiento acorde a su cultura y valores históricos; diferenciado de un "Otro" marginal y periférico -situado del otro lado del espejo de la colonialidad- catalogado como propio a un mundo en desarrollo, con valores ligados a lo folclórico, pasional e irracional donde, más que un ciudadano, es un habitante de permanente migrar.

Como corolario, no se puede perder de vista que la relación sistema-mundo no es pareja para todo el orbe. Europa se auto-corona como centro témporo-espacial y geográfico del mundo, instituyéndose como piedra fundacional y metro-patrón de la historia universal. A la postre, también se atribuyó la calidad de referente único, válido y universal, para establecer las bases éticas de la acción pública, lo que habilita a definir quiénes tienen posibilidad de acceder a la noción de "sujeto político" y quiénes no[9].

Desde esta matriz conceptual, por ende, sería crucial pensar la letra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en clave decolonial, devenida un imperativo ético producto de una victoria o bien un dispositivo técnico emergido de una derrota. De esta forma, analizar lo carcelario desde nuestro margen amparado en una declaración que busca universalizar prácticas y sentidos -propiciada desde el "efecto bumerán del colonialismo"-[10] amerita, al menos, cierto sigilo.

Esta aclaración surge habida cuenta que, acorde al pensamiento de Mignolo[11], si el biopoder fue instrumentado para los habitantes de una Europa moderna y la corpo y geopolítica para los países conquistados, o en vías de desarrollo, las normativas surgidas desde una lógica eurocéntrica no tendrán los

[8] MIGNOLO, Walter, *El vuelco de la razón, diferencia colonial y pensamiento fronterizo*, Del signo, Buenos Aires, 2019.
[9] OCHOA MUÑOZ, Karina, *op. cit.*, p. 22.
[10] GROSFOGUEL, Ramón, "Actualidad del pensamiento de Césaire, redefinición del sistema mundo y producción de utopía desde la diferencia colonia" en Aime Cesaire, Discurso sobre el colonialismo, Akal, España, 2006, p. 148.
[11] MIGNOLO, Walter, *Desobediencia epistémica*, Del Signo, Buenos Aires, 2014.

mismos resultados en otras latitudes. La cara oculta de la colonialidad gozará de cierta vitalidad que tienda al progreso, pero su finalidad no desembocará en idénticos efectos, sino que sus prácticas crearán un círculo cíclico donde, una vez terminado su recorrido, todo vuelve a empezar.

En efecto, los mecanismos de control y vigilancia impuestos por una modernidad liberal, progresista y eurocéntrica imprimen métodos, diseños y discursos donde los "Otros" no son concebidos como sujetos, sino que perviven como objetos tutelados y asistidos. Por ende, estos grupos humanos vulnerables y susceptibles a ser captados por el sistema penal, son tratados por un derecho in-humano que habilita a una invisibilización de sus condiciones de vida, infantilizando sus decisiones, denostando su hacer/saber, instalando una vigilancia permanente.

De esta forma, los derechos que pugnan en pos de garantizar de forma efectiva la vida digna de los habitantes de un suelo, pueden comenzar por promover un derecho a vivir, sentir y expresarse en comunidad. Así, detención y cárcel solo serán recursos de última instancia, y no de primera necesidad, para el clamor social. Por consiguiente, urge sentir, pensar y trabajar desafiliados del historicismo, la homogenización cultural y el etnocentrismo sin caer en la búsqueda del bienestar del sujeto individual y abstracto, fabricado por la Modernidad hegemónica. Más bien, quizás, un buen inicio sería vincularnos a través de las cicatrices de la memoria, promoviendo lo pluriversal de nuestras comunidades[12].

4. CONCLUSIONES

Lejos de los códigos enciclopedistas traídos en los barcos para ordenar el caos salvaje de "las indias", hoy en día, con el peso de nuestra historia y con sus cicatrices en nuestro tejido social, el colonialismo se nos presenta a través de múltiples pliegues epistémicos, institucionales y subjetivos donde, claramente, no quedan exentos los dispositivos de encierro y sus marcos jurídicos. A su vez, es importante visibilizar el funcionamiento de una colonialidad del poder que en

[12] ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, "Repensar derechos humanos desde la liberación y la descolonialidad" en *Revista derecho y praxis*, Rio de Janeiro, vol. 07, num. 13, 2016, p. 746.

nuestras cárceles persiste y pervive a través del hambre, la explotación y violencia; resabios de los instrumentos de subjetivación difundidos y encarnados a través del poder y saber que jerarquiza la lógica de este sistema/mundo. Tal como esgrime Grosfoguel[13], no se puede seguir pensando que la salida de la matriz colonial llegará a través de la reconquista del poder jurídico-político del Estado Nación, ya que así sólo nos desplazamos de un período de colonialismo global a uno de colonialidad global.

Tampoco podemos olvidar que la colonialidad del poder remite a una matriz racista, eurocéntrica y patriarcal que se sustenta en el conocer, comprender y sentir. La misma que se institucionaliza a partir de gestar redes de creencias sobre las que se actúa y racionaliza una acción[14]. Tramas que entrelazan y subjetivan vidas, más o menos legitimadas, según se apeguen a no a la letra impuesta por el Estado de Derecho o a los cánones de normalidad de una época. De esta forma, como afirmaba Ofelia Grezzi[15], la cárcel nunca puede separarse del paisaje al punto que, aunque se constituya un marco normativo propio, su concepción está pensada desde la otredad y así se refleja en su universo. Penales que se exponen hedientos, hacinados y con reglamentos imposibles de protocolarizar donde, si prestamos atención y hacemos uso de la memoria, tal vez nos dicen más sobre Nos-otros que sobre los "Otros". Por lo tanto, si las cárceles latinoamericanas sostienen en su interior una lógica colonial, no podrán más que llevar a cabo proyectos que terminen en un discurso jurídico penal utópico[16].

De ser esto cierto, quizás nuestras cárceles nos hablan más de nuestras resistencias y fortalezas que de nuestras miserias. En efecto, serán entonces nuestros barrios más vulnerables y la cárcel, los territorios donde deberíamos poner nuestro acento promoviendo acciones que intenten evitar las "muertes anunciadas". Para ello debemos salir de las encerronas universalistas de nuestras

[13] GROSFOGUEL, Ramón, *op. cit.*, p. 158.
[14] MIGNOLO, Walter, *op. cit.*, p.17.
[15] GREZZI, Ofelia, "Prólogo" en Massimo Pavarini, *Los confines de la cárcel*, Carlos Álvarez, Montevideo, 1995, p. 19.
[16] SEGATO, Rita, *Crítica a la colonialidad en ocho ensayos, y una antropología por demanda*, Prometeo, Buenos Aires, 2015, p. 245.

universidades, rompiendo con las clasificaciones y membretes, que trabajan acorde a la moda para poder venderse y, por lo tanto, ser consumidos.

En conclusión, debemos trabajar con miedos, silencios, culpas, dolores, vergüenzas y derrotas, ocupándose comprometidamente en y desde los márgenes. Allí en el límite, entre líneas de tensión y fugas. Allí, donde descansan las resistencias y legados de nuestras comunidades.

5. BIBLIOGRAFÍA

CESAIRE, Aimé, *Discurso sobre el colonialismo*, Akal, España, 2006.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, Descolonizar el saber, reinventar el poder, Trilce Extensión Universitaria, Montevideo, 2010ZAFFARONI, Raúl, "Las trampas del derecho penal Inhumano", en *Derecho Penal Humano, La doctrina de los juristas y el poder en el siglo XXI,* Hammurabi, Buenos Aires, 2017, pp. 157-164.

DUSSEL, Enrique, *América Latina, Dependencia y Liberación*, México, EDICOL, 1979.

KUSCH, Rodolfo, *Geocultura del hombre americano*, Rosario, Fundación Ross, 2007.

MALDONADO-TORRES, Nelson, "Sobre la colonialidad del ser, contribuciones al desarrollo de un concepto", en Santiago Castro-Gómez y Ramón Grosfoguel, (edits.), *El giro decolonial, Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Siglo del Hombre Editores, IESCO-UC, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, 2007.

MIGNOLO, Walter, *El lado más oscuro del renacimiento: Alfabetización, territorialidad y colonización*, Universidad del Cauca, Popayán, 2016.

OCHOA MUÑOZ, Karina, "(Re) pensar el Derecho y la noción del sujeto indio(a) desde una mirada descolonial" en *Revista Internacional de Comunicación y Desarrollo*, Núm. 4, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, Distrito Federal, México. abril-mayo de 2015, pp. 47-60.

OROSPE HERNÁNDEZ, Mario, Biopolítica y Liberación, reflexiones sobre la noción de vida humana en la obra de Giorgio Agamben y Enrique Dussel, UNAM, México, 2018.

QUIJANO, Aníbal, "Poder y Derechos Humanos*",* en Carmen Pimentel, comp. *Poder, Salud Mental y Derechos Humanos*, CECOSAM, Lima, 2001.

QUIJANO, Aníbal, Cuestiones y horizontes, de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder, CLACSO, Buenos Aires, 2014.

ZAFFARONI, Raúl, *La cuestión criminal*, Planeta, Buenos Aires, 2012, pp. 53-121.

CAPÍTULO III
GÉNEROS, SUBJETIVIDADES Y FEMINISMOS

DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS, VIOLENCIA DE GÉNERO Y MULTICULTURALISMO [1]

Marianela Pierobón* y Delfina Fernanda Martinez**

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo plantea analizar desde una perspectiva de género la tensión entre el respeto de los derechos humanos de las mujeres/niñas y el respeto por la diversidad cultural. Se aborda dicha tensión examinando una Sentencia dictada en 2006 por la Corte Suprema de Justicia de Salta[2] donde se resuelve un caso de violación hacia una niña de nueve años dentro de la comunidad wichí. La niña había sido violada por la pareja conviviente de su madre, un varón miembro de la comunidad. El fallo de la Corte anula el procesamiento del imputado argumentando en la comunidad wichí las mujeres mantienen relaciones sexuales desde su primera menstruación, que para dicha comunidad la situación de

* Abogada, Especialista en Derecho de Familia, Doctoranda. Docente de la materia "Introducción a la Filosofía y Cs. Sociales" Facultad de Derecho UNR. Integrante del Programa Género y Sexualidades de la Secretaría de Extensión de la Facultad de Derecho UNR. Correo electrónico: marianelapierobon@gmail.com

** Estudiante de la carrera de Abogacía. Integrante del Programa Género y Sexualidades de la Secretaría de Extensión y del Procedimiento para la atención de situaciones de violencia sexual y discriminación de género de la Facultad de Derecho - UNR. Correo electrónico: delfimartinez8@hotmail.com

[1] El presente trabajo se realiza en el marco del Proyecto de Investigación "La construcción de los Derecho Humanos desde el lugar de las prácticas emancipatorias" 2019-2022 radicado en la Facultad de Derecho de la UNR.

[2] CJS, Expte. 28.526/06 – Ruiz, Registro: Tomo 109: 389/430.

convivencia entre las partes es una costumbre ancestral.

Si bien el caso data de algunos años el problema que se plantea entre el respeto por los derechos humanos de las mujeres/niñas y el respeto por las prácticas culturales, propias de una comunidad, sigue teniendo vigencia y trasciende la esfera jurídica para tornarse un debate en el que intervienen las distintas ciencias sociales.

2. EL CASO Y LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

Según lo que se puede reconstruir desde el expediente judicial (Expte. N° 28.526/06) en junio de 2005 la madre de una niña wichí, denuncia que su pareja conviviente de 28 años de edad había abusado de su hija de 9 años, que estaba embarazada de 36 semanas. La denuncia fue realizada luego de que la maestra de la niña notara el embarazo e indagara sobre su origen. La madre de la niña señaló a su conviviente como responsable del embarazo de su hija. Con posterioridad, la madre de la niña modifica su declaración y expresa que su pareja e hija convivían hacía un año, hecho que sería una costumbre en la comunidad.

El juez de primera instancia de la ciudad de Tartagal ordenó el procesamiento y detención del agresor, quien apela la sentencia. La Cámara rechaza la apelación y confirma el fallo de primera instancia, ante lo cual la defensa interpone un recurso de casación ante la Corte de Justicia de Salta quien finalmente anula el procesamiento y la orden de detención. El voto mayoritario del máximo Tribunal, fundamenta su decisión argumentando que en la comunidad wichí las mujeres mantienen relaciones sexuales desde su primera menstruación, que para dicha comunidad la situación de convivencia entre las partes es una costumbre ancestral, una forma de matrimonio culturalmente aceptada y que la valoración del caso debe hacerse a la luz de los preceptos constitucionales que garantizan el respeto a la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (artículos 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, artículo 75 inc. 17 de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 15 de la Constitución provincial).

La jueza del tribunal que votó en disidencia sostuvo que no puede declararse inaplicable la ley penal nacional por los derechos derivados de su condición de indígena y de su identidad cultural, además consideró que la violación a niñas menores de edad, bajo la modalidad de supuestos consentimientos en virtud de relaciones matrimoniales aceptadas en ciertas comunidades indígenas, resulta objetivamente violatorio de los derechos a la integridad personal y a la dignidad del ser humano, que no deben dejar de aplicarse a la niña por la circunstancia de que víctima y procesado pertenecen a la comunidad wichí.

Cabe resaltar que, en las diferentes instancias judiciales, fue excluida la participación de las mujeres de la comunidad involucrada y que la niña no fue escuchada, ni fue parte del proceso a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico le reconoce a niñas, niños y adolescentes el carácter de sujetos de derechos.

La Sentencia de la Corte muestra una vez más que el derecho no sólo no es neutral respecto del género, sino que, en tanto instrumento político, tiene las marcas de sus constructores –sujetos masculinos– que quedan invisibilizadas y es precisamente en esa invisibilidad en que reside la fuerza de su hegemonía[3].

3. OTRAS VOCES/ LAS VOCES DE LAS MUJERES

Paralelamente a las actuaciones judiciales, han sucedido una serie de denuncias y declaraciones que permitieron escuchar otras voces, voces que carecieron de un espacio de enunciación durante todo el proceso judicial. En el año 2007, Octorina Zamora, autoridad de la comunidad Wichí Honat Le Les de la ciudad de Embarcación, sostuvo que no era cierto que la comunidad Wichi actualmente estuvieran a favor de relaciones prematuras con niñas o de prácticas de incesto o de violación ritual. Con posterioridad al fallo, denunció a la Corte de la provincia ante el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI)por haber anulado el procesamiento del agresor argumentando que la violación de la niña se debía a una costumbre de la comunidad. En una entrevista

[3] AUCIA, Analia E., "Hablamos de niñas. Violencia estatal contra mujeres" en *Revista Cátedra Paralela* N° 10, Año 2013. p. 226.

realizada por el diario Página 12, confirma que efectivamente las mujeres son libres sexualmente desde la primera menstruación, pero esto no implica que consientan un abuso sexual[4].

El INADI se encargó de realizar un análisis detallado de la normativa vigente en materia de pueblos originarios, y su compatibilidad con el plexo normativo en materia de derechos humanos, señalando que según lo establecido por la "Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N° 26.061" en cuanto exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños frente a otros derechos igualmente legítimos, prevalecerán los primeros (Dictamen 85/07)[5].

El "caso de la niña wichí", no es un caso más de los tantos en los que se enfrentan el relativismo cultural y los derechos humanos, porque en un discurso dotado de irresponsabilidad y malicia, hay quienes pretenden salvar al acusado a toda costa silenciando aquellas voces que se niegan al sostenimiento de la dominación masculina dentro de la comunidad. Por sobre todas las cosas, lo que está en juego es la integridad sexual de una niña y es una banalización, entre las muchas que ha habido con el caso, no preguntarse, como mínimo, quienes hablan representando a "los wichí"[6].

El fallo no solo no escucha la voz de la niña víctima de violación, ni las voces de las mujeres de la comunidad, sino que tampoco ha analizado el caso como violencia de género en tanto fenómeno estructural, que atraviesa todas las clases sociales y culturas a lo largo de la historia. La violencia de género se encuentra legitimada gracias a una densa trama de conceptualizaciones elaboradas a lo largo de los siglos a través de la filosofía y de la ciencia que han dado fundamento a las relaciones de jerarquía entre varones y mujeres, interpretándolas como características naturales de los sexos[7].

[4] Página 12, Buenos Aires, 2 de Julio de 2007, en sección: Sociedad. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-87477.html, consulta en noviembre de 2011.
[5] Dictamen del INADI contra la Corte de Justicia de Salta: "Fallo discriminatorio y sexista". *Página 12*, 12/11/2007. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-94545-2007-11-12.html, consulta en noviembre de 2011.
[6] TARDUCCI, Mónica, "Abusos, mentira y videos. A propósito de la niña wichí" *en Boletín de Antropología y educación*, número 5, 2013, p. 11.
[7] FEMENÍAS, María Luisa, *Violencias cotidianas en la vida de las mujeres*, Prohistoria ediciones. Rosario, 2013. p. 28.

4. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES/NIÑAS EN DIÁLOGO CON EL MULTICULTURALISMO

El problema se plantea entre la perspectiva de género, el respeto por los derechos humanos de las mujeres/niñas y el respeto por las prácticas culturales, propias de una comunidad. ¿Qué hacer con la diversidad cultural cuando alguna práctica cultural concreta viola los derechos humanos de las mujeres y niñas? ¿Qué respeto merece una práctica cultural ancestral cuando las mujeres son víctimas de violencia, abuso y violación dentro de su misma comunidad, o cuando se quiere presentar la violación de una niña por su padrastro como "formando parte de la cultura"? Urge develar lo que se esconde detrás de los argumentos de protección de las culturas[8].

Trazar la línea entre violencia y cultura o violencia y tradición no resulta sencillo, menos cuando las mujeres no son escuchadas.

Las nociones de tradición, que como se sabe es patriarcal[9], y de "identidad" cultural, apañan la supremacía de varones, dándoles el beneficio del patrimonio identitario, el control sobre las mujeres y llegado el caso, la eximición de responsabilidad o culpa y en consecuencia de sanción.

En cambio, la noción de multiculturalismo nos otorga una visión más democrática y menos absoluta e inmutable que la de tradición o identidad cultural, ya que reconoce una sociedad plural, donde todas las culturas son incompletas. El reconocimiento de la incompletitud y debilidades recíprocas es una condición sine qua non para un diálogo intercultural[10].

La concepción de multiculturalismo en clave de derechos humanos reivindica el valor de la identidad en un sentido grupal, la identificación como miembro de un grupo a partir de un rasgo diferenciador. Esto ocurre sobre todo para grupos sociales subordinados, donde la suma de identificaciones es, muchas veces, una estrategia para obtener reconocimiento.

[8] ARDILA TRUJILLO, Mariana, "Hacia la resolución de los conflictos entre la protección de la diversidad cultural y el reconocimiento de los derechos de las mujeres", en *Revista Derecho del Estado*, n° 26, enero-junio de 2011, Colombia, p. 147.
[9] FEMENIAS, Maria Luisa, *Multiculturalismo, identidad y violencia*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2013, p. 81.
[10] SOUSA SANTOS, Boaventura, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos". en *Revista El otro Derecho*, número 28, ILSA, Bogotá, Julio de 2002.

Partiendo de la noción de multiculturalismo, un aspecto relevante y nodal es saber si las mujeres indígenas y especialmente las de la comunidad wichi aceptan algunas prácticas y situaciones de sometimiento o si por el contrario perciben esta realidad como algo que debe modificarse.

Así la voz de Octorina Zamora, pone de manifiesto, sin negar su "identidad cultural", que tal pertenencia identitaria no determina históricamente las conductas de los individuos que componen el grupo y mucho menos en el presente[11], por ello ciertas prácticas deben modificarse y para ello hay que replantearse los grados de participación directa de las mujeres en los procesos culturales. Donde no hay participación no puede haber "defensa cultural" para tolerar un abuso. No puede haber multiculturalismo.

En el caso, ha de destacarse que, en momentos en que las mujeres organizadas han logrado una ampliación en la concepción de derechos humanos para incluir los crímenes cometidos contra la integridad y el bienestar de las niñas y mujeres, surgen las voces airadas de quienes se niegan a respetarlos y con fervor se encargan de sostener y reproducir el sistema de opresión patriarcal, apelando a la "cultura", como esencia inalterable e incuestionable.

Este esencialismo cultural no deja espacio para la disidencia dentro del grupo y sirve a los intereses de quienes detentan el poder al interior de las comunidades.

Tanto en los contextos globales como locales, es común que los derechos humanos de las mujeres sean cuestionados, limitados o negados sobre la base de normas y prácticas culturales, los cuales a menudo se invocan como valores homogéneos e inmutables[12]. El modo en que muchas veces se entiende la "identidad cultural" refuerza el lugar de vulnerabilidad histórica de las mujeres[13].

Como se ha dicho ya en reiteradas oportunidades, ningún grupo social ha sufrido mayores violaciones de sus derechos humanos en nombre de la cultura que las mujeres y las niñas[14].

[11] FEMENÍAS, Maria Luisa, *Multiculturalismo, identidad y violencia*, *op. cit.*, p. 81.
[12] FACIO, Alda y VICTORIA, Anya, "Los derechos culturales y los derechos de las mujeres son Derechos Humanos y como tales deben ser gozados en igualdad", *en Revista Europea de Derechos Fundamentales*, Primer semestre 2017, p. 69.
[13] FEMENÍAS, María Luisa, *Aspectos del discurso jurídico*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2014, p. 39.
[14] TARDUCCI, Mónica, *op. cit.*, p. 12.

Como señala Analia Aucia, las prácticas de abuso sexual infantil deben ser nombradas y sancionadas como tales, ya que instauran una forma de sexualidad arrasadora de la subjetividad humana favoreciendo posiciones de objetualización de los seres humanos[15].

Las mujeres indígenas han señalado, en diversos espacios, los peligros de los discursos esencialistas y han optado por reivindicar el carácter histórico y cambiante de sus culturas, a la vez que rechazan aquellos 'usos y costumbres' que consideran atentan contra su dignidad. Se trata de una doble lucha en la que reivindican, frente al Estado, el derecho a la diferencia cultural y al interior de sus comunidades, propugnar por cambiar las tradiciones que consideran contrarias a sus derechos. Su lucha es una lucha no por el reconocimiento de una cultura esencial, sino por el derecho de reconstruir, confrontar o reproducir esa cultura, no en los términos establecidos por el estado, sino en los delimitados por los propios pueblos originarios en el marco de sus propios pluralismos internos[16].

5. CONCLUSIONES

La violencia contra las mujeres/niñas es una constante que se sostiene a través de distintas geografías, clases sociales, identidades culturales y creencias religiosas. En el caso particular analizado, no se trata de hacer una lectura eurocéntrica de los derechos humanos sino de vislumbrar lo que se oculta tras el velo de la defensa de la diversidad cultural en desmedro de los derechos humanos de las mujeres y niñas.

Las prácticas culturales que se legitiman en cada cultura suelen ser las que sirven a los intereses y al sostenimiento del sistema heteropatriarcal por eso es necesario visibilizar las desigualdades de poder atravesadas por el género.

Desde una perspectiva de género cuestionamos que el multiculturalismo sea utilizado como excusa para que en complicidad con fundamentalismos étnico-religiosos colabore al sostenimiento de estructuras excluyentes y discriminatorias.

[15] AUCIA, Analia E., *op. cit.*, p. 228.
[16] HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída, "Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género" en Yuderkys Espinosa Miñoso, Diana Gómez Correal, Karina Ochoa Muñoz (editoras) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala*, Editorial Universidad del Cauca, 2014, p. 286.

Como afirma Rosalva Hernández Castillo, las experiencias de las mujeres indígenas organizadas nos dan algunas pistas de cómo repensar y entablar una convivencia amigable entre el multiculturalismo y la perspectiva de género, propuesta que no solo va más allá de un universalismo liberal, sino que supera los límites fácticos de la Ilustración que en nombre de la igualdad niega el derecho a la equidad, y de un relativismo cultural que por el derecho a la diferencia, justifica la exclusión y marginación de las mujeres[17].

6. BIBLIOGRAFÍA

ARDILA TRUJILLO, Mariana, "Hacia la resolución de los conflictos entre la protección de la diversidad cultural y el reconocimiento de los derechos de las mujeres" en *Revista Derecho del Estado*, Colombia, 2011, pp. 137-152.

AUCIA, Analía E.,"Hablamos de niñas. Violencia estatal contra mujeres" en *Revista Cátedra Paralela*, N° 10, Año 2013, pp. 202-246.

CJS, Expte. 28.526/06 – Ruiz, Registro: Tomo 109: 389/430.

Dictamen del INADI contra la Corte de Justicia de Salta, "Fallo discriminatorio y sexista", Página 12, 12/11/2007. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-94545-2007-11-12.html, consulta en noviembre de 2011.

FACIO, Alda y VICTORIA, Anya, "Los derechos culturales y los derechos de las mujeres son Derechos Humanos y como tales deben ser gozados en igualdad",en *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, primer semestre 2017, pp. 47-70.

FEMENIAS, Maria Luisa, *Violencias cotidianas en la vida de las mujeres*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2013.

FEMENIAS Maria Luisa, *Multiculturalismo, identidad y violencia,* Prohistoria Ediciones, Rosario, 2013.

FEMENIAS, Maria Luisa, *Aspectos del discurso jurídico*, Prohistoria Ediciones, Rosario, 2014.

HERNÁNDEZ CASTILLO, Rosalva Aída, "Entre el etnocentrismo feminista y el esencialismo étnico. Las mujeres indígenas y sus demandas de género" en Yuderkys Espinosa Miñoso, Diana Gómez Correal, Karina Ochoa

[17] *Ibídem*, p. 288.

Muñoz (editoras) *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala,* Editorial Universidad del Cauca, 2014.

Página 12: Buenos Aires, 2 de Julio de 2007. (En sección: Sociedad). Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-87477.html, consulta en noviembre de 2011.

SOUSA SANTOS, Boaventura, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", en *Revista El otro Derecho*, número 28, ILSA, Bogotá, Julio de 2002.

TARDUCCI, Mónica, "Abusos, mentira y videos. A propósito de la niña wichí" en *Boletín de Antropología y educación*, número 5, 2013, pp. 7-13.

LA REVOLUCIONARIA EXPROPIACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES: ¿LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD PARA QUIÉNES?

Lucía Fiorela Marinelli*

"El hombre esclavo ha redoblado sus fuerzas
y ha necesitado apelar a las tuyas para romper sus cadenas.
Pero una vez en libertad, ha sido injusto con su compañera.
¡Oh Mujeres! ¡Mujeres! ¿Cuándo dejaréis de estar ciegas?
¿Qué ventajas habéis obtenido de la revolución?
Un desprecio más marcado, un desdén más visible…"

Olympe de Gouges

1. INTRODUCCIÓN

En este trabajo se analiza la génesis de los derechos humanos en la tradición francesa, desde una perspectiva crítica y feminista. El objetivo es contribuir a la visibilización de la lucha histórica de las mujeres como grupo social, como clase, a través de la recuperación de algunas voces de la época; así como denunciar la matriz sexista, heterosexista, clasista y racista de los derechos si se los desancla de los procesos históricos y de las luchas sociales.

2. LA GÉNESIS DE LOS DERECHOS EN LA REVOLUCIÓN FRANCESA

* Abogada feminista, integrante del Programa Género y Sexualidades, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario, Maestranda en Maestría en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, becaria CONACYT-OEA-Amexcid, líneas de investigación: feminismos, movimiento feminista y derechos humanos de las mujeres. Correo electrónico: lulimarinelli@gmail.com

En los acontecimientos históricos de la revolución francesa, en la revuelta social y política contra el "antiguo régimen" estructurado en torno a los privilegios estamentales del Medioevo, y en la instauración del orden moderno de los Estados absolutos a través de la ficción del contrato social y del imperio de la ley como elemento central para la "garantía" de los derechos fundamentales, podemos situar una de las tradiciones históricas de los derechos humanos que ha influenciado tanto el Sistema Internacional como Nacional-Estatal hasta el día de hoy.

De este modo, a través de la revolución social y política, varones y mujeres burgueses, se rebelaron ante los privilegios que otorgaba el orden medieval a las personas en razón de las relaciones de vasallaje y a las prácticas consuetudinarias que regulaban las relaciones entre los feudos a fin de que pudiera emerger y realizar sus propósitos económicos y políticos esta nueva clase social. Una de las características de este proceso histórico fue la radicalidad. Los revolucionarios pretendían transformar el orden social, político y económico característico de la edad media, pero de manera radical, a través de la sustitución de ese orden por otro nuevo, el moderno. Para ello, se sustentaron en las teorías contractualistas fundamentalmente de Rousseau, y en las ficciones del estado de naturaleza, de los derechos naturales y de la sociedad civil como resultado de un pacto social entre individuos libres que constituye al Estado como un ente superior que monopoliza la fuerza y "garantiza" los derechos a través del imperio de la ley, que encarna la voluntad general, ya con caracteres de generalidad y abstracción[1].

Sin embargo, esos derechos concebidos como intrínsecos a los individuos por su naturaleza racional y, por tanto, preestatales, cobraron sentido y exigibilidad a través de la concesión que de ellos hizo la ley. Es decir, que la existencia de esos derechos supuestamente naturales quedó supeditada al reconocimiento legal para su ejercicio. De este modo, los derechos y libertades históricamente arrancados por los grupos sociales al poder de *imperium*, fueron

[1] FIORAVANTI, Maurizzio, *Los derechos fundamentales,* Trotta, Madrid, 1996, p. 62.

absorbidos y transformados por la ley estatal y restringidos sólo a los varones, blancos, visiblemente heterosexuales y propietarios burgueses, a través de la creación de la categoría de ciudadanía, por la que se excluyó de la esfera de derechos a los varones no-propietarios (racializados y homosexuales) y a las mujeres todas a través de la positivación de esa categoría en la ley. De ello da cuenta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

En este sentido, la génesis de los derechos humanos en la Revolución francesa no da cuenta de una voluntad colectiva, general, organizada contractualmente entre *fraters* para la garantía de las libertades y bienes materiales necesarios para la producción y reproducción de la vida a las personas y a las comunidades, sino más bien de un mecanismo discursivo de legitimación de un poder estatal absoluto, que es patriarcal y capitalista. Vemos entonces como "[el] estatalismo se impuso en la historia al reconocimiento real de los derechos del hombre"[2] –y aquí hombre debe entenderse en sentido particular, referente a los varones, porque las mujeres no fueron incluidas-.

Como afirma Sauquillo, "[b]ajo las grandes trasformaciones revolucionarias, perdura una corriente autoritaria mucho más profunda que su efecto de superficie: el cambio de manos del poder, de la monarquía y los nobles al tercer estado. Es indudable que hubo modificaciones de importancia: desaparecen las estructuras feudales, estamentales, y aparecen los individuos. Pero a un orden de dominación le sucede otro: la centralización burocrática administrativa, auténtica obra de la monarquía cambia de manos, recae en la burguesía. Cambian las oligarquías: de los aristócratas y sus privilegios a los propietarios y sus beneficios. Pero con el leve tránsito de la revolución y su júbilo, entre la monarquía, de una parte, y el bonapartismo y la restauración, de otra, permanece un continuo autoritario que abole las capacidades contestatarias"[3]. Ese continuo autoritario del que habla Sauquillo fue exclusivamente masculino, ya que el poder cambió de manos entre varones. Las mujeres fueron excluidas y sometidas a los

[2] SAUQUILLO, Julián, "La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y el liberalismo revolucionario (A vueltas con los orígenes)", disponible en https://www.uv.es/cefd/15/sauquillo.pdf.
[3] *Ídem*.

varones por las estructuras de poder patriarcal, por las estructuras del estatus[4] jerárquico de género, en palabras de Segato, ahora positivizadas en la ley.

De este modo, sobre las bases del individualismo estatalista francés se construyó el concepto de los derechos humanos, con una matriz subjetiva jerárquica y excluyente, patriarcal, burguesa, racista y heterosexista que ingresó al orden internacional de los derechos humanos a través de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.

3. EL PROYECTO EMANCIPATORIO ILUSTRADO: LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD. ¿Y LAS MUJERES?

La revolución francesa intentó materializar las premisas ilustradas francesas, sobre todo teorizadas por Rousseau, que pugnaban por el reconocimiento y garantía de a) las libertades, sobre todo en lo referente a la propiedad y a la actividad comercial y económica; b) la igualdad, como fin a la historia de los privilegios y las castas sociales; y c) la fraternidad, como la unión de los hombres libres en comunidad y como base del contrato social que inauguraría el "nuevo régimen".

En este proceso de luchas y revueltas frente al poder monárquico de Luis XVI, participaron tanto varones como mujeres del Tercer Estado (campesinado y burguesía) que militaban activamente por la transformación social y política del poder en Francia. Las mujeres participaron a la par de los varones en el proceso revolucionario, plasmaron sus reclamos y reivindicaciones en los *Cuadernos de Quejas*[5], constituyeron Clubes de Mujeres Republicanas, escribieron periódicos dirigidos a mujeres con llamamientos a apoyar la causa de las mujeres y habitaron los espacios públicos de lucha y resistencia.

[4] SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género desde la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Buenos Aires, 2003, p. 133.

[5] Los Cuadernos de quejas eran documentos escritos, memoriales donde las mujeres, el campesinado y otros actores sociales de la Francia de la Revolución Francesa expresaban sus denuncias, descontentos y exigían reconocimiento de sus derechos, participación y lugar en la Revolución en miras a la construcción del Nuevo Régimen. Los Cuadernos de quejas de las mujeres fueron muy importantes para la lucha política de las mujeres en Francia por el reconocimiento de sus derechos, sobre todo durante el año 1789. Al respecto puede verse la referencia que a ellos hace la feminista española Nuria Varela en su página web: http://nuriavarela.com/los-cuadernos-de-quejas/ (fecha de consulta: 20/02/20).

De este modo, fueron las mujeres las primeras en denunciar la falacia de la pretensión de universalidad, objetividad y neutralidad de las premisas de igualdad, libertad y fraternidad que se inscribieron en el texto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y que constituyeron la racionalidad de la episteme moderna hegemónica masculina desde la que se construyeron los derechos humanos desde 1948, persistiendo hasta la actualidad.

Así, es posible ver que, en los periódicos, las revolucionarias parisinas denunciaban las desigualdades entre varones y mujeres y pugnaban por la igualdad en derechos, por el ejercicio de la ciudadanía activa, por el derecho al trabajo y a la educación, por el derecho al divorcio, e incluso, por la vivencia y disfrute de la propia sexualidad. Tal es el caso de Madame la M. de M., que en el periódico *Etrennes Nationales des Dames*, el 30 de noviembre de 1789, escribía:

> El 5 de octubre pasado, las Parisinas han demostrado a los hombres que ellas eran, por lo menos, tan valientes como ellos e igual de emprendedoras. La historia y esta gran jomada me han decidido a presentaros una moción muy importante para el honor de nuestro sexo. Volvamos a poner a los hombres en su camino y no aceptemos que con sus sistemas de igualdad y de libertad, con sus declaraciones de derechos, nos dejen en el estado de inferioridad, digamos la verdad, de esclavitud, en el que nos mantienen desde hace tan largo tiempo.[6]

Asimismo, afirmaba que "en materia de separación o de divorcio, haréis justicia a vuestras Conciudadanas; y en el hogar mismo probaréis a los infieles y a los ingratos que la mujer es igual al hombre en derechos y también igual al hombre en placeres"[7].

También se han expresado en los *Cuadernos de Quejas* de la Revolución, denunciando la opresión masculina y exigiendo que las premisas ilustradas de igualdad y libertad se extiendan también a ellas, que puedan acceder a la propiedad de las tierras, que puedan acceder a educación y trabajo, que puedan

[6] PULEO, Alicia, *La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el Siglo XVIII,* Anthropos/Comunidad de Madrid, Barcelona, 1993, p. 136.
[7] *Ibíd.*, p. 138.

participar de las decisiones de la República al igual que los varones, que puedan divorciarse, y decidir sobre sus procesos sexuales y reproductivos.

En este sentido, interpela Madame B. de B.

> ¿Qué más necesitamos para probar que tenemos derecho a quejarnos de la educación que se nos da, del prejuicio que nos hace esclavas y de la injusticia con la que se nos despoja al nacer, al menos en ciertas provincias, del bien que la naturaleza y la equidad parecen deber asegurarnos. Dicen que se habla de otorgar la libertad a los Negros; el pueblo, casi tan esclavo como ellos, va a recobrar sus derechos; estos beneficios serán debidos a la filosofía que ilustra a la nación; ¿será posible que permanezca muda respecto a nosotras, o que los hombres, sordos a su voz e insensibles a su evidencia, persistiesen en querer hacemos víctimas de su orgullo o de su injusticia?[8]

Y advierte que

> habiéndose demostrado con razón que un noble no puede representar a un plebeyo ni éste a un noble, de la misma manera, un hombre no podría con más equidad representar a una mujer puesto que los representantes tienen que tener absolutamente los mismos intereses que los representados: las mujeres sólo podrían ser representadas por mujeres[9]

Como señala Ana de Miguel, frente a la exclusión de las mujeres de la categoría de lo humano en la *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, ellas respondieron con organización, desde la teoría y la práctica como un grupo social, autodesignándose como el *tercer estado del tercer estado*[10]*.* Sus reclamos, reivindicaciones y acciones políticas fueron contundentes. En este contexto, la activista Olympe de Gouges redactó –siguiendo los lineamientos de aquella- la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana donde no sólo reconoce derechos a las mujeres en condiciones

[8] *Ibíd.*, p. 116.
[9] *Ibíd.*, p. 117.
[10] DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2015, p. 322.

de igualdad con los varones, sino que denuncia la traición de sus compañeros revolucionarios y exhorta a todas las mujeres a luchar por sus derechos.

Como bien sabemos, Olympe de Gouges fue enviada a la guillotina por el propio tribunal revolucionario en el año 1793, al igual que muchas de sus compañeras. En el artículo X de la Declaración, de Gouges escribió: *"si la mujer tiene derecho de subir al cadalso; debe tener igualmente el de subir a la Tribuna"*, y como afirma Alicia Puleo, ese fue el único derecho que sus compañeros revolucionarios le garantizaron[11].

4. LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO. EL CONTRATO SEXUAL

Como he señalado, la Revolución francesa fue un momento crucial de un proceso revolucionario iniciado por la burguesía para tomar el poder. Su propósito era claro: pretendían transformar el orden social, político y económico del Medioevo. Un orden basado en relaciones jerárquicas de poder y sujeción a través de los linajes feudales y patriarcales. Sin embargo, a los varones burgueses les molestaban las primeras, las relaciones de vasallaje, y esas fueron las que transformaron; mientras que las relaciones de poder patriarcales que garantizaban su dominio sobre las mujeres no formaron parte de su agenda revolucionaria, sino que ingresaron al orden moderno a través del *contrato sexual,* como señalaré, y su positivación en las leyes.

Tal como adelanté, las propuestas teóricas fundamentales de la Ilustración fueron las del iusnaturalismo contractualista. A través de la ficción del contrato social, del estado de naturaleza y de las categorías de individuo y ciudadanía se construyó un discurso político que legitimó el ejercicio de poder de los varones burgueses. Los planteos roussonianos fueron el sustento filosófico más importante de las consignas revolucionarias y la justificación filosófica de la exclusión de las mujeres como sujetos del pacto político, a través de la

[11] PULEO, Alicia, *op. cit,* p. 154.

construcción de un concepto de naturaleza que posicionó a las mujeres como seres inferiores[12].

Estos planteos esencialistas, naturalistas y falaces del ginebrino justificaron y legitimaron el ingreso de las estructuras del estatus[13] jerárquico de género, que, desde la configuración de las relaciones de parentesco, permitieron la concentración del poder de dominio y disciplinamiento en los varones y el sometimiento y dominio de las mujeres, a las estructuras formales del Estado moderno a través de la ley. Como señala Segato, la repetición constante de estas estructuras en las tradiciones culturales de las civilizaciones humanas ha vuelto imperceptible la desigualdad histórica y jerárquica de la humanidad, y se ha perpetuado y justificado filosófica y biológicamente bajo la idea de naturaleza humana. Con la reconfiguración política y social del mundo a través de la racionalidad epistémica de la modernidad ilustrada, y la separación tajante entre los ámbitos públicos (masculino) y privados (femeninos), las estructuras del estatus se secularizaron en las leyes del Estado.

De este modo, sobre base del iusnaturalismo contractualista se legitimó el orden estatal moderno, como institución fundamental del proyecto ilustrado de la modernidad, del que hacíamos referencia más arriba. Sobre las ideas de naturaleza humana común –de los varones- como fundamento de los derechos que se reconocerían en la constitución del Estado, se construyeron las categorías de igualdad, libertad y fraternidad, materializadas a través de la unión de voluntades de todos (¿?) los individuos.

Sin embargo, la ficción de la naturaleza humana común ocultaba que para el Estado moderno, "sólo los varones son individuos, portadores de derechos y libertades".[14] Por tanto, "[la] diferencia sexual marca la línea divisoria entre libertad y subordinación"[15]. Como afirma Carol Pateman, el pacto originario fue tanto un pacto social como sexual, un pacto entre varones, para varones, y las mujeres fueron incorporadas al mismo no como sujeto, sino como objeto de ese

[12] BELTRÁN, Elena, *et. al.*, *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 20.
[13] SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales…*, *op. cit.,* p. 133.
[14] PATEMAN, Carole, *El contrato sexual,* trad. María Luisa Femenías, Anthropos, Barcelona, 1995.
[15] *Ibíd*.

contrato. En sus palabras, "[el] contrato originario es un pacto sexual-social, pero la historia del contrato sexual ha sido reprimida"[16]. De este modo, afirma la autora que el contrato social-sexual engendra una historia de dominación y sumisión. El contrato social es sexual en tanto concede igual libertad a los varones para el acceso a los cuerpos de las mujeres y garantiza esa libertad y jerarquía masculina a través de la incorporación silenciosa del patriarcado a las estructuras formales de la sociedad civil, subordinando a las mujeres ya no al poder del padre, derivado de las relaciones de parentesco, sino al poder de los hombres en tanto que varones, en tanto que fraternidad[17].

Como señala Pateman, el contrato originario creó el patriarcado fraternal[18], y secularizó así la desigualdad sexual. De este modo, y como señala Mackinnon, "el Estado participa en la política sexual del dominio masculino aplicando su epistemología a través de la ley"[19], es decir, el poder legitimado a través de las estructuras legales del Estado se presenta como un poder masculino.

5. CONCLUSIONES

En el artículo IV de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, Olympe de Gouges, afirmaba que "[la] libertad y la justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a los otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de la mujer sólo tiene por límites la tiranía perpetua que el hombre le opone; estos límites deben ser corregidos por las leyes de la naturaleza y de la razón".

De este modo, "libertad y justicia consisten en devolver todo lo que pertenece a otros". De Gouges habla de la expropiación de las vidas, de los cuerpos y del poder y los derechos de las mujeres por los varones. Libertad y justicia implica restituir el poder que nos arrebataron por la fuerza. Devolver, da cuenta de que no existió ni existe justificación ni natural, ni histórica, ni científica para las desigualdades entre los varones y las mujeres. Como denunciaba Simone

[16] *Ibíd.*, p. 11.
[17] *Ibíd.*, p. 12.
[18] *Ídem.*
[19] MACKINNON, Catharine, *Hacia una teoría feminista del estado*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1995, p. 12.

de Beauvoir, nada hay en la naturaleza que justifique un orden social discriminatorio[20].

De Gouges, encargaba esa tarea de restitución de aquello que nos fue expropiado a la ley. Hoy sabemos que la transformación de las leyes fue y es sólo un paso en el camino hacia esa restitución. Sabemos que el acceso a la ciudadanía formal a través del reconocimiento de nuestra condición de sujetas de derechos y de nuestros derechos en las normas jurídicas no implicó el acceso a la ciudadanía material para muchísimas mujeres. Día a día vemos como las violencias contra las mujeres se recrudecen, como los cuerpos femeninos son destrozados, disciplinados, violados, exterminados, comercializados, prostituidos, vemos cómo se imbrican los sistemas de opresión patriarcal, capitalista y racista y cómo se inscribe ese poder en nuestros cuerpos.

Vemos cómo esa tiranía que denunciaba de Gouges en 1791 sigue aplastando nuestras subjetividades y nuestras posibilidades. Vemos cómo las desigualdades y jerarquías patriarcales siguen siendo reforzadas, afianzadas y reproducidas por la (in)Justicia patriarcal. La cofradía masculina, la fraternidad entre varones que denunciaba de Gouges y ponía de manifiesto Pateman en su estudio sobre el contrato sexual como fundante del nuevo orden social moderno nos sigue expropiando nuestra condición humana, de sujetos, objetalizándonos a través de la violencia y la dominación.

Como ha dicho Tamar Pitch, "[la] violencia, en nuestra sociedad, no es solo un instrumento para mantener a las mujeres subordinadas, sino que también es una reacción de los hombres ante la insubordinación de las mujeres"[21].

Frente a ello, frente a la cofradía masculina, frente a los privilegios de los varones arraigados en la cultura, en la sociedad, en la (in)Justicia, en las políticas públicas, frente a las violencias y desigualdades, sabemos que la clave para la transformación de las estructuras patriarcales, que la llave para el acceso a condiciones materiales para una vida digna, vivible y libre de violencias, como señalaba de Miguel en relación a la respuesta de las mujeres parisinas frente su

[20] DE BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Sudamericana, Buenos Aires, 1999.
[21] PITCH, Tamar, "Las violencias contra las mujeres y sus usos políticos" en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48, 2014, p. 28.

exclusión de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la clave, la llave, la respuesta está en la organización política, en las prácticas comunes de luchas y resistencias de las mujeres todas, en la recuperación de los espacios de conciencia feminista, antipatriarcales, anticapitalistas y antiimperialistas. En la transformación misma del poder.

6. BIBLIOGRAFÍA

BELTRÁN, Elena, *et. al.*, *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid, 2001

DE BEAUVOIR, Simone, *El segundo sexo*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 1999.

DE MIGUEL, Ana, *Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección*, Ediciones Cátedra, Madrid, 2015.

FIORAVANTI, Maurizzio, *Los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 1996.

MACKINNON, Catharine, *Hacia una teoría feminista del estado*, Ediciones Cátedra, Madrid, 1995.

PATEMAN, Carole, *El contrato sexual*, trad. María Luisa Femenías, Anthropos, Barcelona, 1995.

PITCH, Tamar, "Las violencias contra las mujeres y sus usos políticos" en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, núm. 48 (2014).

Portal web de la feminista española Nuria Varela, http://nuriavarela.com/los-cuadernos-de-quejas/

PULEO, Alicia, La Ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el Siglo XVIII, Anthropos/Comunidad de Madrid, Barcelona, 1993.

SAUQUILLO, Julián, "La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano y el liberalismo revolucionario (A vueltas con los orígenes)", disponible online en https://www.uv.es/cefd/15/sauquillo.pdf

SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género desde la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Buenos Aires, 2003.

LA CUARTA OLA Y EL DERECHO A LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL

Lucía I. Basabe*

1. INTRODUCCIÓN

La colonización desde el siglo XV y la colonialidad en los países Latinoamericanos le dieron entrada al cristianismo que desde entonces prevalece en este lado del mundo. Terminados los procesos de independencia en los siglos XIX y XX, quedamos arraigados a una serie de imaginarios que autores del giro decolonial han denominado colonialidad. Consta de un pensamiento dualista, dicotómico, en el cuál Europa Occidental representa el desarrollo, el camino a seguir e imitar para que el Tercer Mundo pueda salir del sub-desarrollo.

La colonialidad bajo los conceptos de raza y género estableció una escala de humanidad: todas las mujeres y las personas que no son blancas son inferiores. En esa escala, arriba de todo están los hombres blancos, propietarios y heterosexuales. El cristianismo fue la religión que permitió ligar a tantos pueblos heterogéneos, ligar en el sentido de unir, para controlar y dominar. Hablamos de

* Licenciada en Comunicación Social en la Universidad Nacional de Rosario. Profesora de Bellas Artes egresada de la misma universidad. Actualmente becaria de CONACYT, cursando la Maestría en Derechos Humanos en Universidad Autónoma San Luis Potosí, México. Correo electrónico: lulabase@hotmail.com

los pueblos que sobrevivieron y no fueron acribillados. Aníbal Quijano nos habla de la colonialidad del ser, del pensar y del poder, triología que responde a esta descripción[1].

La colonialidad opera en nuestros imaginarios, nuestros inconscientes, nuestros modos de concebir el mundo. La religión establecida fue el cristianismo; la familia heterosexual es el patrón correcto al que todos debemos aspirar; y los pueblos que no son Europa Occidental son inferiores. Rivera Cusicanqui habla de un colonialismo interno para definir esta colonialidad[2]. La autora afirma que necesitás un concepto para describir algo y mirás a Europa, usas las categorías por los europeos enarboladas para definir el mundo y los fenómenos. La lógica aristotélica que viene con el legado colonial sostiene que "a" es "a" y no puede ser nunca "b". En la lógica aymará "a" puede ser "b". Rivera Cusicanqui critica la lógica binaria a la que fuimos sometidos y en la que aún hoy estamos inmersos: mujer/hombre; cuerpo/espíritu; desarrollo/subdesarrollo; civilización/barbarie.

El patriarcado colonizador fue justificado por la Iglesia y perpetuado a través de los siglos. La Iglesia alegó que las costumbres que enseñaban, los valores y modos de ver el mundo eran la voluntad divina. Como que Dios es varón y solo los varones podían interceder por él dirigiendo los rituales sagrados. Dentro de la Iglesia, ser monjas es ser serviciales a los hombres (sacerdotes, seminaristas, párrocos, etc.). Por esta razón los movimientos feministas en su esencia chocan con la religión.

2. DERECHOS PROHIBIDOS

La Iglesia católica ha influenciado durante años en la construcción del sentido común dando como resultado que quiénes resisten los cambios que los feminismos y ahora también los grupos LGTBIQ proponen, no son solo fieles cristianos, sino también una buena parte de la población que creyó en las enseñanzas de la Iglesia que igualó "lo dado" con lo natural.

[1] QUIJANO, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina" en Edgardo Lander (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, CLACSO, Buenos Aires, Argentina, 2000 p. 246.
[2] RIVERA CUSICANQUI, Silvia, "Conversa del mundo, Silvia Rivera Cusicanqui y Boaventura de Sousa Santos." en José Luis Exeni Rodriguez (editor) Proyecto ALICE *Revueltas de Indignación y otras conversas Boaventura de Sousa Santos*, Bolivia, 2005, pp. 80-124.

La religión reforzó con mucho énfasis la división sexual del trabajo proyectando valores en los fieles acerca de la función más importante de la mujer como madre amorosa, sirvienta de su esposo, ama de casa. Y su sexualidad reducida a la reproducción como único fin. Negando la sexualidad en su complejidad y diversidad. Alentando a la protección de la familia heteronormativa. Coincidiendo con los ideales de la modernidad que erigió a la familia como unidad básica para apoyar el capitalismo, para producir y reproducir la vida. sostiene Eleonor Faur que "durante décadas –sino siglos- la Iglesia Católica fue la única institución que, sin decirlo, educó en sexualidad de manera sistemática. Contó con material didáctico y con un ejército de docentes (confesionales y laicos) que replicaban sus tres principios básicos: abstinencia, fidelidad y heterosexualidad"[3].

En los '70 aparecen a nivel internacional discursos que pretenden romper con el silencio al que fue condenada la sexualidad. Llevó años que estos debates se instalaran en las sociedades y que se consiguiera en algunos casos materializarlos en leyes. Las últimas dos décadas del siglo XXI son expresión de esto. Los movimientos feministas no solo enfrentaron y enfrentan a la religión que fue la controladora hegemónica de la moral sexual, también enfrentaron y enfrentan a las representaciones e instituciones del derecho positivo y su formalismo, que del mismo modo que la religión, lograron ponerle un halo de sagrado a ciertas tradiciones y leyes que consideraron que eran justas. Justas para unos pocos, ya que el derecho positivo bregó por los derechos de una minoría selecta. El derecho nace de la vida social sostiene MacKinnon, la realidad jurídica está condicionada por la dinámica de las relaciones humanas en sus múltiples dimensiones, económica, social, política, ética y cultural; afirma que "el derecho no crece por compulsión silogística; es impulsado por la lógica social de la dominación y la oposición a la dominación, forjado en la interacción entre el cambio y la resistencia al cambio"[4].

Se ha clasificado al movimiento feminista en Olas. En cada Ola, las mujeres protagonistas y disidentes del patriarcado, se atrevieron a pensar que "lo natural", "lo dado", tenía detrás una construcción histórica con intereses de grupos

[3] FAUR, Eleonor, "La mar no está serena" en *Revista Anfibia* s/n, Buenos Aires, 2018, pp s/n.
[4] MACKINNON, Catherine A., "Crímenes de guerra, Crímenes de paz" en Stephen Hurley y Susan Shute editores, *De los derechos humanos: las conferencias de Oxford Amnesty de 1993*, Trotta, Madrid, 1998, p. 4.

concretos. Y que aquella normatividad reinante no las representaba, y contribuía a su opresión. Las Olas son esa lucha por desenmascarar los poderes con su Ideología Mundo[5] y conquistar derechos que rompen con la lógica liberal-individualista-occidental.

Es difícil buscar los orígenes de un fenómeno cuando aún han pasado pocos años. Hay convenciones internacionales ya en la década del 90 que nos hablan del espíritu de la época, tal es el caso de la Convención Belém do Pará de 1994, que propone el desarrollo de mecanismos para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer, estableciendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Y declara a la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Es macabro reflexionar sobre la cantidad de años que tuvieron que pasar para que un organismo internacional sentencie que la violencia contra la integridad física, sexual y psicológica de la mujer es una violación a los derechos humanos. Pareciera que al fin se le reconoce a la mujer ser parte de la "humanidad". Se evidencia cómo la sociedad patriarcal confabula estrategias para ocultar las torturas, violaciones y muertes que acontecen todos los días contra más de la mitad de su supuesta "Humanidad" a la cuál destina interminables textos para la garantía de sus derechos "universales".

Las Convenciones están y la mayoría de nuestros países latinoamericanos adhirieron. Cada uno en las últimas dos décadas mostraron la deuda con los feminismos incorporando un sinfín de leyes con perspectiva de género, creando Secretarías de la mujer o de la Diversidad y otras instituciones que se repiten. Por otro lado, en lo que respecta a la educación, no hubo país en Latinoamérica que en las últimas dos décadas no haya hecho algún avance en materia de Educación Sexual Integral. Algunos incorporaron la interrupción legal del embarazo, otros lograron llevar al congreso el debate. Y, por sobre todas las cosas, todos lograron empezar a hablar de estas temáticas.

Con la ayuda de organismos internacionales, con la movilización de los distintos feminismos y los grupos LGTBIQ se empezó a hablar como nunca de

[5] HERRERA FLORES, Joaquín, *Los derechos humanos como productos culturales: Crítica del humanismo abstracto*, Edición Catarata, Madrid, 2005, p. 251. El autor toma la categoría desarrollado por Immanuel Wallerstein.

sexualidad y sus múltiples aspectos, desmontando de a poco el mito construido acerca de la sexualidad como algo estrictamente genital y biológico y como algo tabú. Paradigma que responde a la separación cuerpo/mente cartesiana individualista y occidental correspondiente al pensamiento dual, dicotómico que mencionábamos líneas arriba. De la mano de poder tomar la palabra, apareció la denuncia. La denuncia es un fenómeno que caracteriza a esta cuarta Ola. Denunciar nunca había formado parte del horizonte de posibilidades de ninguna mujer. Denunciar era morir o ser torturada, como lo han demostraron las mujeres a lo largo de la historia, pagándolo con sus vidas en asesinatos públicos para que ese accionar disciplinara. Sobre la complejidad de los derechos humanos, advierte Joaquín Herrera Flores la importancia de considerar "impura" a la filosofía que piense los derechos humanos. Solo la narración permite historizar y develar las estrategias de poder del neoliberalismo y su ideología-mundo. El autor refiere que

> sólo lo impuro es relatable, sólo lo que va cambiando en el tiempo, lo que está sometido al devenir, puede ser objeto de narración. De ahí el esfuerzo de las potencias imperiales del XIX e inicios del XX por reprimir las producciones culturales de los países sometidos al poder colonial. Negarles la posibilidad de narrar significa expulsarlos de la historia y de la cultura[6].

Como a las mujeres que, bajo políticas controladoras de la muerte, o necro-políticas se les negó durante años la narración, dejándolas por fuera de la historia. Basta ir a cualquier proceso histórico y enfrentarse a la ausencia de mujeres protagonistas, y cómo cuesta reconstruir la participación de estas en cualquier hecho, dando como resultado la triste idea de que no existieron. O que sus participaciones fueron insignificantes.

La cuarta Ola está resquebrajando esa necropolítica que transciende los poderes estatales y pareciera que la posibilidad de narración es un aliento. El mundo virtual se convierte en vehículo y soporte. El activismo en las calles tiene su vertiente en las redes y las denuncias encuentran aquí una de sus apoyaturas. La red social Twiter nucleó gran parte del inicio de este activismo, bajo los hashtags

[6] HERRERA FLORES, Joaquín, "Hacia una visión compleja de los derechos humanos" en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée de Brouwer, Sociedad Anónima, 2000, p. 12.

#Cuéntalo, #NoNosCallamosMás, #MiraCómoNosPonemos, #Yositecreo. Así, mujeres alrededor del mundo difundieron situaciones de violencia que vivieron mientras estudiaban, actuaban, trabajaban y sufrían por parte de sus jefes o compañeros y alentaron a otras a seguirlas. Esto despertó a muchas otras mujeres que por años guardaron el secreto de haber sufrido abuso/s. Algunas de ellas, principalmente actrices, iniciaron juicios, otras pudieron compartirlo en las redes sociales y viralizar sus denuncias. Al interior de las instituciones educativas también se dieron avalanchas de denuncias a profesores y directivos. Las redes ayudaron a la construcción de esta sororidad -que se venía construyendo a través de las Olas anteriores- y a la ayuda mutua y al hartazgo frente a tanta violencia machista.

La idea de la confraternidad femenina, la idea de la empatía, y la bienvenida desmitificación de la competencia y la envidia entre las mujeres como algo natural, dieron paso a que se instalara el concepto de Sororidad. Esta idea, denomina una nueva forma de relación entre mujeres, como hermanas iguales, "que rompe con las relaciones que tienen como base la ética de competencia que el orden patriarcal ha establecido como modelo entre los seres humanos"[7]. Es una palabra que no está en la Real Academia Española. Dice Marcela Lagarde que tiene su origen en el latín *sor* (hermana) y que define el "pacto político de género entre mujeres que se reconocen como interlocutoras"[8].

La Cuarta Ola busca en términos generales el fin de los privilegios que históricamente beneficiaron al hombre. Otro elemento de la Ola es el discurso anti-estereotipos, el cual no aparecía en las olas anteriores, al menos no con la fuerza actual, la de buscar de-construir los estereotipos que condenan a mujeres y hombres a responder a cánones patriarcales, así como también la linealidad entre sexo, género, orientación sexual y prácticas. Aquellos esterotipos, construyen la idea de que, si se nace con pene, se está determinado a ser hombre, a tener atracción solo por las mujeres y a tener prácticas activas. Esta es la matriz heterosexual denunciada por Judith Butler. Butler dirá que no hay nada natural en esa matriz, sino que es el orden sexual vigente que hay que desmontar[9]. La profusión de feminismos nos habla de esta necesidad, de la mano Butler, la teoría

[7] LUGONES, M., Colonialidad y Género en *Tabula Rasa*, N° 9, 2008, p. 95.
[8] LAGARDE, Marcela, "La política feminista de la sororidad" en *Mujeres en Red. El periódico feminista,* 11 de junio 2009.
[9] BUTLER, Judith, *Deshacer el género*, Paidós, Barcelona, 2006, pp. 71-120.

Queer, el feminismo decolonial, el feminismo gordo, la ecofeminismo, por nombrar solo algunos. Esta ampliación y diversificación del feminismo es otra marca de esta Cuarta Ola.

Finalmente, y como característica elemental de esta Cuarta Ola, emergió un sujeto social antes desvalorizado e invisibilizado: las adolescentes y jóvenes que se unieron en las calles a luchar contra la violencia de género. Colmaron espacios de debate, encuentros, reuniones feministas, rompieron con tabúes en el lenguaje, algunas incorporando el lenguaje inclusivo y cuestionando costumbres machistas muy naturalizadas. Aumentaron en número las marchas desde su aparición, marcando definitivamente una de las principales características de la Ola: el cruce intergeneracional. Y a nivel mundial son destacables las marchas multitudinarias compuestas por mujeres de todas las edades reclamando por sus derechos. Basta irse a los principales diarios digitales del mundo y buscar noticias sobre el llamado 8M por el 8 de marzo día Internacional de la Mujer, y encontrar multitudes, evidenciando el fin de la consideración como un día de festejo. El 8M se mundializa como día internacional de lucha.

Esta Cuarta Ola vuelve a enfatizar la frase acuñada en los 60: "lo personal es político", debido a que se politiza el mundo privado. La dimensión sexual controlada por el ordenamiento religioso y biomédico rompe la cárcel de la "vida íntima"[10] y llega incluso a las escuelas, en algunos países hasta las escuelas primarias como Argentina o Colombia.

El impulso de las mujeres intenta conseguir la visibilización de la ausencia de derechos y la crítica a la naturalización del patriarcado. Varios países aprueban, no sin resistencia de grupos católicos y evangélicos, la ley de matrimonio igualitario. Los grupos católicos y evangélicos más ortodoxos en la actualidad consideran a la homosexualidad como una enfermedad que puede ser curada. En los últimos años a pesar de los obstáculos puestos por los grupos religiosos, la ley de matrimonio igualitario logró su legislación en varios países latinoamericanos: Argentina, Uruguay, Brasil, Ecuador, Colombia, Costa Rica y la mayoría de los Estados de México. Y en Chile con el Acuerdo de Unión Civil. Michel Foucault en La Historia

[10] BROWN, Josefina, "Ciudadanía de mujeres en Argentina. Los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra. Lo público y lo privado puesto en cuestión." Tesis de maestría, FLACSO, Sede Académica Argentina, Buenos Aires, 2007, pp. 150-204.

de la Sexualidad[11] nos aporta sobre el surgimiento de las sociedades disciplinarias. Emerge hacia finales del siglo XVIII una nueva tecnología, el biopoder: el cuerpo como campo de control e intervención del Estado y de otras instancias de poder como la Iglesia católica en los países latinoamericanos. El biopoder lleva a objetivar las cuestiones referidas a la sexualidad anulando sus dimensiones complejas, el biopoder produce la sexualidad como un dominio concreto de intervención, como un campo propio de la medicina.

Paralelamente a la salida de la sexualidad y las temáticas de género del espacio íntimo/privado al espacio público, con la vuelta del lema "lo personal es político" y el posicionamiento de estos temas en las agendas de discusión pública, los actores religiosos salen a la esfera pública queriendo posicionarse políticamente para intervenir en cuestiones estatales, como si persiguieran la potestad de la sexualidad y fueran tras ella hasta las últimas consecuencias. La ciencia moderna les había retirado poder a las religiones y con este movimiento y acercamiento a lo político por parte del clero parecen ser revitalizadas[12]. De acuerdo a Herrera Flores

> Si, convencionalmente se les ha asignado el calificativo de humanos para universalizar una idea de humanidad (la liberal-individualista) y el sustantivo de derechos para presentarlos como algo conseguido de una vez por todas, nosotros nos situamos en otra narración, en otro *nomos*, en otra *grundnorm*, en un discurso normativo de alteridad, de alternativa, de resistencia a los esencialismos y formalismos liberal-occidentales que, hoy en día, son completamente funcionales a los desarrollos genocidas e injustos de la globalización neoliberal[13].

El debate por el matrimonio igualitario, el pedido de educación en sexualidad y la legalización del aborto son tres ejes que han generado intensos debates en las sociedades latinoamericanas y que nos hablan de ese otro "nomos", de ese discurso normativo de alteridad, de resistencia al neoliberalismo patriarcal.

[11] FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber,* SIGLO XXI, Buenos Aires, 2008, pp. 24-80.
[12] CARBONELLI, Marcos A., MOSQUEIRA, Mariela A. y FELITTI, Karina, "Religión, sexualidad y política en la Argentina: intervenciones católicas y evangélicas entorno al aborto y el matrimonio igualitario" en *Revista del Centro de Investigación. Universidad La Salle*, vol. 9, núm. 36, julio-diciembre, México 2011, pp. 25-43.
[13] HERRERA FLORES, Joaquín, "Hacia una visión compleja de los derechos humanos", *op. cit.*, p. 245.

La aparición de la Cuarta Ola la ubicamos a fines del siglo XX. En 1993 fue el papa Ratzinger (Benedicto XVI) quién por primera vez llamó a los postulados del feminismo como "ideología de género". Los grupos conservadores que lo siguieron buscaron demonizar el avance de los derechos de las mujeres y desprestigiar sus luchas bajo esta denominación aludiendo a algo falso y politizado frente a la doctrina cristiana o la biología y la ciencia que son significadas como lo verdadero[14]. Es uno de sus principales bastiones políticos esta categorización.

Históricamente la religión católica en Latinoamérica ha estado directamente vinculada al poder estatal, y dependiendo de cada país ha ido logrando mejores o peores acuerdos según sus intereses. Según Esquivel la Iglesia católica ha sido una de las principales fuentes de legitimidad del poder político[15]. La situación se repite en la mayoría de los países latinoamericanos. En relación a la escuela ha participado del currículum, eligiendo qué contenidos debían ser enseñados para formar ciudadanos con valores católicos. La potestad de la enseñanza en sexualidad no es perseguida solo por la Iglesia Católica, que muestra una crisis expresada en el abandono de sus fieles. También es perseguida ahora por la Iglesia evangelista que aparece con una creciente influencia política y seguidores.

El discurso de la prevención como modo de abordaje educativo puso en manos de médicos, obstetras y ginecólogos, los temas vinculados a la sexualidad. De este modo preservaron el tema, propagando su situación de encierro, aislándolo del debate y la confrontación. La Iglesia Católica que en un primer momento se autoproclamaba anti-biologicista, con la privatización de la sexualidad pasó a ser biologicista con el argumento principal de que solo hay dos opciones, o se nace mujer o se nace varón y esa naturaleza debe corresponderse con el género. Dice Esquivel en concordancia con los cuerpos disciplinados de Foucault: "resulta imposible negar el legado más crudo y resistente que ha dejado la colonización de estas tierras: la colonización de los cuerpos bajo la doctrina católica, particularmente el cuerpo de las mujeres"[16].

[14] BOCCARDI, F. G., "Educación sexual y perspectiva de género. Un análisis de los debates sobre la ley de educación sexual integral en la Argentina" en *Revista Perspectivas de la Comunicación*, V.1 (2), pp. 48-58.
[15] ESQUIVEL, J. C., "Narrativas religiosas y políticas en la disputa por la educación sexual en Argentina" *en Revista Cultura y Religión*, CONICET Digital, Editorial, Universidad Arturo Prat, Instituto de Estudios Internacionales, 2013, pp. 9-150.
[16] ESQUIVEL, J., *op. cit.*, p. 134.

Una de las características de esta Ola es la profusión de leyes sancionadas en las últimas dos décadas en materia de género. Como dijimos, encontramos leyes internacionales y leyes nacionales al interior de nuestros países latinoamericanos. El derecho nos muestra conquistas de los feminismos en más de un ámbito. Leyes laborales, leyes políticas, leyes civiles, leyes educativas; Secretarías de género y políticas públicas de género todas con el fin de revertir la violencia machista expresada en múltiples formas. Al contrario de lo esperado, las cifras de asesinatos a mujeres y a cuerpos feminizados o disidentes con el patriarcado van en aumento.

Báez investiga las políticas públicas relacionadas con educación sexual destinadas a jóvenes que existen en Latinoamérica y encuentra que desde lo normativo las últimas dos décadas han demostrado la continua elaboración de leyes a favor de que el Estado garantice educación sexual en las escuelas. Sin embargo, varía mucho según los países los enfoques que prevalecen. Báez analiza la situación compleja de cada país y concluye en la ventaja que presentan aquellos que consiguieron una ley de educación sancionada para poder respaldar acciones y proyectos[17]. De acuerdo a Herrera Flores, "el derecho marca un círculo simbólico y discursivo alrededor de los sujetos reconocidos por él para evitar que las conquistas conseguidas en las luchas por la dignidad puedan ser desvirtuadas por los que tienen el poder militar, policial, judicial y/o político-legislativo"[18].

Argentina es uno de los países que logra una ley de educación sexual integral desde la perspectiva de los derechos humanos, siendo aprobada en el 2006. En el 2008 se crearon los lineamientos curriculares para poder llevarla a cabo en las escuelas. Entre quiénes crearon esos lineamientos se encontraban psicólogas, pedagogas, educadores y personal de la Iglesia católica. Es evidente que la Iglesia tuvo su representación por parte del ala más progresista. Los contenidos de la ley de Educación Sexual Integral (ESI) son destinados a niños, niñas y adolescentes de todas las edades. Para cada edad está pensada una serie de contenidos que responden a la psicología de cada grupo etario en cuestión.

[17] BAEZ, Josefina, *Políticas educativas, jóvenes y sexualidades en América Latina y el Caribe. Las luchas feministas en la construcción de la agenda pública sobre educación*, CLACSO, Argentina, 2015, pp. 33-35.
[18] HERRERA FLORES, *Hacia una visión compleja de los derechos humanos*, *op. cit.*, p. 253.

Los lineamientos de ESI promueven la igualación valorativa entre homosexualidad y heterosexualidad; promueven que el género es una construcción y que nuestra genitalidad no nos determina que, si un niño quiere jugar con muñecas o una niña con autitos está perfecto, siendo juegos parte de la niñez, la cual es un continuo descubrimiento. Promueven también que la mujer puede elegir no ser madre si no lo desea y trabajar en una obra como albañil.

El dispositivo de la ESI interpela de raíz el orden establecido ya que no tiene sólo los objetivos de visibilizar las múltiples identidades sexuales. Busca desnaturalizar mandatos machistas, criticar estereotipos dañinos, sensibilizar acerca de la violencia de género para evitarla o que un niño/a puede entender la diferencia entre un gesto de ternura y un abuso. La ESI rompe estructuras, ofrece educar desde un nuevo paradigma contrario a tópicos de antaño dados por naturales pero construidos por años de silencios en materia de educación sexual. Explica Herrera Flores que

> se oculta el origen de una práctica política de dominación y después se inventa una tradición, un pasado, por lo general, idílico e inmemorial que justifica el orden instituido. Conocer los orígenes históricos nos ilumina acerca de las razones por las cuales tenemos este estado de cosas y no otro. (...) Historizar es humanizar; y nada de lo humano es estático o procede de algún orden trascendental. Nos construimos históricamente, luego somos[19].

Creemos que hace mucho tiempo las Iglesias cristianas no se dan el lugar, como dice Herrera Flores, de historizar sus prácticas, olvidando que fueron un grupo de hombres quiénes hicieron las interpretaciones de la Biblia, y quiénes la escribieron. Hombres que habitaron una época de hace muchísimos años atrás en ambos casos. Ellacuría explica que

> la historización del bien común y de los derechos humanos es fundamental como venimos viendo, una de las razones más importantes es que permite no caer en la idea reduccionista de que hay un bien común para todos los pueblos porque implicaría violentar a los mismos como lo ha demostrado la modernidad. La justicia tiene

[19] HERRERA FLORES, Joaquín, *Hacia una visión compleja de los derechos humanos, op. cit.*, p. 37.

> prioridad sobre cualquier otra virtud moral. Y es una justicia que defiende el bien común, no es la justicia del individuo o de los jueces, es la justicia de la ciudad, del pueblo. Y es la única que puede proveer el bien a todas las personas[20].

Los grupos católicos y evangélicos comparten un bien común que les pertenece a ellos como comunidad religiosa, pero intentan imponerlo a todos los pueblos como si se tratara de una verdad universal. Para ello y frente a las conquistas de la Cuarta Ola, empezó en las últimas décadas un activismo que se ha denominado "neo-activismo conservador"[21]. Se sumaron a las instituciones tradicionales eclesiásticas, organizaciones civiles, en especial ONG´s "pro-vida" y "pro-familia". Las mismas operan como el ala civil de las iglesias, con el fin de frenar el avance de la conquista de derechos que los feminismos plantean. La cosmovisión sobre sexualidad reinante es la que coincide con estos grupos conservadores.

A finales de los '90 el neo-activismo conservador ha fortalecido y renovado su participación en el espacio público y político en y desde el derecho (apropiándose del discurso de los derechos humanos) buscando frenar las conquistas de derechos de los feminismos y grupos LGTBIQ. La apelación a los derechos de los niños/as y adolescentes ha sido un arma central. Moran Faundes reflexiona que

> las líneas más comunes como operan estos constructos discursivos vienen de la mano de afirmaciones que sostienen, por un lado, que reconocerles DDSSRR (Derechos Sexuales y Reproductivos) a los/as niños/as y jóvenes afecta el derecho a la patria potestad de sus padres, mientras que por otro lado, afirman que el reconocimiento de los DDSSRR a las parejas homoparentales y/o la adopción por parte de estas parejas, afectaría el derecho de los niños[22].

[20] ELLACURÍA, Ignacio, *La lucha por la Justicia Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)* en Juan Antonio Senent (editor), Universidad de Deusto Bilbao, 2012, p. 277.
[21] MORÁN Faundes, PEÑAS Defagó, Sgró RUATA y VAGGIONE, "La resistencia a los derechos sexuales y reproductivos. Las principales dimensiones del neo-activismo conservador argentino" en *Sexualidad, Religión y democracia en América Latina*. Coordinadora Gloria Careaga Pérez, Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual, Asociación Civil, 2019, p. 77.
[22] MORAN FAUNDES *et al.*, *op. cit.*, p. 78.

Frente a la sanción de la ley de Educación Sexual Integral, la Iglesia católica y las ONGs mencionadas afirmaron la exclusividad de los padres sobre la educación sexual de sus hijos/as, por sobre las instituciones del Estado. La Conferencia Episcopal Argentina ratificó en un documento que se contraponía a la Ley, que la educación sexual debía quedar enmarcada por ley natural dentro de los hogares, idea que en teoría estaría avalada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño[23].

Como tal, la "ideología de género" desconocería, en primer lugar, preceptos fundamentales de la antropología cristiana, tales como el fundamento natural del ser humano como varón y mujer. En segundo lugar, asumiría la "libre elección" de las identidades genéricas y las orientaciones sexuales, en una igualación valorativa de la heterosexualidad con la homosexualidad, contraria a la moral católica. Aquí vale señalar que el discurso eclesial confunde en su crítica aspectos de la identidad de género con la orientación sexual. En tercer lugar, la "ideología de género" buscaría liberar a las mujeres de su innata capacidad biológica de ser madres, a la vez que negaría la "complementariedad" entre varón y mujer que dispone el orden natural dado por la divinidad"[24].

Volvemos a encontrar cómo se apropian de un orden construido socialmente, ocultando, negando esa construcción. Al orden establecido, hegemónico lo toman por "natural".

3. CONCLUSIONES

Retomando un poco los valores cristianos, el proyecto de Cristo era la construcción de un reino inclusivo, no exclusivo donde "todos y todas somos iguales antes los ojos de Dios". Es lo que intenta recordar la teología feminista y la teología queer y por supuesto son acusadas/os de fundamentalistas y se las/los margina. Desde la perspectiva de la seguridad del Estado se criminaliza a las mujeres y grupos LGTBIQ porque simplemente son sujetos que intentan hacer valer sus derechos. Veíamos cómo estos grupos enfrentan la normatividad del Estado capitalista y la normatividad de la Iglesia, quienes han hecho una alianza muy conveniente sobre

[23] CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *La educación de la sexualidad en las escuelas*, Oficina de Prensa, 2006.
[24] TORRES, German, "Estado, sexualidad y género en la propuesta católica para la educación sexual" en *KIMÜN Revista Interdisciplinaria de Formación Docente,* N°6, Buenos Aires, 2018, p. 151.

el control de estos cuerpos, sacando a las mujeres del espacio público, y de los espacios de poder y determinando cómo debían ser en la sociedad, negando la existencia de las identidades LGTBIQ, tachándolas de "desviaciones" a la ley divina.

La persistencia de las violencias de género, a pesar de todas estas luchas con sus correspondientes leyes conseguidas, nos hablan de las dificultades como sociedad que enfrentamos en materia de derechos efectivos y es aquí donde la educación toma un carácter de central importancia. La fuerza material de la norma está en su capacidad de producir una nueva realidad. La norma se materializa por medio de sus efectos[25]. Pero esa realidad hay que construirla a través de un proceso que excede al derecho positivo.

Ya vimos que a pesar de contar hoy con interminables textos que intentan eliminar las violencias contra las mujeres, las violencias aumentaron en los últimos años. Debe llevarse a cabo un proceso diario, de instauración del contenido de esa norma/s en la sociedad civil, en el pueblo. Acciones y estrategias que le den vida a esa ley sancionada, y a nuevas leyes que apoyen procesos emancipatorios. Por otro lado, sostenemos que, si hay ausencia de educación de parte del Estado y de la sociedad civil en materia de educación sexual y derechos, ese silencio queda en manos de la Iglesia, ya sea desde los imaginarios aún vigentes construidos por la misma o por medio de sus instituciones. Por ello, la importancia de darle vida a leyes como la Ley de Educación Sexual Integral sancionada en Argentina.

4. BIBLIOGRAFÍA

BAEZ, Josefina, *Políticas educativas, jóvenes y sexualidades en América Latina y el Caribe. Las luchas feministas en la construcción de la agenda pública sobre educación,* CLACSO, Argentina, 2015, pp. 33-35 disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20150825093603/politicaseducativas_educacionsexual_2015.pdf, consultado el 14/02/2020.

BOCCARDI, F. G, "Educación sexual y perspectiva de género. Un análisis de los debates sobre la ley de educación sexual integral en la Argentina" en *Revista Perspectivas de la Comunicación*, Vol.1 (2).

[25] RIVERA LUGO, Carlos "Más allá de lo constituyente y lo constitucional, por una teoría materialista del proceso social constitutivo" en *Revista Culturas Jurídicas*, Vol. 5, Núm. 12, set./dez., 2018, pp. 175-190.

BROWN, Josefina, *Ciudadanía de mujeres en Argentina. Los derechos (no) reproductivos y sexuales como bisagra. Lo público y lo privado puesto en cuestión*, Tesis de maestría. FLACSO. Sede Académica Argentina, Buenos Aires. 2007.

BUTLER, Judith *Deshacer el género*, Editorial Paidós, Barcelona, 2006.

CARBONELLI, Marcos A., MOSQUEIRA, Mariela A. y FELITTI, Karina, "Religión, sexualidad y política en la Argentina: intervenciones católicas y evangélicas entorno al aborto y el matrimonio igualitario" en *Revista del Centro de Investigación*, Universidad La Salle, vol. 9, núm. 36, julio-diciembre, México 2011.

CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *La educación de la sexualidad en las escuelas*, 2006, Oficina de Prensa, Disponible en http://www.cea.org.ar/07-prensa/la_educacion_de_la_sexualidad.htm, consultado el 14/12/2019.

ELLACURÍA, Ignacio, *La lucha por la Justicia Selección de textos de Ignacio Ellacuría (1969-1989)* en Juan Antonio Senent (editor), Universidad de Deusto Bilbao, 2012.

ESQUIVEL, J. C., "Narrativas religiosas y políticas en la disputa por la educación sexual en Argentina" *en Revista Cultura y Religión*, CONICET Digital, Editorial, Universidad Arturo Prat, Instituto de Estudios Internacionales 2013.

FAUR, Eleonor, "La mar no está serena" en *Revista Anfibia s/n*, Buenos Aires, 2018, disponible en http://revistaanfibia.com/ensayo/la-mar-no-esta-serena/, consultado el 14/01/2020.

FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber,* Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

HERRERA FLORES, Joaquín, "Hacia una visión compleja de los derechos humanos" en *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*, Bilbao, Desclée de Brouwer, Sociedad Anónima, 2000.

HERRERA FLORES, Joaquín, *Los derechos humanos como productos culturales: Crítica del humanismo abstracto*, Edición Catarata, Madrid, 2005.

LAGARDE, Marcela, "La política feminista de la sororidad" en *Mujeres en Red. El periódico feminista*, 11 de junio 2009, disponible en http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1771, consultado el 25/11/2019.

LUGONES, M., "Colonialidad y Género" en *Tabula Rasa*, N° 9, 2008, pp.73-102, disponible en http://www.revistatabularasa.org/numero-9/05lugones.pdf, consultado el 15/12/2019.

MACKINNON, Catherine A., "Crímenes de guerra, Crímenes de paz" en Stephen Hurley y Susan Shute editores, *De los derechos humanos: las conferencias de Oxford Amnesty de 1993*, Trotta, Madrid, 1998.

MORÁN, Faundes, PEÑAS, Defagó Sgró, RUATA y VAGGIONE, "La resistencia a los derechos sexuales y reproductivos. Las principales dimensiones del neo-activismo conservador argentino" en *Sexualidad, Religión y democracia en América Latina*, Coordinadora Gloria Careaga Pérez, Fundación Arcoíris por el Respeto a la Diversidad Sexual, Asociación Civil, 2019.

QUIJANO, Aníbal, "Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina" en Edgardo Lander (comp.), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, 2000.

RIVERA CUSICANQUI, Silvia, "Conversa del mundo, Silvia Rivera Cusicanqui y Boaventura de Sousa Santos" en José Luis Exeni Rodriguez, *Proyecto ALICE Revueltas de Indignación y otras conversas Boaventura de Sousa Santos*, Bolivia, 2005, disponible en http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/BSS_Revueltas(1).pdf, consultado el 15/02/2020.

RIVERA LUGO, Carlos, "Más allá de lo constituyente y lo constitucional, por una teoría materialista del proceso social constitutivo" en *Revista Culturas Jurídicas*, Vol. 5, Núm. 12, 2018, disponible en http://www.culturasjuridicas.uff.br, consultado el 1/11/2019.

TORRES, German, "Estado, sexualidad y género en la propuesta católica para la educación sexual" en *KIMÜN Revista Interdisciplinaria de Formación Docente*, N°6, Buenos Aires, 2018.

DERECHOS HUMANOS Y MINORIAS SEXUALES: MUJERES TRANS EN CONTEXTO DE ENCIERRO. LA EXPERIENCIA DEL SERVICIO PENITENCIARIO IV DE EZEIZA

Micaela Bassani*, Antonella Paparini**, Melina Pasquet***

1. INTRODUCCIÓN

La comunidad trans en Argentina es víctima constante de la discriminación, degradación y estigmatización ejercida tanto desde la sociedad civil (expulsión del círculo familiar, laboral y educativo), como desde el Estado, mediante el accionar represivo de las fuerzas de seguridad pública y la obstrucción ejercida en el ámbito judicial.

Esto se debe a que la comunidad *LGBTI*+ carga con un estigma (en el sentido definido por Erving Goffman) propio de la atribución de una "desviación" -por llevar a

* Estudiante de Lic. Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario, integrante del Centro de Estudios en Seguridad, Estado y Sociedad (CISES). Correo electrónico: micaelabassani.1@gmail.com

** Estudiante de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, integrante del CISES. Correo electrónico: antonellapaparini@gmail.com

*** Estudiante de Licenciatura en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, integrante del (CISES). Correo electrónico: meli.pasquet@gmail.com

cabo prácticas sexuales que se apartan de lo "normal"- y que se ve potenciado por su condición de presos y presas. Ello nos permite hablar de una doble estigmatización, de la que se deriva un doble castigo: el castigo punitivo por transgredir la ley y el castigo moral de transgredir las normas y valores consagrados.

Tradicionalmente, las normas que regulan los "sistemas de encierro" (en clave foucaultiana) inobservan derechos, identidades y necesidades particulares de las personas LGBTI. De hecho, estos se articulan con un orden jurídico imbuido de un discurso normalizador, que direcciona al sujeto hacia reproducciones simbólicas que sancionan las identidades sexuales disidentes, mediante la criminalización o la patologización. La presencia del colectivo en este ámbito interpela entonces las lógicas sobre las que la institución carcelaria se ha construido y asentado, como es el caso de la cisnormatividad.

A partir de la consagración legal del reconocimiento político y jurídico de las identidades disidentes (plasmado en la sanción de la *Ley 26.743* de Identidad de Género en 2012), se gestó el desarrollo de vías para reconocer legalmente a las identidades del colectivo LGBTI+ y desarticular el andamiaje de violencia estructural a la que estaban expuestas. Su instauración supone una reforma del abandono institucional imperante, derivado de la falta de capacitación y sensibilización tanto de las autoridades como del personal de las fuerzas de seguridad encargado de atender a las personas trans en reclusión.

No obstante, aún se verifican en la acción de los operadores judiciales y los funcionarios policiales grandes falencias en el cumplimiento de lo estipulado por la antedicha ley, no reconociendo la identidad de los y las sujetos obstruyendo, de esta manera, el libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género autopercibida, contempladas en el artículo 1 de la misma.

> La situación de privación de libertad de personas trans quiebra ciertos sentidos sobre el sexo y el género que sin duda alguna interpelan muchas de las lógicas sobre las que la institución carcelaria se ha construido y asentado. De allí que resulte un tópico importante para pensar no solo los problemas de integración sexo-genérica de las

personas en situación de libertad, sino muchos de los cimientos de la organización carcelaria misma[1].

En ese sentido, pensar la situación de las personas trans privadas de su libertad es pensar una discontinuidad, un silencio del sistema carcelario, una "zona gris" que tensiona y explicita sus premisas fundantes.

Es por ello que tomaremos como objeto de análisis la experiencia del Complejo Penitenciario IV de Ezeiza para mujeres, en el marco de cual el Servicio Penitenciario Federal ha implementado desde el año 2016 el "Programa Específico Para Mujeres Trans En Contexto de Encierro". Este último ha sido publicado en el Boletín Público Normativo Nº 613 a fines del año 2016, representando un avance en materia de Derechos Humanos con miras a la protección de los derechos y garantías de las personas trans privadas de su libertad.

2."PROGRAMA ESPECÍFICO PARA MUJERES TRANS EN CONTEXTO DE ENCIERRO" Y SU VINCULACIÓN CON LA LEY DE IDENTIDAD DE GENERO

El objetivo general de este programa, cuya descripción se encuentra en la primera página del mismo, se centra en: "proveer estándares adecuados respecto al trato y tratamiento de las mujeres trans privadas de la libertad, abordando los riesgos y necesidades específicas de las mismas, a fin de contribuir al desarrollo personal de su identidad de género mediante el trato digno y el ejercicio pleno de sus derechos"[2].

De ese objetivo se desprenden una serie de iniciativas sumamente interesantes. Una de ellas incluye la conformación de un equipo interdisciplinario, el cual, contará con un coordinador y un profesional de cada área de tratamiento. Este equipo se reunirá de manera regular, con la finalidad de analizar los resultados recogidos desde el inicio del programa.

[1] PIÑERA EPISCOPO, María Belén, Tesis de grado: *Vivencia de mujeres transexuales y transgénero en centros de reclusión,* Salto, Universidad de la República, 2017.
[2] Servicio Penitenciario Federal, "Programa específico para mujeres trans en contexto de encierro", en *Boletín Público Normativo N° 613,* 21 de septiembre de 2016.

A su vez, en lo vinculado al personal penitenciario encargado de velar por la seguridad de los derechos y garantías de las personas trans, se mencionan una serie dificultades, tales como: desconocimiento por parte del personal de las necesidades e intereses específicos de las internas, como así también dificultades para la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Para revertir dichas dificultades, la normativa prevé la realización de talleres de capacitación en materia de género y diversidad sexual para el personal penitenciario, mediante seminarios y cursos en donde se aborde dicha temática en particular.

A su vez se garantiza la implementación de un "Sistema de Seguridad Dinámica", el cual, consiste en la interacción plena entre las mujeres trans y los funcionarios penitenciarios, permitiendo al personal, anticiparse a los problemas mediante un abordaje preventivo y brindando respuestas frente a las necesidades de las internas. Dicho sistema consta de los denominados "talleres de mediación", a través de los cuales, se capacitará tanto a las internas como al personal en técnicas de manejo y resolución alternativa de conflictos; y de la conformación de "Comités de Convivencia", reuniones en las que se aborden temas concernientes al trato, al régimen penitenciario, y a cuestiones que se consideren pertinentes, con la presencia de las autoridades del Complejo, el/la representante del programa y responsables del área de tratamiento.

Uno de los principales problemas que afectan al libre desarrollo con respecto a su identidad de género a las mujeres trans alojadas en el Complejo Federal Penitenciario Nº IV (CPV IV), es la expulsión de sus círculos familiares debido a la expresión de sus identidades de género, sumado a la carga de la privación de libertad. Frente a esto, la normativa contempla el desarrollo de programas y talleres orientados al sostenimiento y construcción de los lazos familiares, como la implementación del programa "Cruzando Puentes".

Lo anterior permite explicar también las dificultades asociadas a la falta de oportunidades y los obstáculos para generar proyectos de vida egreso que permitan, en el egreso, un desarrollo integral a la persona trans. Al respecto, no es un aspecto menor el desconocimiento de los trámites y requisitos necesarios para acceder a la

registral del sexo, cambio del nombre de pila e imagen. Frente a ambas problemáticas, la normativa prevé la profundización de los programas pre-egreso, integrando a las internas a propuestas que contemplen la vinculación con aquellos organismos encargados de velar por los derechos de este colectivo en el medio libre; y la generación de mecanismos que brinden la información necesaria para la tramitación del cambio registral, respetando lo emanado de la *Ley 26.743* en sus artículos 3 y 4.

Por último, en el área de salud integral se establece la inclusión en el Programa Asistencial Grupal para las adicciones o la internación en el Módulo V del mismo complejo penitenciario. A su vez, se garantiza para aquellas internas que los soliciten, la incorporación a los tratamientos ambulatorios de deshabituación de consumo de sustancias psicoactivas y de alcohol.

De hecho, la cuestión relativa al acceso a la salud integral es un aspecto muy destacable, ya que como menciona el Equipo de Género de la Procuración Penitenciaria de la Nación tras el relevamiento de los centros de salud penitenciarios: "la salud en las cárceles de mujeres del Servicio Penitenciario Federal constituye uno de los ejes más problemáticos y peligrosos de la dinámica penitenciaria"[3].

Dentro del área de salud integral mencionada, otra de las cuestiones problemáticas que afectan al colectivo de mujeres trans es el desarrollo de tratamientos de reafirmación hormonales. Ese aspecto pone en evidencia muchos de los desfasajes entre la legislación nacional y las guías de procedimiento o protocolos de actuación intramuros. Como se sabe, el artículo 11 de la Ley de identidad de género establece que las personas podrán, a fin de garantizar el goce de su salud integral, acceder a intervenciones quirúrgicas totales o parciales y/o tratamientos integrales hormonales para adecuar su cuerpo a la identidad de género autopercibida. No obstante, en múltiples casos el ingreso al sistema penitenciario ha significado la discontinuidad de los tratamientos hormonales, con importantes consecuencias en materia de salud física y psicológica de las dichas personas. También ha sido denunciada por la Procuración General de la Nación la existencia de restricciones en

[3] Procuración Penitenciaria de la Nación, "Mujeres en prisión, cuestión de género y diversidad sexual"; https://ppn.gov.ar/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual; consulta: 26 de junio de 2019.

el acceso a la salud por motivos de orientación sexual y/o identidad de género, como: "la falta de asistencia médica, el trato recibido por los profesionales médicos, la falta de información de los estudios/chequeos/consultas de las detenidas y el ineficiente manejo de los medicamentos entre otras cosas"[4].

En el año 2017, el Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal realizó un estudio sobre la evolución de esta normativa, señalando las siguientes características de la población trans alojada en el CPF IV[5]:

- registran un porcentaje elevado de actitud predispuesta hacia al trabajo, pero presentan serios problemas en su historial de empleo
- gran parte de las internas no posee domicilio fijo
- un 40% de las internas no cuentan con apoyo familiar para el abordaje del delito
- el 75,6% de las internas se encuentran privadas de su libertad por delitos relacionados al tráfico de drogas (Ley 23.737)[6]
- gran propensión al consumo de sustancias
- las variables de suicidio no superan el promedio
- manifiestan respeto hacía a la autoridad y no litigan contra ella

3. CONCLUSIONES

Podemos observar en lo descrito en los párrafos anteriores una clara intención por parte de las autoridades del Servicio Penitenciario Federal de respetar lo establecido por Ley 26.743, en lo que hace a la normativa específica para las mujeres trans en contexto de encierro. Pero, en contra de lo que estos avances parecerían indicar, otros organismos encargados de velar por los derechos de las personas integrantes de minorías sexuales privadas de su libertad y alojadas en los distintos centros

[4] *Ibid.*
[5] Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal, *Revista de Criminología*, núm. 3, disponible en: http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/Revista_de__Criminologia_III.pdf
[6] Para un análisis más detallado del elevado porcentaje de población trans privada de su libertad en razón de la Ley 23.737 o Ley de Estupefacientes y sus potenciales explicaciones, véase A.A.V.V, *Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina*, Buenos Aires, CEDAW, 2016.

penitenciarios remarcan la violación sistemática de los derechos de aquellas, en lo que respecta al libre desarrollo de sus identidades autopercibidas.

La Procuraduría Penitenciaria Federal resalta que una de dichas violaciones se asociada a los traslados de mujeres trans hacía el CPF IV; los cuales se efectúan de manera intempestiva, sin previa notificación y, consecuentemente, sin el consentimiento explícito de las personas involucradas. Esto último, en muchos casos, desalentó el cambio registral por miedo a un traslado. Además, algunas personas del colectivo trans no se identifican como mujeres trans, sosteniendo una identidad más amplia y dinámica, que va más allá del binarismo hombre/mujer. Si bien a veces las rutinas organizacionales limitan las posibilidades de efectivización de lo enunciado en la normativa, las alternativas binarias que desconocen la voluntad de los sujetos van también contra el espíritu de La Ley de Identidad de Género.

Por otra parte, durante el año 2017, la población encarcelada de mujeres sufrió un aumento considerable, siendo el CPF IV la unidad penitenciaria más afectada. La superación del cupo de plazas de alojamientos disponible acabó derivando en focos de hacinamiento y sobrepoblación. Entre las causas de esta sobrepoblación se encuentran la sobrecarga de los sistemas provinciales, la modificación del Código Procesal Penal y la declaración, en 2016, de la Emergencia en Seguridad Pública (la cual implicó una mayor persecución del narcotráfico, y especialmente, de los delitos de microtráfico y venta al menudeo).

En conclusión, a pesar de los avances que supone el "Programa Específico para Mujeres Trans en Contexto de Encierro", y la voluntad del mismo por reflejar lo estipulado en la Ley 26.743, la situación de los derechos y garantías de las personas trans sigue siendo un tema de preocupación. Las problemáticas de hacinamiento y sobrepoblación afectan la calidad de vida y el desarrollo de su persona conforme a la identidad de género autopercibida. En ese sentido, es necesario, como bien señala la Procuración Penitenciaria de la Nación (2017), promover una ley de fijación de cupo carcelario, la cual sea acompañada por un órgano auditor de las obras que se realicen al interior de los penales y que eviten la reproducción de focos de sobrepoblación.

Es una premisa innegable, aquello que se ha plasmado en la Ley 26.743: el reconocimiento de la identidad de género no es opcional, es un derecho de todas las personas. Y en lo que hace a su ejercicio, el contexto penitenciario no puede permanecer ajeno a ello. Las interacciones entre los actores participantes del sistema penitenciario se desenvuelven en un contexto social cuya arquitectura simbólica se ve tensionada por la presencia de identidades disidentes, reflejándose esto en el mayor grado de vulnerabilidad que sufren las mujeres trans para el desarrollo personal de su identidad de género. En este sentido, se plantea la necesidad de diseñar mecanismos conducentes a garantizar la integridad de las mujeres trans y el ejercicio de sus derechos en la dinámica social propia de la situación de privación de libertad.

Para finalizar, cabe decir que a pesar de los avances que supone la normativa focalizada en las mujeres trans en contexto de encierro que se encuentran en el Complejo Penitenciario IV de Ezeiza, tanto las internas como los organismos que se encargan de garantizar la efectividad de sus derechos continúan denunciando irregularidades. Consideramos necesario continuar por el camino que propone la Procuración Penitenciaria de la Nación, modificando las formas de aplicación de las normativas que buscan responder a las problemáticas de las personas trans en contexto de encierro, haciendo énfasis en la efectivización de los derechos y la voluntad de dicha población, según el espíritu de la Ley de Identidad de Género. Del mismo modo, queda aún pendiente el desarrollo de normativas semejantes por los sistemas penitenciarios provinciales. Sin embargo, ahora cuentan con esta experiencia, a partir de la cual pueden extraer ciertas pautas básicas.

4. BIBLIOGRAFÍA

A.A.V.V. *Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina.* Buenos Aires, CEDAW, 2016, https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/situacion-de-los-derechos-humanos-de-las-travestis-y-trans-en-la-argentina/

BURGOS FONSECA, María Isabel, "Travestis, Intersex y Cárceles: Relatos de la subalternidad"; en Campagnoli, Mabel (coord.), *Desarmar las violencias, crear las resistencias.* V

Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos. Ensenada, Argentina, julio de 2018.

Corpora en Libertad, "Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas LGBT+ Privadas de la Libertad en América" relativo a la audiencia temática dentro del 168° período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Buenos Aires, 8 de mayo de 2018.

GUTIÉRREZ ALBERTOS, Víctor Hugo, "El circuito de violaciones a los Derechos Humanos en el encierro de mujeres trans en Buenos Aires"; en *Democracia y Derechos*, núm. 8, Buenos Aires, febrero de 2016, pp. 140-159.

Instituto de Criminología del Servicio Penitenciario Federal, *Revista de Criminología*, núm.7, http://www.spf.gob.ar/drive/repo/general/Revista_de__Criminologia_III.pdf

Congreso de la Nación, Ley 26.743 del 23 de mayo de 2012, "de Identidad de Género", en *Boletín Oficial de la República Argentina*, núm. 23 de mayo de 2012, Buenos Aires.

Observatorio de Violencia de Género del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, "Políticas de inclusión y reconocimiento para el colectivo trans y travestis", diponible en: https://www.defensorba.org.ar/micrositios/ovg/pdfs/Politicas-de-inclusion-y-reconocimiento-para-el-colectivo-trans-y-travestis.pdf

PIÑERA EPISCOPO, María Belén, Tesis de grado: *Vivencia de mujeres transexuales y transgénero en centros de reclusión*, Salto, Universidad de la República, 2017.

Procuración Penitenciaria de la Nación, "Mujeres en prisión, cuestión de género y Diversidad sexual", disponible en: https://ppn.gov.ar/ejes-tematicos/colectivos-vulnerables/genero-y-diversidad-sexual

Procuración Penitenciaria de la Nación, "La situación de los derechos humanos en las cárceles federales de Argentina", disponible en: https://ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2017.pdf

Procuración Penitenciaria de la Nación, "La situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en las cárceles del Servicio Penitenciario Federal" https://ppn.gov.ar/pdf/ejestematicos/La%20situaci%C3%B3n%20de%20los%20derechos%20humanos%20de%20las%20personas%20LGBTI%20en%20las%20c%C3%A1rceles%20del%20Servicio%20Penitenciario%20Federal.pdf

SÁNCHEZ, Laura Judith, "Derechos puestos en la agenda judicial: la identidad de género en contextos de encierro"; en *Revista de la Facultad*, Vol. V núm. 1 Nueva Serie II, Córdoba, febrero-marzo de 2014. pp. 125-134.

Servicio Penitenciario Federal, "Programa específico para mujeres trans en contexto de encierro", en *Boletín Público Normativo N° 613,* 21 de septiembre de 2016.

Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena, "Mujeres y personas trans privadas de libertad", 2017, https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sneep_15_anos_-_mujeres_y_personas_trans_privadas_de_libertad.pdf

VINDICACIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN ARGENTINA. UN ANTECEDENTE A LA LEY EVITA, EL VOTO FEMENINO EN LA LOCALIDAD DE MÁXIMO PAZ, PROVINCIA DE SANTA FE [1]

Claribel S. Lingiardi*

Porque merecen el recuerdo, de paceña a paceñas, mi humilde homenaje[2]

*Abogada egresada de la Universidad Nacional de Rosario (UNR). Estudiante, becaria de Conacyt en la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Octava Generación 2019 -2021. Correo electrónico: claribellingiardi@gmail.com

[1] Trabajo realizado en el marco de la asignatura Transversalización de la perspectiva de género en derechos humanos en la Maestría de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí - México, a cargo de la profesora: Dra. Laura Edith Saavedra Hernández.

[2] Fotografía tomada en la Plaza Sarmiento de Máximo Paz, Santa Fe, por el Sr. Plácido Melendo para el Diario "Crítica" de Buenos Aires, a catorce mujeres sufragantes en los comicios comunales de dicha localidad el día 19 de noviembre de 1939, momentos antes de emitir su voto.

"¡Qué atrevimiento,
presentarse a votar!
Y había los que
decían…
"Por qué no se van a
lavar los platos".
Esto ya pertenece al
pasado"[3]

1. INTRODUCCIÓN

La larga lucha de las mujeres por obtener sus derechos a la ciudadanía y al sufragio ha tenido sus orígenes a finales del siglo XVIII. Sin embargo, no será sino hasta mediados del siglo XX cuando éstas se incorporen, al menos formalmente, a su condición de ciudadanas de pleno derecho, esto es, con derecho al voto[4]. Es en este siglo donde comenzaron a darse los primeros cambios en la estructura social y política de la Modernidad con respecto al género, debido al desarrollo de las largas luchas feministas.

Eran tiempos y aún lo siguen siendo, producto de la persistencia de una sociedad patriarcal, claro está en menor escala y con muchísimos derechos ya reconocidos y adquiridos, donde la colonialidad del poder inferioriza e invisibiliza a las mujeres en todos los aspectos de sus vidas. Tal como Mackinnon señala, desde la formulación del principio de igualdad por Aristóteles (tratar en forma igual a los igual y desigual a los desiguales) queda implícito ya desde esos tiempos la desigualdad de las mujeres en una realidad de sistemas construidos en base a su invisibilización. Tradición sobre la cual los primeros liberales formularon sus contratos sociales para la construcción de las comunidades actuales, quedando las mujeres fuera de todos los ámbitos, como es por ejemplo, ajenas al derecho al voto[5]. De esta forma, las mujeres hemos sido excluidas

[3] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, *"Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una elección comunal",* Diario La Capital, Rosario, 1939, p. 3.

[4] SANCHEZ MUÑOZ, Cristina, "*Genealogía de la vindicación"* en BELTRÁN PEDREIRA, Elena, MAQUIEIRA D'ANGELO, Virginia, ÁLVAREZ, Silvina y SÁNCHEZ MUÑOZ, Cristina, *Feminismos, debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid, 2008, p. 29.

[5] MACKINNON, Catharine, "Crímenes de guerra, Crímenes de paz" en GONZALEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993,* Trotta, Madrid, 1998, p. 11.

principalmente de la esfera pública y política, reducidas meramente al espacio privado, caracterizadas como seres frágiles, débiles, a las cuales sólo les competían las tareas domésticas del hogar, la reproducción y el cuidado de la unidad familiar.

El mérito de este trabajo será recuperar, a través de la recopilación tanto de relatos y artículos periodísticos[6] como bibliográficos de ese entonces, la historia de un antecedente de lucha con gran impronta femenina en la participación política dentro de sucesos ocurridos en la década del ´30 en la localidad de Máximo Paz, ubicada al sur de la Provincia de Santa Fe. El hecho más contundente es el sufragio de catorce mujeres en elecciones comunales del año 1939, el cual constituye uno de los primeros votos femeninos en el interior de la Argentina antes de ser sancionada la Ley Evita (Ley 13.010, año 1947). A lo largo del presente se logrará valorar la destacada labor de una de las sufragantes, la Sra. María Esther López de Cotariella. La propuesta es clara, es un pequeño intento en recuperar la historia del interior profundo sin olvidarnos del rol que ocuparon las mujeres, que seguramente formaron parte de ella, pero que el discurso hegemónico y patriarcal las ha invisibilizado siempre.

2. MUJERES, LUCHAMOS POR VOTAR Y VOTAMOS

La Ley Nacional N° 13.010, conocida popularmente como "Ley Evita", fue sancionada el 9 de septiembre de 1947 y decretada por Juan Domingo Perón días después de ese mismo año, esto no hubiese ocurrido sin la acción política decisiva de Eva Duarte de Perón. Esta ley logró consagrar a todas las mujeres de la República Argentina en igualdad de derechos electorales que los hombres. Fue, por lo tanto, en las elecciones presidenciales del día 11 de noviembre de 1951 cuando las mujeres argentinas votaron por primera vez.

Antes de dicha ley, podemos mencionar una larga trayectoria de mujeres en la lucha por obtener los derechos cívicos y políticos. Susana Bianchi señala que las primeras manifestaciones feministas en Argentina a principio de Siglo XX,

[6] Artículos periodísticos y documentales proporcionados por el Museo Comunal de la Localidad de Máximo Paz. Los cuales, en su mayoría forman parte de la "Recopilación Histórica y Periodística", labor de la Sra. María Esther López de Cotariella.

provienen de los sectores socialistas como Centro Socialista Femenino (1902) fundado por Fenia Chertkoff, la Unión Feminista Nacional presidida por Alicia Moreau de Justo, organizando campañas a favor de la mujer en la participación política y en contra de la explotación social y sexual, reivindicando a las mujeres obreras[7]. Otro antecedente es la Asociación Pro-Derechos de las Mujeres de la cual participó Alfonsina Storni (1918), el Partido Feminista Nacional (1919) partido político organizado por Julieta Lantieri[8] y la flamante Asociación Argentina del Sufragio, impulsada en 1932 por Carmela Horne de Burmeister, llegando en esa misma década a tener ochenta mil afiliadas[9].

En el interior del país y previo a la Ley Evita, podemos destacar un antecedente pionero en el reconocimiento al sufragio femenino en la Provincia de San Juan; cuando mujeres de dicha provincia el domingo 8 de abril de 1928 pudieron ejercer su voto por medio de una reforma constituyente en el año 1927 durante el gobierno provincial de Aldo Cantoni, a través de la cual se incluyó el voto femenino para las mujeres mayores de edad y residentes[10]. Según una nota en el Diario El Litoral, Rogelio Alaniz afirma "Ese domingo votó en San Juan casi el noventa y siete por ciento del padrón femenino, superando en casi siete puntos el padrón masculino"[11].

Un antecedente similar a la de las mujeres sanjuaninas, ocurrió en la Provincia de Santa Fe en virtud de dos textos legales. Por un lado, la Constitución provincial del año 1921, pionera en el Constitucionalismo Social Latinoamericano, tempranamente concedió el derecho al voto en elecciones municipales a "…Las mujeres argentinas mayores de edad, que tengan la libre administración de sus bienes o diploma que las habilite para ejercer alguna profesión liberal…" (art 144)

---

[7] BIANCHI, Susana, *Peronismo y sufragio femenino: Ley Electoral de 1947*, Buenos Aires, UBA, 1986, p. 256.

[8] *Ídem*.

[9] ISOLA, Laura*, "El largo camino a las urnas",* Página 12, 2004. https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-1253-2004-06-11.html Consultada: noviembre de 2019.

[10] PRENSA MINISTERIO DE GOBIERNO DE SAN JUAN, *Voto femenino en San Juan y otros hitos con mujeres como protagonistas,* Si San Juan, servicio informativo gobierno de San Juan, https://sisanjuan.gob.ar/noticias-ministerio-de-gobierno/item/9854-voto-femenino-en-san-juan-y-otros-hitos-con-mujeres-como-protagonistas, consultada: Noviembre de 2019.

[11] ALANIZ, Rogelio, *El voto femenino, una larga travesía,* El Litoral*,* https://www.ellitoral.com/index.php/id_um/93147-el-voto-femenino-una-larga-travesia-, consultada en noviembre 2019.

[12]. Dicha reforma fue aprobada por los partidos mayoritarios parlamentarios entre ellos, el partido Demócrata Progresista (PDP), siendo inmediatamente vetada[13] por el gobernador Enrique Mosca de la Unión Cívica Radical Unificada (UCR). Recién en el año 1932 fue reconocida legalmente por el gobierno de Luciano Molinas, perteneciente al PDP, rigiendo hasta la intervención federal ordenada por el gobierno de Agustín Justo en 1935[14]. Es importante remarcar que, más allá de ser un hecho precursor que marcó un gran paso para la conquista del sufragio femenino, el mismo priorizaba el voto de una mujer que pertenecía a una determinada clase social, por lo cual dentro de ese mismo reconocimiento aún continuaban las limitaciones y exclusiones de tinte clasista y elitista.

Por otro lado, durante los años de vigencia de la Constitución Provincial se sanciona el 21 de diciembre de 1934, la Ley Provincial de Comisiones de Fomento N° 2439 (hoy, con sus modificaciones, es actualmente conocida como Ley Orgánica de Comunas). La norma, en su texto reconocía la inscripción en el padrón electoral comunal, con previa solicitud por escrito, de aquellas mujeres que desearan sufragar, tanto argentinas como extranjeras. En el articulado[15] de dicha ley, versaban todos los requisitos que debían cumplir las mujeres para inscribirse en el padrón electoral.

Es en virtud de este último texto legal, que catorce intrépidas mujeres de la localidad de Máximo Paz, pudieron solicitar su inscripción en el padrón comunal y participar en el sufragio del año 1939[16].

3. EL ROL FEMENINO EN LA HISTORIA LOCAL

Para recuperar la historia de los pequeños pueblos, es primordial comenzar a desvelar luchas que han sido ocultadas por el discurso hegemónico patriarcal que moldea, controla y oprime desde siempre. Las luchas no son sólo de grandes

[12] BLANDO, Oscar M y DEFANTE, Oscar, *La Constitución de 1921. La verdadera Constitución Progresista de Santa Fe*, Rosario, Laborde Editor, 2014, p. 218.

[13] BLANDO y DEFANTE afirman que Mosca cumplió con las órdenes de Yrigoyen. *Ibidem,* p. 37.

[14] *Ibidem,* p. 15.

[15] El original articulado de la ley provincial N° 2439 no fue posible recuperarlo para la redacción del presente, razón por la cual al momento desconocemos en detalles los requisitos exigidos.

[16] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, *Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una elección comunal*, *op. cit.* p. 1.

héroes, hay y ha habido siempre luchas en cada rincón del planeta, sólo hay que sacarles el polvo, relucir relatos y embanderarnos a través de procesos locales, con gran sentido de pertenencia y poder así, seguir construyendo, a través de nuestras propias subjetividades, pueblos libres y conscientes, procurando no dejar atrás, a quienes lucharon por el futuro que hoy es nuestra realidad. Pedro Peretti, oriundo de la localidad de Máximo Paz, quien conoce muy bien la historia de su pueblo expresa:

> El pago chico, nuestros pueblos del interior profundo, está lleno de héroes y actitudes heroicas injustamente olvidados, hasta por los propios coterráneos. (...) Debemos rescatar estos auténticos héroes lugareños. Son locales en acción, pero universales en el ejemplo y la lección de vida que nos dejaron se la quiere invisibilizar y/o hacer que su lugar se omita o tergiverse[17].

Máximo Paz, vivía a finales de la década del ´20 y durante los largos años ´30, intensos momentos de terror, no siendo ajeno a lo que ocurría en el plano nacional, donde la represión, el miedo y el fraude electoral invadían el ámbito político. Años de alternancia en el poder comunal de la familia Rodeiro (padre e hijo) radical, del ala cepedista y antipersonalista del Sur de Santa Fe, años de persecuciones y hostigamientos a opositores políticos, como sucedió con el Dr. Gabino Ferrarotti[18]. Tal como plantea Guillermo Griecco, en una nota periodística del Diario "*El Eslabón*" al referir sobre la época en la localidad señala que, la puja de poder en las cuestiones políticas provocó serios enfrentamientos entre ideologías opuestas y el fraude electoral fue utilizado como principal herramienta para trepar al poder"[19]. El mencionado periodista recurrió al testimonio de Ángela Peretti de Vergini, una mujer que recordaba muy bien la época, valiente en

[17] PERETTI, Pedro, *El asesinato del Capitán Laurent: el km O del Estado terrorista en la Argentina,* Fundación Ciccus, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, p. 231.

[18] Gabino Ernesto Ferrarotti, médico de la localidad de Máximo Paz con destacada labor rural. Representante de la Unión Cívica Radical, de la "parte de los sectores más progresista, más comprometidos con lo popular del Yrigoyenismo santafesino". (PERETTI, Pedro, op. cit.). Fue electo diputado nacional por Santa Fe en el año 1930. (PORTAL DE LOS PUEBLOS, Máximo Paz, Semblanzas, http://portaldelospueblos.com.ar/maximopaz/semblanzas/b_geferrarotti.htm, consultada: febrero 2020)

[19] GRIECCO, Guillermo, Diario "El Eslabón", noviembre de 2001. p. 15.

aquellos tiempos, fue una de las sufragantes en el año 1939, radical Yrigoyenista, quien desde joven aborreció a los Rodeiro y enorgullecida relata:

> Era un día de elecciones comunales y mi padre que era italiano no se animaba a ir a votar por miedo a los enfrentamientos, que en día de votación, tomaban mayor importancia. Nosotros vivíamos en el campo y la entrada estaba custodiada por matones de Rodeiro. Me di la vuelta por atrás, logré sacar a mi papá sin que nadie se dé cuenta y lo llevé en auto hasta el pueblo para que pueda votar[20].

Un suceso ocurrido en el año 1928, que no podemos omitir, es el homicidio político del Capitán del Ejército, Eduardo Laurent, quien durante la gestión comunal del Sr. Juan "Chona" Rodeiro, había sido enviado para controlar los comicios comunales de ese año y evitar cualquier tipo de fraude. Habitantes de la localidad tienen muy presente el suceso, como es el caso del Sr. José Prina que así lo recuerda: "…Cuando Rodeiro se enteró, y ante el temor de perder las elecciones, ordenó a sus matones ejecutar al Capitán"[21]. Es necesaria una contextualización historiográfica para tomar dimensión de los difíciles momentos que se vivía ante el accionar del oficialismo de la localidad en connivencia con sectores conservadores tanto a nivel provincial como nacional, haciendo comprensible la coyuntura de este momento para resignificar este homicidio. Interesante es el posicionamiento de Peretti el cual sobre el hecho señala: "El asesinato de Laurent es el primer antecedente de lo que será el terrorismo de Estado en la Argentina, y primer acto del futuro golpe de Estado"[22].

Otro hecho relevante que nos ayudará a comprender el entorno de la década del ´30 en la localidad, es el surgimiento de un movimiento social que da origen posteriormente a la formación de la Cooperativa de Luz y Fuerzas. Esta lucha local fue gestada entre vecinos en oposición a las irregularidades comunales y a la concesión de los servicios públicos y privados de luz eléctrica a una empresa multinacional que se impuso al comprar la Usina Eléctrica Local, quien originariamente proveía esos servicios, aumentando arbitrariamente

[20] *Ibidem*, p. 16.
[21] *Ídem*.
[22] PERETTI, Pedro*, op. cit.,* p. 108.

precios y realizando indebidas coimas[23]. Dimitriou considera que "la conformación de este movimiento vecinal aglutina una cuestión reivindicativa y la oposición de prácticas políticas desde el estado comunal donde generalmente se desconocía la voluntad popular"[24].

TRIBUNA

A Raíz de la Concesión del Alumbrado Intervendrían la Comuna de Paz

En Adhesión a la Cooperativa Popular, el Vecindario se Volcó en las Calles Ayer

Una Manifestación, Encabezada por Señoras y Niñas, Recorrió las Calles de la Localidad

LA MUJER

En estos acontecimientos se puede visualizar una destacada participación femenina. Un artículo periodístico del Diario "La Tribuna", redactado en enero de 1939 por la corresponsal paceña, María Esther López de Cotariella, da cuenta de ello a lo largo de su relato. Como se puede leer en el copete de dicha noticia: "Una manifestación, encabezada por Señoras y Niñas, recorrió las calles de la localidad"[25], denotando la firme y avispada participación de las mujeres en las protestas llevada a cabo en estos momentos. En el mismo artículo periodístico a través de un destacado titulado LA MUJER, María Esther enfatiza:

> A las muchas notas realmente emocionantes a que dio margen la soberbia demostración popular de ayer a la tarde en Máximo Paz, con motivo de la adhesión del vecindario a la Cooperativa de Servicios Eléctricos, cabe agregar la destacada y entusiasta participación de la MUJER. Sin distinción de edades, participó en todos los actos con una pasión realmente admirable. Ellas han sido las verdaderas organizadoras del espíritu de la Cooperativa, ellas encabezaron la manifestación popular y se hicieron presente en los diversos actos animándolos con el colorido que siempre pone la presencia de la MUJER[26].

En el marco de estos sucesos a finales de la década, se acercan las elecciones comunales del año 1939, fijadas para el día 19 de noviembre. A través

[23] DIMITRIOU, Fany,"Unos para todos y todos para uno...", Tesis Seminario Regional, UNR, Rosario, 1996, pp. 20-28

[24] *Ibidem*, p. 56.

[25] LOPEZ DE COTARIELLA, María Esther, "A raíz de la concesión del alumbrado intervendrían la Comuna de Paz", Diario La Tribuna, Rosario, 23 de enero de 1939.

[26] *Ídem.*

de redacciones de Lopéz de Cotariella se puede comprender la compleja situación reinante en la localidad, "Se vive en el distrito un clima de intranquilidad, las policías bravas, al mando del caudillo, cometen atropellos contra aquellos que consideren opositores"[27]. Se presentan dos listas, una por la Unión Cívica Radical de Santa Fe, encabezada por Juan Rodeiro, quienes hasta entonces eran el partido oficialista comunal, y la Unión Vecinal Por Fomento[28]encabezada por Isidro A Vergini, conformada por un conjunto de vecinas y vecinos "para propender al fomento económico y edilicio de Máximo Paz"[29].

Nueve días antes de los comicios comunales, a través de un comunicado anónimo firmado como "La esposa del vecino"[30], una mujer se pronuncia sobre una serie de denuncias contra el oficialismo, ante distintas arbitrariedades como la persecución al Cura Párroco, la quiebra de la Casa de Cereales, la colocación de una nueva Usina Eléctrica de servicios, etc. Esta mujer, la cual no se tiene registro de su identidad, convocó a toda la población a concurrir a votar, concluyendo: "Ciudadano: Concurra a votar tranquilamente al comicio. Vote con conciencia, Que la elección será garantida*."*Lo destacado en este manifiesto, es rescatar cómo la mujer también está presente en el ámbito político más allá de su anonimato, cómo con valentía y hazaña heroica denuncia hechos a pesar del temor político reinante en el momento.

Por medio de la mencionada Ley provincial de Comisiones de Fomento, que autorizaba a las entidades comunales a inscribir un padrón a hombres, mujeres y extranjeros, catorce mujeres residentes en la localidad de Máximo Paz (trece de ellas de nacionalidad argentina y una de nacionalidad española, la Sra. Engracia García de López) decidieron solicitar su empadronamiento y sufragar. Convencidas que la emisión de su voluntad por medio del voto en tiempos

[27] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, "Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una elección comunal", *op. cit.* p. 1.

[28] La Unión Vecinal Pro-Fomento, fue creada oficialmente el 31 de octubre de 1939 a través de un manifiesto firmado "La Comisión" recuperado por la Sra. Lopéz de Cotariela. (LOPEZ DE COTARIELLA, María Esther, "Solicitada. Unión Vecinal Pro-Fomento de Máximo Paz", Diario La Capital, Rosario,1939, p.1).

[29] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, *Op. cit.* p. 1.

[30] Manifiesto anónimo publicado el 10 de noviembre de 1939. Dicho artículo fue recuperado por la Sra. María Esther López de Cotariella y hoy forma parte del contenido patrimonial en la "Recopilación Histórica" de Máximo Paz.

políticos tan complicados era fundamental para cambiar el destino de la comunidad.

Aquellas atrevidas catorce mujeres que sufragaron el 19 de noviembre del año 1939 fueron: María Esther López de Cotariella, Engracia García de López, Ángela Peretti de Vergini, Luisa Valentini, Concepción Broto de Puisegur. Teresa Pinotti de Román, Emma Sara López, Catalina Valentini de Puisegur, Elena López, María Navone de Lucatti, Santina Bellini de Hernández, Ángela Benvenutto, Teresa Colombo de Rodríguez y Margarita Gil[31].

Mediante una entrevista realizada a Analía López, sobrina de María Esther, Emma Sara y Elena López y nieta de Engracia García de López, podemos recuperar algunos datos de algunas de las sufragantes, quien las recuerda de esta forma: "Todas ellas trabajaron siempre, desde muy chicas, en el negocio familiar. Era una confitería donde hacían facturas, masas, panes y organizaban grandes eventos como casamientos y cumpleaños. También a través del negocio se repartían todos los periódicos de la época"[32].

Si bien es escaso lo que López nos puede contar de manera precisa en referencia al sufragio, tiene presente como estas mujeres "…recordaban con mucha alegría el día en que fueron a votar por primera vez, ese día vinieron desde Buenos Aires a fotografiarlas y anoticiar el suceso"[33].

El resultado de la elección le otorgó el triunfo con 630 votos al oficialismo contra 600 votos obtenido por la Unión Vecinal. Resultados que da a conocer López de Cotariella en el periódico "La Tribuna", con expresión de asombro e indignación, denunciando amenazas, despidos y arbitrarias detenciones a chacareros momentos previos a los comicios por parte de Rodeiro, ella expresa:

> … ¿Cómo es posible -se presenta la gente consciente- que con todo lo que ha hecho Rodeiro en perjuicio del pueblo, aun obtenga 600 votos? (…) Hace un año que una agrupación de personas honradas ha hecho abandono de sus tareas, perdiendo todo su tiempo y gran

[31] LOPEZ DE COTARIELLA, María Esther, "Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una elección comunal", *op. cit.* p. 2.
[32] LINGIARDI, Claribel S, Entrevista telefónica realizada a Analía López, *Referencias sobre la Sra. María Esther López de Cotariella*, Máximo Paz, 14 de noviembre de 2019.
[33] *Ídem.*

> cantidad de dinero para acabar con la calamidad que soporta el pueblo. (…) Las personas humildes, los obreros que tuvieron el coraje de creer en ellos, sufrieron apaleamientos, despidos, amenazas, multas y detenciones…[34].

María Angélica Violeta, actual directora del Museo Comunal de Máximo Paz, en el marco de una entrevista, a quien se la invita a reflexionar sobre la presencia de las mujeres en esta parte de la historia de la localidad, ella analiza:

> Son muchas las mujeres que a lo largo de la historia han decidido salirse de la norma (…) En Máximo Paz, muchas lo hicieron aguerridamente desde el lugar que les tocó; (…) destacando el tema que hoy nos convoca, la actitud pro activa de la MUJER en los avatares políticos que nos atravesaron durante nuestra corta vida[35]

En esta coyuntura política, ideológica y social de finales de la década del 20 y a lo largo del 30, las mujeres intentaron pisar fuerte por los destinos del propio pueblo, atreviéndose a hablar, a publicar manifiestos, a concurrir a las asambleas y movilizaciones populares y, como hecho más radical, se aventuraron a votar.

4. UNA DISTINCIÓN ESPECIAL, LA SRA. MARÍA ESTHER LÓPEZ DE COTTARIELLA

A raíz de mi afán por reconstruir la significativa lucha y participación política de las mujeres en la localidad de Máximo Paz durante los años 30, me encontré con un destacado desempeño femenino de esta época que merece importante atención. Si queremos recuperar la historia de la patria chica, esta vez con perspectiva de género, es primordial mencionar la labor de la Sra. María Esther López de Cotariella, una de las sufragantes en el año 1939 quien, además, durante años, ejerció como corresponsal del Diario La Capital y como colaboradora de otros importantes periódicos tales como el Diario Crítica, La Tribuna, Noticias Gráficas, entre otros. Mariano Forcat, entonces Secretario de

[34] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, "Apostillas Políticas", Diario Tribuna, Rosario, 1939.

[35] LINGIARDI, Claribel S, "*Voto femenino en Máximo Paz",* Entrevista telefónica realizada a María Angélica Violeta, 6 de noviembre de 2019.

Redacción del Diario La Capital de la ciudad de Rosario, a través de una elogiosa Carta enviada a López de Cotariella en el año 1961, le manifiesta: "La lectura de sus colaboraciones, señora, permite valorizar su maestría periodística y el noble afán de contribuir al adelanto de esa atrayente localidad"[36].

María Esther
López de Cotariella

Mediante la entrevista con Analía López, en referencia a María Esther López de Cotariella, relata:

> Ella se la pasaba escribiendo con su máquina de escribir. Sólo había cursado la escuela primaria. Cuando se casó con José Cotariella, empezó a ser corresponsal del diario La Capital de Rosario, ahí tuvo una tarea muy importante porque no sólo escribía sobre las noticias de Máximo Paz, sino que reportaba los hechos de toda la zona del sur de Santa Fe. Ya de grande cuando enviudó, se dedicó a juntar todas las noticias periodísticas que trataban sobre su pueblo y la zona. Todas ellas fueron donadas[37]

Gracias a ello, hoy Máximo Paz y la zona cuentan con una enorme recopilación histórica documental que compone parte fundamental del acervo patrimonial de la localidad. Es una valiosa compilación de artículos periodísticos que conforman catorce tomos donde se plasman los sucesos históricos acontecidos durante largos años en la localidad como en la región. Tal como afirma Vergini, este documento de gran valor patrimonial, histórico y cultural para Máximo Paz, consta de "publicaciones sobre actividades que se desarrollaron en la localidad en el período comprendido entre los años 1893 (el pueblo fue fundado en 1890) -1993"[38].

Sobre ello, Pedro Peretti en un extenso desarrollo de la militancia feminista de la región no deja de mencionar a López de Cotariella, sobre la que alude:

---

[36] VERGINI, María Adelaida*, "Un pueblo rescata su historia desde el diario"* En Diario *"La Capital",* Rosario, 6 de junio de 2010, pp. 38-39.

[37] LINGIARI, Claribel S., *op. cit.*

[38] VERGINI, María Adelaida*, op. cit.*, p. 38.

> María Esther López Cotariella era activista del espacio antiperonista, prolija, meticulosa, nos legó un archivo de la historia local realmente extraordinario, fue sin duda otra de las primeras mujeres militantes, donde por años asumió el deber del sostenimiento cotidiano del Partido Demócrata Progresista (PDP), sin cargo, sin sueldo, totalmente ad honorem, eso es en esencia…una militante[39]

De igual modo, Violeta, enfatiza sobre la tarea de la Sra. López de Cotariella, tanto en su quehacer periodístico y político como en el extenso legado de su compilación:

> Es necesario destacar la labor de María Esther López de Cotariella, que desde la agudeza de su pluma, se ganó un lugar significativo como Periodista autodidacta logrando ser una reconocida Corresponsal de los Diarios más importantes de Rosario y de la Capital Federal y gracias a su "Recopilación Histórica" hoy podemos abrevar para investigar y reflexionar acerca de nuestro pasado, empeñar nuestra palabra y nuestro accionar para revitalizar la herencia y poner en funcionamiento nuestro sentido de pertenencia a un territorio que fue ejemplo de trabajo, participación y compromiso. Esta compilación nos permite analizar muchos hechos de nuestra historia y nos despertará el interés por temas que hasta hoy son parcialmente conocidos o simplemente un enigma y todavía demandan nuestra particular atención[40]

Luego de su muerte en el año 2005, la familia López cede todo el material periodístico a Violeta, quien se dedicó a realizar un profundo trabajo de organización y compilación, el cual hoy se encuentra en la Biblioteca Popular Santiago Pastorino de la localidad y están a la libre disposición del público.

5. CONCLUSIÓN

[39] PERETTI, Pedro*, Op. cit.,* p. 247.

[40] LINGIARDI, Claribel S., "Voto femenino en 1939 en Máximo Paz*",* Entrevista telefónica a María Angélica Violeta, *op. cit.*

De la vida en particular de cada una de estas mujeres mucho no se conoce, lo que merecería una investigación especial aparte. Lo mismo nos pasa con los detalles del día de sufragio, más allá de la fotografía tomada, sólo tenemos los resultados de los comicios. Sin embargo, dentro del proceso reconstructivo de las pequeñas historias, y no por pequeñas insignificantes, estas catorce valientes paceñas que han sufragado por primera vez merecen su reconocimiento.

Mujeres que, mediante un entorno social difícil, con caudillos de gran peso político, se atrevieron a votar antes de ser sancionada la Ley Evita. Mujeres no sumisas, con personalidad para ser escuchadas, han dejado un legado de fuerte presencia femenina en la historia regional que no debemos olvidar. La lucha feminista no fue una entelequia en el interior del país, fueron hechos concretos y reales que se han ido gestando con una firme representación de mujeres, de la misma forma que sucedió en cada rincón a lo largo y ancho del mundo.

Más allá del complejo contexto, han enfrentado al sistema patriarcal, machista y se han metido en la arena política con coraje y sin temor por una causa popular, en busca de una mejor comunidad. Han marcado un camino y dejado una huella, han sido un antecedente dentro de la gran lucha popular feminista por conquistar derechos y este es el caso del derecho al voto, que se masificó con el decreto firmado por Juan Domingo Perón ante la impronta de Evita en el año 47, el cual le permitió votar a casi 3 millones de mujeres del país.

Destacada mención merece la Sra. María Esther López de Cotariella, quien con eficiencia ha sabido ocupar un campo que sólo estaba destinado al dominio masculino, supo correrse del eje del ámbito privado, doméstico y familiar al que estaba destinada la mujer y meterse en los espacios políticos de estos tiempos a través de la participación activa en los distintos sucesos ocurridos en la localidad, como fue el sufragio, las asambleas y manifestaciones populares, y lo brillante de su aporte, la redacción de reportes periodísticos con un marcado y decisivo posicionamiento político e ideológico. Porque escribir es un acto político, María Esther conocía muy bien el lugar que ocupaba. Pareciera ser que ella es la punta de un ovillo que es necesario desembrollar para comenzar a entender que las luchas populares están llenas de mujeres con fuertes convicciones. Por eso

mismo, es valioso recuperar la historia colectiva de los pueblos del interior demostrando la activa presencia femenina en ellas. María Esther significó un gran paso en la difusión de la historia local y gracias a su contribución se logró redactar el presente. Su emergente accionar nos debe llegar a nuestros días para seguir ganando espacios, con la misma convicción y dignidad reivindicativa del feminismo que la de entonces.

Para finalizar compartir un hermoso párrafo de una de sus notas periodísticas, la cual, en referencia al suceso del sufragio femenino en la localidad, reflexiona: "Para comprender la valentía de estas mujeres es preciso ubicarse en el tiempo ¡Qué atrevimiento, presentarse a votar! Y había los que decían…" por qué no se van a lavar los platos!" …Esto ya pertenece al pasado. Historia de la Patria Chica!!..."[41].

6. BIBLIOGRAFÍA

ALANIZ, Rogelio, *El voto femenino, una larga travesía,* El Litoral, 2013, obtenido de https://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2013/09/25/opinion/OPIN-03.html. Consultado el 19 de noviembre de 2019.

Anónimo firmado: "La esposa del Vecino"**,** "*Al pan, pan; y al vino, vino. Con un canto muy sincero voy a cantarle al "Vecino" las verdades del barquero*." Máximo Paz, Santa Fe,1939.

BIANCHI, Susana, *Peronismo y sufragio femenino: Ley electoral 1947*, Investigación en: Organizaciones de mujeres en América Latina: el caso del partido peronista femenino en Argentina, UBA, Buenos Aires, 1986.

BLANDO, Oscar M y DEFANTE, Oscar F, *La constitución de 1921.La verdadera Constitución Progresista de Santa Fe*, Rosario, Laborde Editor, 2014.

DIMITRIOU**,** Fany**,** "*Unos para todos y todos para uno..."* Tesis Seminario Regional UNR. Rosario, Santa Fe: UNR ,1996.

FORCAT, Mariano, *Carta enviada a "María Esther López de Cottariella",* Rosario, Santa Fe, La Capital, 1961.

[41] LOPÉZ DE COTARIELLA, María Esther, *"Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una elección comunal" op. cit. p.2*

ISOLA, Laura. *El largo camino a las urnas.* Página 12, 2004, Obtenido en https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-1253-2004-06-11.html. Consultado el 19 de noviembre de 2019.

LÓPEZ de COTARIELLA, María Esther, *Los primeros votos femeninos en Máximo Paz fueron para una Elección Comunal*, *Diario La Capital, Rosario,* Santa Fe, 1939

LÓPEZ de COTARIELLA, María Esther*, Solicitada: Unión Vecinal Pro-Fomento de Máximo Paz,* Diario La Capital, Rosario, Santa Fe, 1939.

LÓPEZ de COTARIELLA, María Esther, *A raíz de la concesión del alumbrado, intervendrían la Comuna de Paz*, *Diario La Tribuna*, Rosario, Santa Fe, 1939.

LÓPEZ de COTARIELLA, María Esther, *Apostillas Políticas. Diario La Tribuna*, Rosario, Santa Fe, 1939.

LÓPEZ, Analía, *Referencias sobre la Sra. María Esther López de Cotariella,* Entrevista, (C. S. LINGIARDI, Entrevistador) Máximo Paz, Santa Fe, 14 de noviembre de 2019.

MACKINNON, Catharine. A, *Crímenes de guerra, Crímenes de paz.* En GONZALEZ AMUCHASTEGUI, Jesús, *De los derechos humanos. Las conferencias Oxford Amnesty de 1993,* Madrid, Trotta Sa, 1998.

MINISTERIO DE GOBIERNO DE SAN JUAN, *Si San Juan, servicio informativo gobierno de San Juan*, 2018, Obtenido de https://sisanjuan.gob.ar/noticias-ministerio-de-gobierno/item/9854-voto-femenino-en-san-juan-y-otros-hitos-con-mujeres-como-protagonistas. Consultado el 19 de noviembre de 2019.

PERETTI, Pedro, *El asesinato del Capitán Laurent: el km O del Estado terrorista en la Argentina.* Fundación Ciccus, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017.

SANCHEZ MUÑOZ, Cristina, "Genealogía de la vindicación", en Beltrán Pedreira E, Maquieira D' Angelo V, Álvarez S, & Sánchez Muñoz S, Feminismos, debates teóricos contemporáneos, Alianza Editorial, Madrid, 2008.

VERGINI, María Adelaida, Un pueblo rescata su historia desde el diario, La Capital, Rosario, Santa Fe, 2010.

VIOLETA, María Angelica, *Voto femenino en 1939 en Máximo Paz*. Entrevista, (C. S. LINGIARDI, Entrevistador) Máximo Paz, Santa Fe, 14 de noviembre de 2019.

NI UNA MENOS: LOS INICIOS DE UNA NUEVA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA Y SOCIAL. UNA PERSPECTIVA DESDE LA DIVERSIDAD[1]

Degenerando, Espacio de estudios sobre género y sexualidades de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano: Agustina Romero, Eugenia Leidi, Delfina Zanuccoli, Celina Tornimbeni, Cecilia Vicu, Berenice Villalobo y Lucía Rodriguez

1. INTRODUCCIÓN

La desigualdad social que afecta principalmente a la mujer genera un modelo ideal de violencia machista que condiciona y subordina a la misma, culminando no solo en el delito de femicidio, sino también en otros tipos de violencias que propagan la brecha salarial, el trabajo de cuidado no reconocido ni remunerado, la desocupación que recae con mayor peso entre las mujeres, la violencia sobre los

[1] El presente artículo surge a partir de la ponencia realizada por Degenerando, Espacio de estudios sobre género y sexualidades de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano (Facultad de Derecho, UNR), en el Primer Congreso Derechos Humanos desde América Latina realizado en Rosario los días 28 y 29 de agosto de 2019. Tema: "Ni Una Menos. Los inicios de una nueva construcción política y social". Participantes (estudiantes de Derecho, UNR): Agustina Romero, Eugenia Leidi, Delfina Zanuccoli, Celina Tornimbeni, Cecilia Vicu, Berenice Villalobo y Lucía Rodriguez. Ponentes en el Congreso: Eugenia Leidi y Agustina Romero. Correo electrónico: degenerando.18@gmail.com

cuerpos, sin dejar de mencionar las cuestiones económicas, políticas y culturales que necesitamos desentramar para lograr una mayor igualdad.

Nuestro régimen legal nacional menciona y detalla los diferentes tipos de violencias hacia las mujeres, entre ellas, la violencia psicológica, física, económica y patrimonial, sexual y simbólica. Si bien la Ley 26.485 crea un amplio sistema para erradicar la violencia, en la realidad observamos que en el primer cuatrimestre del corriente año se registró un femicidio cada 24 horas.

A lo largo de la historia observamos a diferentes actores sociales que continúan su lucha y se pronuncian constantemente sobre la problemática. En su gran mayoría son mujeres, nos encontramos entonces, frente a un feminismo que está reviviendo en Argentina, Latinoamérica y Europa, siendo un movimiento no solo social y político, como menciona Alda Facio, jurista feminista, escritora, docente y experta internacional en género y derechos humanos referente en Latinoamérica; es además una teoría que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género.

En el año 2015 luego de una serie de femicidios atroces, diferentes actrices, políticas, periodistas, artistas, referentes sociales, empresarias, alzaron la voz al grito de "Nos están matando", luego de conocer detalles del Femicidio de Chiara Páez, entre otros casos. Así fue como a través de las redes sociales y bajo el *hashtag* #NiUnaMenos se convocó a una marcha multitudinaria a lo largo de todo el país. Dicha masividad ha sido comparada, en términos cuantitativos, por la prensa local con otras manifestaciones ya tradicionales de la agenda político-social argentina como, por ejemplo, la marcha por el día de la memoria. Consagró una relevancia tal que se estableció como encuentro anual, el 3 de junio, cuya fecha fue acordada socialmente.

Nos interrogamos entonces, de qué se trata esta nueva construcción política y social que nació hace 4 años y cuál es su propuesta.

La violencia machista, culminando en su punto mayor el femicidio, ha llevado

a un desconcierto social donde Ni Una Menos, expresa una construcción que desafía cualquier límite social y barrera política. En este sentido, como menciona Natalia Martínez, doctora en ciencias políticas con especialidad en feminismos y movimientos de mujeres, es de suma importancia reconocer lo que el feminismo combate, lo que apunta como un límite, de lo que aspira a des-identificarse; aunque eso no alcance para comprender lo que significa.

Sobre estas bases, podremos comprender la vinculación del feminismo con "NI UNA MENOS" como así también, el nacimiento de una nueva propuesta de construcción política y social más que interesante e innovadora, interpelándonos como sujetos individuales y colectivos.

Queremos hacer nuestras las palabras de Mariana Carbajal: "Ni Una Menos significó un antes y después en el activismo feminista de los últimos años"[2].

2. ¿CÓMO NACE "NI UNA MENOS"?

El jueves de marzo de 2015, se llevó a cabo un club de lectura identificado como "Ni Una Menos" en la plaza ubicada en Avenida Las Heras y Austria, CABA. La convocatoria se realizó a través de la imagen de un basural; se invitó a participar a dicho club, a partir de las 16 horas.

El objetivo principal fue desnaturalizar la violencia machista en la sociedad, se leyeron poesías, crónicas, fragmentos, novelas, que abarcaban a esta problemática, asistieron entonces diferentes escritoras y escritores, periodistas, artistas, entre ellos, María Pía López, Socióloga, Ensayista, Investigadora y Docente; Luciana Peker y Marina Carbajal ambas Periodistas especializadas en Género, de la Red Internacional de Periodistas con Visión de Género, entre otras. También familiares de algunas víctimas de femicidios como, por ejemplo, Adriana Belmonte, madre de Lola Chomnalez.

El principal motor del encuentro fue la noticia del femicidio de Daiana García,

[2] CARBAJAL, Mariana, "Ahora que si nos ven, nos leen" en *La diaria FEMINISMOS,* https://feminismos.ladiaria.com.uy/articulo/2019/5/mariana-carbajal-ahora-que-si-nos-ven-nos-leen/, consultado el 11 de Agosto de 2019.

desaparecida 5 días antes, provocando una gran conmoción en la sociedad. A su vez, el día en que no se volvió a ver a Daiana, se cumplían diez años de la desaparición de la estudiante neuquina, Florencia Pennacchi, cuando salió de su casa en Palermo.

El 10 de mayo de ese mismo año, Chiara Páez fue víctima brutal de un nuevo femicidio ocurrido en Rufino, Santa Fe. Este caso generó nuevamente un desconcierto social, llevando así a diferentes organizaciones y grupos feministas, artistas, periodistas, actrices etc., a convocar a través de redes sociales, a una concentración, esta vez, frente al Congreso de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires. Al principio se trataba de un Movimiento Local, que se estaba desarrollando a lo largo y ancho del país, pero rápidamente la convocatoria se viralizó llegando a adquirir trascendencia internacional.

El hashtag #NiUnaMenos fue entonces, la principal tendencia en diferentes redes sociales, siendo la gran consigna para convocar a mujeres, familias, amigos y amigas, a marchar por todas las víctimas de femicidio en Argentina y en Latinoamérica, al grito de: "¡Ni Una Menos, Vivas Nos Queremos!".

De este modo, aquel pequeño grupo de Artistas, Actrices, Periodistas, Investigadores, etc. adquirió forma de "Movimiento Social" haciendo que este reclamo se vuelva masivo y atraviese cualquier límite geográfico, político y económico. Este colectivo que continúa reclamando hasta el día de hoy, por diferentes obstáculos sociales, entre ellas: garantías para la protección de las víctimas de violencia.

Es así como, lo que comenzó con un club de lectura, se transformó en un movimiento social, con una fecha establecida para cada marcha anual, con una impronta propia.

3. ¿POR QUÉ FUE TAN MASIVO?

Dentro del análisis acerca de la masividad de la marcha, podemos hacer foco en varios lineamientos de crisis que llevaron al despertar de la población femenina argentina.

No podemos negar la existencia de casos de femicidios con anterioridad, pero sí podemos destacar los masivos hechos de violencia que generaron no solo la impotencia de este sector sino también que quede a la luz de la población las falencias del Estado para con las víctimas.

Los femicidios en su gran mayoría se dan dentro del círculo más cercano de la víctima, con lo cual tal situación deriva en que las mujeres en alerta por situaciones de violencia física, psicológica, económica o de poder, anoticien la situación en las comisarías más cercanas, en las cuales no se cuenta con capacitación para la recepción y contención de ellas. Por lo tanto, estas víctimas se encuentran nuevamente ante una situación de vulnerabilidad y desamparo frente a su victimario. Asimismo, cabe destacar la ineficacia de los recursos que son otorgados a las víctimas para su protección; por ejemplo, el botón antipánico, el cual se trata de un sistema judicializado para aquellas personas que sufren violencia de género. El aparato tiene el tamaño de un teléfono celular y se conecta con una central de monitoreo, este mismo tiene función de SOS, otro de consulta al centro y alerta a móviles policiales, y por último un chat que se despliega en caso de que la víctima no pueda hablar, el cual no funciona correctamente y para peor en la mayoría de las situaciones la policía no actúa con celeridad llegando a destiempo a los lugares donde está ocurriendo el hecho. Como por ejemplo sucedió en el caso de Carla Soggiu, quien contaba con un botón antipánico, y fue víctima de femicidio por parte de su expareja. Luego de tres conversaciones que tuvo con la central de monitoreo, no pudo ser localizada a tiempo ya que esta herramienta ineficaz del Estado no cuenta con una ubicación precisa de la persona en tiempo y forma.

Por otro lado, el colectivo Ni Una Menos critica fuertemente a la Ley 26.485[3] (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales) indicando que la medida judicial que tampoco cuenta con la eficiencia necesaria es la restricción de acercamiento del victimario a la víctima, por lo tanto su emisión es meramente formal y no suple la necesidad de acompañamiento interdisciplinario a la solicitante. Igualmente se exigen más refugios para las mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad extrema, la implementación de monitoreo electrónico de los victimarios para asegurar que no violen las prohibiciones de acercamiento ordenadas por la Justicia, garantías para el acceso a la justicia de las víctimas, recopilación y publicación de estadísticas oficiales sobre violencia hacia las mujeres, la asignación de un presupuesto acorde a la ley y la correspondiente puesta en marcha del Plan Nacional que allí se establece. Además, se reclama por la no discriminación a la mujer, contra la violencia sobre los cuerpos generada por la desigualdad social, y las desiguales las condiciones de trabajo.

La marcha por Ni una menos atravesó todos los sectores sociales y académicos a lo largo y ancho del país, ya que los femicidios no pertenecen a ningún sector en particular, sino que nos exponen a todas por igual; atravesando también fronteras donde la violencia machista y patriarcal que existe y se hace notar a diario. En este sentido queremos destacar la mirada de Luciana Peker, quien considera que "el feminismo global tiene que agradecerle mucho a Latinoamérica y Argentina, en lo pujante que está el feminismo en la televisión, en las calles, en las revistas de todo el mundo"[4].

[3] Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm, consultado el 11/01/2020.

[4] PEKER, Luciana, "El Ni Una Menos cambió la historia de la Argentina y la historia del mundo" en *La unión de Lanús: Una nueva voz que faltaba,* disponible en https://launiondelanus.com.ar/2018/06/04/luciana-peker/, consultado el 11 de Agosto de 2019.

4. ¿POR QUÉ NI UNA MENOS CONSTITUYE UNA PROPUESTA DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DIFERENTE?

El primer mandato del patriarcado nos enseña a desconfiar entre nosotras, a enfrentarnos unas a otras, por eso, el feminismo propone lograr una amistad dentro del género femenino, y que la misma, según el Colectivo Ni Una Menos, sea política. Reinventar lazos entre nosotras, generar cercanías que nos lleven hacia la igualdad social.

Observamos que la Carta Orgánica de dicho colectivo señala que en cada uno de nuestros trayectos biográficos está el sufrimiento y la huella del daño y es esa misma dolencia, la que nos lleva a unirnos y desafiar cualquier límite político y verticalista. El feminismo expresa fuertemente que estamos dispuestas a inventar nuevos modos de vida, sustentándose en el cuidado y no en la competencia, y esto no es fácil, es una tarea diaria que debemos realizar.

Otra característica muy distinguida no sólo del Colectivo Ni Una Menos, sino también del feminismo, es la práctica constante de la horizontalidad como organización social y política, sin verticalismos, justamente apoyándonos en la idea de una amistad política y sororidad. Un claro ejemplo de esta horizontalidad es el debate democrático que se dan en los movimientos feministas, no sólo para las cuestiones generales sino también para aquellas que requieran un análisis más detenido, debatiendo las cuestiones a fondo y sobretodo, decidiendo en conjunto, dando la discusión dentro de los movimientos para poder construir un empoderamiento político diferente al que nos tiene acostumbrados el modelo social patriarcal.

La organización de la marcha de aquél 3 de junio de 2015, se hizo principalmente por medio de redes sociales, lo cual demuestra la gran manifestación colectiva del movimiento, sin que la convocatoria provenga de un determinado sector partidario tradicional, porque principalmente nos une, como dijimos anteriormente, la misma dolencia. Desde entonces cada 3 de junio, observamos diferentes grupos asistiendo a las marchas en todo el país, desde estudiantes

secundarios, universitarios, amigas, compañeras de trabajo hasta familias completas, caminando a la par de cada mujer.

Por último, destacamos que la mencionada Carta Orgánica de Ni Una Menos nos indica que no se trata de un colectivo partidario, pero sí político y articulado con otros colectivos que se reconozcan en objetivos comunes, sin perder su propia autonomía. Se trata de un espacio que se construye a distancia del Estado, de los partidos políticos y de las empresas. Autonomía y transversalidad son necesarias para un movimiento de mujeres que propone reformas a la vez que sabe que debe cambiar todo.

5. CONCLUSIONES

Nos parece necesario culminar con una reflexión abierta, respecto a la reacción de la población masculina frente a la masiva movilización de mujeres, en tanto luego de una semana de la primera movilización, se produjeron un gran número de femicidios.

Esto nos invita a pensar y a preguntarnos: ¿podemos afirmar que el victimario se siente amenazado en cuanto a sus privilegios cuando la mujer se empodera y alza la voz en su defensa?

¿Podemos afirmar que el victimario en su atroz accionar busca acallar nuevamente las voces de sus víctimas?

¿Podemos afirmar que el victimario desafía a las mujeres en lucha atacando a sus compañeras?

¿Podemos afirmar que desde el 3 de junio de 2015 las mujeres no estamos solas y que caminamos juntas contra el machismo violento?

En definitiva, podemos afirmar como decía el fragmento de un poema de Galeano, que

> hay criminales que proclaman tan campantes 'la maté porque era mía', así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de la propiedad privada, que hace al hombre dueño

> de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los supermachos tiene la valentía de confesar 'la maté por miedo', porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo

6. BIBLIOGRAFÍA

CARBAJAL, Mariana, "Ahora que si nos ven, nos leen" en *La diaria FEMINISMOS,* https://feminismos.ladiaria.com.uy/articulo/2019/5/mariana-carbajal-ahora-que-si-nos-ven-nos-leen/, consultado el 11 de agosto de 2019.

Carta Orgánica de "Ni una menos", disponible en http://niunamenos.org.ar, consultado el 11 de agosto de 2019.

¿Cómo surgió el movimiento Ni Una Menos?, disponible en: https://www.perfil.com/noticias/sociedad/como-surgio-movimiento-ni-una-menos-2015.phtml, consultado el 11 de agosto de 2019.

Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm, consultado el 11/01/2020.

MARTÍNEZ, Natalia María, "¿Pueblo feminista? Algunas reflexiones en torno al devenir popular de los feminismos" en *Revista de estudios Latinoamericanos*, Universidad Nacional Autónoma de México, N° 67, 8-2018, p. 173-202.

Ni Una Menos: maratón de lectura contra el femicidio, disponible en http://www.laizquierdadiario.com/Ni-una-menos-maraton-de-lectura-contra-el-femicidio, consultado el 11 de agosto de 2019.

PEKER, Luciana, "El Ni Una Menos cambió la historia de la Argentina y la historia del mundo" en *La unión de Lanús: Una nueva voz que faltaba,* disponible en https://launiondelanus.com.ar/2018/06/04/luciana-peker/, consultado el 11 de agosto de 2019.

CAPÍTULO IV
PERSPECTIVAS CRÍTICAS DEL DERECHO, DEL CONSTITUCIONALISMO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS

OPERATIVIDAD DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DEL "SISTEMA CONVENCIONAL DE DERECHOS HUMANOS" Y EL RÉGIMEN FEDERAL. UNA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL PARA NUESTRO TIEMPO

Carlos A. Silva*

1. INTRODUCCIÓN

Modelo Constitucional. El punto de partida surge de plantearnos desde qué modelo pensar una normatividad constitucional para los santafesinos, para ello podemos utilizar varios modelos vigentes, históricos o teóricos, pero lo que no podemos hacer es pensar una constitución sin comprender nuestra actual realidad social provincial.

Entiendo que son fundamentales los conceptos de: a) constitución

Abogado (UNR), Diplomado en Filosofía (UNJu) y Especialista en Derecho Administrativo (UNR). Docente en Derecho Administrativo (UNR-FDer). Director de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano ICLA-UNR-CLACSO. Docente invitado en Facultad de Arquitectura (UNR). Docente en la Diplomatura en Filosofía de la Liberación (UNJu). Investigador UNR. Correo electrónico: carlosansilva@hotmail.com

primigenia; b) constitución jurídica formal y material y c) constitución simbólica[1], ya que nos brindan un marco teórico posible y complejo a la hora de orientar nuestra hermenéutica constitucional. A su vez creo que son fundamentales los aportes que nos llegan del *nuevo constitucionalismo latinoamericano*[2] (NCL)**,** que son constituciones políticas posneoliberales y que rescatan entre otras innovaciones, la *constituyencia* popular, la democracia participativa y pluricultural, como así también una regulación amplia y eficiente a la hora de lograr operatividad de los derechos y garantías por ellas reconocidos, identificando los poderes que necesitan ser regulados teniendo en cuenta los desafíos políticos, económicos y culturales del siglo XXI.

Entonces, realizamos nuestra propuesta desde el concepto de constitución analógica[3] y multidimensional[4], en el sentido de abarcar ideas diversas que integran un concepto multívoco, que nos permita superar la *univocidad* monocultural y normativista, evitando caer en la *equivocidad* igualmente inconducente para dar respuesta al valor *justicia social*[5]. Al mismo tiempo desde el modelo del NCL, los antecedentes constitucionales provinciales y la realidad social de la provincia, podemos pensar a través de una hermenéutica analógica compatible con el paradigma integrativista indispensables para interpretar la complejidad, y así construir el marco de propuestas posibles para una nueva institucionalidad provincial.

Aclarado brevemente desde donde abordamos nuestra mirada a los fines de colaborar con un debate democrático y plural para una nueva constitución santafesina, pasamos a analizar dos puntos centrales que repercuten tanto sobre

[1] *Cf.* conceptos de Constitución Jurídica Formal y Material, Constitución real, primigenia y simbólica en: MEDICI, Alejandro, *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, CENEJUS: San Luis Potosí, 2016, pp. 30 a 60; SAMPAY, Arturo, "La legitimidad de la constitución"*,* en revista Realidad Económica, N.º 30, Buenos Aires 1978, La Filosofía del Iluminismo y la Constitución argentina de 1853, Depalma, Buenos Aires, 1944, pp. 1-5, *Constitución y Pueblo*, Cuenca, Buenos Aires, 1974, pp. 17-18; LASALLE, Ferdinand, *¿Qué es una constitución?*, Panamericana, Bogotá, 2014.

[2] *Cf.*: VICIANO PASOR Roberto y MARTÍNEZ DALMAU Rubén, "¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?", 2010; y Medici, Alejandro (2014), "*El constitucionalismo transformador sudamericano como fundamentación de la teoría constitucional"* en Infojus, Ponencias XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: multiculturalismo, interculturalidad y derecho, pp. 293-322, entre otros.

[3] *Cf.*: BEUCHOT, Mauricio, *Tratado de hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación*, Itaca, México DF, 2000.

[4] Como proponen los modelos integrativistas, de Goldschmidt y Ciuro Caldani desde la teoría general del derecho, o los aportes de Rosillo en el campo de los Derechos Humanos.

[5] Siguiendo la idea de Justicia conmutativa, según la clásica versión de Aristóteles y complementada con los aportes que, desde la Filosofía de la Liberación, incorporan Dussel, Médici y Rosillo.

la *operatividad* como en el *funcionamiento y efectividad* de los derechos humanos en el orden provincial.

2. OPERATIVIDAD DE LOS TRATADOS EN EL DERECHO PROVINCIAL

Consideramos en primer lugar la operatividad [6] de los tratados en las jurisdicciones provinciales teniendo en cuenta la jerarquía constitucional de los Derechos Humanos incorporados en los tratados vigentes, el órgano jurisdiccional internacional con competencia para protegerlos, es decir las decisiones (sentencias y opiniones consultivas) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos instituida con el Pacto de San José de Costa Rica y algunos precedentes de la Corte Suprema.

Entendiendo que los Derechos Humanos son por *esencia* de todos los hombres, tal es la concepción filosófica de estos derechos. Además, así está consagrado en diversos tratados, por ejemplo, la C.A.D.H. aclara que está fundada *"en el respeto de los derechos esenciales del hombre"* y reconoce que estos *"no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana"*; y que la protección internacional tiene naturaleza *"coadyuvante o complementaria del que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos"*[7]. Por lo cual, podemos inferir analógicamente que el mismo criterio corresponde aplicar al caso de los estados provinciales, es decir no pueden los derechos humanos ser reconocidos en una provincia y desconocidos en otra sin contradecir su naturaleza como tales.

Así en el caso "Fornerón" de 2012, la Corte Interamericana concluyó que

Este Tribunal ha afirmado en otras oportunidades que "[e]n el derecho de gentes, una norma consuetudinaria prescribe que un Estado que ha celebrado un convenio internacional, debe introducir en su derecho interno las modificaciones necesarias para asegurar la ejecución de las obligaciones asumidas.

[6] Ya desde el precedente CSJN, "Ekmekdjian Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros", Fallos 315:1492 de 1992, se viene avanzando en la plena operatividad de los Tratados en el derecho interno.
[7] Preámbulo de la Convención Americana de los Derechos del Hombre.

En la Convención Americana este principio es recogido en su artículo 2, que establece *"la obligación general de cada Estado Parte de adecuar su derecho interno a las disposiciones de la misma, para garantizar los derechos en ella reconocidos"* y que ello implica la adopción de medidas en dos vertientes:

a) la supresión de las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen violación a las garantías previstas en la Convención o que desconozcan los derechos allí reconocidos u obstaculicen su ejercicio, y b) la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la efectiva observancia de dichas garantías[8].

El mismo criterio había sentado la Corte Interamericana en el precedente "Garrido y Baigorria" donde dijo que *"un Estado no puede alegar su estructura federal para dejar de cumplir una obligación internacional"*[9]. Idéntico resultado surge de la interpretación literal de la cláusula federal consagrada en el art. 28 inciso 1, y del inciso 2 de la C.A.D.H., donde establece que

> Con respecto a las disposiciones relativas a las materias que corresponden a la jurisdicción de las entidades componentes de la federación, el gobierno nacional debe tomar de inmediato las medidas pertinentes, conforme a su constitución y sus leyes, a fin de que las autoridades competentes de dichas entidades puedan adoptar las disposiciones del caso para el cumplimiento de esta Convención.

De igual modo el art. 50 del P.I.D.C.P. que dice "las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna". También lo reconoce la doctrina, como dice Cacece[10] "la jerarquía de nuestras normas, con la Constitución Nacional en el zénit, hace que los tratados sean obligatorios en todo el territorio

[8] CIDH, "Fornerón e Hija vs. Argentina", Fallo C:12, de 2012.
[9] CIDH, "Garrido y Baigorria vs. Argentina (reparaciones y costas)", Fallo Seric C, nº 39 de 1998, párrafos 45 y 46.
[10] Conforme CACECE, Alejandro, "El derecho Internacional de los derechos humanos en las provincias", en *Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, 2010, pp. 4-7; demostrando el innecesario reconocimiento expreso de la constituciones provinciales, para otorgar vigencia a los tratados internacionales, como han pretendido las constituciones de Santiago del Estero (art. 29 párr. 4º); de Neuquén (arts. 21 y 47) y en cambio reconociendo la correcta interpretación que han hecho las constituciones de Buenos Aires (art. 11);San Luis (art. 11); Córdoba (art. 18); Tucumán (arts. 24 y 122); La Pampa (art. 31) y San Juan (art. 12). El art. 6 de nuestra constitución no hace referencia expresa, pero surge de su interpretación.

de la Nación, independientemente de si estos son reconocidos o no por las provincias" y recordando que *"Las provincias tienen la facultad de dictar sus propias constituciones de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional*", conforme el art. 5 de nuestra carta magna. Caece explica que así se cumplen con los Tratados Internacionales de derechos humanos. Asimismo, debemos destacar las advertencias que en este sentido ha realizado el Comité en su informe del año 2010, respecto del desigual tratamiento de los derechos en nuestro sistema federal[11] en ese documento se advierte que

El Estado Parte debe tomar medidas para garantizar la plena aplicación del Pacto en todo su territorio sin limitación ni excepción alguna, de conformidad con el artículo 50 del Pacto, con el objeto de velar por que toda persona pueda gozar plenamente de sus derechos en cualquier parte del territorio nacional.

Podemos decir entonces que no existe un *status* de derechos humanos santafecinos o provinciales, pero eso no significa que, en virtud del principio de *progresividad*, nuestra constitución se encuentre impedida de establecer un marco jurídico ampliatorio de estos derechos, o que los reglamente de manera especial, teniendo en cuenta la situación particular de la realidad normativa, social y valorativa del pueblo santafecino, como la distribución de competencias conforme nuestro régimen federal.

Además, debemos entender que, en cuanto a las materias reservadas, así como las de naturaleza concurrentes con el Estado Nacional, adquiere especial importancia su incorporación tanto en la parte dogmática como institucional, de una futura constitución, como hemos advertido, siempre partiendo del estándar mínimo reconocido en los tratados vigentes.

3. ALCANCE Y FUNCIÓN

En segundo lugar analizaremos el alcance y función de los derechos provinciales ubicándolos correctamente dentro del sistema jurídico federal, a los fines de comprender el verdadero desafío de una técnica legislativa que considere las

[11] Comité de Derechos Humanos, punto 8 del informe del año 2010.

particularidades de los derechos y garantías contenidos en una futura reforma provincial, para no caer en la tentación del fetichismo legalista, que nos lleve al típico catálogo de reconocimiento de derechos pero sin vigencia en la realidad social del pueblo santafesino.

Estamos en un tiempo en el cual es necesario reconstruir la confianza de nuestros ciudadanos, en el "Estado de Derecho", la "Democracia Comunitaria" y en la "Participación Política" como medio de transformación social genuino para alcanzar la paz social[12], la convivencia y la realización individual y colectiva, entendiendo que solo es posible dentro de un "Estado Pluricultural de Justicia Social", que haga efectiva la igualdad real de oportunidades y que garantice el acceso universal a los bienes sociales compatibles con el valor fundamental de la dignidad humana.

Consideramos entonces valiosa la pregunta: ¿cuáles serían los derechos humanos de los santafesinos? Parece a *priori* una pregunta contradictoria, ya que daría la impresión de que hay derechos humanos que los santafesinos tendrían y que los cordobeses o los entrerrianos no. Podemos suponer que en aquellos momentos en que los estándares mínimos de derechos, contenidos en la Constitución Nacional, eran insuficientes y que se basaban exclusivamente en el ideal burgués de progreso, que daba prioridad a los derechos individuales de libertad y propiedad privada, podía comprenderse claramente el valor y el alcance de una Constitución Social como la provincial de 1962, fundamentalmente luego de que en la Argentina se abortara el Constitucionalismo Social con la derogación de facto de la Constitución de 1949.

Sin embargo, a partir de la internacionalización de los Derechos Humanos y del sistema actual de protección y la jerarquización consagrado a partir del art. 75 inc. 22 CN, que describimos anteriormente, pasaremos ahora a verificar el funcionamiento y posibles límites en la realidad concreta santafesina. En este sentido es de especial interés atender al criterio sentado por nuestra Corte

[12] Coincidiendo con la exposición de Raul Zaffaroni, en conferencia del en la Facultad de Derecho de la UNR, disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=-tCSV-yuJzo, consultado el 10/01/2020.

Suprema en la causa "Banco Suquía"[13], en la que entendió inconstitucional la ampliación hecha por la Constitución Cordobesa del derecho a la vivienda única (conforme art. 58 reglamentado por ley 8.067), al considerar que violaba el sistema federal, ya que exclusivamente el Congreso Nacional podría reglamentar ese derecho en virtud del art. 75 inc. 12 CN, permitiendo en el caso, la ejecución hipotecaria de la vivienda única de su deudor, el señor Tomassini, basándose en los precedentes "Fernández Arias c/ Poggio"[14] y "Bodegas Arizú"[15], restringiendo con el fallo el alcance de la protección establecida por art. 58 de la Constitución Cordobesa. Recordemos que en el fallo Fernández Arias la Corte dijo que

> El desarrollo y el progreso no son incompatibles con la cabal observancia de la Constitución Nacional porque... tan censurables son los regímenes políticos que niegan el bienestar de los hombres, como los que pretenden edificarlo sobre el desprecio o el quebranto de las instituciones

Este criterio pareciera poner un *techo* a la regulación ampliatoria de las provincias en materia de Derechos Humanos, criterio que resulta violatorio del espíritu y la letra del art. 28 C.A.D.H. y concordantes de otros tratados, como así también de los criterios sentados por la Corte Interamericana en los citados precedentes "Garrido y Baigorria" y "Fornerón". Por ello, más allá de este escollo interpretativo de la Corte Suprema, nuestros constituyentes en nada deben temer aplicar el criterio ampliatorio de los derechos humanos y la mayor especificidad regulatoria a los fines de alcanzar mayor efectividad de los mismos.

De igual manera consideramos, que debe tomar especial relevancia la regulación de las materias reservadas a la provincia y en especial: a) la regulación ampliatoria de los presupuestos mínimos de protección al ambiente, del patrimonio natural y cultural, y la diversidad biológica (arts. 41 CN); b) la planificación sobre nuestra naturaleza, como valor, otorgando prioridad al equilibrio del medio ambiente y al aprovechamiento de toda la comunidad y en

[13] CSJN, "Banco del Suquía c. Tomassini, Juan", Fallos 325:428 de 2002. (19/03/2002).
[14] CSJN, "Fernández Arias Elena y otros c/ Poggio, José s/ sucesión", 1960, Fallos 247:646.
[15] CSJN, "Viñedos y Bodegas Arizu c/ provincia de Mendoza", Fallos 156:20 de 1929; reiterado en CSJN, "Bosch José s/apela multa en Capitán Sarmiento", Fallos 268:491, de 1967.

especial al reconocimiento de los derechos preexistentes de los pueblos originarios (arts. 75 incs. 17, 18 y 19, y 124 CN); c) la organización de los poderes públicos provinciales, pensando en una estructura que admita la participación democrática y plural, que flexibilice la exclusividad de los partidos políticos para ocupar determinados cargos; en particular entendemos necesario la estructuración de un órgano del "poder ciudadano" [16] con funciones de transparencia, control social y planificación vinculante[17], un órgano específico del "poder electoral", como así también la creación de un "tribunal constitucional"[18], además de constitucionalizar los ya legalmente instituidos "Consejo de la Magistratura"; "Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa" y "Defensor del Pueblo" en todos los casos con elección popular y directa de sus miembros; y d) que tenga en cuenta la creación de fueros judiciales especiales con competencia en materia de "derecho ambiental"; "derecho indígena", "derechos del consumidor y el usuario" y en materia de "derechos de la seguridad social".

Resumiendo, entendemos que nuestros futuros constituyentes deben poner atenta mirada en la organización y estructuración de los poderes públicos santafesinos, en la ampliación progresiva de los Derechos Humanos ya reconocidos y en la precisa reglamentación de los mismos teniendo en miras los principales *poderes reales*, con intereses sectoriales en conflicto con las prioridades de *desarrollo humano*, *equitativo,* respetuoso de nuestra *naturaleza,* para alcanzar una constitución real que resuelva las concretas desigualdades que sufren los santafesinos.

Nos referimos particularmente a los formadores de precios, los medios concentrados de comunicación, las multinacionales, el sector financiero y agroexportadoras, los prestadores de servicios esenciales, los productores, distribuidores y comercializadores de alimentos y medicamentos, los grandes

[16] Por ejemplo, la Constitución Ecuatoriana de 2008, crea la *"Función de transparencia y Control Social"*, arts. 204 a 210.
[17] Así lo dispone el Régimen de desarrollo de la Constitución de Ecuador, arts. 275 a 280, en particular los arts. 279 y 280, y dec. 1577/2009.
[18] En el derecho comparado se puede ver la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia del año 2009, arts. 178 a 204.

propietarios de las tierras, y en general todos aquellos sectores con posición dominante en el mercado.

En nuestro tiempo, no es al monarca absoluto a quien hay que limitar para garantizar derechos y libertades individuales, sino que nuestra constitución debe limitar a los nuevos y diversos factores reales de poder[19] para garantizar derechos colectivos, estos son los verdaderos *repartidores privilegiado*s, que como tales tienen capacidad de dominar a los formadores de opinión pública, las relaciones de intercambio, la tecnología y los poderes políticos constituidos, como condición necesaria para conservar la concentración del poder ilegítima, inhumana, antisocial y depredadora de la naturaleza. Estos poderes sólo pueden ser limitados dentro del estado constitucional de derecho, con la organización, unidad y participación política de los sectores populares, los trabajadores y los desposeídos, la comunidad de los oprimidos tal como nos enseña la Filosofía de la Liberación y las experiencias históricas de lucha social en Latinoamérica. Debemos pasar de la sociedad de consumo a la sociedad de los derechos y para ello es fundamental constituir principios rectores que en ese sentido guíen a nuestro *sistema educativo* provincial.

4. PROPUESTAS PROGRAMÁTICAS

En síntesis, proponemos algunas pautas o guías en las que entendemos debe concentrarse el debate de la reforma constitucional santafesina:

1) Poner especial atención en la estructuración y democratización del poder judicial y de la actividad jurisdiccional administrativa. En particular debe contemplarse la creación de tribunales de la seguridad social; tribunales ambientales; del consumidor y tribunales indígenas. Garantizando paralelamente el acceso democrático al poder judicial, a la participación popular y democrática en las decisiones jurisdiccionales y administrativas. Como así también constituir órganos diferenciados para ejercer la facultad de máxima casación y otro

[19] A quienes Bartolomé Clavero y Alejandro Médici llaman poderes innominados, Goldschmidt, repartidores privilegiados, y Ferrajoli, Poderes Salvajes.

competente en materia de control constitucional, de carácter político, democrático, plural y de mandatos renovables.

2) Establecer pautas de planificación estatal en miras de garantizar la autonomía alimentaria de la provincia, y la universalización de los bienes necesarios para garantizar un *buen vivir* a partir de la técnica regulatoria y de promoción.

3) Ocuparse de las materias específicas del orden provincial, como un régimen de coparticipación claro y equitativo, que tenga en cuenta no solo el "poder electoral de cada municipio o comuna", sino que tenga en cuenta las necesidades reales, concretas y prioritarias de los territorios donde habitan los santafesinos, y así garantizar una verdadera autonomía y sustentabilidad territorial.

4) Establecer pautas claras de las acciones protectoras contra los actos y omisiones estatales violatorias de los derechos reconocidos a los santafesinos, estructurando los presupuestos de legitimidad activa, de modo tal que un excesivo rigorismo procesal no torne ilusorio la tutela judicial efectiva de los derechos humanos (particularmente la legitimidad activa y condiciones de admisibilidad).

5) En materia ambiental y de la protección de la convivencia comunitaria con la naturaleza, debe priorizar la garantía a la satisfacción universal de los santafesinos a la alimentación, el agua, la vivienda, y el acceso a los servicios públicos esenciales[20].

6) Establecer órganos públicos específicos con competencia en materia de control y participación ciudadana y control y gestión electoral; además de constitucionalizar los órganos como el Consejo de la Magistratura, el Defensor del Pueblo y los Ministerios Públicos.

He intentado escapar a los temas ampliamente tratados y diría que en gran parte consensuados (como la necesidad de reconocer la autonomía

[20] Vivimos en una provincia que da de comer al mundo, una provincia por la que circulan gran parte de los bienes y alimentos que luego son distribuidos en los distintos mercados globales, es inconcebible que no podamos garantizar los niveles adecuados de dignidad y bienestar a todos y cada uno de los santafesinos, en una provincia como la nuestra la inequidad es doblemente inmoral.

municipal), sin pretender agotar las propuestas o puntos de partida para un debate sobre la reforma. Estas primeras aproximaciones sólo pretenden colaborar con la construcción de un debate realmente amplio y participativo que se extienda en todo el territorio, junto a los distintos sectores y realidades que componen nuestra compleja y extensa provincia.

5. CONCLUSIONES

1) En definitiva, como respuesta al interrogante sobre si tiene sentido que se reiteren derechos humanos reconocidos por la CN y TIDH consideramos que:

1.a) Su *reiteración*, en principio, sólo tendría sentido estricto para el hipotético caso, que el estado argentino pretenda denunciar o desconocer derechos actualmente incluidos en los Tratados o en la CN, ya que actualmente tienen operatividad con independencia del reconocimiento provincial, aunque su reafirmación también tiene utilidad en sentido simbólico.

1.b) Tiene más importancia la inclusión ampliatoria sobre los estándares actualmente reconocidos, es decir la aplicación del principio de *progresividad* para los ciudadanos y habitantes santafesinos.

1.c) Si tiene valor fundamental un aporte reglamentario de los derechos y garantías a los fines de efectivizar los derechos humanos vigentes.

1.d) Especial relevancia tienen las materias que son de competencia específica de la provincia conforme su potestad regulatoria local (poder de policía).

1.e) Por último la estructuración y organización de los poderes públicos provinciales y el nivel de autonomía que reconozca a las ciudades autónomas son fundamentales a los fines de otorgar la máxima operatividad a los derechos de los santafesinos.

2) Con respecto a cuál debería ser su contenido, como señalamos, es necesario tener una mirada ampliatoria e innovativa; además debe fijar los criterios de *razonabilidad* y *proporcionalidad* que reafirmen la correcta aplicación de los mismos por los órganos encargados de ejercer el poder público provincial, como así también por las ciudades autónomas que se constituyan; para ello

debemos concebir una organización del poder público provincial, que tenga en cuenta la actual conformación de los poderes fácticos en la constitución real y sus métodos de presión; pensando una nueva institucionalidad superadora del fundamento clásico del republicanismo con su división tripartita del poder.

6. BIBLIOGRAFÍA

BALBÍN, Carlos F., *Tratado de Derecho Administrativo,* 2ª Ed., 6 Tomos, La Ley, Buenos Aires, 2015.

BILBAO, Jorge L., "La organización federal Argentina y la cláusula 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" en *SAIJ*, Buenos Aires, 2009, disponible en http://www.saij.gob.ar/jorge-luis-bilbao-organizacion-federal-argentina-clausula-articulo-28-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-dacf110166-2009/123456789-0abc-defg6610-11fcanirtcod, consultado el 09/09/19.

BEUCHOT, Mauricio, *Tratado de hermenéutica analógica. Hacia un nuevo modelo de interpretación*, 2a Ed., Itaca, México DF, 2000.

CACECE, Alejandro, "El derecho Internacional de los derechos humanos en las provincias" en *Asociación Argentina de Derecho Constitucional*, Buenos Aires, 2010, disponible en: http://ecaths1.s3.amazonaws.com/uccuyoconstitucional/El.Derecho.Internacional.de.los.Derechos.Humanos.en.las.Provincias.Argentinas.869650243.pdf, consultado el 09/09/16.

DULITZKY, Ariel E., "Federalismo y Derechos Humanos. El caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la República Argentina" en *Anuario mexicano de Derecho Internacional*, Vol. VI, 2006, pp. 199-249, disponible en https://law.utexas.edu/faculty/adulitzky/10-Federalismo-2006.pdf, consultado el 09/09/16.

GOLDSCHMIDT, Bernard, *Introducción filosófica al derecho,* 6ª Ed., Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005.

LASALLE, Ferdinand, *¿Que es una Constitución?*, Bogotá, Panamericana, 2014.

MEDICI, Alejandro, "Teoría constitucional y giro decolonial: narrativas y simbolismos de las constituciones. Reflexiones a propósito de la experiencia de Bolivia y Ecuador" en *Otros Logos*, Año I, Nº 1, 2010, pp. 94-124.

MEDICI, Alejandro, *Otros Nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*, CENEJUS, San Luis Potosí, 2016.

MEDICI, Alejandro, "El constitucionalismo transformador sudamericano como fundamentación de la teoría constitucional" en *Infojus, Ponencias XXVII Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social: multiculturalismo, interculturalidad y derecho*, 2014, pp. 293-322.

ROSILLO Martínez A., *Fundamentación de los derechos humanos desde América Latina*, Itaca, Potosí, 2013.

SAMPAY, Arturo E., "La legitimidad de la constitución" en *Revista Realidad Económica*, Nº 30, Buenos Aires, 1978, pp. 42-78.

SAMPAY, Arturo E., *La Filosofía del iluminismo en la Constitución Argentina de 1853*, Depalma, Buenos Aires, 1944.

SAMPAY, Arturo E., *Constitución y Pueblo*, 2ª Ed., Cuenca, Buenos Aires, 1974.

VICIANO PASTOR Roberto y MARTÍNEZ DALMAU Rubén, *¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?*, 2010, disponible en http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf, consultado el 31/05/19.

ZAFFARONI Raúl E., conferencia en Facultad de Derecho, del 06 de agosto de 2016, disponible en https://www.youtube.com/watch?v=-tCSV-yuJzo, consultado el 10/09/19.

Jurisprudencia

CSJN, "Viñedos y Bodegas Arizu c/ provincia de Mendoza", Fallos 156:20, de 1929.

CSJN, "Bosch José s/apela multa en Capitán Sarmiento", Fallos 268:491, de 1967.

CSJN, "Ekmekdjian Miguel Angel c/ Sofovich, Gerardo y otros", Fallos 315:1492, de 1992.

CSJN, "Banco del Suquía c. Tomassini, Juan", Fallos 325:428, de 2002.

CSJN, "Filcrosa S.A. s/ quiebra s/ incidente de verificación de Municipalidad de Avellaneda", Fallos 326:3899, de 2003.

CSJN, "Romero, Carlos Ernesto c/ Andrés Fabián Lema s/ desalojo – recurso de casación e inconstitucionalidad", Fallos 332:1488, de 2009.

CIDH, "Garrido y Baigorria vs. Argentina", Fallo Serie C, Nº 39, de 1998.

CIDH, "Fornerón e Hija vs. Argentina", Fallo Serie C, Nº 12, de 2012.

EL LAWFARE COMO DESAFÍO PARA EL CONSTITUCIONALISMO ARGENTINO Y LATINOAMERICANO

Alejandro Tomas* y Augusto Obregón**

1. INTRODUCCIÓN, NOCIONES PREVIAS Y CONCEPTO DE LAWFARE

En la actualidad, podemos ver en América Latina que existen nuevas formas de sometimiento colonialista; el modelo de exclusión social solventado por el capital financiero internacional es uno de ellos, utilizando la economía como herramienta y los medios de comunicación hegemonizados. Para determinar que constituye una práctica tardo-colonialista basta con darse cuenta de que responde a intereses foráneos, atacando movimientos políticos no alineados y vulnerando derechos de vastos sectores sociales.

* Universidad Nacional de Rosario, estudiante de Derecho. Participó en distintos proyectos de extensión universitaria: Programa de Acceso a la Justicia (UNR-Derecho); Integrando, abordaje integral de la violencia institucional (UNR-Derecho/Psicología/Trabajo Social). Correo electrónico: aletomas95@gmail.com

** Universidad Nacional de Rosario, estudiante de Derecho. Participó en distintos proyectos de extensión universitaria: Programa de Acceso a la Justicia (UNR-Derecho) con un especial enfoque a temas del derecho laboral y constitucional. Correo electrónico: augustoobregon@gmail.com

Ahora bien, este desafío planteado, será tratado en dos tópicos fundamentales: el Lawfare –en sus nociones previas, concepto e importancia- y el colonialismo dentro del constitucionalismo argentino, para luego adentrarnos en las conclusiones a las que arribamos para entender este debate.

Así, comenzamos a tratar el primer tema en estudio con la siguiente definición: Lawfare es un conjunto de prácticas que consiste en el uso indebido de instrumentos jurídicos para fines de persecución política, destrucción de imagen pública e inhabilitación del adversario político. Nace de una acusación aparentemente legal, con una gran cobertura de los medios de comunicación y prosigue, en muchos casos con la complicidad del poder judicial, al dictar procesamientos sin sustento, aunque se sepa que no se va a llegar a una sentencia.

Al par del comportamiento del poder judicial, tenemos el accionar de ciertos medios de comunicación, como fieles transmisores de falsedades respecto de la presunta acusación que se realiza al iniciar una maniobra de Lawfare. Puede decirse entonces que el primero se encarga de que el proceso se acomode a los tiempos políticos (Timing Político), que se dicten autos infundados, allanamientos injustificados, procesamientos erróneos; mientras que, la labor del segundo elemento, es la exageración, la falta de veracidad al transmitir la información en forma masiva y el sostenimiento de la misma durante el tiempo que fuera necesario (siempre suponiendo que la rama judicial haga su parte y el proceso siga en pie, aun cuando no haya fundamentos para eso).

Asimismo, podría agregarse un tercer elemento, muy utilizado en la actualidad, que son las prácticas de *Fórum Shopping* que, en términos generales, puede ser concebido como la elección de un tribunal particular por la parte actora, porque éste le brinda mayores posibilidades de éxito para su litigio. En este sentido, conviene aclarar que, en el ámbito del derecho internacional privado, se entiende por *Fórum Shopping* la posibilidad de un abogado de elegir al juez competente para su caso, y, en consecuencia, el derecho que resulte más favorable a la pretensión de su representado.

Sin embargo, a nivel local parecería lo contrario, lo que se busca es la elección de la persona que llevará adelante el trámite del juicio, que eventualmente podrá manipularlo en una u otra dirección, con absoluta prescindencia de la ley formal o material que corresponda aplicar[1]. Esta posibilidad de elegir a dedo el tribunal que intervendrá, produce un detrimento en las reglas que fijan la competencia y la asignación de causas.

De modo que, a continuación, analizaremos en el primer punto las razones por las cuales creemos fundamental incurrir en el estudio de este tipo de prácticas. Y en el segundo punto haremos hincapié en determinados aspectos los cuales interpretamos se relacionan el derecho constitucional y el tardo-colonialismo.

2. IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DEL MECANISMO LAWFARE

Desde nuestra óptica, la importancia de este tema radica en observar que, en diversos medios de comunicación, tanto tradicionales como redes sociales, existe una utilización sistemática del poder judicial como instrumento de persecución política de opositores. A raíz de esta preocupación, surgieron algunos interrogantes: ¿el Poder Judicial es verdaderamente independiente en América Latina? ¿Hay una utilización política del poder jurisdiccional para perseguir opositores en nuestro país?

Para comenzar a responder estas preguntas, tenemos que adentrarnos en la estructura del Estado, ya que es allí donde el Poder Judicial tiene un papel destacado tanto en la defensa de los principios y garantías que nos protegen frente al autoritarismo y los abusos de poder de las distintas agencias del Estado; y como método de resolución de conflictos, a los efectos de evitar la utilización de medios más violentos para esos fines.

Siguiendo con nuestro tema de estudio, el Poder Judicial, que destacamos como guardián preferencial de la Constitución Nacional, también tiene vicios. Entre los que destacamos, se encuentra el mencionado Lawfare, que comienza vulnerando los principios clásicos del debido proceso, defensa en juicio,

[1] SLONIMSQUI, Pablo, *Fórum Shopping Reloaded*, Planeta, Argentina, 2018, p. 73.

imparcialidad e independencia -entre otros- para convertir a la jurisdicción en una herramienta más de los sujetos hegemónicos de nuestro país para perseguir opositores. Es menester hacer una pequeña mención a estos sujetos, ya que el colonialismo siempre es producto de un esquema hegemónico mundial, que opera tanto en el centro del poder colonizador como en la periferia colonizada[2].

Haciendo un análisis del Lawfare con la lupa de lo público -entendido a este último como el conjunto de instituciones estatales y el control político de las mismas- los sujetos hegemónicos de nuestro país van a buscar deslegitimar al control político, mediante el enaltecimiento del sector privado como nuevo encargado de la administración de la cosa pública, que según lo planteado por esta élite dominante, de esta forma no se generará corrupción y se incurrirá en buenas prácticas, dotadas estas últimas de eficacia y austeridad. Es así que las instituciones de un país no estarán manejadas por políticos sino por técnicos.

Como segundo aspecto destacado, el poder mediático ocupa un rol fundamental, porque a partir de la creación de un relato ético, legitima el desguace del Estado y la dominación de su estructura. Para esto, juega coadyuvado con el Poder Judicial -con el que comienzan a desarrollar una verdadera caza de brujas- tendiendo a perseguir a todo aquel que estuvo a cargo de ese estadio anterior en donde dominaba el control político. En este sentido, es necesario poner de manifiesto que, todo el que no es parte de la lógica del relato ético y del proceso de dominación privatista del Estado, no es considerado como opositor sino como sujeto político corrupto.

La creación del sujeto político corrupto en este sistema es indispensable, porque como dijimos anteriormente en el paradigma del relato ético y la dominación privatista del Estado, todo aquel que participó o participa en movimientos políticos que enaltecen lo público y la participación popular en el mismo, pasa a estar desprovisto de toda ética.

Identificamos esto dentro del fenómeno descripto por el Dr. Zaffaroni al sostener que:

[2] ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Madres de Plaza de Mayo, Argentina, 2015, p. 47.

> la desconfianza en el derecho equivale al descreimiento en la posibilidad de una coexistencia mínimamente razonable y respetuosa de la dignidad de persona de todos los habitantes. Lo peor que puede suceder es que se profundice esta desconfianza hasta el límite en que el derecho sea arrojado lejos, como una herramienta inútil[3].

La creación de este sujeto político corrupto forma parte de una clara estrategia de desprestigio del derecho ya que, ante la ausencia del mismo, gana el colonialismo. En otras palabras, en un marco donde impera la arbitrariedad, la deslegitimación de la política y el destrato por el derecho, se imponen estos grupos hegemónicos foráneos. Por eso necesitamos del derecho como un instrumento de resistencia y de garantía para la defensa de los intereses de las personas. La fuerza es el derecho de las bestias, y como nosotros no somos bestias, no podemos permitirnos como sociedad un constante desprestigio del derecho, el cual se acrecienta cada día a partir de sus respectivas falencias, acompañado por una gran campaña mediática que no busca más que eso.

A partir de este fenómeno de descrédito del derecho, una importante fuente que contribuye al mismo surge del concepto de desconstitucionalización[4]. Este, por su parte, puede surgir de la reiterada sanción de leyes o decretos inconstitucionales, pero no declarados así por los órganos de control de constitucionalidad, con lo que, indirectamente, rigen por encima de la Constitución y de hecho bloquean o anestesian las reglas constitucionales que los contradicen.

En la nueva visión privatista del Estado de los sujetos hegemónicos, todos aquellos que enaltecen lo público al estar, justamente desprovistos de ética, no merecen gozar los principios, derechos y garantías de la Constitución política de ese Estado que ya no les pertenece, sino que a partir de aquí serán enemigos, a los que el Estado nuevo con "gestión privada" perseguirá y encarcelará, sin la

[3] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *op. cit.*, p. 122.
[4] SAGÜÉS, Néstor Pedro, "El concepto de Desconstitucionalización"*, en Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, núm. 2, Uruguay, 2007.

protección de la Constitución del Estado, con los principios y garantías que habitan en ella- porque como ya advertimos ese Estado, no les pertenece más.

¿Por qué es necesario estudiar este fenómeno? Porque las corrientes colonialistas que han embestido a la región llevaron consigo un modelo de exclusión social que produjo, en sus diferentes etapas, resultados similares: desempleo, inseguridad, violencia, privatizaciones de servicios esenciales, de medios de distribución, vulneración de derechos humanos, destrato de las normas constitucionales. Como sostiene Gargarella el hecho es que la Constitución ha permitido el ingreso de la ciudadanía, y en particular, de los grupos más desaventajados, en su cuerpo, pero solo a través de la sección de derechos. Es hora de que se consagre su ingreso en la "sala de máquinas" de la Constitución[5]. Esto, a los fines de que tenga las herramientas necesarias para evitar que se produzca ese modelo de exclusión que tanto afecta a nuestros países.

3. COLONIALISMO DENTRO DEL CONSTITUCIONALISMO ARGENTINO

Para este segundo gran tópico a analizar, como ya adelantamos, gira en torno al colonialismo dentro del constitucionalismo argentino, así entendemos que la esencia fundamental de nuestra Constitución es el reparto de poder para que nadie lo hegemonice. La función primordial de una Constitución (de una República democrática) es garantizar un adecuado sistema de pesos y contrapesos entre los distintos poderes, para evitar que alguno de ellos se encuentre supeditado a otro. Vale decir que, sin división de poderes -en realidad división de funciones- viviríamos en una monarquía, y no en una república. En este sentido, Montesquieu argumentaba que todo hombre que tiene poder se inclina a abusar del mismo; él va, hasta que encuentra límites. Para que no se pueda abusar del poder hace falta que, por la disposición de las cosas, el poder detenga al poder[6].

[5] GARGARELLA, Roberto, *La sala de máquinas de la Constitución*, Katz Editores, 2015, p. 106.
[6] MONTESQUIEU, *El espíritu de las leyes*, Suiza, 1748.

De un sistema republicano como el nuestro, surge la necesidad de dividir el poder político en todas sus esferas, para evitar los abusos y la concentración del poder, de modo que exista una verdadera libertad política, mediando órganos de control y vigilancia recíprocos de los poderes entre sí.

En la actualidad, nuestra Constitución no cuenta con un eficaz sistema de pesos y contrapesos, atento a que, en primer lugar, el sistema hiperpresidencialista por el cual el Poder Ejecutivo emite decretos de índole legislativa, incluso por encima de sus potestades y, en ciertos casos, contrariando la Constitución. En segundo lugar, cuando el órgano de control de constitucionalidad falla, permitiendo de este modo, que un decreto del poder ejecutivo tenga mayor incidencia que la Constitución misma, esto obedece al proceso de desconstitucionalización ya mencionado.

En rigor de lo ya expresado, consideramos que es la Constitución quien permite que se pueda llevar adelante el Lawfare en el país. Sin embargo, hacemos nuestras las palabras de John William Cooke cuando expresó en su intervención como diputado en la sesión, en la cual se dio media sanción al proyecto que declaraba la necesidad de la reforma (año 1949): "Nosotros no creemos que los males del país fueran frutos de la constitución. Sabemos que ella no pudo evitarlos. El hecho es que esa constitución, bien o mal interpretada, sirvió siempre para justificar las grandes entregas de soberanía".

Como explica Carbonell, el neoconstitucionalismo pretende explicar este conjunto de textos constitucionales que comienzan a surgir después de la segunda guerra mundial, en particular a partir de la década del setenta. Son constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar a los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas materiales o sustantivas que condicionan la actuación del estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos[7]. Desde hace algunos años, se ha comenzado a hablar del "nuevo constitucionalismo latinoamericano". La designación hace referencia a una serie de cambios que se habrían introducido en el constitucionalismo de la

[7] VICIANO PASTOR, Roberto y MARTÍNEZ DALMAU, Rúben, "¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?", ponencia presentada en el *VIII Congreso Internacional de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, 2010. Disponible en: https://www.coursehero.com/file/42127385/Neoconstitucionalismopdf/, consulta en fecha 14/11/19.

región, particularmente a partir de la última oleada de reformas que surgió a fines del siglo XX y principios del XXI. Sin embargo, esta nueva corriente en su sección relacionada a la organización del poder fue moldeada a partir de nociones elitistas sobre la política, y visiones estrechas de la democracia, propias del siglo XIX en América Latina[8].

Es un hecho que, a pesar de que uno de los objetivos de la reforma de 1994 ha sido organizar el poder en forma más eficiente, el sistema de pesos y contrapesos de nuestra Constitución sigue presentando falencias que resultan necesario sanear, por ejemplo, la labor del Estado Nacional consistente en repartir el dinero de la Coparticipación Federal. Si bien los montos son transferidos automáticamente por el Banco Nación a las provincias (o al menos así lo refiere el Artículo 6 de la Ley de Coparticipación de Recursos Fiscales), existen determinadas herramientas como descuentos coparticipables, pactos fiscales que dejan en evidencia la posición dominante del gobierno federal.

De esta forma, se le atribuye al mismo una ventaja para negociar respecto de las provincias, que, ante la necesidad de fondos, se verán obligadas a ceder. Así es como el gobierno federal, utilizando como herramienta los fondos de coparticipación, puede negociar con los gobernadores para que estos insten a sus senadores a aprobar o rechazar las leyes que convengan al gobierno federal. Aquí es donde detectamos el primer problema, el Poder Ejecutivo manipulando el Poder Legislativo, algo no propio de un sistema como el nuestro, con presunta división de poderes.

Entonces, por medio de la coparticipación federal, el gobierno federal puede negociar con los gobernadores (quien ante la necesidad de fondos probablemente cedan, ya que sin presupuesto no podrán instrumentar políticas públicas) para que estos convenzan a sus senadores de aprobar o rechazar la designación de jueces. Así es como el Poder Ejecutivo puede sentar a quien desee tanto en la corte suprema como en los tribunales inferiores.

¿A qué viene esto? Una de las herramientas fundamentales para el funcionamiento de las prácticas de Lawfare, provienen del Poder Judicial. Y si los

[8] GARGARELLA, Roberto "El nuevo constitucionalismo latinoamericano", en *Revista universitaria semestral*, año XXV, núm. 48, Universidad Nacional del Litoral, Santa Fe, Argentina.

miembros de este último, pueden ser electos vulnerando los sistemas establecidos para evitar la monopolización del poder, se facilita el ejercicio de estas prácticas.

Al analizar la relación del Poder Legislativo con los otros poderes del Estado podemos encontrar falencias en el sistema de pesos y contrapesos. Como es propio de un sistema como el nuestro evitar la hegemonización del poder, que existan estas formas de presión resulta inadmisible. Si bien podrían existir otros mecanismos de presión ajenos a la Constitución o a otras leyes del Estado, estos vacíos deben ser saneados, para establecer las mínimas limitaciones para evitar este tipo de prácticas.

Como indica el politólogo Guillermo O'Donnell:

> Las democracias delegativas se basan en la premisa de que la persona que gana la elección presidencial está autorizada a gobernar como él o ella crea conveniente, sólo restringida por la cruda realidad de las relaciones de poder existentes y por la limitación constitucional del término de su mandato[9].

4. CONCLUSIONES

Como vimos hasta acá la incursión de sujetos hegemónicos foráneos en el Lawfare como práctica tardo-colonialista y el constitucionalismo argentino están muy vinculados. Es por esto que coincidimos con los profesores Viciano Pastor y Martínez Dalmau, en cuanto ellos explican que el Neoconstitucionalismo es una corriente doctrinal, producto de años de teorización académica, mientras que, el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano es un fenómeno surgido en él por fuera de la Academia, producto más de las reivindicaciones de los movimientos sociales, que de los estudiosos del Derecho Constitucional. Y consiguientemente carece de la cohesión y articulación necesaria como sistema cerrado de análisis y proposición de un modelo constitucional[10].

[9] O'DONNELL, Guillermo, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós, Argentina, 1997, p. 293.
[10] VICIANO PASTOR, Roberto y MARTÍNEZ DALMAU, Rubén, *op. cit.*, p. 3-4.

Interpretamos que nuestra Constitución no clasifica dentro de esta nueva corriente de pensamiento Latinoamericano. Si bien ésta cuenta con una serie de reglas y premisas claras para el desarrollo de la vida social -con la incorporación de los tratados internacionales con jerarquía constitucional- notamos que nada regula para evitar determinadas prácticas que consideramos parte de una nueva embestida colonialista sobre nuestra región.

A pesar de esto, muchos derechos sociales se siguen viendo vulnerados, ya no por la falta de su regulación, sino porque la vieja estructura de poderes se mantuvo cómoda con los cambios introducidos: las nuevas modificaciones parecían adaptarse bien al paladar de los viejos poderes prevalecientes[11]. En palabras de Gargarella, la deseada incorporación de derechos sociales importa la transferencia de poderes adicionales al Poder Judicial. En rigor de esto, no es suficiente con proponer reformas de índole social si no se suceden también en cuanto a la organización de los poderes clásicos del Estado.

Al mismo tiempo, junto con la necesidad de reformar cuestiones referidas a la Parte Orgánica de nuestra Constitución, no podemos dejar de lado cuestiones ajenas a ella, pero que consideramos deben ser objeto de revisión: la regulación los monopolios de medios de comunicación. No podemos concebir un concepto de libertad, en un contexto en el cual existan los mismos. La realidad que vemos (o más bien, que percibimos) en su gran mayoría es aquella que nos muestran los medios de comunicación. Hay muchas formas de percibir la realidad. Sin embargo, a causa del avance tecnológico, los medios de comunicación tienen un rol fundamental ya que tienen la capacidad de llegar a grandes cantidades de gente. Si éstos son monopolizados y parte del poder hegemónico (como lo es en nuestro país), tienen la capacidad de mostrar su realidad en forma masiva. En definitiva, resulta complicado contrarrestar el efecto de los mismos.

Al no estar regulado, pretenden imponer la estructura de una mirada única, y de esta forma pueden hacer valer sus intereses a costa de la desinformación y la confusión. Podemos poner como ejemplo las Constituciones de Bolivia y Ecuador, en las cuales se regulan capítulos referidos a la "comunicación social",

[11] GARGARELLA, Roberto, *La sala de máquinas de las Constituciones Latinoamericanas*, Katz Editores, Argentina, 2015, p. 99.

en los cuales podemos encontrar disposiciones referidas a la prohibición de monopolios u oligopolios, y el apoyo del estado a la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.

Creemos que existen otros puntos susceptibles de reforma, pero por ser las mismas ajenas al eje del trabajo, vamos a omitir hacer aclaraciones sobre ellas, limitándonos a los temas que, a nuestra consideración, permiten el buen ejercicio de Lawfare.

Sostenemos la necesidad de una reforma constitucional, pero siendo conscientes de que la expedición de una Constitución, o incluso simplemente la reforma de uno o varios de sus preceptos no solamente debe llevarse a cabo cuando sea jurídicamente necesario, sino también cuando sea políticamente posible[12]. Por ello entendemos fundamental abordar el estudio de esta corriente denominada Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano desde las ciencias jurídicas y sociales a los fines de lograr un cambio de paradigma útil en la región, y así evitar todo tipo de injerencia colonialista. En este sentido, coincidimos con el Dr. Zaffaroni al decir que la más importante tarea que tiene por delante el derecho latinoamericano es la de asumir la necesidad de reforzar su papel de instrumento de lucha contra el colonialismo[13].

5. BIBLIOGRAFÍA

FARA, Luis, *1949, una Constitución para la Patria justa, libre y soberana, Ediciones Piloto de Tormenta, Buenos Aires*, 2012.

GARGARELLA, Roberto, La sala de máquinas de la Constitución, Katz Editores, 2015.

O'DONNELL, Guillermo, *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización*, Paidós, Argentina, 1997.

SAGÜÉS, Néstor Pedro, "El concepto de Desconstitucionalización"*, en Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay*, núm. 2, Uruguay, 2007.

VICIANO PASTOR, Roberto y MARTÍNEZ DALMAU, Rúben, "¿Se puede hablar de un nuevo constitucionalismo latinoamericano como corriente doctrinal

[12] CARBONELL, Miguel, *El Estado constitucional como herramienta para la calidad democrática*. Disponible en:http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Calidad_de_la_democracia_y_Estado_de_derecho.pdf, consulta en fecha 14/11/2019.

[13] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *op. cit.*, pág. 122.

sistematizada?", ponencia presentada en el *VIII Congreso Internacional de Derecho Constitucional*, Ciudad de México, 2010. Disponible en: https://www.coursehero.com/file/42127385/Neoconstitucionalismopdf/, consulta en fecha 14/11/19.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Derecho, Derecho Penal Humano y Poder Financiero,* Vemanso, Rosario, 2017.

ZAFFARONI, Eugenio, Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Madres de Plaza de Mayo, Argentina, 2015.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD: LA DEMOCRACIA EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS

Sebastián Fernando Vignoles*

1. INTRODUCCIÓN

En estas líneas reflexionaremos principalmente sobre los vínculos existentes entre los derechos fundamentales de las personas, el deber de los Estados de investigar y sancionar las graves violaciones de derechos humanos, y el alcance que tienen las decisiones adoptadas por las mayorías en instancias democráticas y soberanas. Todo ello en el marco del respeto de las normas imperativas del Derecho Internacional, receptadas en particular por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, Convención Americana, Convención o CADH).

Para esta tarea, haremos hincapié en la vasta jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte Interamericana, Corte

* Abogado (Universidad Nacional de Rosario). Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (Pontificia Universidad Católica Argentina). Doctorando en Derecho (Universidad Nacional de Rosario). Docente de Derechos Humanos, cátedra A, en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional. Correo electrónico: sebastianvignoles@hotmail.com

IDH o Corte) en materia de amnistías o leyes análogas, que tiendan a la prescripción de la acción punitiva estatal o establezcan excluyentes de responsabilidad, que impidan el esclarecimiento de los hechos en perjuicio de las víctimas de crímenes de lesa humanidad y sus familiares, entre otros, y sean un obstáculo para juzgar a los responsables de esas graves violaciones.

Tomaremos como punto de partida en este escrito, la sentencia del 24 de febrero de 2001 en el Caso Gelman vs. Uruguay, adoptada por la Corte IDH[1]. En ella, se condenó al mencionado Estado por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman y por la supresión y sustitución de identidad de su hija María Macarena Gelman García, nacida en cautiverio durante la dictadura militar en aquel país. Asimismo, se declaró responsable al Estado por la violación de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, entre otros, en perjuicio de Juan Gelman.

En lo que atañe a este trabajo, la Corte Interamericana sostuvo que Uruguay había incumplido con su obligación de adecuar su derecho interno a la Convención, en relación a los artículos 1.1 y 2 de la misma, como consecuencia de la interpretación y aplicación que le había dado a la Ley 15.848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado (en adelante, Ley de Caducidad), respecto de las graves violaciones de derechos fundamentales cometidas en su territorio. Además, la Corte IDH afirmó que la mencionada ley era incompatible con lo estipulado por la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

La Ley de Caducidad fue promulgada el 22 de diciembre de 1986, y tenía como efecto impedir que fueran llevados a juicio quienes habían cometido crímenes durante la última dictadura militar uruguaya. Luego, fue también respaldada por medio de dos consultas directas con la ciudadanía, a través de un recurso de referéndum en abril del año 1989 y más tarde en un plebiscito sobre un proyecto de reforma constitucional en el mes de octubre de 2009, todo lo cual le brindaba una legitimidad democrática basada en la participación popular y la decisión alcanzada por la mayoría.

[1] Caso Gelman vs. Uruguay, Sentencia de 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones), Serie C, núm. 221.

A continuación, en distintos puntos analizaremos la compatibilidad de las amnistías con la Convención Americana, el límite que constituyen los derechos humanos en torno a lo susceptible de ser decidido por las mayorías de forma democrática y por último el aporte de la doctrina del control de convencionalidad, como herramienta para adecuar las normas del derecho interno de los Estados Partes a la CADH, debiendo tenerse en cuenta no solo la letra del tratado sino también la interpretación a la que haya arribado la Corte, en su carácter de última intérprete de la Convención.

2. LA INCOMPATIBILIDAD DE LAS AMNISTÍAS CON LA CONVENCIÓN AMERICANA

Si bien tomamos como base para estudio del tema la sentencia en el Caso Gelman vs. Uruguay, como comentamos previamente, es necesario tener en cuenta que la Corte IDH ya se había pronunciado sobre la incompatibilidad de las amnistías con la Convención en casos de graves violaciones a los derechos humanos cometidos en diferentes Estados Parte. Podemos mencionar, entre ellos, a Perú (Casos Barrios Altos[2] y La Cantuta[3]), Chile (Almonacid Arellano y otros[4]) y Brasil (Gomes Lund y otros[5]).

Conforme la Corte en el Caso Barrios Altos vs. Perú, "son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos[6]".

[2] Caso Barrios Altos vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo), Serie C, núm. 75.
[3] Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 162.
[4] Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 154.
[5] Caso Gomes Lund y otros vs. Brasil, Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), Serie C, núm. 219.
[6] Caso Barrios Altos vs. Perú, *op. cit.*, párrafo 41.

En este fallo, la Corte Interamericana destacó que como consecuencia de la clara y manifiesta incompatibilidad existente entre las amnistías y la Convención Americana, las primeras carecen de efectos jurídicos. Por ello, no pueden representar un obstáculo para el esclarecimiento de los hechos que constituyen el caso, ni tampoco una barrera para identificar y castigar a los responsables de crímenes masivos[7].

Volviendo al Caso Gelman vs. Uruguay, la Corte IDH subrayó que esta obligación que pesa sobre los Estados "adquiere particular importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados, especialmente en vista de que la prohibición de la desaparición forzada de personas y su correlativo deber de investigarla y sancionar a sus responsables han alcanzado desde hace mucho carácter de *jus cogens*[8]". Por ello debe ser asumido por el Estado como un deber jurídico propio, que no dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares, ni tampoco del aporte privado de elementos probatorios.

Además, es necesario resaltar que conforme las obligaciones generales estipuladas en los artículos 1.1 y 2 de la CADH, los Estados deben adoptar todas las medidas y providencias necesarias que garanticen la protección judicial y el derecho a un recurso sencillo y eficaz, consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención. Evidentemente, las leyes de amnistías conducen a una situación de indefensión de las víctimas y posibilitan la perpetuidad de la impunidad, por lo que incurren en la violación de las mencionadas cláusulas convencionales[9].

Vale agregar que la incompatibilidad de estas leyes respecto de la CADH, incluye tanto a las amnistías como a las denominadas auto-amnistías. Ello se debe más que al proceso de adopción y a la autoridad que emitió la ley de amnistía, a su *ratio legis*: dejar impunes graves violaciones al derecho internacional cometidas. La incompatibilidad de las leyes de amnistía con la Convención Americana en casos de graves violaciones de derechos humanos no deriva de una cuestión formal, como su origen, sino del aspecto material en

[7] *Ibídem*, párrafo 44.
[8] Caso Gelman vs. Uruguay, *op. cit.*, párrafo 183.
[9] *Ibídem*, párrafo 228.

cuanto violan los derechos consagrados en los artículos 8 y 25, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención[10].

3. LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

En este orden de ideas, y tomando como sustento la doctrina ya sentada por la Corte Interamericana en diferentes precedentes jurisprudenciales en materia de leyes del olvido o del perdón, como habitualmente se hace referencia al mencionar las amnistías, a continuación, en su sentencia pasamos a analizar la relación entre la democracia, las decisiones de las mayorías, los derechos humanos y las obligaciones del Derecho Internacional.

Ante todo, la Corte IDH afirmó que el mero hecho que la Ley de Caducidad haya sido sancionada durante un régimen democrático, e incluso haya sido ratificada en dos oportunidades por la ciudadanía, no le concede por sí sola legitimidad ante el Derecho Internacional. Agrega la Corte, que la participación ciudadana por medio de procedimientos de ejercicio directo de la democracia, recurso de referéndum en 1989 y plebiscito en 2009, debe considerarse como hecho atribuible al Estado y, por ende, generador de la responsabilidad internacional[11].

En segundo lugar, la Corte esgrimió que la sola existencia de un sistema democrático no garantiza, *per se*, el permanente respeto al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido sostenido además por la propia Carta Democrática Interamericana. De esta forma, la legitimidad democrática de determinados hechos o actos se encuentra limitada por las normas y obligaciones internacionales, contenidas en tratados como la Convención Americana, por lo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales. Así, en los casos de graves violaciones a las normas imperativas del Derecho Internacional, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de las mayorías[12].

[10] *Ibídem*, párrafo 229.
[11] *Ibídem*, párrafo 238.
[12] *Ibídem*, párrafo 239.

4. EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

Cuando nos referimos a esta doctrina, hacemos mención de la obligación tanto de la Corte Interamericana como de los Estados Parte de la Convención, de hacer prevalecer las cláusulas convencionales, y la interpretación que de ellas realice la propia Corte IDH, por sobre las leyes del derecho interno. Esta función o tarea debe realizarla de oficio toda autoridad estatal, no solamente los jueces, siempre en el marco de sus respectivas competencias.

En consonancia con lo descripto, la Corte aseveró que cuando un Estado firma y ratifica un tratado como la CADH, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio* un "control de convencionalidad" entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana[13].

Por ello, y regresando al centro de la cuestión, la Corte IDH sostiene que, en salvaguarda de los derechos humanos, existe una barrera limitante a la esfera de lo susceptible de ser decidido por parte de las mayorías en instancias democráticas, lo cual permite reafirmar el propio Estado de Derecho. En todas ellas debe primar un control de convencionalidad. Podemos concluir, asintiendo que "el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley[14]".

[13] *Ibídem*, párrafo 193.
[14] *Ibídem*, párrafo 239. En éste la Corte Interamericana cita el Caso "Nibia Sabalsagaray Curutchet" de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay. Ver también nota al pie.

5. CONCLUSIONES

Tras el análisis de la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso Gelman vs. Uruguay y teniendo presente la doctrina que emana su jurisprudencia, en definitiva, no queda más que reafirmar que ni el poder político constituido a través de sus representantes, ni el pueblo soberana y democráticamente pueden acordar dejar impunes graves violaciones de derechos humanos, por claro mandato de las normas imperativas del Derecho Internacional consagradas en los tratados, y por aplicación del control de convencionalidad.

6. BIBLIOGRAFÍA

ESTARITA JIMENEZ, Sergio, *El Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos*, Grupo Editorial Ibáñez, 2da edición, Bogotá, Colombia, 2016.

FAÚNDEZ LEDESMA, Héctor, *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 3ra edición, San José, Costa Rica, 2004.

GARGARELLA, Roberto, *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, Argentina, 2016.

HITTERS, Juan Carlos y FAPPIANO, Oscar L., *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, T. II, volumen 1, Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2012.

REY, Sebastián Alejandro, "La justificación del deber de investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos" en Sebastián Alejandro Rey y Marcos Ezequiel Filardi (Coord.), *Derechos Humanos. Reflexiones desde el Sur*, Infojus, Buenos Aires, Argentina, 2012.

DISEÑOS INSTITUCIONALES PARA UN CONSTITUCIONALISMO POPULAR. UNA PERSPECTIVA DESDE LAS ORGANIZACIONES LIBRES DEL PUEBLO

Esteban Julián Ortega*

1. INTRODUCCIÓN

Entendemos como problemática fundamental de nuestra sociedad latinoamericana (vista desde Argentina) la disrupción existente entre dos espectros que se suponen armónicos: la orgánica institucional del Estado y la cristalización formal de derechos fundamentales, por un lado, y la materialización o eficacia sociológica en la vida de los pueblos, por otro.

Tal disrupción está dada por la alarmante brecha existente entre lo que se supone debería ser y lo que realmente es, y se manifiesta en el campo social a través de, entre otros, las altas tasas de desigualdad en el acceso a derechos o en los tremendos índices de violencia. Pero también en el campo de lo institucional, a través de repetidas desinteligencias entre los poderes del estado

* Esteban Julián Ortega. Abogado UNR. Líneas de investigación relacionadas al Derecho Constitucional en relación con las Organizaciones de la Sociedad Civil. Actualmente cursando posgrado "Diplomado en Organizaciones de la Sociedad Civil" de FLACSO. Correo electrónico: estebanortegat@gmail.com

y de ausencias de mecanismos eficaces que prevengan o, al menos, den respuesta cuanto menos aproximada a las problemáticas populares.

Cabe preguntarse entonces: ¿cuál es la causa de esa disrupción? ¿es la realidad quien no se adapta al esquema estatal o viceversa?

Para dar una respuesta a tal pregunta o, al menos, para tomarla como punto de reflexión y análisis que nos permita elaborar algunos puntos en este trabajo, creemos que debemos aproximarnos a la génesis histórica tanto de los esquemas de organización estatal que se adoptan en nuestro continente (república, democracia, federalismo), como a las bases y fundamentaciones de los Derechos Humanos que hoy en día rigen la dogmática de nuestras constituciones (civiles, sociales, etc.).

2. DERECHOS HUMANOS. LA PERSPECTIVA "UNIVERSAL" Y LA PERSPECTIVA SITUADA

Los Derechos Humanos se hallan cristalizados en nuestra Constitución Nacional instrumentados en varios tratados internacionales revestidos de jerarquía. Es decir, que los mismos se hallan positivizados en nuestro ordenamiento jurídico, con plena operatividad. Los mismos deben ser interpretados de manera interdependiente, obligando al Estado utilizar el máximo de los recursos disponibles y a tomar medidas positivas que los garanticen, al tiempo que les prohíben desenvolver aquellas que produzcan una regresividad en su acceso, uso y goce.

El asunto de la positividad formal frente a la materialización o eficacia sociológica es la disrupción principal que fue mencionada en el punto anterior, y que nos empuja a la investigación en torno a las bases y fundamentos de los Derechos Humanos, en tanto enunciado que no se basta a sí mismo. En tal sentido es que configuramos como dicotomía a la perspectiva universal de los Derechos Humanos frente a la perspectiva situada de los mismos.

Adherimos en este trabajo a la fundamentación de Derechos Humanos situada desde América Latina, entendiendo al derecho como el producto histórico-cultural de luchas por el saneamiento de necesidades colectivas

señaladas por personas, organizaciones y movimientos sociales. Adherimos también a una concepción alternativa a las clásicas "generaciones" de Derechos Humanos, por entender que las mismas han sido "generadas" desde otro sitio y contexto histórico-cultural[1].

La perspectiva universal, en cambio, se pretende a sí misma con dicha cualidad proponiendo sistemas estatales, económicos, políticos y sociales que desatienden realidades evidentes y cuya principal víctima es el pueblo y la cultura que "queda afuera" del esquema de acceso, uso y goce.

De ahí las respuestas de los movimientos sociales, el llamado derecho antropológico: las organizaciones de la sociedad civil, que ya no son meras organizaciones de la sociedad civil u ONGS sino que, al intentar dar respuesta a problemáticas profundas que hacen a la dignidad humana, llegan a configurarse hasta como experimentos institucionales no contenidos por la orgánica del estado. Ejemplos.

3. LA ORGÁNICA DEL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. INJERENCIA SOCIOLÓGICA

Una vez resuelta la aproximación genealógica planteada y, ya posicionados sobre una fundamentación situada, el trabajo de crítica procura alternativas y/o experiencias concretas (gubernamentales, políticas, jurídicas y dogmáticas) capaces de intentar alguna respuesta a la problemática principal señalada, poniendo el foco sobre el rol de las instituciones que son nexo primigenio entre las personas y el Estado (con mayúscula): las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones libres del pueblo.

Para ello, se analiza la actual regulación de las mismas en Argentina y el carácter jurídico con el que están revestidas, y se intenta hacer una aproximación de su actual injerencia social.

[1]ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *"Fundamentación de derechos humanos desde América Latina"*. ITACA. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. San Luis Potosí, 2013.

Este tipo de organizaciones, también llamadas tercer sector[2] o instituciones intermedias, tienen como particularidad (o paradoja) el hecho de que son entes privados pero que responden a objetivos públicos. La doctrina jurídica mayoritaria considera que no son organizaciones estatales, reservándoles tal carácter a los entes centrales que conforman los poderes ejecutivos, legislativo y judicial, además de los descentralizados de la administración.

La doctrina jurídica mencionada distingue a su vez entre entes privados y entes públicos. Estos últimos alcanzan tal carácter solo cuando son así creados por ley, persiguen fines públicos, tienen potestades públicas y se hallan bajo riguroso control estatal. Ergo, puede haber un ente público no estatal (como lo es la Iglesia Católica o los colegios profesionales).

Desde la esfera de lo político y de lo social, sin duda alguna este tipo de organizaciones se encuadran dentro del cúmulo de instituciones públicas, más desde la esfera jurídico formalista, las mismas aún revisten carácter privado, a pesar de constituirse materialmente como actores cívico políticos que cumplen funciones propias del Estado (asóciese con la perspectiva universalista de los Derechos Humanos y de la historia).

En cuanto a la injerencia social de las organizaciones de la sociedad civil, se destacan la visibilización de necesidades sociales, por un lado, y la concreta respuesta que estos entes procuran o intentan acercar, configurándose como reales efectivizadores directos de derechos, en cuanto a acceso, uso y goce.

Consideramos que el revestimiento como entidad de carácter público y su regulación integral en consecuencia brindaría a la orgánica del estado un escalón más que, además de operativizar y materializar aquella positivización formal de derechos, brindaría un espectro ampliado de democratización social, fiel a las pulsiones populares y al principio de comunidad.

4. CONCLUSIONES

[2]DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *"Para descolonizar occidente. Más allá del pensamiento abismal"*. CLACSO. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2010, pág 90.

Finalmente, desde esa base se trabaja sobre un diseño institucional para un constitucionalismo popular, pensado para que sea capaz de contener y vehiculizar las necesidades sociales, dando respuestas eficaces, resignificando los conceptos de democracia participativa, res pública; mandato popular; poder originario y norma.

La propuesta concreta de este punto, en consonancia con la conclusión del punto anterior, tiene que ver con el diseño de un mecanismo institucional capaz de darle contención formal a este tipo de entes. Como se dijo, lo primero es el revestimiento de carácter público, pero simultáneamente es la regulación integral de la orgánica estatal, de manera que la misma los contenga como eslabón comunitario base de la puesta en agenda de las políticas públicas conforme las necesidades reales.

El filósofo argentino Enrique Dussel, con base en la relación potentia-potestas propone un esquema mediante el cual el ejercicio del poder tiene una primera instancia participativa demandante, por medio de la cual los miembros de la comunidad expresan sus necesidades a través de las organizaciones; una segunda instancia representativa por medio del cual los gobernantes que ejercen el poder delegado manejan las propuestas, "mandan obedeciendo"; y una tercer instancia participativa fiscalizadora, que controlará el cumplimiento por parte de las instituciones representativas de las exigencias y necesidades propuestas por la comunidad política[3].

5. BIBLIOGRAFÍA

DUSSEL, Enrique, *Política de la liberación. Volumen II. Arquitectónica*Editorial Trotta, Madrid, 2009.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura, *Reinventar la democracia. Reinventar el Estado*, Abya Yala, Quito, 2004.

MEDICI, Alejandro. *Otros nomos. Teoría del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*, CENEJUS, UASLP, Aguascalientes, San Luis de Potosí. 2016.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Fundamentación de derechos humanos desde América Latina,* ITACA, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. San Luis Potosí, 2013.

[3] DUSSEL, Enrique. "*Carta a los indignados*". La Jornada ediciones. México D.F. 2011. Pág 28.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

NEOCONSTITUCIONALISMO: UN ANÁLISIS DESDE SUS AUTORES PARA LA APERTURA CRÍTICA

Federico Chiavazza*

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge de la incomodidad que generan aquellas ideas que entienden que una teoría es completa, pero sus espacios opacos no tienen que ver con la propia doctrina sino más bien con problemas de inadecuación derivados del medio social. Esta inquietud, que es transversal a todas las disciplinas jurídicas, pretendemos analizarla en el plano de la teoría constitucional. Más concretamente, nos interesa conversar sobre fenómeno denominado *neoconstitucionalismo*, que consideramos, es la teoría jurídica hegemónica de las Casas de Estudio de Derecho de América Latina y Europa.

Estudiar los fundamentos del neoconstitucionalismo es adentrarnos en la formación actual de los juristas de nuestras Universidades. Y en esto reside, creemos, la importancia de los trabajos críticos respecto de este fenómeno. Preguntarnos por los caracteres del neoconstitucionalismo, rastreando sus orígenes históricos y establecer sus espacios incompletos, también es reflexionar

* Abogado por la Universidad Nacional de Rosario, ex becario programa AVE estudiantil, miembro de la Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano (ICLA/UNR), Integrante del Centros de Estudios Jurídicos y Sociales Latinoamericanos. Correo electrónico: fchiavazza1@gmail.com

acerca de rol del poder judicial en sociedades democráticas, la pedagogía del derecho, la formación conceptual de la nueva generación de juristas y el grado de adecuación de las reflexiones teóricas en el campo práctico de nuestra región.

Al indagar el fenómeno neoconstitucionalista, encontraremos en los autores más destacados en la materia un denominador común: señalar lo novedoso del fenómeno neoconstitucionalista. No obstante, pasadas ya varias décadas de las reformas a las constituciones que significaron la entrada en vigencia a este nuevo estadio institucional, creemos necesario decir que la corriente neoconstitucionalista ha dejado de ser una novedad para los teóricos del derecho y operadores jurídicos para transformarse en la principal teoría del derecho. Es decir que los postulados neoconstitucionalistas están presente en los esquemas de saber jurídico de cualquier estudio de grado y posgrado en las escuelas de derecho de América Latina y Europa.

Por ejemplo, en Argentina el conocido artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional no es una norma ahistórica, sino por el contrario, se conecta con las diversas tradiciones doctrinarias de posguerra de Europa y, a su vez, con el constitucionalismo latinoamericano de la década del 80' y 90', luego cada país adoptó a su manera las definiciones constitucionales en materia de jerarquía de tratados internacionales de Derechos Humanos.

Sostenemos que existe en el plano académico y doctrinario una suerte de *fetichismo constitucional*, donde se coloca a la carta magna en un estamento cuasi sagrado, no sujeto a modificaciones o interpretaciones críticas. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el cursado de las materias del derecho constitucional en nuestras carreras donde el estudio del fenómeno constitucional se reduce a un método analítico-positivista que conduce sin lugar a dudas a un acercamiento a-crítico de la cuestión constitucional.

En resumidas cuentas, entendemos que el estudio del Derecho Constitucional responde a variantes históricas, sociales y culturales que le impregnan un núcleo de sentidos filosóficos que deben ser la puerta de ingreso a los análisis críticos.

2. ¿QUÉ ES EL NEOCONSTITUCIONALISMO?

Entendemos por neoconstitucionalismo a la teoría del derecho que fundamenta al fenómeno jurídico desde la constitución. Esta escuela emana de las constituciones derivadas de los contextos socio-históricos de Europa tras la II guerra mundial y de América Latina a partir de los procesos de recuperación de libertades luego de las dictaduras militares. Estas constituciones no solo organizan el poder público, sino que declaran normas fundamentales que determinan fines y objetivos que condicionarán la actuación del Estado de una manera más sustantiva que el constitucionalismo decimonónico[1].

Esta escuela del derecho ha modificado la concepción de las prácticas jurídicas, generando una reconexión entre derecho y moral que implicó la pérdida de importancia práctica (no teórica) del debate entre iusnaturalistas-iuspositivistas. Como ejes centrales de la narrativa neoconstitucionalista, encontraremos por un lado el discurso reivindicativo de los Derechos Humanos como concepto jurídico y por otro el empoderamiento del estrato judicial a través de la determinación de erigir a ese poder del Estado en intérprete último de los valores de la nueva constitución.

Para los neoconstitucionalistas el derecho emana de la constitución, pero ya no de una norma fundamental que reconoce derechos u organiza el estado, sino de una carta magna que establece valores que condicionarán la actuación del Estado. Además, establecen que será el poder judicial quien, en el caso concreto, hará la valoración correspondiente.

En cuanto a los orígenes históricos de este fenómeno, el constitucionalista Medici señala como hitos fundamentales de la reconexión entre derecho y moral a los autores Herman Héller y Gustavo Radbruch. En el contexto europeo de posguerra, Heller establece la necesaria incorporación de principios jurídicos fundamentales en la constitución para "establecer, de una vez para siempre, el contenido, históricamente cambiable en la mayoría de los casos, de las normas

[1] Por ejemplo, el artículo 1 del Código Civil y Comercial de Argentina señala: "Fuentes y aplicación. Los casos que este Código rige deben ser resueltos según las leyes que resulten aplicables, conforme con la Constitución Nacional y los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte. A tal efecto, se tendrá en cuenta la finalidad de la norma. Los usos, prácticas y costumbres son vinculantes cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarios a derecho."

sociales que complementan a las jurídicas". Por su parte, Radbruch va a sostener que: "el derecho es una realidad referida a valores, un fenómeno cultural". El carácter valorativo del derecho es incorporado en la constitución como norma fundamental del ordenamiento jurídico, asimismo, en ambas citas los autores europeos, atravesados por el problema de los crímenes contra la humanidad de la II guerra mundial, conectan el iuspositivismo y el iusnaturalismo en la constitución del Estado[2].

Es decir que, a partir de estas reflexiones, se impugnará el positivismo jurídico acrítico estableciendo que la conexión con la moral en el sistema jurídico se dará a partir de una ley fundamental, que no sólo organizará al Estado sino que asumirá un papel de juez respecto del resto de las normas jurídicas emanadas del campo legislativo, administrativo, judicial o ejecutivo que estarán obligadas a pasar el umbral de validez constitucional regulado por principios generales contemplados en convenciones internacionales sobre Derechos Humanos.

El neoconstitucionalismo se inscribe en las corrientes que fomentan un mayor activismo judicial. Como señalamos en la definición, esta escuela implica un traslado de poder institucional de decisión al estamento judicial por encima de los otros poderes, legislativos o ejecutivos. La norma será válida o inválida, no sólo por haber cumplido con el procedimiento establecido –paradigma del Estado legal de derecho-, sino que el juez tendrá un abanico amplio de posibilidades; ya que la constitución es un cuerpo jurídico con alta carga ideológica que le permitirá crear jurisprudencia –paradigma del Estado Constitucional de Derecho-. Podríamos decir que esta escuela fortalece el debate suscitado en el renombrado caso *Marbury vs Madison*, cuando en 1803 la Corte Suprema de Estados Unidos fundamenta el control constitucional de leyes por parte del Poder Judicial.

Por último, cabe destacar que en la etapa neoconstitucionalista se fomenta la positivización de un catálogo de derechos fundamentales y garantías en el nivel constitucional. La máxima jerarquía normativa de los derechos es una de sus

[2] *Cfr.* MEDICI, Alejandro, *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-UASLP, 2012, p. 107-109.

mayores garantías a la hora de juzgar la validez de las normas inferiores y la incorporación en el nivel constitucional de instrumentos de derechos universal y regional de derechos humanos. Ejemplos representativos de este tipo de constituciones en Europa son la italiana de 1947, la de Alemania de 1949, la portuguesa de 1976 y la española de 1978. Y nuestra región Nicaragua en 1987, Brasil en 1988, Colombia en 1991, Paraguay en 1992, Perú en 1993 y Argentina en 1994[3].

Frente a todo lo sostenido, podemos concluir de manera sucinta:

A. El neoconstitucionalismo es una corriente heterogénea de autores que pretenden explicar modificaciones a los Estados (y sus constituciones) surgidos en primer lugar en Europa durante la década del 50' y 60' del siglo pasado y que posteriormente, y en un contexto diferente, se trasladó a américa latina a partir de 1980

B. El neoconstitucionalismo parece haber cerrado el debate acerca de la legitimidad de la presencia de la moral dentro del campo jurídico, al haber incorporado normas de carácter ideológico a los textos constitucionales, y establecer a la par, órganos de garantía de los mismos

C. El neoconstitucionalismo implicó el traspaso al Poder Judicial del control de constitucionalidad enmarcado en cartas fundamentales con amplios espacios para su interpretación

D. El neoconstitucionalismo surge de un contexto histórico y político, por lo tanto, tiene una impronta ideológica que lo fundamenta

E. El neoconstitucionalismo importa el rescate del positivismo jurídico, en tanto que Paolo Comanducci ha sostenido: "el neoconstitucionalismo es el positivismo jurídico de nuestros días"

[3] GARGARELLA, Roberto, *Pensando sobre la reforma constitucional en América Latina* en GARAVITO RODRÍGUEZ, César (coordinador), en *el Derecho en América Latina,* Siglo XXI, Buenos Aires, 2012, p. 89.

3. AUTORES EUROPEOS DEL NEOCONSTITUCIONALISMO. EL GARANTISMO DE LUIGI FERRAJOLI

Ferrajoli es uno de los principales referentes europeos que desde la filosofía jurídica pretende explicar el proceso neoconstitucionalista, siendo un reivindicador de esta escuela y transformándose en un autor clave para comprender los fundamentos profundos de la corriente. No obstante, no encontraremos en los trabajos iusfilósofos del italiano la utilización de la palabra neoconstitucionalismo, sino la idea de garantismo y derechos fundamentales.

Sostiene el autor que el estadio actual de la teoría del derecho occidental debe llamarse "modelo garantista" que se opone a la "paleopositivista", en virtud de que el "nuevo" paradigma implica la sujeción del derecho al derecho[4]. Es decir, corresponde al Estado Constitucional de Derecho no sólo verificar la validez formal de una determinada norma, sino leer a la norma desde su validez sustancial[5].

Lo que el autor sostiene es que el positivismo clásico –en términos *ferrajolianos* "paleopositivismo"- entiende al constitucionalismo como un sistema de reglas procedimentales, donde una norma para ser parte del sistema jurídico debe cumplir requisitos formales. A esto se lo denomino estado legal de derecho. El cambio de paradigma en la cultura jurídica viene a partir de constituciones que consagran derechos fundamentales –el derecho sustantivo- que sujetan al derecho ya no sólo a requisitos formales, sino que lo someten a valores éticos-políticos. Esta modificación implica pensar el derecho como un sistema de doble garantía: por un lado, la clásica garantía de legalidad heredada de la escuela *kelseniana* y por otro, la garantía de cumplimiento de la sustancialidad. Es decir que el derecho será ilegítimo no sólo por el incumplimiento de la forma sino también por deficiencias del contenido.

Como hemos evidenciado en las definiciones del neoconstitucionalismo, en esta teoría se le atribuye un rol importante a la jurisdicción. Si Ferrajoli entiende al derecho como un sistema de garantías derivados de la constitución, queda por

[4] FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999, p. 18.
[5] *Ibídem*, p. 22.

responder en el plano teórico quién es el sujeto activo de esa garantía, es decir determinar quién es el garante. Sostiene el autor:

> la incorporación de los derechos fundamentales en el nivel constitucional, cambian la relación entre el juez y la ley y asignan a la jurisdicción una función de garantía del ciudadano frente a las violaciones de cualquier nivel de la legalidad por parte de los poderes públicos[6]

A la contradicción en cuanto a la legitimidad democrática del principio rector del modelo garantista que determina que los jueces sean los custodios de los valores de la constitución –garantía sustancial- siendo ellos un poder no legitimado electoralmente, Ferrajoli contesta:

> Precisamente porque los derechos fundamentales sobre los que se asienta la democracia sustancial están garantizados a todos y a cada uno de manera incondicionada, incluso contra la mayoría, sirven para fundar, mejor que el viejo dogma positivista de la sujeción a la ley, la independencia del poder judicial, que está específicamente concebido para garantía de los mismos […] puesto que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos, su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraído a cualquier vínculo con los poderes de mayoría[7]

Para sintetizar, Ferrajoli sostiene que luego de la II guerra mundial[8] cambia el paradigma jurídico. De la garantía de legalidad que caracterizaba al Estado de derecho, se muta a un Estado constitucional de Derecho de principio *garantista* que hace su eje en las normas fundamentales –originadas en tratados internacionales-, contenidas en la Constitución, que implican una limitación a los poderes públicos legitimados por las mayorías en cuanto a su imperio, y designa al estrato judicial como garante del cumplimiento de las normas fundamentales establecidas en la Carta Magna.

[6] *Ibídem*, p. 26.
[7] *Ibídem*, p. 27
[8] *Ibídem*, p. 67

Por último, cabe destacar la respuesta del autor italiano a los cuestionamientos que recibe la concepción del derecho como un sistema de garantías, en cuanto a su grado de efectividad para el goce por parte de los ciudadanos de los derechos sociales y culturales, reconocidos en las constituciones occidentales y tratados internacionales de derechos humanos. Frente a ello, el jurista comprende que los mecanismos de intervención jurisdiccionales frente a violaciones de los derechos de libertad son eficaces mientras que no sucede lo mismo para con los derechos sociales. Esa ineficacia la relaciona con un retraso de la ciencia jurídica y política de no construcción de garantías eficaces para el cumplimiento de esos derechos[9].

I. Luis Prieto Sanchís

Resulta interesante la perspectiva histórica que le otorga al neoconstitucionalismo el español Luis Prieto Sanchís. En sus explicaciones del fenómeno, el jurista considera que la corriente neoconstitucionalista implica la confluencia de dos teorías del Estado Constitucional de Derecho diferentes. Por un lado, las ideas acerca de constitución derivadas de los Estados Unidos a partir de su Convención de Filadelfia en 1787 y, por otro lado, la tradición francesa emanada de la revolución de 1789 y su declaración de derechos del hombre y del ciudadano.

La concepción norteamericana se caracterizaba por entender a la Constitución como regla de juego de la competencia social y política, es decir el instrumento jurídico que permite asegurar la autonomía de los individuos como sujetos privados y como agentes políticos a fin de que sean ellos, en un marco democrático y relativamente igualitario, quienes desarrollen libremente su plan de vida personal y adopten en lo fundamental las decisiones colectivas pertinentes en cada momento histórico. Recordemos que la Constitución originaria de Pennsylvania constaba solo de 7 artículos, que referían exclusivamente a lo que hoy llamamos la parte orgánica de una Carta Magna.

Por otro lado, la escuela francesa concibió a la Constitución, y sobre todo al Poder Constituyente, como la encarnación de un proyecto político directivo de

[9] *Ibídem*, p. 30

una empresa de transformación social y política. Sostiene Prieto Sanchís que esta tradición jurídica no limita el fenómeno constitucional a fijar reglas de juego, sino que pretende participar directamente en el mismo, condicionando con mayor o menor detalle las futuras decisiones colectivas a propósito del modelo económico, de la acción del Estado en la esfera de la educación, de la sanidad, de las relaciones laborales, etc. Cabe destacar, para reafirmar lo sostenido por el autor, que el producto de la Asamblea Nacional Constituyente derivó en la famosa Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, que de sus 17 artículos la gran mayoría consagra derechos o garantías, y no hacen referencia a un modo concreto de organizar el Estado. Es entonces para Prieto Sanchís una confluencia de las dos corrientes el fenómeno analizado en este trabajo:

> El neoconstitucionalismo reúne elementos de estas dos tradiciones: fuerte contenido normativo y garantía jurisdiccional. De la primera de esas tradiciones se recoge la idea de garantía jurisdiccional y una correlativa desconfianza ante el legislador; cabe decir que la noción de poder constituyente propia del neoconstitucionalismo es más liberal que democrática, de manera que se traduce en la existencia de límites frente a las decisiones de la mayoría, no en el apoderamiento de esa mayoría a fin de que quede siempre abierto el ejercicio de la soberanía popular a través del legislador. De la segunda tradición se hereda, sin embargo, un ambicioso programa normativo que va bastante más allá de lo que exigiría la mera organización del poder mediante el establecimiento de las reglas de juego. En pocas palabras, el resultado puede resumirse así: una Constitución transformadora que pretende condicionar de modo importante las decisiones de la mayoría, pero cuyo protagonismo fundamental no corresponde al legislador, sino a los jueces[10]

En cuanto a las características, en primer lugar, se destaca que Prieto Sanchís se refiere al neoconstitucionalismo como teoría del derecho. Sostiene el

[10] PRIETO SANCHÍS, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial,* en AFDUAM n° 5, en *Derecho y Proceso*, Madrid, 2001, p. 204.

autor que esta teoría implica una omnipresencia de la Constitución en el derecho, estando presente detrás de cada legislación una norma fundamental de la Carta Magna que será la referencia para la solución de un caso concreto. Por ejemplo, en el Código Civil y Comercial de Argentina encontraremos leyes ordinarias que regulan el derecho a la propiedad, que se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional de Argentina. No obstante, también la norma suprema contiene disposiciones vinculadas a la función social de la propiedad, derivados de los tratados internacionales con jerarquía constitucional. Esta contradicción evidente entre derecho de la propiedad y función social de la misma, es decir, entre consagrar el modelo de economía libre de mercado, y a su vez, establecer límites y funcionalidad comunitaria a la propiedad, no es negada por el autor y sostiene que:

> Ciertamente, tras el panorama expuesto, pudiera pensarse que estas Constituciones del neoconstitucionalismo son un despropósito, un monumento a la antinomia: un conjunto de normas contradictorias entre sí que se superponen de modo permanente dando lugar a soluciones dispares […] cuando la contradicción se entabla entre dos principios, ambos siguen siendo simultáneamente válidos, por más que en el caso concreto y de modo circunstancial triunfe uno sobre otro[11]

Esa contradicción, y aquí reside otra de las características destacadas por el autor del neoconstitucionalismo, será resuelta en el caso concreto por el juez constitucional que utilizará la ponderación como método resolutivo. Acertadamente, Luis Prieto Sanchís nos otorga un concepto de ponderación como "aquella que hace referencia a la acción de considerar imparcialmente los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio entre el peso de dos cosas".[12]

Frente a un sistema constitucional cuyos principios son contradictorios[13], el autor describe el funcionamiento del juicio de ponderación por parte de tribunales

[11] *Ibídem*, p. 210.
[12] *Ibídem*, p. 211.
[13] Por ejemplo, pensemos el derecho a la libertad de prensa hoy en día. La concentración mediática de la Argentina, conlleva a que es necesaria la intervención del Estado en la economía de las comunicaciones con el objetivo de garantizar

utilizando estos últimos la proporcionalidad como herramienta de decisión. Esta consiste en acreditar que existe un equilibrio entre los beneficios que se obtienen por la resolución, y los daños o lesiones que esa decisión implica. Es decir que, frente a conflictos de derechos, que se encuentren argumentados ambos y las partes remitan a un derecho o principio constitucional diferente y contradictorio, será la figura del juez constitucional mediante la ponderación y la proporcionalidad la que resolverá el conflicto.

Nótese que, luego de teorizar sobre el neoconstitucionalismo y su carácter sistémico perfecto, el modelo legítima que en el caso concreto sea una decisión subjetiva de un juez que imponga sus valores a la ponderación, y, por lo tanto, pareciera perder rigurosidad y cientificidad el proyecto neoconstitucionalista. Frente a esto, Prieto Sanchís comprende que las críticas al subjetivismo no pueden ser eliminadas de la reflexión, pero si matizadas. "En primer lugar, porque no nos movemos en el plano de cómo se comportan efectivamente los jueces, sino de cómo deberían hacerlo; […] en segundo lugar, me parece que una ponderación que lo sea de verdad no puede dar lugar a cualquier solución"[14].

II. El neoconstitucionalismo en América Latina: Miguel Carbonell

Carbonell es investigador de la Universidad Nacional de México y el máximo exponente de la teoría neoconstitucionalista en América Latina. Su obra, desplegada en varios textos, es un aporte en cuanto a la sistematización del pensamiento de los autores clásicos como Alexy, Ferrajoli, Dworkin y Zagrebelsky. En este autor encontramos una prolija y didáctica presentación del pensamiento de los anteriormente mencionados. Además, el profesor mexicano no solo se queda en una exégesis de los reconocidos juristas, sino que crea vínculos entre la teoría neoconstitucionalista europea y norteamericana con las constituciones latinoamericanas surgidas en la coyuntura de la caída de las dictaduras militares y el resurgimiento de la democracia en nuestras sociedades.

En Carbonell encontramos una definición de neoconstitucionalismo:

a la población otro derecho, en este caso, el de la información. No obstante, este derecho a la información entra en contradicción con el de libertad de prensa, que supone una abstención del Estado en entrometerse en el plano de las relaciones jurídicas particulares del trabajo de la prensa.

[14] PRIETO SANCHÍS, Luis, *ob. cit.*, p. 223.

> El neoconstitucionalismo pretende explicar un conjunto de textos constitucionales que comienzan a surgir después de la Segunda Guerra Mundial, y sobre todo a partir de los años 70 del siglo XX. Se trata de Constituciones que no se limitan a establecer competencias o a separar los poderes públicos, sino que contienen altos niveles de normas "materiales" o sustantivas que condicionan la actuación del Estado por medio de la ordenación de ciertos fines y objetivos. Además, estas Constituciones contienen amplios catálogos de derechos fundamentales, lo que viene a suponer un marco muy renovado de relaciones entre el Estado y los ciudadanos, sobre todo por la profundidad y grado de detalle de los postulados constitucionales que recogen tales derechos[15]

Ante la ausencia en los autores europeos en ejemplificar los cánones neoconstitucionalistas con referencias latinoamericanas, el jurista mexicano vincula al modelo neoconstitucionalista con nuestra región. Según Carbonell[16] las constituciones reformadas de Guatemala (1985), Brasil (1988), Colombia (1991), Perú (1993) y Argentina (1994) son parte de esos "textos constitucionales" que contienen altos niveles de normas sustantivas que modifican la actuación del Estado y la concepción del derecho, asimilando los procesos constituyentes de Alemania (1949), Italia (1947), España (1978) y Portugal (1976) con los de América Latina durante la década de los 80' y 90'.

Es a partir de este vínculo el que le otorga legitimidad a los doctrinarios europeos y norteamericanos en cuanto a la utilización de sus reflexiones teóricas para aplicarlas al campo del constitucionalismo latinoamericano. Incluso Carbonell cita el ejemplo de la Corte Constitucional colombiana, que en varios fallos ha utilizado los conceptos de ponderación de Alexy. Con gran capacidad de síntesis, el jurista mexicano señala que, en su perspectiva, el neoconstitucionalismo no es una contestación al modelo clásico sino una

[15] CARBONELL, Miguel, "Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos", Trotta, Madrid, 2007, pp. 9 - 10.
[16] CARBONELL, Miguel, "Perspectivas del neoconstitucionalismo", disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=w8DQuHtfPFY, consultado el 13 de junio de 2018.

evolución. Entiende que las características del modelo se basen en 3 ejes principales[17]:

A. Nuevas constituciones: como mencionamos arriba, la fuente que le da origen a este proceso teórico del derecho son las constituciones surgidas en Alemania, Italia, Portugal y España en Europa, y Guatemala, Brasil, Colombia, Perú y Argentina en nuestra región. Se trata de textos reformados integralmente, que suponen un cambio en la intensidad regulativa. Es a partir de estas constituciones donde aparecen vastos derechos detallados, en formato de un amplio catálogo de derechos[18]

B. Prácticas jurisprudenciales: líneas de decisión emitidas por tribunales. Aquí vemos que el paradigma fue modificado, ya que la forma de razonar de los tribunales es novedosa en virtud de que el juez no solo observa la legalidad procedimental del accionar legislativo o ejecutivo, sino su legalidad sustantiva. Este eje incide en la concepción de la representación directa del cuerpo legislativo, y el rol del poder judicial

C. Doctrina: el trabajo realizado por los juristas, en cuanto al analizar al derecho desde una constitución con valores positivizados conlleva a la creación por parte de los teóricos de esquemas jurídicos que tendrán legitimidad para impulsar cambios a través de la jurisprudencia o, incluso, legislativos[19]. Señala Carbonell:

tiene razón Luigi Ferrajoli cuando señala que la ciencia jurídica no tiene una función meramente contemplativa de su objeto de estudio, sino que contribuye de forma decisiva a crearlo y, en este sentido, se constituye como una especie de meta-garantía del ordenamiento jurídico en su conjunto[20]

[17]CARBONELL, Miguel, *ob. cit*. p.16.
[18] Ejemplos: Artículo 5 de la Constitución de Brasil; Artículo 75 inc. 22 de la Constitución de Argentina.
[19] Por ejemplo, pensemos la reforma al Código Civil y Comercial de la Argentina (2015), que fue impulsada desde las escuelas de Derecho del país que solicitaban al poder político la transformación del sistema de derecho privado en un cuerpo acorde a las tendencias de constitucionalización del derecho derivados de conceptos neoconstitucionalistas.
[20]CARBONELL, Miguel, "Neoconstitucionalismo", Diccionario de Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá, disponible en: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/view/101.

Cabe destacar la coincidencia con lo estipulado por Zaffaroni que ha señalado innumerables veces que el trabajo del jurista consiste en crear una doctrina destinada a jueces que deben aplicar las leyes, para que sentencien en forma coherente y no arbitraria.[21]

4. CONCLUSIONES

Durante el trabajo se pretendió esbozar definiciones concretas de la teoría neoconstitucionalista, extrayendo de los propios autores conceptos a los efectos de que el/la lector/a pueda encontrar en lo redactado una fuente directa de definiciones en materia de teoría constitucional. A su vez se buscó historiar la teoría neoconstitucionalista con el objetivo de constatar lo sostenido en la introducción, en cuanto a que debemos pensar a las teorías jurídicas siempre situadamente en un contexto histórico y político para comprender cabalmente sus alcances. Por último, se pretendió darle voz tanto a autores neoconstitucionalistas de Europa como de nuestro continente para, también, demostrar que el fenómeno abordado tiene puntos de conexión entre ambas latitudes.

Queda pendiente la profundización del trabajo y el desarrollo de elaboraciones críticas a los teoremas neoconstitucionalistas tales como: la concepción post violatoria de los Derechos Humanos, la visión piramidal y jerarquizante de las prácticas jurídicas y la tensión entre democracia y jueces con capacidad de revisar axiológicamente actos, entre otros temas.

5. BIBLIOGRAFÍA

CARBONELL, Miguel, "Neoconstitucionalismo", Diccionario de Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá, disponible en: http://diccionario.pradpi.es/index.php/terminos_pub/view/101.

CARBONELL, Miguel, *Teoría del neoconstitucionalismo. Ensayos escogidos*, Trotta, Madrid, 2007.

FERRAJOLI, Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más débil*, Trotta, Madrid, 1999.

[21] ZAFFARONI, Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015.

GARGARELLA, Roberto, *Pensando sobre la reforma constitucional en América Latina* en GARAVITO RODRÍGUEZ, César (coordinador), en *el derecho en América Latina,* Siglo XXI, Buenos Aires, 2012.

MEDICI, Alejandro, *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial*, San Luis Potosí-Aguas Calientes, CENEJUS-UASLP, 2012.

PRIETO SANCHÍS, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial,* en AFDUAM en *Derecho y Proceso*, Madrid, 2001.

ZAFFARONI, Raúl, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015.

DISCAPACIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Antonella Pilar Chiarrello*, Laurina Victoria Ciarpella** y Federico José Solsona***

1. INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo advertir las diversas situaciones que se desarrollan hoy en día en consonancia con los derechos de las personas con discapacidad. Desde una mirada de la genealogía comprenderemos la importancia que en la actualidad tiene efectivizar los derechos que a lo largo de la historia han sido vulnerados e incluso marginados en diversas épocas y contextos sociales. Será parte de este trabajo estudiar el accionar del Estado y de la comunidad para luego poder evidenciar que aquello que a lo largo de la

* Abogada egresada de Universidad Nacional de Rosario. Profesora Universitaria UAI. Profesora de Derecho Privado Parte General UNR. Cursante Posgrado de especialización en Magistratura UNR. Correo electrónico: antonella_chiarrello@hotmail.com

** Abogada egresada de Universidad Nacional de Rosario. Profesora Universitaria UCEL. Adscripta de la asignatura Derecho Procesal Civil UNR. Cursado completo del Posgrado de especialización en magistratura UNR. Correo electrónico: laurina892@hotmail.com

*** Abogado egresado de Universidad Nacional de Rosario. Profesor Universitario UAI. Especialista en Derecho de Daños UCA. Adscripto de la asignatura Derecho de las Obligaciones y Daños UNR. Correo electrónico: fedest7@hotmail.com

historia se llamó inclusión no fue más que una discriminación oculta ante un sector que pedía una protección integral en sus derechos.

En la actualidad a pesar de los grandes avances que se han realizado en diferentes ámbitos incluso en materia legal, las prácticas sociales continúan arraigando prejuicios, estereotipos, prepotencias y negaciones de la dignidad humana. Es fácil advertir situaciones que conllevan al rechazo del diferente, la invisibilización, el dominio paternalista de los ámbitos culturales y los espacios públicos[1]. Esta problemática consiste en la discriminación originada a partir de la negación de lo valioso de la diversidad.

Por lo tanto, y para comprender bien la importancia de los Derechos de las Personas con Discapacidad, creemos que analizar este instrumento y el cambio de paradigma será la clave para propiciar un cambio que se viene gestando desde el siglo xx hasta la actualidad.

2. MODELOS DE TRATAMIENTO DE LA DISCAPACIDAD

Con la finalidad de acercarnos a la discapacidad desde la perspectiva de los Derechos Humanos y enfatizando en que el concepto de discapacidad es relativo y varía según los diferentes contextos históricos y sociales es que propondremos, en primer lugar, realizar un breve recorrido por los tres paradigmas más representativos[2] :

Modelo de prescindencia: considera que la persona con discapacidad no es valiosa para la comunidad y que no tiene nada que aportar constituyendo incluso una carga para su familia o para la sociedad. Es así que como consecuencia de la "no necesidad" de las personas con discapacidad surgen dos sub-modelos, a saber, el eugenésico que plantea que la vida de una persona con discapacidad no vale la pena ser vivida, entonces se originaba que la solución adoptada por el submodelo bajo análisis fuera prescindir de las personas con deficiencias mediante el recurso a prácticas. Por su parte el sub-modelo de marginación

[1] EROLES, Carlos y FERRERES, Carlos, "La discapacidad una cuestión de Derechos Humanos" en Carlos Eroles y Carlos Ferreres (Comp.), *La discapacidad una cuestión de Derechos Humanos como eje de un movimiento social de afirmación de derechos,* Buenos Aires, Espacio Editorial, 2002, p.15.

[2] PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Cinca, Madrid, 2007, p.13.

preveía la exclusión social, situándolas en un espacio destinado para los anormales y clases pobres. El rasgo principal que caracteriza a éste es la exclusión, ya sea como consecuencia de subestimar a las personas con discapacidad y considerarlas objeto de compasión, o como considerarlas objeto o advertencia de un peligro inminente[3].

Modelo rehabilitador o médico: considera a la discapacidad como una desventaja natural o biológica que porta la persona y desde este modelo las personas con discapacidad ya no son consideradas inútiles, pero siempre en la medida en que sean rehabilitadas. Es por ello que el fin primordial que se persigue es normalizar a las personas con discapacidad. La misma discapacidad representa por ello abordable desde las ciencias, considerándola en términos salud/enfermedad, por lo tanto, la mirada social se dirige al déficit, buscándose la "normalización". Se establece una asociación entre la discapacidad, la enfermedad, y la necesidad de la cura y/o rehabilitación, otorgándose una excesiva importancia al diagnóstico clínico. La persona con discapacidad se integrará en la medida en que se rehabilite, disimule u oculte su diferencia y se asemeje a los demás. Es importante remarcar cómo este modelo, aun no abandonado en su totalidad, no valora la diversidad humana, sino que por el contrario rechaza al diferente y persigue su homogeneización, pretendiéndose corregir a la persona con discapacidad con el fin de lograr que la misma sea lo más normal posible. Parece desconocerse que todas las personas somos igualmente diversas y diferentes, es decir que no se evidencia que la diversidad es inherente al ser humano.

Modelo social: Las causas de la discapacidad no son ni religiosas ni científicas sino sociales[4]. Según sus postulados la discapacidad no surge por una deficiencia que porta el cuerpo sino por las barreras sociales que se verifican en una sociedad que no considera o lo hace en forma insuficiente a las personas con discapacidad y las excluye de las posibilidades de una vida en común. Este

[3] *Ibídem*, p. 15.

[4] MALDONADO, Victoria y JORGE A., "El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos" en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332013000300008&script=sci_arttext&tlng=pt, consultado el 20/10/2019.

modelo desafía la noción de normalidad sosteniendo que la misma es una construcción impuesta sobre una realidad donde sólo existen diferencias que no son reconocidas por lo que aspira a que la diferencia sea valorada como parte de la diversidad humana y no simplemente tolerada[5]. Por tanto, el axioma es que la persona con discapacidad es capaz, y lo que se debe hacer es eliminar las barreras sociales, personales, ideológicas y políticas para lograr que pueda gestionar su propia vida de forma autónoma, facilitándole los medios materiales y/o sociales para que pueda participar en la sociedad[6].

3. ESPECIFICIDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Teniendo en cuenta el modelo social, nos encontramos ante distintos conceptos que él mismo propone y que son de gran importancia para comprender la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La propia convención nos ofrece algunas nociones que enriquecen la interpretación y garantía de los derechos reconocidos. Entre estos se encuentra la toma de conciencia, accesibilidad, universalidad, perspectiva de infancia y de género y por último participación de las personas con discapacidad.

Toma de conciencia:

El artículo 8 de la Convención exige a los Estados la adopción de las medidas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y los aportes de las personas con discapacidad. Pero no solo debe comprometerse el estado al cumplimento de la Convención, el deber es de todas las personas, tendrán que reconocer el valor de las personas con discapacidad, sus derechos y dignidad, así como sus capacidades. Para ello los autores Brogna y Zazueta Vargas[7] al comentar este

[5] *Ídem.*

[6] URMENETA, Xabier, "Discapacidad y Derechos humanos" en *Revista Norte de Salud mental*, núm. 38, España, 2010, p. 6.

[7] BROGNA, Patricia y ZAZUETA VARGAS, Carlos *"Comentario* al Artículo 8 de la CDPCD*"* en Rosales, Pablo (Comp.), *Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad (Ley 26378) Comentada*, Abeledo Perrot, 1° Edición, Buenos Aires, 2012, p. 124.

artículo mencionan que para dar cumplimiento a este precepto se necesita transitar por tres fases: sensibilización, concientización y capacitación.

Sin embargo, es necesario, que ninguna de estas fases refuerce estereotipos, ni prejuicios. Asimismo, el cumplimiento efectivo de este mandato requiere que con anterioridad los Estados conozcan, y trabajen las características sociales de la región y de su población.

La toma de conciencia implica saber que en nuestra región latinoamericana persiste un fuertísimo modelo asistencial que se relaciona con la atención y asistencia de las personas con discapacidad, pero éste no puede ser el único ya que dispersa la atención del modelo de derechos, volviéndolo un modelo asistencial hegemónico[8].

4. ACCESIBILIDAD Y DISEÑO UNIVERSAL

La convención define uno de los principios más importantes que es el de "accesibilidad y diseño universal". A los fines de comprender el citado concepto, éste se entiende como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado[9].

En cambio, accesibilidad la Convención es determinante en el sentido en que los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas[10].

---

[8] ROSALES, Pablo, "Una mirada desde lo legal acerca de la discriminación por discapacidad, los estereotipos y la necesidad de toma de conciencia. Su tratamiento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU (ley 26.378)" en *Discapacidad, Justicia y Estado. Discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, Infojus, Argentina, 2013, p. 11.

[9] Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 9, disponible en http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141317/norma.htm, consultado el 20/10/2019.

[10] SANJOSÉ GIL, Amparo, "El primer tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, núm. 13, 2007, p. 12.

Este principio que se encuentra determinado en la mencionada Convención no se limita al acceso a las instalaciones y a la tecnología, es decir no es simplemente eliminar las barreras físicas, sino que abarca el acceso al ejercicio de todos los derechos. Tiene como finalidad crear una sociedad accesible en donde no haya ninguna barrera que limite el accionar humano[11].

5. EQUILIBRIO ENTRE LA NO DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Si bien entendemos que el punto de partida ha sido siempre el evitar la discriminación en el goce de los derechos reconocidos a toda persona en otros tratados, la mencionada Convención busca un equilibrio entre la postura de la no discriminación y aquélla otra que afirma la existencia de derechos específicos de las personas con discapacidad[12].

En este sentido, la Convención en su artículo 41 recoge acertadamente que "no se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad".

La aplicabilidad de estas medidas consiste, en la prohibición de todo tipo de "discriminación por razón de la discapacidad" y, por otra parte, en la previsión de realizar "ajustes razonables" hasta que la sociedad tenga un "diseño universal o inclusivo" como se ha mencionado con anterioridad.

En este sentido, la Convención de 2006 no sólo es un tratado relativo a los derechos de las personas con discapacidad, sino un tratado que enriquece el acervo común de los derechos humanos de todas las personas, y que ha tenido por finalidad remover los obstáculos que les impedían el ejercicio de sus derechos[13].

---

11 *Ídem*.

12 *Ibídem*, p. 15.

13 SEOANE, José Antonio, "La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad: perspectiva jurídica" en *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, núm. 42, 2011, pp. 28-29.

Sin embargo, no debemos olvidar que las normas no son una panacea. La verdadera discriminación está en la mentalidad de la sociedad. Es necesario que mediante el compromiso de todos y la toma de conciencia se eliminen los prejuicios y estereotipos que privan a las personas con discapacidades del disfrute de todos sus derechos humanos.

6. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo hemos desarrollado los distintos modelos y su evolución a lo largo del tiempo. Sin embargo, es importante destacar que el avance no ha sido lineal y que los diferentes modelos suelen convivir en la realidad.

En la actualidad tenemos algunos desfasajes que hacen que lo normativo no coincida con las políticas públicas y con la concepción sociológica que se tiene de la discapacidad.

Asimismo, y como muestra de lo antes mencionado, en las legislaciones locales hay una diversidad de denominaciones con la que se alude a las personas con discapacidad. Esto no es menor, en la medida en que la denominación de discapacidad determina e influye en las políticas que adopte el Estado respecto de ella.

Desde estas perspectivas se desprenden respuestas diferentes en materia de políticas. Si se toma partida por el modelo biomédico, la respuesta será la provisión de servicios médicos y de rehabilitación, y los encargados de implementar esa intervención serían los profesionales de la salud. Según este punto de vista, la persona con discapacidad es un objeto de intervención[14].

Al otro extremo, y como etapa superadora de las ya nombradas, el modelo social plantea que una persona con discapacidad requiere ajustes en su entorno para alcanzar una participación plena. En este sentido, el accionar está enfocado en eliminar barreras para lograr la plena participación de personas con

[14] STANG ALVA, María Fernanda, *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*, Chile, 2011, p. 56.

discapacidad en todos los ámbitos y, por lo tanto, es una responsabilidad que recae sobre la sociedad en su conjunto.

Debemos remarcar que estas lecturas sobre la discapacidad coexisten en las sociedades latinoamericanas. Desde el punto de vista normativo los Estados se han acoplado a las perspectivas más integrales. Pero por otra, la disyuntiva se da en que en las prácticas y a nivel discursivo, aún prevalecen los estereotipos y prejuicios planteados por el enfoque biológico paternalista en la sociedad en general. Este escenario complejiza la labor de las instituciones encargadas de promover de una manera coherente el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Se concluye en que para lograr un efectivo reconocimiento de los derechos consagrados en la Convención es necesario comenzar desde lo más pequeño, como la incorporación de un lenguaje adecuado hasta culminar con la exigencia colectiva de la implementación de políticas públicas en pos de garantizar derechos, y que el cambio de paradigma no sea una utopía.

7. BIBLIOGRAFÍA

BROGNA, Patricia y ZAZUETA VARGAS, Carlos, *"Comentario al Artículo 8 de la CDPD"* en Rosales, Pablo (Comp.), *Convención Sobre los Derechos de las Personas Con Discapacidad (Ley 26378) Comentada*, Abeledo Perrot, 1° Edición, Buenos Aires, 2012.

EROLES, Carlos y FERRERES, Carlos, "La discapacidad una cuestión de Derechos Humanos" en Carlos Eroles y Carlos Ferreres (Comp.), *La discapacidad una cuestión de Derechos Humanos como eje de un movimiento social de afirmación de derechos,* Buenos Aires, Espacio Editorial, 2002.

MALDONADO, Victoria y JORGE, A.,"El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos" en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332013000300008&script=sci_arttext&tlng=pt, consultado el 20/10/2019.

PALACIOS, Agustina y BARIFFI, Francisco, *La discapacidad como una cuestión de derechos humanos. Una aproximación a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, Madrid, 2007.

ROSALES, Pablo. "Una mirada desde lo legal acerca de la discriminación por discapacidad, los estereotipos y la necesidad de toma de conciencia. Su

tratamiento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU (ley 26.378)" en *Discapacidad, Justicia y Estado. Discriminación, estereotipos y toma de conciencia*, Infojus, Argentina, 2013.

SANJOSÉ GIL, Amparo, "El primer tratado de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad" en *Revista electrónica de estudios internacionales (REEI)*, núm. 13, 2007.

SEOANE, José Antonio, "La Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad: perspectiva jurídica" en *Siglo Cero: Revista Española sobre Discapacidad Intelectual*, núm. 42, 2011.

STANG ALVA, María Fernanda, *Las personas con discapacidad en América Latina: del reconocimiento jurídico a la desigualdad real*, Chile, 2011.

URMENETA, Xabier, "Discapacidad y Derechos humanos" en *Revista Norte de Salud mental*, núm. 38, España, 2010.

ANÁLISIS CRÍTICO SOBRE LA REGULACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL EN MATERIA DE AGUAS

Santiago Hernán Ravlic*

1. INTRODUCCIÓN

El agua como cuerpo cubre tres cuartas partes del planeta, pudiendo presentarse en tres estados físicos: líquido, sólido y gaseoso o de vapor. Sociólogos, expertos en política internacional, geógrafos y ambientalistas coinciden que la escasez de agua para las necesidades humanas en un futuro cercano se convertirá en un problema para la humanidad.

El tema de nuestra investigación será como trata nuestro Código Civil y Comercial el tema de las aguas, tan trascendente tanto para nuestro país (que como veremos cuenta con gran cantidad de recursos hídricos) como para el mundo y que probablemente lo será aún más con el correr de los años. Por eso empezar a orientar nuestras investigaciones e inquietudes hacía este tema nos parece esencial.

* Abogado por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Aspirante a docente adscripto en Cátedra "B" Derecho Ambiental dictada en el cuarto año de la carrera de abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Correo electrónico: ravlicsantiago@gmail.com

Nuestra hipótesis fundamental es que nuestro Código Civil y Comercial en vigencia desde el año 2015 no le da la importancia que merecen a nuestros recursos hídricos y desaprovecha una oportunidad histórica de ponernos a tono con las regulaciones de países hermanos como Bolivia, Ecuador, Venezuela o Uruguay en materia de aguas. Las razones que nos provocan estas reflexiones son el mantenimiento de varios tipos de aguas dentro del comercio, sujetos a la oferta y la demanda del mercado y el no respeto a la unicidad del ciclo hidrológico.

El agua debería encontrarse en la esfera de los bienes comunes al ser un elemento básico y fundamental para la vida. A su vez al tratarse de un recurso finito y vulnerable nuestro ordenamiento debe estar preparado para cuando la crisis del agua sea una realidad (ya lo es en parte) respetando tanto el acceso para todos como la soberanía del pueblo sobre ellos. Esas son las dos ideas que orientarán todo nuestro trabajo.

Nos centramos en las normas del Código Civil y Comercial que establecen el régimen de propiedad de las aguas para nuestro país y confirmamos nuestra hipótesis valiéndonos de un mapeo de los recursos hídricos en nuestro país y de opiniones de expertos y doctrinarios en la materia, comprendiendo la perspectiva de un ambientalismo inclusivo.

2. ASPECTOS GEOGRÁFICOS Y REGULACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL

Abordaremos a continuación la normativa del Código Civil y Comercial de la Nación en materia de aguas. Nuestra hipótesis fundamental en el trabajo como expusimos en la introducción es que el nuevo Código no le da al agua como recurso estratégico y fundamental para nuestro Estado la importancia que merece. Esto basado en dos aspectos fundamentales.

En primer término, no respeta la unidad del ciclo hidrológico. Cuando hablamos de ciclo hidrológico nos referimos al movimiento cíclico del agua en el globo terráqueo desde el mar a la atmósfera y desde la atmósfera su precipitación a la tierra y posterior retorno al mar, según enseñaba el

Ingeniero Pedro C. Fernández[1].

Y en segundo término tampoco avanza hacia la publicidad de las aguas como se viene haciendo en otras legislaciones. Si se parte de la base de la unidad del ciclo hidrológico referida debería regularse a toda el agua como una sin distinciones sectoriales por usos y debería formar parte del dominio público del Estado para facilitar de esta manera un abordaje integral y una gestión adecuada de este recurso fundamental tanto para el país como para el mundo.

3. RECURSOS HÍDRICOS DE LA ARGENTINA

La Argentina es un país de gran extensión, en sus 2.812.588 km2 de superficie continental sudamericana y con un desarrollo latitudinal de 3.700 km, se caracteriza por poseer una gran variedad de climas y ecosistemas asociados.

La riqueza hidrológica es excepcional y está comprendida por las denominadas aguas superficiales (ríos, lagos, lagunas y esteros), por los campos de hielos y las aguas subterráneas. Los ríos en su mayoría son navegables y representan una importante fuente de energía[2].

En cuanto a los campos de hielo contamos con contamos con alrededor de 49 importantes glaciares. Entre ellos el Perito Moreno, Viedma, Upsala, etc.

Y en el campo de las aguas subterráneas contamos en nuestro país con el 8% del acuífero guaraní, que es uno de los reservorios más grandes de agua dulce en el mundo. Recordemos que el agua dulce es el tipo de agua que contiene cantidades mínimas de sales disueltas, distinguiéndose así del agua de mar o agua salobre y que a través de un proceso de potabilización el ser humano la puede convertir en agua potable. Para situarnos el 97.5% del agua en la tierra se encuentra en los océanos y mares de agua salada, únicamente el restante 2.5% es agua dulce. Del total de agua dulce en el mundo, 69% se

[1] FERNÁNDEZ, Pedro, "El ciclo hidrológico" en Centro de Economía, Legislación y Administración de Aguas (coordinador), *Curso de Derecho de Aguas,* Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrias, Mendoza, 1974, p. 3.
[2] KLOSTER, Silvia Elizabeth, "Recursos hídricos y su vulnerabilidad en Argentina" en *Misiones Online*, https://misionesonline.net/2017/03/25/recursos-hidricos-vulnerabilidad-argentina-parte-i/, consulta en fecha 4/4/2019.

encuentra en los polos y en las cumbres de las montañas más altas y se encuentra en un estado sólido. El agua dulce potable y a disposición sin ningún tratamiento humano supone solo el 0.008% del agua terrestre. De lo cual vemos a las claras que contamos con una oferta muy limitada de recursos de agua dulce.

El caudal medio anual de nuestro país es superior a los 26 mil metros cúbicos por segundo, lo que puede ser aprovechado para la generación de energía eléctrica (actualmente sólo la quinta parte de nuestros recursos hídricos para la generación de energía eléctrica).

La distribución de estos recursos es irregular, por las variadas características geográficas y la diversidad de climas que presenta el territorio.

En cuanto a las aguas superficiales la red hidrográfica es muy variada. El nordeste tiene ríos caudalosos, largos y navegables, al noroeste encontramos ríos de escaso caudal y el sur presenta ríos de gran caudal cerca de Los Andes, pero más pobres a medida que atraviesan la árida Patagonia.

El 85% del agua superficial corresponde a la cuenca del Río de la Plata, integrada por las subcuencas de los ríos Pilcomayo, Bermejo, Paraná, Paraguay, Iguazú, Uruguay, y otras subcuencas que se extienden en los territorios de Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Siguiendo con las aguas superficiales no es para nada despreciable el territorio que ocupan lagos y lagunas en nuestro país, estas últimas en esteros y cañadas de la llanura y los primeros generalmente en cordones montañosos. Podemos destacar por ejemplo al lago Nahuel Huapi, formado por aguas de deshielo como el resto de los lagos patagónicos que como veremos en breve no son apreciados como merecen por nuestro Código Civil y Comercial.

En el marco internacional y según datos de la UNESCO la población mundial crece a un ritmo de unos 80 millones de personas al año, este crecimiento demográfico, la urbanización, la industrialización y el aumento de la producción y el consumo han generan una demanda de agua dulce cada vez mayor. Se prevé que en 2030 el mundo tendrá que enfrentarse a un déficit mundial del 40% de agua, y a su vez la contaminación y el cambio climático problematizan aún más

la disponibilidad de los recursos hídricos[3].

Hay que sumar a este estado de cosas el consumo desmedido de agua por parte de algunos Estados. La Organización Mundial de la Salud estima que para cubrir sus necesidades básicas (aseo, cocina, alimento, etc) el ser humano requiere de alrededor de 80 litros de agua por día. Pero en Estados Unidos sus habitantes consumen un promedio de 500 litros de agua por día, mientras que en Europa en promedio consumen 300 litros de agua por día, niveles de consumo absolutamente insostenibles de acuerdo a sus recursos, sin contar los usos industriales del agua. La pregunta es si cuando escasean los recursos hídricos en esos territorios las poblaciones se adaptarán a la nueva circunstancia o trataran de proveerse de recursos de otras naciones que cuenten con reservas de agua.

Estos datos nos revelan que un escenario de crisis mundial en materia de aguas en el futuro es altamente posible, y nuestro país si bien cuenta con grandes recursos como venimos exponiendo también puede tener problemas si no avanza hacia una gestión, coordinada y moderna por parte de las provincias que tienen el dominio originario de los recursos naturales de su territorio, esto implica la necesidad de brindar lineamientos de política que integren los aspectos técnicos, sociales, económicos, legales, institucionales y ambientales del agua. Pero no parece posible llevar a cabo estas políticas de manera realmente efectiva si seguimos manteniendo aguas en dominio de particulares y aguas en la esfera del dominio privado del Estado, que por ejemplo pueden ser embargadas a un Estado provincial por deudas que contraiga (escenario para nada descabellado de acuerdo a la coyuntura política de nuestro país).

Ahora bien, para aprovechar estos recursos, preservarlos y ponerlos en función de las necesidades de nuestro pueblo el Estado debe abordar esta temática como decíamos de manera integrada y minuciosamente planificada. Para eso debe partir de una buena legislación que recepte los dos planteamientos que venimos haciendo y que viene haciendo la doctrina de unicidad del ciclo hidrológico y de publicidad de todas las aguas.

[3] Informe de Naciones Unidas, "Agua para un mundo sostenible. Datos y cifras", en *Unesco*, http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/images/WWDR2015Facts_Figures_SPA_web.pdf, consulta en fecha 9/4/2019.

4. UNIDAD DEL CICLO HIDROLÓGICO

La Conferencia Internacional de Valencia sobre Sistemas de Derechos de Aguas en el mundo ya establecía en el año 1975 que los recursos hídricos debían ser considerados como una unidad dentro del ciclo hidrológico y que debía existir unidad en la administración hídrica a efectos de un mejor planeamiento y manejo de las aguas, para lograr a su vez un óptimo aprovechamiento de esos recursos.

Nuestro ordenamiento jurídico hace caso omiso a la mentada unidad del ciclo hidrológico y regula distintos tipos de aguas como:

- Aguas marítimas
- Aguas atmosféricas
- Aguas terrestres. Tanto superficiales (que se dividen a su vez en corrientes y estancadas) como subterráneas.

Miguel Mathus Escorihuela explica claramente que el agua es una sola y debe haber por ello una sola categoría de aguas, por otra parte, como veíamos anteriormente la crisis del agua a la que nos vamos a enfrentar requiere que el Estado intervenga en aras del interés general y la paz social[4], en este sentido se está orientando la legislación comparada actual.

5. PUBLICIDAD DE TODAS LAS AGUAS

Esta necesidad de publicidad de todas las aguas se desprende de la mentada unidad del ciclo hidrológico, pero veamos primeramente cómo trata el Código Civil y Comercial en sus artículos 235 y siguientes el régimen de dominialidad de las aguas:

> ARTÍCULO 235.- Bienes pertenecientes al dominio público. Son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales:
>
> a) el mar territorial hasta la distancia que determinen los tratados internacionales y la legislación especial, sin perjuicio del poder jurisdiccional sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Se entiende por mar territorial el agua, el

[4] MATHUS ESCORIHUELA, Miguel, *Derecho y Administración de Aguas*, Mendoza, Zeta, 2007.

lecho y el subsuelo; b) las aguas interiores, bahías, golfos, ensenadas, puertos, ancladeros y las playas marítimas; se entiende por playas marítimas la porción de tierra que las mareas bañan y desocupan durante las más altas y más bajas mareas normales, y su continuación hasta la distancia que corresponda de conformidad con la legislación especial de orden nacional o local aplicable en cada caso; c) los ríos, estuarios, arroyos y demás aguas que corren por cauces naturales, los lagos y lagunas navegables, los glaciares y el ambiente periglacial y toda otra agua que tenga o adquiera la aptitud de satisfacer usos de interés general, comprendiéndose las aguas subterráneas, sin perjuicio del ejercicio regular del derecho del propietario del fundo de extraer las aguas subterráneas en la medida de su interés y con sujeción a las disposiciones locales. Se entiende por río el agua, las playas y el lecho por donde corre, delimitado por la línea de ribera que fija el promedio de las máximas crecidas ordinarias. Por lago o laguna se entiende el agua, sus playas y su lecho, respectivamente, delimitado de la misma manera que los ríos…".

ARTÍCULO 236.- Bienes del dominio privado del Estado.

Pertenecen al Estado nacional, provincial o municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales: …. c) los lagos no navegables que carecen de dueño...".

ARTÍCULO 237.- Determinación y caracteres de las cosas del Estado. Uso y goce. Los bienes públicos del Estado son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso goce, sujeto a las disposiciones generales y locales.

La Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local determinan el carácter nacional, provincial o municipal de los bienes enumerados en los dos artículos 235 y 236.

ARTÍCULO 239.- Aguas de los particulares. Las aguas que surgen en los terrenos de los particulares pertenecen a sus dueños, quienes

> pueden usar libremente de ellas, siempre que no formen cauce natural. Las aguas de los particulares quedan sujetas al control y a las restricciones que en interés público establezca la autoridad de aplicación. Nadie puede usar de aguas privadas en perjuicio de terceros ni en mayor medida de su derecho.
>
> Pertenecen al dominio público si constituyen cursos de agua por cauces naturales. Los particulares no deben alterar esos cursos de agua. El uso por cualquier título de aguas públicas, u obras construidas para utilidad o comodidad común, no les hace perder el carácter de bienes públicos del Estado, inalienables e imprescriptibles. El hecho de correr los cursos de agua por los terrenos inferiores no da a los dueños de éstos derecho alguno.

El Código Civil de Vélez sancionado en 1969 tuvo un corte privatista, avanzando sobre la propiedad privada individual, resolviendo que muchas aguas queden en poder del propietario fundiario. Más tarde la reforma del año 1968 amplió el espectro de aguas dentro del dominio público, por ejemplo, con las aguas subterráneas y sobre toda otra agua susceptible de satisfacer un interés general.

Estas regulaciones analizadas en sus contextos históricos tienen sentido, pero en la actualidad de acuerdo al escenario que planteamos precedentemente (escasez, desigual distribución, crecimiento demográfico, contaminación y cambio climático) se impone un régimen de publicidad de todas las aguas, volviendo de esta manera a un régimen que viene imperando en nuestras tierras, desde los pueblos originarios pasando por el régimen de indias, esto es un régimen de propiedad y uso público de este fundamental recurso en el que el Estado haga ejercicio de su soberanía en función de los intereses del pueblo.

En consonancia con nuestra posición está el artículo 124 de nuestra Constitución Nacional, establece la propiedad originaria de las provincias de sus recursos naturales y el nuevo marco internacional que obliga a los Estados a garantizar agua potable y saneamiento a sus habitantes como un derecho humano. La mejor manera de efectivizar ese derecho y que no sea letra muerta,

sino que sea disfrutado por todos los habitantes de nuestro territorio es avanzar hacia la publicidad de este recurso abarcando así una dimensión ambiental y humana.

Aun así, el Código Civil y Comercial que nos rige desde el año 2015, desaprovechando una oportunidad histórica de adecuar nuestra legislación al nuevo panorama, sigue manteniendo el régimen mixto de propiedad de aguas.

Este régimen mixto que sigue previendo la categoría de aguas de los particulares y dejando en dominio privado del Estado recursos estratégicos y finitos no valora adecuadamente la importancia del recurso para nuestro país. Ya Miguel Marienhoff en su libro "Régimen y legislación de las aguas privadas y públicas" del año 1939 nos enseñaba que para incluir el agua en el dominio público debe considerarse la importancia que ella tenga para el país y región de que se trate de acuerdo a su configuración geográfica[5] .

El mismo autor sigue en el mismo texto recordándonos que el dueño de los bienes que integran el dominio público es el "pueblo" como conjunto de hombres unidos por lazos históricos, raciales, religiosos comunes que ocupan un territorio común[6]. Lo mismo plasman en sus obras autores como Rafael Bielsa para quién el dominio público no se atribuye al Estado sino al pueblo, representado por el Estado[7].

En el mismo sentido se expresaba Guillermo Cano que todas las aguas sin excepción debían ser de dominio público de la comunidad en función de su interés público presente o futuro y de su valor económico. Valor económico que estuvo históricamente en discusión porque se veía al agua como un recurso vasto e inagotable, pero los nuevos tiempos nos hacen redefinir y repensar esta idea, asignando un gran valor a este recurso.

Nos encontramos en el artículo 235 del CCyC antes transcripto la frase "excepto lo dispuesto por leyes especiales" que deja una peligrosa ventana abierta a que mediante una ley especial se excluya del dominio público alguno de los valiosos bienes y recursos que enumera este artículo. Esto puede generar

[5] MARIENHOFF, Miguel Santiago, *Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1971, p.83.
[6] *Ídem*, p.84.
[7] BIELSA, Rafael, *Ciencia de la administración*, Depalma, Buenos Aires, 1955, p.157.

serios problemas si en el futuro se trata de implementar, por lo que consideramos que es una inclusión por lo menos desafortunada.

Debemos rescatar de la reforma, la inclusión del ambiente periglaciar en la órbita de los bienes de dominio público, que resulta altamente positiva, ya que es una de las mayores fuentes de aporte hídrico proveniente de hielo luego del derretimiento de la nieve invernal.

Este aporte es mayor al de los glaciares, y mayor también al aporte de los glaciares de escombros (estos últimos son uno de los elementos dentro del ambiente periglacial). Las tendencias de cambio climático sobre los glaciares descubiertos que aceleran su derretimiento implican que el ambiente periglacial irá creciendo en su importancia relativa como fuente hídrica en comparación con el aporte de los glaciares. Es decir, con el tiempo, al reducirse la superficie de glaciares descubiertos, el ambiente periglacial irá aportando cada vez más agua en términos porcentuales, en comparación con los glaciares descubiertos[8].

Es momento ahora de detenernos la regulación de los lagos. Se los divide en el nuevo régimen entre navegables y no navegables, a los primeros se los coloca en la órbita de los bienes de dominio público del Estado y a los segundos en la de dominio privado del Estado.

El primer problema es que no se expresa en ningún momento cuando un lago va a ser navegable y cuando no, en el artículo 2340 inciso 5 del Código de Vélez se asentaba que cuando pudiese navegar un buque de más de cien toneladas ese lago entraría en la categoría de navegable. Pero en la actualidad y al igual que en la reforma de 1968 no se establece una medida taxativa de diferenciación y la categoría a que pertenezca cada lago será determinada por una antojadiza declaración administrativa[9].

No es menor resaltar que en la categoría de lagos no navegables podrían quedar comprendidos todos los lagos de nuestra Patagonia, que son una fuente de recursos naturales de la que el Estado no puede prescindir si quiere resguardar

[8] TAILLANT, Jorge Daniel, "El ambiente periglaciar y la minería en la República Argentina",en *Observatorio Latinoamericano de Conflictos Ambientales*, http://olca.cl/articulo/nota.php?id=102445, consulta en fecha 14/4/2019.
[9] ALLENDE, Guillermo L., *Derecho de aguas con acotaciones hidrológicas*, Eudeba, Buenos Aires, 1971, p. 317.

su soberanía. Esta defectuosa regulación puede permitir que eventualmente esos lagos puedan ser embargados por deudas que tome la provincia, sea con particulares, otros Estados o empresas nacionales o extranjeras, e incluso permite que puedan ser vendidos o adquiridos por prescripción.

6. DERECHO COMPARADO. EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS EN EL DERECHO BOLIVIANO

Hablaremos de derecho comparado, pero no vamos a poder explayarnos sobre muchos sistemas jurídicos en honor a la brevedad del trabajo. Por lo que nos dedicaremos a hacer una mención al tratamiento que hace el régimen jurídico boliviano de las aguas. Sin dejar de recordar que en el mismo sentido están orientados los ordenamientos de Ecuador, Venezuela y Uruguay en nuestro subcontinente.

Bolivia tiene una tradición jurídica en cuanto a aguas absolutamente privatista, su primera ley de aguas de 1879 reglamento la propiedad y el uso del disponiendo sobre ella la propiedad a favor del dueño de la tierra, incluidas las aguas subterráneas[10].

No obstante, lo cual, a través de un gobierno que desde 2006 avanza hacia una ampliación constante de derechos el pueblo boliviano, logró sancionar una nueva Constitución que se adecua a los nuevos tiempos y respeta tanto al medioambiente como a la soberanía del Estado.

En lo que respecta a los recursos hídricos se les dedica un capítulo, dentro del Título II llamado "El Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio". Se establece que el agua es un derecho fundamental para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo y que el Estado debe promover y asegurar el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, diversidad y sustentabilidad.

Subraya además que los recursos hídricos en cualquiera de sus estados

[10] FIGUEROA, Rafael A., "El dominio de las aguas en el derecho indiano y su evolución por influencias del derecho civil en la América española", http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/68637/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y, consulta en fecha 20/04/2019.

(respetando así el ciclo hidrológico) constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen funciones sociales, culturales y ambientales. Sienta además la imposibilidad de privatización o de apropiación privada de estos recursos.

En cuanto al Código Civil del Estado Plurinacional de Bolivia, el mismo se abstiene de regular sobre el dominio de las aguas porque deja esa regulación en manos de las normas Constitucionales que acabamos de analizar[11].

7. CONCLUSIONES

Para concluir con nuestro trabajo expondremos las conclusiones obtenidas del mismo luego de una pequeña síntesis de la manera en que la encaramos y las tareas que fuimos desarrollando.

Partimos de una primera etapa de búsqueda de información y de bibliografía, en principio sobre un tema más amplio pero que junto con nuestra tutora decidimos depurar e investigar específicamente el tema de las aguas en el Código Civil y Comercial de la Nación.

La hipótesis que nos guió y que pudimos confirmar a lo largo del trabajo a partir de autores de doctrina, derecho comparado, el análisis del articulado y la entrevista con el Dr. Aníbal Faccendini especialista en el tema, fue que nuestro Código no asignaba a los recursos hídricos la importancia que merecían en un contexto mundial de crisis del agua. Crisis que como marcamos a lo largo del trabajo expertos entienden que se puede acentuar en los próximos años.

Subyace en esta hipótesis y en todo el trabajo en general la idea de ampliación de soberanía del Estado sobre sus recursos naturales, idea que nos generó inquietudes, reflexiones y que fue el motor de la investigación.

Como decíamos confirmamos nuestra hipótesis, y entendimos que para afrontar la crisis de escasez de agua que se viene gestando por factores demográficos, ambientales, etc. es necesario llevar a cabo una política hídrica que integre los aspectos técnicos, sociales, económicos, legales, institucionales y ambientales del agua. Para llevar a cabo esta gestión de manera estratégica y

[11] *Ídem*, p. 105.

planificada es necesario regular a todas las aguas como una sola (respetar la unidad del ciclo hidrológico) y avanzar sobre la publicidad de esas aguas.

8. BIBLIOGRAFÍA

ALLENDE, Guillermo L., *Derecho de Aguas con acotaciones hidrológicas*, Buenos Aires, Eudeba, 1971.

BIELSA, Rafael, *Ciencia de la administración*, Buenos Aires, Ed Depalma, 1955.

CANO, Guillermo J., *Bosquejo del derecho mendocino intermedio de aguas*, Buenos Aires, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, 1943.

CANO, Guillermo J., *Derecho, política y administración de aguas*, Tomo I, Mendoza, Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrica, 1976.

FACCENDINI, Aníbal I., *La nueva humanización del ambiente del agua y del espacio en nuestra tierra común*, Rosario, UNR Editora, 2018.

FERNÁNDEZ, Pablo, "El ciclo hidrológico" en Centro de Economía, Legislación y Administración de Aguas (coordinador), *Curso de Derecho de Aguas*, Mendoza, Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídrias, 1974.

INFORME NACIONES UNIDAS, "Agua para un mundo sostenible. Datos y cifras", en la UNESCO, http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SC/images/WWDR2015Facts_Figures_SPA_web.pdf, consulta en fecha 9/4/2019.

KLOSTER, Silvia Elizabeth, "Recursos hídricos y su vulnerabilidad en Argentina" en *Misiones Online*, https://misionesonline.net/2017/03/25/recursos-hidricos-vulnerabilidad-argentina-parte-i/, consulta en fecha 4/4/2019.

MARIENHOFF, Miguel S. "Régimen y Legislación de las Aguas Públicas y Privadas", Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1971.

MATHUS ESCORIHUELA, Miguel, "Derecho y Administración de Aguas", Mendoza, Zeta, 2007.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, "Base de datos hidrológica integrada", https://www.argentina.gob.ar/interior/secretaria-de-infraestructura-y-politica-hidrica/base-de-datos-hidrologica-integrada, consulta en fecha 24/4/2019.

EL MITO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO. UNA CRÍTICA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS, LA COMUNICACIÓN Y LOS MEDIOS DIGITALES

Claudio Felipe Delgado Río*

1. INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión se presenta como una herramienta fundamental para el funcionamiento de cualquier gobierno "democrático", instaurándose como un derecho humano inalienable, permitiendo (aparentemente) que el ciudadano externalice su pensar y sentir, sin que esto represente un peligro a su persona o su libertad; y si bien la libertad de expresión se encuentra estipulada dentro de organismos internacionales y constitucionales como un derecho humano inalienable, es su positivización, limitantes y efectos, la problemática bajo la cual se desarrolla el presente texto, planteando los siguientes cuestionamientos: ¿Libertad de expresión para quiénes?, ¿Cuáles son sus límites?, ¿Quiénes estipulan estos límites?, ¿Cómo aplica a los sectores de la población

*Maestro en Derechos Humanos, Licenciado en Ciencias de la Comunicación por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Docente en la Universidad Cuauhtémoc Plantel San Luis Potosí. Líneas de investigación: comunicación, derechos humanos y análisis crítico de medios. Correo electrónico: claudio.delgado.rios@gmail.com

históricamente invisibilizada?, ¿Cuál es el papel de las tecnologías de la información y comunicación (TIC)?, ¿Las herramientas digitales potencian el desarrollo de este derecho o lo limitan?

2. DE LO PRIVADO A LO PÚBLICO: LA POLÍTICA COMO UN EJERCICIO EXCLUSIVO

El quehacer político se ha presentado en México como un ejercicio ajeno al ciudadano común, escondido y cifrado, se desarrolla dentro de espacios específicos alejados del ojo y oído público, teniendo como interlocutores al periodismo.

Es a partir de este acercamiento mediático que el derecho a la libertad de expresión ha forjado mayormente su concepción como ejercicio, presentándose como una aparente garantía de protección para el reportero, periodista, conductor o locutor; permitiéndole (aparentemente) la libre difusión de contenidos a la ciudadanía.

Si bien esta percepción dista significativamente de la realidad palpable, resulta imperante exigir su cumplimiento, sobre todo bajo los parámetros en los que se ejerce el periodismo en Latinoamérica; es a partir de esto, que cabe resaltar que el presente artículo no pretende invisibilizar o minimizar la situación histórica y contemporánea de censura a partir de la violencia hacia el periodismo, al contrario lo que busca es plantear la posibilidad de ampliar el ejercicio de la libertad de expresión como una herramienta politizadora, que represente una posibilidad real de involucramiento político por parte de la ciudadanía, que vaya más allá de la queja en la cena familiar o la plática entre amigos, utilizando los medios digitales como herramientas potencializadoras del ejercicio político a partir de la expresión, la organización y exigencia social.

3. ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL MEXICANO, LIMITANTES JURÍDICAS DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y SU EFECTO EN LA CIUDADANÍA

> La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley […][1].

Como menciona el artículo, todos y todas contamos con el derecho de manifestar nuestras ideas, frente a este concepto surgirán varios cuestionamientos que se revisarán a lo largo del texto, por ahora el punto que ocupa este apartado son las excepciones bajo las cuales el derecho puede ser coartado o replicado, y es que la redacción del artículo se presenta de forma ambigua y poco específica; como lo apunta Jesús Orozco Henríquez[2] , en el texto de Miguel Carbonell[3].

> Se ha permitido su interpretación y aplicación arbitraria o caprichosa por parte de las autoridades judiciales y administrativas, así como, lo más grave, la abstención frecuente del ciudadano para expresarse por razón de la inseguridad jurídica prevaleciente.

Las limitantes estipuladas están sujetas a interpretaciones por parte de autoridades judiciales, acción que se presenta como una ventana de oportunidad de censura amparada, basado el juicio en aspectos morales que pueden presentarse con tintes parciales. Al respecto la Corte ha dicho lo siguiente:

> […] Dado el carácter variable de la noción de buenas costumbres y de moral pública, según sea el ambiente o grado de cultura de una comunidad determinada, es necesario dejar a los jueces el cuidado de determinar cuáles actos pueden ser considerados como impúdicos, obscenos o contrarios al pudor público. A falta de un concepto exacto y de reglas fijas en la materia de moralidad pública, tiene el juez la obligación de interpretar lo que el común de las gentes entiende por obsceno u ofensivo al pudor, sin recurrir a

[1]Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, párrafo III.
[2] Varios autores, *Libertad de expresión*, Porrúa, México, 2003, p. 361.
[3] CARBONELL, Miguel*, La libre expresión en México*, UNAM, Sitio web: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf, Consultado el 10 de agosto de 2019.

> procedimientos de comprobación, que sólo son propios para resolver cuestionamientos puramente técnicos[4].

Como se lee, son jueces los encargados de considerar a la expresión como válida o inmoral, en el caso del insulto el juicio se verá analizado desde pruebas de difamación, las cuales deberán presentarse bajo un proceso burocrático, que suele ser lento y contiene sesgos de tintes de parcialidad. Un punto importante a resaltar al respecto es el enfoque de los procesos legales, los cuales no especifican los procesos de las demandas y consecuentes juicios entre individuos o instituciones, por consiguiente salta a la vista la disparidad que representa un proceso legal entre estas entidades y por lo tanto representa una clara desventaja del ciudadano frente a instituciones gubernamentales, conglomerados comerciales o partidos políticos, presentándose con esto un fortalecimiento a la censura del individuo, con lo cual se limita de manera casi dictatorial y determinante su nula participación en la esfera pública.

4. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (TIC), UNA PROMESA DE EMANCIPACIÓN DORMIDA

La creación de contenidos durante muchos años se concentró en los llamados medios masivos de información (erróneamente llamados medios de comunicación)[5], reflejándose en las legislaciones que mayormente iban dirigidas al control de los grandes conglomerados televisivos, cinematográficos, radiofónicos e impresos, categorizando la información con respecto al público al que iban dirigidos, tratando de evitar la formación de monopolios y claro, en su uso de manipulación masiva conductista.

Los llamados líderes de opinión creaban la ilusión de confianza e imparcialidad necesaria para el desarrollo de estas técnicas de manipulación masiva, cuyos productos se presentaban como verdad única con tintes

[4] Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, en *Semanario Judicial de la Federación,* 2011, LVI, 133.
[5] Esta concepción se basa en el funcionamiento del modelo de comunicación, el cual refiere esencialmente a que es necesario para el proceso comunicativo la acción de retroalimentación, factor inexistente en los medios tradicionales de "comunicación".

hiperrealistas, ya que mucho de lo que se contaba difería del contexto real que atravesaba a los involucrados e inclusive a los espectadores; tal situación se vio mediada (transmitida bajo parámetros no institucionales) y criticada con la popularización del uso de las TIC, al presentarse estas como una ventana alterna de información, que contrastaba con lo presentado en los medios tradicionales, pronto los filtros de acceso a la información que presentaban estos medios, se vieron amenazados ante la popularización de estas herramientas digitales.

Pero no sólo el beneficio vino desde el punto del acceso a la información, el cambio devino fuerte en la libertad de expresión, ya que tales filtros no controlaban información sesgada con órdenes de manipulación y funcionaban igualmente como se mencionó antes, como un monopolio de generación de contenidos, situación que vino en detrimento ante la popularización del uso de redes sociales y medios alternativos, a partir de los cuales las fuentes de información se diversificaron más allá de la censura y el control de los medios tradicionales contemplados dentro de los noticieros televisivos, radiofónicos y medios impresos. Muchos de estos nuevos medios alternativos no sólo se presentaban de forma crítica desde un entorno local y nacional; la cobertura internacional, muchas veces libre de la censura gubernamental, presentó perspectivas diferentes a los noticieros locales, evidenciando con esto la clara manipulación informativa a la cual se ven sujetos los medios tradicionales.

Con la mayor capacidad tecnológica digital que enmarca el contexto global, ahora el ciudadano es capaz de expresarse y potenciar sus manifestaciones a niveles que no se habían presentado anteriormente, creándose con esto nuevas concepciones y recontextualizaciones sociales, de conducta y económicas, tales como: nuevos líderes de opinión, monetización de redes sociales, ciberdelitos y conductas digitales. Estos nuevos horizontes representaron un parteaguas en la concepción de la libre expresión, ya que no existía la posibilidad de extrapolar nuestros pensares de la esfera privada a la pública.

Lamentablemente como dice el dicho popular "no todo lo que brilla es oro", la aplicación y popularización del uso de las TIC presentó dos grandes

problemas, el primero de ellos fue que su implementación no vino acompañada de una propuesta académica enfocada a la generación de contenidos, con lo cual si bien la libre expresión de pensares y contenidos se vieron difundidos de forma masiva, estos no presentaban contenidos politizadores o de organización efectiva, logrando quedarse en un mero ejercicio de expresión catártico incapaz de encontrar relevancia en la esfera pública, igualmente la sobresaturación de contenidos lo único que logró fue invisibilizar los pocos contenidos de calidad, bajo una cascada de información incesante y rápidamente perecedera; el segundo gran problema fue el hecho de que si bien las TIC fueron ampliamente aceptadas y popularizadas, no llegaron a sectores poblacionales históricamente invisibilizados.

5. LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA PERIFERIA SOCIAL

Las herramientas digitales representaron una posibilidad de emancipación, sin embargo este aparente beneficio no se vio reflejado en toda la población; la periferia (pobladores urbanos de bajos recursos, comunidades rurales y pueblos originarios) históricamente ha vivido bajo concepciones paternalistas y prejuicios de orden clasista/étnico esto mayormente por la clara limitación que se les ha impuesto en el ejercicio de contar con una voz propia con la cual hacer efectiva su libertad de expresión, creándose con esto una disociación y dependencia entre sectores poblacionales e instituciones gubernamentales y privadas; y con esto posiblemente se ha fomentado la auto percepción de estos grupos sociales de ser parte de una "no ciudadanía", y al no contar con una voz propia no puede exigir o formar parte de los procesos políticos, regionales o nacionales, desligándose aparentemente de una manera voluntaria al asumirse como no participantes, asumiéndose igualmente como "no sujetos de derecho".

Las llamadas periferias sociales, han dejado de ocupar un espacio geográfico específico, desarrollándose y entretejiéndose de manera conjunta y a la par del entorno social, descolocándose de esta aparente ubicación espacial, presentándose sobre todo dentro del entramado urbano como sectores colindantes de sus contrapartes socioeconómicas; ahora si la separación aquí

mencionada ya no se ve limitada por un espacio en específico, tal separación se fortalece y delimita con el acceso que puedan tener al mercado, que si bien esto no representa que se les cierren las puertas, su interacción con él se realiza de una manera distinta, basándose en la creación y aspiración de necesidades que perpetúen el ciclo de consumo controlado por la limitantes claras basadas en el poder adquisitivo.

La segmentación dentro de las poblaciones rurales y pueblos originarios se reproducen desde una maqueta a menor escala que sus contrapartes urbanas, compartiendo muchos de los vicios y manipulaciones antes descritas, presentándose bajo los mismos parámetros mercantiles y sociales, matizada con factores idiosincráticos particulares de las poblaciones.

Los efectos que devienen a partir de la disociación se materializan desde las políticas públicas, hasta en coartar la empatía o entendimiento hacia el sufrimiento de los sectores sociales menos favorecidos, materializado en los reclamos sociales de estas poblaciones, fragmentando e imposibilitando una posible organización comunal basada en un trato de orden intercultural que permita crear una postura unida de exigencia social, bajo la cual se pueda actuar a favor de un bien común.

6. CONCLUSIONES

La libertad de expresión se presenta más que como un derecho, como un desafío de lucha social, donde el ciudadano no sólo tenga esta suerte de capacidad limitada de decir lo que piensa, sino que estas manifestaciones tengan un eco social y que estén basadas en un trasfondo de educación social y digital, que representen a su vez un avance verdadero en las posturas educacionales nacionales, vistas no desde una perspectiva universalista, al contrario, que trabajen bajo el contexto de una verdadera interculturalidad, en donde no se tenga que soportar al otro, sino que se le dé su lugar justo de interacción a partir de una voz propia.

7. BIBLIOGRAFÍA

CASALLA, Mario, *La fábula del 'Banquete tecnológico universal'*, Fraterna, Buenos Aires, 1988.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 'Ley Federal de telecomunicaciones y radiodifusión. 2017', Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 27 de enero 2017, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. 30 de enero de 2017 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_270117.pdf.

Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, en *Semanario Judicial de la Federación*, LVI, 133, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 6, párrafo. III.

CARBONELL, Miguel, La libre expresión en México, en *UNAM* Sitio web: http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2004.2/pr/pr3.pdf Consultado el 10 de agosto de 2019.

CAPÍTULO V
EDUCACIÓN POPULAR Y PEDAGOGÍAS CRÍTICAS

IMPORTANCIA DEL USO DE PREGUNTAS GENERADORAS PARA EL EJERCICIO DE UNA EFECTIVA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, DESTINADA A LA POBLACIÓN ANALFABETA, EN ESPACIOS EDUCATIVOS NO FORMALES

Claudia Gómez Rueda*

1. INTRODUCCIÓN

Las personas jóvenes y adultas privadas de competencias básicas de lectoescritura, son severamente limitadas en su derecho a una efectiva y auténtica Educación en Derechos Humanos, toda vez que su principal difusión es a través de canales especializados, medios escritos, y dentro de un sistema educativo al que no tuvieron acceso, y que lejos de brindar una oferta educativa de carácter universal, sirve como perpetuador de patrones estructurales de

*Maestra en Derecho, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Maestranda en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Docente, con líneas de investigación en Pedagogía Crítica y Derechos Humanos; y línea de intervención en espacios educativos no formales, a favor de grupos vulnerables. Correo electrónico: grcla08@gmail.com

desigualdad y exclusión. Deviene que, a modo solidario y reivindicatorio, resulta esencial que las campañas de alfabetización dirigidas a este sector poblacional giren en torno a los derechos humanos, y partan desde una concepción crítica que reconozca el hecho de que el aprendizaje significativo y liberador, siempre debe ser mediado por la experiencia de vida de los sujetos, así como por su entorno comunitario.

Ahora bien, al poner sobre la mesa el tema de la *alfabetización crítica*, resulta fundamental acudir al legado pedagógico de Paulo Freire, quien es considerado uno de los más notables teóricos de la educación del siglo XX. Sus postulados constituyen uno de los principales referentes para la construcción del presente trabajo.

Entonces, partamos del hecho de que para Freire, el analfabetismo es una explicitación fenomenológica que refleja su estructura en un momento histórico dado, concibiendo al analfabeto como una persona que pertenece a una cultura letrada y no domina las técnicas de lectoescritura[1]; y es en el momento en el que la persona analfabeta concientiza acerca de la indisoluble relación que existe entre el lenguaje, el pensamiento, y la realidad, que nace su necesidad por autotransformarse y por autoexpresarse (imposible en el proceso de adoctrinamiento y domesticación que Freire denomina "educación bancaria"), despertando su interés por encontrar nuevas formas de comprensión y de expresión[2], que le permitan ser protagonista de su propia historia, lo que constituye un gran desafío ante la manipulación y el sometimiento que ejercen las elites dominantes en el mundo actual. En este punto radica la importancia del ejercicio de una alfabetización liberadora, que desarrolle en los educandos la conciencia sobre sus derechos, propiciando condiciones que acentúen una presencia crítica y reflexiva en el mundo real[3], lo que consecuentemente se traduce en un efectivo ejercicio de educación en derechos humanos, inmerso en un proceso de alfabetización, que rebasa por mucho la simple enseñanza

[1] FREIRE, Paulo, La *educación como práctica de la libertad.* Siglo XXI Editores, Madrid, 1973, pp. 12,14 y 15.

[2] FREIRE, Paulo, La *naturaleza política de la educación: cultura, poder y liberación*, Ediciones Paidós, España, 1990, p. 45.

[3] *Ibidem* p. 36

infantiloide basada en la codificación y decodificación mecanicista de letras, palabras y oraciones, propia de la escolarización tradicional.

2. LA EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS Y LA POBLACIÓN ANALFABETA

El principal referente occidental de la Educación en Derechos Humanos, lo encontramos en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y si bien esta no es plasmada de forma expresa, resulta fácilmente identificable: "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales"[4]; es aquí, donde los Estados Miembros de las Naciones Unidas a través de la Comisión de Derechos Humanos unificaron dos campos conceptuales, que en sí mismos de forma aislada ya resultan sumamente complejos. Es decir, se unificó por un lado a la educación con el naciente discurso occidental de los derechos humanos*,* engendrando un neologismo en el marco del pleno desarrollo de la personalidad humana.

En el preámbulo de dicha Declaración, con el antecedente de la devastadora y recién culminada Segunda Guerra Mundial, se reconoce el hecho de que el desconocimiento de los derechos humanos ha originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad.[5] De lo anteriormente expuesto, se puede inferir que una genuina Educación en Derechos Humanos constituye un medio eficaz y necesario, para concientizar a la humanidad acerca de la magnitud de la importancia del reconocimiento personal e intersubjetivo del valor y la dignidad humana, lo que conlleva una trascendencia tan elevada que se esperaría fuese un tema prioritario en la agenda de todos los países, toda vez que dichos cimientos posibilitarían la prevención de abusos de poder, y el desarrollo de una conciencia crítica que identifique, cuestione y confronte las múltiples violaciones a los derechos humanos que ocurren dentro de una realidad alienante y plagada de patrones de injusticia, desigualdad e indiferencia.

[4] Naciones Unidas. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/, consultado el 15 de diciembre del 2019.
[5] *Ídem.*

En la actualidad, existen múltiples instrumentos internacionales y mecanismos que de forma ya sea tácita o expresa, incorporan diversas disposiciones relativas a la Educación en Derechos Humanos. A modo de ejemplificar, tenemos el Protocolo de San Salvador (Artículo 13), la Declaración y Programa de Acción de Viena (Artículos 24, 33, 41, 63 y 80), y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13). Sin embargo, los esfuerzos que de ellos emanan se centran en el sistema escolarizado, mediante programas de capacitación para maestros y educadores; lo mismo pasa con funcionarios públicos, policías, militares y personas relacionadas con los medios masivos de comunicación, principalmente. Pero, la controversia surge al plantearnos, ¿qué sucede con la población joven y adulta que no tiene acceso a una educación basada en los derechos humanos?

Sucede que, si bien es cierto que se ha difundido ampliamente el discurso de los derechos humanos a diversos grupos que por el ejercicio de sus funciones juegan papeles estratégicos dentro de la sociedad, se ha olvidado a la población que no ha tenido acceso a un sistema escolarizado de educación, y que no pertenece a ningún gremio o corporación como los mencionados anteriormente. En este sentido, conviene citar nuevamente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo segundo establece lo siguiente, "toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración"[6], pero ¿cómo poder apelar a tales derechos? o ¿cómo poder respetarlos, invocarlos y defenderlos?, si no se les conoce. Y la situación se torna aún más complicada para las personas que no saber leer ni escribir, y que por este motivo son cruelmente marginados dentro de una sociedad que privilegia los medios escritos como transmisores de información.

Para clarificar más la gravedad del tema que nos compete, a escala mundial alrededor de 750 millones de jóvenes y adultos no saben leer ni escribir, y 250 millones de niños no cuentan con habilidades básicas de lectoescritura[7], por lo que se puede presumir que se está privando de su derecho a una Educación

[6] *Ídem.*

[7] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Alfabetización*. https://es.unesco.org/themes/alfabetizacion, consultado el 15 de febrero del 2020.

en Derechos Humanos a millones de personas que no resultan vinculadas a materiales didácticos, planes de estudio, métodos pedagógicos, capacitaciones, programas o evaluaciones que conduzcan al aprendizaje y a la anhelada autorreflexión acerca de la temática. Lo que se traduce en una revictimización de los grupos vulnerables, que son constante y fuertemente golpeados por la violencia estructural que impera en nuestros días, segregándolos, tratándolos como personas no aptas o incapaces, sin concientizar que en realidad ellos están siendo víctimas de leyes, políticas y prácticas que los discriminan. A lo que, desde una perspectiva interseccional, habrá que considerar el hecho de que el analfabetismo se encuentra íntimamente ligado a la pobreza; según cifras de la UNICEF, el 98% de los analfabetos enfrentan dicha situación, lo que aumenta significativamente la brecha de desigualdad social que divide a la especie humana, dimensionalmente categorizada e "irremediablemente" dividida, por factores tan banales como lo es el poder adquisitivo.

Entonces, la afectación tan grande que sufren a lo largo de su vida las personas privadas de competencias básicas de lectoescritura, justifica la necesidad de que se promuevan campañas de alfabetización que se fundamenten desde una concepción crítica, que abandone los patrones coloniales y de dominación que impregnan la educación oficial, y más aún en su dimensión formal que se vale de una educación domesticadora para la formación de seres dóciles, distantes e indiferentes a su realidad sociocultural y obedientes a las necesidades del sistema dominante.

3. RELEVANCIA DEL USO DE PREGUNTAS GENERADORAS

Generalmente, con base en experiencias vividas tanto en México como en Chile, las campañas de alfabetización las concretiza el Estado en colaboración con la sociedad civil, que realiza una enorme y loable labor, bajo criterios de solidaridad con los más desfavorecidos. Dichas campañas, suelen realizarse dentro de un esquema de educación no formal, que puede definirse como "[…] cualquier actividad educativa organizada fuera del sistema formal establecido —tanto si opera independientemente o como una importante parte de una actividad más

amplia— que está orientada a servir a usuarios y objetivos de aprendizaje identificables"[8]. Asimismo, cabe destacar que los Sistemas Educativos se conforman por la configuración en un todo orgánico de instituciones y de programas que engloban tanto a la educación formal, como a la no formal[9]. Sin embargo, a diferencia de la educación formal, la no formal se desarrolla fuera de un marco altamente institucionalizado; la figura del maestro tradicional, se reemplaza por la de un asesor o facilitador de aprendizaje; y es flexible, así como predominantemente autodidacta.

Entonces, el hecho de que las campañas de alfabetización respondan a un subsistema educativo menos regulado y vigilado que el sistema educativo formal, provee a los asesores, de las condiciones necesarias para la concretización de un intercambio horizontal de reflexiones y argumentos formulados por librepensadores, en un ambiente abierto, crítico y receptivo. Lo que resulta bastante complicado en el interior de un aula tradicional que tiende a producir y reproducir patrones de autoritarismo, exclusión y represión de ideas.

En este punto, es importante destacar lo fundamental que resulta la voluntad, el compromiso y la firme convicción por parte de los asesores educativos, por contribuir con un acompañamiento dialógico y problematizante, en cada una de sus asesorías. Para lo cual, la técnica que consiste en utilizar preguntas generadoras, ligadas al análisis de imágenes que tengan el potencial de despertar la indignación por parte de quien las observa (violatorias de algún derecho humano), facilitan el logro del objetivo planteado.

Al momento de seleccionar las imágenes que se exhiban en la asesoría, se deberá verificar que estas cuenten con la sencillez suficiente para ser comprendidas por todos los participantes; sean adaptables a la cultura del grupo; sean motivadoras; sean adecuadas al contenido del derecho humano que se

[8] COOMBS, Ph. H., PROSSER, R. C. y AHMED, M., (1973) New Paths To Learning for Rural Children and Youth (International Council for Educational Development for UNICEF), En PASTOR, María, Orígenes y evolución del concepto de educación no formal, Universitat de les Illes Balears, Revista Española de Pedagogía, año LIX, nro. 220, septiembre-diciembre 2001, p 527.

[9] Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Tesauro de la UNESCO, http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/, consultado el 18 de julio del 2019.

pretende abordar[10]; y evidentemente no deberán contener lenguaje escrito, por ser dirigidas a personas que aún no desarrollan la habilidad de la lectura.

Ahora bien, el uso de preguntas generadoras multidireccionales, permite a los participantes tomar parte activa en sus procesos de aprendizaje y comprensión reflexiva de los contenidos, a través de un diálogo horizontal con el asesor, sin limitarse a la aceptación de respuestas preconcebidas y ya dadas a través de un proceso autoritario y burocratizado, que cierra las puertas a toda crítica y cuestionamiento.

Resulta de suma importancia el elemento de la multidireccionalidad en cuanto a la formulación de preguntas, pues quebranta la "superioridad jerárquica" que posiciona a quien personifica la figura tradicional de maestro (asesor) por encima del alumno (asesorado), además de que motiva a los participantes para que expresen su palabra, lo que resulta de suma importancia, pues las personas analfabetas tienden a creer de manera errónea que son ignorantes, y que el conocimiento ligado a la "verdad" es dominio de quien dirige el asesoramiento. Por lo que el hecho de intercambiar opiniones, de saberse escuchados y genuinamente valorados, fortalece su autoconfianza y propicia un aumento en cuanto al número y la extensión de sus intervenciones voluntarias, así como de sus respuestas ante preguntas concretas. Citando a Paulo Freire,

> La autodesvalorización es otra característica de los oprimidos. Resulta de la introyección que ellos hacen de la visión que de ellos tienen los opresores. De tanto oír de sí mismos que son incapaces, que no saben nada, que no pueden saber, que son enfermos, indolentes, que no producen en virtud de todo esto, terminan por convencerse de su "incapacidad". Hablan de sí mismos como los que no saben y del profesional como quien sabe y a quien deben escuchar[11].

[10] RODRIGUEZ, Carlo, *El método Paulo Freire para la alfabetización de adultos*, Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina, México, 1977, p. 11. En Biblioteca Digital CREFAL, https://grandeseducadores.files.wordpress.com/2015/07/brandao-el-mc3a9todo-paulo-freire-para-la-alfabetizacic3b3n-de-adultos.pdf, consultado el 16 de enero del 2020.

[11] FREIRE, Paulo. *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI Editores, México, 2005, pp. 65 y 66.

Además, resulta muy importante que el asesor incentive al asesorado para que formule más y más preguntas, pues esta curiosidad es reflejo del logro de un aprendizaje significativo; y debe ser a partir de estas formulaciones y no antes, que los asesores expresen sus opiniones, para no caer en el supuesto de que "el educador de manera general, ya […tenga…] la respuesta sin que se le haya preguntado algo"[12], por lo que siempre es necesario saber escuchar, pues esta aseveración constituye el principio de todo diálogo efectivo.

4. CONCLUSIÓN

Educar en derechos humanos, no significa solamente enunciar un catálogo de derechos, o repetirlos de forma mecánica y memorística, pues una de sus principales finalidades debe ser la de fomentar un pensamiento crítico en aras de una transformación social, que parta desde lo privado e impacte en lo público. Tarea ante la cual todas y todos debemos ser partícipes, sin importar criterios de escolaridad, de estrato social, ni de ningún otro tipo.

A los analfabetos les fue negado su derecho a la educación escolarizada, donde por mandato se debe educar en derechos humanos; además de que son personas severamente afectadas en cuanto la expresión de su palabra, en un mundo en el que se privilegia la codificación y la decodificación gráfica del lenguaje. Por lo que, los mecanismos llamados de "segunda oportunidad", constituyen un valioso canal para ofrecer a dicho sector poblacional una efectiva Educación en Derechos Humanos.

Estos mecanismos se construyen a través de una serie de asesorías, en donde resulta vital la utilización de preguntas generadoras, como técnica para detonar un diálogo horizontal que fomente el desarrollo del pensamiento crítico de las y los participantes. Dicha actividad reflexiva y contrahegemónica, respecto a situaciones concretas, conduce necesariamente al emprendimiento de acciones emancipadoras tendientes a transformar la realidad injusta y violatoria de derechos humanos que promueven las elites dominantes, y que fomentan la perpetuidad de una cultura de rechazo al cuestionamiento crítico y a la

[12] *Ibídem*, p. 53.

curiosidad, por la peligrosidad que este tipo de acciones conllevan, al considerarlas subversivas e irreverentes ante las élites que ostentan el poder. Citando a Freire,

> Al defender el esfuerzo permanente de reflexión de los oprimidos sobre sus condiciones concretas, no estamos pretendiendo llevar a cabo un juego a nivel meramente intelectual. Por el contrario estamos convencidos de que la reflexión, si es verdadera reflexión, conduce a la práctica.[13]

5. BIBLIOGRAFÍA

COOMBS, Ph. H., PROSSER, R. C. y AHMED, M. (1973) New Paths To Learning for Rural Children and Youth, En PASTOR, María. *Orígenes y evolución del concepto de educación no formal,* Universitat de les Illes Balears, Revista Española de Pedagogía, año LIX, nro 220, septiembre-diciembre 2001.

FREIRE, Paulo, *La educación como práctica de la libertad,* Siglo XXI Editores, Madrid, 1973.

FREIRE, Paulo, *La naturaleza política de la educación: cultura, poder y liberación*, Ediciones Paidós, España, 1990.

FREIRE, Paulo, *Pedagogía del oprimido*, Siglo XXI Editores, México, 2005.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Alfabetización*, https://es.unesco.org/themes/alfabetizacion, consultado 10 de febrero de 2020.

Organización de las Naciones Unidas, *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/, consultado 10 de febrero de 2020.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y laCultura, Tesauro de la UNESCO, http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/, consultado 10 de febrero de 2020.

RODRIGUEZ, Carlos, *El método Paulo Freire para la alfabetización de adultos*, Centro Regional de Educación de Adultos y Alfabetización Funcional para América Latina, México, 1977.

[13] *Ibídem,* p. 69.

EDUCACIÓN INCLUSIVA Y DISCAPACIDAD EN EDUCACIÓN PRIMARIA: LA VOZ DE LAS MADRES

Edgar Ulises Cobos Ortiz*

1. INTRODUCCIÓN

La educación es un derecho de todos los seres humanos, así como un instrumento fundamental de transformación, desarrollo[1] y de acceso a la libertad y la justicia social. En América Latina se han realizado importantes logros en materia de educación en las últimas décadas, específicamente, la escolarización en educación preescolar y primaria ha alcanzado a casi todos los sectores de la población. A pesar de ello, la educación aún enfrenta grandes retos, se calcula que aproximadamente un 3% de la población no está escolarizada, esto se debe principalmente a la escolarización tardía y a la deserción escolar[2]. La falta de

* Lic. en Psicología con grado de Maestría en Derechos Humanos. Campo de Especialidad: Psicología Educativa. Líneas de Orientación Psicológica Docente en Educación Especial/Educación inclusiva. Docente en Universidad Tangamanga. Correo electrónico: edgarulisescobos@gmail.com

[1] DELORS, Jacques, *La educación encierra un tesoro*, Madrid, Santillana, 1996, p. 6.
[2] BLANCO, Rosa, "La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy", *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación,* vol. 4, núm. 3, p. 1.

equidad en la oferta educativa es uno de los principales obstáculos para el acceso universal a la educación[3].

Entre los grupos que no tienen un acceso equitativo a la educación se encuentra el colectivo de personas con discapacidad, en América Latina, aproximadamente un 30% de los niños y niñas con discapacidad asisten a la escuela, mientras que mayoría de ellos son excluidos de los sistemas educativos[4]. Uno de los modelos más efectivos para solucionar estas falencias, avalado por la UNESCO e implementado a nivel mundial es el modelo de Educación Inclusiva, el cual persigue fundamentalmente: "La defensa de la equidad y la calidad educativa para todos los alumnos, sin excepciones y la lucha contra la exclusión y la segregación en la educación"[5], lo que implica un compromiso social por la aceptación de la diversidad en toda su extensión y un cambio radical en el pensamiento de la sociedad encaminado al apoyo mutuo y recíproco en pro de una educación democrática y justa para todas y todos.

El tema de la inclusión está en un momento trascendental para los grupos excluidos y las investigaciones aún no han abarcado la diversidad de posibilidades. Este artículo es parte de una investigación que pretende visibilizar los factores que intervienen en el proceso inclusivo partiendo de la percepción y experiencia de un grupo de agentes principales en la educación de los y las estudiantes con discapacidad: las madres de familia. Tiene como objetivo identificar las barreras y los facilitadores del desarrollo educativo de las y los estudiantes con discapacidad, analizar las barreras y facilitadores inclusivos y favorecer la búsqueda constante de mejoras desde la perspectiva de las madres de familia bajo un enfoque de derechos humanos.

2. CONTEXTO DEL ESTUDIO

Para la realización del estudio se optó por una escuela de educación primaria regular de titularidad pública de la zona urbana del municipio de San Luis Potosí

[3] SEP, *Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa*, SEP 2002, p. 9.
[4] CROSSO, Camilla, "El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva", *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, p. 80.
[5] MUNTANER, Joan J., "De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo", en P. Arnaiz *et al.,* (coords.), en *25 años de integración escolar en España: Tecnología e inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario*, Murcia, Consejería de Educación Formación y Empleo, p. 7.

(México) conocida en la zona escolar a la que pertenece por su amplia apertura y cobertura educativa hacia la población de niñas y niños con discapacidad. La escuela elegida corresponde al turno vespertino, la cual tiene una jornada de 5 horas (de 13:30 a 18:30 horas). Hay seis grados de primero a sexto con grupos únicos. Un dato adicional es que esta escuela cuenta con una Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER) desde el año 2012, esta Unidad se compone de la siguiente manera: un director o directora, un/una especialista en comunicación y lenguaje, un/una especialista en psicología, una maestra(o) de apoyo y un(a) trabajador(a) social.

3. MÉTODO

El universo de estudio estaría comprendido por madres de familia consideradas actores clave que intervienen en el proceso educativo en la enseñanza primaria de las y los estudiantes con discapacidad. Las unidades de análisis serán cada una de las participantes con las que se tuvo contacto, las dimensiones comprenden los factores que facilitan la inclusión del estudiante y los factores obstaculizadores. Para determinar la muestra inicial se tomó en cuenta el factor de capacidad operativa de recolección y análisis[6] considerando los recursos con los que se contó para la investigación.

La selección de la muestra fue de tipo no probabilística[7], los criterios de participación en la investigación para este grupo fueron: madres de estudiantes con discapacidad de los grados 4°, 5° y 6°, que tuvieran disposición para participar en la investigación. Se trató de una muestra de casos extremos, ya que otro criterio de elección fue que hubieran experimentado situaciones de inclusión y exclusión educativa con sus hijos o hijas. Se invitó a participar a dos madres de cada grado, finalmente se obtuvo la participación de dos madres de cuarto grado, una de quinto y dos de sexto. Para la recolección de datos se diseñaron y utilizaron entrevistas semi- estructuradas.

[6] HERNÁNDEZ, Roberto, *Metodología de la investigación*, México, Mcgraw Hill Education, 6a. ed., 2014, p. 384.
[7] *Ibídem*, p. 386.

4. RESULTADOS

A continuación, se presentan las evidencias recogidas mediante las entrevistas sobre tres de los factores que resultaron ser los más significativos dentro del estudio.

5. APOYOS ESPECIALIZADOS

Si bien la educación inclusiva promueve el ingreso y la participación de las personas en situación de discapacidad y otros grupos vulnerables en la educación regular, abandonando la idea de la educación especializada, investigadoras como Figueredo, Pérez y Sánchez, argumentan que los especialistas en educación especial "pueden ser grandes aliados para favorecer la inclusión del alumnado"[8]. En ese sentido, Verdugo y Rodríguez afirman que "el éxito de la educación inclusiva está íntimamente ligado al potencial de los centros para fomentar los apoyos individualizados"[9].

El apoyo especializado en la escuela primaria objeto de estudio es altamente valorado por las madres de familia, incluso es un factor que influye en la elección de una escuela, tal es el caso de la madre de Guillermo: "Yo siempre he tratado de buscarle donde hay apoyo, a mí no me cuesta nada ir a una escuela de por mi casa, (...) pero pues le digo, no me sirve de nada sí nada más lo tienen de adorno".

El diálogo entre el personal especializado y las madres de familia es un elemento que destacan las madres de familia. La madre de Darío lo expresó de la siguiente manera:

> Sí claro, sí (...) debemos de tener un apoyo siempre en la escuela, en este caso el apoyo de la psicóloga y de los especialistas, porque hay cosas que nosotros no vemos como padres, porque pues, por muchas cosas, por negación, por practicidad, o por no querer darnos cuenta de las cosas, pero si es bueno que nuestros maestros de apoyo de repente nos digan: señora fíjese que he observado

[8] FIGUEREDO, Victoria, PÉREZ, María y SÁNCHEZ, Adoración, "Interculturalidad y discapacidad: un desafío pendiente en la formación del profesorado", en *Revista de Educación Inclusiva*, vol. 10, núm. 2, 2017, p. 61.
[9] VERDUGO, Alonso y RODRÍGUEZ, Alba, "La inclusión educativa en España desde la perspectiva de alumnos con discapacidad intelectual, de familias y de profesionales", en *Revista de Educación*, núm. 358, 2012, p. 453.

> esto, esto y esto, ¿cómo ve usted? ¿estoy en lo correcto o estoy mal yo? o dígame usted.

Esta percepción expresada por las madres de estudiantes con discapacidad posiblemente corresponde a la exclusión educativa en las escuelas regulares, a la poca efectividad percibida por los modelos integrador e inclusivo y a la falta de formación de los docentes en cuestiones de inclusión. Parra Dussan explica que hay algunos sectores de la población que prefieren la educación especial sobre la educación inclusiva: "a pesar de que las nuevas tendencias en educación de personas con discapacidad apuntan hacia su inclusión en el sistema educativo general, existen ciertos colectivos de personas con discapacidad ciertas situaciones concretas que, al parecer, demandan una educación especial[10] ".

Aunado a lo anterior, expertos como Carlos Skliar señalan que es importante ofrecer alternativas educativas para la población en situación de discapacidad, aunado a ello, opina que se debe evitar el intervencionismo de los expertos en la toma de decisiones, al respecto Skliar refiere lo siguiente:

> La decisión de los movimientos y las trayectorias institucionales de los niños, sobre todo en nuestro continente, han dependido y dependen de una decisión técnica, de profesores, equipos docentes y equipos directivos, dejando a un lado las percepciones y facultades de los padres para tomar decisiones acerca de la inclusión de sus hijos[11].

6. APOYO AFECTIVO

En un estudio sobre programas de diversificación curricular en el modelo inclusivo español, los estudiantes prefirieron aquellos espacios de relaciones más personalizadas entre docente y estudiante, donde el trato entre estos dos agentes es cercano y les genera confianza. "Lo que más valoran es el hecho de que se les han ofrecido más relaciones de atención, ayuda, apoyo y confianza

[10] PARRA, Carlos, "Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos", en *Revista ISEES*, núm. 8, 2010, p. 80.
[11] SKLIAR, Carlos, "De la razón jurídica hacia una ética peculiar. A propósito del informe mundial sobre el derecho a la educación de personas con discapacidad", *Política y Sociedad*, vol. 24, núm. 1, 2010, p. 157.

por parte de los profesores que les dan clases en el programa"[12]. Muñoz, López y Assaél respaldan la idea del apoyo afectivo en su estudio, ahora desde la perspectiva de los y las docentes: "El apoyo afectivo (...) sí aparece como una herramienta pedagógica. Los profesores consideran que este tipo de apoyos deben ser promovidos institucionalmente"[13].

Para las madres de familia, el apoyo afectivo resulta un factor de suma importancia para la inclusión educativa del estudiante con discapacidad. La madre de Eloy dice que el apoyo afectivo por parte de los docentes es importante, sobre todo en casos como el de su hijo: "Es muy importante porque él todavía siente muchos miedos, muchas inseguridades, tiene problemas para dormir y presenta... no tics nerviosos, pero sí movimientos repetitivos".

La madre de Guillermo mencionó que las muestras de afecto pueden influir positiva o negativamente en el proceso inclusivo y en el desarrollo educativo de los y las estudiantes:

> Sí, la verdad sí influyen porque por ejemplo, o sea, un niño sordo que no oye, le hacen mala cara, pues él se va a sentir mal. Si en cambio, si los reciben con una sonrisa, ¡Hola! aunque no lo oiga, pero pues a lo mejor una palmada o algo, eso es mucho afecto para ellos, o sea, para que se sientan bien, que vengan a la escuela, a mí eso pues yo siento que si influye mucho en los niños.

En cuanto a este factor dentro de la educación inclusiva y de la educación en general, las pedagogías críticas tienen mucho que opinar. En primera instancia es necesario cuestionar las normas de regulación de la práctica docente y promover nuevas formas de relación dentro de los espacios educativos que no solo promuevan la valoración, el respeto y la justicia desde el conocimiento teórico abstracto, sino que se practiquen dentro de los propios espacios educativos formales y no formales para dar paso a "su potencialidad vital y su fuerza transformadora"[14].

[12] ESCUDERO, Juan M., GONZÁLEZ, María T. y MARTÍNEZ, Begoña, "El fracaso escolar como exclusión educativa: comprensión, políticas y prácticas", en *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 50, 2009, p. 58.
[13] MUÑOZ, María Loreto, LÓPEZ Mauricio y ASSAÉL, Jenny, "Concepciones docentes para responder a la diversidad: ¿Barreras o recursos para la inclusión educativa", *Psicoperspectivas Individuo y Sociedad*, vol. 14, núm. 3, 2015, p. 75?
[14] MUJICA, Rosa María, "La metodología de la educación en derechos humanos", en *Revista IIDH*, vol. 36, 2002, p. 342.

Montánchez, Carrillo y Barrera creen que las prácticas tradicionales, más que favorecer la protección de la niñez, tienen como propósito la deshumanización del sujeto escolarizado, señalan que la preponderancia de la razón sobre otros aspectos (como el emocional) se deben a las imposiciones de la modernidad. "De allí que muchos procesos de desarrollo académico bajo la perspectiva unidimensional de la razón pretenden desarrollar un ser humano cercenado y alejado de su naturaleza afectiva, o de su vivencia estética, axiológica, ética, política, incluso según algunos estudios de lo humano, parten de miradas reduccionistas sólo como algo biológico"[15].

7. ALIMENTACIÓN

Está demostrado que la alimentación es un factor que influye de manera significativa en el desarrollo educativo de los y las estudiantes, una buena alimentación es esencial para que el cerebro de la persona se encuentre en las condiciones óptimas de funcionamiento y pueda interiorizar la información recibida[16]. Al respecto los investigadores sugieren que un estudiante que está mal alimentado reduce su capacidad de atención, aprendizaje, retención de la información, memoria, en otras palabras, no logra desarrollar al máximo de aprendiza y reduce sus posibilidades de lograr los objetivos educativos deseados[17].

Una de las madres de familia (la madre de Eloy) refiere que la alimentación es un factor que ella identifica como importante en los procesos inclusivos para la población de estudiantes con discapacidad, ya que algunos estudiantes requieren de una dieta balanceada. Ella pone como ejemplo al estudiantado con hiperactividad o con problemas para mantener la concentración, menciona que las maestras les exigen a las madres o padres de familia que que lleven agua natural para mejorar las condiciones de atención de los estudiantes, no obstante,

[15] MONTÁNCHEZ, María Luisa, CARRILLO, Sandra Milena y BARRERA, Emerson, "Inclusión educativa: diversidad a partir de la otredad", en Modesto Eloi Graterol Rivas *et al.*, *La base de la pirámide y la innovación frugal en América Latina*, Venezuela, Universidad de Zulia, 2017, p. 274.
[16] JUKES, Matthew *et al.*, "Nutrición y Educación", en *Nutrición: La Base para el Desarrollo*, Ginebra: SCN, 2002.
[17] *Ídem.*

los padres y madres de familia les mandan jugo y otros alimentos con exceso de glucosa y eso interfiere en su rendimiento escolar. Esto es lo que dijo:

> ...el aspecto de la nutrición. A veces parece que no es trascendental, pero yo siento que sí. O sea, si mandas un niño, pero trae hambre, trae sed porque come mucho azúcar, le da para arriba, pero luego le da para abajo. Por ejemplo, los niños que son muy hiperactivos o que no están muy concentrados, se les pide por ejemplo que traigan agüita y no traen agüita, ellos traen juguito, traen chocotorros, chocolate y así.

La alimentación como factor inclusivo resulta novedosa e importante, ya que, como menciona Iglesias Rosado, efectivamente, una buena alimentación combinada con un sano ambiente psicosocial impacta en la función cognoscitiva de las y los estudiantes. Existen múltiples estudios sobre los efectos negativos de la desnutrición en la población infantil en etapa escolar, otros señalan que una alimentación balanceada es esencial para garantizar el crecimiento y desarrollo de niñas y niños. Iglesias reconoce que existen evidencias de que los hábitos alimenticios adquiridos en la niñez influyen en las decisiones alimenticias durante la adultez[18].

8. CONCLUSIONES

Existen factores comunes dentro de los sistemas educativos latinoamericanos que tienen que ver con el cumplimiento o incapacidad de los mismos sistemas para garantizar condiciones de accesibilidad a la educación. No obstante, también existen factores inclusivos que se configuran desde la especificidad de cada contexto y la particularidad de cada situación educativa como en el caso de la dimensión afectiva en el ámbito educativo, que resulta imprescindible para las madres de familia o los apoyos especializados, rechazados por las posturas más radicales de la educación inclusiva, pero altamente valorados por las madres de familia como recursos facilitadores. De la misma forma, el factor alimentación, aparece como un factor emergente en el discurso de una madre de familia, quien

[18] IGLESIAS, Carlos, "La nutrición y el comedor: su importancia contrastada sobre el rendimiento escolar" en Jesús Román Martínez Álvarez (ed.), *Nutrición y alimentación en el ámbito escolar*, Madrid, Ergon, 2012, p. 38.

lo identifica como un facilitador de la inclusión cuando éste se lleva a cabo de forma propositiva.

En aras de avanzar hacia sistemas educativos inclusivos cada vez mejores y orientados hacia la justicia social y bienestar de las y los estudiantes, se hace evidente la necesidad de tomar en cuenta los saberes maternos referentes a las necesidades, tanto del estudiantado en situación de discapacidad como de las mismas familias. Atender a las demandas y necesidades de las familias y de las mismas personas con discapacidad debe ser prioridad en las agendas educativas de los países latinoamericanos, y no centrarse únicamente en los conocimientos científicos de los expertos en educación especial o en inclusión.

9. BIBLIOGRAFÍA

BLANCO, Rosa, "La equidad y la inclusión social: uno de los desafíos de la educación y la escuela hoy", en *Revista Electrónica Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación,* vol. 4, núm. 3, p. 1.

CROSSO, Camilla, "El Derecho a la Educación de Personas con Discapacidad: impulsando el concepto de Educación Inclusiva", en *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, p. 80.

DELORS, Jacques, *La educación encierra un tesoro*, Madrid, Santillana, 1996, p. 6.

ESCUDERO, Juan M., GONZÁLEZ, María T. y MARTÍNEZ, Begoña, "El fracaso escolar como exclusión educativa: comprensión, políticas y prácticas", en *Revista Iberoamericana de Educación*, núm. 50, 2009, p. 58.

FIGUEREDO, Victoria, PÉREZ, María y SÁNCHEZ, Adoración, "Interculturalidad y discapacidad: un desafío pendiente en la formación del profesorado", en *Revista de Educación Inclusiva*, vol. 10, núm. 2, 2017, p. 61.

HERNÁNDEZ, Roberto, *Metodología de la investigación*, México, Mcgraw Hill Education, 6a. ed., 2014, p. 384.

IGLESIAS, Carlos, "La nutrición y el comedor: su importancia contrastada sobre el rendimiento escolar" en Jesús Román Martínez Álvarez (ed.), *Nutrición y alimentación en el ámbito escolar*, Madrid, Ergon, 2012, p. 38.

JUKES, Matthew *et al.*, "Nutrición y Educación", en *Nutrición: La Base para el Desarrollo*, Ginebra: SCN, 2002.

MONTÁNCHEZ, María Luisa, CARRILLO, Sandra Milena y BARRERA, Emerson, "Inclusión educativa: diversidad a partir de la otredad", en (comps.) Modesto Eloi Graterol Rivas *et al.*, *La base de la pirámide y la innovación frugal en América Latina*, Venezuela, Universidad de Zulia, 2017, p. 274.

MUJICA, Rosa María, "La metodología de la educación en derechos humanos", en *Revista IIDH*, vol. 36, 2002, p. 342.

MUNTANER, Joan J., "De la integración a la inclusión: un nuevo modelo educativo", en P. Arnaiz *et al*. (coords.), *25 años de integración escolar en España: Tecnología e inclusión en el ámbito educativo, laboral y comunitario*, Murcia, Consejería de Educación Formación y Empleo, p. 7.

MUÑOZ, María Loreto, LÓPEZ Mauricio y ASSAÉL, Jenny, "Concepciones docentes para responder a la diversidad: ¿Barreras o recursos para la inclusión educativa", *Psicoperspectivas Individuo y Sociedad*, vol. 14, núm. 3, 2015, p. 75.

PARRA, Carlos, "Educación inclusiva: Un modelo de educación para todos", en *Revista ISEES*, núm. 8, 2010, p. 80.

SEP, *Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa*, SEP, 2002, p. 9.

SKLIAR, Carlos, "De la razón jurídica hacia una ética peculiar. A propósito del informe mundial sobre el derecho a la educación de personas con discapacidad", *Política y Sociedad*, vol. 24, núm. 1, 2010, p. 157.

VERDUGO, Alonso y RODRÍGUEZ, Alba, "La inclusión educativa en España desde la perspectiva de alumnos con discapacidad intelectual, de familias y de profesionales", en *Revista de Educación*, núm. 358, 2012, p. 453.

LO ESCOLAR, PROMESAS Y LÍMITES

Franco Carbonari*

1. INTRODUCCIÓN

El presente escrito[1] aborda ciertos aspectos del vínculo simbólico de jóvenes y adolescentes de sectores populares con el proceso de escolarización secundaria, y la convivencia de esos aspectos con modos de realización del proceso escolar. En otros términos, recala en los sentidos que los actores en cuestión construyen en relación a dicha institución, y los rasgos que adquieren sus trayectorias escolares. Considerando en el análisis, condiciones de vida signadas por la precariedad material y simbólica, la existencia de prácticas pedagógicas potencialmente expulsivas, y la emergencia de un discurso de época tendiente a la vivencia y el "goce" del tiempo presente.

* Doctor en educación por la Universidad nacional de Entre Ríos. Actualmente docente en la Universidad Nacional de Rosario y en el Instituto de educación Superior N°16 de la ciudad de Rosario. Área de investigación: Jóvenes, escolarización, trabajo y futuro. Correo electrónico: orko215@hotmail.com

[1] El mismo se desprende de la tesis doctoral del autor "Jóvenes de sectores populares, trabajo y educación secundaria. Sentidos, tensiones y reconfiguraciones". Realizada en el marco del Doctorado en Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos, defendida en el mes de mayo de 2017.

Es que el proceso escolar como "moratoria" –que es uno de los sentidos históricos que con mayor contundencia continúan en la actualidad, proveniente éste de distintas fuentes[2]-, convive con unos fenómenos de época, ligados fundamentalmente a un corpus axiológico propio de las sociedades de consumo. El cual, a grandes rasgos, podemos decir que contiene entre sus preceptos el de la caída del relato de la postergación de las gratificaciones, por una profunda valorización de las vivencias presentes. Proceso también ligado al pasaje de la ética del trabajo al de la estética del consumo.

A su vez, las condiciones de vida, las historias familiares, las propias biografías, de ciertos y ciertas jóvenes de la ciudad de Rosario agregan un elemento altamente significativo para pensar los vínculos entre estos, los procesos de escolarización y la existencia de determinadas representaciones vinculadas a dicha institución.

En este marco, como trabajo de síntesis, sostenemos que el presente trabajo aborda las tensiones emergentes de la convivencia entre diferentes elementos que delinean en parte la vida de pibes y pibas de los sectores populares. Entre ellos: revalorizaciones de la escolarización secundaria (impulsada por diferentes motivos), el tránsito irregular por la misma, las complicaciones en las historias éstos y éstas, y las consignas axiológicas de época propias de las sociedades de consumo.

2. MODOS DE SIGNIFICACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ESCOLARIZACIÓN

Si el título de la presentación hace referencia a la idea de la escuela como promesa, se debe a que ese es el modo en el que el pasaje por dicha institución es representado por la población con la que trabajamos. Para ser más específico, lo que ordena fundamentalmente la emergencia de dicha representación es antes que nada la obtención de la credencial. Aspecto no menor si pensamos en la lógica de tipo instrumental como ordenadora de estos modos de significar la

[2] PIERELLA, María Paula, *La autoridad docente fuera de foco. Los límites de una verdad moral,* en Serra, Silvia (coord.) La pedagogía y los imperativos de la época, Buenos Aires: Noveduc, Argentina, 2005, p. 5.

escolarización de nivel secundario[3]. En un segundo orden de contundencia significativa, emerge el registro sobre la escuela como espacio a partir del cual, al atravesarlo, se llegaría a ser alguien[4].

Sin embargo, esta carga axiológica que se observa hacia la escolarización convive con unas prácticas que en pocas ocasiones la respaldan. La mayoría de los pibes y pibas con los y las que nos cruzamos en la instancia de entrevista no atravesaron la educación secundaria. Otros y otras lo hacían, pero con cierta inestabilidad. Si ahondamos un poco en las causas que reconocíamos, podemos tender puentes con aspectos a los que aludíamos anteriormente, entre éstos podemos mencionar: el reemplazo de la escuela por actividades laborales, la profecía autocumplida "la escuela no es para mí", distancia entre hábitos institucionales y hábitos personales aburrimiento, cansancio, entre otros.

Considerando estos elementos, entendemos que el fenómeno ofrece rasgos que lo expone a ser caracterizado como fenómeno social, o de abordaje, sociológico. Veamos por qué.

Deteniéndonos específicamente en la primera de las causas señaladas recientemente, reconocemos un reflujo constante de tendencias discursivas orientadas a la articulación entre el interés primordial de la posesión de objetos y la vivencia del presente, aspectos ligados a un modo de entender la experiencia vital muy propio de las sociedades de consumo. Bauman, quien fuera de los primeros en diagnosticar una suerte de pasaje que iría desde el lema de la ética del trabajo propia de la sociedad de productores hacia la estética del consumo describe un paisaje en el que la vivencia de los acontecimientos presentes se asume como puntos desconectados de acontecimientos pasados, como así también de potenciales efectos futuros[5]. Y los y las jóvenes con quienes trabajamos tienden a no desconocer (en sus formas de posicionarse y en muchos casos de actuar) dichas lógicas[6].

[3] BINSTOCK, Gabriela y CERRUTI, Marcela, *Carreras Truncadas: el abandono escolar en el nivel medio en la Argentina*, UNICEF, Argentina, 2005, p. 90.
[4] DUSCHATZKY, Silvia, *La escuela como frontera: reflexiones sobre la experiencia escolar de jóvenes de sectores populares*, Paidós, Argentina, 1999, p. 82.
[5] BAUMAN, Zigmunt, *Vida de consumo,* Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2007, p. 53.
[6] "Ahora se vive más el presenta, no es como era antes" Expresiones de una de las jóvenes entrevistadas.

Es así, que en estos posicionamientos podemos reconocer una primera tensión entre unos estilos de época, y la lógica postergacionista del discurso escolar. Tal vez, desde un plano de considerable abstracción, no revierta mayor gravedad, sí lo adopta en la articulación con variables que a continuación abordaremos.

Es decir, si bien, el tiempo por venir a priori no es una cuestión que ofrezca contundente protagonismo en las preocupaciones, sobre todo, de quienes se encuentran en etapas más vinculadas a la adolescencia, al momento de proyectar sus vidas disimular dichas preocupaciones se convierte en una tarea dificultosa.

Al invitarlos en el marco de las entrevistas a proyectarse una década hacia adelante, las reacciones, aunque con diferente gradualidad, no ocultaron cierto dramatismo. Sobre todo, desde un registro más bien ligado a la incertidumbre que depara el futuro en estos sectores de la sociedad. Diferenciándose de aquellas posiciones para quienes lo "incierto" como rasgo de época puede significar la elección de dejar fluir su estar y resignificar el "riesgo" de la "falta de horizonte" por el goce de lo inesperado.

Es interesante en este punto recuperar algunas ideas del sociólogo francés Robert Castel, para quien el fenómeno de la incertidumbre puede ser pensado como un efecto político vinculado a procesos de precarización de la vida. Precarización vinculada a la resignificación de las operaciones estatales, las cuales constituyeron soportes que permitieron al individuo establecer un mínimo de certezas acerca del rumbo que tomaría su vida. Dicho fenómeno, si bien pudo haber resultado una suerte de desprendimiento liberador para unos actores sociales, no se inscribió del mismo modo para todos. Es que en estas potenciales sociedades de individuos encontramos, individuos por "exceso" e individuos por "defecto". Mientras los primeros representan una punta de lanza a través de la cual el desarrollo de la dimensión propiamente psicológica del individuo es en sí mismo su propio fin, es decir, desechando lo social, conducidos por el objetivo de realizarse en una especie de solipsismo; aquellos caracterizados por el estigma del "defecto" encuentran graves dificultades para poder realizarse como sujetos.

Dificultades, como se mencionaba anteriormente, resultantes de los rasgos precarizados que adquieren las vidas de determinados individuos[7].

En todos los intercambios establecidos observábamos como la incertidumbre sobre el porvenir revertía ciertos grados de temor. Un temor sobre lo que vendrá que en ciertos jóvenes constituye una angustiante situación, en otros la resignación de un destino precario. Y aquí podemos reconocer otra variable que condiciona la escolarización de parte de los y las jóvenes. Ya que la precariedad adviene en los relatos como destino inevitable. Las historias de vida, las historias familiares, cuando no son amortiguados por soporte varios, devienen estigma a ser continuado. La precariedad como estado natural[8]. Entendemos que el siguiente intercambio manifiesta visos del fenómeno:

> - ¿Y de acá a algunos años cómo te ves? Por ejemplo, cuando tengas treinta, ¿Cómo te ves?
>
> - No, no sé, nunca lo pensé. No sé si voy a terminar la escuela, me gustaría terminar, pero me falta una banda.

Tal vez sería preciso contextualizar para abordar una interpretación con mayores niveles de fidelidad. La joven con la que charlamos a los pocos meses de realizada la entrevista dejaba de ir a la escuela. Lo que nos lleva a pensar en la existencia de la premisa: la escuela no es para mí.

Considerando el origen elitista del nivel secundario del no parece algo "alocado" pensar la existencia de unas distancias entre códigos que circulan en dicha institución y los que portan estos pibes y pibas que intentan habitarla. Y aquí, a nuestro entender, radica una nueva limitación para este anhelo. Decíamos anteriormente que el aburrimiento, el cansancio, entre otros aspectos también constituían factores de alejamiento de los y las jóvenes de la escuela. Un testimonio para ejemplificar:

> - ¿Y por qué dejaste?
>
> - Porque me cansaba de repetir, o me cansaba de que me den siempre las mismas cosas

[7] CASTEL, Robert, *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010, pp. 326-328.
[8] Ibídem, p., 326.

Los padres de los jóvenes en estos casos, y en la gran mayoría de los entrevistados no ha concluido el nivel medio, y no encuentran en sus experiencias hechos trascendentes vinculados a la escolaridad. A su vez, al momento de tomar la decisión no pareció existir la presencia de alguna situación extrema que imposibilite deliberadamente la continuidad de los estudios. Queremos decir que, de encontrar aspectos atractivos, movilizadores, interpelantes, seguramente el transcurrir de la trayectoria hubiera sido otro.

A su vez, este peso de las no ganas, o el no gusto, lo vemos presente en jóvenes que al momento de la realización de la entrevista se encontraban asistiendo a la escuela. Situación a la cual denominamos *danza de la cuerda inestable*. El caso de Pamela es uno de ellos:

- ¿La idea ahora es terminar quinto?
- Seis años son ahí. Porque salís con un diploma, es una escuela técnica, salís con un diploma de carpintero.
- Ah, igual, la idea es terminar.
- Si, para tener un trabajo digno, como dijo mi papá (sonríe, como si hubiese sido irónica la expresión).
- ¿Por qué te reís? ¿En qué situación te dijo eso? ¿Le planteaste que querías dejar?
- Sí.
- ¿Y por qué querés dejar?
- Porque hay que estar a la mañana y a la tarde todo el día en la escuela.
- ¿Vos vas mañana y tarde?
- No, a la mañana voy, pero después tengo taller a la tarde.
- ¿Y los chicos más grandes? ¿Ves que han terminado la escuela? ¿Acá en el barrio cómo es?
- ¿Los de acá?
- Sí.
- No, no terminó ninguno la escuela.

- ¿Y vos por qué creés que dejan? A ver, ¿o por qué vos vas a la escuela?
- Porque mi papá me manda.
- ¿Y si no te mandaría?
- No sé, faltaría todos los días.
- ¿Y qué es lo que te lleva a vos querer dejar?
- Na, que son muchas materias. Sale un profesor y entra otro, y así, y te re vuela la mente.

Nuevamente, decanta en el testimonio algo del orden de lo inalcanzable para esta joven.

Y arribados a esta instancia podemos pensar que ese algo se encuentra compuesto de varios factores. Entre ellos, reconocemos ciertos postulados axiológicos de las sociedades de consumo, la naturalización de determinadas precariedades en las construcciones vitales, y distancias discursivas entre la lógica escolar, y las posiciones de los actores con los que trabajamos.

Sin embargo, también reconocemos una considerable connotación positiva sobre dicha institución. Tanto por la habilitación de espacios laborales que puede producir la obtención de la credencial educativa, como por la apropiación de la idea sobre cierto plus identitario que otorgaría la escolarización. Lo que resulta en un vínculo tenso entre el adentro y afuera escolar, el adentro y los códigos de quienes intentan habitarla, y tenso también es el vínculo y unos pasados signados por precariedades.

3. CONCLUSIONES

Todo indica que a pesar de las posiciones de los y las jóvenes respecto a la escolarización en el nivel secundario, la imposibilidad de responder a desafíos que le presentan a la escuela unas discursividades de época que pregonan operatorias antagónicas a las escolares, ciertas limitaciones de tipo pedagógica, y la presencia de una cultura de la no escolarización, o de escolarización de baja intensidad, se convierten en desafíos de gran envergadura difícil de abordar para dicha institución.

Vale recordar que existen iniciativas que dan cuenta que desde diferentes estamentos de la gestión gubernamental se viene tomando nota al respecto. Nuevos formatos, que resignifican la tradicional gramática escolar han sido impulsados[9]. Lo cual, aborda uno de los "desafíos" que se presentan a la escolarización del nivel secundario, básicamente aquel vinculado a los inconvenientes pedagógicos que atraviesan al nivel. Por lo tanto, quizá el mayor reto (que inevitablemente también constituye un desafío pedagógico) se expresa en la complejidad de contener como institución muy impregnada por lógicas emergentes en el período moderno, una justificación acerca de su existencia como entidad con fines en sí mismo. Que dispute sentidos acerca de los modos de efectuar los encuentros con el conocimiento, que haga de su atravesamiento una experiencia que dispute referencias a los códigos de época ligados a la competencia, que contenga a su vez a las subjetividades emergentes y sus rasgos, que invite a problematizar los mismos, que suspenda las profecías autocumplidas.

De este modo, vemos cómo la institución escolar adviene instancia paradójica, esperanzadora, y a la vez, limitante y limitada en el acceso a un derecho fundamental como es el derecho a la educación. Por estos mismos motivos adviene potencial entidad de dar disputas axiológicas y constituirse en instancia de contención de demandas de unas generaciones atravesadas por violentas desigualdades, y crueles exigencias mediáticas y publicitarias tendientes a empobrecer los registros biográficos de cara a unas lógicas de realización efímeras.

4. BIBLIOGRAFÍA

BAUMAN, Zigmunt, *Vida de consumo*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2007.

BINSTOCK, Gabriela y CERRUTI, Marcela, *Carreras Truncadas: el abandono escolar en el nivel medio en la Argentina*, UNICEF, Argentina, 2005.

CASTEL, Robert, *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, proteccionesestatuto del individuo*, Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2010.

[9] Plan "Vuelvo a estudiar" en la Provincia de Santa Fe; el plan FinES llevado adelante por el gobierno nacional a partir del año 2008; las "escuelas de reingreso" en CABA, entre otras iniciativas.

DUSCHATZKY, Silvia, *La escuela como frontera: reflexiones sobre la experiencia escolar de jóvenes de sectores populares*, Paidós, Argentina, 1999.

KANTOR, Débora, *Relevamiento: La escuela secundaria desde la perspectiva de los jóvenes con trayectorias escolares inconclusas*. Subsecretaría General de Planeamiento, Secretaría de Educación, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina. GCBA, 2001.

KANTOR, Débora, *Variaciones para educar adolescentes y jóvenes*, Del estante, Argentina, 2010.

KESSLER, Gabriel, *La experiencia escolar fragmentada: estudiantes y docentes en la escuela media en Buenos Aires*, Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, IIPE, UNESCO, Sede Regional, Argentina, 2002.

PIERELLA, María Paula, *La autoridad docente fuera de foco. Los límites de una verdad moral,* en Serra, Silvia (coord.) La pedagogía y los imperativos de la época. Buenos Aires: Noveduc, Argentina, 2005.

PINEAU, Pablo, *¿Por qué triunfó la escuela? o la modernidad dijo: "Esto es educación", y la escuela respondió: "Yo me ocupo"*, en Pineau, Pablo, Dussel, Inés y Caruso, Marcelo (Coord.), *La escuela como máquina de educar.Tres escritos sobre un proyecto de la modernidad*, Paidós, Argentina, 2001.

CRISIS DE LA ESCUELA MODERNA: UNA MIRADA DESDE AMÉRICA LATINA

Luna Minguet Navarro*

1. INTRODUCCIÓN

La redacción de este trabajo surge a partir de la necesidad de poder problematizar el formato escolar que la escuela moderna nos legó, manteniendo hasta la actualidad una serie de variables que, a pesar de los cambios del contexto mundial y de las particularidades de cada cultura en las distintas regiones y continentes, permanecen intactas. Sosteniéndonos en la convicción del derecho que tienen cada uno de los pueblos a diseñar sus propias instituciones, sus sistemas de enseñanzas y de transmisión de sus conocimientos y valores, es que consideramos pertinente al menos hacernos algunas preguntas en relación a los modos que actualmente se sostienen como hegemónicos para la transmisión de la cultura.

El paradigma de la decolonialidad se presenta como prisma para mirar y comprender estas tensiones, abriendo nuevas miradas sobre el pasado, que

* Profesora en Ciencias de la Educación, Facultad de Humanidades y Artes (FHyA), Universidad Nacional de Rosario, adscripta en la cátedra de Pedagogía de la FHyA, campo de estudio orientado hacia los estudios latinoamericanos en Educación. Correo electrónico: minguetluna@gmail.com

permiten re-posicionarnos desde el presente como sujetos protagonistas en la experienciación y formulación de nuestras propias formas educativas. Volver a mirar a la escuela en su dimensión histórica, es poder desnaturalizar la homologación entre educación y escolarización, resultado de los procesos históricos y sociales que le dieron origen en la Europa del S XVIII y de las concepciones e ideas que le dieron fundamento.

2. VOLVIENDO A MIRAR LAS VARIABLES ESCOLARES

Hay unos elementos que configuraron el formato escolar de la escuela moderna que, a pesar de los cambios del contexto, ha sobrevivido en diversos y variados paisajes del mundo[1]. Estos elementos configuraron una forma de habitar el tiempo y el espacio, y determinaron el "ethos" de las prácticas educativas. A priori, intentaremos pensar, que la colonialidad/modernidad no es sólo el eurocentrismo como forma de construcción del conocimiento, sino también la forma de transitar, de vivir, de sentir y de vincularnos dentro de dichas instituciones.

La crisis de la escuela moderna tiene en las últimas décadas, un importante lugar en las investigaciones de autores y autoras de distintas latitudes, y son múltiples las razones y los intereses que se juegan en la crítica a una de las instituciones prioritarias en la preservación o transformación de los poderes hegemónicos de las distintas épocas.

La historia nos demuestra que la educación ha sido objeto de disputa por las distintas organizaciones políticas y religiosas, - hoy las corporaciones económicas-, que buscan por su intermedio la transmisión de unas formas de concebir y mirar el mundo. En la actualidad, el avance de la globalización y la lógica mercantil ha buscado dar respuestas a la caída de las representaciones sociales que sostenían a los sistemas educativos escolares[2].

[1] PINEAU, P., "¿Por qué triunfó la escuela? o la modernidad dijo: 'Esto es educación' y la escuela respondió: 'Yo me ocupo'", en Pineau, P., Dussel, I., Caruso, M., *La escuela como máquina de educar*, Paidós, Buenos Aires, 2001.
[2] DUSSEL, Inés, *Los tiempos de la escuela en la cultura digital. Reflexiones desde la investigación en América Latina*, Memorias del XIV Congreso Nacional de Investigación Educativa (COMIE), Aportes y desafíos de la investigación educativa para la transformación y la justicia social, COMIE, Ciudad de México, 2017, pp. 105-127.

En nuestra región, el poder de la Colonia durante y después de la Conquista hizo lo propio imponiendo sus propias formas pedagógicas. La escena de los Requerimientos es para Adriana Puiggrós, la imagen más representativa de la colonialidad pedagógica:

> donde el conquistador en su propio idioma ponía en conocimiento a los indígenas los derechos que adquirían aceptando el sometimiento cultural y social. Sometimiento en la aceptación y en el acto de transmitirlo en el idioma del conquistador, que resultaba extraño e inteligible, intencionalmente ininteligible, para lograr la subordinación, pero sin consentimiento genuino. Acto de dominación en su versión más culturalmente descarnada[3]

Este hito vinculó la historia de la educación en nuestra región con los sucesos políticos y educativos de Europa, donde el surgimiento de los estados nacionales y el naciente capitalismo burgués, las demandas de igualdad y universalización del acceso a la educación, entre otras, dieron lugar a la creación de los sistemas educativos estatales. En América Latina, la construcción de los sistemas educativos fue atravesado por una compleja trama; por un lado por las lógicas de conquista, dominación y extirpación de las simbologías de las culturas ancestrales y, por otro, por las mismas improntas de resistencia, apropiación y resignificación de los símbolos del conquistador.

Desde la comprensión histórica de la complejidad que caracterizó el origen de las escuelas en nuestra región, es decir, del formato que adquirió el acto de educar, -escolar- es que indagaremos puntualmente en tres principios pedagógicos; la idea de sujeto-individuo, la vinculación de este individuo con el saber y la herencia cultural validada para ser transmitida como único conocimiento válido.

En primer lugar, Aníbal Quijano[4], principal exponente de la teoría decolonial va a decir que el paradigma racional-europeo se basa en el presupuesto fundante de que el conocimiento es producto de una relación sujeto-

[3] PUIGGRÓS, A. y MARENGO, R., *Pedagogía, reflexiones y debates*, Buenos Aires, Bernal, 2013.
[4] QUIJANO, A., "Colonialidad del Poder, Cultura y conocimiento en América Latina" en *Dispositio*, Crítica Cultural en Latinoamérica: paradigmas globales y enunciaciones locales, vol. 24, núm. 51, Center for Latin American and Caribbean Studies, University of Michigan, 1999.

objeto. Este "sujeto", será un sujeto aislado, porque se constituye en sí y para sí mismo, en su discurso y capacidad de reflexión. Es el sujeto cartesiano, del "cogito ergo sum". Asimismo, se configurará el objeto, categoría que referirá a algo distinto y externo al sujeto/individuo cognoscente. Este "objeto" además, será idéntico a sí mismo, y con características particulares que lo diferenciarán del resto de los objetos.

Quijano elaborará su crítica aduciendo que el carácter individual e individualista del sujeto, niega la intersubjetividad y la totalidad social, como sedes de producción de todo conocimiento. En este punto es válido preguntarnos, ¿cómo se materializan dichas concepciones en las prácticas educativas cotidianas de docentes y alumnos? ¿de qué modo se desarrolla la experiencia escolar? Aun cuando la función de la escuela es social- es decir, producir socialización - los estudiantes se encuentran separados en sus pupitres, individualizados en sus calificaciones, y la mayor cantidad del tiempo este sujeto-uno desarrolla su actividad de manera solitaria, aun estando con otros.

Si pensamos en la clase tradicional, el sujeto se encuentra solo, en la escucha del conocimiento que el profesor/a le imparte, prevaleciendo aún aquella idea comeniana del docente-Sol que ilumina con sus rayos a las/los niños. La actividad que más se espera de ese alumno, fiel a la tradición moderna-comeniana, es la atención al maestro-poseedor del saber. Y aun cuando en ocasiones se habilitan instancias de participación y debate, el intercambio está atravesado por unas respuestas esperables escritas de antemano

Por lo tanto, resulta difícil pensar, que los modos en que el formato escolar está organizado apunten a construir intersubjetivamente conocimiento como plantea Quijano. Si pensamos en nuestra región, hay algo del orden de lo comunitario y de lo colectivo, presente en la organización social y en la cultura de nuestros pueblos que en el formato escolar está ausente. El hacer con otros, el producir con otros, esta idea de intersubjetividad como forma de producción de conocimiento, queda por fuera de la escuela moderna-europea y de la propia actual. Esto nos lleva al siguiente punto, en que es necesario preguntarnos por el modo en que se construye el "objeto" de conocimiento.

La segunda crítica tiene que ver con la idea del "objeto" (idéntico a sí mismo, y con características particulares que lo diferenciarán del resto de los objetos) que ya no es compatible con el conocimiento que actualmente difunde la investigación científica actual, según el cual dice el autor (las comillas son el original): "estas 'propiedades' son modos y momentos de un dado campo de relaciones, y en consecuencia no hay lugar para una sola idea de identidad, de originalidad ontológicamente irreductible, al margen de un campo de relaciones"[5].

En este punto, cabe recordar que este "objeto" de saber que va a ser enseñado en la escuela, es un objeto doblemente descontextualizado: descontextualizado del marco de relaciones que lo producen como "objeto" plausible de ser conocido; y descontextualizado y recontextualizado como objeto de saber en el marco de la inevitable transposición didáctica que lo transforma en saber escolar. Esta operación que realizan los docentes para su transmisión dentro de las aulas sostiene este principio de irreductibilidad, de objetividad y de exterioridad para el sujeto.

Por un lado, la idea misma de transmisión encierra un objeto, un saber, un conocimiento o herencia cultural plausible de ser traspasado, comunicado. Pero ¿qué vinculación propone el formato escolar, del docente con este "objeto" y del alumno con este objeto? Nuevamente, y más profundamente, la extrañeza y la exterioridad se ponen en juego, cuando estos objetos o conocimientos, son producidos en una latitud del mundo distinta de la que debe apropiárselos.

El ejemplo más claro está en el modo en que se enseña la historia, cuando nuestros orígenes son remitidos a la Antigua Grecia, y poco o nada se sabe sobre las culturas y las civilizaciones que pre-existieron a la llegada de Europa a nuestras costas. Poco o nada se sabe, sobre los conocimientos y los desarrollos científicos y culturales de las civilizaciones que poblaron nuestras tierras antes de la colonización e incluso, de ninguna otra cultura del mundo por fuera de Europa. En las currículas escolares de nuestra región se hace visible claramente lo que la perspectiva decolonial ha denominado como colonialidad del saber.

[5] *Ibídem*.

La reproducción de una herencia cultural ajena es también reproducir un orden mundial colonial vigente, en que Europa es colocada como la centralidad ontológica, (el ser), reduciendo a las demás culturas al lugar de la otredad, es decir, al no-ser. La relación entre la cultura europea-occidental y las demás, sigue siendo una relación de dominación colonial.

En aquella escena de los Requerimientos, observamos el principio de la represión a las creencias, ideas, imágenes, símbolos o conocimientos que no sirvieran para la dominación colonial global. Tal como afirman Puiggrós y Marengo, la sistematización de aquella represión recayó, ante todo, sobre "los modos de conocer y de producir el conocimiento"[6], en este sentido, es oportuno preguntarnos por el rol que cumplen hoy nuestras instituciones educativas en la reproducción de este orden social hegemónico.

3. CONCLUSIONES

Para concluir, nos detenemos a pensar si de alguna manera la crisis de la escuela moderna hoy puede pensarse separadamente de las problemáticas anteriormente planteadas. ¿Cómo se apropia el sujeto (educador y educando) de una cultura que le es extraña? ¿cómo se inscribe el sujeto de la educación, como participa en una herencia cultural distante? y ¿de qué manera vamos a repensar nuestros modos de estar, de producir conocimiento y de vincularnos en las instituciones, para que la educación definitivamente juegue -como lo han querido nuestros principales pedagogos de la región- un rol preponderante en la emancipación, en la liberación de las ataduras coloniales - hoy globalizantes-neoliberales- para la construcción de nuevas significaciones y sentidos a los modos de estar-en-el-mundo que ofrece la tradición occidental-racional-capitalista y patriarcal.

4. BIBLIOGRAFÍA

DUSSEL, Inés, *Los tiempos de la escuela en la cultura digital. Reflexiones desde la investigación en América Latina,* Memorias del XIV Congreso Nacional de

[6] PUIGGRÓS, A. y MARENGO, R., *ob. cit.*

Investigación Educativa (COMIE), Aportes y desafíos de la investigación educativa para la transformación y la justicia social, COMIE, Ciudad de México, 2017

PINEAU, P., "¿Por qué triunfó la escuela? o la modernidad dijo: 'Esto es educación' y la escuela respondió: 'Yo me ocupo'", en Pineau, P., Dussel, I., Caruso, M., *La escuela como máquina de educar*, Paidós, Buenos Aires, 2001

PUIGGRÓS, A y MARENGO, R. *Pedagogía, reflexiones y debates*, Bernal, Buenos Aires, 2013

QUIJANO, A., "Colonialidad del Poder, Cultura y conocimiento en América Latina" en Dispositio, Crítica Cultural en Latinoamérica: paradigmas globales y enunciaciones locales, vol. 24, núm. 51, Center for Latin American and Caribbean Studies, University of Michigan, 1999

WALSH, Catherine, *Pedagogías decoloniales. Prácticas insurgentes de resistir, (re)existir y (re)vivir*, Tomo I, Abya Yala, Quito, 2013

DERECHO A LA EDUCACIÓN. ALFABETIZACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO Y BARRIOS VULNERABLES DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Guillermo Cabruja* y Daniela Rodríguez**

1. INTRODUCCIÓN

Tomamos como base para nuestra presentación el Derecho a la Educación que se encuentra regulado en diversos Tratados Internacionales de DDHH incorporados a nuestro derecho interno por medio de la adquisición de jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 y en diversas leyes nacionales y provinciales, siendo la más importante a los fines de nuestro trabajo la ley 26.661 de Ejecución Penal.

Entre los instrumentos Internacionales mencionados anteriormente, la Declaración Universal de Derechos y Deberes del Hombre prescribe en su Artículo número 12:

* Integrante del Centro Cultural Que Te Pasa, coordinador del proyecto de alfabetización de adultos en Cárceles y barrios vulnerados de la ciudad de Rosario "Alfabetización Santa Fe". Integrante de la Multisectorial de Solidaridad con Cuba y la Patria Grande. Correo electrónico: guillermocabruja@live.com.ar

** Abogada graduada en la Universidad Nacional de Rosario. Tallerista de la U6 a cargo del Taller de "Filosofía y de "Historia y DDHH", integrante del grupo "Alfabetización Santa Fe", Centro Cultural Que Te Pasa. Correo electrónico: mdanielarodriguez@hotmail.com

> Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo, tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Por otra parte, la ley nacional de Ejecución Penal en sus artículos 133 a 142 regula el Derecho a la Educación estableciendo:

> ARTÍCULO 133. —Derecho a la educación. Todas las personas privadas de su libertad tienen derecho a la educación pública. El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad indelegable de proveer prioritariamente a una educación integral, permanente y de calidad para todas las personas privadas de su libertad en sus jurisdicciones, garantizando la igualdad y gratuidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones no gubernamentales y de las familias.
>
> Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.
>
> Los fines y objetivos de la política educativa respecto de las personas privadas de su libertad son idénticos a los fijados para todos los habitantes de la Nación por la Ley de Educación Nacional.
>
> Las finalidades propias de esta ley no pueden entenderse en el

sentido de alterarlos en modo alguno. Todos los internos deben completar la escolaridad obligatoria fijada en la ley.

ARTÍCULO 134. — Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.

ARTÍCULO 135. — Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación.

ARTÍCULO 136. — Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la

continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el artículo 58 de la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 137. — Notificación al interno. El contenido de este capítulo será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, al momento de su ingreso a una institución. Desde el momento mismo del ingreso se asegurará al interno su derecho a la educación, y se adoptarán las medidas necesarias para mantener, fomentar y mejorar sus capacidades e instrucción. Cada vez que un interno ingrese a un establecimiento, las autoridades educativas y penitenciarias deberán certificar su nivel de instrucción dejando constancia en el legajo personal y en los registros pertinentes.

En caso de ingresar con algún nivel de escolaridad incompleto, la autoridad educativa determinará el grado de estudio alcanzado mediante los procedimientos estipulados para los alumnos del sistema educativo y asegurará la continuidad de esos estudios desde el último grado alcanzado al momento de privación de libertad.

ARTÍCULO 138. — Acciones de implementación. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y

adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las previsiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación.

En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

ARTÍCULO 139. — Documentación y certificados. A los efectos de garantizar la provisión y la continuidad de los estudios, se documentarán en el legajo personal del interno o procesado los créditos y logros educativos correspondientes alcanzados de manera total o parcial que, además, se consignarán en la documentación de la institución educativa correspondiente. En caso

de traslado del interno o procesado, la autoridad educativa deberá ser informada por la autoridad judicial correspondiente para proceder a tramitar de manera automática el pase y las equivalencias de acuerdo a la institución educativa y al plan de estudios que se corresponda con el nuevo destino penitenciario o el educacional que se elija al recuperar la libertad. Los certificados de estudios y diplomas extendidos por la autoridad educacional competente durante la permanencia del interno en un establecimiento penitenciario no deberán contener ninguna indicación que permita advertir esa circunstancia.

ARTÍCULO 140. — Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII:

a) un (1) mes por ciclo lectivo anual;

b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente;

c) dos (2) meses por estudios primarios;

d) tres (3) meses por estudios secundarios;

e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario;

f) cuatro (4) meses por estudios universitarios;

g) dos (2) meses por cursos de posgrado.

Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

ARTICULO 141. — Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales

> deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.
>
> ARTÍCULO 142. — Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre."

Excedería el límite del presente trabajo exponer las condiciones materiales de este derecho a lo largo de nuestro país. Las políticas neoliberales de los últimos años han profundizado la situación alarmante de gran parte de nuestra sociedad que se encuentra excluida hasta de las necesidades básicas indispensables para vivir. Las instituciones penitenciarias son el fiel reflejo de nuestra sociedad, y la realidad demuestra que una gran cantidad de personas de diferentes edades no gozan de Educación, que reconocemos como una condición previa e ineludible para la realización efectiva de otros derechos. La Educación es un derecho humano fundamental y permite no sólo la adquisición de conocimientos, sino que también opera como un punto de partida para el desarrollo efectivo de la vida en sociedad, tal como lo refleja la normativa transcripta.

2. ALFABETIZACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS EN SITUACIÓN DE ENCIERRO Y BARRIOS VULNERADOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Nuestra ponencia expondrá en forma breve pero significativa acerca de la alfabetización de jóvenes y adultos privados de su libertad y/o quienes viven en los barrios más vulnerados de nuestra ciudad. La idea nació en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Argentina, para dar respuesta a problemas educacionales concretos dentro la población. Así, ante esta demanda insatisfecha por parte del Estado, el Centro Cultural Que Te Pasa, integrante de la Multisectorial de Solidad con Cuba y la Patria Grande, implementó el programa denominado "Yo, sí puedo". Este trabajo se lleva a cabo en la unidad penitenciaria U6, en Barrio Santa Lucia coordinadamente con la Biblioteca Popular Juanito Laguna y en Barrio Las Delicias con el Centro Cultural Las Delicias. Los voluntarios colaboran en forma desinteresada junto a facilitadores internos, que actúan de nexo con los analfabetos, generándose relaciones solidarias que ayudan a mejorar la autoestima de las personas que se acercan al programa.

Durante la década de los 90 el Estado Argentino desarrolló una serie de políticas económicas y sociales que tuvieron consecuencias directas e indirectas sobre la población de nuestro país. El informe sobre la situación social argentina a septiembre de 2002 publicado por el Sistema de Información, Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales (SIEMPRO), dependiente de la Presidencia de la Nación, señalaba que "La crisis actual, la más prolongada e intensa desde 1900, produjo en el último período un fuerte aumento de la pobreza, de la desigualdad del ingreso y del desempleo. La fuerte caída del PIB, de -10,7% en el cuarto trimestre de 2001 y de -16,3% y -14,9% en el primero y segundo trimestre de 2002, tuvo importantes secuelas sobre el empleo. En mayo de 2002, la tasa de empleo alcanzó el umbral más bajo conocido y la pobreza el punto más alto." En efecto, para ese mismo mes de mayo, el Instituto de Estadística y Censos (INDEC) de la República Argentina estimaba la existencia de 55,6% de pobres y una tasa de empleo de solo 32,8 %. Al continuo incremento de los índices de pobreza a lo largo de la década 1991-2000 se suman factores como el

aumento de la desocupación, la precarización del empleo, la caída de los salarios reales (directos e indirectos) y el empobrecimiento de los jubilados y pensionados cuya situación se fue deteriorando cada vez más. Es en este contexto que surge el proyecto de alfabetización son el objetivo de dar respuestas en lugares donde el estado se encontraba ausente.

3. NUESTRA EXPERIENCIA

El 23 de diciembre del año 2013 ingresamos por primera vez a la cárcel para encontrarnos con los líderes del pabellón 9 de la Unidad número 6. Las autoridades del penal nos aconsejaron hablar con los pastores evangélicos que tienen gran presencia dentro de los pabellones, y así generamos un vínculo muy estrecho que nos permitió desarrollar esta tarea. El Líder o delegado es la persona que establece la relación entre las autoridades, los internos y el grupo de voluntarios. Éste nos recibió y junto a 6 de sus compañeros nos invitaron a pasar a su celda, en la que tenían preparado el DVD y el televisor donde pasamos la primera clase del programa Cubano "Yo, Sí puedo". Fue un momento de mucho nerviosismo, alegría, ansiedad y expectativa.

Era la primera vez que ingresábamos a una cárcel, la alcaidía de Rosario. Hasta ese momento no se desarrollaba ninguna actividad en el penal y la desconfianza que tenían hacia nosotros era una barrera importante, producto de que muchas veces se les habían realizado promesas que luego se incumplieron. Nos recibieron con tanta amabilidad que a los pocos minutos nos habíamos distendido y comenzamos a dialogar, tomar mates, nos contaron cómo atravesaban su encierro, cuántos de sus compañeros eran analfabetos y que la mayoría no había terminado la escuela primaria. Los jóvenes tienen entre 18 y 25 años en su mayoría. Todos provienen de hogares de bajos recursos, desempleados, en su mayoría han tenido vinculación con estupefacientes por consumo y/o comercialización. Muchos de ellos no tienen documento de identidad. Así fue como empezamos con el primer curso de alfabetización en la ciudad. Fuimos recorriendo pabellón por pabellón proponiendo a los jóvenes sumarse a este desafío de aprender a leer y escribir, comenzamos a trabajar en

4 pabellones a los que visitábamos semanalmente y compartíamos las clases con facilitadores internos. A algunos pabellones no nos permitieron ingresar debido a la conducta de los internos.

Esta es la única experiencia en Argentina de alfabetización en cárceles con el programa "Yo, sí puedo" y por lo que sabemos en todo el mundo. El respeto con que somos tratados habla también del grado de socialización que estamos logrando. En la actualidad, transcurridos seis años, mujeres jóvenes ingresan a pabellones donde habitan más de 100 reclusos con total normalidad, para nosotros ya es algo naturalizado, es como ir a cualquier espacio donde nos sentimos parte. Durante toda la primera etapa tuvimos muchas dificultades, en ocasiones no nos dejaban entrar, eso hacía que los tiempos se fueran extendiendo y lo que habíamos planificado realizar en 3 meses lo logramos en un periodo mayor. A mediados de Julio del 2014 se graduaron los primeros jóvenes y estuvieron presentes las autoridades del penal, los responsables del "Yo sí puedo" en Argentina, familiares, voluntarios, facilitadores y los medios de comunicación que reflejaron todo lo ocurrido.

Cuando iniciamos la segunda campaña de alfabetización, recorrimos pabellón por pabellón y les pedimos a los líderes que realizaran un relevamiento de los internos que no sabían leer o escribir, o que, tenían dificultades y deseaban aprender. De 434 internos se anotaron 108, es decir, que el 25 % de la población carcelaria se reconoce analfabeta o analfabeta funcional. El 80% no terminó la escuela primaria, y tienen graves problemas de comprensión de textos. Sabemos, además, que muchos no admiten su analfabetismo por vergüenza, la mayoría de ellos nacieron en nuestra ciudad, dato que no es menor sabiendo que en Argentina siempre se asocia este fenómeno a las migraciones internas de las provincias más pobres o de países vecinos. Es de suponer que esta carencia es generacional y extendida al entorno familiar. "Estos jóvenes nunca habían tenido un libro en la mano" comentó uno de los compañeros. Y así surgió, a fines de ese mismo año, la campaña "Mi Primer Libro", con la cual logramos reunir más de 2000 ejemplares donados por la gente.

La consigna era donar un libro que ayude a los jóvenes de la cárcel a transitar el encierro de otro modo, superándose, conociendo otras realidades mediante la lectura. Esto trajo como consecuencia la creación de la Biblioteca de la cárcel. Luego se sumaron voluntarios y estudiantes de Bibliotecología, que fueron los encargados de clasificar, ordenar temáticamente, seleccionar y restaurar todo el material recibido. Los libros que no eran de interés fueron donados o intercambiados con otras bibliotecas e instituciones. Las voluntarias de la Biblioteca capacitaron a dos internos que fueron nombrados delegados de la misma y su tarea consiste en hacer llegar libros a los internos. El funcionamiento de la Biblioteca fue pensado junto a varias bibliotecas populares que colaboraron con sus experiencias, más adelante surgió la idea del Biblio-móvil, un carrito de supermercado con el que los delegados recorren el penal llevando y trayendo los libros que solicitan sus compañeros. Hoy contamos con un delegado por cada pabellón el cual tiene la responsabilidad de vincular a sus compañeros con el material existente en la biblioteca.

A la biblioteca la bautizamos Federico Pagura, en Honor al Obispo Metodista defensor de los DDHH fallecido a principio del 2003, quien colabora para insertar el "Yo, sí puedo" en la cárcel. A través de las redes sociales publicamos lo que estábamos haciendo y la necesidad de que se vayan sumando más voluntarios. Al recibir una respuesta mayor a la esperada surgió la iniciativa de continuar la enseñanza a partir de talleres de formación en distintas temáticas como: literatura, filosofía, arte, música, teatro, oficios, matemáticas, peluquería, violencia de género, comunicación, emprendimientos productivos. Todos los que participamos en esta noble tarea nos sentimos reconfortados ante la respuesta de la población carcelaria, nos esperan ansiosos de aprender y valoran el tiempo que les dedicamos. Juntos estamos construyendo un espacio de aprendizaje mutuo. Nuestra meta principal es ayudarlos a transitar el encierro desde otra perspectiva, adquirir conocimientos, aprender a expresarse y lograr sus deseos de superarse y ser mejores personas. Estamos seguros que son víctimas de un sistema que los excluye, no eligieron a los 5 años no ir a la escuela, sufrieron la

falta de cariño, la violencia y la carencia de ser protegidos por el Estado y la sociedad.

Llevamos 6 años de trabajos ininterrumpidos con la participación comprometida de más de 75 voluntarios que hicieron posible la alfabetización de 46 jóvenes privados de su libertad. Actualmente 50 jóvenes están participando de los talleres de alfabetización y 60 internos más de los talleres de formación. El taller literario realizado durante el 2015 fue integrado por 9 internos, 4 de los cuales aprendieron a leer y escribir con el programa. Con los escritos recibidos del taller se compiló el libro "Entre mandarinas y tumbas", una antología de poesías y relatos. Un ejemplar se lo regalamos a Fidel Castro dedicado por sus autores en gesto de agradecimiento por haber creado el programa.

Paralelamente en el año 2018 la UNR a través de la Secretaría de desarrollo e integración social, nos convoca para realizar un relevamiento y alfabetizar en el barrio Santa Lucia. La UNR gozaba de un convenio con la biblioteca popular Juanito Laguna y venían desarrollando trabajos en conjunto. Lo primero que hicimos fue relevar las dieciocho zonas del barrio, con la colaboración de voluntarios que convocamos para tal fin. Dieciocho manzanas, cuatrocientos cincuenta casas, una por una. El 30% de las casas no fueron relevadas debido a que no encontramos a nadie. Detectamos a 84 personas que no sabían leer ni escribir. El 33% menores de 30 años, el 33% entre 30 y 50 % y el 33% mayor de 50 años. De esos vecinos, llevamos alfabetizados a 15 y continuamos trabajando en el barrio.

Este año realizamos las mismas actividades en el barrio Las Delicias, la organización con la que trabajamos es el Centro Cultural Las Delicias. Allí relevamos 8 manzanas, en proximidades a calle España al 5000, detectamos 30 vecinos que no saben leer ni escribir. Comenzamos la tarea de alfabetización, en general vamos 2 o más voluntarios por vecino. Tratamos de que se junten 2 o 3 vecinos en una de sus casas y asistimos una o dos veces por semana. También contamos con un centro de alfabetización en el local del Centro Cultural. En ambos casos interactuamos con los CAEBA (centro de educación primaria de adultos de la provincia de Santa Fe). La idea es que los vecinos tengan la

posibilidad de acceder a la educación pública y obtengan su título de primaria, nosotros los acompañamos para facilitar el proceso y en total llevamos 173 personas alfabetizadas, actualmente nos encontramos interactuando con más de cincuenta. La realidad en los barrios de Rosario es inimaginable, la falta de instrucción alcanza niveles que los ciudadanos ni siquiera sospechan. Los gobiernos carecen de estadísticas y desconocen el problema.

El programa "Yo, sí puedo" fue creado por Leonela Relys, (1947-2015) y es un método educacional cubano para la alfabetización de adultos. Este método se viene utilizando en varios países del mundo. Entre el 2002 y el 2015 se alfabetizaron 8 millones de personas y fue premiado en el 2006 por la UNESCO. El "Yo, sí puedo" llega a la Argentina en el año 2003 por decisión de Fidel Castro, a raíz de que muchos padres de jóvenes argentinos becados para estudiar medicina en Cuba, provenientes de comunidades Mapuches y Tobas, no sabían leer ni escribir. En el 2004 se aplica en la provincia de Santa Fe durante el Gobierno de Jorge Obeid, el programa se contextualiza para ser desarrollado en Argentina, con actores argentinos, costumbres, modismos, etc. Se alfabetizan 3500 personas del Norte de la provincia. En el 2007 el Gobierno de Hermes Binner lo deja sin efecto.

En el 2010 La Multisectorial de Solidaridad con Cuba lo trae a Rosario nuevamente y se comienza a alfabetizar en los barrios a aproximadamente 500 personas. Se hizo hincapié en las organizaciones sociales desde donde se implementó el programa, la municipalidad de Rosario firma luego el convenio con la fundación UMMEP (Un mundo mejor es posible), que da el marco institucional para la aplicación del programa en la Ciudad. El método parte de lo conocido, los números, hacia lo desconocido, las letras, y se basa en la experiencia que se va adquiriendo. En él se utilizan los medios audiovisuales y un facilitador para transmitir los conocimientos y actúa como vínculo entre la clase audiovisual y el participante, desempeña una función importante en lo referente al trabajo con la parte afectiva del iletrado, además de controlar el proceso de aprendizaje.

El programa consta de tres etapas: adiestramiento, enseñanza de lecto-escritura y consolidación siguiendo tres hitos: escuchar y ver, escuchar y leer,

escuchar y escribir. Los materiales del docente son: la cartilla, el manual y 17 DVD donde se encuentran las 65 clases. Además, se necesitan materiales de apoyo: TV, reproductor de DVD, cuadernos, lápices y demás. Los analfabetos se denominan participantes y los voluntarios que acompañan el proceso de aprendizaje son denominados facilitadores. Se necesitan uno o dos facilitadores por grupo. Las clases se dictan de acuerdo a las actividades que los internos y los vecinos tengan, pero se sugiere que sean 3 días por semana, dos video clases por día. Con lo cual se dan 6 clases por semana y en el término de tres meses las personas aprenden a leer y a escribir. La evaluación final consiste en escribir una carta de más de tres oraciones, que tengan relación entre sí. Ese es el momento en que vemos coronada esta experiencia, ellos escriben una carta a sus familiares más queridos, hablan de sus sueños, de sus logros y muchas veces nos escriben a nosotros agradeciéndonos.

Para las personas que se encuentran en contextos de encierro se designan también facilitadores internos, son compañeros de los participantes que saben leer y escribir y tienen la voluntad de acompañarlos en este proceso, creando un vínculo fundamental para llevar a cabo esta labor. Una de las clases semanales se realiza con la presencia de los facilitadores externos y las otras dos la llevan adelante los facilitadores internos, con lo cual se trabaja el sentido de la responsabilidad, solidaridad y compromiso. Actualmente somos más de 75 voluntarios los que estamos participando del programa.

4. CONCLUSIÓN

Nuestra actividad está concebida como una acción colectiva interdisciplinaria, porque creemos que es necesario visibilizar temáticas tan sensibles como son las consecuencias de la pobreza y marginalidad desde distintas miradas.

Nuestro trabajo, se demarca de acciones con fines paliativos a la ineficacia de las policías neoliberales y desde ese mismo lugar consideramos que es nuestro deber intervenir para acompañar a todas aquellas personas que no pudieron acceder a la Educación en términos formales y que ese acompañamiento, esa concepción e idea formada del "otro" como un acto de amor y construcción social.

Se ve reflejada en los participantes a través de la adquisición de habilidades y destrezas en el manejo de las letras y los números, la motivación a las personas hacia una superación permanente, el fortalecimiento de la importancia de la educación, lo que repercute en el aprendizaje y el ingreso posterior a la escuela formal, el mejoramiento en las condiciones para acceder a un trabajo digno, incremento del trabajo voluntario, apertura hacia nuevas oportunidades, el acceso a la educación que le fue negada, la promoción de vínculos de contención familiar, reafirmación de la autoestima y la calidad de vida del adulto alfabetizado, y con ella la de su entorno familiar y la sociedad en su conjunto, elevación del nivel cultural del pueblo, con el objetivo de que cada ciudadano sea consciente de su dignidad personal y capaz de comprender su entorno social.

Nuestro compromiso es continuar con este proyecto en las unidades carcelarias de Rosario y los barrios vulnerados porque estamos convencidos que el acceso a la Educación es un derecho y pilar fundamental de inclusión social de todas las personas. Motor de cambio y paradigma de igualdad; necesarios para el desarrollo de una Nación justa y soberana. Necesitamos contar con una educación emancipadora, humanizadora, que nos invite a tomar consciencia de nuestras realidades y nos de las herramientas para poder transformarla.

El reconocimiento de la Educación como un DDHH, nos pone frente a una realidad que nos demanda encontrar respuestas colectivas, donde el Estado ha quedado cegado por un aparato legal y de praxis que no da respuestas a todos sus habitantes.

CAPÍTULO VI
DERECHO A LA SALUD

"ALGUIEN TIENE QUE SACRIFICARSE": TIERRA BLANCA, VERACRUZ Y PONCITLÁN, JALISCO. DOS MUNICIPIOS UNIDOS POR UNA ENFERMEDAD

María de Lourdes Olguín Martínez*

1. INTRODUCCIÓN

El presente escrito tiene como objetivo describir la situación vivida por dos municipios en México: Tierra Blanca, Veracruz y Poncitlán, Jalisco. En ambos municipios ha existido un aumento importante de personas que padecen Enfermedad Renal Crónica y en los dos casos el Estado se ha encargado de la situación de manera superficial, tratando de paliar el problema solamente desde las consecuencias y no desde las causas, estableciendo clínicas que atiendan a las personas para ser tratadas mediante la hemodiálisis, y negándose a realizar estudios confiables en el agua que consumen las personas de dichos municipios. Se habla de estos municipios debido a que no hay casos en México que reflejen la problemática de manera tan importante como estos dos lugares.

* Maestra en Derechos Humanos y Licenciada en Enfermería por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, especializada en Derecho a la Salud y Enfermedad Renal Crónica. Enfermera General en el Hospital General de Zona No. 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., México. Correo Electrónico: lula17_85@hotmail.com

2. PONCITLÁN, JALISCO

Poncitlán se localiza al Sureste del estado y limita al Norte con los municipios de Juanacatlán, Zapotlán del Rey y Ocotlán, al Sur con el Lago de Chapala, al Este con parte del municipio de Ocotlán y al Oeste con el municipio de Chapala. El decreto del 21 de febrero de 1888 lo declara como municipio; la temperatura media anual es de 20.3 ºC.

De acuerdo a agencia EFE, al menos un centenar de personas de San Pedro Itzicán y Agua Caliente murieron en los últimos diez años debido a problemas renales, además que otros tantos enferman por el agua contaminada que proviene de un pozo termal y un manantial que surte a la red pública pero que no es tratada para el consumo humano. El agua presenta altos niveles de sulfuros, manganeso, fluoruros, y heces fecales y sólo existe una planta para enfriar el agua termal que sale del pozo[1].

La incidencia de menores de edad con ERC en el municipio de Poncitlán, es diez veces mayor que en los municipios de Jalisco; médicos de la Universidad de Guadalajara y del Hospital Civil consideran que existe una contingencia epidemiológica en la que las posibles causas son la pobreza, la desnutrición y los pesticidas que se encontraron en análisis de orina; de una familia de siete integrantes, cinco padecen la enfermedad. La mayor parte de los 600 casos detectados se encuentran en etapa avanzada y 35 se encuentran en terapia de reemplazo renal[2].

En un estudio realizado a 40 niñas y niños con una edad promedio de 9 años, en Jocotitlán, Jalisco, se encontró que un 7.5% presentó microalbuminuria –marcador precoz de diversas enfermedades renales, se utiliza como prueba sensible preclínica de daño glomerular en edades tempranas de alguna posible nefropatía-. El 33.3% de las personas con microalbuminuria viven cerca de una zona agrícola, el 24.3% cuentan con la presencia de agroquímicos en el hogar y

[1] "San Pedro Itzicán, el pueblo en México que muere de insuficiencia renal", *Agencia EFE,* Guadalajara, México, 1 de junio de 2016.
[2] PALACIOS, Dania, "Insuficiencia renal la epidemia silenciosa en Poncitlán", *La gaceta de la Universidad de Guadalajara,* Guadalajara, México, 12 de junio de 2017.

el 13.5% con raticidas[3]. En la localidad de Agua Caliente, municipio de Poncitlán, las personas menores de 17 años ascienden a 565, de los cuales aceptaron participar en el estudio 394. De éstos, el 45.7% presentó albuminuria[4].

El 1 de marzo de 2017, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, dictó un acuerdo en el cual se ordenó desglosar las quejas 178/2017/III a la 216/2017/III, de la queja 7469/2016. Los quejosos demandan que haya suficiente personal médico y de enfermería que atienda la demanda de servicios dentro del horario ordinario y las urgencias que se presenten en las unidades de salud, con controles adecuados en sus días y horas laborales, abasto suficiente y de calidad de medicinas, así como de material de curación e insumos para la operación del centro de salud, destinar vehículos para el traslado del personal médico y enfermería de las unidades móviles para evitar que los gastos de operatividad sean pagados por los habitantes de las localidades y eficiente prestación del servicio de ambulancia para traslados médicos de urgencias, y de quienes asisten a hemodiálisis en los municipios de Ocotlán y Guadalajara, eliminando cualquier pago por el servicio.

En ese mismo acuerdo, se pide un informe al entonces secretario de salud de Jalisco donde se le pide que exponga un informe pormenorizado y cronológico en el que describiera las acciones realizadas y por realizar por la dependencia, para garantizar la atención a los servicios de salud a los habitantes de las comunidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, Chalpicote, La Zapotera y Santa María de la Joya, en el municipio de Poncitlán, especialmente en el rubro de enfermedades renales; un censo de las personas de dichas poblaciones con insuficiencia renal o enfermedades renales crónicas y en caso de que no contaran con él, proceder al levantamiento de un censo que facilite la implementación de políticas para garantizar el acceso s la atención médica y el derecho a la salud, de

[3] LOZANO KASTEN, Felipe de Jesús, *et. al.,* "Relación entre microalbuminuria y determinantes socio ambientales en niños de una localidad rural del Lago de Chapala, Jalisco, México", *Revista Médico-Científica de la Secretaría de Salud Jalisco,* 2018, núm. 1, pp. 29-34.
[4] LOZANO KASTEN, Felipe de Jesús, *et. al.,* "Prevalence of Albuminuria in Children Living in a Rural Agricultural and Fishing Subsistence Community in Lake Chapala, Mexico", *International Journal of Environmental Research and Public Health,* 2017, núm. 14, pp. 2-9.

manera simultánea, se le pide al presidente municipal de Poncitlán atienda la misma petición[5].

Como respuesta, el 30 de marzo del mismo año, el presidente municipal informa que, para atender la problemática de salud manifestada, las acciones se han encaminado a la donación de cajas de diálisis, campañas de cirugías ambulatorias, apoyo al DIF municipal con llenado de certificados médicos para diferentes programas sociales y atención médica por médico general y medicamento (cuadro básico) a personas de estas localidades quien lo solicite y el medicamento está condicionado a existencias. Asimismo, señala que los enfermos renales son en su mayoría derechohabientes de la Secretaría de Salud y/o Seguro Popular e IMSS, por lo que ellos son los que cuentan con los datos estadísticos –cabe mencionar que Seguro Popular no cuenta con atención para ERC dentro del CAUSES-[6].

El 24 de abril de 2017, se recibió un oficio emitido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud Jalisco, en respuesta al informe que se había pedido a dicha instancia el 1 de marzo del mismo año en el que se describen algunas acciones realizadas:

> Identificar población con diagnóstico ya establecido de Enfermedad Renal Crónica (ERC), en San Pedro Itzicán, se identificaron 22 casos, todos ellos en tratamiento actualmente (10 en hemodiálisis), 3 en diálisis, 5 en tratamiento oral y 4 con inmunosupresores), en Agua Caliente: 12 pacientes, todos ellos en tratamiento (5 hemodiálisis, 3 diálisis, 1 tratamiento oral y 3 con inmunosupresores), el Chalpicote: se identificó sólo un paciente en tratamiento con inmunosupresores y en las localidades de la Zapotera y Santa María de la Joya, no se encontraron pacientes, logrando identificar en total 35 pacientes con Enfermedad Renal Crónica" […] "Detectar la presencia de la ERC en población de 4 a 17 años, se realizó un tamizaje con microalbuminuria (en muestra de orina) a 2,700 niños y adolescentes de 4 a 17 años de edad, en

[5] Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, pp. 2 y 3.
[6] *Ibid.,* pp. 57 y 58

> las localidades antes mencionadas, de los cuales 297 dieron resultados positivos, por lo que se realizaron 281 exámenes complementarios, como Biometría Hemática completa, Química Sanguínea y Examen General de Orina, detectando pacientes con Creatinina, Urea y Proteinuria fuera de rango, quienes fueron referidos para su atención a un hospital de segundo nivel[7].

En el acta circunstanciada elaborada el 10 de noviembre de 2017, con motivo de la investigación de campo que personal jurídico de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco realizó en el Centro de Salud de San Pedro Itzicán, se tiene que de 120 claves -medicamentos- solo cuentan con 80, hacen falta jeringas, gasas y hasta autoclave -para esterilizar material-; el personal médico y de enfermería es insuficiente y el horario de atención es de 8 a 20 horas. La falta de medicamentos provoca que las personas tengan que comprarlos[8]. Basado en lo anterior, la CEDHJ determina que "fue violado en perjuicio de los habitantes de las localidades de San Pedro Itzicán, Agua Caliente, La Zapotera y Santa María de la Joya, municipio de Poncitlán, el derecho humano a la legalidad en relación con el debido cumplimiento de la función pública, a la protección de la salud y el derecho al desarrollo"[9].

De acuerdo a lo anterior se recomienda al secretario de salud de Jalisco que se repare el daño ocasionado a la parte quejosa en su calidad de víctimas de violación a sus derechos humanos. Como parte de esta reparación se deben realizar acciones como la solicitud de estudios científicos de carácter nacional como internacional, a fin de establecer el origen y causas de las afectaciones del medio ambiente y de la salud de los habitantes de las localidades de Poncitlán. Asimismo, se pide iniciar un plan de mejora en el Centro de Salud de San Pedro Itzicán para que haya personal suficiente en horario ordinario y urgencias, así como un plan de traslado único de pacientes que requieren tratamiento de reemplazo renal bajo principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad y universalidad que garanticen un servicio óptimo y eficiente a las personas usuarias[10].

[7] CEDHJ, *op. cit.* pp. 9-11.
[8] CEDHJ*, op. cit.,* pp. 31 y 32.
[9] *Ibid.,* p. 35.
[10] *Ibid.,* pp. 115-118.

Por último, se pide al presidente municipal de Poncitlán que supervise el adecuado funcionamiento de ambulancias de traslado y se gestione la adquisición de más ambulancias, dar atención psicológica a las familias de los quejosos que tienen padecimientos renales y se proporcione a los habitantes de las localidades a las que pertenecen los quejosos el servicio de agua potable para uso y consumo humano. Del mismo modo se les pide a diputadas y diputados que representan al estado de Jalisco ante el Congreso de la Unión, que se gestione una partida presupuestaria que permita fortalecer la infraestructura de salud en el municipio de Poncitlán, dando prioridad a los servicios destinados a la atención de personas con insuficiencia renal[11].

3. TIERRA BLANCA, VERACRUZ

El municipio de Tierra Blanca hace aproximadamente dos mil años fue habitado por Olmecas; por decreto del 16 de junio de 1915 se creó dicho municipio, que es uno de los cinco más grandes en extensión del estado de Veracruz; se encuentra ubicado en la zona centro y colinda con el estado de Oaxaca, así como con los municipios veracruzanos de Omealca, Cotaxtla, Tres Valles, Cosamaloapan Ixmatlahuacan, Ignacio de la Llave y Tlalixcoyan. La temperatura media anual es de 31.7 ^{o}C y se encuentra regado por los ríos Estanzuela, Moreno y Hondo, que son tributarios del río Papaloapan[12].

De acuerdo a Lilia Albert, desde 1990 los habitantes este municipio comenzaron a quejarse con el Gobierno del Estado ya que existía un aumento importante de ERC; hasta el 2006, las autoridades negaron que en Tierra Blanca existiera dicho problema. Por lo anterior, para el año 2003 se solicitó una unidad que atendiera exclusivamente a pacientes con dichos padecimientos en el municipio ya que, de acuerdo al Instituto Nacional de Cardiología, las personas con ERC superaban 10 veces la tasa nacional de personas con esa enfermedad[13].

[11] *Ibid.,* pp. 119-121.
[12] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, "Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Estado de Veracruz-Llave: Tierra Blanca", http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30174a.html, consultado el 28 de marzo de 2018.
[13] ALBERT, Lilia América, "Sin salud y sin derechos", *La jornada Veracruz,* Veracruz, 10 de noviembre de 2014.

Posterior al establecimiento de una unidad de atención a pacientes con ERC en Tierra Blanca, Veracruz, se realizó un estudio independiente por Consultores Ambientales Asociados, S.C. sobre las actas de defunción expedidas tanto en ese municipio como en Córdoba, Orizaba y Xalapa (se tomaron en cuenta dichos municipios por la migración de habitantes originarios de Tierra Blanca), los resultados del estudio arrojaron que se descartan como causas el uso de plaguicidas en la zona rural y el Cadmio y el Plomo en el agua, así como la presencia de Diabetes Mellitus en los habitantes. Sin embargo, existen las hipótesis, aun no estudiadas, de la contaminación del Rio Blanco derivada de los afluentes de industrias establecidas en Nogales, Orizaba y Córdoba, así como la existencia años atrás de un taller de ferrocarriles, en el cual se utilizaban disolventes clorados para limpiar las máquinas cuyos desechos se tiraban al drenaje. Lo anterior debe ser motivo de estudios más específicos[14].

Por otro lado, Nicandro Mendoza, reporta que la contaminación del Río Blanco es evidente y provocada por los desechos industriales; los pobladores alrededor del río reportan cambios en el color, presencia de espuma y peces atontados y muertos, producto de la contaminación. Por lo anterior, se tomaron muestras de dos lugares del río para que en condiciones de laboratorio la tomaran ratas Wistar; no se observaron alteraciones en las ratas. Sin embargo, no se puede descartar que hay un problema en el agua del río ya que es posible que los contaminantes desciendan a las profundidades. "De las poblaciones estudiadas hay algunas que tienen casos de IRT en infancia y sin embargo el agua que recibe el poblado proviene de pozos, por lo que la hipótesis de que fuera el agua del Río Blanco la única explicación probable se descartaría"[15].

En 2013 se presentó, por parte del Comité Pro Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan, una queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz en contra de Gobierno del Estado y la Secretaría de Salud alegando que después de veinte años aún se desconocen las causas de ERC y el Gobierno no ha realizado estudios adecuados para identificarlas puesto que, los estudios

[14] Consultores Ambientales Asociados, S.C., "Insuficiencia Renal Crónica en Tierra Blanca Veracruz 1998-2003", 2007, http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/Docs/2013/resumen%20ejecut%20Tierra%20Blanca%202007.pdf, consultado el 1 de diciembre de 2017.
[15] MENDOZA PATIÑO, Nicandro, *et. al*., "Tóxicos renales", *Revista de la Facultad de Medicina,* 2006, núm. 1.

que ha realizado, solo se limitan a decir que la principal causa es un cambio en el estilo de vida por parte de la población. Asimismo, no se ha dado atención integral y apropiada a las y los enfermos pues deben peregrinar de un hospital a otro en busca de un diagnóstico adecuado y en cuanto son diagnosticados, en un principio comienzan su tratamiento en servicios de salud privados lo cual merma su economía; fueron puntuales en destacar que uno de los problemas que tiene Seguro Popular es que no atiende ERC y que entre 1999 y 2001 "hubo al menos cinco sucesos en los que fueron derramados hidrocarburos y elementos tóxicos (Amoniaco) ya sea por accidentes o tomas clandestinos en los oleoductos, gaseoductos, etc."[16], lo cual afectó los mantos acuíferos y puede influir en la etiología de la ERC.

Como contestación a la queja presentada por el Comité Pro Desarrollo de la Cuenca del Papaloapan, la Comisión Estatal de Derechos Humanos emitió una recomendación a los titulares de las Secretarías de Salud, Secretaría del Medio Ambiente de Veracruz, Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y el Municipio de Tierra Blanca. Dicha recomendación señala que se debe mejorar el funcionamiento de la Unidad de Diálisis en cuanto a aparatos, insumos y medicamentos oportunos y suficientes, así como la estancia de un nefrólogo permanente en dicha unidad, además, se recomienda que se concluyan los estudios iniciados y que se inicien otros nuevos para determinar las causas de la enfermedad[17]; Secretaria de Salud rechazó la recomendación alegando que han realizado todos y cada uno de los mecanismos de prevención disponibles.

En el Dictamen con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con las autoridades competentes del estado de Veracruz, fortalezca la atención médica a personas con Insuficiencia Renal Crónica, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a que "a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la incorporación de la atención de las personas con algún cuadro de insuficiencia renal en el Fondo de Protección

[16] Comité Pro Desarrollo de la Cuenca Papaloapan A.C., "Queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz", 2013, http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/Docs/2013/Queja_CDI.pdf, consultado el 1 de diciembre de 2017.

[17] Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, "Recomendación No. 30/2014", http://148.235.133.37/gestor/captura/upload/REC-30-2014.PDF, consultado el 2 de diciembre de 2017.

Contra Gastos Catastróficos del Seguro Popular, y particularmente de las personas mayores"[18].

4. CONCLUSIONES

Padecer Enfermedad Renal Crónica no es una situación que amerite poca atención por parte de las autoridades estatales; se observa que el otorgamiento de medicamentos para los padecimientos como ERC son insuficientes además de que, este padecimiento en específico, no se encuentra incluido en un programa importante de prestación de servicios de salud como los es Seguro Popular.

Es evidente que falta mucho por hacer para que se garantice y tutele de forma adecuada el derecho humano a la salud en comunidades como Tierra Blanca y San Pedro Itzicán y, aunque las autoridades involucradas en atender la salud de estas comunidades han tratado de proporcionarles los servicios de salud, no ha sido posible la aplicación de políticas públicas que resuelvan de forma integral estas necesidades. La falta de medicamentos, infraestructura y ambulancias, personal de salud dan cuenta de que el derecho a la salud no es un derecho para todas y todos los mexicanos.

A nivel nacional, se debe diseñar y poner en marcha de forma urgente un programa integral en materia de atención a personas que padecen ERC tanto en comunidades indígenas como en la zona urbana, en condiciones de respeto a la dignidad de la persona humana, y considerando que se trata de personas en situación prioritaria. El Estado mexicano no garantiza el mínimo vital en materia de servicios de salud pues, a título personal, aun en la zona urbana las personas con ERC padecen las consecuencias de la burocracia que beneficia a unos cuantos, de esta manera, se está violentando un derecho fundamental como lo es el derecho a la salud el cual no se limita solo a mantener a las personas sanas, sino al disfrute de un completo estado de bienestar físico, mental y social de la comunidad.

[18] Poder Legislativo Federal. Comisión Permanente, "Dictamen con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con las autoridades competentes del estado de Veracruz, fortalezca la atención médica a personas con Insuficiencia Renal Crónica", 26 de julio de 2016, http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-07-27-1/assets/documentos/Dict_2da_Insuficiencia_Renal_Cronica.pdf, consultado el 15 de febrero de 2018.

En el caso de Tierra Blanca, Veracruz ¿A quién o a quienes se encuentra beneficiando la Secretaría de Salud? ¿Es quizás más conveniente que la gente siga enfermando y muriendo de ERC antes de reconocer que la situación se ha salido de control y que no han hecho lo suficiente para investigar las causas de esta enfermedad? ¿No son suficientes los recursos destinados a dicha secretaria para la investigación? o en su defecto, ¿no les interesa ir más allá pues afectan a alguien poderoso?

5. BIBLIOGRAFÍA

"San Pedro Itzicán, el pueblo en México que muere de insuficiencia renal", *Agencia EFE,* Guadalajara, México, 1 de junio de 2016.

ALBERT, Lilia América, "Sin salud y sin derechos", *La jornada Veracruz,* Veracruz, 10 de noviembre de 2014.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, "Recomendación 8/2018", http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2018/Reco%2008-2018.pdf, consultado el 18 de febrero de 2018.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Veracruz, "Recomendación No. 30/2014", http://148.235.133.37/gestor/captura/upload/REC-30-2014.PDF, consultado el 2 de diciembre de 2017.

Comité Pro Desarrollo de la Cuenca Papaloapan A.C., "Queja presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz", 2013, http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/Docs/2013/Queja_CDI.pdf, consultado el 1 de diciembre de 2017.

Consultores Ambientales Asociados, S.C., "Insuficiencia Renal Crónica en Tierra Blanca Veracruz 1998-2003", 2007, http://www.greenpeace.org/mexico/Global/mexico/Docs/2013/resumen%20ejecut%20Tierra%20Blanca%202007.pdf, consultado el 1 de diciembre de 2017.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, "Enciclopedia de los municipios y delegaciones de México. Estado de Veracruz-Llave: Tierra Blanca", http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30174a.html, consultado el 28 de marzo de 2018.

LOZANO KASTEN, Felipe de Jesús, *et. al.,* 'Prevalence of Albuminuria in Children Living in a Rural Agricultural and Fishing Subsistence Community in Lake Chapala,

Mexico", *International Journal of Environmental Research and Public Health,* 2017, núm. 14, pp. 2-9.

LOZANO KASTEN, Felipe de Jesús, *et. al.,* "Relación entre microalbuminuria y determinantes socio ambientales en niños de una localidad rural del Lago de Chapala, Jalisco, México", *Revista Médico-Científica de la Secretaría de Salud Jalisco,* 2018, núm. 1, pp. 29-34.

MENDOZA PATIÑO, Nicandro, *et. al*., "Tóxicos renales", *Revista de la Facultad de Medicina,* 2006, núm. 1.

PALACIOS, Dania, "Insuficiencia renal la epidemia silenciosa en Poncitlán", *La gaceta de la Universidad de Guadalajara,* Guadalajara, México, 12 de junio de 2017.

Poder Legislativo Federal. Comisión Permanente, "Dictamen con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud a que, en coordinación con las autoridades competentes del estado de Veracruz, fortalezca la atención médica a personas con Insuficiencia Renal Crónica", 26 de julio de 2016, http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/1/2016-07-27-1/assets/documentos/Dict_2da_Insuficiencia_Renal_Cronica.pdf, consultado el 15 de febrero de 2018.

ESTIGMA Y DISCRIMINACIÓN Y SU VINCULACIÓN CON EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON VIH: REFLEXIONES A PARTIR DEL DISCURSO DE ESTUDIANTES DE PSICOLOGÍA

Miriam Nayeli López González*

1. INTRODUCCIÓN

El derecho a la salud significa que todos los individuos deben tener acceso a los servicios sanitarios sin ningún impedimento, nadie puede enfermar o morir por falta de recursos financieros o atención, toda persona tiene el derecho de recibir asesoría médica de calidad para preservar su salud. El derecho a la salud abarca libertades y derechos que en muchas ocasiones no son respetados por múltiples factores económicos o sociales, y el estigma y la discriminación, son unos de ellos.

Por otro lado, la ONU señala que el estigma y la discriminación se encuentran relacionados con casos de distinción, exclusión o preferencias que atentan directa o indirectamente contra los derechos de otras personas. Estos

* Licenciada en Psicología por la Universidad de Guanajuato y Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. Defensora de los derechos humanos en el ámbito de la salud especialmente en minorías vulneradas, docente y psicóloga clínica. Correo electrónico: miriamlopezgonzalez92@gmail.com

derechos violentados disminuyen las oportunidades en los ámbitos económico, social, cultural, educativo, o laboral y requieren respuestas por parte del Estado[1].

Las personas que viven con VIH están expuestos a sufrir discriminación por parte de los prestadores de salud ya sea de manera premeditada o por desconocimiento, y que esto conlleve a la violación de derechos a la salud, como lo son la confidencialidad o al trato digno (o el derecho a la no discriminación por sí mismo). No existe un tratamiento jurídico constitucional o legal que ampare este tipo de vulnerabilidad, únicamente se pueden encontrar recomendaciones para prevenir este tipo de actos[2].

La relación entre derechos humanos y estigma y discriminación es estrecha. Cuando existe el estigma y la discriminación, la posibilidad de que los derechos sean violentados en una persona o un grupo de personas, es alta[3]. El estigma refuerza la discriminación, ya que es el punto de partida para realizar, omitir o negar acciones o derechos de otras personas. Y la discriminación fomenta el estigma hacia otras personas.

2. ANÁLISIS EN TORNO AL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es muy extenso, sin embargo, se reflexionará sobre los siguientes cuatro aspectos:

-El derecho a la vida sexual y reproductiva

Toda persona debería tenerla posibilidad de tomar decisiones respecto a su cuerpo de forma responsable, sintiéndose con libertad, seguridad y en confianza con su entorno, ya sea personal como las emociones o la espiritualidad o externo, como el contexto social, político o cultural[4]. Las personas viviendo con VIH tienen los mismos derechos sexuales que quienes no viven con el virus.

[1] ONU, "Discriminación", http://acnudh.org/temas-de-ddhh/discriminacion/, consultado el 20 de noviembre de 2018.
[2] URIBE, Enrique, y GONZÁLEZ, María, "La protección jurídica de las personas vulnerables", *REDALYC*, Barranquilla, 2007, núm. 27.
[3] ONUSIDA, "Violaciones de los Derechos Humanos, estigma y discriminación relacionados con el VIH", https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sida/violacionesddhh.pdf, consultados el 20 de noviembre de 2018.
[4] Fundación huésped, "Qué y cuáles son los derechos sexuales y reproductivos", https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/que-son-y-cuales-son/, consultado el 11 de junio de 2019.

Los derechos reproductivos tienen que ver con la libertad de las personas para decidir si quieren tener hijos o no, cuántos hijos quieren tener y en qué momento de su vida. Se debe garantizar a las mujeres su derecho de tener toda la información científica para evitar la transmisión perinatal, para que puedan tomar decisiones y cuidados necesarios en caso de querer tener hijos y así respetar sus derechos[5]. Las mujeres que viven con VIH tienen el mismo derecho que las mujeres que no viven con el virus, a decidir si quieren tener hijos, la cantidad y el momento.

El vivir con VIH no es impedimento para concebir y criar a un hijo y tienen derecho a la información, prevención y acompañamiento si así lo desearan. Este derecho constantemente es violentado por los profesionales de la salud, ya que a partir de ideas erróneas o falta de información, se considera que una mujer que vive con VIH no puede tener hijos sin VIH o cuidar de ellos brindándoles una buena calidad de vida. Los estudiantes de psicología están conscientes de que este derecho no puede ser violentado y externan que la mujer puede tener hijos cuando así lo desee, lo cual es importante, el no caer en estigmas permite brindar una mejor atención y orientación emocional. Además de esto, se encuentran informados sobre el VIH, el parto y la lactancia y los cuidados que se podrían tener para no transmitir el virus al bebé[6].

-El derecho al trato digno

Las personas que viven con VIH tienen derecho a un trato libre de crueldad o condiciones inhumanas que sean presentadas por el hecho de vivir con el virus. Nadie tendrá derecho a ninguna forma de discriminación; a segregar, rechazar, o excluir de algún grupo social.

Los estudiantes de psicología consideran que las PVV son estigmatizados y discriminadas incluso en clínicas y hospitales, además de que están conscientes de que son juzgadas por las posibles maneras en que pudieron adquirir el virus, creyendo que son culpables y que de cierta manera se lo merecen. Los prejuicios

[5] CNDH, "Embarazo y VIH, sí se puede", http://informe.cndh.org.mx//uploads/nodos/10783/content/files/cartilla_EmbarazoVIH_SiSePuede.pdf, consultado el 11 de junio de 2019.

[6] LÓPEZ, Miriam, (2019), Estigma y discriminación y su vinculación con el derecho humano a la salud de las personas que viven con VIH: Análisis de los conocimientos, formación académica, concepciones y actitudes de los estudiantes de las licenciaturas en psicología y enfermería de la UASLP, (Tesis de Maestría), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, SLP.

y la desinformación, impactan en el ámbito de la salud, ya que las creencias las pueden tener los estudiantes y si no reciben la información a lo largo de su formación académica, pueden incurrir en estigmas al atender a una PVV[7].

Por otro lado, los estudiantes reconocen sus pensamientos: están conscientes de que, por factores como el desconocimiento del VIH o el sida, pueden tener una percepción equivocada o dudosa acerca de lo que realmente es y significa[8]. Lo anterior es alarmante, ya que, si no tienen claridad en la información, la atención a las PVV puede no ser la adecuada e incluso sus propios prejuicios y/o estigmas, pueden ser peligrosos.

-El derecho al respeto de la confidencialidad

La información personal no debe ser divulgada sin su consentimiento y las pruebas y tratamientos para el VIH solo pueden ser llevados a cabo con el consentimiento informado y la plena protección de la confidencialidad. Solo en casos excepcionales y con la autorización legal, las personas pueden declarar sobre su estado de salud[9].

El estudiante reconoce la importancia de guardar el secreto profesional, y está de acuerdo en que la información de la persona pueda ser compartida con otros profesionales de la salud con la intención de atender y mejorar su salud integralmente. Consideran que las personas externas no tienen por qué tener ninguna información sin consentimiento de la persona[10].

-El derecho al tratamiento

Las personas diagnosticadas con VIH, así como las personas que se encuentran en riesgo de contraerlo, tienen derecho al acceso gratuito del medicamento necesario para cuidar su salud. El que el profesional de la salud se niegue a brindárselo o dificulte el acceso a este, es una violación al derecho a la salud. Los estudiantes de psicología concuerdan con que los medicamentos antirretrovirales deben ser gratuitos y estar disponibles para las PVV cuando así lo requieran.

[7] LÓPEZ, Miriam, *op. cit.*, p. 120.
[8] *Ídem.*
[9] CESIDA, "VIH y privacidad", http://www.cesida.org/wpcontent/uploads/2013/09/ClinicaLegal_Informe_VIH_Y_PRIVACIDAD-.pdf, consultado el 11 de junio de 2019.
[10] LÓPEZ, Miriam, *op. cit.*, p. 121.

3. ¿QUÉ PASA CON LA FORMACIÓN ACADÉMICA SOBRE VIH Y PVV EN PSICOLOGÍA?

Es verdad que el psicólogo/a limita más su trabajo con las PVV en comparación con otras ciencias, ya que no ve involucrados procesos donde puedan sentir riesgo al interactuar con una PVV como un médico o un enfermero. A pesar de lo anterior, el psicólogo/a es una parte fundamental en el tratamiento de una PVV, es el encargado de acompañar los procesos mentales y emocionales de la persona, lo cual es importante que se lleve a cabo ya que la atención integral es fundamental para el bienestar de la persona[11].

A lo largo de la carrera y posteriormente en el ejercicio de su profesión, es posible que los estudiantes de psicología se encuentren con una PVV y deban brindarle atención emocional. La atención emocional es importante, pues desempeña un papel fundamental en el proceso que vive una PVV. Por lo anterior, los estudiantes deben estar preparados para la atención de estas personas, tener los conocimientos suficientes sobre el VIH para evitar incurrir en estigmas y en prácticas de discriminación.

El psicólogo/a debe tener conocimiento respecto a la PVV y las áreas en las que puede participar las cuales son amplias: prevención, afrontamiento de diagnóstico, evaluación de contexto social, consejería, educación para la salud, emergencias ante crisis, rehabilitación cuando el diagnóstico y el padecimiento han afectado diversas áreas de la vida como familiar o laboral, contención emocional, entre otras[12]. A pesar del rol tan importante, los estudiantes de psicología no se sienten preparados para atender a una PVV, consideran que tienen nulos conocimientos sobre el virus y por lo tanto, dudarían sobre como brindar una atención psicológica adecuada para el contexto que puede vivir una PVV[13].

[11] FUNDACIÓN HUÉSPED, "Abordaje psicológico de las personas con VIH", https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/Abordaje-psicologico-de-personas-con-VIH.pdf, consultado el 21 de agosto de 2019.
[12] BESTARD, Macías, "Enfoque psicológico para el tratamiento de personas que viven con VIH/SIDA, *SCIELO*, núm. 3, p. 2.
[13] LÓPEZ, Miriam, *op. cit.*, p. 119.

Otra parte fundamental del conocimiento teórico en la atención al VIH, son los protocolos y programas de prevención a seguir. Un protocolo de actuación puede ser importante en el ámbito psicológico, por ejemplo, para una intervención en crisis, así mismo, el psicólogo/a tiene una labor en el ámbito de la psicología de la salud con la prevención del VIH, incluso con las personas que ya viven con el virus pues puede darse una reinfección[14]. Los estudiantes de psicología no reconocen que enfocarse en los programas de prevención sea su labor, así mismo, consideran que los protocolos de actuación en la atención del VIH no son necesarios en el ámbito psicológico, sino que le corresponden a otros ámbitos como a la enfermería.

4. ¿POR QUÉ ES PRECISO CONSIDERAR LOS DATOS ANTERIORES COMO POSIBLE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DE LOS PVV?

La CNDH ha puesto a disposición de la gente una cartilla de derechos dentro del marco de la salud, los cuales deben de ser respetados para las PVV, donde se expresa lo siguiente:

-No debe existir la discriminación de ningún tipo.

-Tienen derecho a llevar una vida sexual y reproductiva con responsabilidad.

-Tienen derecho a servicios de salud adecuados, a ser atendidos por profesionales de la salud capacitados y a recibir un trato cordial y de calidad.

-El expediente médico e información personal deben ser tratados con confidencialidad.

-Tienen derecho a recibir medicamentos antirretrovirales de manera gratuita por parte de los servicios de salud.

[14] FUNDACIÓN HUÉSPED, "Abordaje psicológico en la atención de personas con VIH", https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/Abordaje-psicologico-de-personas-con-VIH.pdf, consultado el 21 de agosto de 2019.

> -Tienen derecho a la información clara, precisa y oportuna, por parte de los profesionales de la salud, información que sea fundamentada científicamente.
>
> -Las mujeres que viven con VIH tienen derecho a tener hijos y a recibir información precisa sobre la transmisión perinatal y de esta manera decidir cuándo y el número de hijos que quisiera tener[15].

Las concepciones que los estudiantes tienen sobre lo que es el derecho a la salud, van a impactar en éste directamente. Si el estudiante no tiene los conocimientos, formación académica adecuada o tiene concepciones que pueden incurrir en actitudes discriminatorias, va a violentar el derecho a la salud. Cualquier persona que preste servicios de salud y considere contrariar lo estipulado, está incurriendo en violaciones al derecho a la salud.

Además, también existen leyes y resoluciones que amparan el derecho a la salud de las PVV. Por ejemplo, el año 2001 marca una pauta importante por los derechos de las personas que viven con VIH, ya que la Comisión de Derechos Humanos proclama una la resolución que menciona que el derecho al más alto nivel de salud, incluía el tratamiento antirretroviral que las personas necesitaban[16] lo que significa que indiscutiblemente, el tratamiento debe ser gratuito y estar accesible para todas las personas sin importar nada.

Como ya se mencionó con anterioridad, los estudiantes de la licenciatura en psicología se encuentran en menor contacto físico con las PVV en comparación a otras disciplinas. Lo anterior no significa que su labor no sea importante, sino que se desempeña un rol más emocional y menos físico. Por esta razón, no se sienten tan expuestos y en riesgo, por lo que sus sentimientos negativos hacia el VIH y/o PVV pueden ser menores que los de otras disciplinas.

Los discursos de los estudiantes denotan que no sentirían miedo al atender a un PVV, pero si experimentarían sentimientos negativos a causa de un desconocimiento teórico del proceso de atención, es decir, les generaría dudas ya que consideran que no tienen la suficiente información respecto al tema[17].

---

[15] CNDH, "Derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida", http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/1_Cartilla_VIH_sida.pdf, consultado el 11 de junio de 2016.
[16] Asamblea general, resolución 60/262 del 15 de junio de 2006.
[17] LÓPEZ, Miriam, *op. cit.*, p. 133.

Se requiere que las instituciones académicas contemplen en su programa académico a las PVV, ya que son una población invisibilizada que constantemente sufre abusos en el ámbito social, educativo, laboral y de la salud. Los profesionales que trabajan en instituciones clínicas deben salvaguardar su derecho a la salud, su compromiso es estar preparados y contar con las habilidades necesarias para brindar una atención de calidad. El que los programas académicos no tomen en consideración a esta población, únicamente los invisibiliza más y no aporta nada.

El derecho a la salud es muy amplio, sin embargo los aspectos aquí considerados, son especialmente vulnerados. El trato digno, el respeto a la confidencialidad, el acceso al tratamiento y el respeto al derecho reproductivo, son constantemente violentados en las instancias de salud. Se propone que se preste mayor atención y que no se pase por alto ningún aspecto de los mismos, que no se justifique, minimice o normalice su incumplimiento. Así mismo, se exige que se le dé seguimiento oportuno y adecuado a todas las violaciones a los derechos de las PVV, que no queden impunes y que se reparen los daños correspondientes.

Es preciso señalar que el analizar los conocimientos o concepciones que tienen los estudiantes durante su formación, no significa que necesariamente vayan a incurrir en alguna forma de discriminación o vulneración de derechos al atender a una PVV, pero si es posible que incremente el riesgo de que así sea en su ejercicio profesional. La propuesta es que se realice una pronta revisión a la formación académica, habilidades, conocimientos, actitudes, concepciones, etc., que el estudiante vaya construyendo, con la finalidad de que su preparación le brinde todas estas herramientas para la atención oportuna de las PVV.

5. CONCLUSIONES

Los discursos de los estudiantes de psicología denotan que, a pesar de que entienden y reconocen que el VIH puede representar un problema y una limitante debido a los prejuicios y estigmas que conducen a un trato discriminante, no

tienen los conocimientos suficientes de los procedimientos y medidas a realizar para brindar esta atención adecuadamente como psicólogos. En general, están conscientes de que su formación académica no les ha proporcionado esta preparación y que deberían enfatizarse más, para generar un interés que les permita especializarse en el tema en un futuro, ya que la atención psicológica es fundamental para la vida de las PVV[18].

Los estudiantes de psicología están conscientes de que en general conocen poco a las personas que viven con VIH, sin embargo, la mayoría presenta una actitud favorable al expresarse de ellos y en el imaginario de un acercamiento profesional futuro[19].

A pesar de que existen muchos textos sobre la importancia del acompañamiento psicológico en la atención de los PVV y sobre la extensa y significativa labor que el psicólogo/a debe desempeñar con ellas, (por ejemplo, los textos de fundación Huésped en Argentina, quien ha realizado una gran labor en la atención de PVV)[20], los estudios acerca de la relación entre psicólogos/as y PVV y todo lo que ello abarca (estigma, prejuicios, discriminación, etc.), son escasos. A juzgar por la información recabada, los propios estudiantes consideran que ellos no tienen mucho trabajo por hacer con las PVV y que más bien es un área que le corresponde a otras disciplinas, como lo es la enfermería. Lo anterior es cuestionable porque si bien el psicólogo/a tiene limitado el contacto físico con las personas que atiende, la relación psicólogo/a – PVV debería ser igual de importante que la del médico – PVV o enfermero – PVV, ya que debe estar involucrado en todo el proceso, desde antes del diagnóstico, hasta la adherencia al tratamiento y por el resto de su vida.

6. BIBLIOGRAFÍA

BESTARD, Macías, "Enfoque psicológico para el tratamiento de personas que viven con VIH/SIDA, *SCIELO*, núm. 3, p. 2.

[18] LÓPEZ, Miriam, *op., cit.*, p. 121.
[19] *Ídem.*
[20] FUNDACIÓN HUÉSPED, "Abordaje psicológico de personas con VIH", https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/Abordaje-psicologico-de-personas-con-VIH.pdf, recuperado el 4 de septiembre de 2019.

CESIDA, "VIH y privacidad", http://www.cesida.org/wp-content/uploads/2013/09/ClinicaLegal_Informe_VIH_Y_PRIVACIDAD-.pdf, consultado el 11 de junio de 2019.

CNHD, "Derechos humanos de las personas que viven con VIH o con sida", http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/1_Cartilla_VIH_sida.pdf, consultado el 11 de junio de 2018.

CNDH, "Embarazo y VIH, sí se puede", http://informe.cndh.org.mx//uploads/nodos/10783/content/files/cartilla_EmbarazoVIH_SiSePuede.pdf, consultado el 11 de junio de 2019.

FUNDACIÓN HUÉSPED, "Abordaje psicológico de las personas con VIH", https://www.huesped.org.ar/wp-content/uploads/2014/11/Abordaje-psicologico-de-personas-con-VIH.pdf, consultado el 21 de agosto de 2019.

FUNDACIÓN HUÉSPED, "Qué y cuáles son los derechos sexuales y reproductivos", https://www.huesped.org.ar/informacion/derechos-sexuales-y-reproductivos/tus-derechos/que-son-y-cuales-son/, consultado el 11 de junio de 2019.

LÓPEZ, Miriam, (2019), Estigma y discriminación y su vinculación con el derecho humano a la salud de las personas que viven con VIH: Análisis de los conocimientos, formación académica, concepciones y actitudes de los estudiantes de las licenciaturas en psicología y enfermería de la UASLP, (Tesis de Maestría), Universidad Autónoma de San Luis Potosí, SLP.

ONU, "Discriminación", http://acnudh.org/temas-de-ddhh/discriminacion/, consultado el 20 de noviembre de 2018.

ONU, Asamblea general, resolución 60/262 del 15 de junio de 2006.

ONUSIDA, "Violaciones de los Derechos Humanos, estigma y discriminación relacionados con el VIH", https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/sida/violacionesddhh.pdf, consultados el 20 de noviembre de 2018.

URIBE, Enrique, y González, María, "La protección jurídica de las personas vulnerables", *REDALYC*, Barranquilla, 2007, núm. 27."

ALGUNOS LÍMITES DE LOS DERECHOS HUMANOS APLICADOS POR EL ESTADO HACIA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS: ANÁLISIS DESDE UN CASO SOBRE EL DERECHO COLECTIVO A LA SALUD EN MÉXICO

Gloria Mejía Elizondo*

1. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo abordo una revisión crítica hacia los derechos humanos, particularmente los denominados derechos económicos, sociales y culturales, en cuanto a su concepción jurídica desde el paradigma de la modernidad y cómo se han llegado a aplicar en las políticas públicas, en el caso de México en materia de salud, sobre todo en materia reproductiva hacia las mujeres indígenas que paradójicamente violentan otros derechos, como los culturales, vistos desde su dimensión colectiva, lo que nos coloca ante la pregunta ¿cómo se privilegian en un estado ciertos derechos frente a otros?

Analizo cómo los derechos humanos, al dividirse para su estudio e implementación, limitan su garantía a poblaciones históricamente vulneradas como son los pueblos originarios, por falta de interés real para la comprensión

* Antropóloga, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Especialista en trabajo con mujeres indígenas en temas de salud y prevención de la violencia de género. Correo electrónico: mariahjuana@gmail.com

de la dimensión colectiva de los mismos. Vemos así limitaciones en la aplicación o praxis de los derechos, porque desde su conceptualización el estado moderno ha privilegiado el discurso de la racionalidad occidental, que deja fuera otras concepciones del mundo, y por tanto vulnera y violenta derechos que dicha racionalidad no alcanza a comprender.

Retomo el análisis desde los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) por dos razones ya previstas en otros estudios: en primer lugar, por ser el conjunto de derechos humanos directamente interdependientes con la condición de pobreza, es decir porque existe una interdependencia directa entre los derechos al trabajo, a la educación, a la salud y a la vivienda con la condición propia de carencia de ingresos y exclusión social que define la pobreza; y porque las políticas públicas directamente vinculadas a enfrentar la pobreza y la desigualdad deben estar fundamentadas en los DESCA, de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México.

El problema del análisis desde la pobreza es que limita la visión de los derechos colectivos, al despojar de su carácter cultural al mismo y limitarlo únicamente a dicha condición. Intento aportar algunos datos de comprensión sobre algunos límites en la realización del derecho a la salud visto desde la cultura del pueblo tenek de la huasteca potosina[1] en específico, partiendo de un caso concreto, y mostrar los obstáculos en la comprensión de un derecho colectivo para su implementación en el marco de políticas públicas que emanan del discurso de derechos humanos de corte neoliberal que ha generado un exterminio cultural, más que un ejercicio efectivo de esos derechos.

Explicaré esos límites desde la comprensión del fenómeno de derechos humanos visto como meramente jurídico, regulado por el estado. Haré evidente cómo la visión positivista, basada en una racionalidad moderna, occidental y en su aplicación neoliberal, más que abonar a la realización de derechos termina por violentarlos en un discurso contradictorio con raíces claramente enmarcadas en el colonialismo, patriarcado y capitalismo. Logrando poner a los derechos

[1] Región geográfica del estado de San Luis Potosí, entidad federativa de la República Mexicana.

humanos al servicio de intereses estatales y supraestatales más que de las personas y colectivos que se supone son sus titulares.

Me interesa por un lado, describir algunas nociones del concepto de salud tenek como una forma de aportar desde el trabajo etnográfico, muestras de una forma distinta de entender la salud y el derecho a la misma, retomando de la antropología su especialización en documentar las prácticas de los pueblos con un fin más emancipador que colonial; por otro lado, visibilizar la forma en que las políticas públicas han incorporado, a partir del discurso de derechos humanos prácticas que atentan contra esos mismos derechos que predican; y finalmente contribuir a ampliar la visión de los derechos como procesos culturales, dinámicos e históricos, que pueden escribirse y leerse fuera del estado, y más allá, en franco enfrentamiento a las imposiciones que éste hace con ese discurso, lo que se vuelve un atentado a formas diversas de entender la vida y construir la salud de manera autónoma.

2. ALGUNAS CONSIDERACIONES DE LA SALUD EN EL PUEBLO TENEK Y LOS APORTES DE LAS MUJERES

El aporte que puede dar la antropología desde sus técnicas para la comprensión del derecho colectivo a la salud dentro de los derechos humanos, en este caso estará dado desde la etnografía, el registro de prácticas culturales específicas del pueblo tenek de San Luis Potosí, en México, practicadas sobre todo por mujeres, y que aportan conocimiento en cuanto a una visión de la salud, distinta de la hegemónica dada desde la biomedicina, que pueden servir de referentes para la comprensión de lo que sería ese derecho colectivo, el cual se basa en el ejercicio de la autonomía y que actualmente, solo podemos rastrear a partir de prácticas que dada su incomprensión para la racionalidad moderna, no han sido el principal objeto del despojo llevado a cabo por el estado a partir de la incorporación de políticas públicas.

Me refiero en particular a las prácticas rituales relacionadas con la salud materna y su cuidado, que aún son vigentes en el pueblo tenek, salud materna por ponerle un nombre dado que es una categoría que ha construido la ciencia

occidental, la medicina moderna. Para el pueblo tenek la salud es un continuo equilibrio entre el bienestar en el cuerpo, las fuerzas de la naturaleza, y las relaciones sociales entre la comunidad (es algo "integral" dicen[2]), la salud materna no se refiere solo a la salud de la mujer que está por ser madre y cuando ya ha parido un/ a recién nacido/a, sino que la salud en el caso de las nuevas madres y bebés se relaciona también con el cuidado y crecimiento de esa persona que "acaba de ver la luz"[3]. Este concepto de salud está relacionado con la visión que en general se plantean los pueblos originarios, de acuerdo al propio sistema de salud estatal:

La salud en la cosmovisión indígena se entiende como un estado dinámico de equilibrio interno entre fuerzas frías y calientes que afectan el cuerpo, la mente y el espíritu, que devienen de un universo que posee una capa superior caliente y una parte inferior fría. Este equilibrio también depende del estado de armonía externa con los demás seres humanos, la naturaleza y el cosmos en general. Por ello, el realizar acciones contrarias o de falta de respeto contra alguno de estos elementos, rompiendo el equilibrio familiar, social, con la naturaleza, el cosmos y las divinidades, puede revertir en su contra generando fuerzas nocivas que a su vez lo afectan a él, a su familia y a su comunidad. La salud es el resultado de vivir en armonía de acuerdo con las leyes de la naturaleza y la sociedad, y la enfermedad es la consecuencia de la ruptura del equilibrio, resultado de la trasgresión de esas leyes, lo cual rompe el estado de armonía con la divinidad, la naturaleza, su comunidad, su familia y su propio organismo[4].

En esa concepción de salud, el cuidado de la persona recién nacida y su madre es vital, y se acompaña de una serie de rituales que dan a esa nueva persona su identidad o sentido de pertenencia como parte de ese grupo social, es el momento en que empieza su camino a convertirse en tenek, y los rituales de recién nacido/a son fundamentales.

[2] Dato etnográfico: Un curandero y gestor del pueblo tenek habla de la integralidad en la salud, refiriéndose a un proceso en el que no solo se observa lo que está bien o mal en el cuerpo, sino un proceso de continuo equilibrio del cuerpo no solo en sí mismo, sino con el medio ambiente, con las demás personas y con las deidades o espíritus.
[3] Dato etnográfico: así se refieren las parteras tenek a las personas recién nacidas, dicen que son las que "acaban de ver la luz".
[4] ALMAGUER, Alejandro (coord.), *Interculturalidad En Salud, Experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud*, Programa Editorial del Gobierno de la República, Biblioteca Mexicana del Conocimiento, México, 2014.

Me interesa describir aquí al menos dos de ellos, para sentar las bases a la comprensión de una dimensión de la salud que no tiene su análogo en la medicina occidental o de bata blanca como durante mucho tiempo se le dijo a la medicina biomédica en la región donde habita este pueblo (la huasteca potosina), sino que se configura como un modelo propio de salud, que sostiene su carácter colectivo en la creencia de este pueblo sobre la eficacia simbólica del mismo, en términos de Levi Strauss: puede decirse que la eficacia simbólica es la cura de lo real por medio de lo simbólico; sin embargo, para que realmente sea eficaz, es necesario que el simbolismo utilizado esté basado en un régimen de conexión simbólica compartido por el especialista –sea éste curandero, chamán, médico alópata u otro–, el enfermo y su grupo social de referencia[5].

En primer lugar hablaré del ritual llamado kaldhi, que se lleva a cabo a los días de llegada la persona recién nacida, regularmente 8 días después del nacimiento; la familia debe elaborar un bolím (especie de tamal que tiene dentro un pollo entero) y ofrendarlo en un altar familiar teniendo como invitada especial a la partera que recibió a la nueva persona al mundo, ella será quien hará la petición a los puntos cardinales y las deidades correspondientes a cada uno de ellos, para que esa persona crezca sana, fuerte y sea una persona "de bien", dicen "sin vicios y que camine derecho". En este ritual además de ofrendar el *bolím*, se colocan en el altar, agua, flores, pan, café, y un sahumerio con copal, el copal representa el viento, para poder hacer cualquier petición o agradecimiento el copal debe estar presente. El *kaldhi*, dentro del modelo de salud tenek es muy importante, con éste se da la bienvenida a la persona recién nacida; le inicia en su trayecto como parte de ese pueblo; es también una forma de agradecimiento a la partera por su labor durante el embarazo, parto y puerperio; y es una petición para que la vida de esa persona sea "buena", dicen "para que crezca con salud y sea derecho (a)".

El segundo ritual que está íntimamente relacionado con el kaldhi, es enterrar el ombligo de la persona recién nacida (el cordoncito que se cae a los

[5] LEVI STRAUSS, Claude, revisado en MORENO ALTAMIRANO, Laura, Reflexiones sobre el trayecto salud padecimiento enfermedad atención: una mirada socioantropológica, *Revista Salud pública de México,* nro. 1 vol.49 Cuernavaca ene./feb. 2007, p. 32.

días del nacimiento), junto con el corazón del pollo que va dentro del bolím ofrendado, bajo una mata de plátano, este acto se realiza al terminar el kaldhi, y por lo regular lo hace la partera o el papá del (a) bebé; de esta forma se asegura el buen crecimiento de esa persona en términos físicos y espirituales. Entre el pueblo tenek se tiene la creencia de que la placenta, "el acompañante del (a) bebé", contiene información sobre el destino de esa persona, sobre el "don" que trae al mundo y que debe de potenciar para el bien de su comunidad, algunas veces durante el proceso del kaldhi la partera puede tener visiones o revelaciones espirituales como ellas les dicen, sobre ese destino, si no, se puede leer en ese momento, ya sea con la placenta que también se entierra o bien en ese momento del ritual.

Actualmente, tras la implementación de las políticas públicas en materia de salud materna que, para reducir la mortalidad materna en el estado de San Luis Potosí, durante al menos 12 años (periodo del año 2006 al 2018) obligaron a las mujeres tenek a atenderse en hospitales de la región y, a las parteras tradicionales prohibieron dar atención en casa, estos dos rituales se practican cada vez menos. El papel de las parteras perduraba en cuanto al cuidado de la persona recién nacida, era la encargada de cuidar a la madre en el periodo del puerperio acercándole comida, ayudándola a bañarse, y cuidando del bebé en lo que ésta se recupera; posteriormente se convertía en la madrina de esa persona y le acompañaba durante todo su crecimiento. Hoy la dimensión colectiva del derecho a la salud se ha ido transformando.

Las parteras ya no cumplen con ninguna de las funciones mencionadas (en muchas de las comunidades), salvo casos excepcionales. Las parteras en las comunidades tenek ahora con mujeres ancianas en su mayoría, enfermas muchas de ellas, que fueron despojadas de su lugar en la comunidad, de su poder en cuanto conocedoras de la salud de las mujeres y de niñas y niños, que son poco tomadas en cuenta por muchas personas; esto genera un efecto negativo, en cuanto a la noción de salud para las mujeres tenek y en las posibilidades de la reproducción de la vida en los términos de ese pueblo.

El despojo generado hacia el pueblo tenek a partir de la implementación de una política particular en materia social de salud, ha sido explicado desde varios enfoques críticos a la racionalidad moderna capitalista, que es en la que se basa el actual sistema de salud dominante. Raquel Gutiérrez, Mina Navarro y Lucía Linsalata, ayudan a comprender cómo la comunidad y el trabajo reproductivo de las mujeres dejó de verse con valor, a partir de la modernidad capitalista que privilegia una visión individualista y de mercado:

> Lo que sucede con el capitalismo, es que el sujeto social se enfrenta a una condición civilizatoria totalmente nueva respecto al pasado. La novedad consiste en el hecho de que, en la modernidad capitalista, la organización económica que posibilita la producción y reproducción de la vida social "abandona" la finalidad primaria a la que ésta debería de responder, es decir, la de garantizar la reproducción misma del sujeto social, para asumir una segunda finalidad que hace que ella se transforme en una ajena a la colectividad social, pero capaz de dirigirla y conformarla. Este proceso de separación avanzó mediante la mercantilización de la naturaleza; así como a través del debilitamiento, desarticulación y destrucción de todos aquellos entramados comunitarios que garantizaban la existencia y que fueron quedando paulatinamente subsumidos a la lógica unidimensional del mercado, del tiempo abstracto y del individualismo. Todo lo anterior fue imponiendo una visión de mundo y un modo peculiar de estructuración de las relaciones sociales centrado en individuos supuestamente libres[6].

Esta doble dimensión que mencionan estas autoras nos coloca de frente el problema de la racionalidad moderna de cara a los sistemas tradicionales que se enfrentan al estado y la concepción moderna liberal de los derechos humanos que es en la que se basan las políticas estatales. Podemos entonces observar

[6] GUTIERREZ, Raquel, NAVARRO, Mina y LINSALATA, Lucia, "Repensar Lo Político, Pensar Lo Común. Claves para la discusión", en *Wordpress,* https://kutxikotxokotxikitxutik.files.wordpress.com/2017/11/pensar-lo-politico-pensar-lo-comun_gutierrez-navarro-linasalata-clavescomunfinal.pdf, consulta: 19 de octubre de 2019.

como la salud tradicional dista en mucho de las concepciones biomédicas, modernas, occidentales que además resultan de una racionalidad que privilegia el individualismo y el mercado como parte fundante del sistema capitalista, por lo que los derechos humanos construidos desde esa visión más que aportar a un ejercicio efectivo de derechos a este grupo poblacional en particular, termina violentando y despojando a las comunidades y a las mujeres de su posición y saberes subordinándolos e incluso exterminándolos.

3. EL DERECHO COLECTIVO A LA SALUD DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, DIFICULTADES PARA SU REALIZACIÓN

Las políticas públicas que se desprenden de la política nacional, que en México durante los últimos 2 sexenios (2006 – 2018) fue construida desde las clases dominantes y de corte neoliberal, se basaron en los valores hegemónicos dominantes con la intención de transformar las estructuras sociales y homologar expectativas en los diferentes grupos de población, que junto con el arraigado colonialismo excluyó a los pueblos originarios de la capacidad de realizar sus proyectos de vida colectiva como pueblos. En el campo de la salud tenemos el claro ejemplo de políticas que dirigidas a reducir y eliminar la muerte materna condicionaron a las mujeres indígenas embarazadas a recibir apoyos económicos gubernamentales a ser atendidas exclusivamente en hospitales.

Desde la dimensión de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales por ser los derechos denominados de los pobres, sabemos que además hay derechos colectivos específicos de los pueblos indígenas y derechos de las mujeres que pueden complementar este análisis, sin embargo nos enfocaremos principalmente a los DESCA. Estos se fundamentan en diversos instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos como: la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Protocolo de San Salvador o Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la

Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); la Convención sobre los Derechos del Niño, así como numerosos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Los derechos culturales suelen calificarse de "categoría subdesarrollada" de derechos humanos. Esta denominación se escogió como título del seminario celebrado en 1991 en la Universidad de Friburgo y fue ampliamente aceptada entonces. Sugiere que, en comparación con otras categorías de derechos humanos -civiles, políticos, económicos y sociales- los derechos culturales son los menos desarrollados por lo que atañe a su alcance, contenido jurídico y posibilidad de hacerlos respetar. Este descuido puede advertirse en el hecho de que, si bien, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos culturales suelen enumerarse juntamente con los derechos económicos y sociales, reciben mucha menos atención y con suma frecuencia son completamente olvidados. Como hizo notar A. Eide, aunque la expresión "económicos, sociales y culturales" se utiliza ampliamente, las más de las veces el interés parece limitarse a los derechos económicos y sociales[7].

Dice Symonides que el alcance de los derechos culturales depende también de la comprensión del término "cultura". Al no existir una definición vinculante jurídicamente, "cultura" puede entenderse de diversas maneras, y recupera sobre todo dos: relacionado con actividades creativas, artísticas o científicas o bien, en un sentido más amplio como una suma de actividades humanas, la totalidad de valores, conocimientos y prácticas. Algo que llama la atención es que la primera acepción es la más utilizada. Entre los motivos importantes de reserva en relación con los derechos culturales han de mencionarse, los temores y sospechas que abrigan los estados de que el reconocimiento del derecho a las diferentes identidades culturales, el derecho de identificación con grupos vulnerables, en particular las minorías y los pueblos indígenas, pueda fomentar la tendencia a la secesión y poner en peligro la unidad nacional[8].

[7] SYMONIDES, Janusz, Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos, en S*ala de Prensa, web para profesionales de la comunicación iberoamericanos*. http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2012/09/120919.pdf, consultado el 20 de octubre de 2019

[8] *Ídem*.

¿Cómo se puede comprender el derecho colectivo a la salud de los pueblos originarios si no se comprenden los derechos culturales no solo a las representaciones artísticas, sino al conjunto de experiencias de conjugan la vida de un pueblo, es decir su cosmovisión? Sin que sean reconocidos y observados, sin que se aplique el derecho a la identidad cultural, no puede garantizarse la dignidad humana ni pueden hacerse efectivos plenamente otros derechos humanos. Sin el reconocimiento de los derechos humanos, de la pluralidad y la diversidad culturales, las sociedades plenamente democráticas no pueden funcionar debidamente, dice Symonides.

Las políticas en materia de salud implementadas en el periodo que he mencionado en la huasteca potosina, claramente muestran como el no considerar ni comprender la dimensión colectiva de los derechos de los pueblos originarios termina por violentarlos, en este caso se conjugan con violaciones a los derechos de las mujeres como indígenas tenek, y los derechos de ese pueblo como originario. Tanto la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como La Constitución Mexicana, e incluso la Ley Indígena del estado de San Luis Potosí reconocen que los pueblos tienen derecho "a sus propias medicinas y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital; así mismo tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud"[9].

Sin embargo, es importante no olvidar las críticas hechas al sistema de Naciones Unidas y su origen moderno neoliberal que ha aplicado a los estados la serie de políticas que llevan a la violación de los derechos, desde el punto de vista de Jules Falquet, con quien comparto esta visión, la implementación de estas políticas tiene fines más bien perversos que únicamente desarticulados entre los diferentes derechos existentes.

Cuando se vuelve a colocar la acción de la ONU en su contexto, que es la acción de otras instituciones del mismo sistema internacional, en especial el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y la Agencia Internacional de

[9] Artículo 24 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 2007,: https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf, consultado el 20 de octubre de 2019.

Desarrollo, se entiende mejor las causas del fracaso en el intento de mejorar, o de transformar la situación de las mujeres, especialmente de las que se hallan ubicadas en la intersección de las explotaciones de sexo, de clase y de raza, quienes constituyen la gran mayoría de las personas condenadas por el modelo neoliberal global dominante. Las políticas de la ONU no son una compensación a la brutalidad de las políticas neoliberales sino, precisamente, un elemento central de la instalación del nuevo orden mundial, íntimamente vinculado con la actuación del Banco Mundial, del FMI y de la AID. Irónicamente, la legitimidad de estas políticas internacionales descansa en gran parte sobre la imagen que la ONU ha conseguido darse como defensora de "la mujer"[10].

De este modo nos encontramos ante una visión si bien colonial, moderna, patriarcal y capitalista, ésta descansa no solo en el origen de la construcción de los derechos humanos sino también en acciones intencionadas sostenidas en el tiempo para desarticular los saberes y bienes colectivos a favor de la modernización, individualización y eliminación de realidades otras, fuera de las occidentales y de los saberes dominantes. Los derechos humanos al no tener en vista su concepción moderna y capitalista, terminan por determinar formas de vida impuestas, que fuera de lograr un diálogo intercultural, incluso en aquellas políticas que presumen de incluirlo, invisibilizan la riqueza cultural y además atentan contra la subsistencia de estos grupos que en muchos de los casos no cuentan con los suficientes recursos para acceder plenamente a los servicios del estado, muchas veces por lejanía, monolingüismo, discriminación, etcétera, es aquí donde se conjugan la pobreza, la pertenencia étnica y de género como limitantes para el ejercicio efectivo de derechos.

4. CONCLUSIONES

Se han esbozado en el presente trabajo algunos de los límites en la realización de los derechos colectivos de los pueblos originarios, en particular el derecho a

[10] FALQUET, Jules, "Mujeres, feminismo y desarrollo: un análisis crítico de las políticas de las instituciones internacionales", en *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Desacatos*, núm. 11, primavera, México, 2003, p. 30.

la salud, tomando el caso del pueblo tenek de la huasteca potosina en México, así como una serie de despojos que han vivido como producto de la implementación de políticas públicas que basan su argumento de aplicación en los derechos humanos y todos los instrumentos legales relacionados.

Dichos límites tienen que ver por un lado, con la falta de comprensión sobre la concepción de salud de los pueblos originarios, en este caso el pueblo tenek de la huasteca potosina, misma que trato de hacer visible desde la recuperación de datos etnográficos sobre la ritualidad asociada a la salud reproductiva y/ o salud materna de las mujeres, como una forma de avanzar en la comprensión de un sistema de salud que no es biomédico sino con implicaciones también de índole espiritual, de relaciones de reciprocidad y basado en el papel social de actores fundamentales como las parteras tenek, y que tiene básicamente un sentido colectivo.

Por otro lado, la limitación de una comprensión de los derechos humanos desde una visión meramente jurídica que involucra el papel del estado, de las leyes, y de las políticas públicas que se diseñan e implementan desde una noción de racionalidad moderna, occidental, con bases evidentemente patriarcales, coloniales y capitalistas. Ver de esa forma los derechos humanos los reduce a un entramado legalista que los limita en su compresión y obstaculiza la construcción de nociones más plurales de los mismos, históricas y contextualizadas a la realidad de los pueblos.

Finalmente la limitación de la perversión del sistema internacional de Naciones Unidas, que en realidad ha intentado imponer nociones de desarrollo en términos occidentales ligadas a intereses neoliberales, que con un discurso proteccionista y de salvación para los pueblos más oprimidos en realidad resulta ser su peor enemigo, esta limitación, sumada a las dos anteriores, nos coloca frente a la necesidad de construir discursos alternativos, desde los propios pueblos para recuperar una vocación emancipadora y liberadora de los derechos humanos.

Este texto es un acercamiento que requiere mayor profundización sin embargo expone algunas consideraciones para mantener el diálogo entre los

derechos con la posibilidad de entenderlos y construirlos desde otros referentes, y de mantener una actitud crítica hacia el estado, haciendo visibles los efectos negativos de las políticas que implementa sin tener en cuenta la voz y participación de las y los sujetos que son sus titulares, en este caso las mujeres indígenas tenek.

BIBLIOGRAFÍA

ALMAGUER, Alejandro (coord.), *Interculturalidad En Salud, Experiencias y aportes para el fortalecimiento de los servicios de salud,* Programa Editorial del Gobierno de la República, Biblioteca Mexicana del Conocimiento, México, 2014.

FALQUET, Jules, "Mujeres, feminismo y desarrollo: un análisis crítico de las políticas de las instituciones internacionales", *Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Desacatos*, núm. 11, primavera, México, 2003.

GUTIÉRREZ, Raquel, NAVARRO Mina y LINSALATA Lucia, "Repensar Lo Político, Pensar Lo Común", en *Wordpress* https://kutxikotxokotxikitxutik.files.wordpress.com/2017/11/pensar-lo-politico-pensar-lo-comun_gutierrez-navarro-linasalata-clavescomunfinal.pdf, consulta: 20 de octubre de 2019.

LOPEZ, Ma. Carmen, "El otro en la filosofía de Levinas", en *UNED* https://www2.uned.es/dpto_fim/InvFen/InvFen03/pdf/17_LOPEZ.pdf, consulta: 20 de octubre de 2019.

MORENO ALTAMIRANO, Laura, "Reflexiones sobre el trayecto salud-padecimiento-enfermedad-atención: una mirada socioantropológica", en *Revista Salud pública de México* nro.1 vol.49 Cuernavaca ene./feb. 2007.

MONTERO, Maritza, "De la otredad a la praxis liberadora: la construcción de métodos para la conciencia", en *Estudios de Psicología*, núm. 1, vol. 32, Pontifícia Universidade Católica de Campinas, Brasil, enero-marzo, 2015, pp. 141-149.

SANDOVAL, Areli, "Impactos del modelo económico sobre los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en México", en *El Cotidiano,* núm. 150, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco Distrito Federal, México, julio-agosto, 2008, pp. 77-81.

SEGATO, Rita, "Antropología y Derechos Humanos: Alteridad y Ética en el Movimiento de Los Derechos Universales", en *Serie Antropología*, núm. 356, Brasilia.

SEGATO, Rita, "Género y colonialidad: en busca de claves de lectura y de un vocabulario estratégico descolonial", en Bidaseca Karina y Vazquez Vanesa (Comps.), *Feminismos y poscolonialidad Descolonizando el feminismo desde y en América Latina*, Ediciones Godot, Colección Crítica, Buenos Aires, Argentina, 2011.

SYMONIDES, Janusz, "Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos", en *Sala de Prensa, web para profesionales de la comunicación iberoamericanos.* http://www.saladeprensa.org/art952.htm,http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2012/09/120919.pdf, consulta: 20 de octubre de 2019.

CAPÍTULO VII
RESISTENCIAS, PUEBLOS ORIGINARIOS Y PROCESOS AUTONÓMICOS

EL COLONIALISMO INTERNO COMO PRÁCTICA QUE LEGITÍMA LA DOMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA[1]

Leticia Mendoza García*

1. INTRODUCCIÓN

Los pueblos y comunidades indígenas se han organizado en la lógica propia o desde su propio pensamiento, tal es el caso de la comunidad Ñuú Davi en la ciudad de San Luis Potosí, la cual ejerce su autonomía dentro de un contexto totalmente distinto al tradicional, esto es, en un contexto urbano.

Para ello, el colonialismo interno, como categoría analítica para explicar cómo este condiciona lo que se entiende por autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y por ende también su ejercicio. Por lo tanto, se puede hablar de una imposición de nociones y limitaciones jurídicas y políticas de unos conceptos, tales como: pueblo indígena, autonomía, comunidad indígena, territorio, etc.

* Leticia Mendoza García perteneciente al pueblo Mixteco o Ñuú Davi de México, Maestra en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Correo electrónico: leticiamendoza9@hotmail.com

[1] Texto tomado de trabajo académico, Mendoza Garcia, Leticia, "Autonomías indígenas urbanas: El caso de los ñuú davi en la ciudad de San Luis Potosí", tesis, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2020, pp. 4-12.

Dejando de lado que los pueblos hagan uso de sus propios pensamientos para darle contenido a estas demandas centrales -autodeterminación- y con ello no sólo sean reconocidas de forma vertical por el Estado, sino respetadas en el ejercicio de dicha autonomía que es donde hay que desestructurar la forma colonialista en que aún viven nuestras comunidades.

Lo anterior también ayuda a evidenciar claramente las limitaciones que se generan desde la normativa y la puesta en práctica de los ejercicios concretos de experiencias autónomas desde las ciudades, o mejor dicho la normativa viene limitada por un pensamiento dominante que al mismo tiempo limita el ejercicio. El pensamiento colonial interno imperante genera un reconocimiento mediante la norma formal de manera limitante que no permite ejercitar plenamente el derecho a la libre determinación, generando un círculo sin fin, en donde el colonizado aspira solo a un reconocimiento formal, olvidándose del ejercicio. No obstante, cuando se lucha desde el campo del ejercicio, se piensa que ya podría ejercer en su plenitud el derecho a la libre determinación, pero la realidad es que al momento del ejercicio se despliega una serie de restricciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que se imponen y que generan el agotamiento de las luchas de los pueblos desde estos nuevos campos de lucha por el respeto al ejercicio concreto de las autonomías en estos escenarios, ya no desde el campo sino en la ciudad, y que apuntan a otros horizontes de liberación o descolonización interna.

2. COLONIALISMO INTERNO Y AUTODETERMINACIÓN INDÍGENA

Para hablar del colonialismo interno se utilizará como referente teórico a Pablo González Casanova, quien parte de que el concepto de colonialismo ha buscado señalar sobre todo un fenómeno internacional, que se lleva a cabo entre pueblos y naciones distintos[2], y que la noción de colonialismo interno "sólo ha podido

[2] GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Obras escogidas, vol. I: Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América latina*, Edición Akal, México, 2017, p. 121.

surgir a raíz del gran movimiento de independencia de las antiguas colonias. […] Con la desaparición directa del dominio de los nativos por el extranjero aparece la noción del dominio y la explotación de los nativos por los nativos"[3].

Lo anterior, nos sitúa en un rango más amplio de análisis, es decir, nos permite explicar un fenómeno social a nivel internacional y nacional al mismo tiempo, mientras que, como explica este autor, otras categorías como civilización, lo hacen de forma separada y no así en su conjunto, y señala que:

> El colonialismo interno corresponde a una estructura de relaciones sociales de dominio y explotación entre grupos culturales heterogéneos, distintos. Si alguna diferencia específica tiene respecto de otras relaciones de dominio y explotación (ciudad-campo, clases sociales), es la heterogeneidad cultural que históricamente produce la conquista de unos pueblos por otros, y que permite hablar no solo de diferencia culturales (que existen entre la población urbana y rural y en las clases sociales), sino de diferencias de civilización.
>
> La estructura colonial se parece a las relaciones de dominio y explotación típica de la estructura urbano-rural de la sociedad tradicional y de los países subdesarrollados, en tanto que una población integrada por distintas clases (la urbana o la colonialista) domina y explota a una población integrada también por distintas clases (la rural o colonizada); se parece también porque las características culturales de la ciudad y el campo contrastan en forma aguda; se distingue porque la heterogeneidad cultural es históricamente otra, producto del encuentro de dos razas o culturas, o civilizaciones, cuya génesis y evolución ocurrieron hasta cierto momento-la conquista o la "la concesión"-, sin contacto entre sí, y se juntaron por la violencia y la explotación, dando lugar a discriminaciones raciales y culturales que acentúan el carácter

[3]GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *De la Sociología del poder a la sociología de la explotación pensar América Latina en el siglo XXI*, Siglo XXI Editores, México, 2015, pp. 130-131.

> adscriptivo de los grupos de la sociedad colonial: los conquistadores y los conquistados.[4]

Dentro de este marco podemos analizar el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, como sus definiciones han sido impuestas desde lógicas internacionales y nacionales coloniales, aún y cuando estas demandas han sido producto de luchas de los pueblos indígenas, lo que sigue perpetuando el dominio y explotación hacia nuestros pueblos, tanto en el reconocimiento y respeto del derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas.

Como sabemos, este reconocimiento formal se realizó primero a nivel internacional en el convenio 169 de la OIT, para luego ser adoptado por los estados nacionales, entre ellos México. Fue en las negociaciones que llevaron a la firma del Convenio 169 de la OIT, donde se tuvieron los primeros debates de cómo se debía de reconocer dicho derecho, al igual de lo que se debía de entender por pueblo indígena. Es decir que, aun y con la supuesta independencia de los países latinoamericanos de los países conquistadores europeos, en el nuevo contexto, las elites nacionales son las que tomaron el lugar del conquistador original, europeo, y la situación estructural de dominación hacia las clases oprimidas sigue siendo la misma o aún peor. Se legitiman con discursos de acceso a mayor libertad y derechos, que solo se plasman en la legislación (con claras limitaciones) que parecieran un mito[5], pero que en la realidad son casi imposibles de cumplir por los oprimidos y no respetadas por los opresores, derechos que parecen ser solo expectativas.

Este es el caso de los pueblos y comunidades indígenas, tanto en lo individual como en lo colectivo. Por lo anterior se toma esta categoría para analizar la libre determinación y autonomía, que es un reclamo histórico de los pueblos indígenas, el cual ha sido cooptado en su definición y conceptualización bajo las premisas que la clase dominante le ha dado contenido, y con ello limitar su ejercicio como fue planteado por los pueblos. De ahí se entiende que "el

[4] GONZÁLEZ CASANOVA, P., *op. cit.* p. 137.
[5] CORREAS, Oscar, "Los derechos humanos entre la historia y el mito", en Alejandro Rosillo Martínez (coord), *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, San Luis Potosí, México, Facultad de Derecho de UASLP, 2008, p. 137).

problema indígena es esencialmente un problema de colonialismo interno […] La comunidad indígena es una colonia en el interior de los límites nacionales. La comunidad indígena tiene las características de la sociedad colonizada"[6]. Esto es:

> Habitan en un territorio sin gobierno propio; se encuentran en situación de desigualdad frente a las elites de las etnias dominantes y de las clases que las integran; su administración y responsabilidad jurídico-política conciernen a las etnias dominantes, a las burguesías y oligarquías del gobierno central o a los aliados y subordinados del mismo; sus habitantes no participan en los más altos cargos políticos y militares del gobierno central, salvo en condición de asimilados; los derechos de sus habitantes y su situación económica, política, social y cultural son regulados e impuestos por el gobierno central; en general, los colonizados en el interior de un Estado-nación pertenecen a una raza distinta a la que domina en el gobierno nacional, que es considerada inferior o, a lo sumo, es convertida en un símbolo liberador que forma parte de la demagogia estatal; la mayoría de los colonizados pertenece a una cultura distinta y habla una lengua distinta de la nacional[7].

En este sentido se puede precisar que la demanda de los pueblos y comunidades indígenas por la autodeterminación se ve inmersa en este tipo de dominación nacional, que con el discurso de su lógica liberal dicta las pautas que se tienen que seguir en cuanto al reconocimiento de los pueblos, a sabiendas de que los pueblos indígenas tienen lógicas de funcionamiento distintas. Este supuesto reconocimiento tiene a priori limitantes, ya que, como se verá más adelante, los pueblos ni siquiera tienen decisión de cómo definir la autodeterminación que ejercen a partir de sus realidades concretas, sino al contrario, el derecho internacional se apropia de este reclamo y concede este derecho con claras limitaciones desde una lógica todavía colonial, al colocarse los Estados como entes que otorgan reconocimiento, bajo sus parámetros, y no así desde el propio sentir de los pueblos y de sus pensamientos.

[6] GONZÁLEZ CASANOVA, P., *op. cit.* p. 96.
[7] GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, "Colonialismo interno [una redefinición]", en *La teoría Marxista hoy*, p. 410.

Este colonialismo interno se entiende cuando se analiza que las reivindicaciones de libre determinación y autonomía planteados por los pueblos son incorporadas en la normativa internacional y nacional, y luego son impuestas desde la lógica dominante. Por lo tanto, sigue siendo desde una visión evidentemente colonial; descartando totalmente la posibilidad a nuestros pueblos de construir o por lo menos definir lo que entendemos desde nuestras propias lógicas y prácticas concretas, de lo que consideramos que son estos conceptos centrales en nuestras demandas que son la base para el ejercicio de otros derechos colectivos e individuales de los miembros de las comunidades y pueblos indígenas.

Por ello, aun y cuando se haya reconocido el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, en el ámbito internacional y nacional (artículo 2° constitucional mexicana), es más bien una medida legal orientado a cooptar una demanda que por siglos nos ha sido negada, para perpetuar la dominación que, aunque ahora interna, constituye el reflejo de lo que hoy es la nueva opresión que sufren los pueblos y comunidades indígenas, al conceder el derecho a la autodeterminación desde una lógica colonial, imponiendo definiciones y no desde lo que se entiende desde los propios pueblos y su actuar en lo cotidiano.

Lo anterior con el objetivo de que nuestros pueblos y comunidades las interioricen e incluso lleguen a modificar su ejercicio a lo que marca la normativa, en vez de que esta se adecúe a lo que se práctica en la realidad concreta de nuestros pueblos, que son diversos, por lo que no se puede esperar que estas prácticas autónomas sean homogéneas. Somos tan diversos que son diversas las formas de practicar y entender nuestras autonomías.

Aunque estos términos son ajenos al vocabulario de nuestros pueblos y comunidades, es su reivindicación la forma de lucha para seguir avanzando hacia la liberación, por lo que es muy importante que no quede sólo en el mero reconocimiento formal normativo, sino en seguir avanzando en romper estas estructuras coloniales, tanto en el pensamiento como en descolonizar la práctica, ya que está última es trascendental para la liberación de nuestros pueblos.

Por lo anterior, no se puede pretender que la demanda indígena construida desde una visión distinta y ajena a la de los pueblos y comunidades indígenas, aun colonial, que no comprende nuestras formas de pensar y actuar sea tomado como referente para las prácticas autonómicas de hecho que emergen en estos contextos urbanos de nuestros pueblos, ya que al ser ésta una construcción cultural y de acuerdo al contexto socio-histórico en el que se sitúan nuestros pueblos, las autonomías indígenas deben ser entendidas desde las prácticas concretas de cada comunidad indígena, de todos los pueblos de acuerdo a sus circunstancias propias y a sus necesidades.

De ahí, que es importante analizar estos conceptos y evidenciar su carácter de imposición y dominación todavía colonial, que se sigue reproduciendo, aunque con un discurso aparentemente de respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas que concede un reconocimiento de las autonomías a los pueblos, aunque, como ya se mencionó, éste en su definición es impuesto y no construido desde nuestros pueblos. Por ello, también hace imperceptible este carácter colonial y que sólo se observa en el ejercicio concreto de estas autonomías que tienen una serie de limitaciones políticas, jurídicas, culturales, sociales y económicas.

Por esta razón, se considera importante avanzar hacia la comprensión de que el colonialismo interno imperante limita las prácticas de los grupos subordinados por la clase dominante, por lo que es necesario que sea superada y entendida la autonomía en un marco de liberación. Que no sólo aspire un reconocimiento formal, sino que avance hacia el respeto de otra forma de ver y vivir en el mundo, tal como son los pueblos y comunidades indígenas, que históricamente hemos sido oprimidos y que nuestra experiencia y pensamiento de ver y vivir en el mundo es distinta. A pesar de que se ha querido integrar o asimilar a los pueblos indígenas dentro del Estado nacional, esto no se ha logrado por completo.

Todavía existe resistencia y se concretiza en estas formas de autonomía que se niegan a desaparecer ante el poder hegemónico que busca perpetuar la dominación. Es importante entender esto y superar el reconocimiento del derecho

a libre determinación que la clase dominante hace a los pueblos definida bajo sus parámetros, para abrir paso a las diferentes autonomías concretas que existen, para que desde el actuar seamos actores de cambio hacia una vida en comunidad sin opresión.

Dentro de este proceso de colonialismo interno, la raza es la que determina la posición jerárquica dentro de la sociedad. En este caso, las comunidades indígenas son consideradas inferiores en todos los niveles dentro de la sociedad dominante generalmente blanca, por lo que se puede apreciar la idea del otro, el indio, como necesitado que no puede gobernarse por sí mismo, es decir, sin capacidad de decisión y por tanto necesita ser guiado porque está en un supuesto desconocimiento; su identidad de indio o indígena no le permite ni siquiera nombrarse, este poder lo tiene el opresor para nombrarlo y desvalorizarlo, hasta el punto de que este mismo se autodesvalorice, y perpetuar la colonización desde la identidad de indígena como algo negativo y atrasado, con lo cual su pensamiento ni siquiera es valorado. Como bien señala Silvia Rivera Cusicanqui:

> En la confrontación de estereotipos y "etiquetas" de los unos con respecto de los otros, que puede comprenderse esta dialéctica como un proceso forjador de identidades. Lo "indio" o lo "cholo" en Bolivia, no sólo lo son "en sí" ni "para sí" mismos sino ante todo "para otros"; o sea, son identidades resultantes de una permanente confrontación de imágenes y autoimágenes; de estereotipos y contraestereotipos (cf. Barragán s.f.). Es decir, que la identidad de uno no se mira en la identidad del otro como en un espejo, sino que tiene que romper o atravesar este espejo para reencontrar un sentido afirmativo a lo que en principio no es sino un insulto o prejuicio racista y etnocéntrico. Sin embargo, esta suerte de reciprocidad negativa (tú me insultas-yo te insulto) no puede llevar a esconder el otro elemento condicionante que implica el hecho colonial: la estructura jerárquica en la que se ubican los diversos estamentos de la sociedad a partir de la posición que ocupan en la apropiación de los medios de poder- entre ellos el poder sobre la

> imagen y sobre el lenguaje, es decir, el poder de nombrar- y que, por lo tanto, confiere desigualdades capacidades de "atribuir identidades al otro", y por lo tanto, de ratificar y legitimar los hechos de poder mediante actos de lenguaje que terminen introyectándose y anclado en el sentido común de toda la sociedad. Así, la imagen desvalorizada que el q´ara tiene del indio o del cholo, no lo sería tanto si no estuviera como doblada y reforzada por la autodesvalorización. La complejidad de los procesos de aculturación en una sociedad colonial emana entonces de esta colocación jerárquica, tanto como de la caleidoscópica diversidad y relatividad de los contextos en los que funcionan los estereotipos culturales ya raciales[8].

Es por ello importante analizar y definir qué es lo indio dentro de este contexto, y decimos:

> El indio no se define por una serie de rasgos culturales externos que lo hacen diferente ante los ojos de los extraños (la indumentaria, la lengua, las maneras, etc.); se define por pertenecer a una colectividad organizada (un grupo, una sociedad, un pueblo) que posee una herencia cultural propia que ha sido forjada y transformada históricamente, por generaciones sucesivas; en relación a esa cultura propia, se sabe y se siente maya, purépecha, seri o huasteco[9].

Por tanto, recupera el poder de nombrarse y desde aquí se nombra desde su pensamiento, sabiéndose mixteco o Ñuú Davi que está dentro de una colectividad que comparten vivencias, comportamientos que le dan identidad colectiva.

3. CONCLUSIONES

[8] RIVERA CUSICANQUI, Silvia, "La raíz: colonizadores y colonizados", en Albo Xavier y Barrios Raúl (Coord.), *Violencias encubiertas en Bolivia*, CIPCA-ARUWIYIRI, La Paz Bolivia, 1993, pp. 57-58.
[9] BATALLA BONFIL, Guillermo, *México profundo una civilización negada*, Editorial Grijalbo, México, 1990, p. 48.

De acuerdo a lo anterior, es primordial empezar a deconstruir el concepto de autodeterminación y autonomía construida desde la lógica dominante y empezar a formular desde nuestros pueblos propuestas que se asemejen más a lo que nosotros entendemos de cómo organizarnos y con los elementos que desde nuestro propio pensamiento reflejamos en nuestras prácticas, en los hechos concretos que nos han llevado a resistir y seguirnos reconstituyendo, nuestras formas de adaptarnos a los nuevos contextos y las formas en que nos pensamos y sentimos, lo cual se va a analizar a profundidad a partir del caso de la comunidad Ñuú Davi en la ciudad de San Luis Potosí, en el tercer capítulo.

Desde nuestras perspectivas debemos construir nuestras categorías, que logren explicar lo que pensamos y con ello empezar a defender nuestras autonomías como pueblos y comunidades indígenas desde lo propio, aunque sea de manera silenciosa:

> El México profundo, entre tanto, resiste apelando a las estrategias más diversas según las circunstancias de dominación a que es sometido. No es un mundo pasivo, estático, sino que vive en tensión permanente. Los pueblos del México profundo crean y recrean continuamente su cultura, la ajustan a las presiones cambiantes, refuerzan sus ámbitos propios y privados, hacen suyos elementos culturales ajenos para ponerlos a su servicio, reiteran cíclicamente los actos colectivos que son una manera de expresar y renovar su identidad propia; callan o se rebelan, según una estrategia afinada por los siglos de resistencia[10].

Como vimos desde el colonialismo interno podemos ver el derecho a la autodeterminación desde la imposición, en donde una raza dominante explota a otra indígena que se encuentra en total desigualdad y que le niega posibilidad de liberarse, aun ejerciendo este derecho reconocido pero que en la práctica se logra percibir, aún más esta condición colonial de nuestros pueblos, como se verá más adelante que aun con batallas legales ganadas por nuestra comunidad, no se cumplimentan.

[10] *Ibídem*, p. 11.

4. BIBLIOGRAFÍA

BATALLA BONFIL, Guillermo, *México profundo una civilización negada*, Editorial Grijalbo, México, 1990.

CORREAS, Oscar, "Los derechos humanos entre la historia y el mito", en Alejandro Rosillo Martínez, *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico*, San Luis Potosí, México, Facultad de Derecho de UASLP, 2008, p. 137.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, "Colonialismo interno [una redefinición]", en *La teoría Marxista hoy*, p. 410.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *De la Sociología del poder a la sociología de la explotación pensar América Latina en el siglo XXI*, Siglo XXI Editores, México, 2015.

GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *Obras escogidas, vol. I: Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América latina*, Edición Akal, México, 2017.

MENDOZA GARCIA, Leticia, "Autonomías indígenas urbanas: El caso de los ñuú davi en la ciudad de San Luis Potosí", tesis, México, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2020, pp. 4-144.

RIVERA CUSICANQUI Silvia, "La raíz: colonizadores y colonizados", en Albo Xavier y Barrios Raúl (Coord.), *Violencias encubiertas en Bolivia*, CIPCA-ARUWIYIRI, La Paz Bolivia, 1993, pp. 57-58.

EL DESPERTAR DE LATINOAMÉRICA PROFUNDA[1]

Natalia Micaela Rodriguez*

"Nadie podía imaginarlo en 1900. 'La Compañía', que pagaba salarios delirantes de dos soles, fue acogida con alegría. Una muchedumbre de mendigos, de prófugos de las haciendas, de abigeos arrepentidos, hirvió en Cerro de Pasco. Sólo meses después se percibió que el humo de la fundición asesinaba a los pájaros. Un día se comprobó que también trocaba el color de los humanos: los mineros comenzaron a cambiar de color; el humo propuso variantes: caras rojas, caras verdes, caras amarillas. Y algo mejor: si una cara azul se matrimoniaba con una cara amarilla, les nacía una cara verde. En una época en que Europa aún no descubría las embriagueces del impresionismo, Cerro de Pasco se alegró con una especie de carnaval permanente. Por supuesto, muchos se asustaron y volvieron a sus pueblos. Circularon rumores. La "Cerro de Pasco" mandó pegar un boletín en todas las esquinas: el humo no dañaba. Y en cuanto a los colores, la transformación era un atractivo turístico único. El Obispo de Huánuco sermoneó que el color era una caución contra el adulterio. Si una cara anaranjada se ayuntaba con una cara roja, de ninguna manera podía nacerles una cara verde: era una garantía. La ciudad se sosegó. Un veintiocho de julio el Prefecto declaró, desde la tribuna, que, a ese paso, pronto los indios serían rubios. La esperanza de transformarse en hombres blancos, clausuró toda duda".

Manuel Scorza, Redoble por Rancas, 1970.

* Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Maestranda en Maestría en Derechos Humanos, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, México. Correo electrónico: nati99_ro@hotmail.com

[1] Imagen alusiva al libro "El despertar del México Profundo" y a la cita de Guillermo Bonfil Batalla y al ascenso de las luchas de los pueblos indios y campesinos de América Latina, en esta nueva fase neoliberal de desarrollo del capitalismo fomentada por el México ficticio: "…si bien es cierto que el México profundo ha carecido de un proyecto explícito que oponer, ocupado continuamente en una lucha de resistencia, para impedir la realización plena del proyecto del México ficticio, poco a poco se han ampliado los consensos y se enriquecen propuestas cada vez más articuladas", pp. 354-355.

—Un día, estando en un hotel me visitó Juan Yaco. «Señor Alegría. En este legajo de papel (era una verdadera montaña de apuntes), encontrará usted las cosas que escribió usted en su libro, y que nos están haciendo a nosotros». —Nada puedo hacer. —Lo sé, aceptó Juan Yaco y ambos nos separamos. En el aeropuerto, aquella noche, me despedían las personalidades del lugar— y allí, en un rincón, el indio, humilde, pobre y cansado, agitaba la mano también. Era mi libro que se despedía. […] lo que más me impresiona es que los personajes se salieron del libro y vienen ahora a visitarme».

Ciro Alegría, Novela de mis novelas (recopilación de escritos). Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004.

1. INTRODUCCIÓN

Asomarse al problema de los despojos territoriales y las luchas de los pueblos campesinos e indígenas de Nuestra América, nos permite rememorar y dialogar con obras literarias que han retratado muchas de esas luchas, sirviendo a vez, como fuente de conocimiento para las ciencias sociales. Por supuesto que, sobre ese don único de la literatura, en todas sus variantes, para realizar análisis sociológicos (y jurídicos), mucho se ha debatido y escrito, y no es ese nuestro propósito aquí. Sino tan solo, permitir esta pequeña licencia, como comentario inicial, porque sin dudas, constantemente la realidad renueva a la ficción. Ficción que no es tal por ser irreal, sino todo lo contrario, es tan real, que adquiere una capacidad de comunicación y denuncia, que supera muchas veces, a los alcances de la academia.

Ahora sí, advertir que debajo de aquellas dos citas iniciales, que sí merecen ser recordadas, no hay en este trabajo más que, un intento de diálogo entre algunas nociones referidas a territorio, derechos indígenas y despojo.

2. LA OTRA MODERNIDAD, LA QUE RESISTE

Arturo Escobar refiere que la noción de territorio y territorialidad que actualmente se investiga y lleva a la práctica –tanto por activistas, movimientos sociales y ecólogos políticos– representa una relación entre lugar, cultura y naturaleza,

como noción que busca trascender la dicotomía moderna naturaleza/cultura[2]. Dicotomía que conforma la raíz del pensamiento racionalista de la modernidad occidental, al igual que las divisiones cuerpo-mente, subjetivo-objetivo, naturaleza-humano, etc.

En tal distinción de modernidades caben las distintas concepciones de propiedad. En ese sentido, el autor cita a Franz Hinkelammert, quien precisa

> ...el propietario, –desde la perspectiva de Locke– es visto ahora como el soporte de la propiedad; pero no de cualquier propiedad, sino de la propiedad como sistema de competencia y eficiencia. Los enemigos contra los que Locke entabla su discurso, también defienden su propiedad; los indígenas de América defienden sus tierras como propiedad, no obstante, se trata de una concepción totalmente distinta a la de Locke. Es una propiedad vista desde una manera de vivir –forma de vida– de personas concretas; en cambio Locke invierte la relación para constituir personas cuya manera de vivir está cimentada en la lógica de la propiedad, que es la acumulación[3].

Frente a esa modernidad, señala Óscar De la Torre que

> se alza la lucha por la modernidad india, una ciudadanía indígena y campesina que se ve obligada a constituirse por fuera y contra el Estado, ante el ninguneo y la ausencia de reconocimiento pleno, y las históricas estrategias de aniquilación. Ser indio es una epistemología, una forma de concebir y relacionarse con el mundo a contrapelo de la modernidad colonial excluyente y explotadora[4].

[2] ESCOBAR, Arturo, "El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o posdesarrollo" en E. Lander (comp.), *La colonialidad del saber, eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectis latinoamericanas*, Buenos Aires, Clacso-Unesco, 2000, p.133.
[3] HINKELAMMERT, Franz, La inversión de los derechos humanos: El caso de John Locke", cit. pp. 103-104, citado por De la Torre, Óscar, *Maiz, autonomía y territorio. Dimensión constituyente de derechos humanos en México*, Akkal, México, 2019, p. 276.
[4] De la Torre, Óscar, *op. cit*. p. 390.

Para entender esas dicotomías impuestas, resulta interesante también tener presente lo que sostiene Carlos Walter Porto-Gonçalves[5], en cuanto a que los espacios/tiempos hegemónicos, han pretendido históricamente, universalizar y homogenizar el todo. Sin embargo, han existido y existen los espacios/tiempos otros, subalternos, donde existe la diversidad y la diferencia, y precisamente, es en estos donde se ubican los pueblos y sus resistencias. En el encuentro contradictorio de estos espacios/tiempos tienen lugar las tensiones territoriales, por tanto, en cada espacio-tiempo existen diferentes tensiones entre procesos socio-espacio-temporales.

Es por todo ello, que "la apuesta india por la modernidad" cuestiona toda hegemonía y, por consiguiente, el reconocimiento sesgado de derechos que han hecho y siguen haciendo los Estados desde su autoridad, y pugna por tener acceso a los mismos, pero desde su propia perspectiva de desarrollo, como sostiene De la Torre.

3. DERECHOS PERMITIDOS Y DERECHOS PROHIBIDOS

Al compás de los vaivenes de las reformas constitucionales y legislativas ocurridas durante los últimos veinte años en México, el multiculturalismo neoliberal, ha sobrevivido y experimentado reconfiguraciones.

Ese multiculturalismo neoliberal se alimenta de un reconocimiento de derechos subordinados, que lejos de incluir la voz de los propios pueblos indígenas, los excluye, de manera solapada, aunque manifieste lo contrario.

Desde esta postura, el planteamiento clásico para reconocer derechos de los pueblos indígenas es que son sujetos en condiciones de desigualdad, y que, por tanto, necesitan un marco de protección. Por ello, es una lógica liberal de reconocimiento de derechos, es decir, se construye un marco a partir de un sujeto vulnerable.

[5] PORTO GONCALVES, Carlos Walter, *et al*. *Tensiones territoriales y Políticas públicas de desarrollo en la Amazonia. Los casos del Territorio indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure en Bolivia y el Área de Manejo Especial de la Macarena en Colombia.* Concurso CLACSO-Asdi 2013 "Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe: Ciudadanía, democracia y justicia social" Niterói, Rio de Janeiro, diciembre 20 de 2013, disponible online en http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D9261.dir/TrabajoFinal.pdf, fecha de captura, 15-11-2020.

Por otro lado, también es falaz el discurso de la diferencia, ya que, a pesar de su reconocimiento constitucional, las políticas gubernamentales dirigidas a los pueblos indígenas exponen dos posturas contradictorias y excluyentes: por una parte, mantienen el discurso de la conservación cultural, y por la otra, se promueve una idea de desarrollo social, político y económico que está en oposición a la subsistencia de las comunidades. O como lo señala Victoria Chenaut "este planteamiento tiene sentido si advertimos que, en los tiempos posteriores a la demanda indígena, hay un doble discurso: por un lado se reconoce al Estado pluriétnico, y por otro se someten los derechos a la tierra y a la autonomía a las exigencias y a la lógica del neoliberalismo"[6].

En el mismo sentido, Charles Hale reflexionaba sobre la importancia de situar en un horizonte crítico los alcances de los reconocimientos normativos que proliferaron en la región durante la década de los noventa. Planteaba la necesidad de reconocer que son parte de un proceso y que finalmente impactan en la forma de pensar los derechos indígenas en el país.

Los gobiernos que receptaron la incorporación de determinados derechos indígenas fueron los mismos que promovieron las reformas económicas neoliberales, con la paradójica consecuencia de haber tenido estas últimas, un fuerte impacto negativo sobre los pueblos indígenas, y casi nulo impacto positivo las primeras.

Por esa razón, el primer aprendizaje de todo ello fue que la escisión entre derechos culturales y económicos, esto es, la división entre lo autorizado y lo prohibido, siempre beneficia al capital.

Sobre cómo los gobiernos utilizan los derechos culturales para dividir y neutralizar a los movimientos indígenas, Hale, lo sintetiza en la categoría sociopolítica de "indios permitidos", término cuya autoría le atribuye a Silvia Rivera Cusicanqui. De manera muy gráfica, el autor transcribe un fragmento publicado en la página web del Banco Mundial en la que el organismo financiero internacional expresaba sin rodeos el verdadero sentido de su impulso de los reconocimientos: "La etnicidad puede ser una herramienta muy poderosa para

[6] CHENAUT, V., GÓMEZ, M., ORTIZ, O. E., & CAMACHO, M. T. S., *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización*, FLACSO, Ecuador, 2011, p.20.

fomentar el capital social y humano, sin embargo, si la etnicidad se politiza, puede destruir el capital (...) la diversidad étnica se vuelve disfuncional cuando genera conflicto"[7].

El Banco Mundial promueve los derechos culturales, y a la vez, emite el aviso de que no todas las formas de pluralidad cultural merecen ser aprobadas: hace una distinción resonante entre la "etnicidad buena", que fomenta el capital social, y la "etnicidad disfuncional," la que se politiza, cuestiona los parámetros establecidos y, en consecuencia, genera conflictos.

Las reformas fueron aplaudidas e incluso impulsadas por agencias multilaterales de desarrollo como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial, todas ellas instituciones financieras insospechadas de sensibilidad social, pero con un programa bien claro de "recomendaciones" a los Estados de aceptación limitada de la diversidad cultural a fin de facilitar formas transnacionales de acumulación capitalista.

Además de ello, los organismos internacionales no solo determinan como derechos reconocibles, únicamente a los de la categoría de los culturales, sino que, por supuesto también definen qué es cultura.

Señala Adriana Terven, que los organismos, comisiones, convenciones internacionales, conciben la cultura como lo equivalente a las antiguas costumbres, tradiciones, religión y prácticas ancestrales que permanecen estáticas. Ello construye un entendimiento colonialista de la cultura, como perteneciente solo a lo primitivo, en contraste con la modernidad[8].

Como corolario de ello, se desprende que, en esta lógica, los derechos sobre territorios y recursos naturales no son derechos culturales, y por ende, no son reconocidos en favor de los pueblos, y en consecuencia no se regula sobre ellos. En otras palabras, son pasibles de despojo.

4. DERECHO AL TERRITORIO, DERECHO PROHIBIDO

[7] HALE, Charles, Ponencia: "El protagonismo indígena, las políticas estatales y el nuevo racismo en la época del indio permitido", presentada en conferencia, "Construyendo la paz: Guatemala desde un enfoque comparado," organizado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Managua), 27-29 de octubre, 2004.
[8] TERVEN SALINAS, Adriana "Derechos culturales permitidos. Políticas de reconocimiento y pueblos indígenas" en *Miradas Diversas. Estudios Antropológicos, Históricos y Filosóficos. VOL 1 (Des) bordando indigenismo. Pueblos indios, sociedad y estado en el México del tercer milenio*, Universidad Autónoma de Querétaro, 2011, p. 143.

En cuanto al derecho al territorio de los pueblos indígenas, es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento sobre los derechos de estos pueblos, puesto que refiere al espacio que se encuentra bajo la influencia histórica, cultural y el control político de un pueblo. Esto, por diferentes argumentaciones, valoraciones y significaciones les permite tomar decisiones sobre el conjunto de recursos naturales para definir cómo se usan y cómo se dispone de ellos.

Por esa razón, en los hechos, el territorio y la autodeterminación sobre el mismo, son los derechos de los pueblos indígenas que causan más urticaria a los dueños del dinero, quienes rechazan la idea de que haya bienes altamente comerciables, que se mantengan fuera del mercado, en manos de pueblos; lo cual sugiere una pérdida considerable de oportunidades unilaterales de explotación económica de los recursos locales. Encontrándose el conflicto entonces, en las construcciones sociopolíticas del territorio, que se tornan incompatibles con la globalización y la pretendida homogeneización, así

> las luchas por los territorios, por la sustentabilidad, las identidades culturales y la defensa de sus pueblos constituyen hoy en día la punta de lanza importante para poner un alto a la expansión de las empresas multinacionales petroleras, de semillas transgénicas y de otros productos globalizados, y sobre todo en la defensa de los derechos territoriales y los recursos naturales impulsando nuevos modelos de desarrollo[9].

Frente a esta situación, las defensas de la tierra y el territorio constituyen formas de lucha y resistencia, ya que en esto se representa mucho más que un espacio geográfico, sino a la base de la identidad, asociada a los valores del pueblo y la cultura, la vida misma.

El territorio es, por tanto, señalado por los propios pueblos como condición necesaria para mantener su continuidad. Esta manera de concebir la tierra y su propio desarrollo contrasta con los proyectos, planes y programas gubernamentales y empresariales para los que la relación con la tierra es meramente instrumental y el desarrollo consiste en su explotación irracional.

[9] CHENAUT, María Victoria (*et. al.*), *op. cit.*, p. 18.

En tal sentido, señala López Bárcenas[10] que territorio es el espacio totalizador, construido colectivamente por los pueblos originarios en una relación de reciprocidad con la naturaleza, que incluye las funciones productivas de la tierra, así como el concepto de tierra natal, cultura, religión, sitios sagrados y ancestros, ambiente natural, agua, bosque, minerales.

En la misma sintonía, Alicia Barabás[11], desarrolla el concepto etnoterritorio, el cual, refiere precisamente al territorio habitado y culturalmente construido por un grupo etnolingüístico a lo largo de la historia profunda. No solo sirve de sustrato para la reproducción material de la población, sino que en él se desarrollan relaciones de parentesco, culturales, lingüísticas, económicas y políticas.

El etnoterritorio reúne las categorías de tiempo y espacio –historia en el lugar–, y es soporte central de la identidad y la cultura porque integra concepciones, creencias y prácticas que vinculan a los actores sociales con los antepasados y con el territorio que éstos les legaron.

El desarrollo que De la Torre despliega sobre la noción de territorialidad indígena, es un aporte para ubicar el tema desde la modernidad indígena, y no, desde la narrativa moderna occidental. No es sencillo, es contra intuitivo, porque estamos acostumbrados a una intuición que responde a la racionalidad hegemónica. De allí, que sea un punto de partida útil, aquella aclaración que realiza el autor al sintetizar que "el territorio es un espacio laboriosamente construido a través de prácticas cotidianas, culturales, ecológicas y económicas – territorialización – que van acompañadas de las significaciones y los signos que permiten la interpretación de esas mismas experiencias y prácticas concretas – territorialidad"[12].

Entonces, el punto de llegada no es el respeto de los derechos en sí mismos considerados desde la juridicidad occidental, sino la necesidad del replanteamiento de la territorialidad en un marco de convivencia que asegure

[10] LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *La tierra no se vende. Las tierras y los territorios indígenas en México*, disponible en http://www.lopezbarcenas.org/libros, México, 2015, p. 16.
[11] BARABÁS, Alicia, "La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico" en *Alteridades*, núm. 14, México, 2004, p. 112.
[12] DE LA TORRE, Óscar, *op. cit.*, p. 101.

que los sujetos, individuales y colectivos puedan ejercer esos derechos y participen –sin exclusiones– en las decisiones que les incumben, y no a través de simulaciones, en las que, los intereses privados permean o definen el accionar de los gobiernos.

5. MUTACIÓN DE LA LUCHA POR LA TIERRA A LA DEFENSA DEL TERRITORIO

Sabido es que el colonialismo es extractivista por naturaleza, y ha hecho del despojo su principal herramienta. En tal sentido, tanto la colonización de los territorios, como la conformación de los Estados Nacionales de Latinoamérica, se forjaron a la luz del paradigma extractivista, y no solo en cuanto a recursos económicos, ambientales o naturales; sino también, intelectuales y de conocimiento.

Al respecto, es pertinente lo que señala Raúl Zibechi: "Ahora hablamos de extractivismo, pero a lo largo de la historia ha habido diferentes maneras de saquear nuestros recursos, de nuestros bienes comunes. La intención y la acción sobre los territorios sigue siendo la misma, bajo otras formas de gobierno y otras herramientas"[13]. Por lo tanto, a lo largo del siglo XIX y XX, hemos vivido en verdaderas sociedades extractivistas.

En similar sentido se expresa Gustavo Esteva, citado por De la Torre, quien agrega además que, sin embargo, fue con la acometida del desarrollismo y el neoliberalismo que desde hace algunas décadas se ha dado una profunda e importantísima mutación política en los movimientos sociales en relación a las formas de concebir, imaginar y apropiarse del espacio, lo cual en ámbitos campesinos e indígenas se puede expresar como la mutación de la inmemorial "lucha por la tierra" en "defensa del territorio"[14].

Efectivamente, en este contexto de despojo, es en el que durante las últimas décadas se fue profundizando la conflictividad social contra estos

[13] ZIBECHI, Raúl, *El despojo como acto político. Herramientas para desterrar nuestras prácticas extractivas comunicacionales*, Dossier # 2, Colectivo comunicacional La Tinta, disponible en https://medium.com/@latintacba/el-despojo-como-acto-pol%C3%ADtico-aa86ebb8f23, consultado el 10-10-19.
[14] ESTEVA, Gustavo "La lucha por la democracia" en *La Jornada en línea*, 16 de julio de 2009., citado por de la Torre, óscar, *op. cit.*, p. 174.

proyectos y políticas en todos nuestros países. Las resistencias son impulsadas por los nuevos movimientos socio-ambientales, ya sea de extracción discursiva ambientalista, o bien, por parte de las propias comunidades campesinas e indígenas directamente afectadas por el fenómeno del extractivismo, con un discurso afincado en la territorialidad, la identidad y los derechos colectivos.

Sería imposible hacer un recuento de esas luchas, de ese "levantamiento del México profundo", con sus relatos, narrativas y resistencias que se extienden a lo largo y ancho del país, siendo distintos y uno, a la vez[15].

López Bárcenas, sintetiza de alguna manera, ese posicionamiento de los pueblos respecto de que no se trata solo de la oposición a los proyectos de muerte, sino de la propuesta de los propios proyectos de vida: "Ahí hay un primer horizonte para guiar nuestro pensamiento. Si queremos que sirva para construir un futuro distinto para nuestros pueblos y para el país, tenemos que construir a partir de los proyectos de futuro que imaginan nuestros pueblos. Esa es la primera condición"[16].

6. CONCLUSIONES

Ante ese panorama devastador del neoliberalismo, el cual no depende del color del partido del gobierno de turno, se alzan las resistencias que proliferan en todo el territorio latinoamericano. Cada una respondiendo a sus propios procesos y luchas.

En este sentido, y a modo de cierre, me parece importante recordar una reflexión de Silvia Rivera Cusicanqui respecto a la importancia de preservar la memoria histórica en todos los procesos de luchas y resistencias. La autora nos recuerda que precisamente, el olvido y la desmemoria son herramientas de ruptura de la continuidad de esas luchas, de las que sistemáticamente echa mano el poder hegemónico del capital y el mercado.

[15] Un reciente trabajo periodístico del equipo de Desinformémonos, elaboró un micrositio multimedia de libre acceso y descarga "*Derecho de Réplica. Hablan los pueblos"* en el que recoge más de 110 testimonios de los protagonistas, los guardianes de las selvas, los bosques, los mares, los sitios arqueológicos, frente a tres de los megaproyectos prioritarios del gobierno de Andrés Manuel López Obrador, El tren Maya, el Proyecto Integral Morelos y El corredor Transístmico, sitio disponible en hablanlospueblos.org.

[16] LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, "Conferencia magistral: El pensamiento indígena contemporáneo" en Francisco López Bárcenas (Coord.) *El pensamiento indígena contemporáneo*, Corte Suprema Justicia de la Nación, 2018, p. 47.

Debe tenerse presente siempre que cada generación no es la primera que viene sufriendo los embates del capital y del Estado:

> El borrón y cuenta nueva es una política del Estado para intentar eliminar nuestras memorias históricas. Sin embargo, hay una línea de continuidad que no es progresiva ni lineal ni recta y que va por meandros, que tiene retrocesos, pero, a la vez, hay una sedimentación de las experiencias pasadas, aún si no lo es de modo totalmente consciente[17].

En suma, en todos los procesos de resistencias, deviene imperioso prestar atención al anclaje histórico de las mismas, en los propios territorios que habitan. Así como también, darle relevancia a las otras generaciones que han pasado por luchas similares o antecesoras.

9. BIBLIOGRAFÍA

BARABÁS, Alicia, "La territorialidad simbólica y los derechos territoriales indígenas: reflexiones para el estado pluriétnico", Alteridades, núm. 14, México, 2004.

CHENAUT, María Victoria., Gómez, M., Ortiz, O. E., & Camacho, M. T. S., Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización, FLACSO, Ecuador, 2011.

DE LA TORRE, Óscar, *Maíz, autonomía y territorio. Dimensión constituyente de derechos humanos en México*, Akkal, México, 2019.

ESCOBAR, Arturo, "El lugar de la naturaleza y la naturaleza del lugar: ¿globalización o posdesarrollo" en E. Lander (comp.), La colonialidad del saber, eurocentrismo y Ciencias Sociales. Perspectis latinoamericanas, Buenos Aires, Clacso- Unesco, 2000.

HALE, Charles, Ponencia: "El protagonismo indígena, las políticas estatales y el nuevo racismo en la época del indio permitido", presentada en conferencia, "Construyendo la paz: Guatemala desde un enfoque comparado," organizado por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (Managua), 27-29 de octubre, 2004.

[17] RIVERA CUSICANQUI, Silvia, "La memoria como acto metafórico", La Tinta, disponible en https://medium.com/@latintacba/01-memoria-acto-metaforico-c15d799fe4d9, consultado el 13-10-19.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, *La tierra no se vende. Las tierras y los territorios indígenas en México*, México, disponible en http://www.lopezbarcenas.org/libros, 2015.

LÓPEZ BÁRCENAS, Francisco, "Conferencia magistral: El pensamiento indígena contemporáneo" en Francisco López Bárcenas (Coord.) *El pensamiento indígena contemporáneo*, Corte Suprema Justicia de la Nación, 2018.

PORTO GONCALVES, Carlos Walter, *et al*., "Tensiones territoriales y Políticas públicas de desarrollo en la Amazonia. Los casos del Territorio indígena y Parque Nacional Isiboro-Secure en Bolivia y el Área de Manejo Especial de la Macarena en Colombia" en *Concurso CLACSO-Asdi 2013 Estudios sobre políticas públicas en América Latina y el Caribe: Ciudadanía, democracia y justicia social*, Niterói, Rio de Janeiro, Diciembre 20 de 2013, disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsdl/collect/clacso/index/assoc/D9261.dir/TrabajoFinal.pdf.

RIVERA CUSICANQUI, Silvia, *La memoria como acto metafórico*, La Tinta, disponible en https://medium.com/@latintacba/01-memoria-acto-metaforico-c15d799fe4d9

TERVEN SALINAS, Adriana, "Derechos culturales permitidos. Políticas de reconocimiento y pueblos indígenas" en *Miradas Diversas. Estudios Antropológicos, Históricos y Filosóficos*, VOL 1 (Des)bordando indigenismo, Pueblos indios, sociedad y estado en el México del tercer milenio, Universidad Autónoma de Querétaro, 2011.

ZIBECHI, Raúl, *El despojo como acto político. Herramientas para desterrar nuestras prácticas extractivas comunicacionales*, Dossier # 2, Colectivo comunicacional La Tinta, disponible en https://medium.com/@latintacba/el-despojo-como-acto-pol%C3%ADtico-aa86ebb8f23.

ENTRE PLURALISMO JURÍDICO, TERRITORIOS Y LUCHAS POR LO COMÚN EN AMÉRICA LATINA

Daniela Orta Ramírez*

1. INTRODUCCIÓN

El sistema capitalista representa actualmente una amenaza grande para aquellos espacios donde se vive de manera alternativa, y donde se crean modos diversos de entender y vivir en armonía con la naturaleza. Estas formas de vida, tal cual se presentan, resultan un punto de fractura frente todo aquello construido a partir del sistema capitalista en conjunto con otros actores, por lo que hay un interés en atacar espacios de resistencia con represión, despojo e incluso la muerte.

Sumado a ello, "en el presente vemos como el capital depende para su reproducción ampliada de la sobreexplotación, desposesión y precarización de

*Licenciada en Derecho y Maestrante en Derechos Humanos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), México. Acompañante de procesos jurídicos en la defensa del territorio, bienes comunes naturales y derechos humanos, dentro de la Clínica de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, también de la UASLP. Correo electrónico: dani.orta27@gmail.com

la fuerza de trabajo, y para ello ha requerido del vaciamiento progresivo de todo viso de democracia, es decir, control popular en nuestras sociedades, para apuntalar al capital en sus diversos intereses patrimoniales"[1]. Por lo cual le resulta efectivo atacar tejidos comunitarios, dividir y segregar a ciertos sectores de la sociedad con el fin de apropiarse de sus costumbres, bienes y territorios y ante ello, a esos otros, sean indígenas o campesinos, lo único que les queda es trazar estrategias de lucha que permitan contrarrestar y atacar los posibles efectos del capital.

Por su parte, el Estado como cómplice del sistema, emite un sinnúmero de normatividades blandas y fáciles de pasar, al grado que no hay obstáculos para frenar el despojo y proteger a las poblaciones. Ante este panorama, a las comunidades lo único que les queda es la organización social, sabiendo que "la primera condición para un proceso de cambio en dichas sociedades de capitalismo periférico, tradicionalmente inestables y conflictivas, comprende la reconstrucción democrática de la sociedad civil, la redefinición de las funciones del Estado (refundación del Estado) y la implementación de un sistema de reglamentación identificado con las carencias y necesidades de los nuevos sujetos colectivos insurgentes"[2]. Es por eso que usan su propio sistema normativo en aras de protegerse y ser congruentes con sus formas de vida.

Debe quedar claro que, las personas no nacen con miles de leyes señalando como se van a dirigir a lo largo de su vida, sino más bien el desarrollo de cada persona responde al contexto histórico en el que se desenvuelve. Por lo que, el devenir histórico del ser humano no es producto de reglas y normas jurídicas en abstracto. Es producto de ese hecho histórico constitutivo con una fuerza material y normativa avasalladora: la forma en que una sociedad o comunidad dada se apropia de los medios de producción e intercambio, incluyendo la tierra y sus recursos, y cómo determina la acumulación y distribución de la riqueza social[3],

[1] RIVERA LUGO, Carlos, *El nomos de lo común*, p. 1. Este documento fue proporcionado para las clases de la maestría, por eso el número de páginas puede variar del texto en internet, mismo que se encuentra disponible en. https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/9.%20El%20nomos%20de%20lo%20com%C3%BAn.pdf, consulta en fecha 13/02/2020.
[2] WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS, Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf, 2003, p. 1, consulta en fecha 13/02/2020.
[3] RIVERA LUGO, Carlos, *El nomos de lo común*, p. 7. Este documento fue proporcionado para las clases de la maestría, por eso el número de páginas puede variar del texto en internet, mismo que se encuentra disponible en.

que se hace y se ejerce desde abajo, lo cual parece olvidarse y se pretende encuadrar a las comunidades en algo que simplemente no debe ser.

2. PLURALISMO JURÍDICO COMO FORMA DE HACER DERECHO DESDE LA COMUNIDAD

En el apartado anterior se comentaba como actualmente muchas comunidades indígenas y campesinas se enfrentan a miles de batallas por la disputa de sus territorios y bienes comunes, en contra de un sistema capitalista que despoja y arrastra todas las formas de vida que no corresponden con el mismo. Por su parte, el Estado quien debiera intervenir, termina como cómplice para facilitar la explotación y el despojo a través de normatividades creadas a modo.

Pareciera que existe una alianza entre el sistema y el Estado, misma que pretende entrar a todos los espacios (públicos y privados), como una forma más fácil de apropiarse de todos los lugares y todas las prácticas. "El neoliberalismo crecientemente privatiza al Estado en sus lógicas y formas, lo público entra en un maridaje con lo privado, y es crecientemente supeditado y absorbido por éste. Incluso, se propone la reinvención del gobierno para que opere, junto a sus funcionarios, bajo las lógicas corporativas. Se imponen los cálculos económicos del mercado para la revaloración y absorción de lo público"[4]. Lo que va provocando dejar de lado y minimizar prácticas ejercidas desde senos comunitarios, las cuales no tienen relación con un mundo corporativizado y económico.

Es así que existe dentro de las poblaciones indígenas, una producción enorme de contenido normativo que, aunque puede o no estar escrito, representa el pronunciamiento de formas de vida sociales (pluralismo jurídico), a veces muy distintas a aquellas que quiere imponer el Estado y son tan válidas como estas últimas, además son las formas que encuentran las comunidades para seguir sobreviviendo en un mundo que acecha y opta por desaparecerles.

https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/9.%20El%20nomos%20de%20lo%20com%C3%BAn.pdf, consulta en fecha 13/02/2020.

[4] RIVERA LUGO, Carlos, "La normatividad societal de lo común", en RAJLAND, Beatriz y BENENTE, Mauro (Coords.), *El derecho y el Estado. Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*, CLACSO, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, Buenos Aires, 2016, p. 31.

El pluralismo jurídico, representa un giro para el derecho tradicional, pues resulta como alternativa mediante la cual se hace uso de distintas normativas que no provienen necesariamente del Estado. "La propuesta de legalidad, pensada para el siglo que se inicia, se basa en un cierto tipo particular de pluralismo, capaz de reconocer y legitimar normas extra e infraestatales, engendradas por carencias y necesidades provenientes de nuevos actores sociales, y de captar las representaciones legales de sociedades emergentes marcadas por estructuras de igualdades precarias y pulverizadas por espacios de conflictos permanentes"[5]. Es decir, el pluralismo jurídico tiene que ver con normativas no necesariamente escritas que emanan de comunidades, las cuales son aplicadas a territorios propios y singulares, y que sirven en muchos casos de herramienta de defensa ante arbitrariedades estatales.

Actualmente estos procesos de lucha y resistencia se han ido acrecentando, claro ejemplo de ello es lo que pasa en los Estados de Ecuador y Bolivia con sus nuevas constituciones, las cuales son recientes. En las mismas se intenta escuchar y tomar en cuenta las voces de todas aquellas personas oprimidas y ultrajadas por el sistema, en particular los pueblos indígenas y campesinos, aunque se sabe que sigue habiendo grupos segregados, resulta ser un avance. Los procesos políticos que han sido producidos por el nuevo Constitucionalismo de los Andes de América Latina son el resultado de transformaciones sociales. Y son, además, productos de la insatisfacción y de la exclusión de los oprimidos, de aquellos que han sufrido injusticias y de la necesidad de ser sujeto[6], son formas de hacerse escuchar y vislumbrar un problema que no sólo aqueja estos lugares, sino que está latente en la gran mayoría de los países latinoamericanos.

En otros lugares también se está creando derecho alternativo, proveniente de comunidades indígenas y campesinas, las cuales se encuentran en pie de lucha por la defensa de sus territorios, y a partir de estas acciones van creando

[5] WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS, Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf, 2003, p. 3, consulta en fecha 13/02/2020.
[6] WOLKMER, Antonio Carlos y WOLKMER, María de Fátima, "Pluralismo jurídico y constitucionalismo emancipador desde el sur", en DE SOUSA SANTOS, Boaventura y CUNHA, Teresa (Eds.), *Colóquio Internacional Epistemologias do Sul: aprendizagens globais Sul-Sul, Sul-Norte e Norte-Sul*, Vol. 2, Alice, Ces, junio, 2015, p. 4.

herramientas propias de derecho y otras formas de interpretarlo. Por ejemplo, en México, la comunidad va rompiendo con su tradicional dependencia en el monopolio que pretende ejercer el Estado sobre el reconocimiento y la efectividad de sus derechos, es decir, el alcance que tienen sus libertades inalienables, en calidad de seres humanos, dentro del marco jurídico estadocéntrico[7], se va rompiendo con el esquema clásico en el cual el Estado es el único creador de normatividades, se va tomando en cuenta a nuevos sujetos, surgidos desde la comunidad.

En este sentido, actualmente nos encontramos en un escenario en el que "el Estado de Derecho ha sido siempre, en el fondo, un Estado de hecho, pues el Derecho lo que hace es expresar el hecho normativo producto de la lucha de clases y grupos, más concretamente de las relaciones sociales de producción e intercambio de mercancías y las consiguientes relaciones de poder"[8]. Dejando de lado las verdaderas luchas, y produciendo exclusivamente instrumentos jurídicos que coadyuvan con la clase dominante y que además se vuelven en herramientas útiles para seguir despojando y oprimiendo ciertos sectores, con el fin de seguir acumulando riquezas y capital.

La producción de normativas fuera del Estado implica la producción de derecho ejercido desde el pueblo, se puede considerar una nueva interpretación de la naturaleza del pluralismo, o sea, su especificidad no está en negar o minimizar el Derecho estatal, sino en reconocer que éste apenas es una de las muchas formas jurídicas que pueden existir en la sociedad. De este modo, el pluralismo legal cubre no solamente prácticas independientes y semiautónomas, con relación al poder actual, sino también prácticas normativas oficiales/formales y prácticas no oficiales/informales[9], y ahí radica su importancia.

Aunado a lo anterior, nos encontramos hoy en día con una pluralidad de normatividades, algunas reconocidas en las constituciones de los Estados, y algunas otras siendo impulsadas por actores sociales para su reconocimiento, o

[7] RIVERA LUGO, Carlos, "La normatividad societal de lo común", en RAJLAND, Beatriz y BENENTE, Mauro (Coords.), *El derecho y el Estado. Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*, CLACSO, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, Buenos Aires, 2016, p. 28.
[8] *Ibídem*, p. 30.
[9] WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS, disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf, 2003, p. 7, consulta en fecha 13/02/2020.

bien, aplicadas en espacios y grupos específicos que las han creado y adoptado como forma de regulación interna. Claro ejemplo de ello, son los países andinos ya mencionados y la inclusión de nuevos derechos en sus textos normativos, donde nuevas constituciones son portadoras de una cosmovisión alternativa, derivada de la valorización de la cosmovisión de los pueblos originarios y de la refundación de las instituciones políticas con la descolonización del saber y del poder, que reconoce las necesidades históricas de culturas originarias encubiertas y de identidad radicalmente negada ante su propia historia[10], que debe ser rescatada y visibilizada.

Respecto al pluralismo jurídico comunitario, éste actúa en un espacio formado por fuerzas sociales y sujetos colectivos con identidad y autonomía propias, subsistiendo independientemente del control estatal[11], tomando vida propia y acercándose a una realidad que les pertenece y les representa y que seguramente permanecerá hasta que se haga costumbre.

3. LAS LUCHAS POR LO COMÚN

En la sección anterior se habló del pluralismo jurídico como derecho alternativo que emana desde las comunidades y no del Estado, puesto que es en los espacios comunitarios donde generalmente se ponen en práctica este tipo de normatividades en relación y aplicación con un territorio específico, así como también con una pluralidad de actores.

El surgimiento de normatividades distintas y/o paralelas a las del Estado indica que existe un problema con las mismas, dejando entrever la existencia de sujetos que no se sienten identificados con las legislaciones emitidas por el mismo, y que ante esta invisibilización se ven en la necesidad de producir su propio derecho. Este otro derecho, como ya se ha hecho mención, se produce en espacios comunes, y al hablar de común no se hace referencia a bienes, sino más bien a relaciones sociales.

[10] WOLKMER, Antonio Carlos y WOLKMER, María de Fátima, "Pluralismo jurídico y constitucionalismo emancipador desde el sur", en DE SOUSA SANTOS, Boaventura y CUNHA, Teresa (Eds.), *Colóquio Internacional Epistemologias do Sul: aprendizagens globais Sul-Sul, Sul-Norte e Norte-Sul*, Vol. 2, Alice, Ces, junio, 2015, p. 11.
[11] WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina,* CENEJUS, disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf, 2003, p. 8, consulta en fecha 13/02/2020.

Y es que, al hablar de cosas o prácticas comunes generalmente se asocia con que son construidas desde un ámbito colectivo que permite que dichas cosas y prácticas sean utilizadas por las personas que las crearon y en beneficio de todas ellas. Es por eso que podemos pensar en lo común como categoría crítica en tanto su existencia expresa la incapacidad totalizante del capital y, desde su densidad histórica, a la luz de esa larga genealogía de insubordinación y persistencia de re-tejer los vínculos colectivos y las capacidades y condiciones para hacer posible la reproducción de la vida[12]. Dichos lazos colectivos traen como resultado la producción de normativas, las cuales surgen para hacerle frente al sistema capitalista que amenaza con arrebatarles y despojarlos de sus territorios y sus formas de vida. Podemos decir que lo común resulta como una forma de unir lazos, tomar decisiones y después producir normativas. Al respecto, Rivera Lugo señala:

> La normatividad societal de lo común surge así de la ordenación autónoma de las asociaciones que se generan en este contexto, dentro de las cuales los seres humanos entran libremente en ciertas relaciones, deciden en común los fines que animan sus acciones y acuerdan las normas que han de aplicar tanto a sus relaciones internas como externas. En ese sentido, una relación social basada en la cooperación y la solidaridad puede generar autónomamente normatividad para su auto-ordenación[13].

Una sociedad que se une en comunidad puede trazar formas de llevar a cabo sus acciones, así como también los resultados que espera obtener y con el paso del tiempo producir normatividades, adecuadas a sus sistemas de vida. Comunidad es una palabra que retiene hasta ahora toda la fuerza de su historia y sentido, a pesar de sus usos equívocos en la formalización de comunidades que difícilmente lo son (como la de las naciones)[14], por esto las comunidades

[12] NAVARRO TRUJILLO, Mina Lorena, *Luchas por lo común. Antagonismo social contra el despojo capitalista de los bienes naturales en México*, BUAP, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego", Bajo Tierra Ediciones, México, 2015, p. 23.

[13] RIVERA LUGO, Carlos, "La normatividad societal de lo común", en RAJLAND, Beatriz y BENENTE, Mauro (Coords.), *El derecho y el Estado. Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*, CLACSO, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, Buenos Aires, 2016, p. 34.

[14] ESTEVA, Gustavo, "Los ámbitos sociales y la democracia radical", en *Ponencia para la Conferencia Internacional sobre Ciudadanía y Comunes*, México, 7-9 de diciembre de 2006, p. 3.

representan una pieza clave en la resistencia contra el sistema capitalista, les respalda una historia de lucha y de pertenencia al lugar donde habitan.

Y es que no debemos entender lo común como algo aislado, como si fueran simplemente los bienes naturales, es algo mucho más que eso, lo común son nuestras tierras y riquezas naturales, pero también está compuesto por nuestras construcciones comunes. Se trata de nuestras luchas, así como nuestros saberes y nuestras creaciones sociales. Lo común se realiza en la cabal socialización del producto de nuestro trabajo[15]. Lo común está en todas partes, siempre y cuando se construyan tejidos sociales y luchas que respaldar, o algo que defender, eso que es común con el otro. Lo común son bienes y construcciones comunes. Son nuestras luchas, pero también nuestras creaciones sociales; es nuestro lenguaje y los espacios de acción comunicativa que compartimos; son nuestros saberes y nuestras riquezas naturales; es la democracia absoluta y la autodeterminación local como gobierno de todos, por todos y para todos. Lo común es nuestro modo históricamente determinado de estar juntos y cooperar los unos con los otros en torno a fines compartidos. Lo común se realiza en la cabal socialización de su gestión y producto. Lo común se encarna en todos y todas; lo común es de todos y todas[16].

Las relaciones comunes son la columna vertebral de todos aquellos sistemas creados paralelamente al Estado, mismos que se encargan de recordar todos los días que hay una historia que recordar y mucho que defender.

4. CONCLUSIONES

Actualmente las resistencias por la defensa del territorio son experiencias de luchas locales, comunes tanto en Europa como en América Latina, que se han intensificado en las últimas décadas como consecuencia del aumento de las obras necesarias por satisfacer el apremiante y creciente consumo de energía y recursos

[15] RIVERA LUGO, Carlos, "La normatividad societal de lo común", en RAJLAND, Beatriz y BENENTE, Mauro (Coords.), *El derecho y el Estado. Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*, CLACSO, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, Buenos Aires, 2016, p. 39.
[16] RIVERA LUGO, Carlos, *¡Ni una vida más para el derecho! Reflexiones sobre la crisis actual de la forma-jurídica*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, Aguascalientes, México, 2014, p. 116 y 117.

del sistema socioeconómico[17], y es por esto que las comunidades han venido trazando estrategias de lucha y defensa, con el fin de resistir a los golpeteos que da el capital mediante la pretensión de despojarles de sus territorios y bienes comunes.

Se trata de hacer que el Estado satisfaga derechos que supuestamente ha reconocido, mismos que por detrás ha arrebatado y desgarrado tejidos sociales. Es por eso que aceptar que las comunidades indígenas tengan "territorio" parece atemorizar a los sacerdotes del estado: los pueblos indios podrían "balcanizar" el país. La idea es ingeniosa, pero el terror a atentar contra el estado no tiene nada de poco[18], por lo que no es muy fácil que los Estados acepten la pluralidad de normativas surgidas en otros espacios, pero hay que seguir intentando, por los pueblos y comunidades, por los territorios y por la vida. Al respecto, Oscar de la Torre señala:

> Los procesos sociales en defensa del territorio pueden pensarse como el despliegue de un conjunto de praxis, saberes e instituciones, que no sólo cuestionan el paradigma dominante de los Derechos Humanos –reducidos a una subjetividad y racionalidad hegemónica-, sino que además han sido capaces de transformar la concepción occidental de estos derechos, a partir de una concepción intercultural que vindica la modernidad de los pueblos indios y campesinos y sus proyectos de futuro[19].

La conquista de derechos y la producción de normativas emitidas desde los pueblos indígenas y campesinos es una lucha que mucho tiene que ver con los territorios, pues es en estos espacios donde se producen las mismas y además donde se construye la comunidad. Para el capital, la tierra, la naturaleza, es una fuente de ganancia; por eso debe ser propiedad privada[20], pero se ha demostrado

[17] POMA, Alicia, "Cambian ellos, cambiando el mundo. Emociones y cambio cultural en las luchas para la defensa del territorio. Una mirada desde abajo", en *Bajo el Volcán*, Vol. 13, núm. 21, Puebla, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013, p. 136.
[18] CORREAS, Oscar, "Conflictos sociales, Conflictos lingüísticos", en DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico. Teoría y experiencias*, CENEJUS, Facultad de Derecho de la UASLP, San Luis Potosí, México, 2007, p. 260.
[19] DE LA TORRE DE LARA, Oscar Arnulfo, "Ceguera ilustrada y cultura constitucional. Derechos humanos, territorialidad y sujetos de la historia", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Número 40, México, Escuela Libre de Derecho, 2016, p. 167.
[20] CORREAS, Oscar, "Conflictos sociales, Conflictos lingüísticos", en DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico. Teoría y experiencias*, CENEJUS, Facultad de Derecho de la UASLP, San Luis Potosí, México, 2007, p. 260.

que las personas pueden cohabitar en armonía con la tierra y la naturaleza, sin necesidad de apropiarse de ellos, como pretende hacerlo el capital. Es posible crear normativas acordes con la realidad que viven las comunidades y además que en estas mismas se incluya una protección para todo aquello que la naturaleza nos da. El pluralismo jurídico no sólo tiende a recoger el derecho para regular y proteger personas, sino también lo que nos rodea, que en este caso son los bienes naturales.

Finalmente, todo lo que se desarrolló en el presente texto nos lleva a considerar la importancia de los territorios, por ser los espacios donde las comunidades habitan, así como también, a las personas que integran las comunidades y por supuesto al conjunto de normatividades que nacen desde estos espacios, no sólo en el seno indígena, sino también en el campesino.

5. BIBLIOGRAFÍA

DE LA TORRE DE LARA, Oscar Arnulfo, "Ceguera ilustrada y culturaconstitucional. Derechos humanos, territorialidad y sujetos de la historia", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Número 40, México, Escuela Libre de Derecho, 2016.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *El derecho como arma de liberación en América Latina*, CENEJUS, Facultad de Derecho de la UASLP, CEDH SLP, San Luis Potosí, México, 2006.

DE LA TORRE RANGEL, Jesús Antonio, *Pluralismo Jurídico. Teoría y experiencias,* CENEJUS, Facultad de Derechos de la UASLP, San Luis Potosí, México, 2007.

DE SOUSA SANTOS, Boaventura y CUNHA, Teresa (Eds.), *Colóquio Internacional Epistemologias do Sul: aprendizagens globais Sul-Sul, Sul-Norte e Norte-Sul*, Vol. 2, Alice, Ces, junio de 2015.

ESTEVA, Gustavo, "Los ámbitos sociales y la democracia radical", en *Ponencia para la Conferencia Internacional sobre Ciudadanía y Comunes*, México, 7-9 de diciembre de 2006.

LÓPEZ, Liliana, *La demanda indígena de autonomía desde los acuerdos de San Andrés. Los retos para el derecho y la pertinencia del pluralismo jurídico*,

CENEJUS, Facultad de Derecho de la UASLP, Educación para las Ciencias en Chiapas, A.C., San Luis Potosí, México, 2011.

NAVARRO TRUJILLO, Mina Lorena, *Luchas por lo común. Antagonismo social contra el despojo capitalista de los bienes naturales en México*, BUAP, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades "Alfonso Vélez Pliego", Bajo Tierra Ediciones, México, 2015.

POMA, Alicia, "Cambian ellos, cambiando el mundo. Emociones y cambio cultural en las luchas para la defensa del territorio. Una mirada desde abajo", en *Bajo el Volcán*, Vol. 13, núm. 21, Puebla, México, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2013.

RAJLAND, Beatriz y BENENTE, Mauro (Coords.), *El derecho y el Estado. Procesos políticos y constituyentes en nuestra América*, CLACSO, Fundación de Investigaciones Sociales y Políticas, Buenos Aires, 2016.

RIVERA LUGO, Carlos*, El nomos de lo común*, p. 1. Este documento fue proporcionado para las clases de la maestría, por eso el número de páginas puede variar del texto en internet, mismo que se encuentra disponible en: https://www.crim.unam.mx/web/sites/default/files/9.%20El%20nomos%20de%20lo%20com%C3%BAn.pdf, consulta en fecha 13/02/2020.

RIVERA LUGO, Carlos, *¡Ni una vida más para el derecho! Reflexiones sobre la crisis actual de la forma-jurídica*, Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat, Maestría en Derechos Humanos de la UASLP, Aguascalientes, México, 2014.

ROSILLO MARTÍNEZ, Alejandro, *Derechos humanos, pensamiento crítico y pluralismo jurídico,* CEDH de S.L.P., Facultad de Derecho de la UASLP, San Luis Potosí, México, 2008.

WOLKMER, Antonio Carlos, *Pluralismo jurídico: nuevo marco emancipatorio en América Latina*, CENEJUS, Disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/otros/20111021100627/wolk.pdf, 2003, consulta en fecha 13/02/2020.

FORMAS DE RESISTENCIA INDÍGENA A LA CONQUISTA DE AMÉRICA (1492-1552)

Javier Colussi*

1. INTRODUCCIÓN

No debe existir una pregunta más mencionada y debatida entre historiadores que la interrogante ¿Para qué sirve la historia? Entiendo que su respuesta implica posicionamiento no solo en clave de perspectiva historiográfica, sino respecto del otro. La historia es de y para otros. Me alejo de los planteos más aceptados, aquellos que proponen que la historia debe explicar objetivamente el desarrollo social de momentos y actores que hacen la historia. Pienso que hay que abandonar esta postura lo más rápido posible.

La historiografía está coaccionada por los cánones de aquello que confirma que una disciplina es ciencia y, por tanto, es un discurso verdadero: fuentes primarias, método científico y rigurosidad académica. El mayor problema que

* Técnico Superior en Periodismo (egresado de Iset 18), Bachiller Universitario en Profesorado de Historia (Humanidades y Artes). Campo de interés e investigación: Historia colonial, siglos XVI y XVII principalmente. Correo electrónico: javicolussi14@hotmail.com

sufre la historia es el abandono de procesos, actores y discursos porque "no hacen la historia." Esto impulsa a los nuevos historiadores a plantearse las mismas preguntas sobre los mismos procesos una y otra vez silenciando otredades permanentemente.

La obra de Bartolomé de las Casas incómoda a los historiadores por su narrativa, sus análisis y posicionamientos. Su pluma no posee el rigor académico en cuanto a estructura y bagaje conceptual. Sus textos aparecen en la academia apenas a modo de ilustración situada de lo que fue la conquista de América. ¿Es una obra de historia?, ¿tiene quizá más matices antropológicos?

Sorprende su capacidad intelectual porque era un clérigo que al calor de que las poblaciones americanas fueron incorporadas a nuevas dinámicas de gobierno político y por tanto nuevas lógicas de organización de la vida material, Bartolomé se arrepintió de su función de explorador al servicio de la Iglesia Católica y la Monarquía Hispánica del siglo XVI y se transformó en-pensado en retrospectiva- un defensor de los derechos de los indígenas americanos.

2. EL LLAMADO DE LA CONCIENCIA

Pocos años le tomó a Bartolomé de las Casas pronunciarse como enemigo de la conquista y el sistema de encomiendas que iría cimentando la lógica de una economía mundializada conformando paulatinamente el capitalismo. Claro que este clérigo no tenía idea de lo que acontecería en los siglos posteriores. Él analizaba su mundo, el del siglo XVI, y lo que él percibe es la deshumanización sufrida por los pobladores americanos producto de que la fiebre por el oro de los primeros conquistadores portugueses y españoles los llevó a implementar el sistema de repartimiento de indios que les posibilitaba aprovechar mano de obra y a la vez ir socavando las estructuras sociales existentes antes de la llegada de los europeos.

Por tanto, Bartolomé sólo transitó el siglo XVI. Esta aclaración la hago para poner en jaque otra idea dentro de la historiografía que casi ya no es discutida: la idea de "conquista" como un proceso homogéneo. Invito a abandonar 1492. El proceso es mucho peor, duradero y deshumanizante de lo que se cree, por lo

tanto sostengo que hay que incorporar la idea de que aquello que observó Bartolomé de las Casas de prolonga desde el siglo XVI al XVII, e implica entender que lo que aconteció fueron momentos de exploración, invasión, conquista y colonización europea del continente americano.

Los planteos de este autor dan cuenta de que la colonización es mucho más compleja que el equipamiento político de América y la conformación del capitalismo. Esto es en todo caso, su materialización, la victoria de las monarquías europeas (española y portuguesa) que irrumpieron sobre sociedades con historia. Es más complejo porque supuso el silenciamiento, abandono y destrucción forzada y violenta de todo aquello que daba especificidad humana y cultural a las poblaciones americanas. Desde sus territorios, hasta su vínculo con la naturaleza. Desde su forma de gobierno, hasta su lenguaje. Europa despersonificó las poblaciones americanas. La negó en tanto otro. Le dijo "indio" y allí se homogeneizó para siempre a aquellas sociedades.

Bartolomé de las Casas fue un adelanto por percibir mucho de esto en su tiempo. Hacia 1542, unas décadas después de la llegada de los primeros conquistadores, formuló las leyes nuevas mediante las cuales buscó frenar los abusos que estaban cometiendo los españoles y su destinatario fue nada menos que el príncipe Felipe, el futuro Felipe II, uno de los más violentos reyes españoles. Fue un llamado a la conciencia europea, y pienso, es un llamado a la conciencia para todos nosotros.

3. EUROPA DIJO USTEDES SON INDIOS Y LA DIVERSIDAD SE ANULÓ

No hay una sola página en la obra de Bartolomé en la que no haga alusión tanto a vastedad de territorios como a la enormidad de poblaciones americanas. Pero no se queda solo en este dato cuantitativo, sino que recurre a un análisis cualitativo para ilustrar el desarrollo de culturas muy diversas como así también comprender el grado en que fueron modificadas. De las casas está argumentando párrafo a párrafo. Estaba convencido. Pero también conmovido y consternado. Necesitaba dar a conocer esa lógica de conquista y transformarla.

> Todas estas universas e infinitas gentes a Tito genere crió Dios los más simples, sin maldades ni dobleces, obedientísimas y fidelísimas a sus señores naturales…más humildes, más pacientes, más pacíficas e quietas, sin rencillas ni bollicios, no rijosos, no querulosos, sin rencores, sin odios, sin desear venganzas, que hay en el mundo[1].

El carácter subversor y adelantado de este clérigo pasa no solo por personificar a los americanos, sino que, intrínsecamente podemos observar cómo el otro es el europeo. Es fácil conocer al europeo desde lo que no es, es decir, lo opuesto a los pobladores americanos y es esto lo que explica las "exageraciones" de una de adjetivos. El europeo, ese otro, vendría a ser un hombre vengativo, traidor y cruel. Puesto que Bartolomé explica: "no poseen ni quieren poseer de bienes materiales ni temporales; e por esto no soberbias, no ambiciosas, no cubdisiosas"[2].

A lo largo de sus páginas nos adentramos en descripciones de los modos de proceder, los contactos culturales que por supuesto denuncia, a veces no llega a poner nombre pero el proceso es claro: el deterioro de las poblaciones nativas cultural y demográficamente es resultado de décadas de imposición, reconstrucción resignificación de la organización de la vida material, a veces perceptible como lo son la introducción de instituciones principalmente la Iglesia Católico y la evangelización de las "bestias" que llevó adelante, y otras no tan tangibles como la conformación de ciudades tal cual las conocemos.

Por tanto, quiero resaltar que bien podemos observar las dimensiones de la conquista y el futuro mestizaje en un conjunto de planos relacionados que no solo tienen que ver con lo político y biológico, sino que también hubo mestizaje étnico, artístico y religioso. Mestizaje entendido como mecanismo de poder por parte de los europeos y de resistencia por parte de los pueblos originarios.

Pero Bartolomé también nos deja rasgos de lo que hoy llamamos desde la historiografía la "visión de los vencidos".

[1] DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las India,* Fontamara, México DF, 2014, p. 10.
[2] *Ídem.*

> Entraron los españoles desde luego que las conocieron como lobos e tigres y leones cruelísimos de muchos días hambrientos. Y otra cosa no han hecho de cuarenta años a esta parte, hasta hoy, e hoy en este día lo hacen, sino despedazallas, batallas, angustiallas, afligillas, atormentallas y destruirlas por las entrañas y nuevas e varias e nunca otras tales vistas ni leídas ni oídas maneras de crueldad[3].

Como mencioné en las primeras líneas, Bartolomé es un arrepentido. Tomó conciencia de lo que estaba aconteciendo y su insistencia en denunciar es conmovedora, de una fuerza impensada para poder realizarse al calor del proceso. Denuncia que:

> Como dejamos, donde entraron cristianos e comenzaron los grandes estragos e perdiciones destas gentes e que primero destruyeron y despoblaron, comenzando los cristianos a tomar las mujeres e hijos a los indios para servirse e para usar mal dellos e comerles sus comidas que de sus sudores e trabajos salían, no contentándose con lo que los indios les daban de su grado conforme a la facultad que cara uno tenía[4].

4. CONCLUSIONES

Este rápido recorrido por Brevísima relación de la destrucción de las Indias es ante todo una invitación a la lectura de Bartolomé de las Casas, una obra incómoda, política y humanística. Por otra parte, anhelo que los historiadores disputen contra la imposición de temas de "interés" y de "agenda" que instala el campo científico y que se ve reflejado en la academia y en el perfil que le da la formación, que dicho sencillamente, tiene que ver con pensar la historia como biografía del estado, en donde la prioridad de temas de estudio son las instituciones y los grandes hombres. Lo que estamos viviendo es una vieja disputa, pero aún más peligrosa: aquella que se dio en el siglo XIX entre ciencias

[3] *Ídem*, p. 14.
[4] *Ídem,* p. 14.

naturales y ciencias sociales, hoy de da al interior de las ciencias sociales. Aquellas corrientes historiográficas que buscan preguntarse por otros actores y otras formas de pensar la historia son ninguneadas o aún no tienen fuerza y aceptación suficiente como la historia social, la historia oral y la historia cultural.

Hay que repensar para qué sirve la historia y el oficio del historiador desde un interrogante: para quién es la historia.

Las denuncias y análisis de tremenda humanidad que lleva adelante Bartolomé de las Casas es un ejemplo de lo que podría ser la historia si incorpora otros actores y otros relatos. De él podemos aprender no sólo el enorme proceso deshumanizante que soportaron y padecieron los pueblos originarios, sino la política a través del análisis. Escribir para otro y no para mi reconocimiento. Pensar la historia desde su función social, entre otros historiadores y en conjunto con otras disciplinas

5. BIBLIOGRAFÍA

DE LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de las Indias,* Fontamara, México DF, 1992.

MOYA PONS, Frank, *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro.* Alianza, Madrid, 1986.

STERN, Steve, *Los pueblos indígenas del Perú frente al desafío de la conquista Española,* Alianza, Madrid 1986.

CAPÍTULO VIII
ACCESO A LA JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE MURALES Y BRONCAS: DIVERSOS SENTIDOS DE JUSTICIA, REPARACIÓN Y/O SANCIÓN LIGADOS A MUERTES DE JÓVENES UN BARRIO POPULAR DE LA CIUDAD DE ROSARIO

Eugenia Cozzi*

1. INTRODUCCIÓN

En la ciudad de Rosario la tasa de homicidios registrados[1] ha aumentado de manera significativa en los últimos años, duplicando en muy poco tiempo su valor histórico[2]. Los muertos y sus agresores fueron, en su mayoría, jóvenes varones[3], menores de treinta años de edad[4], de barrios populares. Además, dichas muertes

* Doctora en Antropología. Profesora –de grado y posgrado- del Departamento de Derecho Penal, Criminología y Seguridad Ciudadana, Facultad de Derecho, UNR. Becaria Posdoctoral de CONICET. Investigadora del Equipo de Antropología Política y Jurídica, Facultad de Filosofía y Letras, UBA. Correo electrónico: eugecozzi@gmail.com

[1] La tasa se refiere a la cantidad de homicidios por 100.000 habitantes.

[2] La ciudad de Rosario históricamente mantenía una tasa de homicidios registrados de 9, aproximadamente, relativamente baja en relación a la media nacional (6.6, según la Dirección Nacional de Gestión de la Información Criminal); sin embargo, a partir del 2012 la misma comenzó a incrementarse significativamente, llegando a un pico en el 2013 de 23, tendencia que se sostuvo hasta el año 2014, año en que comienza a descender levemente, pero manteniéndose muy por encima de su tasa histórica. Datos de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe.

[3] Las muertes de varones alcanzan, la mayoría de las veces, el 90% de la totalidad. Datos de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe.

[4] Datos de la Secretaría de Política Criminal y Derechos Humanos del Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe.

se produjeron con mayor frecuencia en algunas zonas o barrios de la ciudad. En estos lugares, la muerte joven producida por heridas de armas de fuego resulta así una experiencia que se torna cotidiana; es decir, en un destino posible y conocido para algunos jóvenes.

Sin embargo, no son muertes que estén naturalizadas[5]; es decir, que no sean sentidas, sufridas o que no generen distintas reacciones de parte de los allegados de los muertos[6]. Por el contrario, se sostiene que la convivencia casi cotidiana con este tipo de muertes no necesariamente genera que las personas dejen de reaccionar frente a ellas, dejen de sentirlas, sufrirlas o llorarlas, a pesar de su recurrencia.

A partir de una etnografía realizada con grupos de jóvenes, en uno de esos barrios describo y analizo similares y/o diversas acciones y/o respuestas que provocaron algunas de esas muertes, ya que iluminan umbrales de tolerancia a las formas de circulación de la(s) violencia(s) entre jóvenes. Interesa indagar cuáles son las tramas de significación en las se inscriben algunas de esas muertes, que no suelen estructurar reclamos hacia el Estado; pero que, al mismo tiempo, producen otras maneras de reparación, sanción y/o intentos de solución y/o administración de los conflictos, ensayan otras formas de "hacer justicia" por esas muertes y esos muertos; discutiendo así la idea de naturalización.

2. LOS PLIEGUES DE LA(S) VIOLENCIA(S)

Durante los años 2014 y 2015 dos jóvenes murieron como consecuencia de heridas producidas por haber recibido disparos de armas de fuego, en un barrio popular de la ciudad de Rosario; no fueron las únicas muertes de jóvenes en esos años, ni en los años anteriores, en circunstancias similares. Es uno de los barrios que concentra una importante cantidad de los homicidios registrados en la ciudad[7]; además, la mayoría de los muertos y de los agresores son jóvenes

[5] SCHEPER HUGHES, Nancy, *La muerte sin llanto. Violencia y vida cotidiana en Brasil,* Editorial Ariel, España, 1997, p. 270.

[6] *Cf.* BERMÚDEZ, Natalia, *Y los muertos no mueren: una etnografía sobre clasificaciones, valores morales y prácticas en torno a muertes violentas (Córdoba-Argentina),* Editorial Académica Española, España, 2011.

[7] A modo de referencia, la población en el barrio es de 7210 habitantes (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos), se registraron ocho homicidios en el año 2008, cinco en el año 2009, nueve el en año 2010, siete en 2011 y doce en 2012, por lo que las tasas de homicidios son las siguientes: 2008:111, 2009:69, 2010:125, 2011:97 y 2012:166. Es decir, tasas muy elevadas en comparación con las tasas de

varones que viven allí. Los jóvenes del barrio conviven con distintas formas de violencia física –a veces letal- y moral, algunas legales, otras ilegales pero no siempre consideradas ilegítimas. Algunas de esas violencias no son percibidas de manera negativa, sino que exhiben un costado productivo en tanto formas de adquisición y construcción de prestigio social y honor[8], vinculadas a muestras de valentía, coraje y formas de masculinidad[9], en tanto recurso para disputar bienes materiales y simbólicos (respeto y poder) y para adquirir cierta reputación, ser reconocidos (respetados) y conocidos (famosos).

Ahora bien, el despliegue de violencia que les permite obtener prestigio social no puede realizarse de cualquier manera; es decir, la participación de estos jóvenes en estas situaciones resulta regulada a través de un extenso y complejo conjunto de reglas o códigos[10] que ponen en evidencia criterios de legitimidad e ilegitimidad de esos usos. Códigos o reglas que permiten establecer dónde, cómo, cuándo, entre y/o contra quiénes y por qué motivos "pueden" y/o "deben" dispararse armas de fuego.

Las dos muertes que analizo en este trabajo provocaron similares y/o diversas acciones y respuestas de parte de sus familiares, amigos y allegados; y demás residentes del barrio, que ponen de manifiesto de algún modo esos códigos o reglas, que pueden ser interpretados como umbrales de tolerancia a las formas de circulación de la(s) violencia(s). Interesa, entonces, indagar; por un lado, las formas de circulación y regulación de la(s) violencia(s) entre jóvenes; y, por otro lado, los criterios de clasificación socialmente disponibles sobre esas muertes, ya que se vincula con las condiciones de posibilidad, o más bien las

homicidios registrados para esos años en el Departamento Rosario (2008:9, 2009:10, 2010:10, 2011:13 y 2012:15). Es decir, se registraron tasas muy por encima del promedio en comparación con la tasa de homicidios registrada para esos años para la ciudad de Rosario en su totalidad y la correspondiente a otros barrios de la ciudad.

[8] FONSECA, Claudia, *Família, fofoca y honra: etnografia de relações de gênero e violência em grupos populares,* Editora de La Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2000.
GARRIGA ZUCAL, José, *Nosotros nos peleamos: violencia e identidad de una hinchada de fútbol*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.
COZZI, Eugenia, "Los tiratiros: usos y formas de la violencia altamente lesiva entre jóvenes en la ciudad de Santa Fe" en *Revista ESTUDIOS,* núm. 32, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2014, pp.265-284.

[9] SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia,* Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.
GARRIGA, ZUCAL, José, *Haciendo amigos a las piñas: violencia y redes sociales de una hinchada del fútbol*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.
COZZI, Eugenia, "De juntas, clanes y broncas: Regulaciones de la violencia altamente lesiva entre jóvenes de sectores populares en dos barrios de la ciudad de Santa Fe" en *Revista Delito y Sociedad* N° 39, Año 24, Santa Fe, 2015, p. 72.

[10] De esta forma los nombraban los jóvenes y manifestaban que quienes rompían estas reglas "*no tenían códigos*".

dificultades, para inscribirlas en una serie que permita constituir a los jóvenes muertos como "víctimas" y activar -o no- en consecuencia reclamos y/o demandas de justicia ligadas a la estatalidad; condiciones que hacen a las legitimidades y valoraciones morales sobre los muertos, sus familias[11], el contexto en el cual ocurrieron[12] y a la trama de relaciones sociales locales en las que están inmersos[13].

O sí en cambio, se inscriben en otras tramas de significación que rechazan el status de víctima, no estructuran reclamos o demandas hacia el Estado; y al mismo tiempo, se producen otras maneras de reparación, sanción y/o intentos de solución y/o administración de los conflictos, se ensayan otras formas de "hacer justicia" por esas muertes y esos[14]. Es decir, las diversas reacciones y/o respuestas frente a estas muertes permiten iluminar o dar cuenta de diversos sentidos de justicia, de reparación y/o sanción; discutiendo así la idea de naturalización[15].

2. DOS MUERTES EN EL BARRIO

I. *El Viejo*[16] y *las broncas*

A fines del año 2014, entre navidad y año nuevo, mataron a *El Viejo* un joven al que conocíamos y con quien había construido un vínculo bastante cercano durante el trabajo de campo. Nos enteramos de su muerte en el barrio, habíamos ido a saludar por las fiestas una tarde de diciembre de ese mismo año. Estábamos en el patio de la casa de *Huguito* -otro joven del barrio- tomando unos mates y

[11] BERMÚDEZ, Natalia, "Etnografía de una muerte no denunciada. Justicias y valores locales en una villa de la ciudad de Córdoba (Argentina)" *en Dilemas - Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*; Rio de Janeiro, 2015, p. 32.
[12] BECKER, Howard, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2009.
[13] PITA, María Victoria, *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*, Del Puerto, Buenos Aires, 2010.
[14] BERMÚDEZ Natalia, "Etnografía de una muerte no denunciada. Justicias y valores locales en una villa de la ciudad de Córdoba (Argentina)" *op. cit.*, p. 32.
[15] Los datos analizados en este artículo fueron realizados en el marco de los siguientes Proyectos de investigación: Proyecto "La movilización de familiares de víctimas y los sentidos de los reclamos de justicia" (UNSAM/IDAES) PICT- 2012-1566. Proyecto "Poder policial y gestión de la seguridad en las ciudades de Buenos Aires y Rosario: territorios, violencias y moralidades" Secretaría de Ciencia y Técnica, UBA. Proyecto: "Bandas, broncas y muertos. Violencia letal, participación fluctuante en delitos y construcciones culturales de jóvenes de sectores populares de Rosario y Santa Fe". DER150, UNR. Algunas de las cuestiones aquí colocados han sido analizadas previamente en mi tesis de doctorado: COZZI, Eugenia, 2018, *De ladrones a narcos: violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario.* Tesis de Doctorado, Inédita. Y en COZZI, Eugenia, AGUSTI, Natalia y TORRES, Luciana, "Muertes justas y muertes injustas, regulaciones de la violencia entre jóvenes de sectores populares de un barrio de la ciudad de Rosario*", en XI Reunión de Antropología del Mercosur: "diálogos, prácticas y visiones antropológicas desde el sur",* Montevideo, Uruguay. 2015
[16] Los nombres de lugares, personas y/o grupos han sido modificados para garantizar anonimato y confidencialidad.

en un determinado momento mencionó al pasar: "*¿viste que lo mataron al Viejo?*". No habíamos leído ninguna noticia sobre su muerte en los diarios de la ciudad.

El Viejo era parte de un *grupo* de jóvenes*, Los Topos,* que *paraba*[17] en una de las esquinas del barrio, a metros de su casa. Este grupo era sumamente numeroso y con una composición heterogénea. Sin embargo, los unía ese lugar de encuentro para fumar, tomar bebidas alcohólicas o gaseosas, consumir drogas –especialmente *marihuana* y *cocaína*- o pasar el rato. El grupo estaba integrado exclusivamente por varones, de muy variadas edades, que iban desde los quince hasta los treinta y cinco años de edad. Algunos de ellos ya habían sido padres.

Los más grandes trabajaban en empleos informales e inestables, como *peones* en la construcción, principalmente, como albañiles o pintores. Otros, los menos, tenían empleos registrados en fábricas de la zona. Algunos, por lo general los más jóvenes, entre ellos *El Viejo*, a veces salían a robar fuera del barrio o sobre la autopista que lo delimita.

Algunos de ellos, a veces, *andaban a los tiros*[18] con otros grupos de jóvenes del barrio o de barrios cercanos*.* Estos intercambios o enfrentamientos físicos con la utilización de armas de fuego eran mencionados por los jóvenes como *broncas;* categoría que tiene varias acepciones*.* Así, por un lado, *tener bronca* implica la posibilidad cierta[19] de participar y/o sufrir tiroteos con otros jóvenes o grupos, entre quienes ya ha habido intercambio de disparos de armas de fuego y/o amenazas de intercambios, entre algunos de sus integrantes, por diversos motivos –muchos de ellos interpretados como *faltas de respeto, no saludarse, "mirarse mal"* – o imputaciones o acusaciones que pueden ser interpretadas como agravios a las personas que afectan su honor y en diversas situaciones. Por otro lado, *tener bronca* con algunos jóvenes o grupos señala que algunos de sus integrantes han matado a alguno de los integrantes del otro grupo, sintetizado en la frase "*hay muertos de por medio*". Finalmente, los

[17] Hace referencia a permanecer varias horas junto a otros jóvenes.
[18] Intercambian disparos de armas de fuego.
[19] Es decir, implica participar en tiroteos o amenazar con hacerlo, amenaza que tiene poder suficiente porque existe una tasa de concreción muy alta.

jóvenes refieren como la *bronca* a los grupos de jóvenes con los que están enfrentados; y al conflicto que originó el despliegue de violencia[20].

Los Topos están enfrentados con *Los Wachines*, otro grupo de jóvenes del barrio. Esta *bronca* empezó hace algunos años, según contaba *El Topo,* uno de los jóvenes que se junta en esa esquina, "*porque yo me juntaba con un pibe* [joven] *que mató a un pibito* [jovencito] *allá adelante [*se refiere al lugar donde se juntan *Los Wachines*]*, y yo quedé ahí, yo no quedé involucrado en la muerte, nada, pero la bronca sí"*. Los jóvenes relataron en varias oportunidades cómo las *broncas* se heredan o se transmiten a los demás integrantes del grupo. Así, jóvenes que se juntaban en la esquina con *El Topo*, empezaron a tener problemas con *Los Wachines,* sólo por juntarse en el mismo lugar o por ser amigos. Entre ambos grupos hubo, en diversos momentos, intercambios de disparos de armas de fuego, muertes y muertos.

II. La muerte de *Joel*

Uno de los muertos fue *Joel*, quien también se juntaba en esa esquina, pero no participaba ni de los *tiros*, ni de los *robos*. El día de su muerte *Joel* venía de un *piquete*[21] junto a su hermano y amigos. Llegaron al barrio a la madrugada y decidieron quedarse un rato en la *esquina*, "*a tomar merca* [consumir cocaína]" antes de volver a sus casas, contaron los amigos que estaban con él esa noche. En ese momento, se acercaron dos jóvenes en una motocicleta, que muchos identificaron como pertenecientes a *Los Wachines,* y les dispararon, "*los mataron dos de la bronca nuestra*", lamentaron *Los Topos*. Uno de ellos quedó gravemente herido y *Joel* murió.

La muerte de *Joel* fue percibida por sus amigos como inmerecida e injusta, repetían insistentemente "*nada que ver, Joel era un pibe que no andaba en nada, era un trabajador, un laburante"*. El día siguiente de su muerte, jóvenes de *Los Topos* juntaron dinero, compraron pintura, blanquearon la pared que quedaba

[20] COZZI, Eugenia, "Los tiratiros: usos y formas de la violencia altamente lesiva entre jóvenes en la ciudad de Santa Fe", *op. cit.*, pp. 265-284.
[21] El *piquete* es una forma de protesta social, en este caso venían de cortar la autopista Rosario-Buenos Aires en reclamo al Estado de ayudas sociales convocado por una organización social denominada Corriente Clasista y Combativa, con presencia territorial en el barrio.

en frente de la esquina donde solían *parar* y escribieron en grandes y desprolijas letras negras: JOEL SIEMPRE PRESENTE[22]. A pesar de ser percibida como una muerte injusta, el rechazo explícito a su muerte sólo alcanzó a sus amigos cercanos y familiares, no fue censurada enérgicamente por otras personas del barrio.

Los jóvenes contaron que quienes le habían disparado a *Joel*, su hermano y su amigo eran jóvenes pertenecientes a *Los Wachines*, era algo que se sabía en el barrio. Semanas después, un joven de *Los Wachines* fue detenido e indagado acusado de ser quien iba detrás en la moto, haberse bajado y haber disparado. Sin embargo, a los pocos meses fue sobreseído y liberado por falta de testigos en la causa judicial que puedan acreditar esa versión de los hechos. Ninguno de los amigos del muerto que habían presenciado los disparos declaró en sede judicial.

Estas muertes suelen ser clasificadas oficialmente como "ajustes de cuenta"[23] y no suelen ser investigadas ni por la policía, ni por la administración de justicia penal –ni jueces ni fiscales-, como consecuencia pocas son las sanciones legales que se producen. En la mayoría de los casos, los agresores permanecen en el barrio y se producen otras muertes o agresiones como formas de respuesta y/o venganza[24].

Tiempo después de la muerte de *Joel,* jóvenes de *Los Topos* le dispararon a *La Bicha* una joven cercana a *Los Wachines*. *El Viejo,* contó que "*en memoria de su amigo muerto*" y por los reiterados *tiros* entre ambos grupos, una tarde fue con otro joven en moto hasta el lugar donde se juntan *Los Wachines* y le disparó a *La Bicha,* hiriéndola en un pie. Según él, sólo para asustarla, para amedrentarla porque *Los Wachines* "*venían a disparar a cualquiera y sin códigos*", "*si la hubiera querido matar lo hubiera hecho, porque estaba regalada*[25]*"*. Sin

[22] En el barrio hay varios murales que recuerdan a jóvenes muertos por otros jóvenes o por la policía.
[23] Alrededor de esta categoría está fuertemente presente la idea de que *se matan entre ellos* y que, por lo tanto, no es necesaria una intervención estatal, de este modo se les quita valor e importancia. Es decir, clasificar de esta manera a estas muertes, es una forma de des-jerarquizarlas, de reducir su importancia, de des-investirlas de gravedad, de privarles la categoría o status de víctima a los muertos.
[24] Para más detalle del tratamiento judicial de estas muertes ver COZZI, Eugenia, *et. al.*, "Desprotección judicial: resultados preliminares de relevamiento judicial de causas de homicidios en dos barrios de Rosario 2008/2012" en *II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad*, Santa Fe, 2015.
[25] Desarmada, sin posibilidad de respuesta. Es decir, sin posibilidad de defenderse, ya que estaba sola y desarmada

embargo, también reconoció que se alejó rápidamente porque había policías cerca del lugar dónde estaba *La Bicha*[26].

Le preguntamos a *El Viejo* si le disparaba igual aunque sea mujer, porque la mayoría de los intercambios de disparos se dan entre varones, como muestras de coraje y valentía, relacionados a formas de masculinidad. Son los varones los principales protagonistas de las *broncas,* tanto los agresores como los agredidos. Las mujeres, en principio, no son un blanco posible, deseable o habilitado para el despliegue de esa violencia en el espacio público.

El Viejo rápidamente contestó que sí y argumentó que ella también *tiraba tiros;* ese despliegue de violencia no aparecía entonces censurado, porque si bien *La Bicha* es una mujer, también participa de los intercambios, *como uno más*, como un par que *se la banca, que no se queda atrás*. Resulta llamativo, además, que algunos jóvenes de *Los Topos* se referían a ella de una manera particular *"no es ni hombre ni mujer, es tortillera"*. De este modo, *La Bicha* aparece masculinizada, primero porque es construida como un par con el cual se puede disputar honor y hombría. Segundo, aparece masculinizada en tanto orientación sexual, "*es uno más*", "*no es ni mujer ni hombre, es tortillera*" eran algunas de las caracterizaciones que pesaban sobre ella. Así, el uso de la violencia que genera prestigio es entre pares masculinos (o masculinizados) que participan en las broncas y *se la bancan, no se achican*. Sólo la masculinidad se disputa a los *tiros*, sólo los varones están habilitados a arreglar sus *broncas* a *los tiros*; las mujeres, en principio, no están legitimadas. No están habilitadas para hacer uso de esa violencia, no disputan *su honor* a los *tiros* en el espacio público. Sólo algunas jóvenes disputan su prestigio *a los tiros* en el espacio público, cuando eso sucede, cuando las *pibas* participan de *los tiros* aparecen masculinizadas.

Recapitulando, las reacciones frente a la muerte de *Joel* permiten iluminar regulaciones en los usos de la violencia entre jóvenes y posibilidades o dificultades para adquirir estatus de víctima que active reclamos de justicia al

[26] Fueron frecuente los relatos de residentes jóvenes y adultos de la escasa o nula presencia policial en el barrio. Semanas antes el barrio había sido intervenido por gendarmería una fuerza de seguridad nacional, que luego fue reemplazada por policías provinciales que recorrían el barrio caminando, durante el día. Estas formas de policiamiento no duraron más que unos meses, COZZI, Eugenia, "Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario", en *Revista INFOJUS*, año III, núm. 8, Ministerio Justicia de Derechos Humanos, Buenos Aires, 2015, pp. 3-30.

Estado. Si bien Joel "no andaba en nada"; es decir, no robaba, ni andaba a los tiros, "era un trabajador", esa reputación no pareciera ser suficiente para adquirir el status de víctima que permita construir la legitimidad necesaria para realizar demandas de justicia hacia el Estado; *Joel* se juntaba con *Los Topos* y compartía muchas tardes y noches en la esquina con ellos, y eso de algún modo lo convertía en un blanco válido o posible, inscribía esa muerte en la lógica de las *broncas,* lógica que rechaza ubicarlos como víctimas y no activa, en consecuencia, reclamo estatal ninguno. La investigación judicial de la muerte no avanzó demasiado y no tuvo mayor cobertura en los medios gráficos locales. Sin embargo, esto no significa inacción de parte de sus amigos y allegados[27]; por el contrario, se activaron otros ajustes sociales, otras formas de reconocimiento y reparación. Sus amigos juntaron dinero y pintaron un mural recordatorio, vengaron su muerte intercambiando disparos con *Los Wachines*.

III. La muerte de *El Viejo*

La muerte de *El Viejo, s*ucedió un año después de la de *Joel*, en un barrio cercano, en el cual vive uno de sus hermanos. Según nos dijeron sus amigos, *El Viejo* no tenía una *bronca* previa con los jóvenes que le dispararon. Había ido a la tarde a ese barrio, junto a su hermano *Jeremías* y discutieron con otros jóvenes de ahí, los motivos no parecen claros, algunos dicen que discutieron *por una visera*. Luego, ya siendo de noche, regresaron y según contaron sus amigos hubo un intercambio de disparos con esos jóvenes, en el cual *El Viejo* resultó gravemente herido y horas después falleció. Otra versión, la del hermano mayor –quien al momento de la muerte de *El Viejo*, se encontraba preso-, es que la *bronca* era con un amigo de él, y que *El Viejo* se interpuso para que no les disparen a sus amigos y terminó él recibiendo las balas.

Esta muerte no fue percibida como injusta por parte de sus amigos y allegados, se inscribió también en la lógica de las *broncas*, en la clasificación oficial de "ajustes de cuenta", al igual que la muerte de *Joel,* por lo tanto tampoco adquiere el status de víctima; es más, este status es rechazado por los jóvenes

[27] BERMÚDEZ Natalia, "Etnografía de una muerte no denunciada. Justicias y valores locales en una villa de la ciudad de Córdoba (Argentina)", *op. cit.*, p. 32.

que participan de estos enfrentamientos. De algún modo, la muerte de *El Viejo* apareció como una muerte posible o esperable, lo que no significa que no genere sufrimiento y diversas reacciones, respuestas y ajustes.

La experiencia de la muerte joven se torna así cotidiana, esperable para muchos de estos jóvenes, sus amigos y familiares; es decir, está dentro del horizonte de posibilidades: puede suceder en cualquier momento. Sin embargo, no son muertes que estén naturalizadas, en el sentido de que no sean sentidas o que no generen distintas reacciones de parte de los allegados del muerto.

En este sentido, la experiencia de la muerte joven aparece de manera semejante a la de los contextos urbanos de la ciudad de Córdoba, de acuerdo a los hallazgos de Bermúdez al analizar clasificaciones de muertes violentas en ese contexto[28]. La autora plantea una diferenciación con la noción de *naturalización* que considero pertinente, discutiendo así con esa noción en relación a la mortalidad infantil en el noreste brasileño de Shepper-Hughes[29].

Scheper-Hughes sostiene que el contexto económico, político y cultural da forma a las emociones y los sentimientos. En este sentido, en su investigación sobre la mortalidad infantil entre los años sesenta y los años ochenta en una localidad al noreste de Brasil, la autora plantea que la alta expectativa de mortalidad infantil[30] incide significativamente en los sentimientos y prácticas maternas, que se evidencia -entre otras cosas- en la "ausencia" de duelo ante la muerte de los recién nacidos. Señala, entonces, un proceso de rutinización del sufrimiento y de normalización de la muerte en la vida pública y privada, de la producción social de la indiferencia[31].

En cambio, Bermúdez entiende que en los últimos años en Argentina se produjo una progresiva normalización de la muerte joven en los sectores populares en nuestro país[32] y, en consecuencia, se transformaron los significados

[28] *Ídem*.
[29] SCHEPER HUGHES, Nancy, *op. cit.*, p. 270.
[30] Indica la autora que en el año 1965 más de 300 niños y niñas murieron de hambre y desnutrición en el noreste brasileño. *Ídem*.
[31] En este sentido inda "*… la aparente indiferencia de las madres hacia las muertes de algunos de sus hijos no es sino una prolongación y un reflejo pálido de la indiferencia burocrática oficial de los agentes locales de la Iglesia y el Estado muestran ante el problema de la mortalidad infantil en el noreste brasileño*", *Ídem*.
[32] Recurriendo a Epele señala que en la progresiva normalización de muertes de jóvenes –sobre todo varones- pertenecientes a los sectores populares intervienen un conjunto de múltiples procesos, "*entre los que se encuentran la escasez de recursos materiales y sociales, la criminalización, represión policial abusiva, encarcelamiento, facilidad para*

de la muerte; pero que por el contrario ésto no generó naturalización[33]. Es decir, la normalización o rutinización de estos procesos sociales, la convivencia casi cotidiana con este tipo de muertes, no necesariamente genera que las personas dejen de reaccionar frente a ellas, dejen de sentirlas, sufrirlas o llorarlas, a pesar de su recurrencia.

Si bien son contextos distintos y fenómenos diversos, la noción de naturalización de la muerte de Scheper-Hughes no resulta adecuada para explicar la experiencia cotidiana de la muerte de jóvenes en *La Retirada.* En cambio, son más pertinentes las nociones de rutinización y normalización utilizadas por Bermúdez, en el sentido que son muertes a la vez que "esperables", sentidas y lloradas. La noción de *violencia rutinaria* también está presente en la etnografía de Fonseca sobre sectores populares en Porto Alegre en los años 80 y 90. En su trabajo, la antropóloga señala a la violencia física como elemento de la vida cotidiana[34]. Son muertes a la vez que "esperables", sentidas y lloradas.

Pocos días después de la muerte de *El Viejo*, sus amigos de *Los Topos* juntaron dinero, blanquearon nuevamente la pared donde decía: JOEL SIEMPRE PRESENTE y pusieron los nombres de sus amigos muertos con la siguiente frase: EL DOLOR DE HABER PERDIDO A DOS GRANDES AMIGOS NO NOS HARÁ OLVIDAR LOS BUENOS MOMENTOS QUE HEMOS COMPARTIDO. JOEL Y EL VIEJO PRESENTES. Esta vez le pidieron a un joven, quien vive a metros de esa esquina y es letrista, que les haga el mural "para que quedará mejor". Los jóvenes nos contaron que van al cementerio casi todos los domingos, a *visitar a sus amigos*. Uno de ellos nos contó "*voy hasta la tumba de El Viejo y me fumo un faso* [cigarrillo de marihuana]*, paso por la tumba de Joel y tomo un poco de merca* [cocaína]*, así hacía con ellos*".

Después de esta muerte, el *grupo* cambió significativamente, dejaron de juntarse en la esquina habitual y empezaron a *parar* en frente, en la vereda de la vivienda de otro de los jóvenes. El grupo se redujo, algunos contaron que se dividió. Muchos jóvenes se alejaron y otros tomaron otros rumbos. Algunos

conseguir armas de fuego y conflictos entre grupos locales", BERMÚDEZ, Natalia, *Y los muertos no mueren: una etnografía sobre clasificaciones, valores morales y prácticas en torno a muertes violentas (Córdoba-Argentina), op. cit*, p.12.

[33] *Ídem*.

[34] FONSECA, Claudia, *op. cit.*, p.168.

jóvenes, incluso, se mudaron de barrio o ya no se juntan con nadie y refieren a que *andan solo*s *porque no quieren problemas*.

La muerte de *El Viejo* impactó fuertemente en la biografía de *Jeremías* su hermano. Según contaron sus amigos, *Jeremías no andaba en nada*[35], sólo compartía con ellos la esquina. Poco tiempo después, recuperó la libertad otro de los hermanos que estaba preso. Meses después, según contaron, *Jeremías* había empezado a vender *cocaína* y *marihuana* en su casa y su mamá y sus hermanos se habían mudado del barrio. Los jóvenes de *Los Topos*, amigos de *Jeremías*, dejaron de frecuentar su casa, "*ahora sólo vamos para comprar faso*", relataron.

En cuanto a los demás residentes del barrio, la muerte de *El Viejo* fue un hecho más, sin mayor importancia. Algunos, como *Huguito*, mencionaban el hecho entre charlas cotidianas como un episodio más. Aparecía como una muerte *esperable*. Tampoco la prensa local dio mucha relevancia al hecho, sólo salieron dos noticias sin mucho detalle de lo sucedido, ni avanzó la investigación judicial.

De este modo, las diferentes valoraciones morales tejidas en torno a estas violencias tornaron más compleja la presentación de estos muertos como "víctimas" en tanto "merecedoras" de reclamos y/o demandas de justicia estatal. Sin embargo, aparecen otras formas de "hacer justicia", otras formas de administración de los conflictos, otras formas de reparación.

3. CONCLUSIONES

En esta presentación indagué acerca de regulaciones de la(s) violencia(s) entre jóvenes a partir de la descripción y análisis de diversas reacciones ante dos muertes de jóvenes ocurridas durante nuestro trabajo de campo. Consideramos que las distintas reacciones dan cuenta o ponen de manifiesto diversos códigos o reglas, estableciendo cuando aparece de alguna manera legitimado el despliegue de violencia, y cuando no. Cómo las distintas reacciones a las muertes hablan de formas legítimas e ilegítimas de los despliegues de violencia, cómo

[35] Refiriéndose a participar de actividades ilegales como robos, hurtos, partición de ventas al menudeo de drogas ilegalizadas o andar a los tiros.

algunos despliegues por fuera de las reglas ubican al muerto en la categoría de víctima y activa demandas y reclamos al estado, y cómo en otros casos esto no ocurre. Es decir, esas respuestas, acciones, reacciones dan cuenta de procesos sociales a través de los cuales individuos o grupos se constituyen como víctimas, en tanto muertes "injustas" o "inmerecidas"; o procesos a través de los cuales esa categoría le es negada e incluso aparece rechazada por sus protagonistas, su entorno y las agencias estatales encargadas de investigar y sancionar estas muertes, en tanto muertes esperables o de algún modo habilitadas e inscriptas en la lógica de las "broncas" y los "ajustes de cuentas".

Al mismo tiempo ponen de manifiesto diversas "*formas de hacer justicia*", que no se circunscriben a la denuncia judicial y al seguimiento de causas judiciales. Esto aparece en el relato de las muertes de *El Viejo* y *Joel*, donde los murales realizados posteriores a sus muertes y las visitas al cementerio problematizan la idea de inacción y pasividad posterior a estas muertes, en tanto ausencia de reclamos hacia el Estado.

4. BIBLIOGRAFÍA

BECKER, Howard, *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2009.

BERMÚDEZ, Natalia, *Y los muertos no mueren: una etnografía sobre clasificaciones, valores morales y prácticas en torno a muertes violentas (Córdoba-Argentina),* Académica Española, 2011.

BERMÚDEZ, Natalia, Etnografía de una muerte no denunciada. Justicias y valores locales en una villa de la ciudad de Córdoba (Argentina) en *Dilemas - Revista de Estudos de Conflito e Controle Social*, Río de Janeiro, 2015.

COZZI, Eugenia, *De ladrones a narcos: violencias, delitos y búsquedas de reconocimiento en tres generaciones de jóvenes en un barrio popular de la ciudad de Rosario.* Tesis de Doctorado, Inédita, 2018.

COZZI, Eugenia, *«Los tiratiros: usos y formas de la violencia altamente lesiva entre jóvenes en la ciudad de Santa Fe»*, *Revista ESTUDIOS,* núm. 32, Centro de Estudios Avanzados, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, pp. 265-284, 2014.

COZZI, Eugenia, "De juntas, clanes y broncas: Regulaciones de la violencia altamente lesiva entre jóvenes de sectores populares en dos barrios de la ciudad de Santa Fe" en *Revista Delito y Sociedad,* N° 39, Año 24, Santa Fe, 2015.

COZZI, Eugenia, AGUSTI, Natalia y TORRES, Luciana, *Muertes justas y muertes injustas, regulaciones de la violencia entre jóvenes de sectores populares de un barrio de la ciudad de Rosario,* XI Reunión de Antropología del Mercosur: diálogos, prácticas y visiones antropológicas desde el sur*,* Montevideo, Uruguay, 2015.

COZZI, Eugenia, FONT, Enrique y MISTURA, María Eugenia, "Desprotegidos y sobrecriminalizados: interacciones entre jóvenes de sectores populares, policía provincial y una fuerza de seguridad nacional en un barrio de la ciudad de Rosario" en *Revista INFOJUS*, año III, n. 8, Ministerio Justicia de Derechos Humanos, Buenos Aires, pp. 3-30, 2015.

COZZI, Eugenia, LOPEZ MARTÍN, Marcia, MARASCA, Marcelo, MISTURA, María Eugenia y FONT, Enrique, *Desprotección judicial: resultados preliminares de relevamiento judicial de causas de homicidios en dos barrios de Rosario 2008/2012*, Ponencia presentada en II Congreso Latinoamericano Delito y Sociedad, ciudad de Santa Fe, 2015.

COZZI, Eugenia, "Entre ajustes de cuentas, problemas de la calle y víctimas inocentes en dos barrios de Santa Fe, Argentina" en *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, vol. 11, núm. 22 diciembre, Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México, 2016.

FONSECA, Claudia, *Família, fofoca y honra: etnografia de relações de gênero e violência em grupos populares,* Editora de La Universidade Federal do Rio Grande do Sul, Porto Alegre, 2000.

GARRIGA ZUCAL, José, *Haciendo amigos a las piñas: violencia y redes sociales de una hinchada del fútbol*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.

GARRIGA ZUCAL, José, N*osotros nos peleamos: violencia e identidad de una hinchada de fútbol*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.

PITA, María Victoria, *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*, Del Puerto, Buenos Aires, 2010.

PITT-RIVERS, Julián, "Honra e posição social" en *Peristiany, J. G. (org.). Honra vergonha: valores das sociedades mediterrânicas*, Fundação Gulbenkian, Lisboa, 1973.

SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia,* Prometeo Libros, Buenos Aires, 2010.

CONFLICTOS ÉTICOS EN LAS PRÁCTICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

Eliana Silvina Squiro*

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de un proyecto de investigación presentado en el año 2014 por un grupo de docentes, estudiantes y graduados; mediante el cual buscábamos, comprender la problemática del "acceso a la justicia" en su conjunto, visualizar la existencia de los paradigmas que se encuentran vigentes en las diversas formas de acceso, los conceptos de acceder, el paradigma de la justicia en el acceso a la realización de derechos, y los grados de respuestas brindadas por parte del Estado en las políticas públicas creadas a los fines de garantizar éste derecho, se creó una materia electiva, como propuesta de cursado para los estudiantes de grado, desde la cual se articularon prácticas profesionales en las cuales los cursantes acompañados por los docentes trabajamos en casos que requerían asesoramiento jurídico, acompañamiento y derivación según la complejidad de los mismos.

* Abogada. Docente en Derecho de la Insolvencia en la Facultad de Derecho (UNR). Correo electrónico: elianasquiro@yahoo.com

2. UNA PRÁCTICA TERRITORIAL

La impronta de ese espacio académico consistía en abrir una instancia para reflexionar a partir de una práctica profesional en territorio, la responsabilidad social de la profesión y la posibilidad de gestar otro tipo de profesional, todo ello, como forma de transferencia de los resultados de la investigación.

Debido a la necesidad y constantes pedidos de intervención realizados por distintas organizaciones sociales e incluso espacios académicos con las mismas lógicas que el nuestro, nos abocamos en gran medida al trabajo en territorio, postergando el análisis profundo de nuestras intervenciones, las cuales eran limitadas, debido a que nuestra práctica no implicaba el patrocinio letrado en los casos, en este sentido debemos decir que patrocinar legalmente a personas desde una práctica académica requiere mayor acompañamiento institucional.

En el transcurso del trabajo territorial, nos encontramos articulando con profesionales de otras disciplinas: trabajadores/as sociales, psicólogos/as, antropólogos/as, médicos/as, lo cual hizo que el desafío fuera mayor atento que en la formación de grado los estudiantes no tienen propuestas de trabajo interdisciplinario, por lo que tuvimos la oportunidad, trabajando junto a profesionales de otras ciencias, de aprender el compromiso y el respeto por el trabajo mutuo y la organización para articular en nuestro caso una propuesta de intervención que garantice los derechos de las personas implicadas en los asuntos.

Como habíamos llegado al final del trayecto propuesto, se hizo imperioso pensar nuestro accionar desde una dimensión ética, entendiendo la misma como el proceso reflexivo por el que el sujeto determina el sentido y justificación de su comportamiento[1], ¿cómo trabajamos?, ¿con quiénes?, ¿qué decisiones tomamos?, ¿qué recursos tuvimos o faltaron?, ¿volveríamos a tomar las mismas decisiones luego de esta instancia de reflexión?.

[1] Miguel, GRANDE YAÑEZ, con la colaboración de Joaquín, ALMOGUERA y Julio, JIMÉNEZ, *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée De Brouwer, 2006, p.22.

Esta ponencia, pretende abordar desde un caso concreto los conflictos éticos que vivenciamos y aquellos que no pudimos percibir debido a la vorágine del trabajo territorial.

La reflexión ética es abordada desde el enfoque disciplinar[2], evaluando desde ese lugar cuáles son los límites que la misma impone sobre nuestro accionar.

En el transcurso de los años en el cursado de la materia hemos trabajado en territorio[3] en variadas formas, siempre acordando con los actores de la comunidad que nos habilitaban el espacio los modos de hacernos presentes, en algunas oportunidades realizando consultoría jurídicas de forma abierta, circunstancia que era promocionada mediante el reparto de volantes y afiches en las inmediaciones del lugar de atención, y en otras trabajando mediante derivaciones del centro de salud y/o coordinando la intervención con distintos actores territoriales.

Las distintas formas de estar o presentarnos en territorio tiene su sustrato ético y deviene de los recursos que podemos brindar desde la materia. Los mismos actores con quienes articulamos nos han manifestado los límites debido a que nuestra materia se cursa en el segundo cuatrimestre del año lectivo y nuestros estudiantes cambian año, tras año y esa falta de continuidad tanto de tiempo como de personas, hace mella y resiente los vínculos en el territorio. En consecuencia, trabajar por derivaciones es si se quiere, para nuestra realidad, la mejor forma de abordar situaciones que son trabajadas por varios actores en coordinación dándole continuidad al abordaje.

En términos de la ética profesional, con esfuerzo lo podríamos encasillar en la aceptación o rechazo de patrocinio[4] por parte del profesional. En las normas de ética profesional del/a abogado/a, se indica que debe estar vinculada a abstenerse de defender una tesis contraria a sus convicciones políticas o religiosas, también cuando la divergencia versa sobre la apreciación jurídica del

[2] Estamos formando futuros abogado/as, y quienes estamos acompañando esta formación en su mayoría somos abogados/as.
[3] Cuando hablamos de territorio nos referimos a las relaciones humanas, vínculos y tensiones que se dan en un sustrato espacial, pero que al mismo tiempo lo trascienden.
[4] Nuevamente aclaramos que desde la práctica profesional que se realiza en la materia electiva no brindamos patrocinio jurídico, ya que para ello se necesita poder brindar continuidad y contar con mayores recursos económicos y humanos.

caso, y con mayor razón si antes ha defendido en justicia el punto de vista contrario. Debe también abstenerse de intervenir cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de realizar la defensa, o cuando un motivo de amistad o parentesco pueda trabar su independencia. Corolario, debemos tener en cuenta al momento de decidir abordar un trabajo cuales son nuestros posicionamientos ideológicos y la independencia respecto de los actores que intervienen.

Las normas de ética para los abogados/as contemplan sólo en forma muy genérica las intervenciones que podemos tener por fuera del ámbito de los tribunales de justicia[5], por lo cual muchos de los límites los evidenciamos desde la mirada de los otros con los que articulamos, desde principios éticos más generales.

Vamos a tomar un caso paradigmático donde nuestro desempeño ético merece una reflexión.

En ocasión de estar difundiendo nuestra llegada al barrio V.F.[6], recorriendo sus calles con los vecinos, estos mismos comienzan a mencionar una situación que causaba angustia e involucraba a una vecina del lugar, en esa instancia sin mucha claridad nos hablaban de que la Sra. E. tenía un problema con su nieto y nos preguntaban si nosotros la podíamos atender para ayudarla, a lo que respondimos que sí[7]. Posteriormente en varios encuentros las personas vinculadas al lugar donde atendíamos las consultas hacían referencia al mismo caso y referían a que era necesaria de nuestra intervención, pero la Sra. E. no se presentaba a consultar los días y horarios de atención, nos encontrábamos con el clamor popular y sin presencia de la involucrada; para mayor sorpresa luego de algunas semanas desde el centro de salud se nos pide un encuentro para hablar del caso de la Sra. E. y su nieto.

La lectura de esta situación es que nuestro vínculo con los vecinos del lugar generaba tensiones que hasta ese momento desconocíamos.

[5] Ejercicio no judicial de la profesión: el abogado puede prestar sus servicios profesionales ante cuerpos legislativos, poderes ejecutivos o administrativos y diversas reparticiones públicas. Pero debe hacerlo ajustándose a las mismas reglas éticas que gobiernan su actuación ante los Tribunales, procediendo ostensiblemente y sin ocultaciones y cuidándose de no emplear otros medios que los de la persuasión y el razonamiento.

[6] Las iniciales son meramente una fantasía para resguardar la identidad de los actores y la confidencialidad que en todo momento se nos pidió.

[7] El sí, lo dimos sin saber cuáles eran las circunstancias del caso.

La reunión con los profesionales[8] que trabajaban en el centro de salud, se dio en otro espacio bien lejos del barrio V.G., en esta instancia nos enteramos los pormenores del caso[9] y las decisiones que este equipo, parte del primer nivel de intervención, habían tomado y como ello de ser revelado ante la comunidad podía generar dificultades en su vinculación con los vecinos del lugar.

A estas alturas estábamos empapados del caso, pero no teníamos la consulta de la implicada. La cual llegó un par de semanas después de la reunión con el equipo de Salud.

En la entrevista la Sra. E. nos presenta notificaciones del juzgado donde se explica el proceso de control de legalidad de la medida excepcional y la posibilidad de que su nieto quedará en situación de adoptabilidad, ella manifiesta haber tenido problemas con sus hijos, pero nunca haber sufrido el atropello por parte del Estado, o sea que quieran sacárselos, ella dice querer hacerse cargo de su nieto sin mencionar la situación de su hija, madre del niño[10]. A ésta altura de la entrevista se le empieza a explicar la sanción de las leyes de protección integral, a los fines de posicionarla en el por qué de la separación del niño de su madre, en un momento se enfurece y nos acusa de estar de acuerdo con la gente del centro de salud para sacarle a su nieto, el momento fue muy tenso y pudimos sobrellevarlo enfocándola en que si realmente ella quería avanzar en tener a su nieto no podía quedarse en la queja o la denuncia constante, debía posicionarse en otro lugar, y se la deriva a la Defensoría civil y se le ofrece brindarle mayor información del expediente, después de ésta instancia no vuelve a consultar.

Ahora bien, la acusación de la Sra. E. nos puso en una encrucijada, su interpelación nos hace preguntarnos, ¿deberíamos haber tenido la reunión con los profesionales del centro de salud?, ¿deberíamos haber atendido la consulta de la Sra. E. luego de esa reunión?[11], ¿nuestra intervención reforzó la imposibilidad de la consultante de judicializar su demanda?

[8] Por el centro de Salud asistieron 1 psicólogo, 1 psicóloga, 1 trabajadora social y 1 médica generalista, por nuestro lado fuimos 5 estudiantes y 1 docente.
[9] Se trataba de una trama muy compleja de años de vulneración de derechos y que culmina con la decisión de tomar una medida excepcional, en el marco de la ley protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
[10] Nosotros estábamos al tanto de los detalles por la reunión que habíamos tenido con anterioridad.
[11] Debido a la reunión con los profesionales que tomaron la decisión de solicitar la medida excepcional nosotros poseíamos más información de la que nos brindaba la consultante.

Entendemos que ello se responde tomando en consideración nuestra forma de articulación con el territorio, entrar[12] en la trama territorial produjo tensiones y de alguna manera se puso en juego el trabajo de otros profesionales que tenían mayor anclaje que el nuestro, en éste sentido y éticamente nosotros guardamos secreto profesional de lo dicho en esa reunión, cuidando con posterioridad que otros actores sociales no se enteraran de los detalles del caso, e incluso dando algún coto al clamor popular, manifestando la necesidad de que era la Sra. E. quien debía involucrarnos en el tema.

Respecto de la Sra. E. la situación en análisis es más compleja, porque entendemos que en este caso las situaciones no estuvieron tan claras, si bien la derivamos a las reparticiones correctas, brindamos asesoramiento respecto del proceso de la medida excepcional y leyes de protección, por lo que hubo probidad en la actuación, leemos que falto algo del orden de la lealtad que nos impidió poder acompañar en forma más profunda el caso.

3. CONCLUSIONES

Los territorios son espacios de gran complejidad, entendemos que esa complejidad es cada vez mayor debido a que la formación que les brindamos a los estudiantes, en general, es sobre casos particulares, hay dificultades de poder registrar la complejidad del contexto, o sea, a la complejidad del caso individual hay que poder sumarle la complejidad de la trama social.

En este sentido, podemos decir que nos falta en la formación de grado la articulación con espacios territoriales cuyos actores tengan un verdadero anclaje en el mismo, que tengan una lectura profunda de la trama social. Esa articulación, entendemos, es la que garantizará una intervención ética de los casos que se trabajen.

4. BIBLIOGRAFÍA

[12] Hacemos referencia a entrar porque todo territorio tiene delimintaciones.

BOUEIRI BASSIL, Sonia, "El Acceso a la Justicia en Latinoamérica desde las perspectivas, democracia, desarrollo, liberación" *en El acceso a la justicia: Contribuciones teórico-empíricas en y desde países latinoamericanos, Dykinson*, 2010.

CAPPELLETTI, Mauro y GARTH, Bryant, *El Acceso a la Justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos,* México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

DE STEFANO, J. S., "La problemática del acceso a la justicia" en *Acceso a la Justicia, análisis y perspectiva de nuevos desafíos*, Eudeba, 2012.

DE ZAN, Julio, *La ética, los derechos y la justicia*, Konrad-Adenauer-Stiftung E.V., Berlín, Alemania, 2004.

GONZÁLEZ, Manuela Graciela y MARANO, María Gabriela, *La formación de abogados y abogadas. Nuevas Configuraciones. Derecho y Ciencias Sociales,* Imás, La Plata, 2014.

GRANDE YAÑEZ, Miguel, ALMOGUERA CARRERES, Joaquín y JIMÉNEZ, Julio, *Ética de las profesiones jurídicas*, Desclée De Brouwer, 2006.

EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PADECIMIENTOS EN SALUD Y ADICCIONES

Natalia Analía Juárez* y Noelia Ada Diéguez**

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objetivo investigar sobre la situación de los y las adolescentes con padecimientos mentales y adicciones de la Ciudad de Rosario (2015/2019), partiendo de reconocer la escasa información y formación referida a las condiciones de acceso efectivo a la justicia, que trae aparejada una clara violación a sus derechos humanos, ligándolo al campo de la salud mental.

Nos proponemos abordar la temática desde los dispositivos existentes destinados a adolescentes y las prácticas existentes, a fin de promover espacios de intercambio, diálogo y reflexión.

Se trata de una línea de investigación incipiente, que se encuentra en el momento de indagación teórica y jurisprudencial y en el mapeo de Dispositivos

* Licenciada en Trabajo Social, Docente UNR, Comisión académica del Centro de Investigaciones Interdisciplinarios en Derechos de Infancias y Adolescencias de la Facultad de Derecho UNR. Correo electrónico: juareznataliaanalia@gmail.com

** Abogada, Mediadora, Docente UNR, Comisión académica del Centro de Investigaciones Interdisciplinarios en Derechos de Infancias y Adolescencias de la Facultad de Derecho UNR. Correo electrónico: noelia_dieguez@hotmail.com

existentes referidos a la temática, dicha línea se inscribe en el Centro de Investigaciones Interdisciplinario en Derechos de Infancias y Adolescencias de la Facultad de Derecho UNR.

2. METODOLOGÍA

La investigación es de tipo cualitativa, privilegiando el surgimiento de categorías que emergieron de la referencia empírica utilizada, "se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y las observaciones. Por lo regular, las preguntas e hipótesis surgen como parte del proceso de investigación y éste es flexible, y se mueve entre los eventos y su interpretación, entre las respuestas y el desarrollo de la teoría. Su propósito consiste en reconstruir la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido"[1].

La principal unidad de análisis utilizadas son las denuncias efectuadas a la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, por las condiciones a las que fueron sometidos un grupo de adolescentes en comunidad terapéutica y neuropático privado, cuyo conocimiento exponencial se suscitó en el año 2017, alcanzando los medios de comunicación de la Ciudad de Rosario.

El recorte surge por una clara violación al acceso a la justicia de los adolescentes internados y el fuerte impacto que se ha generado en el colectivo de profesionales – operadores/as ante la falta de sanción a los responsables, tanto en el campo de la niñez y adolescencia como en el de salud mental y la continuidad de lógicas de intervención que atentan contra los derechos.

Las fuentes periodísticas utilizadas fueron localizadas en el sitio Web enredando comunicación popular, La Capital y Rosario 12, indagando sobre el recorte temporal mencionado.

[1] SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto., FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos, LUCIO BAPTISTA, Pilar, *Metodología de la investigación*, 4ª Ed. Mc Graw Hill, México, D.F., 2006.

Para el análisis de dichas notas elaboramos una serie de preguntas que nos sirvieron de guía-protocolo, donde procuramos determinar mediante entrevistados/as claves, los siguientes aspectos: a) el marco jurídico legal, b) la intervención y posterior decisión administrativa y judicial, c) el seguimiento y acompañamiento interdisciplinar de los adolescentes en los lugares de alojamiento.

Ante dicha metodología es necesario aclarar algunas de las limitaciones que convierten en desventaja la investigación, por no tener acceso a los expedientes administrativos y judiciales que se encuentran reservados en sus sedes respectivas para su lectura.

3. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON PADECIMIENTOS MENTALES Y ADICCIONES COMO DERECHO HUMANO

Las personas se someten a la ley, pero al mismo tiempo están en condiciones para exigir el goce de los derechos que la ley le acuerda y vigilar su cumplimiento.

Sin embargo, hay personas que están lejos de sentirse sujetos plenos de derecho, puesto que su goce y cumplimiento muchas veces se encuentran subordinados a la escasa información, políticas de educación, manipulaciones y presiones del poder.

A esto se le suma que algunas personas sufren, además, minusvalías específicas que pueden limitarlas aún más en el goce de sus derechos. Tal es el caso de los pacientes mentales que se constituyen en términos de Alfredo Kraut en un emblema de hiposuficiencia jurídica, lo que se complejiza más aún cuando se trata de niños, niñas y adolescentes; incrementándose las posibilidades de que se violen sus derechos humanos, siendo necesario una protección y sistema judicial diferenciado.

El derecho internacional de los Derechos Humanos incluye los resguardos fundamentales con que cuentan los niños, niñas y adolescentes en condiciones de padecimiento de salud mental y adicciones.

Tales derechos están contenidos en:

- Declaración Universal de derechos humanos (1948).
- Pacto internacional de Derechos Civiles y políticos (1966).
- Pacto internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales (1966).
- En el sistema interamericano (regional), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1979).
- Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989).
- Convención interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Promoción y Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental (OEA, 2001).
- Resoluciones, declaraciones y documentos de la Organización de las Naciones Unidas y regionales de América Latina.

Es por ello, que para poder presionar a los Estados que no cumplen, o que son culpables de violaciones a las normas jurídicas obligatorias a la materia, encontramos como herramientas del Sistema interamericano e internacional a la Corte y Comisión interamericana de DDHH, y al Comité de los Derechos del Niño, mediante el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niños relativo a un procedimiento de comunicaciones, cada uno con sus requisitos y condiciones de admisibilidad, cuando en el sistema interno no se haga lugar a la petición.

Por otra parte, no podemos dejar de mencionar el compromiso internacional asumido por la República Argentina, con relación a las 100 Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, que tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, abarcando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.

4. LOS DICHOS, SILENCIOS Y OMISIONES DE LOS CASOS

En relación al análisis de los casos, surgieron algunas cuestiones. A saber, como el recorte temporal era breve y de contenido general comprensivo a un grupo de adolescentes (17), no pudimos determinar y abordar en profundidad el marco jurídico que se la ha dado a cada uno de los jóvenes en sus internaciones. Es por esto que la entrevista a actores claves, es un entrecruzamiento fundamental y necesario para conocer los encuadres jurídicos otorgados: medida de protección excepcional, medida de protección integral y la ya derogada, pero vigente y más utilizadas en las prácticas de los operadores administrativos y judiciales, medidas de protección de personas.

Consideramos que el único marco posible, en estas situaciones es el otorgado por las medidas de protección excepcionales, puesto que se da como único procedimiento y doble control de legalidad y razonabilidad ante el binomio de vulnerabilidad.

Nos apropiamos del término único procedimiento, puesto que la Ley de Salud Mental (Ley Nacional 26.657), ante las internaciones de niños, niñas y adolescentes, establece, en su artículo 26, que siempre serán consideradas involuntarias a los fines de establecer controles y garantías del caso. A su vez, determina que se procederá de acuerdo a la normativa internacional y nacional (Ley Nacional 26.061), siendo que ésta última nos indica que las provincias (Santa Fe, Ley Provincial 12.967) establecerán el procedimiento a seguir.

Es así que, a las situaciones de padecimiento mental y adicciones se les otorga el marco jurídico de medida de protección excepcional, porque importan la privación de la niña, niño o adolescente del medio familiar o de su centro de vida en el que se encuentra cuando el interés superior de éstos así los requiera, disponiendo su permanencia temporal en centros terapéuticos de salud mental o adicciones. Esto es lo que disponen los artículos 51 y 52 inc. c, de la Ley 12.967.

Por otro lado, al doble control de legalidad y razonabilidad al que nos referimos, está relacionado con la actividad que deberá realizar el juez competente en materia de derecho de familia, comprendiendo la condición de sujetos en desarrollo (niños, niñas y adolescentes) y el padecimiento en salud mental y adicciones en razón de la materia.

Un eje clave a indagar es si los y las han ejercido el derecho a ser asistidos/as por un letrado ya sea especializado en niñez y adolescencia y/o con orientación en salud mental, tal como se mencionan en los artículos 22 de Ley 26.657, 27 de Ley 26.061 y 25 de la Ley 12.967. No cabe interpelación alguna que, en el caso que no exista un defensor particular, es el Estado quien deba asegurar el acceso a un abogado público, gratuito y doblemente especializado, siendo una deuda aún existente en nuestra provincia, la sanción de ley que crea el registro de abogados/as para este colectivo.

Como parte de nuestros hallazgos preliminares y esto responde parcialmente a una de las preguntas que nos hicimos al comienzo de la ponencia, evaluamos una doble omisión administrativa y judicial, ante la falta y ausencia al acceso a la información y su consecuente que desemboca en la no gestión de los medios legales para que entre en juego al comienzo y durante el procedimiento, la defensa técnica correspondiente.

La omisión de esta figura, además de la negligencia de las autoridades administrativas, pondría en jaque en un primer momento, el acceso a la justicia de los y las adolescentes frente a las torturas, sobremedicación, encierro y otros malos tratos, cercenando la posibilidad de que el/las adolescentes internadas puedan acercar su voluntad al expediente administrativo o judicial que trabaja y controla las medidas adoptadas, respectivamente.

A su vez, es importante señalar, en un segundo momento la participación de abogados y abogadas de Asociaciones Civiles, que si bien ocuparon un rol activo en las situaciones, lo hicieron acompañando a las madres denunciantes, y no como defensores de los y las jóvenes.

Por último, al comenzar el mapeo de los Dispositivos (en proceso de recolección y análisis) creados para el abordaje de salud mental y adicciones, nos encontramos con una amplia atención en la órbita privada y escasos dispositivos públicos estatales, que en el caso de la interacción de adolescentes, el marco de alojamiento seria por medio de "convenios" con el Organismo de Niñez. Impresiona que en su mayoría no cuentan con interdisciplinariedad, lo cual es un eje central que remite la Ley Nacional de Salud Mental, cuyos operadores y

operadoras provienen fundamentalmente del ámbito médico (médicos/as y enfermeros/as), psiquiátrico y psicológico.

5. CONCLUSIONES

El avance del proceso de investigación desarrollado enlaza algunas ideas preliminares:

- Repensar la categoría "Acceso a la Justicia" como transversal a los procesos de intervención en relación a la niñez y adolescencias.

- La interdisciplinariedad como un eje crucial para el abordaje de situaciones en salud mental y adicciones.

- El enlace profundamente necesario entre la Ley nacional de Salud Mental y las leyes provinciales de Niñez y Adolescencias para generar el acceso a derechos.

- Investigar acerca de los procesos de intervención en relación a la Niñez y Adolescencias conlleva un trabajo reflexivo y de intercambio constante con los y las operadores y operadoras del Sistema de Protección Integral que pueda gestar Dispositivos de abordajes que generen el acceso a la Justicia.

6. BIBLIOGRAFÍA

BARCALA, Alejandra y LUCIANI CONDE, Leandro (Comp.), *Salud Mental y Niñez en la Argentina*, Teseo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

DIEGUEZ, Noelia, BELMONTE, Silvia y JUAREZ Natalia, "El niño, la niña y el adolescente. Medidas de Protección Excepcional como criterio de internación" en *Revista Digital Lecturas. Psicoanálisis y Salud Mental*, 2018.

SAMPIERI HERNÁNDEZ, Roberto., FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos, LUCIO BAPTISTA, Pilar, *Metodología de la investigación*, 4ª Ed. Mc Graw Hill, México, D.F., 2006.

KRAUT, Alfredo Jorge, "La discapacidad Mental es una cuestión de derechos Humanos" en *sección opinión del Diario Página 12*, disponible: https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-258509-2014-10-28.html, consulta en noviembre de 2019.

KRAUT, Alfredo Jorge, "Las personas con sufrimiento mental ante la ley y los derechos", disponible en https://www.cels.org.ar/web/capitulos/las-personas-con-sufrimiento-mental-ante-la-ley-y-los-derechos, consulta en noviembre de 2019.

EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL DE MUJERES QUE ATRAVIESAN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

María Noel Severo*

1. MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Para abordar esta ponencia, en primer lugar, invitamos a repensar la denominación "mujeres en situación de violencia" a través de los siguientes interrogantes: ¿Por qué decimos mujeres "en situación" de violencia?

Elegimos utilizar dicha expresión y no la de "mujeres víctimas", ya que la primera opción da cuenta de que la mujer puede salir de ese rol de víctima una vez que termine esa situación de violencia. En cambio, la denominación "mujer víctima", corre el riesgo de ser una etiqueta que pueda pesar sobre la mujer cual estigma, generando un efecto de revictimización.

Hablar de mujeres en situación de violencia, brinda un aspecto dinámico a la vida de la mujer, le permite romper con el círculo de violencia y salir de dicha situación. A diferencia de la expresión "mujer víctima", que daría la impresión de una posición en la que queda cristalizada.

* Abogada Especialista en Derecho Penal Fder UNR. Adscripta de la cátedra Género y DDHH de la carrera de Abogacía de la FDer UNR. Abg. del Centro de Asistencia Judicial de Rosario. Coordinadora de la Pasantía de Ejecución Penal del Colegio de Abogados de Rosario. Defensora externa del SPPDP. Correo electrónico: marianoelsevero@gmail.com

Por otro lado: ¿A quiénes nos referimos cuando hablamos de mujeres en situación de violencia?

Abordaremos el acceso a la justicia penal de las mujeres. En el proceso penal, existen dos partes: víctima e imputada. Por eso es que cabe aclarar que cuando esta ponencia se presenta como "El acceso a la justicia penal de mujeres que atraviesan situaciones de violencia doméstica", hacemos referencia a las mujeres que pueden participar en el proceso penal, tanto en el carácter formal de víctimas o de imputadas.

2. PROBLEMÁTICAS DE LAS MUJERES QUE ATRAVIESAN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

A diferencia de otras víctimas de delitos, las mujeres que padecen delitos enmarcados en violencia de género habitualmente se encuentran con dificultades de acceso a la justicia con anterioridad al inicio del proceso penal.

Particularmente en casos de violencia doméstica, a las mujeres no les resulta sencillo llegar a realizar la primera denuncia. Ello se debe a la estrecha relación que existe entre denunciante y denunciado, caracterizada como una relación de poder marcada por una fuerte desigualdad.

Si bien los tipos penales en que se encuadran habitualmente los hechos de estas denuncias suelen ser lesiones, amenazas, desobediencia a prohibición de acercamiento y daños, estos delitos no suelen ocurrir en forma aislada ni por única vez. La escalada de violencia que forma parte de estos episodios demuestra que antes de llegar a la violencia física, el agresor ya hizo todo un despliegue de violencia psicológica sobre la víctima (insultos, desvaloraciones, aislamiento, escenas de celos, manipulación, control). Tal como lo señala Hilda Marchiori: "aquí la víctima sufre reiterados comportamientos agresivos, una escalada de violencia cada día o cada semana más agravada y de mayor riesgo"[1].

También es frecuente que se presente la violencia económica mediante actos que tienen como objetivo controlar los ingresos de la víctima o impedir su

[1] MARCHIORI, Hilda, *Los comportamientos paradojales de la Violencia Conyugal-Familiar*, Encuentro grupo editor, Córdoba, 2010, pp. 212-213.

desempeño profesional o laboral. Es dable señalar que si el único ingreso económico del hogar es el del agresor, ello constituye un obstáculo para que la mujer pueda cortar con la relación. Ello se ve agravado, cuando existen hijos/as en común, en reiteradas oportunidades el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del progenitor refuerza la violencia económica ejercida contra la mujer.

Sumado a ello, las relaciones de violencia de género se caracterizan por ser cíclicas. El círculo de violencia comienza con un período de seducción por parte del agresor, en el cual despliega acciones de manipulación mostrándose como una persona atenta con el fin de ganarse la confianza de la víctima, para luego arremeter con violencia contra ella. Finalmente, en la etapa de arrepentimiento realiza promesas de cambio, que suelen llevar a la mujer a retomar la relación.

Las dificultades de las mujeres para salir del círculo de violencia en varios casos explican las demoras de las víctimas en llegar a realizar la primera denuncia, así como también las retractaciones que se producen en los delitos dependientes de instancia privada. Se torna imprescindible aplicar la perspectiva de género en estos casos, a los fines de contextualizar la situación en la cual se produce dicha retractación.

3. NORMATIVA INTERNACIONAL EN DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y ACCESO A LA JUSTICIA

En primer lugar, cabe destacar que las mujeres que atraviesan situaciones de violencia son personas vulnerables. El hecho de ser agredidas en base a su género constituye una causa de vulnerabilidad propia que habitualmente se encuentra acompañada de otras afectaciones que pueden ser: socioeconómicas, culturales, privación de la libertad, por razones de edad o de discapacidad. Así lo reconocen las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia.

Respecto a las mujeres privadas de la libertad, es de importancia mencionar las Reglas de Bangkok. Este instrumento brinda criterios que deben

tenerse especialmente en cuenta al momento de trabajar con mujeres imputadas o condenadas.

Consideramos fundamental incorporar la perspectiva de género en el tratamiento carcelario de las mujeres, aunque no se encuentren imputadas o condenadas por delitos enmarcados en un contexto de género.

Y esto se debe principalmente por dos motivos. El primero de ellos, es que no puede concebirse una práctica respetuosa de los derechos humanos de las mujeres si se desconocen las necesidades que las mujeres privadas de libertad tienen, a diferencia de los varones en dicha condición. La realidad carcelaria se vive de distinta manera para ellas. Por el rol que la sociedad patriarcal les ha asignado como cuidadoras de sus familias, es que la distancia física aumenta considerablemente la angustia y el sentimiento de culpa por no poder ejercer dicho rol. Y, por último, no se puede desconocer que la violencia estructural del patriarcado se reproduce de manera particular por las instituciones penitenciarias, contra las mujeres que al delinquir se han rebelado contra el mandato de obediencia, sumisión, pureza y castidad que la sociedad patriarcal les ha impuesto.

El efecto de disciplinamiento o castigo de la violencia contra las mujeres ya fue señalado por autoras como María Luisa Femenías[2] y Rita Segato. Esta última señala: "entiendo los procesos de violencia, a pesar de su variedad, como estrategias de reproducción del sistema, mediante su refundación permanente"[3].

Por estas razones es que debe incorporarse la perspectiva de género cuando trabajamos con mujeres privadas de su libertad. En este sentido, las Reglas de Bangkok reconocen las especiales necesidades de las mujeres madres, estableciendo que se deberá permitir a las madres tomar decisiones respecto de los niños/as a cargo, previendo inclusive la posibilidad de suspender la reclusión en función del interés superior del niño.

En relación a las sanciones disciplinarias, establece que no se aplicarán sanciones de aislamiento a mujeres embarazadas o en periodo de lactancia ni a

[2] FEMENÍAS, María Luisa, *Violencias cotidianas (en la vida de las mujeres)*, Prohistoria, Buenos Aires, 2013, p. 57.

[3] SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Prometeo, Buenos Aires, 2003, p. 6.

las mujeres con hijos/as. Dichas sanciones tampoco pueden consistir en prohibición de contacto con sus familiares ni hijos/as.

Asimismo, los derechos humanos de las mujeres están contemplados en tratados internacionales suscriptos por nuestro país. En primer lugar, cabe mencionar la Convención sobre Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual tiene rango constitucional conforme el art. 75 inc. 22 CN. Este instrumento normativo introduce el acceso igualitario a la justicia en su art. 2 inc. a, c, d y art. 15 inc. 1, 2.

Asimismo, con rango supra legal nuestro país aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará) en 1996. Este tratado incorpora derechos de acceso a la jurisdicción de las mujeres en su art. 4 inc. f y g, siendo interesante destacar especialmente su art. 7 en lo que refiere a los deberes de los Estados.

El segundo inciso de este art. impone a los Estados el deber de: "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"; y ordena: "modificar prácticas jurídicas o consetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer" y el inc. f: "establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan (…) medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos".

4. DESAFÍOS PROCESALES EN EL LITIGIO DE CASOS PENALES ENMARCADOS EN SITUACIONES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA

- Derecho a ser oída. Derecho a la información

Desarrollar una escucha activa de la mujer es fundamental, ya sea que tengamos que representarla como víctima en un proceso penal o ejercer su defensa técnica si reviste el carácter de imputada.

En el caso de la representación de la mujer como víctima en el proceso penal, es dable señalar que en este tipo de hechos la víctima es la principal testigo de los mismos, es de suma importancia la calidad de ese testimonio. Para ello,

es fundamental que la mujer pueda brindarlo en un espacio de intimidad, y contención que permita generar un ámbito de confianza. En muchos casos, para lograr dicha empatía, es necesario permitir el acompañamiento familiar y de personas allegadas a la víctima, ya sea del ámbito privado o público (asistentes o acompañantes terapéuticos, integrantes de organizaciones sociales, profesionales de instituciones públicas o particulares).

Lo mencionado respecto a tratar de generar un espacio de confianza y generar empatía, también es de suma importancia en el caso de la representación de las mujeres como imputadas. Habrá que tener especialmente en cuenta la situación de privación de la libertad de la mujer, si tomamos contacto con ella desde el inicio de la investigación, si fue detenida en un proceso de flagrancia.

Antes de comenzar a hablar de los hechos que dieron inicio a la investigación, es importante asegurarnos de que la mujer se encuentre bien, que no haya sido agredida por personal policial. En caso de que haya sido agredida, tendremos que asegurarnos que tenga la atención médica correspondiente y peticionar en forma expedita condiciones de seguridad en su detención. Tratar de conocer cuál es la conformación familiar de esa mujer, con quien vive, donde vive, de qué vive. Hacerle saber que podremos contactar a su familia para que sepa donde se encuentra detenida, facilitar el contacto con sus familiares.

Y llegado el momento de conversar sobre los hechos que originan el proceso, la importancia de obtener ese relato de la forma más completa y contextualizada posible, ya que eso me permitirá diagramar la teoría del caso para ejercer su defensa.

Asimismo, el relato de episodios traumáticos requiere una escucha activa por parte de la persona que realice la entrevista. Esta debe ser muy cuidadosa al momento de formular las preguntas, no realizarlas en forma intimidatoria, evitar hacerlas innecesariamente o en forma reiterada, abstenerse de efectuar interrogantes que no tengan que ver con los hechos motivos de la investigación sino con características personales de la mujer o de su actividad laboral y que impliquen incurrir en un juicio o valoración basada en estereotipos de género.

En el caso de mujeres formalmente con carácter de víctima, al ser citada a una entrevista en sede fiscal, puede ocurrir que no se encuentre atravesando el momento indicado para brindar una declaración de calidad, y frente a ello quizás lo más conveniente será reprogramar la entrevista para otra oportunidad. Así también es importante tener en cuenta la derivación pertinente al área del Estado que corresponda brindar una asistencia psicosocial especializada en la materia.

Con respecto al derecho a la información, es necesario que el mismo esté presente desde el momento previo a la denuncia, al inicio y transcurso del proceso hasta su finalización, con posibilidad de acceder a un asesoramiento tanto en lo que refiere al conocimiento de sus derechos como al funcionamiento del proceso penal.

- Participación en la finalización del proceso:

a) Mujeres en carácter de víctimas

Así como es trascendental el acceso a la información y el derecho a una escucha activa en el transcurso de la investigación, lo propio debe hacerse y respetarse en los momentos finales de la misma, sobre todo a la hora de definir la modalidad de finalización del proceso.

En esta instancia es dable destacar la importancia conforme los deberes asumidos por nuestro Estado, de que el órgano acusador público realice sus mayores esfuerzos a los fines de obtener una condena para el agresor. Ello, atento a la gravedad de los hechos investigados teniendo en cuenta la afectación concreta y las consecuencias que producen en la vida cotidiana de las mujeres y de todo su grupo familiar.

Al finalizar la investigación penal preparatoria, la fiscalía debe definir si la causa penal se eleva a juicio oral y público, o por el contrario se inicia un camino de negociación con la defensa a los fines de acordar un procedimiento abreviado.

En este sentido, merece especial consideración el respeto por el acceso a la información y el derecho a ser oída, ya que estos acuerdos en más de una oportunidad implican un cese de las medidas cautelares que puedan pesar sobre la libertad del imputado o la modalidad de cumplimento de la pena,

especialmente en delitos de violencia doméstica en los cuales suelen aplicarse condenas de ejecución condicional.

Por otro lado, cuando las causas llegan a juicio oral y público, es fundamental mantener, en la medida de lo posible, un ambiente de confianza y amigable para la declaración de la víctima. Para ello, la fiscalía debe considerar la pertinencia de solicitar al tribunal que el imputado sea retirado del recinto en el momento en que la víctima preste declaración testimonial. Para garantizar los derechos del imputado y un correcto ejercicio de la defensa técnica en el contraexamen, una propuesta superadora puede darse mediante la transmisión por sistema de videoconferencia del testimonio de la víctima.

Es de suma importancia señalar el límite que impone al contraexamen de la defensa, la obligación de no revictimizar a las mujeres. Con respecto a esto nos remitimos a lo señalado en el punto anterior, en relación a que las preguntas deberán ser pertinentes a los hechos que motivaron la investigación, abstenerse de expresar un contenido prejuicioso, estereotipado y fundamentalmente no ser utilizadas como medio para culpabilizar a las víctimas.

b) Mujeres en carácter de imputadas.

Lo expuesto en relación a la elección de la forma de finalización del proceso, al acceso a la información y al derecho de ser oída, también es de vital importancia respecto de las mujeres imputadas por la comisión de un delito.

Es primordial basar la construcción de la estrategia de defensa en la escucha activa de la mujer, definirla en conjunto con ella, priorizando siempre su interés y su decisión final. En el caso de delitos que se endilguen cometidos por la mujer, en caso de que los mismos hayan ocurrido en un contexto de violencia contra la mujer, es necesario que esta circunstancia sea incluída en la teoría del caso.

Que el tribunal conozca dicho contexto, es de vital importancia a los fines de que se puedan aplicar, en caso de ser viables, excusas absolutorias, circunstancias extraordinarias de atenuación, errores de tipo, errores de prohibición. Y para el caso en el que efectivamente estemos ante la configuración de un delito y que no sean procedentes excusas absolutorias, la ponderación del

contexto de género cobrará especial relevancia para el análisis de culpabilidad. Esto es, en la medida en que dicho marco de violencia sexista haya reducido el ámbito de autodeterminación por parte de la mujer. Así, cuanto menor haya sido la posibilidad de la mujer de actuar de otra manera, menor será el reproche de culpabilidad.

Asimismo, estas circunstancias deberán ser puestas de manifiesto para la individualización de la pena, en el marco de las pautas del art. 40 y 41 del C.P., especialmente en cuanto refiere a "los vínculos personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad".

5. CONCLUSIONES

Tal como surge a la luz de la problemática analizada, tanto por las diferentes vulneraciones de derechos que atraviesan las mujeres víctimas de delitos enmarcados en situaciones de violencia doméstica, como por las graves consecuencias que producen estos hechos en el desarrollo de la cotidianeidad de sus vidas, es necesario que los operadores y operadoras de justicia incorporemos la perspectiva de género en todos los actos que comprenden el proceso penal.

Sin embargo, enmarcar nuestra labor diaria con esta mirada no solo requiere un esfuerzo en la formación teórica y académica para litigar con las herramientas legales en la materia, sino fundamentalmente el desafío de asumir nuestro trabajo con sensibilidad y compromiso.

Respetar los tiempos de las mujeres que atraviesan situaciones de violencia, comprender sus particularidades, poner el centro de las intervenciones en evitar en la mayor medida posible las dificultades que se presentan en el transcurso de los actos procesales, de manera que no se transformen en momentos traumáticos ni revictimizantes, sin dudas constituyen buenas prácticas profesionales.

Para un correcto abordaje de esta labor es indispensable el trabajo interdisciplinario y la actuación conjunta de los actores del sistema de justicia penal con las oficinas del Poder Ejecutivo encargadas de llevar a cabo la

implementación de políticas públicas que brinden asistencia integral especializada.

Los mayores desafíos se presentan al momento de compatibilizar los tiempos que requiere un buen desempeño profesional, respetuoso de los derechos humanos de las mujeres con la dinámica tradicional del proceso penal.

6. BIBLIOGRAFÍA

MARCHIORI, Hilda, *Los comportamientos paradojales de la Violencia Conyugal-Familiar*, Encuentro grupo editor, Córdoba, 2010.

FEMENÍAS, María Luisa, *Violencias cotidianas (en la vida de las mujeres)*, Prohistoria, Buenos Aires, 2013.

SEGATO, Rita, *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, Prometeo, Buenos Aires, 2003.

PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD: ACCESO A LA JUSTICIA COMO POLÍTICA DE INCLUSIÓN

Mariano Espinosa*

1. INTRODUCCIÓN

A partir del año 2003, con la llegada de Néstor Kirchner a la Presidencia de la Nación, se inicia en el país un proceso de reconstrucción del estado en muchos aspectos, lo que implicó particularmente un cambio de paradigma que significó el reconocimiento, promoción y protección de los derechos humanos, convirtiéndose en uno de los ejes fundamentales en la diagramación y su posterior puesta en práctica de políticas públicas desde el Estado, con el objetivo de empoderar a la ciudadanía.

Brevemente a modo de historizar, nuestro país comienza a reconocer y garantizar los derechos de las personas con discapacidad a partir del año 1999 cuando incorpora a su ordenamiento jurídico la primera convención sobre discapacidad. Es la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" (CIADDIS) de la

* Licenciado en Trabajo Social (UNR). Docente Adscripto Trabajo Social III (UNR). Investigador Campo Salud del CIeCITS, Facultad de Ciencia Política y RR. II. y CEIDE "Simón Rodríguez", Facultad de Humanidades y Artes, ambos de la UNR. Correo electrónico: marianespinosa20@hotmail.com

OEA (Organización de los Estados Americanos), la cual se encuentra incorporada a la Ley Nacional N° 25.280.

El objetivo fundamental de la CIADDIS es la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, propiciando su real integración en la sociedad. Esta convención tiene carácter regional y tiene como objetivo específico la lucha contra la discriminación de las personas con discapacidad.

A partir del año 2008, bajo la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, nuestro país suscribió y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) como primer tratado de Derechos Humanos de la ONU en el Siglo XXI, y el primero que Argentina ratificó en ese período.

Este documento será muy importante para la concreción de la Ley N° 26.378, que junto a la Ley N° 25.280, ponen a nuestro país en la vanguardia de los compromisos jurídicos y políticos con las personas con discapacidad y sus organizaciones sociales.

Si bien ambas convenciones son muy trascendentales para la Argentina, al contrario que la CIADDIS, la CDPCD es amplia, integral e incorpora y desarrolla un nuevo paradigma de abordaje de la discapacidad, el denominado "Modelo Social de la Discapacidad".

Para continuar, es fundamental dar un concepto de Persona con Discapacidad (PcD)[1], para dar cuenta de nuestro posicionamiento respecto a qué entendemos por discapacidad y como denominamos a lxs sujetos usuarixs de las políticas pertinentes. De tal manera la CDPCD establece que "las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"[2].

La definición que asume la CDPCD mantiene el marco conceptual del modelo médico rehabilitador manteniendo el concepto de deficiencia, pero el

[1] De ahora en más utilizaremos la sigla "PcD" para dar cuenta sobre el concepto "Persona con Discapacidad".
[2] CARIGNANO, Florencia y PALACIOS, Agustina, *Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad,* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1era. Edición, CABA, 2012, p. 12.

nuevo eje se centra en las barreras sociales como conceptos complementarios al anterior y ambos, no solo el primero describen el concepto "discapacidad".

Esta convención no establece un concepto de discapacidad estático, sino que al contrario establece un concepto dinámico, que permite que este enfoque de pensar la discapacidad esté determinado por el tiempo, el espacio y los diversos entornos socio-económicos de cada país. También es menester reconocer y mencionar que esta Convención da mucha importancia a la relación que tiene lxs sujetxs con las barreras que puedan impedir su desarrollo pleno, la interacción con la sociedad, en todos los aspectos que pudiera pensarse. Esta postura lleva a la reglamentación a implementar el concepto de situación de discapacidad, que de manera de trabajo y de construcción militante permanente, podría decirse que la inexistencia de estas barreras y/o impedimentos sociales, permitiría la superación de esta denominada situación de discapacidad, que por consiguiente ya ha determinado en lxs sujetos situaciones de vulnerabilidad de sus derechos fundamentales.

Sabemos que, aunque resulte utópico este planteo, no es menos importante poder tenerlo como objetivo de intervención profesional, que se construya de forma militante y constante en el ejercicio laboral.

El "Modelo Social de la Discapacidad" es el que nos permite posicionarnos en el marco de la garantía de los derechos humanos. Este modelo nos dice que aquel que considera que las causas que dan origen a la discapacidad no son ni religiosas, ni científicas, sino que son preponderantemente sociales; y que las personas con discapacidad pueden aportar a las necesidades de la comunidad en igual medida que el resto de personas, pero siempre desde la valoración y el respeto de su condición de persona y de la diversidad[3].

Este modelo se encuentra íntimamente ligado con la asunción de ciertos valores intrínsecos a los derechos humanos que aspira a potenciar el respeto por la dignidad humana, la igualdad y la libertad personal, propiciando la inclusión social y sentándose sobre las bases de determinados principios: autonomía y vida

[3] *Ibídem*, p. 9.

independiente, no discriminación, accesibilidad universal, educación inclusiva, diálogo civil, entre otros.

Este modelo parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción y un modo de opresión social y el resultado de una sociedad que no considera ni tiene presenta a las personas con discapacidad. Asimismo, apunta a la autonomía de las personas con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, eliminando barreras y poder brindar una equiparación de oportunidades[4].

2. ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD: UN DERECHO FUNDAMENTAL

Según informes de la Organización Mundial de la Salud, se estima que en el mundo hay un 15% de la población total con discapacidad. Se dice además que a comparación con el año 1970, ha crecido esta población en un 5%[5].

La reforma constitucional argentina de 1994 adherida a los tratados internacionales, a la par de este reconocimiento se establece que estos ciudadanos tienen derecho a su protección a cargo del Estado como actor principal en el diseño de políticas sociales y económicas que garanticen el acceso universal a los servicios y prestaciones para su promoción, protección y recuperación. Por lo tanto, es responsabilidad prioritaria del Estado asumir el compromiso político de accionar y sostener un acceso igualitario que brinde a las personas oportunidades de acceder a la justicia sin que sea impedimento su condición. Esta perspectiva corre a la justicia de la órbita de los derechos individuales y la introduce a la esfera de los derechos sociales robusteciendo su "carácter colectivo o de incidencia colectiva", al ser planteado como un "derecho inclusivo".

A partir de la creación de la ADAJUS (Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia) mediante el Decreto Nacional N° 1375/2011 del 8 de septiembre del 2011 (Publicado en el B.O. el 16 de septiembre de ese año), es que se establece

[4] *Ídem*.
[5] *Ibídem*, p. 29.

como primordial objetivo fortalecer el cumplimiento de los derechos de las Personas con Discapacidad para su efectivo acceso a la Justicia en igualdad de condiciones, a través de procedimientos adecuados, la comunicación e información. El Programa depende de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, y se encuentra en los términos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26.378).

Se establece, además, que ADAJUS debe tener un abordaje interdisciplinario que permita trabajar transversalmente la temática. Las PcD se encuentran con diferentes obstáculos que dificultan el pleno ejercicio de sus derechos cuando participan de los procesos judiciales y/o administrativos, ya sea por dificultades en el acceso a la información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos, el trato no adecuado por parte de las fuerzas de seguridad en los diferentes procedimientos, al igual que la modalidad en que los operadores judiciales interactúan con las PcD, abordajes incorrectos en los procedimientos periciales, y el desconocimiento por parte de los actores judiciales de la normativa vigente sobre discapacidad, entre otras situaciones.

El programa (ADAJUS) está dirigido a las PcD, operadores judiciales, agentes penitenciarios, fuerzas de seguridad, funcionarios de la Administración Pública, Colegios Profesionales y organizaciones de la sociedad civil, y sus funciones son las siguientes:

- Brindar orientación y asistencia técnica a las PcD, sus familiares o amigos.
- Intervenir en casos donde exista una barrera comunicacional entre la PcD y su interlocutor.
- Elaborar guías y protocolos de intervención.
- Capacitar a los actores del Poder Judicial, Colegios Profesionales y funcionarios de la Administración Pública, como así también al sector privado que lo solicite.
- Conocer e intervenir en el contexto de las PcD en situación de encierro carcelario.

- Adecuar la intervención de los cuerpos periciales en los procesos judiciales o preliminares que involucren a las PcD.

- Brindar asistencia técnica para las adecuaciones y reformas legislativas.

- Promover la cooperación interinstitucional con organismos internacionales[6].

3. CONCLUSIONES

Para finalizar la presentación de este trabajo, es necesario considerar algunos conceptos, que no solo fijan un posicionamiento teórico, epistemológico, político e ideológico, sino que además nos pone en el lugar de no dar por acabado y cerrado esta discusión, sino que invita a todxs lxs interesadxs en la temática, compartir posturas que robustezcan y tensionen con lo que se cree establecido.

Hablar de derechos para las personas con discapacidad, nos implica directamente en el análisis del campo de las políticas públicas y el de la seguridad social en general. En aquellas instituciones que prestan servicios a la discapacidad (en las cuales podemos estar insertos laboralmente) estos decretos que mencionamos a lo largo de este trabajo no son ajenos, es decir no podemos obviarlos, nos interpelan.

Aquellxs profesionales que intervenimos con personas con discapacidad, en sus múltiples expresiones y en todas sus singularidades, nos mandata estar informados con las modificaciones que el sistema establece y lo que la política local determine.

En las intervenciones cotidianas en nuestros espacios socio laborales nos enfrentamos a situaciones en donde no debemos hacer otra cosa que garantizar para lxs usuarixs los derechos fundamentales que, como lo expresamos a lo largo de este trabajo, conforme a los tratados internacionales y a los ordenamientos jurídicos vigentes les pertenece.

[6] Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, *Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad*, http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx , consulta en fecha 26 de agosto de 2019.

Muchas veces la vorágine cotidiana de la intervención, las situaciones superpuestas y la urgencia por dar la mayor cantidad de respuestas posibles a las demandas de lxs sujetos (incluyendo las de órdenes institucionales), nos opaca y nos comprime el ángulo de visión y de claridad que debemos tener en estos momentos.

Con el objetivo de evitar la discriminación e ir hacia un horizonte pleno de ciudadanía, creo pertinente tener en cuenta las siguientes recomendaciones que aportan a evitar la discriminación y lograr mayor inclusión en nuestros espacios socio-laborales:

- Utilizar el concepto "persona con discapacidad": a fin de evitar eufemismos y cualquier tipo de discriminación. No utilizar otros términos como, personas especiales, con capacidades diferentes, inválidos, discapacitado, no vidente, ciego, mogólico, entre otras, es evitar las cargas peyorativas y hacer hincapié de que es una persona, con particularidades distintas, tal vez, a las mías, debido a que lo único que esto hace, es no pensar en términos inclusivos. Por el contrario, debemos resaltar que todos tenemos necesidades particulares que hacen a nuestra singularidad como personas. Por lo tanto, no hay que tener miedo a utilizar la palabra discapacidad, pero sin dejar de lado el concepto persona. Reconocerlo como persona que tiene derechos, nos permite cuidarlo en su particularidad de sujeto y agregarle el concepto discapacidad, es hacer referencia a una cualidad, que no define ni agota todo lo que un sujeto es o puede llegar a ser. Y sí nos queda mejor (si es que no tenemos que hacer ningún informe, o nos podemos salir por un momento de la informalidad) llamarlo por su nombre, o por como desee ser nombrado.

- Desterrar la paternalidad: es necesario evitar la actitud paternalista, donde no se sienta nadie superior a nadie. Evitar la actitud benefactora y de desprecio, no de tratarlos de "pobres". No estigmatizar a las personas con que sufren o padecen. Hacer hincapié siempre en el verbo *tener*, porque es una cualidad que presenta, pero que no impide otras.

- Comunicación accesible: todas las personas tenemos el derecho a recibir información en formatos accesibles y que nos orienten acerca de nuestros derechos y el modo de ejercerlos. Tener la claridad de promover y garantizar el acceso a la justicia a todas las personas con discapacidad, es que puedan comprender en condiciones de igualdad como toda la ciudadanía argentina. Ya sea desde una audiencia, una consulta que tenga esta persona, los medios de comunicación, entre otros.

Es importante aprender el sistema de lenguaje de señas (LSA) que hoy rige a nuestro país. Esto nos permitirá tener otras estrategias y habilidades al momento de comunicarnos con todxs, sin dejar a nadie de lado. Hay que aprender a esperar y ser pacientes. También debemos saber que requerir el cumplimiento de estos derechos ante los organismos correspondientes, o a reclamarlos judicialmente ante la negativa de no obtenerlos, es derecho de las PcD. Éstas pueden participar en un proceso judicial en igualdad de condiciones que los demás, se le debe proporcionar apoyo a través de intérpretes o personas que le asistan, para comprender y entender el proceso.

Si tienen que hacer un reclamo judicial o están involucrados en un juicio, tienen derecho a que un abogado lo asesore y defienda sus intereses. Las Defensorías Públicas en tu jurisdicción –federal, nacional o local-, los colegios públicos de abogados, y otros organismos gubernamentales o no gubernamentales, pueden brindar asesoría, respecto en qué casos pueden proveerle de un abogado gratuito. El Juez debe recibir y escuchar en una audiencia a toda PcD, y debe darle prioridad al expediente cuando se encuentren en juego derechos fundamentales. Es necesario también que haga las modificaciones necesarias (ajustes razonables) para que puedan participar plenamente del proceso administrativo prejudicial y judicial, y asistir a las oficinas de justicia y conocer en forma directa los asuntos que lo involucran.

Creo que estos espacios de discusión, particularmente este Congreso nos permite realizar un "parate" a la vorágine cotidiana, para poder pensar y reflexionar sobre cómo se mueve la política, en este diálogo continuo que nos debe permitir pensarnos como profesiones andantes en la compleja trama de relaciones que se construyen como avances o retrocesos en el Estado.

Es necesario realizar un diálogo permanente entre estos conceptos, que no es más que actuar en consecuencia con la ética profesional con la cual ejercemos y ser coherentes con el objetivo profesional que perseguimos.

Respetuoso del encuadre que nos invita este encuentro, agradeciendo la aceptación de la propuesta y apostando a garantizar el acceso a todo tipo de de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de los sectores más vulnerables, es la invitación a todxs para pensar nuestras intervenciones más creativas, más coherentes y más globales, con el objetivo de lograr mayor inclusión para los sectores postergados.

4. BIBLIOGRAFÍA

ARIAS, Ana Josefina *et al*., *Políticas públicas y Trabajo Social. Aportes para la reconstrucción de lo público,* Espacio, Buenos Aires, 2012.

BOURDIEU, Pierre y WACQUANT, Louis, *Una invitación a la sociología reflexiva*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

BOVINO, Betina; CUCCHIARA, Silvina; ESPINOSA, Mariano *et al*., "Vigilancia teórico-epistemológica de nuestras intervenciones en salud en el actual contexto de avance neoliberal. Un ensayo reflexivo sobre la Cobertura Universal de Salud (CUS) en el marco de una experiencia de investigación en Trabajo Social". Ponencia presentada en el Encuentro en la Región Cono Sur de ALAEITS/CELATS, *"Dilemas y desafíos para la formación y la intervención en contextos neoliberales",* Ciudad de Santa Fe, 31 de mayo y 01 de junio de 2018.

CARIGNANO, Florencia y PALACIOS, Agustina, *Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 1era. Edición, CABA, 2012.

CASTEL, Robert, *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009.

Documentos Temáticos INADI, *Discapacidad y No Discriminación*, 1era. Edición, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), Buenos Aires, 2014.

ESPINOSA, Mariano, "Política pública y discapacidad: lectura desde el trabajo social en la coyuntura actual". Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional y VI Congreso Internacional sobre Democracia *"Los escenarios democráticos del siglo XXI. Disrupción, fragmentación, nacionalismo, populismo y nuevos actores globales"*, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 10 al 13 de septiembre de 2018.

FOUCAULT, Michel. *El orden del discurso,* La Piqueta, España, 1970.

Ley Nacional N° 26.378, *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo*, aprobados mediante resolución de Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre del 2006: http://www.senasa.gob.ar/normativas/ley-nacional-26378-2008-honorable-congreso-de-la-nacion, consulta en fecha 10 junio de 2018.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, *Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad*: http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/acceso-a-la-justicia-para-personas-con-discapacidad.aspx consultada: 26 de agosto de 2019.

Plan Nacional de Discapacidad, Documento institucional de la Agencia Nacional de Discapacidad de la Presidencia de la Nación: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/plan_nacional_discapacidad_texto_04-2018.pdf, consulta en fecha 18 mayo de 2018.

CAPÍTULO IX
ESTUDIOS CRIMINOLÓGICOS Y SISTEMAS PUNITIVOS

LA CONSTRUCCIÓN DE JÓVENES CULPABLES EN LOS MEDIOS GRÁFICOS NACIONALES

María Luciana Casal*

"Miles de delincuentes y una multitud de vagabundos, compuestos por adolescentes arrojados a los desórdenes por carecer de cuidado y por la indiferencia del gobierno fueron los principales responsables de la violencia." (Buenos Aires, Diario La Prensa, 15/11/1907)

"Menores: una vida violenta vinculada a drogas, armas y redes sociales" (Buenos Aires, Diario La Nación, 21/06/2017)

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo expone un avance exploratorio de la investigación llevada a cabo para la Especialización en Criminología de la Universidad Nacional de Quilmes. La misma se asienta en la hipótesis de que los medios gráficos de comunicación presentan a la imagen[1] del adolescente que presumiblemente ha cometido un delito como culpable, lesionando así el principio de presunción de inocencia.

En los últimos años, mucho se ha hablado en relación a los efectos que producen los medios de comunicación en la opinión pública, sobre todo en lo relativo a la comisión de delitos a partir del sentimiento de inseguridad. Entonces, cada vez que un adolescente se ve implicado en un hecho delictivo (sea

* Lic. en Periodismo (UAI) - Especialización en Criminología (UNQUI) - Maestranda en Ciencias Sociales y Humanas (UNQUI). Pertenencia institucional: ILANUD. Líneas de intervención: Criminología y medios de comunicación; Prevención del delito; Privación de libertad; Trabajo comunal Universitario. Correo electrónico: luciana@ilanud.or.cr

[1] ROBERTS, Donald, "The Nature of Communication Effects", en SCHRAMM Wilbur y ROBERTS Donald, (eds.), *The Process and Effects Mass Communication*, University of Illinois Press, Chicago, 1972, pp. 349-387.

responsable o no), se inicia un debate en torno a qué hacer con los jóvenes en los medios de comunicación. Este debate generalmente desemboca en lugares comunes: por un lado, la construcción y afianzamiento de un estereotipo del adolescente delincuente y, por otro parte -casi por añadidura- las soluciones caen en la necesidad de bajar la edad de imputabilidad.

Coincidentemente, en la actualidad las sociedades aparecen dominadas por un sentimiento de inseguridad generalizada. Tienen lugar movilizaciones públicas reclamando mayor seguridad, mayor presencia policial, leyes más duras, entre otros pedidos y, los medios de comunicación se hacen eco.

Así, cada vez que un adolescente participa de un hecho delictivo, se inicia una cobertura descontextualizada que se extiende por varios días, donde se percibe a los jóvenes como potenciales delincuentes y/o culpables: así, la juventud deja de ser un valor para convertirse en un estigma, muy especialmente si se asocia con la pobreza. Con la estigmatización de estos jóvenes, se generan conflictos y tensiones sociales entre ellos y nosotros, donde siempre ellos son los otros, los anormales de Foucault[2].

De esta manera, y como lo expresa Mauro Cerbino, se genera un efecto de realidad y una visión maniquea en la sociedad:

> La estructura narrativa sostenida en la utilización y repetición de ciertos términos o imágenes (y la combinación de los dos), en el tipo de composición de los titulares, apunta a generar una visión maniquea de los hechos violentos que opone a los buenos y a los malos, a los inocentes y a los culpables, determinando que la información se convierta de este modo en una sanción o juicio inapelable[3].

Entonces, podríamos pensar que la cobertura realizada desde los medios de comunicación en el caso de los adolescentes exalta un derecho penal de autor y no de acto: "El derecho penal de autor imagina que el delito es un síntoma de un estado del autor, siempre inferior al resto de las personas consideradas

[2] FOUCAULT, Michel, *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2000.
[3] CERBINO, Mauro. "La violencia juvenil en los medios de comunicación". *Revista Cuadernos de Pedagogía* Nº 359, FLACSO ECUADOR, 2006, p. 61.

normales"[4]. Como consecuencia, y teniendo en cuenta lo esgrimido en parágrafos anteriores en relación a los prejuicios y los estereotipos que existen en torno a los adolescentes y, que a su vez circulan en los medios de comunicación, podría pensarse si, de tal forma, no se lesiona el principio de inocencia, garantía pilar del proceso penal.

A los fines de abordar esta temática, en la investigación antes mencionada se trabajó desde un enfoque mixto, es decir tanto cualitativo como cuantitativo, bajo la modalidad de estudios de casos de tipo descriptivo, examinando los medios gráficos de comunicación argentinos durante el primer semestre de 2017. Para ello, se elaboró una muestra de noticias de los dos medios gráficos de mayor tirada y circulación del país. Ellos son: Clarín y La Nación[5] y, posteriormente se efectuó un análisis de contenido.

2. ROL DE LOS MEDIOS MASIVOS EN LA CONSTRUCCION DE JOVENES CULPABLES

Mucho se ha hablado en los últimos años acerca de la influencia que tienen los medios de comunicación en los receptores. Al respecto, existen teorías disímiles en relación a qué efectos generan –si es que los generan- o cuál es el impacto que tienen en la conformación de la opinión pública y en las reacciones del público. Este debate de teorías se desarrolla en ámbitos tanto criminológicos como comunicacionales.

En torno al delito, el efecto de los medios de comunicación generó y genera un sinfín de opiniones. Así, los criminólogos inscriptos en la teoría de la criminología crítica –como Lola Aniyar de Castro[6]- señalan que los medios son constructores de realidad y, generan miedos en la población que antes no existían a partir del sensacionalismo y la repetición de hechos delictivos (entre otras metodologías) reforzando de esta manera estereotipos, generando enemigos sociales o chivos expiatorios.

[4] ZAFFARONI, Raúl, ALAGIA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro, *Manual de Derecho Penal*, Parte General, Ediar, Buenos Aires, 2005, p. 49.
[5] INSTITUTO VERIFICADOR DE CIRCULACIONES. Boletín 2017.
[6] ANIYAR DE CASTRO, Lola, "Prevención del delito y medios de comunicación: entre la vaguedad y lo imposible" en *Democracia y Justicia Penal,* Ediciones del Congreso de la República, Caracas, 1992, p. 191.

En lo que hace a la cobertura mediática que se realiza de los jóvenes en conflicto con la ley penal, podemos observar que se extiende por varios días pero muchas veces se realiza de forma descontextualizada. Ello significa que en la construcción del relato no se citan fuentes ni información estadística real, pocas veces se entrevistan especialistas en la materia y que se utilizan -frecuentemente- términos y apelativos peyorativos para referirse a un grupo etáreo, particularmente cuando los jóvenes provienen de familias pobres o barrios. Así, la nota del día 17/07/2017 donde el diario Clarín titula: "El Polaquito": la historia estremecedora de un nene de 12 años que dice que mató y robó. La volanta de esta noticia es: Un caso impactante de infancia, abandono e inseguridad.

En el transcurso de 2017, la cobertura de medios gráficos en hechos delictivos presuntamente cometidos por adolescentes inicia con el homicidio de Brian Aguinaco, un joven asesinado en Flores durante un robo, supuestamente cometido por otro de la misma edad. A partir de allí, varios medios gráficos de Argentina elaboraron noticias durante todo el mes de enero de 2017, algunas relacionadas con el caso y otras que tendieron a instalar la temática de la baja de edad de imputabilidad. A su vez, se observa en la cobertura de los diarios de tirada nacional que en las noticias abundan términos peyorativos y dan por sentado la culpabilidad del adolescente antes de que la justicia así lo dictamine. En relación a esta apreciación se puede tomar como referencia la nota del día 28/01/2017, el Diario La Nación titula: Después del caso Brian, cuatro menores acusados de matar siguen presos.

Lo curioso frente a esta cobertura es que de acuerdo a un relevo nacional realizado por UNICEF Argentina y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, de un total de 3.908 jóvenes y adolescentes infractores ubicados en la franja etárea de 14 a 17 años, los delitos cometidos por jóvenes de menos de 16 años representan el 5.7% de la muestra (412 casos), mientras que los perpetrados por jóvenes de 16 y 17 años corresponden a un 48.7% (3.496 hechos delictivos), al tiempo que los delitos cometidos por adolescentes de 18 años o más, equivalen al 41.2% de los casos (2.960). De esta manera, lo expuesto anteriormente en

relación a los postulados de Aniyar de Castro surge con total visibilidad a partir de las estadísticas oficiales, las cuales no se condicen con lo publicado por los medios de mayor tirada en el país[7].

Ahora bien, Francesc Barata[8] afirma que existen cuatro fuentes de información para los ciudadanos en torno al delito. Esos datos que se saben desde el plano racional y se sienten en el plano emocional se conforman en torno a: el contacto directo con el delito; los relatos comentados por personas cercanas; las normas establecidas mediante leyes penales, y los relatos de las industrias culturales. Por consiguiente, dicho autor aducirá en este sentido que: "Cada vez se hace más evidente la relación del discurso mediático con los alarmismos y temores sociales. Desde estos espacios se edifica el imaginario del delito, y de ellos surgen las fuentes del miedo"[9].

A su vez Jaume Curbet[10] plantea que si se combinan la normalización del elevo de las tasas delictuales y las limitaciones de la justicia penal, la opinión pública reacciona, creando "la configuración de un nuevo sentido común, sustentado especialmente en las clases medias, emocionalmente identificado con las víctimas del delito, beligerante contra los derechos del delincuente y profundamente crítico con las actuaciones de la justicia penal"[11].

Como ya vimos entonces, Lola Aniyar de Castro[12] planteará que existe una correlación entre la construcción de la realidad efectuada por los medios de comunicación y la construcción del miedo. Alegará que los medios no sólo crean el sentimiento de inseguridad sino que a su vez, mediante la noticia, entendida como forma de control social, crea mitos y genera estereotipos.

Raúl Zaffaroni por su parte, ha acuñado el término Criminología mediática y, afirma que: "La criminología mediática crea la realidad de un mundo de personas decentes frente a una masa de criminales identificada a través de

[7] UNICEF ARGENTINA. Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. *Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en conflicto por la ley penal*, Buenos Aires, 2015, p. 17.
[8] BARATA, Francesc, *La mediatización del proceso penal,* Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2008.
[9] *Ibídem*, p. 11.
[10] CURBET, Jaume, *El rey al desnudo, La gobernabilidad de la seguridad ciudadana*, UOC, Barcelona, 2009.
[11] CURBET, Jaume, *op. cit.*, p.43.
[12] ANIYAR de CASTRO, Lola, "Seguridad, Propuestas para una vida sin miedo y sin violencia con respeto a los Derechos Humanos" en *Revista de Pensamiento Penal*, abril 2007.

estereotipos, que configuran un ellos separado del resto de la sociedad, por ser un conjunto de diferentes y malos"[13].

Relacionando esto a lo planteado por Pierre Bourdieu[14] la cobertura que realizan los medios en torno a casos policiales en los que presumiblemente están involucrados jóvenes es descontextualizada, y al primar el sensacionalismo se genera un efecto de realidad: La imagen posee la particularidad de producirlo, ya que los medias muchas veces pueden mostrar y hacer creer lo que muestran.

Así, todo lo malo le es atribuido a un grupo, en este caso a estos jóvenes, quienes no serán excluidos de la comunidad (porque el chivo expiatorio siempre es necesario) sino que serán marginados. En palabras de Curbet:

> El mecanismo psicosocial del chivo expiatorio aporta a la estrategia del populismo punitivo, objetivos visibles y fáciles para la imprescindible descarga de ansiedad colectiva. De manera que, la responsabilidad de la inseguridad ciudadana pueda imputarse –ya sea simultáneamente o bien secuencialmente- a colectivos humanos (actualmente más los inmigrantes, pero también a los jóvenes) o bien a entidades territoriales (los barrios marginados) e, incluso, a los efectos visibles (el incivismo) de causas más escondidas[15].

Por ello, y a los fines de indagar sobre la manera en la que los medios construyen las noticias en torno a los adolescentes desde el punto de vista del derecho penal de autor, puede pensarse en la deconstrucción discursiva a partir de las técnicas de Análisis de Contenido. Las técnicas semánticas y estructurales o funcionales, persiguen como intención el descubrir elementos no manifiestos del contenido, buscando pistas que subyacen en lo manifiesto, es decir buscando los significados implícitos o latentes y connotaciones.

Una de las maneras en que se puede observar la presencia subjetiva en la construcción de una noticia es a través del estudio pormenorizado de las marcas en el enunciado. Aldestein distingue dos tipos de discurso: "El discurso

[13] ZAFFARONI, Raúl, *La cuestión criminal*, Planeta, Buenos Aires, 2012, p. 218.
[14] BOURDIEU, Pierre, *Sobre la Televisión*, Anagrama,Barcelona, 1997.
[15] CURBET, Jaume, *op. cit.*, p. 89.

objetivo que intenta borrar toda huella del enunciador individual; y el discurso subjetivo en el cual el enunciador asume explícitamente su opinión (…) o se reconoce implícitamente como la fuente evaluativa de la afirmación"[16].

Así, propone indagar y deconstruir el discurso periodístico mediante el análisis de deícticos, siendo los más comunes apelativos y los subjetivemas. En el caso de los jóvenes en conflicto con la ley, el deíctico más común es: Menor.

Vale la pena destacar que con el término menor muchas veces se inician las noticias en torno a la temática. Entonces, ya desde el campo de la titulación se puede observar no sólo un término peyorativo con gran carga subjetiva sino que además, en total concordancia con la doctrina de la situación irregular los medios gráficos dan por sentada la culpabilidad, valiéndose de todos los estigmas y estereotipos asociados a la pobreza y al delito. Es por ello que salta a la vista cuando se lesiona el principio de inocencia, el cual define que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

3. CONCLUSIONES

Los estereotipos en torno a los adolescentes como sujetos peligrosos se acentúan a través del uso de apelativos y subjetivemas. Las noticias que abordan estas temáticas están cargadas de juicios de valor y de adjetivos calificativos para presentar a los jóvenes relacionados –o no- con el delito.

Las noticias, generalmente, carecen de datos estadísticos que las avalen.

Tampoco se cita legislación específica en casi ningún caso, sin embargo, se menciona en más de una oportunidad la imputabilidad.

Los hechos narrados siempre tienen lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el conurbano de la Provincia de Buenos Aires, cuando los medios gráficos contrastados son de tirada nacional (Clarín y La Nación).

Las fuentes utilizadas para la construcción de los relatos suelen ser no identificables en su gran mayoría, elípticas o genéricas muchas de ellas, como por ejemplo: "fuentes policiales"; "altas fuentes de la investigación"; "fuentes

[16] ALDESTEIN, Andreína, *Enunciación y crónica periodística*, Ars Editores, Buenos Aires, 1996, p. 31.

judiciales". En ningún caso se observa que se contrasten fuentes con otras voces, como por ejemplo: la familia del niño/a, el o la abogada de parte, etc.

En la mayoría de los casos observados se vulnera la presunción de inocencia desde el inicio, es decir, ya desde el título se da por sentada la culpabilidad mucho antes del fallo judicial, vulnerando así no sólo la Convención de los Derechos del Niño sino también la Constitución Nacional y los tratados internacionales referidos a la temática.

Existe una gran confusión entre excarcelación e impunidad al momento que los medios gráficos definen que un adolescente recuperó su libertad, ya sea por falta de mérito, por inocencia o por la aplicación de medidas alternativas, entre otros motivos, siguen siendo presentados en los diarios como culpables.

Muchas veces se lesiona el derecho a la intimidad, dando nombres de los adolescentes, barrios de procedencia, datos de sus familias o utilizando fotografías, muchas de ellas provenientes de perfiles de redes sociales. Estos datos, que permiten la individuación de jóvenes, van en contra de la Ley 26.061 así como también de la Convención y los tratados internacionales.

Se observa entonces un conflicto de intereses y contraposición de derechos: por un lado, se privilegia el Derecho a la Libertad de Expresión consagrado en el Pacto de San José de Costa Rica y a la Libertad de Prensa y, por otro, el Interés Superior del Niño. Sin embargo, ante un conflicto de intereses o superposición de dos o más derechos, primará el interés superior del niño y, en toda decisión que se tome respecto a ese grupo etario deberán prevalecer las que promuevan y protejan sus derechos y no las que los restringen.

4. BIBLIOGRAFÍA

CILLERO BRUÑOL, Miguel, "El interés superior del niño en el marco en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño", en GARCÍA MÉNDEZ y BELOFF (Comp.) *Infancia, Ley y Democracia en América Latina*, Temis, Bogotá, 2004, pp.77-93.

GOFFMAN, Erving, *Estigma,* Amorrortu, Buenos Aires, 1995.

SERRANO, Pascual, *Desinformación, Cómo los medios ocultan el mundo*, Península, Barcelona, 2009.

SOZZO, Máximo*, Inseguridad, prevención y policía*, FLACSO Ecuador, Quito, 2008.

WOLF, Mauro, *La investigación de la comunicación de masas*, Paidós, Buenos Aires, 2013.

POLÍTICA, POLICÍA Y CRIMEN ORGANIZADO: EL ACCIONAR ESTATAL EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA ILEGALIDAD. PAUTAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA POLICÍA DEMOCRÁTICA

Marco Gaiero*

1. INTRODUCCIÓN

Nos interesa poder analizar de qué forma los actores que constituyen las asociaciones delictivas establecen lazos con las fuerzas policiales para, de esta manera, asegurar su desarrollo y expansión. Es fundamental aclarar que este trabajo se presenta como un abordaje teórico y conceptual, por lo cual lo aquí planteado no debe ser comprendido como el resultado de una investigación empírica. Sin embargo, creemos que la misma puede ser de gran ayuda para aquellas personas que estén interesadas en abordar la problemática expuesta, de manera situada.

En este sentido, retomaremos el concepto de "Estatalidad Híbrida", propuesto por el sociólogo Matías Dewey, para entender de qué manera el Estado utiliza parte de su capacidad para operar ilegalmente. A su vez, comprendemos

* Estudiante Licenciatura en Ciencia Política UNR (5to. año). Orientación Análisis Político. Correo electrónico: gaiero47@gmail.com

que la explicación de dicha estatalidad debe estar acompañada de un análisis que haga hincapié en los métodos utilizados para la gestión de esta ilegalidad. La creación de las zonas liberadas representa un ejemplo cómo el Estado, mediante el accionar ilegal de las fuerzas policiales, apoya a las organizaciones delictivas que operan en varias de las ciudades de Argentina.

Por último, planteamos una serie de pautas para controlar la expansión del crimen organizado en nuestro país. En este marco, consideramos que una de las principales falencias con respecto a la participación de las fuerzas de seguridad en el mundo delictivo, tiene que ver con la ausencia de una reforma policial integral; necesaria para formar a los miembros de las fuerzas de seguridad pública en base a los principios y garantías de un orden democrático. Para esto, serán de suma importancia los estudios llevados a cabo por Máximo Sozzo y Marcelo Sain. Ambos autores abordan la problemática policial y afirman que la normativa, cultura y formación de los funcionarios policiales es un reflejo del marco mediante el cual se forman los miembros de las fuerzas armadas. Además, señalan que en los espacios encargados de elaborar las políticas de seguridad prevalece una concepción autoritaria y conservadora, a la que podemos denominar como *policialista*.

2. EL NACIMIENTO DE LA POLICÍA MODERNA: OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA POLICÍA EN ARGENTINA

Como señala Michel Foucault[1], durante el siglo XVII y XVIII, la policía antes que ser comprendida como una institución estatal encargada de la prevención y represión de los delitos, constituía una técnica de gobierno propia del Estado, la cual, según este autor, engloba una gran cantidad de funciones. En la actualidad, muchas de ellas se encuentran bajo la órbita de otras instituciones sustancialmente distintas a las de la policía.

En primer lugar, debía conocer la cantidad de hombres que habitaban en un territorio determinado, es decir, saber cuántos hay, y procurar que haya la

[1] Cf. FOUCAULT, Michel, *Seguridad, Territorio, Población*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

mayor cantidad posible, ya que de la cantidad depende la fuerza del Estado. En segundo lugar, debía ocuparse de las necesidades de vida, esto es, garantizar la disposición, distribución y comercialización de los productos de primera necesidad. En tercer lugar, se ocupaba de los problemas de salud de la población, erradicando epidemias y controlando enfermedades. En cuarto lugar, debía encargarse de la actividad de los hombres, evitando el ocio, y garantizando que todos accedan a un trabajo. Y, por último, debía garantizar la circulación de los productos y mercancías elaborados por los hombres.

Hacia finales del siglo XVIII y a lo largo del siglo XIX, la policía deja de ser comprendida como una suerte de técnica de gobierno y se reconfigura a la par de la transformación del Estado moderno, pasando a cumplir funciones vinculadas a la prevención, control y represión de los desórdenes públicos; es decir, a la prevención del crimen a través de la aplicación de la ley[2].

Según Sozzo[3], en el caso argentino, existen ciertas ambigüedades entre la policía configurada por el liberalismo y la vieja policía descrita por Foucault, a la cual podemos denominar como *totalitaria*. Las funciones y actividades de la policía, van más allá de la prevención y control de los delitos durante el siglo XIX y XX. En nuestra opinión, desde los años 80 y 90 del siglo XX, dichas ambigüedades continúan, particularmente, en los territorios y zonas donde operan las organizaciones criminales. Las fuerzas policiales se han encargado desde ese entonces del control y la regulación del crimen organizado, mediante la protección y participación en las actividades económicas delictivas, contando con el apoyo tácito y explícito de las agencias estatales encargadas de planificar y ejecutar las políticas de seguridad.

3. POLÍTICA, POLICÍA Y CRIMEN ORGANIZADO EN DEMOCRACIA: EL PARADIGMA POLICIAL Y EL

[2] *Cf.* SAIN, Marcelo Fabián, *El Leviatán azul*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.
[3] *Cf.* SOZZO, Máximo, "Policía, Gobierno y Racionalidad: Incursiones a partir de Michel Foucault" en *Horizontes y Convergencias*, Córdoba, 2014.

AUTOGOBIERNO DE LA POLICÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Desde la vuelta a la democracia, tanto los gobiernos nacionales como provinciales impusieron una peculiar modalidad de gobierno para la gestión de la seguridad, en donde prima la desafección de lo político al momento de impulsar medidas para el control y prevención de los delitos y, principalmente, de los delitos complejos.

Los cambios políticos y económicos acaecidos en los años ochenta y noventa llevaron a que la conflictividad social adquiera nuevas formas. Con respecto a esto, a partir de estos años se articulan nuevas modalidades de crimen organizado, que se caracterizan por ser más sofisticadas a las de las décadas anteriores.

Durante estos más de 30 años de democracia las organizaciones criminales se han perfeccionado y vuelto cada vez más complejas: se componen de una gran cantidad de personas; poseen una clientela numerosa y diversificada; establecen estructuras de producción, distribución y comercialización estables y, por último, buscan garantizar el monopolio exclusivo sobre un territorio, zona o lugar esencial para el desarrollo de sus actividades delictivas, estableciendo relaciones con las fuerzas policiales y demás funcionarios públicos o judiciales[4].

Frente a esto, desde la política, se busca obtener niveles deseables de orden público, impulsar la economía y construir consensos en territorios donde la presencia estatal se encuentra neutralizada. Por ello, el Estado a través de sus agencias, pasa a ser partícipe en el control y/o regulación de los espacios donde estos emprendimientos delictivos tienen lugar.

Para Marcelo Sain[5], se ha dado vía libre a la formación de un paradigma en el manejo de la seguridad pública en el cual el gerenciamiento de la seguridad se caracteriza, por un lado, de la consideración por parte de la clase política de que las instituciones policiales constituyen el elemento clave para el control del

[4] SAIN, Marcelo Fabián, *La regulación del Narcotráfico en la provincia de Buenos Aires*, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, Buenos Aires, 2015, p. 17.
[5] *Ibídem*, p. 11.

delito y de cualquier otro tipo de conflictividad social. Por otra, de la indiferencia e ineficiencia con la que, desde la política, se abordan estos temas[6].

Las fuerzas policiales buscaron abordar las problemáticas vinculadas a la criminalidad de tal manera que no se produzcan alborotos políticos o crisis de orden institucional. En este sentido, la gestión de delitos complejos como el narcotráfico o los robos de mercancías en tránsito, se materializa a través de la intervención de la policía en estas economías delictivas brindando protección o formando parte dentro de las mismas. Esto último se ve acentuado en un doble pacto: el político-policial y el policial-criminal. Este modelo en el manejo de la seguridad se caracteriza por la delegación, la policialización y, por último y esencial, la desafección de lo político frente a ésta[7].

En el mismo sentido, Matías Dewey, abordó en varios estudios académicos la relación del poder político con las fuerzas policiales y el crimen organizado. En ellos afirma que la vinculación de las agencias estatales con los actores que conforman las economías delictivas refleja un patrón complejo de regulación del delito, el cual está motivado por fines políticos. Este patrón se caracteriza por ser un mecanismo informal utilizado por el Estado para el control y regulación de ciertos espacios o zonas, en donde rigen normas y reglas que, para su aplicación, implica la suspensión del Estado de Derecho. Además, la puesta en marcha de este andamiaje institucional ilegal requiere de la participación de las fuerzas policiales. En esta institucionalidad informal, a la que podemos llamar "zona liberada"[8], prevalece una relación asimétrica, en donde los actores no estatales se encuentran subordinados a las decisiones y acciones de las autoridades gubernamentales.

Con respecto a lo anterior, es pertinente mencionar que lo político prevalece por sobre lo policial, y este último no es más que un elemento necesario, pero no central, para la elaboración de estrategias implementadas por la dirigencia política sobre aquellas zonas donde operan las organizaciones delictivas. Por eso

[6] *Ibídem*, p. 12.
[7] *Ibídem*, p. 12.
[8] DEWEY, Matías, "Zona Liberada. La Suspensión de la ley como patrón de comportamiento estatal" en *Revista Nueva Sociedad*, núm. 276, Buenos Aires, julio-agosto 2018, pp. 102- 117.

mismo, y continuando con el planteo del autor, la capacidad que el Estado ostenta para extraer recursos no puede explicarse solamente desde el punto de vista de lo legal, sino que también parte de esa estructura extractiva se encuentra conformada por mecanismos de control y represión ilegales, contrarios a lo establecido en los códigos penales y procesales. La articulación de instrumentos formales e informales con el que el Estado gestiona y regula la dinámica de los mercados ilegales son propios de un tipo específico de accionar estatal, al que podemos denominar "Estatalidad Híbrida"[9].

Dewey, en su libro "El orden Clandestino. Políticas, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en Argentina", señala que el Estado argentino utiliza para el control de algunos territorios elementos de coerción y extorsión similares a los utilizados por la Mafia Italiana[10]. En este sentido, la suspensión del Estado de derecho en determinados territorios no es más ni menos que la venta de protección estatal a cambios de beneficios materiales e inmateriales. El Estado ofrece protección a los mercados ilegales y, estos últimos, no solo comparten parte de su botín con los agentes estatales, sino que, además, colaboran a que el primero pueda garantizar la reproducción del orden social en dichos espacios. Por lo tanto, parte de esos ingresos son utilizados para garantizar el funcionamiento de las estructuras policiales, ya que un porcentaje de ese dinero suele destinarse a la compra de equipamiento y armas o a la reparación de los móviles policiales.

Un dato no menor a tener en cuenta es que el conjunto de reglas que rigen los comportamientos entre los agentes del Estado y los miembros de las organizaciones delictivas dependen, por un lado, del tipo y grado de ilegalidad permitida y, por otra parte, del territorio donde se comete el delito. En este sentido; no es lo mismo un *búnker*[11] operando en el centro de la ciudad de Rosario, a que lo haga en cualquier barrio periférico de la ciudad. Por esta razón,

[9] DEWEY, Matías, "The State of Hybrid Stateness: Sources of Police Perfomance in the Conurbano" en *Revista de Ciencia Política*, vol.32, núm. 3, Chile, 2012.
[10] DEWEY, Matías, *El orden Clandestino. Política, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en la Argentina*, Katz, Buenos Aires, 2015.
[11] El término *búnker* hace referencia a los establecimientos precarios en donde se llevaba a cabo la venta de sustancias ilícitas en la ciudad de Rosario.

siempre hay que considerar cuales son los intereses políticos y económicos en disputa en los territorios donde operan (o no) los grupos criminales.

Como ya lo han afirmado jueces, periodistas e intelectuales, no es posible que ninguna estructura de este tipo pueda mantenerse estable a largo plazo sin la cooperación de las fuerzas de seguridad pública y el aval de la dirigencia política. La connivencia de funcionarios públicos con los cabecillas y lugartenientes de estas organizaciones permite vislumbrar las ambigüedades entre la policía "liberal", que busca prevenir y reprimir el crimen aplicando la ley, y la vieja policía "totalitaria", abocada al control de la cantidad, actividades y bienes producidos por los hombres en determinados territorios. En estos casos, la ley tiende a convertirse en un instrumento de persuasión y coacción, al ser utilizada de forma táctica para el control y disciplinamiento de las partes ilegales involucradas.

4. CONCLUSIONES

Creemos que la salida a los problemas que la policía enfrenta hoy en día en Argentina, principalmente en relación a la prevención e investigación de los delitos complejos, debe ser impulsada desde la política.

Coincidimos con Marcelo Sain en que es necesaria una reforma policial que implique un cambio institucional integral y complejo, el cual debe ir más lejos que las simples modificaciones en materia normativa y organizacional de la institución policial. Se debe transformar el andamiaje de las organizaciones que la integran, los procesos institucionales desarrollados por las mismas y las prácticas institucionales llevadas a cabo por los miembros que las conforman[12].

A su vez, es importante y esencial modificar la relación que la dirigencia política ha entablado con las fuerzas de seguridad desde la vuelta de la democracia. Asimismo, es clave la primera comience a ser responsable en el diseño, planificación e implementación de políticas de seguridad amplias,

[12] SAIN, Marcelo Fabián, *La reforma Policial en América Latina. Una crítica desde el progresismo*, Prometeo, Buenos Aires, 2010.

democráticas y efectivas para combatir al crimen organizado. Si la desafección de la política con respecto a lo criminal no se modifica, es imposible poder pensar una reforma institucional de gran envergadura como la que planteamos en el párrafo anterior.

Por último, se deben crear agencias especializadas en la investigación criminal, las cuales puedan aportar conocimientos y técnicas para el armado y ejecución de políticas públicas que apunten a desarticular a las diversas organizaciones delictivas que controlan barrios y territorios en las grandes ciudades del país.

5. BIBLIOGRAFÍA

DEWEY, Matías, Zona Liberada. "La Suspensión de la ley como patrón de comportamiento estatal" en *Revista Nueva Sociedad*, núm. 276, Buenos Aires, julio-agosto 2018.

DEWEY, Matías, *El orden Clandestino. Política, fuerzas de seguridad y mercados ilegales en la Argentina*, Katz, Buenos Aires, 2015.

DEWEY, Matías, "The State of Hybrid Stateness: Sources of Police Perfomance in the Conurbano" en *Revista de Ciencia Política*, vol.32, núm. 3, Chile, 2012.

FOUCAULT, Michel, *Seguridad, Territorio, Población*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

SAIN, Marcelo Fabián, *El Leviatán azul*, Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

SAIN, Marcelo Fabián, *La regulación del Narcotráfico en la provincia de Buenos Aires*, Universidad Metropolitana para la Educación y el Trabajo, Buenos Aires, 2015.

SOZZO, Máximo, Policía, Gobierno y Racionalidad: Incursiones a partir de Michel Foucault en *Horizontes y Convergencias*, Córdoba, 2014.

SELECTIVIDAD MEDIÁTICA, POPULISMO PUNITIVO Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

Lautaro Sappietro*

1. INTRODUCCIÓN

Los medios masivos de comunicación, el protagonismo que toman en estos días y el desvelo que generan en la sociedad en relación al tema de la "inseguridad", motivan la realización de este trabajo. A partir de esta premisa, la propuesta es analizar los modos y las formas con las cuales se van construyendo los perfiles de los "delincuentes" de esta época.

Las sociedades actuales, de las que somos parte, han sido caracterizadas como sociedades comunicacionales[1]. En estas, el peso en la alineación de la realidad y en la configuración de las relaciones de poder resulta de fundamental importancia. Es destacable como la imposición de determinados casos, a los que la prensa decide darle el status de importantes, logran formar y modelar la

* Abogado por la Universidad Nacional de Rosario. Maestrando en Criminología por la Universidad Nacional del Litoral. Líneas de investigación en torno a la gestión pública de la seguridad, los mercados criminales y las violencias urbanas. Subsecretario de la Agencia Provincial de Prevención de la Violencia con Armas de Fuego de la Prov. de Santa Fe. Correo electrónico: lautarosappietro@hotmail.com

[1] CASTELLS, Manuel, *La era de la información*, Alianza, Madrid, 1995.

conciencia y el sentido de lo que la audiencia entiende por "delincuente" o "inseguridad". Es por esto, que sin perjuicio de las consideraciones concretas que se pueden hacer sobre los intereses económicos, políticos o corporativos que se debaten en el proceso de comunicación de las noticias, puede afirmarse que uno de los papeles centrales que juegan los medios de comunicación está relacionado con la construcción social de la realidad del delito[2].

Para la elaboración de este artículo se reunieron hallazgos de dos casos que se suscitaron en paralelo y se analiza el distinto tratamiento que le dan los medios de comunicación a ciertos temas. En materia penal, esta forma de actuar se conoce con el concepto de "selectividad". Los medios masivos, podemos afirmar, también realizan selectividad a la hora de elegir qué "casos de inseguridad" difundir. Es decir, algunos hechos cotizan más que otros, o son más funcionales a los criterios de "inseguridad" y "delincuente" que desean construir desde los sectores concentrados de poder. La cobertura selectiva de la televisión respecto de las historias de hechos delictivos tiende a distorsionar la percepción pública del problema.

El abordaje será realizado desde la criminología mediática y todos sus componentes, desde un punto de vista crítico, para lograr una clara comparación entre lo que nos muestran masivamente y lo que hay por detrás de esto[3].

En este sentido, se apuntará al cómo los medios son responsables en generar temores sociales y el aumento del sentimiento de inseguridad. Dichos relatos constituyen construcciones discursivas que no pueden dejarse de lado a la hora de pensar la gestión de la inseguridad[4].

De esta manera, el rol activo de los *mass media* en la construcción de realidad en el escenario actual se proyecta en las políticas penales. La presencia recurrente de la mediatización en el escenario de la política criminal es convergente con la "electoralización" del problema punitivo.

En definitiva, las consideraciones precedentes, permiten introducir al lector en el debate en torno a las complejas relaciones entre medios de comunicación,

[2] BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad,* Amorrortu, Buenos Aires, 2015.
[3] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos,* Ediar, Buenos Aires, 2011.
[4] KESSLER, Gabriel, *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito,* Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

delito y política criminal, sobre la cual el pensamiento criminológico y los encargados de llevar adelante políticas públicas deberán trabajar, irremediablemente, si pretenden comprender los fenómenos que son objeto de su labor.

2. FORMADORES DE OPINIÓN PÚBLICA Y SU RECEPCIÓN EN LA SOCIEDAD

En la actualidad, con el constante avance de la tecnología, existe una vorágine de comunicación y demanda social de excesiva información en tiempo casi real. Esta situación les ha dado a los medios de comunicación un rol muy importante en la sociedad como formador de opinión pública.

Estos, por el gran poder que detentan (oligopolios), instalan ideas y usan como termómetro social-político la información que brindan. Los monopolios mediáticos funcionan en gran medida como constructores de la realidad social. Por consiguiente, sectores de la política y de grandes multinacionales, los utilizan como herramienta para beneficio propio. Es de esta manera que la comunicación de masas tiene el poder de engendrar en la sociedad verdaderas cruzadas. Pueden llevar a otorgar estatus dando prestigio o acrecentando la autoridad de determinados sujetos, legitimando su actuar y así destacándolo dentro de la masa anónima que compone el cuerpo social. Como veremos más adelante, el caso de Juan Carlos Blumberg, que en su momento corporizó todos los pánicos sociales respecto al delito, es un claro ejemplo de este escenario. Asimismo, actúan imponiendo normas sociales que benefician a determinados sectores en detrimento de otros. En este sentido, los medios de comunicación de masas pueden ser considerados, inclusive, como uno de los narcóticos sociales más vigorosos de la época[5].

Estos aparatos comunicacionales participan también de la difusión de los hechos delictuales que nos atraviesan como sociedad. En este marco, nace lo que el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni denomina *criminología mediática,* y así lo

[5] LAZARSFELD, Paul y MERTON, Robert, "Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada" en Heriberto Muraro (Coord.), *La comunicación de masas,* Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1977.

explica: "se crea la realidad de un grupo de personas decentes, frente a una masa de criminales identificada a través de estereotipos, que configuran un ellos, separado del resto de la sociedad por ser un conjunto de diferentes y de malos…"[6]. La criminología mediática construye una realidad a través de la información, la sub-información y la desinformación, y suministra esos mensajes rodeados de un conjunto de prejuicios y creencias basados en una etiología criminal muy básica y simplista enraizada en la "causalidad mágica".

Por consiguiente, se toma determinados grupos humanos y se los estigmatiza, se los transforma en chivos expiatorios y así, mágicamente, se transforman en los otros a eliminar para solucionar todos nuestros problemas. Ante el constante bombardeo mediático, la sociedad reclama que estos sujetos deben ser separados, excluidos, apartados y ninguneados. Esto ha sido una constante de los diversos "positivismos" peligrosistas, desde los disidentes políticos hasta los "vagos y mal entretenidos"[7].

Por otro lado, hay que mencionar que la forma en que opera la criminología mediática no es la misma en todos los lugares del mundo. En Europa busca expulsar y desterrar a inmigrantes extracomunitarios, en Norteamérica lleva consigo una prisionización de negros y latinos, y aquí en América Latina, la criminología mediática se traduce en inflación penal, leyes más duras, penas más altas y pérdida de garantías procesales, siempre apuntando a los sectores de las clases más desposeídas del país. De todas maneras, el fin y el objetivo es el mismo en todos los lugares del mundo, disciplinar, verticalizar y dividir a la sociedad[8]. Esto alimenta una pulsión de venganza que se canaliza a través de la destrucción del otro. Por lo tanto, podemos observar y darnos cuenta fácilmente que en la génesis del derecho penal está la fabricación de enemigos a los cuales aniquilar.

Cada período puede inventar un chivo expiatorio diferente, Zaffaroni nos explica cómo se procede a crear un enemigo, un otro. Se parte de un estereotipo, posteriormente se procede a satanizarlo públicamente y presentarlo como el

[6] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, "La palabra de los muertos", *op. cit.*, p. 369.
[7] *Ibídem.*
[8] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero*, Ediar, Buenos Aires, 2019.

enemigo, el culpable de todos los males de la sociedad. En la actualidad este lugar lo ocupan los jóvenes marginados de barrios humildes[9].

Los medios masivos de comunicación tienen una gran cuota de responsabilidad, con su accionar generan una sed de venganza en parte de la sociedad para con los estereotipos creados, infundiendo miedo van modelando la opinión pública hacia una percepción negativa sobre ellos. Se convierte a los excluidos en los antagonistas de la convivencia social. A partir del tratamiento que le dan los medios al tema de la inseguridad vemos cómo impulsan sentimientos de angustia social y desatan un pensamiento vindicativo, que se traduce en muchísimas muertes y en mayor exclusión hacia los sectores más vulnerables. ¿Cómo se producen esas muertes? Por ejemplo, son llevadas a cabo por fusilamientos policiales, ejecuciones sin proceso, linchamientos en la vía pública, todo esto acompañado en titulares de noticieros por datos del estereotipado: "hampón abatido"; "malhechores muertos"; "malvivientes abatidos"; "ajuste de cuenta" o bien, se disfraza la situación mediante el eufemismo de "enfrentamiento"[10]. Con esto se puede afirmar que la criminología mediática, además de instigar a la comisión de estos hechos, luego de cometidos, procede a encubrirlos.

3. QUE LA VERDAD NO ARRUINE UNA "BUENA NOTICIA". LAS URGENCIAS PERIODÍSTICAS Y EL ESTADO DE DERECHO

Un aspecto interesante a indagar es la relación que se da entre los tiempos de la justicia y los tiempos de los medios. Como punto de partida, podemos afirmar que dichos tiempos no van de la mano, transitan a distintas velocidades, y esto trae consecuencias en la recepción de la "información" por parte de la sociedad. En este sentido, hay que tener en consideración que la criminología mediática practicada por los medios busca respuestas urgentes, no admite reflexión alguna y ejerce una censura férrea contra cualquier planteo teórico que intente esbozar

[9] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos*, Ediar, Buenos Aires, 2011.
[10] *Ibídem,* p.374.

una solución más a largo plazo[11]. En relación a lo mencionado, la situación denota que los profesionales de la justicia van por un carril y los del periodismo por otro. Los primeros, profesionales de la administración de justicia deben manejarse con gran cautela, respetando plazos procesales y fundamentalmente el "estado de inocencia" de las personas a las cuales se somete a un proceso penal. En contraposición, algunos profesionales del periodismo no suelen respetar estos tiempos de la justicia y se manejan más cerca de la primicia que de la cautela. Ahora bien, ¿cuáles son los costos de la primicia?... Para llegar primeros a cualquier operativo policial tendrán que hacer "migas" con autoridades a las que, probablemente, después deban proteger para pagar los favores. Eso sí, nada podrá privarlos una vez conseguida la información de jactarse con enormes carteles que anuncien: *"Fue primicia de..."*, como si llegar antes sirviera de garantía propietaria, como si la prisa asegurara un buen informe. Ahora bien, siempre hará falta tener algún amigo adentro al que después se buscará la forma de devolverle "la gauchada". Ser confidente del mismísimo Lucifer otorga ciertos privilegios, pero también provoca costosas dependencias. Una ejemplificación en vivo y en directo de esta situación se da en las conferencias de prensa improvisadas. Allí también usted puede presenciar las miserias de la profesión. A diario los medios de comunicación nos muestran escenas como la que a continuación describimos: un señor al que acaban de matarle al hijo aparece en la pantalla con diez micrófonos, quince grabadores y diez teléfonos celulares sobre su cara, el hombre casi no puede hablar, sin embargo uno de los micrófonos le acierta un cross al mentón, y termina quebrándose cuando el coro de voces le pregunta *"¿Cómo se siente?"...* Alguien le está poniendo al oído un auricular para que salga en vivo para el programa de la tele, los demás cronistas se quejan porque todos quieren la exclusiva. Mientras tanto, los camarógrafos se empujan para conseguir un mejor plano del llanto del hombre. Todo vale. La primicia así lo exige. Es el reino del caos y del mal gusto. En el piso debaten la viuda de un policía y el hermano de un delincuente. Uno pide pena de muerte, el otro pide trabajo. Las voces se enciman y no se entiende nada. La pantalla está

[11] *Ibídem*, p.376.

partida al medio, y el señor al que le mataron el hijo está diciendo algo, pero no se escucha porque en medio de la batahola, alguien arrancó el cable del audio.

Es muy gráfica la idea plasmada por Steven Chibnall en "Law and Order News". El autor realizó una gran y muy detallada investigación en cuanto a las relaciones entre periodistas y las instituciones penales en Gran Bretaña, y las lógicas que en estos tiempos condicionan la producción de la noticia: "…rapidez, simplificación, dramatización y la necesidad de presentar cada información como un hecho nuevo y sorprendente…"[12]. En este sentido, la necesidad de los medios de informar y la necesidad de la justicia y el estado de derecho por respetar los tiempos de los procesos judiciales se encuentran en constante contraposición y choque. De esta manera, podemos afirmar que los operadores de la justicia, tanto jueces como fiscales suelen ser blancos de ataque por parte de la criminología mediática. Las garantías no son para ellos, cualquier discurso que enarbole algún tipo de cautela respecto a la situación de un imputado será catalogado peyorativamente de "garantista"[13]. Por consiguiente, creemos que la mayoría de los medios de comunicación actúan bajo la premisa de "no dejes que la verdad arruine una buena noticia". Esta situación, en términos de acceso a la información es un embate feroz contra el desarrollo de una democracia que se enmarque en el ejercicio pleno de los derechos humanos. En el mismo orden de ideas, se destaca, como venimos mencionando, que los *mass media* en la Argentina ostentan un poder formidable favorecido en gran parte por las condiciones en las que desarrollan su actividad. En el país existen pocas o nulas restricciones a las empresas multimediáticas relativas a la limitación de sus tentativas monopólicas, por lo tanto, las respuestas que se pueden encontrar desde el lado de la justicia en cuanto a sanciones, resultan en su mayoría inocuas. En orden al respeto y fortalecimiento del estado de derecho, resultaría alentador promover reformas normativas que impidan las formaciones monopólicas, dado que en los tiempos que corren la tenencia en pocas manos de los medios masivos de comunicación, trae como consecuencia la uniformidad de pensamientos,

[12] CHIBNALL, Steve, *Law-and-order News: An Analysis of Crime Reporting in the British Press,* Psychology Press, Londres, 2001.
[13] ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos*, *op. cit.*, p.379

afectando principios elementales para el funcionamiento de cualquier democracia.

4. EL DELITO COMO ESPECTÁCULO

La criminología mediática se hace carne en comunicadores y víctimas de delitos seductores para los medios. Cronistas y panelistas reclaman respuestas urgentes ante la indignación que causan los hechos que informan. Al no existir el espacio de reflexión y análisis que requiere el fenómeno de la inseguridad, los encargados de gestionar estos temas suelen seguir los tiempos de los medios, y es en ese momento donde el Estado actúa de manera espasmódica, solo para calmar al público que reclama.

El delito comienza a tener ribetes de "espectáculo", se muestra así una realidad parcializada, un pseudoacontecimiento que vive para la contemplación de los otros. En ese marco, las voces de víctimas y deudos dan carne al show del delito y es entonces, donde la estrategia mediática logra su fin, el recrudecimiento de la indignación[14].

Hace ya muchos años, Emile Durkheim planteó que el delito podría ser tomado como un espectáculo social que, además, cumple el fin de mantener firme la cohesión de la población. Este autor llegó a considerar al delincuente como un agente regulador de la vida social sosteniendo que el delito es un ataque a los valores más sagrados. Entonces, la sociedad toda lo rechaza y se unifica en una masa antagónica al delincuente. A su vez, estos sentimientos colectivos son los que brindan cohesión y estructura a la sociedad, por eso el embate contra esos valores, es tomado como una trasgresión que desencadena una reacción del grupo social[15].

En definitiva, el castigo estaría sobre todo direccionado *a "las gentes honradas"* y la función que cumple es la de apaciguar o "curar las heridas causadas al sentimiento colectivo". Durkheim, sostiene que se podría reemplazar a los delincuentes y a las víctimas por actores y se lograría el mismo efecto, pero

[14] DEBORD, Guy, *La sociedad del espectáculo*, La marca editora, Buenos Aires, 2018.
[15] DURKHEIM, Émile, *Las reglas del método sociológico*, Ediciones Folio, Navarra, 1999.

que al existir delincuentes reales la función que cumple el castigo tiene mayor eficacia[16].

En los tiempos que corren, la función de apaciguar las heridas causadas al "sentimiento colectivo" se observa cotidianamente. Para ello los medios masivos construyen "enemigos penales" que no se encuentran integrados a la identidad y los valores sociales exaltados por los medios. Esta otredad extraña y malvada que construyen los *mass media*, es completamente maleable y modificable, lo que posibilita la creación de enemigos de turno que varían según el contexto.

5. EL SENTIMIENTO DE INSEGURIDAD Y SUS CONSECUENCIAS

El espacio que deja la ausencia de una política criminal clara y determinada, les permite a los medios llenar ese lugar manipulando la información y creando necesidades ficticias o exageradas. De esa manera, sostenemos que ocupan un rol determinante en la difusión del sentimiento de inseguridad.

Cabe señalar que este precario diagnóstico discursivo, es decir, el de vincular exclusivamente la inseguridad con el ámbito de la seguridad personal, sea ésta física o de bienes individuales o colectivos, termina instaurando en la opinión pública la idea de que el origen de las altas tasas delictivas se debe a la falta de severidad en cuanto a los montos de las penas. El discurso permanente respecto al endurecimiento del poder punitivo, promovido en un principio por los medios de comunicación, y luego tomado por ciertos sectores políticos con responsabilidad institucional, incita al impulso de medidas que responden a políticas de mano dura, represión, escalas penales más altas, mayor cantidad de presos sin condena, endurecimiento de criterios para otorgar la libertad condicional y salidas transitorias, como también la ampliación de recursos policiales y de luces verdes para actuar en detrimento del orden constitucional.

[16] MELOSSI, Dario, *Controlar el delito, controlar la sociedad,* Siglo Veintiuno, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.

En los tiempos corren, pudimos escuchar a una Ministra de Seguridad de la Nación sugiriendo que "el que quiera estar armado, que ande armado"[17].

Con este panorama, el Estado, suele actuar y responder no en base a políticas planificadas o establecidas por una estrategia de gobierno, sino reaccionando en consecuencia de forma espasmódica y tomando como parámetro cuál fue el impacto de la "noticia" en la opinión pública o "publicada".

Al mismo tiempo, la situación descripta anteriormente, da lugar al negocio rentable que surge a partir del sentimiento de inseguridad. Es decir, dado que el Estado se "retrasa" en atender las necesidades y reclamos que genera la sociedad civil, los sectores más pudientes de ésta, que están en condiciones de afrontar el gasto, acceden a la llamada seguridad privada. Por consiguiente, el ejercicio de la fuerza por parte del Estado se torna desdibujado por la aparición de este nuevo actor que es la seguridad privada. Como puede verse, los medios han logrado una renuncia del Estado a la función que debería legitimarlo sobre la base del pacto social moderno. Es otras palabras, el monopolio de la seguridad y la punición pasa a estar concentrado en pequeños grupos de poder económico y junto a la labor de los medios se transforma en un sistema perverso que se termina imponiendo en la realidad diaria de los ciudadanos.

Podemos sostener entonces, que los medios dejan de lado el relato de casos policiales mostrados como extraordinarios, para así pasar a traer una noción de inseguridad constante confirmada a través de casos propuestos como manifestaciones de su omnipresencia[18]. Las noticias policiales habituales se convirtieron en "noticias de inseguridad" y en este sentido se impone la idea de que "todos estamos en riesgo, siempre y en cualquier lugar". La fragmentación, es decir, el relato episódico de cada hecho, sin contexto ni causas generales, nos sumerge a todos en una "ola de inseguridad" agobiante.

A nuestro entender, esta forma de informar por parte de los medios tiene su correlato en el sentir de la población. Una muestra de la angustia que atraviesa a la ciudadanía en las últimas décadas se manifiesta en diferentes encuestas que

[17] La Nación, 2 de noviembre de 2018, en sección: Política. Disponible en https://www.lanacion.com.ar/politica/patricia-bullrich-nid2187833, consultado el 25/08/2019.
[18] KESSLER, Gabriel, *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur,* Paidós, Buenos Aires, 2007.

coinciden en la idea de que a pesar de que el delito no aumentó entre el período que va de los años 2003 a 2007, sí lo hizo la preocupación por el crimen. Inclusive, en el año 2008 la delincuencia ocupó el primer puesto de los problemas nacionales, superando así a la desocupación y a la inflación[19].

6. LA CONSTRUCCIÓN DEL INDIGNADO

Gerardo Reyes Copello, periodista especializado en investigaciones, señala que para ser un buen periodista no hay que perder nunca la capacidad de indignarse[20]. Podemos estar de acuerdo con esa afirmación. La indignación es una forma saludable para evitar la resignación y naturalización de la injusticia.

El problema surge cuando la indignación que florece en la sociedad es la que infunde y definen las agendas de noticieros, radios y diarios digitales. También la que surge de foros y redes sociales, esa indignación que aparece todo el tiempo en distintos rincones desde los cuales se alzan voces que hacen su catarsis con la impunidad que otorga el anonimato. Esa indignación, tiene un halo de renuncia que la descolora. La indignación a secas, sin nada que venga detrás. La indignación sin compromiso, la que no suma nada más que indignación. La indignación que no tiene ideología, que no es rebelde y que cuando alguien la quiere encausar, suele escaparse a los sectores más reaccionarios. Esta indignación es la que va dirigida, impulsada y estimulada por los grandes medios de comunicación, y que se termina canalizando por una pulsión vindicativa, traducida en penas más cruentas y mayor represión de sectores vulnerables de la sociedad. La indignación que hace comentarios con nombres falsos en los foros de internet, la del llamado a la radio que se queja del piquete, la de la mesa de café, la que grita "hay que matarlos a todos", "entran por una puerta y salen por la otra". Para ser un indignado que se precie de tal, hay que demoler a la esperanza, hay que desbaratar cualquier vestigio de ilusión. El indignado de oficio es definitivo, fatal, inapelable. Llama a la radio, suelta su denuncia contra la especie y ya está, en general no propone nada. Su indignación lo aleja de la

[19] KESSLER, Gabriel, *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito,* Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.
[20] REYES, Gerardo, *Periodismo de investigación*, Mad, Sevilla, 2006.

cooperadora de la escuela, de la vecinal del barrio, del delegado de la fábrica… Difícilmente lo verá militando en cualquier lugar desde donde se intente cambiar el mundo. Es así como al estar inmersos en esta turbulencia, no tomamos conciencia de la repercusión que tienen en nuestra vida los medios de información. Comenzamos a sospechar que nos han estado armando la agenda, que no fue nuestra mano la que hizo las anotaciones, sino esa gigantesca ola de formularios que vienen escritos y a los que apenas si les ponemos el nombre y la fecha de nacimiento. Esa amarga sensación de ser el personaje de un guion que escriben otros se robustece en estos días, cuando nos toca presenciar a un país conmovido por gigantescas olas mediáticas que definen nuestra agenda. Nos van creciendo sin darnos cuenta indignaciones extrañas.

Ahora bien, cuáles son los motivos de la indignación que se impulsan desde los grandes medios de comunicación para promover multitudinarias marchas a favor del endurecimiento de penas, para conmover los foros de internet, para que la indignación inunde las redes sociales. Hagamos un ejercicio de memoria.

7. EL CASO BLUMBERG Y EL CASO PERALTA. LAS DOS CARAS DE LA INDIGNACIÓN

¿Por qué el apellido Blumberg nos suena tan familiar, mientras que otros nos suenan tan ajenos?

En la madrugada del 23 de marzo de 2004, Axel Blumberg, un joven de 23 años que había sido víctima de un secuestro extorsivo seis días antes, intentó escapar, pero fue recapturado por sus secuestradores, que lo introdujeron maniatado en el baúl de un auto y lo llevaron a un descampado, donde lo mataron[21]. El fiscal, a cargo de la investigación, ordenó 15 detenciones, entre las que se encuentran las de los asesinos de Axel. El 1º de abril del 2004 más de 150 mil personas se congregaban en distintos puntos del país para reclamar por seguridad tras el secuestro y posterior asesinato de Axel Blumberg, caso que

[21] Página/12, 24 de marzo de 2004, en sección: Sociedad, disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-33176-2004-03-24.html, consultado el 27/08/2019.

conmovió a la opinión pública y transformó en cuestión de días al supuesto ingeniero y padre de la víctima, Juan Carlos Blumberg, en un referente político multitudinario. Se transformó rápidamente la víctima-héroe que teoriza Zaffaroni[22].

Aquellas marchas, hoy se perdieron en la memoria colectiva, empañadas por la bochornosa alianza electoral de 2007 entre Blumberg y el ex-Gobernador de Neuquén Jorge Sobisch, quien había ordenado pocos meses antes la represión en la marcha en la que fue asesinado el docente Carlos Fuentealba. No obstante, los dos millones de firmas que respaldaron el petitorio desencadenaron siete modificaciones al Código Penal que son conocidas como Ley Blumberg: el 14 de abril del 2004, apenas dos semanas después de la primera movilización, el Congreso de la Nación aprobó dentro de un único paquete la Ley 25.882, que reprimía la portación de armas con pena de prisión no excarcelable, la Ley 25.892, que modificó los beneficios de libertad condicional para los casos de delitos de prisión perpetua considerados aberrantes, y la Ley 25.893, que incrementó las penas para homicidios y violaciones seguidas de muerte[23].

Juan Carlos Blumberg, la colaboración de los grandes medios de comunicación y la indignación de una sociedad conmovida por la muerte de un joven de buena familia, promovieron una embestida que torció el brazo a cualquier voz garantista que se alzó en esos días contra el desproporcionado endurecimiento de penas[24]. Cuando hacemos referencia al joven estudiante de buena familia, no lo señalamos desde el prejuicio sino tomando en cuenta otro caso, con características similares que no tuvo la misma repercusión.

En agosto de 2002, los diarios informaban con notas de poca extensión sobre la muerte de Diego Peralta, quien después de un secuestro apareció degollado en una laguna de Quilmes. El chico tenía 17 años, no era hijo de ningún supuesto ingeniero. Era un chico pobre del barrio El Jagüel, cercano a Ezeiza, sin amigos influyentes. El caso Peralta, aunque los padres y amigos hicieron lo

[22] *Cf.* ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *La cuestión criminal*, 2° Edición, Buenos Aires, Planeta, 2012.
[23] SERRA, Laura, "Aprobaron tres puntos más del petitorio de Blumberg", en *La Nación*, en sección: Sociedad, 30 de abril de 2004, disponible en https://www.lanacion.com.ar/sociedad/aprobaron-tres-puntos-mas-del-petitorio-de-blumberg-nid597048 ,consultado en fecha 27/08/2019.
[24] RUSSO, Sandra, "¿Entiende?", en *Página/12*, 5 de mayo de 2004, disponible en: https://www.pagina12.com.ar/diario/contratapa/13-34903-2004-05-05.html,consultado en fecha 27/08/2019.

imposible por atraer la atención mediática, tuvo apenas cierta relevancia cuando los vecinos de El Jagüel incendiaron la comisaría, pero la noticia desapareció rápidamente de los medios. La fascinación mediática no encontraba en un chico pobre una causa para promover una movilización multitudinaria. La indignación por la muerte de Diego Peralta se apagó tan rápido como el fuego de la comisaría[25].

8. CONCLUSIONES

Para finalizar, podemos llegar a la conclusión de que los medios no fueron los que inventaron el interés por el delito y el delincuente, pero sí puede inferirse que se han aprovechado de esta oportunidad que les brindó la masificación de las imágenes, con el novedoso aporte de las redes sociales, para provocar una ruidosa repercusión psicológica, emocional y dramática, que influye en las instituciones ejecutivas, legislativas y judiciales.

La doble moral persiste a través de los años entre los indignados de nuestra clase media. De ahí aparece el caldo de cultivo que atraviesa las decisiones que después de ser fogoneadas desde los medios terminan siendo acompañadas por el poder político para congraciarse con sus votantes. Así funciona la criminología mediática de la que habla Zaffaroni, propiciando la persecución por portación de gorrita separándolos del resto de la sociedad. Así, se sataniza a los pobres y se manipula la opinión pública. Así, puede modificarse un código penal, incrementarse las penas y presentar como vocero de la población a un señor que portaba un falso título de ingeniero.

Por estas razones, resulta necesario postular la desconfianza a la indignación que se propaga desde los grandes medios de comunicación, y al mismo tiempo, convalidar la indignación que se mete en otras marchas, la indignación que cree en la lucha, en la pelea, en la memoria. La indignación que sufren miles de jóvenes condenados al olvido, la soledad y el abandono. La

[25] RÍO NEGRO, 13 de agosto de 2002, en sección: policiales, https://www.rionegro.com.ar/diego-peralta-fue-hallado-muerto-y-la-furia-se-adueno-de-el-jaguel-ELHRN0208131213701/, consultado en fecha 27/08/2019.

indignación de los que terminan dando su vida en el eterno desafío de derribar todo lo injusto.

9. BIBLIOGRAFÍA

BERGER, Peter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad,* Amorrortu, Buenos Aires, 2015.

CASTELLS, Manuel, *La era de la información,* Alianza, Madrid, 1995.

CHIBNALL, Steve, *Law-and-order News: An Analysis of Crime Reporting in the British Press,* Psychology Press, London, 2001.

DEBORD, Guy, *La sociedad del espectáculo*, La marca editora, Buenos Aires, 2018.

DURKHEIM, Émile, *Las reglas del método sociológico*, Ediciones Folio, Navarra, 1999.

KESSLER, Gabriel, *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito,* Siglo Veintiuno, Buenos Aires, 2015.

KESSLER, Gabriel, *En los márgenes de la ley. Inseguridad y violencia en el cono sur,* Paidós, Buenos Aires, 2007.

LAZARSFELD, Paul y MERTON, Robert, "Comunicación de masas, gusto popular y acción social organizada" en Heriberto Muraro (Coord.), *La comunicación de masas,* Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1977.

MELOSSI, Dario, *Controlar el delito, controlar la sociedad,* Siglo Veintiuno, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.

REYES, Gerardo, *Periodismo de investigación*, Mad, Sevilla, 2006.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La nueva crítica criminológica. Criminología en tiempos de totalitarismo financiero,* Ediar, Buenos Aires, 2019.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *La palabra de los muertos,* Ediar, Buenos Aires, 2011.

POPULISMO PENAL EN CAMBIEMOS: CASO RAFAEL NAHUEL Y LA CONSTRUCCIÓN DEL ENEMIGO INTERNO

Juan Cruz Simonetta*

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del campo de los estudios en seguridad, han ido ganando terreno los debates especializados en torno a la gestión de políticas de seguridad desde dos paradigmas marcadamente diferenciados: un modelo de populismo penal y otro pensado desde la seguridad democrática[1]. Las acciones desarrolladas, dentro de la esfera de la seguridad pública, durante la gestión de Cambiemos a nivel nacional dan claras

* Licenciado en Ciencia Política, Universidad Nacional de Rosario. Centro de Investigaciones en Seguridad, Estado y Sociedad (Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, UNR). Líneas de Trabajo**:** Derechos Humanos. Estudios criminológicos y derecho penal. Correo electrónico: juancruzsimonetta@gmail.com

[1] BINDER, Alberto, "El rompecabezas de la seguridad democrática", en *Voces En El Fenix*, http://www.vocesenelfenix.com/content/el-rompecabezas-de-la-seguridad-democr%C3%A1tica, consulta: 10 de agosto de 2019.

muestras del anclaje dentro del populismo penal.

El populismo penal es aquel paradigma que considera que los problemas de seguridad son una cuestión de tipo policial. Se encuentra fundado en estrategias de doble pacto, un primer pacto entre la dirigencia política y la policía que se complementa con un segundo pacto de esta última con sectores del crimen que cumplan funciones de autorregulación sobre la violencia y lo criminal. El populismo penal conserva una tendencia de militarización expresada en el lenguaje del combate a la delincuencia y mediante la demagogia punitiva busca el aumento de las penas que sólo se cumplen parcialmente, no muestra efectividad y ha provocado la degradación de las cárceles, incluso se sostiene que la policía debe ser apoyadas emocional y políticamente.

En la Argentina se estructura a partir de una dinámica propia, resultado de un complejo mecanismo circular, en donde lejos de configurarse como compartimentos estancos, se estructuran conjuntamente. En palabras de Máximo Sozzo, la ola de populismo penal desde abajo se cimenta en la precedente ola de populismo penal desde arriba[2], la primera prepara la segunda y la hace posible.

Dicho autor considera que el populismo penal definido de arriba hacia abajo tuvo su origen en la Argentina desde fines de los años 90. Su máxima expresión se observó en la campaña electoral del 99, en dónde los dirigentes políticos pusieron el eje de sus campañas electorales en la cuestión de "la inseguridad". Por otro lado, a partir de un caso de gran conmoción social en Argentina, el asesinato de Axel Blumberg, se vislumbra una dirección de ideas populistas penales como resultado de una construcción de abajo hacia arriba. En ese momento se puso en debate la cuestión del rol de las instituciones en general, de las prácticas policiales y las leyes procesales penales existentes en el país. Su demanda se resumía en la realización de ciertas reformas procesales, penales y penitenciarias orientadas hacia un incremento de la severidad en el Sistema Penal.

[2] SOZZO, Máximo, "Castigo legal, descivilización y populismo penal. Entrevista a John Pratt" en *Delito y Sociedad*, núm. 31, 2011, p. 133-140.

La difusión constante del modelo punitivista en medios de comunicación, el ascenso de dirigentes políticos que proponen supuestas soluciones inmediatas al problema de la seguridad, como así también la implementación de un conjunto de medidas de mano dura, prepararon el terreno para la toma políticas demagógico-punitivistas por parte de amplios sectores dirigenciales con el complemento de una aceptación de las mismas de buena parte de la ciudadanía.

Los grandes medios concentrados de comunicación en la Argentina, disponen de espacios multimedia en los cuales a diario se transmiten noticias sobre sucesos que atañen a la seguridad pública: notas policiales, entraderas, robos callejeros, homicidios, balaceras, entre otros, constituyen los principales titulares emitidos. Al mismo tiempo, de manera constante se brinda un espacio a todo tipo de persona que haya sido atravesada por la temática para comentar sobre la misma. Tal es así que familiares de víctimas, periodistas del rubro de policiales y distintas figuras políticas o del sistema judicial, encuentran en estos segmentos espacios donde compartir la visión parcial que poseen de la problemática y sobre el modo en que consideran que debe actuarse respecto de aquella.

Los comentarios emitidos, las imágenes expuestas e incluso la musicalización con la que se presentan dichas imágenes, contribuyen a la movilización de la sensación de estar expuesto a constantes situaciones de delito. Estas situaciones se presentan como inminentes y dejan una sensación de desamparo frente al crimen, y ello impulsa a los ciudadanos a tomar medidas propias para asegurar su integridad.

Comienza a desarrollarse así un proceso que refuerza una tendencia a la privatización de la cuestión de la seguridad, es decir, el sector privado termina por disputarle el rol de la provisión de la seguridad al propio Estado. Puede destacarse la propensión de la población a replegarse en los espacios de su confianza, reduciendo los territorios que recorren y a encerrarse en sus viviendas. Esto termina por contribuir con la lógica inversa, la población se retira de los espacios comunes y estos son frecuentemente ganados en avanzada por el crimen. Además, aumenta la provisión de elementos de seguridad (instalación de rejas en puertas y ventanas,

instalación de alarmas vecinales, servicios de monitoreo de viviendas y en los casos más drásticos armas de fuego).

Zaffaroni plantea que se consolida así una criminología mediática, en disputa con una criminología académica. Este tipo de criminología, difunde una realidad social atiborrada de amenazas que llevan al individuo a percibirse constantemente como un sujeto vulnerable frente a un ambiente atemorizante. La criminología mediática introduce una división en la sociedad: la de las víctimas y los victimarios. Se da el postulado de un mundo de personas decentes, dignas y puras, enfrentadas a un grupo de personas que son categorizadas como los desviados que no respetan la ley, amenazan el orden vigente y se encuentran por fuera de la sociedad. Esa construcción de un ellos, le imputa a un sector la posesión de características, prácticas y costumbres análogas que resultan disruptivas[3].

Cabe destacar que la criminología mediática también cuenta con mecanismos de defensa propios. En el caso de la existencia de un aparato policial, de jueces, de fiscales o políticos que no adhieran a sus postulados, ni avalen las prácticas y medidas solicitadas por el discurso de esta criminología, serán vistos como un obstáculo que debe ser superado. Obtendrán la calificación de traidores de la ciudadanía y catalogados peyorativamente como garantistas porque garantizan la impunidad de los delincuentes y no del nosotros honesto y puro.

Sin embargo, lo que el discurso instalado por esta criminología encubre es que en última instancia quienes se encuentran controlados son aquellos que se consideran pertenecientes al grupo de los normales, al "nosotros". Esto encuentra su justificación en que la necesidad de protegerse del "ellos" hará válido todo tipo de control y vigilancia estatal.

2. CASO RAFAEL NAHUEL DURANTE LA PRESIDENCIA DE MAURICIO MACRI

[3] ZAFFARONI, Raúl, *La cuestión criminal*, Planeta, Buenos Aires, 2011.

En el fallo sobre el operativo realizado por el Grupo Albatros de Prefectura Naval Argentina en tierras mapuches que terminó con la muerte de Rafael Nahuel (Salvo), la Cámara Federal de General Roca fue terminante contra el modus operandi del Ministerio de Seguridad Nacional. El camarista Barreiro expuso que "la discutible concepción de la seguridad nacional que alienta episodios que se reiteran en espiral de violencia estatal, cadena fatídica en la que la muerte evitable de Nahuel Salvo es un eslabón más, acaso no el último"[4].

El juez agregó que "el poder estatal para la violencia es infinitamente mayor que el de los particulares, de manera que representa un verdadero abuso de esa capacidad de respuesta desenfundar las armas cuando no se está ante la irremediable imposibilidad de apelar a los métodos no letales"[5]. En ese sentido, el camarista Barreiro continúa describiendo el deber del Estado en las cuestiones de uso de la fuerza: "Antes de sobrepasar ese umbral fatal el estado tiene el irrenunciable deber de agotar la enorme batería de mecanismos institucionales que dan sentido a la organización social democrática y republicana. Sencillamente porque el Far West es antecesor de ella y no su consecuencia"[6].

Por otro lado, destacó que el Gobierno ha defendido a agentes de las Fuerzas de Seguridad en "innumerables episodios, sin aguardar el pronunciamiento judicial, o respaldó el uso de la 'mano dura' con invocaciones a la lucha contra el narcotráfico o el terrorismo apuntalando la construcción del enemigo interno"[7].

En relación a la construcción de un enemigo interno, cabe recordar las operaciones mediáticas acerca de la Resistencia Ancestral Mapuche (RAM) con la que el Gobierno Nacional justificó los abusos de las Fuerzas de Seguridad en los territorios al sur de la República Argentina. Durante meses, los principales diarios y canales de noticias repetían acerca de la existencia de este grupo terrorista en suelo

[4] MEYER, Adriana, "Ordenan la detención del prefecto acusado del crimen de Rafael Nahuel" en *Diario Página 12*, https://www.pagina12.com.ar/193969-ordenan-la-detencion-del-prefecto-acusado-del-crimen-de-rafa, consulta: 10 de agosto de 2019.
[5] *Ídem*.
[6] *Ídem*.
[7] *Ídem*.

nacional. Sin embargo, de un día para el otro, la RAM dejó de ocupar lugar en la agenda mediática. Al punto tal, que en Abril de 2018, Germán Garavano (Ministro de Justicia de la Nación), declaró ante medios que "lo que hubo fue una declaración política". La existencia de la RAM, y que si existiese constituiría una amenaza terrorista "es una cuestión que debe ser verificada en términos de los expedientes judiciales"[8]. Es decir que reconocía que no había ninguna prueba judicial de la existencia de dicho grupo ni de su índole terrorista. Por lo que se puede afirmar que todo terminó siendo parte de un mecanismo mediático de construcción de un enemigo interno para justificar todo tipo de arbitrariedades, abusos y un escaso respeto por los Derechos Humanos en la esfera de la seguridad pública.

3. CONCLUSIONES

Aquello que discursivamente se presenta como un combate contra el delito, opera en la práctica como un marco de referencia más flexible y permisivo para las diferentes fuerzas de seguridad. Lo que prevalece ante todo es la imagen de fuerza de la ley. En este sentido su accionar cotidiano en la práctica dentro del territorio, encuentra sistemáticamente el respaldo institucional de las altas esferas políticas que las dirigen y organizan. Es un compromiso político de defensa y cuidado de la dirigencia política para con los agentes de seguridad. Se los comprende como víctimas expuestas a los criminales, y se prioriza su deber como funcionario estatal por sobre los derechos y garantías del resto de los actores involucrados en las situaciones en las que intervienen.

Sin embargo, tras las declaraciones de propuestas simplistas tales como "cuidar a quienes nos cuidan"[9], se recubren situaciones de flagrante violación de los

[8] REY, Santiago, "Garavano admite que no hay confirmación judicial sobre la existencia de la RAM", en *En Estos Días*, https://www.enestosdias.com.ar/2093-garavano-admite-que-no-hay-confirmacion-judicial-sobre-la-existencia-de-la-ram, consulta: 10 de agosto de 2019.

[9] *"Bullrich elogió a Gendarmería y pidió cuidar a quienes nos cuidan"*, en Ámbito Financiero, https://www.ambito.com/bullrich-elogio-gendarmeria-y-pidio-cuidar-quienes-nos-cuidan-n3999216, consulta: 10 de agosto de 2019

derechos de las personas involucradas; situaciones donde la arbitrariedad y el abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad son explícitas.

4. BIBLIOGRAFÍA

BINDER, Alberto, "El rompecabezas de la seguridad democrática" en *Voces en el Fénix* http://www.vocesenelfenix.com/content/el-rompecabezas-de-la-seguridad-democr%C3%A1tica, consulta: 10 de Agosto de 2019.

DIARIO LA CAPITAL, "Antes si un policía disparaba iba preso sorprendió Bullrichen" en *Diario La Capital* https://www.lacapital.com.ar/informacion-gral/antes-si-un-policia-disparaba-iba-preso-sorprendio-bullrich-n1552560.html, consulta: 10 de Agosto de 2019.

DIARIO PERFIL, Patricia Bullrich "Llegamos a una 'policía de brazos caídos" en *Diario Perfil* https://www.perfil.com/noticias/politica/patricia-bullrich-dijo-llegamos-a-un-policia-de-brazos-caidos.phtml, consulta: 10 de Agosto de 2019.

DIARIO PERFIL, Gerardo Milman "Es ridículo que los policías tengan que esperar a que les disparen para repeler un ataque" en *Diario Perfil* https://www.perfil.com/noticias/politica/gerardo-milman-dijo-es-ridiculo-que-policias-tengan-que-esperar-que-les-disparen-para-ataque.phtml, consulta: 10 de Agosto de 2019.

EN ESTOS DÍAS, "Garavano admite que no hay confirmación judicial sobre la existencia de la RAM" en *En estos días* https://www.enestosdias.com.ar/2093-garavano-admite-que-no-hay-confirmacion-judicial-sobre-la-existencia-de-la-ram,consulta: 10 de Agosto de 2019.

INFOCIELO PORTAL, "Mientras ostenta el récord de casos de gatillo fácil, Bullrich pidió derechos humanos para los policías" en *Infocielo* https://infocielo.com/nota/103212/mientras-ostenta-el-record-de-casos-de-gatillo-facil-bullrich-pidio-%20derechos-humanos-para-los-policias, consulta: 10 de Agosto de 2019.

MEYER, Adriana, "Ordenan la detención del prefecto acusado del crimen de Rafael Nahuel", en *Pagina 12* https://www.pagina12.com.ar/193969-ordenan-la-detencion-del-prefecto-acusado-del-crimen-de-rafa, consulta: 10 de Agosto de 2019.

SOZZO, Máximo, Castigo legal, descivilización y populismo penal, Entrevista a John Pratt en *Delito Y Sociedad*, 2016.

TOKATLIAN, J., SAIN, M., & MONTENEGRO, G., *De Militares a Policías. La "guerra contra las drogas" y la militarización de Argentina,* Capital intelectual, Buenos Aires, 2018.

ZAFFARONI, Raúl, *La cuestión criminal,* Planeta. Buenos Aires, 2011.

ZAFFARONI, Raúl, *La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar*, Ediar, Buenos Aires, 2011, p. 367.

ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ENCIERRO Y EXPERIENCIAS POTENCIADORAS

Patricia Balbina Real*, Sofía Alejandra Carrizo**, Mara Ghione***, Avelina Mei****, Paula Morea***** y Giuliana Scolieri******

*Investigadora CIUNR. Docente en "Esquizoanálisis y comunidad" en Fac. Psicología UNR. Doctora en Cs. Sociales UBA. Dir. del Centro de Investigación y Desarrollo Social CEIDES-UNR. Dir. Progr. Extensión dispositivo socioeducativo con adolescentes en situación de encierro en Centro ex IRAR. Correo electrónico: patrireal@gmail.com

**Psicóloga recibida en 2018 en Fac. Psicología UNR. Integrante Programa de extensión del Centro de Investigación y Desarrollo social CEIDES UNR y Coordinadora en "Taller de expresión Múltiple" radicado en el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil" (ex IRAR). Correo electrónico: sofia_carrizo@outlook.com.ar

***Estudiante de Facultad de Psicología UNR. Integrante del Programa "Comunicar Inclusión Social" perteneciente al CEIDES – UNR. Coordinadora en "Taller de expresión Múltiple" realizado en el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil" (ex IRAR). Correo electrónico: maraghione@hotmail.com

1. INTRODUCCIÓN

El propósito de la experiencia que llevamos adelante desde el año 2006 es el Encuentro y Diálogo entre grupos de adolescentes en situación de encierro por tratamiento judicial y por condiciones en el ex Instituto para la Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR) y estudiantes universitarios y recientes graduados con la guía y formación por parte de docentes e investigadores. Las estrategias psico –socio–educativas se despliegan a partir de la modalidad de taller como posibilitadora de un pensar y un hacer desde la recreación, la expresión.

Un espacio en ese medio para conectarse con el otro, con el diferente y comprobar que son posibles las transferencias subjetivas que generan lazos sociales, solidarios, empáticos. En general, las condiciones de vida de estos adolescentes se caracterizan por haber transitado un modo escolar cerrado falto de proyección, que no contiene, sino que expulsa. Acceden algunos a capacitaciones que frecuentemente están disociadas del mundo laboral o educativo. Estos y otros aconteceres similares le provocan a estos adolescentes una reproducción al infinito de otro encierro que, además de material, es un encierro social.

El objetivo principal del trabajo es comprender la perspectiva de los adolescentes y brindarles un espacio basado en la solidaridad y el compromiso.

****Psicóloga recibida en la Facultad de Psicología UNR. Integrante Programa de extensión del Centro de Investigación y Desarrollo social CEIDES UNR y Coordinadora en "Taller de expresión Múltiple" radicado en el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil" (ex IRAR). Correo electrónico: avelina.mei@hotmail.com

*****Estudiante de Fac. Psicología UNR. Integrante Programa de extensión del Centro de Investigación y Desarrollo social CEIDES UNR y Coordinadora en "Taller de expresión Múltiple" radicado en el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil" (ex IRAR). Correo electrónico: paumorea@gmail.com

******Estudiante Licenciatura en Trabajo Social UNR. Integrante Programa de extensión del Centro de Investigación y Desarrollo social CEIDES UNR y Coordinadora en "Taller de expresión Múltiple" radicado en el Centro Especializado en Responsabilidad Penal Juvenil" (ex IRAR). Correo electrónico: giulianascolieri@gmail.com

Este dispositivo universitario se desarrolla por cooperación con la Dirección de Justicia Penal Juvenil de Santa Fe (DPJPJ).

La perspectiva que utilizamos se basa en la Investigación – acción y la Educación popular, con una modalidad basada en la generación de conversaciones y un clima de empatía entre jóvenes que permite el despliegue de escenarios futuristas de solidaridad y trabajo en conjunto con la comunidad.

Las estrategias metodológicas que se utilizan en este dispositivo principalmente son el encuentro y el diálogo con individuos y grupos con los que trabajamos. Ver y conversar. El objetivo es hacer visibles devenires que son atravesados por las regulaciones y el accionar de organizaciones penales, de salud, sociales y pedagógicas.

Observamos cómo los modelos de enunciación y de actuación que operan sobre los adolescentes producen, frecuentemente, una exclusión que tiene efectos sobre ellos mismos y sus entornos: "no se puede", "te cierran las puertas".

La promoción social, educativa y laboral de adolescentes y jóvenes que residen en barrios periféricos por parte de los organismos gubernamentales de cualquier nivel, generan políticas fragmentadas, parciales, espasmódicas e inconsistentes. En consecuencia, los flujos sociales que conforman en este campo, en vez de moverse, ampliarse, enriquecerse, flexibilizar estas realidades y multiplicar conexiones, por el contrario, la mayoría de las veces se cortan y detienen. En este último caso, estamos en presencia de líneas de segmentariedades duras en sus vidas. Operan sobre ellos binariedades de todo tipo, como, por ejemplo, rico-pobre, macho-débil, perdedor-ganador. A veces pueden devenir en reterritorializaciones conservadoras de la subjetividad. Por ejemplo, algunos grupos de adolescentes son arrastrados y cometen infracciones a la ley al ser captados por diverso tipo de redes criminales. Algunas de estas situaciones, cuando son graves pueden tener implicancias jurídicas, penales en adolescentes entre 16 y 18 años en tanto punibles. Pueden pasar a ser objeto de tratamiento judicial y por condiciones, como aquellos que se encuentran privados de libertad alojados en el ex IRAR.

A pesar del intento por parte del Estado en momentos de creación de esta institución en el año 1999 de otorgarle una función socioeducativa a IRAR, con el paso del tiempo se fue perdiendo esta misión y en la actualidad tomó claramente forma de cárcel donde se encuentran alojados adolescentes punibles entre 16 y 18 años privados de libertad en cumplimiento de medidas judiciales. El IRAR funciona con una gestión mixta provincial, por un lado, la Dirección de Justicia Penal Juvenil del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, por otro el Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad. Esta diversidad de actores son las que definen las reglas dentro de la institución. Factor a tener en cuenta ya que cada uno responde a lógicas diferentes que condicionan el entramado de relaciones. La presencia de agentes penitenciarios a cargo de la seguridad no sólo externa, sino también interna, impone comportamientos donde prima la sumisión a pesar de que el supuesto objetivo de la internación es que "aprenda" a convivir con otros. En relación a IRAR, la situación que viven los adolescentes en conflicto con la ley penal es crítica debido a que no se pone el acento en desplegar estrategias proactivas en función del "egreso" de la medida carcelaria ni un cambio en las condiciones de vida del adolescente. A la privación de la libertad se le suma la humillación producida en general por el modo militar de la agencia penitenciaria. Esta presencia militar entre rejas le otorga forma y modalidad carcelaria a la institución. Al respecto aporta Foucault que la enorme diferencia entre el estatuto teórico y jurídico de la cárcel o sea la cárcel como privación de libertad y la práctica de la cárcel, que es algo completamente distinto, puesto que no se limita a privar de libertad a alguien, lo que ya es mucho, sino que añade a ello todo el sistema de las humillaciones, todo el sistema que anula a las personas, y que no forma parte de la privación de la libertad.

La práctica de la cárcel no se limita a privar de libertad a alguien, sino que añade a ello todo el sistema que anula a las personas, y que no forma parte de la privación de la libertad [1]. Consideramos también junto a estos filósofos que se puede pensar un sistema punitivo sin prisiones. Esta actividad de extensión apunta a romper prejuicios, representaciones sociales y visibilizar las realidades

[1] DELEUZE, Gilles, *Foucault*, Paidós, 2014.

y potencialidades de estos grupos de adolescentes. Habilitar en la prisión un espacio en el que tengan voz y que sean escuchados, que puedan pensarse más allá de su situación de encierro y transmitirles la diversidad de posibilidades, herramientas, proyectos, vínculos de los que pueden apropiarse, vislumbrar la posibilidad de modificar su destino, aunque se muestre como irremediable. Ante estas situaciones el diseño de las propuestas se basa en favorecer una apertura hacia lo social y comunitario. Que los adolescentes se apropien de ese espacio socio educativo, que expresen pensamientos y deseos, alentarlos a proyectar un futuro, a pensarse en un afuera. Que piensen nuevas ideas y cuestionen las existentes.

En este ámbito institucional brindamos desde el medio universitario un servicio socioeducativo específico en el campo psi - jurídico. Estas actividades de extensión y transferencia permiten el desarrollo de un intenso trabajo en terreno que abona, también, a estrategias de Investigación científica y social que desarrolla el Proyecto titulado "Cartografía de adolescentes en tratamiento judicial y por condiciones"[2].

El sistema de justicia no sólo es atravesado por aparatos y regulaciones propias de su ámbito, también dependen para su accionar del organismo administrativo y el sistema de los servicios sociales, educativos, de la salud y de la salud mental que disponen. El propósito es comprender el funcionamiento del sistema judicial hacia los adolescentes punibles y cómo se articula con los programas de protección que se ocupan de la implementación de los tratamientos judiciales y por condiciones. Qué características tienen las herramientas que les ofrece el Poder Ejecutivo de Gobierno, cómo se implementan las medidas socioeducativas. Cooperar con las organizaciones de la sociedad civil para que salgan de los aparatos de criminalidad en el que estaban atrapados es imperioso, sin embargo, las estrategias gubernamentales no priorizan este tipo de construcción política.

[2] Proyecto de Investigación y Desarrollo acreditado en el Sistema de Ciencia y Tecnología de la UNR (Código PSI 365) y del Consejo de Investigación –CIUNR (2017- 2020) titulado: "Cartografía de adolescentes en tratamiento judicial y por condiciones". Directora Dra. Psic. Patricia Real.

El Servicio comunitario que se desarrolla en extensión universitaria con este proyecto y con otros dos dispositivos: Programa de formación ocupacional para jóvenes en el Barrio La Tablada y Villa Manuelita, y Programa de recreación y educación para niños, adolescentes y jóvenes del Barrio La Guardia y Villa Itatí, utiliza medios lúdicos, musicales, artísticos, sociales, culturales, deportivos. Sirven para que algunas/os adolescentes y jóvenes transfieran sus energías y fuerzas positivas hacia actividades constructivas que se orientan hacia un hacer de tipo colectivo y consistente en cuanto a integración, "estar con el otro", conmoverse, solidarizarse, dialogar.

Observamos cómo los modelos de enunciación y de actuación que operan sobre los adolescentes y jóvenes producen, frecuentemente, una exclusión que tiene efectos sobre ellos mismos y sus entornos: "no se puede", "te cierran las puertas".

¿Es que acaso un pibe nace chorro? ¿no es una construcción social como cualquier otra? Especialistas plantean "que el pibe chorro no es un dato de la naturaleza, sino un producto de la situación y el contexto que experimentan determinados actores sociales. De modo que si queremos saber quién es el pibe chorro debemos indagar, en primer lugar, las limitaciones y sus necesidades, las sujeciones contextuales".

Toda subjetividad debe ser entendida en clave de época, es decir, atravesada por múltiples factores y determinaciones socioculturales y económicas. El sujeto es un sujeto contextualizado. Al intentar obviar el contexto, al eliminarlo, se elimina también la responsabilidad del Estado. Se lo convierte en un sujeto temible y peligroso que es necesario que sea excluido.

La pregunta ¿qué es posible a pesar del encierro? Es la que nos lleva a buscar nuevas formas de intervención que den lugar a la creación, al respiro, a la imaginación, al deseo a pesar del encierro. Se trata de apostar a nuevas miradas, nuevas formas de subjetivación, nuevas posibilidades. Permear este encierro a partir de propuestas que pongan a estos adolescentes en una posición diferente a la que son puestos a diario por el sistema penitenciario. Poder salir

del acatamiento, la pasividad, para dar lugar a la creación, a la identidad propia, a su historia y principalmente sus deseos que los tiran hacia un futuro de Vida.

En este sentido, nuestro lugar allí intenta acercarse a lo que plantea Zaffaroni sobre el poeta. Figura que al hacer crea algo nuevo, quien lo puede y es capaz de intentar un cambio del sentido de las cosas, "conseguir pasar del soy ladrón al soy persona".

Tal como lo señala el nombre del Taller: "Expresión Múltiple" que desarrollamos en el ex IRAR desde el año 2006, la idea es no acotar a un modo único de pensarla, sino de ampliar e integrar. Pensar actividades que impliquen la puesta en juego del cuerpo, la creatividad, la inventiva y la fantasía, a través de diferentes propuestas lúdicas.

El fin principal es poder mediante el juego, en ese tiempo determinado, lograr abstraernos juntos de dónde nos encontramos. El juego implica la posibilidad de inventar otra realidad posible, la oportunidad de pensarse como algo distinto, diferenciado, que traspase las rejas y el encierro, que permita un más allá de los muros. Un momento en donde el único tiempo posible es el presente, la vivencia del momento, lo instantáneo. Un tiempo para compartir con otros, para pensar de manera colectiva, para reflexionar acompañados, para reírnos e interrogarnos. Un tiempo para actuar, para hacer el ridículo, para permitirnos cambiar de roles, una propuesta para pensar una situación diferente a la realidad concreta.

La participación pone en marcha, desentumece, abre a las personas. Los cuerpos sentados, quietos, de brazos cruzados, están como acorazados. Implica desafiar estas quietudes internalizadas, hacer hablar al cuerpo, implicarse, "aparecer" desde una intervención subversiva a las estructuras impuestas y producen una tendencia a la quietud.

El "jugarse", estar dispuesto a confrontar, a transformar, arriesgar, asomarse al vacío de lo desconocido y dar el salto, aventurarse a crear.

El juego, el vivir creador, la experiencia del hacer lúdico sobre la realidad, desempeña un papel fundamental en la construcción de la subjetividad.

Y ahí estamos cada lunes y miércoles. Con adolescentes que reingresan a la institución, con adolescentes que entraron hace poco, otros que se cambiaron de grupos de convivencia. Diferentes historias, gustos y actitudes. Tal como amigos, nos saludamos, nos preguntamos qué tal estamos, conversamos sobre la realidad concreta y actual, sobre qué nos gusta ver, hacer y comer, qué hacemos, qué nos gustaría, en qué barrio vivimos, acerca de cómo está constituida nuestras familias. También respecto a quienes somos y qué hacemos ahí dentro, desde donde venimos. Construimos una horizontalidad en relación con el trato, una participación activa y colectiva. Ellos quieren saber por qué estudiamos, qué estudiamos, qué hacemos y qué nos gusta. Respetamos sus tiempos, sus ganas, intenciones e iniciativas.

Tomamos precauciones (reuniones de evaluación y análisis) para que ningún encuadre, ya sea de la propia institución carcelaria ó de las diversas Escuelas de la Psicología y del Psicoanálisis, ó nuestros propios prejuicios, nos encierre aún más.

Trabajamos semana a semana para lograr, a través de nuestras actividades y propuestas, ser una grieta de luz entre tanta oscuridad, opresión, soledad, rutina, silencio y dolor. Intentamos abrir allí un universo de posibilidades entre las y los jóvenes. Y nuestras herramientas son el juego, la palabra, los gestos, el cuerpo, la música.

A medida que pasamos más tiempo con cada grupo de adolescentes en los talleres y conociéndonos más, aparecen muy intensas sus insistencias por lo musical. Decidimos llevar a cada encuentro un reproductor de música para escuchar allí. Si bien esto puede parecer un detalle, un simple pedido de adolescentes, comprendemos el sentido que tiene.

Consideramos importante hacer un paréntesis y dejar en claro qué decimos cuando nos referimos a la "adolescencia". No es una cuestión de edad, ni una etapa evolutiva. Al tener fronteras móviles, poco estables, singulares a cada uno. No debe ser entendido como un concepto universal ni como un momento de la vida que todos transitan de la misma manera. Sino como un acontecimiento histórico, subjetivo, que produce un nuevo tipo de subjetividad,

tiene sus propios problemas, riesgos y creatividad potencial. Tiene continuos cambios, revoluciones y movimientos. El tránsito no es sin huellas. Utilizamos las categorías de sujeto y subjetividad teniendo en cuenta el atravesamiento social-histórico-político, cultural y económico, de otra manera no es posible ya que estas variables configuran la existencia del sujeto, en solidaridad con sus semejantes.

En cuanto a lo musical, pensamos como Rodulfo[3] quien plantea que en la adolescencia la música siempre está presente en cada acto inaugural de constitución de subjetividad y lo que en ella se constituye es un nuevo acto psíquico: el "nosotros". "En el nosotros hay una dimensión de ser con, de ser reconociendo la alteridad del otro"[4]. La música, entonces, aparece como instrumento y medio de agrupamiento a través del cual los adolescentes pueden reconocerse y entender que más allá de las diferencias existen entre ellos puntos en común. La problemática de lo especular en la adolescencia, el ser reconocido por pares, y poder formar un nosotros más allá de las diferencias. La posibilidad de un proceso de diferenciación respecto al Otro sin oponerme a él, comprendiéndolo. Esto podría definirse como una paradoja que presenta el adolescente que a la vez que necesita ser "él mismo", ser uno, distinguirse de los demás, también necesita con la misma intensidad ser parte de algo, pertenecer. La música viene a operar allí como elemento privilegiado en el entramado subjetivo, social y cultural. A través de ella los jóvenes se identifican, se agrupan, adhiriendo en ocasiones incluso a estéticas y discursos propios de su elección musical.

2. CONCLUSIONES

La incorporación de la música en los talleres nos afectó de esta manera. A partir de ella, los adolescentes no sólo demuestran su preferencia a determinado género, letras o discursos sino también expresan sus estados de ánimos, emociones y deseos. La música sirve en estos espacios como elemento que permite expandir las formas de expresión y esto es particularmente visible

[3] RODULFO, Ricardo, *El psicoanálisis de nuevo. Elementos para la deconstrucción del psicoanálisis tradicional*, Eudeba, Buenos Aires, 2004.
[4] *Ibídem*, p. 8.

cuando llevan sus propias canciones para cantarlas al grupo. En estas letras escriben parte de su vida, momentos que los han marcado, frustraciones, sueños, amistad, amor, entre otros. Por tal motivo es muy valioso el momento en que deciden compartir su producción ya que es una manera de compartir parte de su vida.

Además, la música en el taller sirve para crear un clima distendido y poner el cuerpo en movimiento. No hay jornada en la cual ellos no soliciten música para comenzar. En ocasiones, genera risas, bailes y en otras simplemente acompaña la actividad planificada. Desde nuestro lugar tomamos este elemento incorporando su riqueza en distintos juegos y permitiendo la fluidez del encuentro.

3. BIBLIOGRAFÍA

ALGAVA, Mariano, "Sistematización del equipo de educación popular: Pañuelos en rebeldía" en *Jugar y jugarse*, América Libre, 2015.

DELEUZE, Gilles, *Foucault*, Paidós, 2014.

DELEUZE, Gilles, *Dos regímenes de locos,* Pre-Textos, 2008.

DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil Mesetas, Capitalismo y Esquizofrenia*, Tomo II, Pre-Textos, Valencia, 1998.

RODULFO, Ricardo, *El psicoanálisis de nuevo. Elementos para la deconstrucción del psicoanálisis tradicional*, Eudeba, Buenos Aires, 2004.

ULLOA, Fernando O., "Barriletes en bandada" en *Salud elemental. Con toda la mar detrás*, Zorzal, Buenos Aires, 2011.

DEONTOLOGÍA POLICIAL, ÉTICA Y DERECHOS HUMANOS

Santiago Moreno Parón*

1. ¿POR QUÉ HABLAR DE ÉTICA POLICIAL EN EL SIGLO XXI EN AMÉRICA LATINA?

En nuestra región referirse a la policía se asocia, en su mayoría, a hechos de corrupción, gatillo fácil, malos tratos, ejecuciones sumarias y torturas. En casi todos los países de la región la labor policial está desacreditada hasta por los propios gobiernos nacionales. La idiosincrasia popular concibe al organismo policial como un ente despreciable y corrupto, violador sistemático de derechos humanos y partícipe de los procesos dictatoriales más sangrientos de nuestra historia.

Nos encontramos así con una policía disociada tanto del poder político como del resto de la sociedad, siendo vilipendiada tanto por quienes deben llevar su mando, como por las personas a quienes deben servir. Esto conlleva que la misma institución siga patrones que se esperan de ella, consolidando una subcultura delictiva propia y al mismo tiempo limitada a permanecer en ese

* Abogado por la Universidad Nacional de Rosario, Integrante del Grupo de Estudios Penales y Criminológicos (GEPYC). Correo electrónico: morenoparonsantiago@gmail.com

estado de corrupción permanente, siendo reflejo de los elementos constitutivos y rasgos de la sociedad a la que pertenece (si hay mucho consumo de estupefacientes fuera de la policía también lo habrá dentro).

Entonces, ¿por qué retornar a la ética y a un idealismo que atraviesa los códigos de conducta desde Sir Robert Peel hasta la resolución 690 de la ONU en 1979? Esta pregunta busca un eje de discusión para arribar a una conciliación entre las ideas de orden, seguridad y Derechos Humanos, todas apuntando a una base en común y no contrapuestas como usualmente se las referencia.

Vivimos tiempos en los cuales las teorías punitivas dominantes a nivel mediático y que gobiernos de tinte neoliberal deciden adoptar como discurso criminológico a llevar a cabo, son las que buscan llevar al extremo el uso de la fuerza del poder estatal. Debido a esta decisión política, se incrementan los casos de violaciones a los DDHH y por consiguiente la vara es ubicada cada vez más hacia abajo. Es principalmente este motivo el que ubica a la reivindicación de la ética en el lugar de auténtico acto revolucionario y concebir a la ética policial como el verdadero termómetro que mide el grado de respeto hacia los derechos humanos de una comunidad[1].

2. ORIGEN DEL VOCABLO DEONTOLOGÍA

El término "deontología" proviene del vocablo griego deon, que significa deber, y logos, que refiera a razonamiento o ciencia. Es una palabra que por primera vez utilizó el economista, jurista, literato y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), en una corriente doctrinaria llamada utilitarismo, que versa sobre los deberes del ser humano, determinados de alguna manera por la ética y la moral, aplicada a diversas situaciones sociales, es decir, el bien y el mal que cada persona tiene consigo mismo y con los que le rodean en la profesión que desempeña[2].

[1] BERISTAIN, Antonio, *Código deontológico policial según las Naciones Unidas,* Universidad del País Vasco, España, 1982, p. 76.
[2] HERRERA VERDUGO, Arturo, *Deontología policial: Reflexiones y retos para las policías de la región americana,* Chile, 2006, p. 1.

3. CONCEPTO DE POLICÍA

El concepto de policía tiene una larga historia. Su rasgo característico es que su alcance se ha reducido cada vez más. Es evidente que policía y política son términos relacionados. Ambos términos se derivan del latín *politia*, que significa administración civil o Estado y proviene de las voces griegas *polis* (ciudad) y *politikè* (lo que pertenece a la ciudad-Estado, a la sociedad civil). En un principio el término policía abarcaba toda la responsabilidad del Estado, incluidas las funciones religiosas, donde éstas seguían siendo responsabilidad del Estado. Más tarde el concepto se utilizó sólo para designar las funciones seculares del Estado, y después sólo para ciertos aspectos de estas funciones del Estado. Hasta el siglo XIX el concepto no se circunscribió a las funciones del Estado que abarcan la protección contra amenazas. Los organismos policiales (a diferencia de la función policial) tal como hoy los conocemos son relativamente nuevos. De hecho, la primera policía civil pública fue la Policía Metropolitana de Londres, formada por Sir Robert Peel en 1829. Otros países siguieron el ejemplo, y la mayoría de las democracias desarrolladas disponen de policía desde hace entre 100 y 150 años, aproximadamente. En muchos países colonizados la policía fue implantada por el régimen colonial, ante todo para servir a los intereses de la potencia colonial a costa de la población local[3].

4. CREACIÓN DE LA POLICÍA MODERNA, ANÁLISIS DE ADELA CORTINA SOBRE LA ÉTICA PROFESIONAL Y REGLAS DE LA ONU PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE LOS FUNCIONARIOS DE HACER CUMPLIR LA LEY

En el siglo XIX (1820), Sir Robert Peel introdujo una serie de importantes reformas en la legislación penal británica. La más destacada es la creación de la London Metropolitan Police (Policía Metropolitana de Londres), posiblemente el primer cuerpo de policía moderno y futuro Scotland Yard. También promovió

[3] OSSE*,* Anneke, *Entender la labor policial, Amnistía* Internacional, España, 2006, p. 43.

cambios en el Código penal reduciendo el número de delitos sancionados con la pena capital. Pero lo más destacable dentro del ámbito de los temas policiales, se puede decir que fueron sus 9 principios en los que apostaba por unas fuerzas de seguridad al servicio de la sociedad, desde una perspectiva de la legitimidad. En este sentido, sólo si las prácticas y actuaciones policiales respetaban esa serie de principios, podían obtener la aprobación de la sociedad. Así pues, para dotar de seguridad a la comunidad, la policía debía ser fiel a los principios mediante los cuales la sociedad le otorgaba su confianza.

Sir Robert Peel consideraba al Policía como un ciudadano de uniforme. Es significativa esta afirmación puesto que para el autor la seguridad, o la función policial, partía del consenso y de la misma sociedad. El respeto a los valores ciudadanos era el pilar básico de su cometido. La prevención era el objetivo, más que la represión. Consideraba que la cooperación de los ciudadanos era fundamental. Una cooperación basada en el respeto y la confianza obtenida por un ejercicio policial responsable, social y ponderado.

Para Adela Cortina "el auténtico futuro de una profesión consiste no en aumentar la legislación, si no en crecer en autonomía: en ir incorporando convicciones y hábitos humanizadores, en vez de convicciones y hábitos deshumanizadores, en ir encarnando los valores y actitudes que hacen posible alcanzar el fin por el que esa actividad profesional existe"[4].

La ética nos puede ayudar a descubrir que una sociedad democrática y plural exige un mínimo de coincidencias no alcanzadas a través de una negociación sino surgidas desde dentro de cada cual que nos permitan reconocer unos mínimos comunes morales válidos para todos. Los valores que componen ese mínimo común configuran la ética cívica, que es la piedra angular para elaborar las diversas éticas profesionales. Un mínimo moral que desde todas las profesiones se debe fomentar.

La legitimidad de cualquier actividad social exige atenerse a la legislación vigente. Sin embargo, cumplir la legislación jurídico-política no basta, porque la legalidad no agota la moralidad. Y no solo porque el marco legal puede adolecer

[4] CORTINA, Adela, *Ética y legislación en enfermería*, MacGraw-Hill, España, 1996, p. 36.

de insuficiencias sino porque el ámbito de lo que ha de hacerse no estará nunca juridificado ni es conveniente que lo esté. Con lo cual resulta necesario acudir a instancias éticas, de ahí la importancia de la ética, en general, y de la ética policial, en particular.

La reflexión de la aceptación del deber es muestra clara que los razonamientos morales son parte importante de la citada reflexión. El agente clasifica mentalmente las razones que argumentan las obligaciones a cumplir y concluye que son razones buenas.

Esa es la diferencia, cuando uno actúa por convencimiento o por obligación. Ese es el riesgo que marca la frontera entre una actuación basada en la moral o una actuación legal pero amoral.

La búsqueda del equilibrio en el modo de actuar debe ser consciente, con convencimiento total.

La Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, el 8 de mayo de 1979, adoptó en su sesión ordinaria 31, la Resolución 690 relativa a la Declaración sobre la Policía, que consta de un proemio y treinta y cuatro artículos divididos en tres capítulos: A) ética, B) estatutos, y C) guerra y otras situaciones de excepción; ocupación por una potencia extranjera.

Cabe distinguir que en pocos artículos la Resolución logra concentrar todo el valor de la palabra ética y marca claramente qué es la policía y cómo debe comportarse.

Los artículos que consideramos destacados de dicha Resolución son los siguientes:

> Artículo 1: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.
>
> Artículo 2: En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la

dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

Artículo 3: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

Artículo 5: Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante.

Artículo 7: Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. También se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa índole y los combatirán.

5. POLICÍA Y ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS

Es más eficaz que las organizaciones de derechos humanos trabajen a partir de una perspectiva que reconozca los motivos de preocupación y la realidad de la policía que desde un planteamiento aislado que ejerce una crítica desde fuera. Tal enfoque requiere, necesariamente, de la participación activa de los cuerpos policiales, que deben ser receptivos a los motivos de preocupación relacionados con los derechos humanos y a las reformas en materia de esos derechos allí donde se necesiten[5].

En el informe "Vidas destrozadas", publicado en 2003, Amnistía Internacional afirmaba que había indicios convincentes de que la mayoría de las víctimas de tortura eran personas sospechosas o condenadas por delitos comunes, y que la mayoría de los torturadores eran agentes de policía que recurrían a la amenaza y la violencia armada para someter a sus víctimas. Un

[5] OSSE, Anneke, *op. cit.*, p. 5.

estudio realizado por "Amnistía Internacional Países Bajos" en el que se examinaban las recomendaciones de Amnistía Internacional en materia de acción policial llegó a la conclusión de que muchas de éstas todavía sólo abordan aspectos operativos concretos de la acción policial, sin hacer referencia a la cuestión más general de la rendición de cuentas democrática.

Los defensores de los derechos humanos y los especialistas en la materia suelen sostener que acción policial buena significa una acción policial acorde con las normas internacionales de derechos humanos. Aunque esto es sin duda cierto, debe entenderse que las normas internacionales de derechos humanos sólo ofrecen una orientación limitada para el trabajo policial diario. De hecho, el buen trabajo policial nunca puede captarse plenamente en las normas y los reglamentos, por muy numerosos y detallados que sean. La necesaria discrecionalidad que la policía precisa para desempeñar sus funciones plantea problemas a los defensores de los derechos humanos que prefieren tener normas claras para medir el comportamiento de la policía. Muchos policías consideran que los razonamientos de los defensores de los derechos humanos son ingenuos, en el mejor de los casos, y teóricos, por no decir más, que reflejan la falta de comprensión de su realidad e imponen una carga poco realista al trabajo policial. Los defensores de los derechos humanos, por su parte, sostienen que la policía utiliza esto como excusa para eludir las críticas [6].

6. CONCLUSIONES

Si se tiende a centrar la atención en la conducta indebida de la policía, en vez de enfocarnos en limitar su autogobierno y aumentar el escrutinio público con el fin de prevenir violaciones de Derechos Humanos en el futuro, ya llegamos un paso tarde y no estamos modificando ninguna conducta.

Es un deber académico ineludible poder unir los conceptos teóricos con la práctica, para poder evitar que el manto de lo utópico se transforme en la excusa perfecta para que nada cambie. El objetivo es mantener la vara lo más alta posible, estableciendo códigos deontológicos claros y construyendo ciudadanía.

[6] OSSE, Anneke, *op. cit.*, p. 19.

Si orientamos la policía hacia el concepto de fuerza y restringimos su accionar con protocolos de actuación podemos evitar ciertos abusos, pero principalmente interconectando la profesionalidad con la humanización de la práctica discrecional policial podemos obtener mejores resultados. En un sistema donde se precariza, desprecia y relega a los funcionarios policiales, se profundiza el resentimiento y se permite al sujeto deshumanizado descargar su violencia sobre otros. No es casual que su preparación, remuneración, concepción social y valoración estén en niveles bajísimos sin importar las consecuencias que esto conlleve. Evidentemente, esto es útil para conseguir un sujeto que obedezca y realice acciones contrarias a cualquier reglamento básico de conducta sin remordimientos y con miras a salir impune.

El hecho de que la policía sea vista como enemigo de una comunidad o cree vínculos con ciertos sujetos de una comunidad (narcotraficantes, estafadores, ladrones a quienes extorsiona para su provecho) es producto de un lazo social desprovisto de ética. Previo a la comisión de una violación severa de un derecho humano, ya circunda a la policía una ideología preestablecida que moldeará las conductas posteriores. Esta ideología es la que la ética viene a romper, a desarmar una "ideología de prejuicio" que protege al comitente de pequeños actos poco profesionales y alcanza su cima en delitos contra la vida y la integridad física. Si se espera que un policía mate, torture o viole, probablemente en algún momento esa conducta se lleve a cabo colmando las expectativas. La ética viene a revestir el cuerpo policial de otro tipo de relación, consigo mismo y su comunidad. No viene a impedir de plano todos los actos delictivos, pero sí a ponerlos en otro orden que no sea el de la obviedad, el de la inevitabilidad. Desde la deontología se busca poner prueba otro tipo de sujeto, se lo pone en un estándar que puede ser vulnerado, pero con una carga social y un peso distinto al concebido actualmente. Y aunque a priori no parezca, ese peso puede marcar la diferencia entre la policía que tenemos y la que podemos tener.

7. BIBLIOGRAFÍA

ARIAS*,* Patricia *et. al., Reformas policiales en América Latina,* Friedrich Ebert Stiftung, Colombia, 2012.

BERISTAIN, Antonio, *Código deontológico policial según las Naciones Unidas,* Universidad del País Vasco, España, 1982.

CASTILLEJO, Raquel y ALONSO, Cristina, "Una lectura restaurativa acerca de los Códigos éticos de la policía: Mucho más que mediación policial", en *Revista Boliviana de Derecho,* núm. 25, 2018, pp. 446-773.

HERRERA VERDUGO, Arturo, *Deontología policial: Reflexiones y retos para las policías de la región americana,* Chile, 2006.

OSSE, Anneke, *Entender la labor policial,* Amnistía Internacional, España2006.

ULLMAN, María Eugenia *et. al., Derechos humanos, seguridad ciudadana y funciones policiales,* Instituto Interamericano de DDHH, Costa Rica, 2011.

DERECHOS HUMANOS, AMÉRICA LATINA Y NARCOTRÁFICO. PUNTOS BÁSICOS DE UN FENÓMENO COMPLEJO

Joaquín Chiavazza*

1. INTRODUCCIÓN

El presente escrito fue presentado en el marco del 1er. Congreso de Derechos Humanos desde América Latina organizado por la Facultad de Derecho y la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Rosario, en agosto de 2019. Este Congreso a su vez sirvió como preparatorio para el 3er. Congreso de Filosofía de la Liberación de América Latina y el Caribe, realizado en las mismas casas de estudios mencionadas.

La idea de este trabajo es poner en relieve la importancia del fenómeno comúnmente denominado como "Narcotráfico" en nuestra región, por su fuerte implicación y efectos en la imposibilidad de un armonioso desarrollo de los derechos humanos en los pueblos de Centro y Sud América.

* Abogado. Fundador del Grupo de Estudios Penales y Criminológicos A.C. Subsecretario de Seguridad Local y Abordajes Territoriales del Ministerio de Seguridad la Provincia de Santa Fe. Correo electrónico: chiavazzaj@gmail.com

América Latina es una, si no la más, importante región productora de estupefacientes o sustancias comúnmente denominadas drogas[1], destacándose principalmente el cultivo de la hoja de coca, que con el posterior tratamiento químico se transforma en la famosa cocaína. El hecho de que este cultivo sea autóctono de la zona y que se produzca casi única y totalmente aquí, genera un sistema muy grande de tráfico ilegal mundial el cual debemos conocer y desmenuzar si alguna vez esperamos poder dejar atrás o al menos, aminorar todos los efectos negativos del narcotráfico, que afectan a nuestras comunidades.

2. PANORAMA GENERAL DEL NARCOTRÁFICO EN LA REGIÓN Y PRINCIPALES EFECTOS NEGATIVOS DEL MISMO

En el mapa del informe mundial sobre drogas de la ONU del 2017 presentado a continuación, al igual que el de 2016 (que no publicamos para no reiterar en vano) y otros tantos, podemos evidenciar lo dicho anteriormente: la totalidad de la cocaína que se consume en todo el mundo proviene de América Latina.

Principales corrientes de tráfico de cocaína, 2011-2015

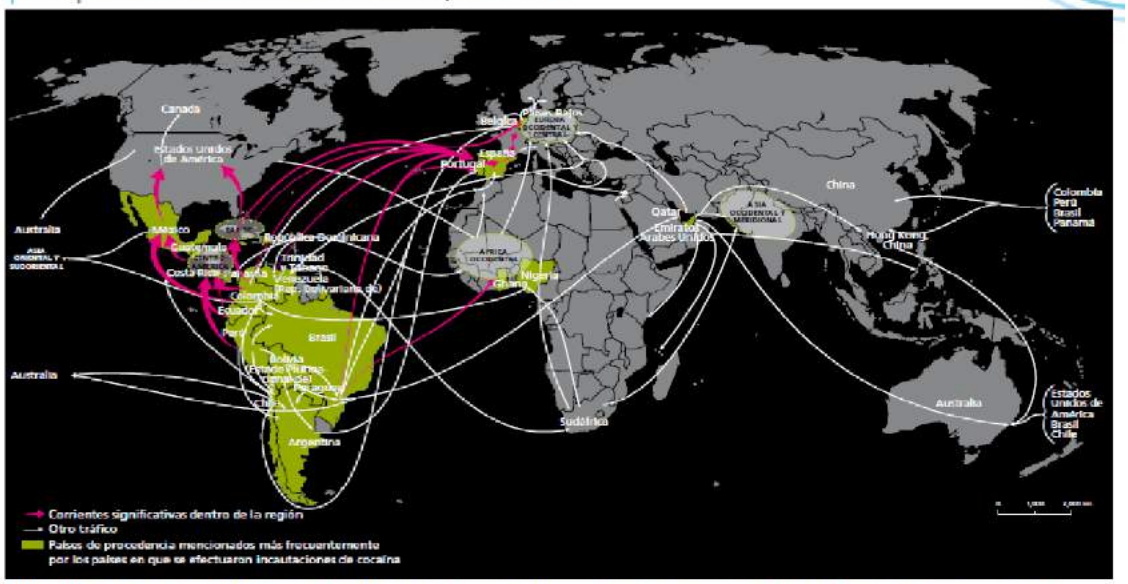

Fuente: Elaboración de la UNODC a partir de las respuestas al cuestionario para los informes anuales y la base de datos sobre casos de incautación de drogas.

Notas: Las corrientes de tráfico se determinan teniendo en cuenta el país de origen o salida, tránsito y destino de las remesas de drogas incautadas, a partir de la información presentada por los Estados Miembros en el cuestionario para los informes anuales y la base de datos sobre casos de incautación

Los efectos que este fenómeno produce respecto de los derechos humanos, son variados y diversos. Uno de ellos es por ejemplo el descripto por Raúl Eugenio

[1] *Cf.* ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Informe mundial sobre drogas*, 2017.

Zaffaroni en su planteo del "genocidio por goteo" que se da en la región, y está íntimamente vinculado con la economía del narcotráfico por la cocaína. De acuerdo a Zaffaroni "la altísima violencia que condiciona este «genocidio por goteo», al igual que la diferencia con el Cono Sur, no podrían explicarse sin la incidencia de la economía creada por la prohibición de la cocaína, como de otros tóxicos con menor incidencia"[2]. En México, por ejemplo, según un trabajo del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

> en los últimos diez años la cantidad de homicidios dolosos aumentó un 250%, al pasar de 8.867 homicidios registrados en 2007, el primer año de la intervención militar, (directamente vinculada a la "guerra contra las drogas") a más de 29 mil en 2017. En términos de tasa, implicó un salto de 8 a 24 homicidios cada 100 mil habitantes. En el acumulado, se trata de al menos 250 mil muertos[3].

Todo este fenómeno no queda al margen de la prensa, que sufre también en su propio cuerpo la violencia con la que se defiende uno de los mayores negocios del mundo. En Colombia, por ejemplo, según la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) "desde 1977 han sido asesinados 152 periodistas"[4]. La FLIP es órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos (OEA) y miembro de la Red internacional de intercambio por la libertad de expresión (IFEX).

Otro grave problema es el desplazamiento territorial de comunidades enteras que se producen a partir de conflictos por el control de regiones para cultivo y/o "cocina" de la hoja de coca (nombre que general e informalmente se le pone a los lugares donde se realiza el proceso químico por el cual se extrae la pasta base del futuro clorhidrato de cocaína). Según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) "la cifra de desplazados entre 1985 y 2012 fue de 5,5 millones, y se trata de un fenómeno vigente: en el primer semestre de 2018 se registraron más de 35 mil desplazados"[5].

---

[2] ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Buenos Aires, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015, p. 57.
[3] CELS, *La guerra interna contra las drogas*, Buenos Aires, 2018, p. 25.
[4] *Cf.* FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA, *Listado de Impunidad*, 2018.
[5] *Cf.* CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO, *Boletín de consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, Colombia, n° 79 05/2012.

Otro hecho de gravedad derivado del fenómeno del narcotráfico, que resulta en general poco conocido y difundido, al menos en Argentina, es la aspersión de agroquímicos en zonas de selva colombiana con el fin de destruir los cultivos de Coca y/o Marihuana, con el consecuente daño al medio ambiente y a la salud directa de muchas personas. Sostiene Catalina Oquendo, en una nota para el diario "El País" de España, que

> Colombia fumiga cultivos ilícitos con glifosato desde 1984 y a pesar de esto la presencia de coca ha sido constante. La aspersión aérea con este herbicida se mantuvo hasta finales de 2015 cuando el gobierno de Juan Manuel Santos la interrumpió como respuesta a un fallo de la Corte Constitucional que apela al principio de precaución y ante las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, que califican el glifosato como potencialmente cancerígeno[6].

La saturación y el colapso del sistema judicial penal y el servicio penitenciario es otro de los efectos propios de nuestra regulación de drogas actual. Según un informe del Ministerio Público Fiscal de Argentina, del total de las miles de causas que ingresan al sistema nacionalmente, un 44% son por delitos regulados en la ley de drogas, de los cuales a su vez, un 50% (en algunas provincias como Santa Fe llega a superar el 60%), son los delitos menores de la misma ley[7], que hace más de una década han dejado de ser penalizados en virtud del fallo "Arriola", pero que las agencias policiales y judiciales en algunos casos, continúan persiguiendo.

Esto significa que, al día de hoy, el sistema dilapida desde al menos 10 años de manera constante gran parte de sus recursos humanos y económicos en delitos y personas que luego ni siquiera obtienen una condena, mientras que a su vez condena y encarcela miles de pequeños distribuidores locales de drogas que abarrotan las cárceles sin que esto ni siquiera afecte o interrumpa la circulación de sustancias, dada la gran cantidad de población disponible y

[6] OQUENDO, Catalina, *Colombia recupera las polémicas fumigaciones con glifosato contra los cultivos de coca,* El País, España, 30/06/2019.
[7] MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, *Informe estadístico de narcocriminalidad*, 2015, p. 23.

dispuestas a realizar esas tareas. Mientras tanto nunca se llega a los eslabones más altos e importantes de la cadena que aseguran la logística organizacional y financiera para poder llevar adelante un negocio de características de una multinacional.

Como vemos, algunos de los efectos de este fenómeno complejo, son muy agresivos para nuestras comunidades. Y eso que aún no hemos puntualizado en el más cruento de todos, la violencia armada y directa de alta letalidad de bandas o grupos en disputas por mercados. Explica Zaffaroni que

> el panorama de letalidad violenta de nuestra región representa un genocidio por goteo. Las cifras de la ONU muestran que de los 23 países que en el mundo superan el índice anual de homicidios de 20 por cada 100.000 habitantes, 8 se hallan en América Latina y el Caribe y 5 en África. Estas cifras son oficiales, cuando sabemos que en algunos de nuestros países su confiabilidad es relativa, o sea, que es muy posible que registren menos muertes que las reales, y además, hay algunos en los que el número de desapariciones forzadas dista de ser insignificante… Si sumásemos los números de muertos en diez años lo veríamos con mayor claridad, pues equivale al de una gran ciudad… Esta realidad se oculta o normaliza frente a la opinión pública latinoamericana[8].

Al respecto, continúa el autor,

> la altísima violencia que condiciona este genocidio por goteo, al igual que la diferencia con el cono sur, no podrían explicarse sin la incidencia de la economía creada por la prohibición de la cocaína, como de otros tóxicos con menor incidencia. La demanda de este tóxico no solo es rígida, sino que se fomenta mediante una publicidad paradojal, que asocia su uso a la transgresión, siempre atractiva a las capas jóvenes. Ante esta demanda incentivada, la prohibición reduce la oferta y provoca una formidable plusvalía del servicio de distribución, que se controla mediante las agencias que

[8] ZAFFARONI, *op. cit.*, p. 57.

> persiguen el tráfico y que desempeña la función de entes reguladores del precio de la cocaína. Se trata de un rudimentario recurso alquímico que bien podría usarse con cualquier otro objeto, por despreciable que fuere, siempre que tuviese una demanda rígida o en condiciones de ser aumentada. La droga se produce en nuestra región y en ella queda el 40% de la renta, en tanto que la mayor parte la produce la plusvalía del servicio de distribución interno de los Estados Unidos"[9].

Todo esto no ha sido producto de la casualidad o del devenir fortuito de la historia, sino parte de un plan desplegado centralmente por los Estados Unidos, a través de organismos internacionales para su "patio trasero", nuestra América Latina. "La guerra a las drogas" en la actualidad ha sido fundamentalmente una guerra contra las naciones de América del Sur y el caribe, para atacar sus soberanías e instituciones, esto se evidencia en los etiquetamientos de "Narco Estado" o "Narco Democracia" con los que se ha denominado a diversos países de la región, fundamentalmente a Colombia, pero también a México, Nicaragua, Venezuela, Costa Rica entre otros.

Al respecto, señala Juan Gabriel Tokatlian, reconocido investigador en el tema, que

> Por todo esto, la separación dicotómica y esquemática entre países productores y consumidores por ejemplo, velo particularidades y reforzó equívocos y estereotipos en los países desarrollados y en los que están en vías de desarrollo. Entre los primeros, predominó la idea de una muralla entre un afuera (caótico y agresivo) y un adentro (estable y controlado), la noción de que en ellos existe conciencia del perjuicio que implican las drogas, pero que en la periferia esto no se advierte lo suficiente, y la tendencia a estigmatizar a los países con el calificativo, por ejemplo de "narco democracia" "narco estado" (Windybank 2007) o "Estado Fallido"[10].

[9] *Ibíd.*, p. 60.
[10] TOKATLIAN Juan Gabriel, *Qué hacer con las drogas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2017, p. 33.

Al respecto del término en cuestión, sigue el autor en las notas del mismo texto diciendo que

> la expresión "narcodemocracia" se utilizó de manera habitual en los Estados Unidos y, respecto de Colombia, después de la elección del presidente Ernesto Samper (1994 – 1998). El primer funcionario en recurrir a este término fue el saliente responsable de la Drugs Enormemente Agency en Bogotá, Joe Toft, quien antes de dejar el país aseguró en un noticiero que Colombia se había convertido en una "narcodemocracia". Más tarde, Sweeney, de la Heritage Foundation, llamó a Colombia la "primera narco democracia del mundo"[11].

3. CONCLUSIONES

América Latina es un territorio atravesado por el complejo fenómeno del Narcotráfico, con la característica fundamental de que aquí crece y se desarrolló el cultivo base de una de los estupefacientes más populares y consumidos del mundo, la cocaína. Esta situación altera nuestro panorama histórico y futuro de manera permanente y sistemática de diversas maneras, fundamentalmente a través de la consecuente violencia altamente lesiva que acarrea este negocio mundial, lo cual es arduamente conocido y sufrido por los pueblos de la región, pero también a través de guerras, desplazamientos de poblaciones, aspersión de agroquímicos peligrosos, homicidios en masa, corrupción de los sistemas públicos y privados, y todo esto por supuesto acorde a las pretensiones históricas de las potencias mundiales en el pretendido reparto de tareas mundiales.

Será importante que desde nuestro continente y de nuestra propia manera, podamos luchar y organizarnos por nuevas formas de administración del conflicto que nos permitan mejorar la calidad de vida nuestra comunidad, que paga los mayores costos y se queda con los menores beneficios de un prolífico mercado mundial, que se desarrolla fundamentalmente en los llamados "países

[11] *Ibíd.*, p. 33.

desarrollados" a donde se exporta y se consume la mayor cantidad de estupefacientes (y a mayor precio).

Consideramos en este sentido que debemos aprender de la campaña por el aborto que ha realizado el colectivo de mujeres y género, que puso en agenda y logró con una gran lucha que el tema deje de ser considerado tabú y pase a gozar de aceptación en gran parte de la sociedad.

La lucha por una nueva regulación de estupefacientes aún con avances notables en la época, queda todavía en pequeños grupos militantes y no logran gran aceptación social ni una importante consideración en sus planteos por parte de las organizaciones sociales y políticas. Es bastante coincidente la lectura sobre el tema de numerosos agentes judiciales, de gobiernos y organizaciones del mundo, en que este sistema es obsoleto y no trae resultados. Pero el mismo aún sobrevive sin un activismo que lo enfrente de manera férrea, puesto que, como menciona también Zaffaroni "ninguna burocracia se suicida" [12], y en cierta forma, y esto a criterio propio del autor, a las agencias públicas vinculadas a esta problemática, les viene bien la situación actual del tema en términos de manejo administrativo de sus funciones.

Es fundamental para la verdadera emancipación de una América Latina históricamente colonial, modificar el esquema actual del narcotráfico. Y de todo esto dependerá, en mayor o menor medida, el verdadero y efectivo cumplimiento de los Derechos Humanos en la región.

Como enseña Tocora López

> los movimientos sociales siguen ahí, enarbolando sus símbolos, narrando sus dolores, reivindicando sus derechos. Grandes mayorías como las mujeres, los niños y los adolescentes, los obreros, los indígenas andinos en sus países, los negros norteamericanos, o minorías como las etnias migrantes, el colectivo LGTB, los ambientalistas, las prostitutas, luchan por sus derechos, y como fundamento y savia de ellos, por los derechos humanos"[13].

[12] ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Ediar, 2da edición, 2006, p. 12.
[13] TOCORA LÓPEZ, Luis Fernando, *Política Criminal global en América Latina*, Eudeba, Buenos Aires, 2016, p. 14.

4. BIBLIOGRAFÍA

CELS, *La guerra interna contra las drogas*, Buenos Aires, 2018.

CONSULTORÍA PARA LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESPLAZAMIENTO, *Boletín de consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento*, Colombia, n° 79 05/2012.

FUNDACIÓN PARA LA LIBERTAD DE PRENSA, *Listado de Impunidad*, 2018.

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, *Informe estadístico de narcocriminalidad*, 2015.

OQUENDO, Catalina, *Colombia recupera las polémicas fumigaciones con glifosato contra los cultivos de coca,* El País, España, 30/06/2019.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS, *Informe mundial sobre drogas*, 2017.

TOCORA LÓPEZ, Luis Fernando, *Política Criminal global en América Latina*, Eudeba, Buenos Aires, 2016.

TOKATLIAN, Juan Gabriel, *Qué hacer con las drogas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2017.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *Manual de Derecho Penal. Parte general*, Ediar, 2da. edición, Buenos Aires, 2006.

ZAFFARONI, Raúl Eugenio, *El derecho latinoamericano en la fase superior del colonialismo*, Ediciones Madres de Plaza de Mayo, Buenos Aires, 2015.

SISTEMA PENAL Y JUSTICIA CULTURAL. INTERVENIR PARA DES-ATAR LOS SENTIDOS EN PRISIÓN

María Chiponi* y Mauricio Manchado**

1. INTRODUCCIÓN

El sintagma "justicia" ha estado ligado en nuestras sociedades occidentales y cristianas a dos grandes expresiones: la divina y la terrenal. Para la primera, existe un referente icónico no solamente muy claro y fácilmente identificable sino también nominalmente consensuado: Dios. Que luego existan lecturas divergentes sobre cómo y por qué actúa ese referente, no es objeto de discusión de este trabajo. Para

* Lic. en Comunicación Social (UNR). Líneas de investigación: Prácticas educativas, culturales y laborales en contextos de encierro. Campo de intervención: desde el año 2011, en las cárceles de Santa Fe. Directora de la Dirección Socio-Educativa en Contextos de Encierro, Área de DDHH (UNR). Correo electrónico: chiponimaria@gmail.com

** Dr. en Comunicación Social (UNR). Líneas de investigación: Prácticas comunicacionales, educativas y culturales en contextos de encierro. Campo de intervención: desde 2009, en cárceles de Santa Fe. Investigador Adjunto CONICET. Sub-Director de la Dirección Socio-Educativa en Contextos de Encierro, Área de DDHH (UNR). Correo electrónico: dr.mauriciomanchado@gmail.com

la segunda, también sería sencillo reconocer un referente empírico, pero existe menos consenso sobre cuál es su representación más absoluta. El juez imparte la justicia terrenal sobre los procesados y condenados de la tierra, pero existen tantos jueces como variantes del Derecho positivo posibles, como también tantos Derechos como interpretaciones de jueces. Y mientras que la justicia divina parece no tener grietas porque las decisiones del Dios nomínico son, precisamente, justas, las de los jueces terrenales pueden ser interpeladas, discutidas y tensionadas desde múltiples aristas y referentes. Desde leyes supranaturales que no suprimían a las positivas, pero las excedían en las experiencias modernas totalitarias[1], hasta la impartible "justicia por mano propia", son expresiones que dan cuenta de las fisuras que la justicia terrenal -algunos podrán decir afortunada, otros lamentablemente- habilita sobre su participación en el orden de las cosas.

En esa dicotomía parece no haber lugar para introducir otras formas de pensar la justicia, o de haberlas hay una exigencia de encorsetarlas en algunas de ellas; y es que a fin de cuentas ambas tienen un punto de coincidencia muy contundente: sus prácticas y efectos se inscriben sobre la construcción de una verdad que se nos presenta inmutable, irrefutable y límpida; la que define quiénes son merecedoras de sí y quienes, de su contraparte, la injusticia. Ambas ponen en juego una maquinaria institucional que no actúa aisladamente sino con otras construcciones discursivas que reafirman las decisiones sobre la vida de los otros, o más precisamente sobre sus muertes. Ambas disponen de Iglesias y Tribunales que producen -cuál si fábrica de palabras y conceptos- formas de nombrar, clasificar y calificar; ambas disponen miradas esencialistas sobre quienes serán definidos como herejes o delincuentes -generalmente haciéndolos confluir-; ambas construyen doctrinas sobre sujetos descontextualizados o lo que es peor, sobre los cadáveres de sus existencias. Ambas disponen de una red de instituciones que no harán más que fortalecer o intensificar los sentidos asignados, inmóviles, inertes, abroquelados sobre sí mismos. Mientras que de la justicia divina no nos ocuparemos aquí por exceder las intenciones de este

[1] ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza, Madrid, 1987.

trabajo, de la terrenal sabemos que suele ligarse, centralmente, a su carácter punitivo. A fin de cuentas, algo es justo cuando está bien castigado. Y las preguntas inmediatas son ¿cuándo lo está? ¿para quién? ¿bajo qué circunstancias? ¿sobre qué noción de bondad se funda el parámetro de lo justo? Allí la prisión jugará un rol tan subsidiario como central. Para la estructura judicial, la cárcel es el último eslabón de una cadena punitiva que, en sus rasgos formales, comienza con la policía, sigue con el aparato de justicia y finaliza en el encierro. En los excesos de aquella forma, podremos reconocer que previo a la intervención de la justicia es preciso que una serie de dispositivos -religioso, educativo, mediático, entre otros- pongan en ruedo la apacible -y aparentemente inocente- tarea de nominación y calificación de las vidas; que inscriban los mecanismos racistas del Estado[2] para seleccionar a los castigados, y que sobre esa tarea no reconozca una injusticia sino, por el contrario, la más justa de las decisiones.

El presente artículo se propone reflexionar sobre la experiencia de un conjunto de actores y actoras sociales que, desde un colectivo político y militante primero, "La Bemba del Sur"[3], y luego desde la Universidad Pública -con distintas formas y etapas de institucionalización[4]-, se proponen discutir las lógicas de (re) producción de sentidos construidos por la institución carcelaria, aquellos que ubican al detenido como lo sobrante, el exceso y el defecto. Poniendo en escena la necesidad de pensar la justicia más allá de sus marcos tradicionales y abordando, fundamentalmente, su productividad simbólica, su capacidad de crear otras maneras de ver, pensar y transitar el encierro; la experiencia que describiremos parte de concebir a la justicia cultural como una revolución de las clasificaciones, asumiéndose desde una perspectiva de los Derechos Educativos y Culturales más allá de sus definiciones

[2] FOUCAULT, Michel, *Genealogía del racismo*, Altamira, La Plata, 1996.
[3] La "Bemba del Sur" es un colectivo de talleristas en contextos de encierro que comenzó a funcionar como tal en 2014 a partir de la confluencia, en un espacio común, de actores externos que venían realizando, individualmente, prácticas culturales en tres cárceles del sur de la provincia de Santa Fe (Unidad Penitenciaria [UP] N°3, 5, 11). Actualmente, el Colectivo realiza talleres culturales en los cinco penales del sur santafesino.
[4] A finales de 2014, el Colectivo "La Bemba del Sur" presentó el primer proyecto de extensión a la Convocatoria de UNR, cuyo otorgamiento significó el comienzo de un proceso de institucionalización con dos mojones significativos. El primero, en junio de 2017, la creación del "Programa Educación en Cárceles" de la Sec. de Extensión y Vinculación de la Fac. de Ciencia Política y RRII y el segundo, la Dirección Socio-Educativa en Contextos de Encierro del Área de Derechos Humanos de la Universidad Nacional de Rosario (UNR).

normativas; una justicia cultural que permita construir escenarios de posibilidad -y en ellos otros modos de subjetivación- donde lo justo no quede ligado a las arbitrariedades penales sino a la creación de otros modos de transitar el encierro y más allá de él.

2. LA PRISIÓN CONTEMPORANEA SANTAFESINA. LA INCERTIDUMBRE COMO TÁCTICA DE GOBIERNO

Una primera definición de la prisión nos llevaría a afirmar que es una configuración temporo-espacial cuyas condiciones materiales, vitales e interactivas se fundan en el vetusto objetivo resocializador, cuyo efecto más inmediato fue la continua vulneración de los Derechos Humanos de sus habitantes. Basada en una lógica de la progresividad y la perversidad, la cárcel se presenta como espacio de castigo donde prevalece el daño por sobre el reparo[5]. Si los liberales del siglo XVIII -Beccaria y Bentham entre sus principales exponentes- imaginaron que la cárcel vendría a reparar la inhumanidad del suplicio, no sólo equivocaron el diagnóstico, sino que no previeron sus atroces consecuencias: las dimensiones del castigo excedieron el carácter físico para ubicarse en la corrección de las almas[6] y las torturas del enclaustramiento.

Prospectiva carcelaria que la pretendía en su disciplina más estricta, en el ejercicio omnisciente, omnipresente y constante del poder carcelario sobre los apresados, un poder descripto como lineal, unilateral, sólo de dominadores a dominados[7]. Sin embargo, y sin desatender la asimetría que se inscriben en esas relaciones de fuerza, nos interesa afirmar que éstas son móviles, cambiantes, sinuosas, punto de partida para comprender algunos aspectos de la prisión real, aquella que escapa de sus designios formales y nos habilita una lectura del poder

[5] SOZZO, Máximo, "Populismo punitivo, proyecto normalizador y 'prisión depósito' en Argentina", en *Revista electrónica Sistema Penal y Violencia*, núm. 1, Porto Alegre, 2009; DAVIS, Angela, *¿Son obsoletas las prisiones?,* Bocavulvaria ediciones, Córdoba, 2017.
[6] FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión,* Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.
[7] KALINSKY, Beatriz, "La cárcel hoy. Un estudio de caso en la Argentina", en *Revista Historia de las prisiones*, núm. 3, 2016, pp. 19-34.

carcelario en clave productiva[8]; en sus márgenes[9] y en sus desbordes. Porque la prisión, sobre el conjunto de formalidades que históricamente la caracterizaron –jerarquías, obediencias, reglamentaciones, normativas, etc.–, también introduce en sus dinámicas cotidianas informalidades fundadas en múltiples y heterogéneas reciprocidades[10]. Estas, entendidas como las transacciones y acuerdos que trascienden la organización burocrática de la prisión[11], son condición de posibilidad para las estrategias de adaptación y resistencia que los detenidos ponen en juego frente a un poder carcelario que se torna no invisible pero sí intangible[12]. La cárcel actual se inscribe entonces en una coyuntura donde la incertidumbre se ha vuelto condición de ser, donde la cultura institucional está cimentada más que en la brutalidad del trato –que sigue existiendo por doquier– y la disciplina más estricta -que de todas maneras opera en muchas prácticas cotidianas- en una trama cada vez más "suave, pero todavía más opaca e incierta"[13].

Institución que lleva sobre sus hombros los históricos designios formales de la resocialización pero que combina, con pretensiones securitarias, aquellos que ponen peso en transitar un encierro sin novedades, con la inexistencia de políticas de integración post-encierro; dicotomía espacial -adentro/afuera- que debemos trascender para comprender las continuidades entre ambas dimensiones. Prisiones de la fragilidad resultante también de la fluctuación de los actores carcelarios –cambios de Direcciones, traslados de profesionales y presos, incorporación de actores externos, etc.–, que se vuelve ya condición de existencia de la prisión contemporánea en la provincia de Santa Fe, donde la incerteza no sólo alcanza a las personas privadas de su libertad sino a todos los que la transitan. Una prisión

[8] FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I: la voluntad del saber*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.
[9] DAS, Veena y POOLE, Deborah, "El estado en sus márgenes. Etnografías comparadas" en *Revista Cuadernos de Antropología Social*, Sección Antropología Social, Fac. de Filosofía y Letras, núm. 27, Buenos Aires, 2008, pp. 19-52.
[10] Particularmente, nos interesa destacar al papel de los acuerdos y negociaciones entre los distintos actores carcelarios –fundamentalmente entre guardias y presos–, que permiten pensar a la cárcel más allá de su estructuración burocrática y/o normativa. Para ello, ver SYKES, Gresham, *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2017.
[11] MÍGUEZ, Daniel, "Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del 'pitufeo' al motín de Sierra Chica", en ISLA, A. (comp.), *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*, Paidós, Buenos Aires, 2007.
[12] CREWE, Ben, "Power, adaptation and resistance in a late-modern men's prison" en *British Journal of Criminology*, núm. 47, 2007, pp.256–275.
[13] *Ibídem*, p. 262.

contemporánea santafesina que adquiere significativa cantidad de rasgos de la prisión post-disciplinaria como aquella que "al tiempo que respeta los derechos, híper evalúa los riesgos, refuerza la comunicación securitaria, controla la influencia del liderazgo, emula a los detenidos, controla su autonomía, dosifica sus privilegios, fragmenta sus esperanzas y disuelve su solidaridad"[14]. Sobre ese conjunto de elementos heterogéneos[15] que componen al dispositivo carcelario, se sitúan los denominados "actores externos" -denominación dada por el SP- que realizan prácticas educativas y culturales desde distintos marcos institucionales, con diferentes procedencias y con variadas formas de concebir la prisión y las intervenciones en dicho territorio[16]. Sin adentrarnos en esas singularidades, nos interesa remarcar tres mojones significativos de la historia del SPS para comprender las condiciones actuales en las que se inscriben las prácticas que pretendemos describir en este artículo.

3. ALGUNOS MOJONES DEL SERVICIO PENITENCIARIO SANTAFESINO

A pesar de las condiciones expulsivas que definen a la prisión moderna en general y al Servicio Penitenciario Santafesino en particular luego de la recuperación democrática en 1983[17], es importante reconocer que esos lineamientos institucionales no son estáticos y que, en determinadas circunstancias, dependen de definiciones, actores y actoras de la gestión política que -bajo ciertas coyunturas- habilitan dispositivos culturales como los implementados por el Colectivo La Bemba del Sur o las propuestas de la Universidad Pública tanto en lo referido a la implementación de proyectos de extensión y vinculación, Cursos de Competencias Específicas, o la creación de aulas universitarias para el tránsito de detenidos y

[14] CHANTRAINE, Gilles, "La prisión post-disciplinaria" en *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. II* , Buenos Aires, 2012, p. 24.
[15] FOUCAULT, Michel, *El discurso del poder*, Folios, Buenos Aires, 1985.
[16] CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, "Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa", en *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, núm. 138, Quito, 2018, pp. 231-250.
[17] MANCHADO, Mauricio, "'Hacen un buen trabajo dentro del servicio'. Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas" en *Revista Temas y Debates*, UNR Editora, Rosario, 2018, pp. 95-112.

detenidas que deciden acceder los estudios superiores. De allí que es importante contextualizar su conformación a partir de las gestiones políticas que, en Santa Fe, generan procesos de apertura hacia los actores y actoras externos que buscaban intervenir en contextos de encierro, y cómo sus devenires hicieron del contexto penitenciario uno altamente cambiante y exigente de múltiples estrategias de permanencia y crecimiento.

Si bien en la historia contemporánea del SPS existen tres mojones significativos en lo referido a sus resonancias en el presente como son: 1) la intervención – a cargo de la Gendarmería Nacional- en 1976 durante el golpe cívico-militar en Argentina, que tuvo como resultante una prolífera producción normativa cuyo emergente más estructurador -tanto del pasado como del presente del SPS- es la Ley Orgánica -que crea el Estado Penitenciario con deberes y prohibiciones que escinden al SPS del resto de la sociedad civil-; 2) la gestión del Dr. Fernando Rosúa a cargo de la Dirección General del Servicio Penitenciario donde pueden reconocerse iniciativas donde las prisiones empiezan a ser permeadas por un lenguaje -y una serie de prácticas- de los Derechos; y 3) la gestión iniciada por el Frente Progresista Cívico y Social en el año 2007, con la elaboración del *"Documento Básico. Hacia una política penitenciaria progresista en la provincia de Santa Fe" (2008)* cuyos lineamientos principales estaban ligados a abrir la prisión a los actores de la sociedad civil con el objetivo de volverla cada vez más porosa y permeable[18]. Sobre esta última pretendemos detenernos un instante.

Una política progresista que, con el paso de los años y algunas retracciones resultantes de las resistencias generadas por el propio SPS[19], inició un camino de retirada en algunas áreas sobre las que se habían esbozado propuestas innovadoras

[18] MANCHADO, Mauricio, *Las insumisiones carcelarias: procesos comunicacionales y subjetivos en prisión*, Río Ancho, Rosario, 2015.

[19] MANCHADO, Mauricio y NARCISO, Lorena, "De la 'mística penitenciaria' al progresismo penal: Continuidades y discontinuidades en la propuesta de una política penitenciaria progresista en la provincia de Santa Fe" en *Actas 11° Jornadas Rosarinas Antropología Sociocultural*, Rosario, 2011; MANCHADO, Mauricio y NARCISO, Lorena, "De derechos e identidades: Una mirada sobre los efectos identitarios del 'Estado Penitenciario' en agentes del servicio penitenciario de la provincia de Santa Fe", en *Revista de la Escuela de Antropología*, núm. 19, Rosario, 2013.

-las mesas de diálogo son una de ellas[20]; la adecuación normativa para asegurar los derechos de los detenidos y las detenidas, fue otra-, y un proceso de desfinanciamiento de actividades educativas y culturales que, hasta el 2015, habían contado con un pequeño presupuesto para realizar espacios artísticos y expresivos que permitían el sostenimiento de algunos proyectos culturales. Esto permitía, fundamentalmente, que trascendiesen la experiencia fugaz de actores y actoras externos más allá de sus buenas intenciones y/o voluntades. La desaparición de dicho presupuesto por razones débilmente argumentadas[21] hacía que la porosidad adquiriese un carácter tan peligroso como la opacidad de la cárcel; la primera, provocaba expectativas fútiles al no sostener las experiencias, y la segunda seguía reproduciendo los esquemas más oscurantistas y arbitrarios de una institución históricamente silenciada[22]. En ese intersticio se ubican las prácticas culturales y educativas que nos proponemos describir en este artículo, primero desde el Colectivo "La Bemba del Sur" y luego desde los diferentes procesos de institucionalización en el marco de la Universidad Pública, cuyas intervenciones apuntan a "desarmar el sentido común [y] trabajar en común para construir nuevos sentidos. El desarrollo cultural como generación de autonomía, libertades y poderes colectivos se traduce en que no habrá una sociedad más democrática e igualitaria sin asumir los desafíos de la justicia cultural"[23]. La batalla discursiva se despliega entonces poniendo en tensión maquinarias estratificadoras y deseantes, que operan promoviendo subjetividades creativas, colectivas y afectivas. La revolución de las clasificaciones encontrará su materialización en una experiencia -entre tantas- que nos servirá de analizadora de lo dicho hasta el momento.

[20] Las mesas de diálogo habían comenzado a realizarse durante la gestión 2003-2007, pero a partir de la gestión del Dr. Mariano Buffarini (2007-2011), se pretendió darle sistematicidad y continuidad. Dicha propuesta tuvo énfasis en los primeros dos años, discontinuándose hasta el 2011 y perdiendo implementación a partir de dicho año.

[21] El argumento era que el Órgano Revisor de Cuentas de la provincia de Santa Fe había solicitado revisar las facturas realizadas por actores externos y por ello se suspendía el pago. Aquella medida que se proponía provisoria terminó adquiriendo el carácter de permanente y ante las interrogaciones sobre su resolución se argumentaba que el Órgano Revisor de Cuentas no se había expedido al respecto.

[22] DEL OLMO, Rosa, "¿Por qué el actual silencio carcelario en América Latina?" en BRICEÑO LEÓN, R. (comp.) *Violencia, sociedad y justicia en América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, 2001, pp. 369-381.

[23] GRIMSON, Alejandro (comp.), "Políticas para la justicia cultural", en *Culturas políticas y políticas culturales*, Fundación de Altos Estudios Sociales, Buenos Aires, 2014, p. 14.

4. LAS PRÁCTICAS DEL *ENTRE* Y LOS OFICIOS DEL LAZO

En ese entramado opaco y poroso que definen los escenarios diversos de las prisiones, imperan dinámicas confusas e inciertas cuyas pretensiones de formalidad no hacen más que inscribir modalidades de funcionamiento basadas en la informalidad, las negociaciones, los acuerdos interpersonales y las posiciones estratégicas propias de las relaciones de poder-saber.

La cárcel en tanto equipamiento molar[24], cristaliza posiciones subjetivas, clasifica, produce y reproduce sentidos esencialistas sobre las personas que la transitan. Nada novedoso señala esta descripción, pero reflexionar y sistematizar sobre las singularidades que constituyen las posibilidades micropolíticas, abre a los acontecimientos no como meras irrupciones, sino como verdaderas transformaciones, que muchas veces se tornan imperceptibles.

Las prácticas culturales y educativas en contextos de encierro tienen un repertorio que se inscribe en ese entramado complejo que es la cárcel, y se manifiestan en una variedad de talleres y capacitaciones que, actualmente, se dividen en unidades productivas y culturales: escritura, comunicación, filosofía, producción audiovisual, dibujo, arte, música, encuadernación, cooperativismo; por mencionar algunas. Prácticas que se proponen objetivos para poner en escena las dimensiones colectivas de lo posible y revistan a los/las sujetos/as detenidos/as en su capacidad de agencia.

Crear, diseñar, implementar y evaluar un proyecto-programa de intervención en prisiones (en la particularidad de las unidades penales del sur de la provincia de Santa Fe) requiere de definiciones y perspectivas. No sólo en términos de las articulaciones institucionales e inscripciones que van adquiriendo las distintas líneas de trabajo, sino también, en términos éticos y políticos. En ese sentido, es indispensable el posicionamiento desde una perspectiva de derechos humanos y de

[24] GUATTARI, Félix, *Líneas de Fuga. Por otros mundos de posibles*, Cactus, CABA, 2013.

género que posibilite la ampliación y el acceso a la educación y la cultura de las personas privadas de su libertad en tanto sujetos/as de derecho.

Diseñar e implementar prácticas de intervención desde estas perspectivas, donde muchas veces son enunciadas pero sus materializaciones emergen como meras reproducciones de los órdenes establecidos, nos abre una serie de interrogantes -y desafíos- habilitantes de acciones que pretenden generar condiciones de posibilidad. En ese sentido, el objetivo también es poner en tensión los sentidos que produce (y re-produce) la cárcel y sus actores/actoras a partir de su aparato de control de autonomías, la dosificación de privilegios y la constante dinámica de descolectivización de lazos[25].

En el ejercicio de sistematizar las experiencias culturales, de situar las prácticas pedagógicas desde una genealogía fundante para intervenir en la singularidad con pretensión de universal, nuestro bagaje metodológico se define por una herramienta de abordaje cartográfico[26] y una clave de lectura rizomática[27]; modalidades que permiten capturas-reflexiones temporarias e itinerantes para producir conocimiento situado.

El campo de la intervención, atravesado por los debates disciplinares y las lógicas de producción académica, recobra su vigencia (y discusión) en la perspectiva integral que se funde en la triple tarea del hacer universitario: investigación, extensión y docencia. Además, la interpelación y reflexión crítica constante de la práctica para la generación de conocimiento, es una contribución indispensable al desarrollo de políticas públicas desde los lineamientos de la justicia social y cultural[28] que recuperen la tensión que existe en las sociedades democráticas entre la igualdad de posiciones y la de oportunidades[29].

[25] CASTEL, Robert, *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012.
[26] MARTÍN-BARBERO, Jesús, *Oficio de cartógrafo: travesías latinoamericanas de la comunicación en la cultura*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2002; ROLNIK, Suely, *Esferas de la insurrección. Apuntes para descolonizar el inconsciente*, Tinta Limón, CABA, 2019.
[27] DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Pre-Textos, Valencia, 2004.
[28] GRIMSON, Alejandro, *op. cit.*
[29] DUBET, Francoise, *Repensar la Justicia social, contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2017.

Intervenir es crear un *entre*[30], establecer algunas distancias, producir hiato; en un tiempo y espacio -material y simbólico- que define un territorio configurado por la producción de afectos y efectos. Es en ese horizonte donde se encuentran los/as llamados/as trabajadores/as del lazo, quienes entre-tejen en los intersticios aquello que es posible. Este oficio del acompañamiento[31], de agenciarse en la singularidad del otro/a, tiene un recorrido por las instituciones que tensiona una doble dimensión. Por un lado, la incansable reflexión y sistematización-supervisión que impida reproducir los esquemas normalizadores, heteronormativos, asistencialistas y tutelares, tan característicos de las instituciones de la modernidad. Por otra parte, la no idealización del lazo para que aquellas derivas que surgen y acontecen -con pretensión instituyente y emancipadora- no queden produciendo un rol funcional dentro del entramado institucional. Los oficios del lazo ocupan gestos, que son políticos[32], que acompañan, caminan con, abren y cierran pasajes y paisajes.

En dos artículos escritos en 2018[33], abordábamos las primeras reflexiones sobre lo político de las prácticas culturales y educativas en estos contextos. Siguiendo con esa misma inscripción ética-teórica, avanzaremos brevemente sobre una experiencia, que se sitúa en la Unidad Penitenciaria nro. 3 de Rosario, que nos permite introducir algunos interrogantes nuevos.

Sueños de Libertad[34], es el nombre de la banda de música que desde hace dos años se encuentra todos los jueves por la mañana en la Unidad Penitenciaria Nro. 3 de Rosario. Desde que se oye el primer acorde de cumbia santafesina en el bajo que ejecuta J. C., el gran silencio del penal cede haciéndole lugar a esa rítmica

[30] DELIGNY, Fernand, *Semillas de crápula. Consejos para estudiantes que quieran cultivarla*, Tinta Limón, CABA, 2017.
[31] FRIGERIO, Graciela *et al.*, *Trabajar en las instituciones: los oficios del lazo*, Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico Noveduc, Buenos Aires, 2017.
[32] FRIGERIO, Graciela, *op. cit.*
[33] Ver CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, *op. cit.*, 2018; MANCHADO, Mauricio y CHIPONI, María, "¿Reproducción o interrupción? Escenarios y posicionamientos dilemáticos de las prácticas culturales en prisión", en DI FILIPPO, M. y MANCHADO, M. (comp.), *Escenarios culturales: prácticas y experiencias rosarinas actuales*, UNR editora, Rosario, 2018, pp. 151-189.
[34] El nombre de la banda de cumbia, elegido por sus propios integrantes, surge como referencia de la película clásica del cine de Hollywood "Sueños de Libertad" (1994). Allí también se instala la pregunta sobre las representaciones hegemónicas del cine comercial en torno a la cárcel y los/as sujetos/as que la transitan, en este caso con un guión que refuerza los estereotipos racializados y se basa principalmente en el mérito y la salvación individual. Más allá de la elección del nombre, un ejercicio en la disputa de sentidos radica en poder movilizar estos estereotipos que refuerzan las posiciones esencialistas sobre las identidades de quienes transitan la cárcel.

cadenciosa tan característica. Se escucha, se funde lentamente en oficinas y celdas, en las cocinas y enfermerías; todos/as disfrutan, sonríen. El taller de música se realiza en "El Cultural", un espacio de techos altos, ventanales enrejados cerrados con plásticos de policarbonato rotos, un gran portón de rejas, mucho olor a orín de la decena de gatos que allí viven; un lugar que años atrás integraba un espacio mucho más amplio destinado a las visitas familiares de los detenidos. En "El cultural" se pueden observar todas las reestructuraciones edilicias que se han realizado en dicha prisión, construida en 1888 e inaugurada en 1894[35]. En sus paredes se observa el devenir de esa historia, las épocas y las decisiones de diversas gestiones: cortes, pinturas, roturas y marcas sobre la utilización de ese espacio.

En 2016, un grupo de estudiantes comenzó su instancia de Residencia[36] en la UP3, en principio aquella práctica estaría centrada en la sala universitaria y el acompañamiento socioeducativo de detenidos que transitan carreras de nivel superior. Pero en la apertura de escuchas y pasajes, ciertas planificaciones se desbordaron, confirmando aquel objetivo pedagógico indispensable: tener cierto plano de organización-planificación para que la deriva sea posible si aparece. En ese desborde la práctica cambió su rumbo y a partir de una demanda concreta de un grupo de detenidos, comenzó a forjarse lo que en 2019 se consolidó como "Sueños de Libertad". Aquel grupo de presos tenía una historia común y un proyecto musical que deseaban recuperar, la banda de cumbia que se había conformado años antes de la UP 11 (Piñero).

En los oficios del lazo esos bordes deseantes son escenarios de intervención, allí la producción de los simbólico opera sobre las autopercepciones y las re-categorizaciones situadas. La banda musical de Piñero se había llamado "Es lo que hay". Un sintagma que nos arroja a composiciones semióticas diversas y ambiguas permite un juego lingüístico propicio para las dinámicas de disputas de sentidos. ¿Qué es lo que hay en la cárcel? ¿Qué es posible con eso que hay? Podríamos

[35] MANCHADO, Mauricio, *op. cit.*, 2015.
[36] Corresponde a la Residencia Integral del Profesorado de Comunicación Educativa de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

enumerar un sinfín de componentes: olvidos, olores, arrasamientos, muerte, hambre, soledades, tristezas, violencia, vulneraciones, disciplinamientos, torturas, tácticas y estrategias, negociaciones; componentes sobre los cuales se basan las narrativas hegemónicas de la cárcel. Pero también hay lazos, solidaridades, comunidad, afectaciones, agenciamientos colectivos de deseo[37]. La potencia de los oficios del lazo radica también en desarmar y retomar esas capacidades de agencia con aquello que hay en esa compleja vitalidad[38], que se materializa en operaciones creativas, artísticas, culturales con el objetivo de producir otras discursividades y otros proyectos posibles de vida post encierro, como por ejemplo trabajar en el campo de la gestión cultural o asumirse como trabajador de la cultura.

5. CONCLUSIONES

¿Qué campos de sentidos abre el ejercicio de las prácticas culturales y educativas en la dimensión micropolítica que zigzaguea los equipamientos molares de la representación? ¿Qué esferas de insurrección vitalizan y resignifican viejos contenidos que permiten renombrar, sentir y percibir el mundo?

En opacos y temporarios paisajes que se dibujan en el encierro, que calan marcas eternas sobre muchos cuerpos, allí también se entreveran libertades y sueños. En eso que hay vivo en el *socius*[39] se des-atan historias que producen configuraciones identitarias situadas. Allí los oficios del lazo alojan, hacen albergue para que lo vital del entramado social, eso que queda vivo, pueda refugiarse para volver a partir. Una partida sumergida en un campo hegemónico de sentidos, que desde una tarea disciplinada y vigilada insisten en definir pronósticos y destinos, nombres y clasificaciones, asociaciones y parámetros de más o menos peligrosidad. Un andamiaje reforzado por los dispositivos mediáticos, maquinarias productoras de estereotipos sociales.

[37] GUATTARI, Félix, *op. cit.*, 2013.
[38] HUDSON, Juan, *Las partes vitales. Experiencias con jóvenes de las periferias*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2015.
[39] GUATTARI, Félix, *op. cit.*, 2013.

¿Cómo producir marabuntas semióticas que enuncien otras narrativas? Las cartografías intermitentes y de itinerarios complejos tienen algunas claves para encontrar, recuperar y expandir los agenciamientos colectivos de enunciación que impacten en proyectos de vida comunitarios. Partes vitales que fugan atravesando fangosos lodos para habitar territorios que desarmen el sentido común y trabajen en común para construir nuevos sentidos.

Nos queda por delante abrir a un campo etnográfico amplio y minucioso, una descripción densa[40] que nos provea las pistas necesarias para seguir abriendo campos de sentidos que pongan en tensión las narrativas hegemónicas, los equipamientos molares que hacen "Ley" y capturan el deseo des-vitalizando las posibilidades colectivas, comunitarias y solidarias.

Una caja de herramientas amplia para la intervención política, que acompañe esa revancha de los silenciados[41], no porque tengamos que ocupar posiciones heroicas para "dar voz a los que no tienen voz" o "visibilizar a las minorías", sino porque el elemento profundamente político, ético y transformador radica en lo comunitario como grito colectivo, el único capaz de tensionarlo todo en lo cotidiano y en términos de justicia cultural.

6. BIBLIOGRAFÍA

ARENDT, Hannah, *Los orígenes del totalitarismo*, Alianza, Madrid, 1987.

CASTEL Robert, *El ascenso de las incertidumbres. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012.

CREWE, Ben, "Power, adaptation and resistance in a late-modern men's prison" en *British Journal of Criminology*, núm. 47, 2007, pp.256–275.

CHANTRAINE, Gilles, "La prisión post-disciplinaria" en *Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos. II*, Buenos Aires, 2012, pp. 31-48.

[40] GEERTZ, Clifford. *La interpretación de las culturas*, Gedisa, Barcelona, 2003.

[41] GARCÉS, Marina, SÁNCHEZ CEDILLO, Raúl y FERNÁNDEZ-SAVATER, Amador, "Entrevista con Jacques Rancière: La política de los cualquiera", en *Revista Mu*. Disponible en https://www.lavaca.org/bibliovaca/entrevista-con-jacques-ranciere-la-politica-de-los-cualquiera/, consulta en fecha 17/04/2020.

CHIPONI, María y MANCHADO, Mauricio, "Prácticas culturales y comunicacionales en el encierro. La cárcel y sus sentidos en disputa", en *Chasqui. Revista Latinoamericana de Comunicación*, núm. 138, Quito, 2018, pp. 231-250.

DAS, Veena y POOLE, Deborah, "El estado en sus márgenes. Etnografías comparadas" en *Revista Cuadernos de Antropología Social*, Sección Antropología Social, Fac. de Filosofía y Letras, núm. 27, Buenos Aires, 2008, pp. 19-52.

DAVIS, Angela, *¿Son obsoletas las prisiones?*, Bocavulvaria ediciones, Córdoba, 2017.

DEL OLMO, Rosa, "¿Por qué el actual silencio carcelario en América Latina?" en

BRICEÑO LEÓN, R. (comp.), *Violencia, sociedad y justicia en América Latina.* Buenos Aires: CLACSO, 2001, pp. 369-381.

DELEUZE, Gilles y GUATTARI, Félix, *Mil mesetas. Capitalismo y esquizofrenia*, Pre-Textos, Valencia, 2004.

DELIGNY, Fernand, *Semillas de crápula. Consejos para estudiantes que quieran cultivarla*, Tinta Limón, CABA, 2017.

DUBET, Francoise, *Repensar la Justicia social, contra el mito de la igualdad de oportunidades*, Siglo Veintiuno Editores, Buenos Aires, 2017.

FOUCAULT, Michel, *El discurso del poder*, Folios, Buenos Aires, 1985.

FOUCAULT, Michel, *Genealogía del racismo*, Altamira, La Plata, 1996.

FOUCAULT, Michel, *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2004.

FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad I: la voluntad del saber*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2008.

FRIGERIO, Graciela *et al.*, *Trabajar en las instituciones: los oficios del lazo,* Centro de Publicaciones Educativas y Material Didáctico Noveduc, Buenos Aires, 2017.

GEERTZ, Clifford, *La interpretación de las culturas*, Gedisa, Barcelona, 2003.

GRIMSON, Alejandro, *Los límites de la cultura*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011.

GRIMSON, Alejandro (comp.), "Políticas para la justicia cultural", en *Culturas políticas y políticas culturales*, Fundación de Altos Estudios Sociales, Buenos Aires, 2014.

GUATTARI, Felix, *Líneas de Fuga. Por otros mundos de posibles*, Cactus, CABA, 2013.

GUATTARI, Félix y ROLNIK, Suely, *Micropolítica: cartografías del deseo*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2013.

HUDSON, Juan, *Las partes vitales. Experiencias con jóvenes de las periferias*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2015.

KALINSKY, Beatriz, "La cárcel hoy. Un estudio de caso en la Argentina", en *Revista Historia de las prisiones*, núm. 3, 2016, pp. 19-34.

LAZZARATO, Maurizio, *Políticas del acontecimiento*, Tinta Limón, Buenos Aires, 2006.

MANCHADO, Mauricio, *Las insumisiones carcelarias: procesos comunicacionales y subjetivos en prisión*, Río Ancho, Rosario, 2015.

MANCHADO, Mauricio, "'Hacen un buen trabajo dentro del servicio'. Las ocupaciones estratégicas del dispositivo religioso pentecostal en las prisiones argentinas" en *Revista Temas y Debates*, UNR Editora, Rosario, 2018, pp. 95-112.

MANCHADO, Mauricio y CHIPONI, María, "¿Reproducción o interrupción? Escenarios y posicionamientos dilemáticos de las prácticas culturales en prisión", en DI FILIPPO, M. y MANCHADO, M. (comp.), *Escenarios culturales: prácticas y experiencias rosarinas actuales*, UNR editora, Rosario, 2018, pp. 151-189.

MANCHADO, Mauricio y NARCISO, Lorena, "De la 'mística penitenciaria' al progresismo penal: Continuidades y discontinuidades en la propuesta de una política penitenciaria progresista en la provincia de Santa Fe" en *Actas 11° Jornadas Rosarinas Antropología Sociocultural*, Rosario, 2011.

MANCHADO, Mauricio; NARCISO, Lorena, "De derechos e identidades: Una mirada sobre los efectos identitarios del 'Estado Penitenciario' en agentes del servicio penitenciario de la provincia de Santa Fe", en *Revista de la Escuela de Antropología,* núm. 19, Rosario, 2013.

MARTÍN-BARBERO, Jesús, *Oficio de cartógrafo: travesías latinoamericanas de la comunicación en la cultura*, Fondo de Cultura Económica, Santiago de Chile, 2002.

MÍGUEZ, Daniel, "Reciprocidad y poder en el sistema penal argentino. Del 'pitufeo' al motín de Sierra Chica", en ISLA, A. (comp.), *En los márgenes de la ley: inseguridad y violencia en el Cono Sur*, Paidós, Buenos Aires, 2007.

ROLNIK, Suely, *Esferas de la insurrección. Apuntes para descolonizar el inconsciente*, Tinta Limón, CABA, 2019.

SOZZO, Máximo, "Populismo punitivo, proyecto normalizador y 'prisión depósito' en Argentina", en *Revista electrónica Sistema Penal y Violencia,* núm. 1, Porto Alegre, 2009.

SYKES, Gresham, *La sociedad de los cautivos: estudio de una cárcel de máxima seguridad*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2017.

CAPÍTULO X
MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

LA ABOGACÍA COMO MILITANCIA[1]

Gabriela Durruty*

1. INTRODUCCIÓN

Muchas gracias por la invitación. Todo lo que se haga alrededor de la defensa y la promoción de los derechos humanos es bienvenido y necesario, máxime cuando parte de la universidad pública, a la que tanto debemos.

Si bien la problemática que nos convoca es "Derechos Humanos en la Argentina de hoy", el núcleo de mi trabajo tiene que ver con llevar adelante la defensa de los derechos humanos en los juicios de lesa humanidad, como acusación particular, por lo cual intentaré centrarme, en principio en ese territorio de trabajo.

Intentaré sintetizar algunas pautas e ideas que fuimos construyendo a través de la práctica de lo que fue la ejercer querella en los crímenes cometidos por el último genocidio ocurrido en nuestro país.

*Abogada de Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, y de Asamblea Permanente por los Derechos Humanos. Militante de Ciudad Futura.

[1] Transcripción de la conferencia dictada en el marco del Primer Congreso de Derechos Humanos desde América Latina, el 29 de agosto de 2019, en la Facultad de Derecho de la UNR, en el marco del panel "Derechos Humanos en la Argentina de hoy".

2. NUESTRO TRABAJO EN LOS JUICIOS A LOS GENOCIDAS. EL INTEGRISMO CATÓLICO Y LA DOCTRINA FRANCESA

Al ejercer la representación de la Asamblea Permanente por los DDHH y de un grupo de sobrevivientes y familiares de compañera/os desaparecida/os, nos concentramos en intentar entender la forma en que las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad habían sido adiestradas, especialmente desde el punto de vista ideológico, para llevar adelante el plan sistemático de secuestro, tortura, violaciones, desaparición y apropiación de bebés, pergeñado y ensayado con antelación al golpe del 24 de marzo de 1976, que a partir de esa fecha se convirtiera en una verdadera política de estado.

En primer lugar, resulta relevante destacar que este tipo de conductas no se forman ni se sostienen en poco tiempo, tienen que ser decisiones estatales muy planificadas y sostenidas.

Esta afirmación se encuentra validada por la confrontación que pudimos realizar de diversos documentos de las FFAA argentinas, desclasificados a partir del año 2007, decisión política que nos permitió acceder a directivas internas donde estaba explicada en primera persona esta historia haciéndose mucho más sencilla la tarea de entenderla.

Me refiero principalmente a la conformación ideológica de las fuerzas armadas en derredor al tema que nos ocupa, sustentada fundamentalmente en la confluencia de dos doctrinas: una que llega a la Argentina a través de la Iglesia Católica Apostólica Romana, el *integrismo católico.*

Esta doctrina comienza a desplegarse en nuestro país siempre de la mano del ejército y tiene su correlato en la concepción del enemigo interno, de la nueva guerra, cuya manifestación directa es la doctrina de seguridad nacional.

Esta última se nutre tanto por el Integrismo Católico, como por la Doctrina Francesa, desarrollada y ensayada en Argelia.

En nuestro continente, la Escuela de las Américas con sede en Panamá, retoma esas banderas genocidas y forma torturadores y asesinos a lo largo de nuestra geografía. En ella pudimos conocer la asistencia de los más reputados generales y cuadros del exterminio, ufanándose de que los militares argentinos

habían sido considerados los mejores alumnos a la hora de entender esta guerra contrarrevolucionaria que, busca el enemigo camuflado entre la población civil y que resultó fundamental para forjar fuerzas armadas dispuestas a todo contra el pueblo.

Encontramos que en el despliegue del plan genocida no hubo cabos sueltos, que el exterminio fue perfectamente planificado.

En este orden de ideas, una verdadera democratización de todas las fuerzas armadas y de seguridad es una de las deudas más grandes de nuestro Estado de derecho desde 1983.

Siguiendo los conceptos de un sociólogo que trabajó genocidio y que nosotros tomamos para preparar los casos en los juicios -Daniel Feierstein- podemos distinguir entre prácticas genocidas como política pública que es lo que ocurrió en la antesala del terrorismo de Estado y después durante la vigencia de la dictadura y prácticas genocidas heredadas, que son las que podemos ver cuando prendemos el televisor o leemos un diario, en referencia a la represión policial actual.

3. EL ENEMIGO INTERNO

Para determinar los alcances del grupo nacional establecido como *enemigo a exterminar* por la última dictadura, nos remitimos a la idea del enemigo del derecho, que es concomitante con el derecho penal, la teoría del enemigo constituye el derecho penal.

Entendemos que el derecho penal como práctica de poder funciona estableciendo la idea de un enemigo inserto en la sociedad, que es el promotor y causante de todos los males sociales y que ingresa en un espacio de no derecho.

Es aquel al que se le pueden violar todos los derechos porque es la única manera de la defensa social, que genera una idea de tranquilidad en los integrantes de la comunidad porque los problemas están afuera y son generados por ese enemigo del derecho penal.

Quién es el enemigo, fue cambiando a la largo de la historia, podemos hablar por ejemplo de lo que fue el Malleus Maleficarum donde las brujas eran las depositarias de todos los males humanos y divinos.

Y de esa manera se puede hacer un recorrido hasta nuestra actualidad pasando en la historia nacional por lo que fue el sindicalismo anarquista, a quienes se aplicaba la ley de residencia sin ningún tipo de juicio previo ni garantías de las que existían en nuestro derecho en aquel tiempo, podemos seguir avanzando hacia lo que fue ser peronista después de 1955 e integrar la resistencia, ser, o haber sido militante durante la última dictadura, entrados los 80, a partir de la guerra contra las drogas cualquier persona vinculada al consumo se estigmatiza y persigue.

Actualmente, el gobierno nacional diversificó ese enemigo, no eliminó de la categoría al consumidor, sino que sumó al militante, e incluso al mapuche por el solo hecho de serlo, todos etiquetados en esa categoría social que venía predominantemente conformada por el joven-humilde-morocho-que conduce una moto y lleva gorra-depositario fundamental de todos los males.

Utilizando el discurso de los "ajustes de cuentas" para explicar el delito violento, abonan la idea del enemigo, sugiriendo que "se matan entre ellos", por tanto, no es relevante lo que les ocurra, porque deben ser exterminados del cuerpo social para recuperar esta tranquilidad que el derecho nos da.

Resulta necesario analizar entonces el discurso mediático, fundamental para que la idea del enemigo interno funcione.

La prensa amplifica este discurso sostenido desde los sectores de poder, estableciéndose otra práctica genocida heredada, ya no aquella que llevan adelante las fuerzas de seguridad, sino las que sostienen los medios de comunicación.

Como durante la vigencia del genocidio como política pública se construía la idea del subversivo como enemigo destinatario del exterminio y por fuera de cualquier derecho, en las prácticas heredadas se replica la idea de los enemigos internos actuales, contra los que se justifica cualquier práctica violatoria de sus derechos fundamentales.

Una manera cruda de comprobar las similitudes entre el funcionamiento de la prensa hegemónica durante el genocidio y algunas de sus prácticas reiteradas durante la democracia, es la forma en que se reproducen los partes generados desde el comando del segundo cuerpo de ejército durante la dictadura, y los partes policiales en la vigencia del estado de derecho. En ambos casos se repiten en forma absolutamente acrítica.

En efecto, el acta de procedimiento que realiza la policía, ese relato que hace la fuerza de seguridad en el primer momento se traslada directa y acríticamente a la prensa (y lo que es peor) también a la Justicia y cristaliza la descripción de los hechos que da base a la investigación y va a resultar muy difícil de derrumbar.

Es la misma conducta que ocurría durante el genocidio como política pública cuando el parte se escribía muchas veces dentro mismo del centro clandestino, se revisaba en el comando y de ahí a la prensa.

Este círculo hace que funcione perfectamente, adaptada a nuestros días esta doctrina del enemigo del derecho penal, que genera el clima necesario para naturalizar estas cuestiones.

Vimos hace pocos días cómo un policía mataba a alguien que habría cometido un robo menor de una patada, los ejemplos lamentablemente abundan, son prácticas constitutivas.

Para pensar estas cuestiones e intentar evitar esta mecánica, es necesario abordar las raíces de estos problemas, pensando, desde la política, cómo evitar que los excluidos sociales continúen llenando este cupo necesario para que funcione el derecho penal.

4. LA IMPORTANCIA DE ABOGAR

Hoy es el día del abogado y la abogada así que desde ese lugar me gustaría aprovechar la posibilidad que nos dan y contarles (déjenme hablar un poco de nuestra profesión) que la matrícula puede ser una valiosa herramienta de militancia, territorio de disputa de poder que nos va a permitir traducir de alguna

manera algunas cuestiones ocultas relativas a la mecánica de la administración de justicia.

Me refiero concretamente a esta aplicación desde el Poder Judicial de lo que es el derecho penal del enemigo que tiene que ver con esta percepción que la sociedad va a adquirir sobre qué conductas son valiosas y qué conductas son disvaliosas y a partir de ahí, solo a partir de esa percepción, se podrán sostener en el tiempo qué conductas son legítimas e ilegitimas e incluso qué conductas son legales o ilegales.

Esta pelea no solo se da en lo jurídico sino también, y fundamentalmente en la calle. Es el lugar donde podemos lograr modificar cuáles son esas conductas. Donde podemos intentar cambiar la idea no solo del enemigo del derecho penal, sino, reitero, las conductas que nuestra comunidad considere valiosas o no.

Por eso, una de las funciones más trascendentes de quienes militamos con la matrícula, es acompañar los reclamos colectivos articulando dos frentes: el estrictamente jurídico, con el planteo ante el poder judicial, y el jurídico – político, en la calle amplificando los reclamos para que sean comprendidos y acompañados por la sociedad.

Que esos reclamos del colectivo que sea atraviesen la puerta del Tribunal con la seriedad necesaria para completar esa lucha, es solo parte de nuestra tarea.

En Rosario se me ocurre un primer ejemplo, un caso bisagra, que fue el triple crimen de Villa Moreno cuando operaron todos los resortes institucionales porque eran tres jóvenes de barrios marginales tomando cerveza a las siete de la mañana en una plaza, entonces ¿Cuál era el titular político y mediático? Ajuste de cuentas, problemas entre ellos, etc.

En realidad, un trabajo político puede cambiar esa mirada, puede meterse por estos intersticios que todavía existen y que se militan en la calle y en treinta y cinco meses de lucha lograron una condena ejemplar.

Desde el equipo jurídico de APDH llevamos dos casos que claramente demuestran este intento de deslegitimar a la víctima, para que entre en el molde

del enemigo de la sociedad, para que inmediatamente el no derecho opere sobre ellos y el acta de procesamiento que redacta la policía sea la base de la sentencia.

Me refiero a dos casos de tortura policial, el de las "cuatro plazas" y el homicidio de María de los Ángeles Paris.

Lo primero que se hizo fue atacar por falsedad ideológica cada acta de procedimiento, empezando a derrumbar el relato policial, pero también se ganaron las calles para modificar esa mirada premoldeada que presentaba a las víctimas como enemigos del derecho penal.

Pero volviendo al tema de la represión judicial, no podemos soslayar que, si bien hay diversos grados de responsabilidad en los distintos gobiernos, desde recuperado el orden democrático, en realidad aún no se ha realizado una verdadera democratización de las fuerzas de seguridad.

Es una deuda muy grande, porque se cobra vidas de pibas y pibes todos los días, por eso un aporte que se puede hacer desde la Universidad es, de mínima, contar lo que ocurre. Echar luz sobre esta oscuridad de nuestro estado de derecho.

Entiendo que hay una pata más de toda esta descripción en la que no me voy a detener por una razón de tiempo pero que es el poder médico que es muy importante para asistir a las fuerzas de seguridad. La responsabilidad de los médicos en estos temas debe ser en algún momento dilucidada porque son quienes ayudan a sostener estas actas de procedimiento que son las que terminan consagrando la impunidad en la muerte de nuestros pibes.

Lo último como ejemplo sin contar el caso completo. Desde Ciudad Futura nos tocó llevar adelante un planteo que todavía está en trámite de las "madres que se plantan" que tiene que ver con la lucha para que se les reconozca el derecho al autocultivo de cannabis, que ya está reconocido, pero quedaría implementarlo en la jurisdicción porque ya lleva diez años el fallo de la Corte Suprema que lo permite.

Pero lo que no se nos permite hasta ahora es el derecho a manufacturar los propios aceites que le dan a sus hijos o hijas, con este grupo de mujeres se encuentra representada una lucha que es muy grande.

Y el trabajo que nos dimos ahí, desde esta concepción del derecho y del uso de la matrícula fue precisamente desequilibrar esa cuestión de poder, desenmascarar los prejuicios que hay alrededor de la plantación de cannabis y laburar para que no sea tomado como una conducta disvaliosa.

En primera instancia, la Dra. Aramberri, hizo lugar a una medida cautelar autorizando a las Madres a cultivar y manufacturar los aceites. Pero la Cámara Federal de Apelaciones decidió revocar el fallo, en Acuerdo dividido.

Entiendo que, en este caso se vio muy claramente cómo influye el trabajo para desenmascarar ante la sociedad los prejuicios en derredor del cannabis.

Esta batalla la ganamos tan claramente en la sociedad rosarina que luego de muchas acciones, entre las cuales se encuentran casi 50.000 firmas apoyando el fallo de primera instancia, que la CFAR en un acuerdo inédito nos concedió un recurso extraordinario ante la Corte Suprema con efecto suspensivo, lo cual implica que la medida cautelar aún está vigente.

5. CONCLUSIONES

Cierro con esto. Vuelvo a la idea del principio, el proceso fue colectivo, pero sin un trabajo bien hecho jurídicamente no hubiese funcionado. Los que somos abogados y abogadas y decidimos militar tenemos que hacer el doble de esfuerzo para estar a la altura de lo que logran los compañeros y compañeras en la calle que son quienes ponen el cuerpo.

Termino con una reflexión que me encanta y tiene una actualidad increíble de Von Ihering de la lucha por el derecho:

> La lucha del derecho es contra la injusticia, si en esta hipótesis el derecho no lucha, es decir, no hace una heroica resistencia contra aquella, se negará a sí mismo, esa lucha durará tanto como el mundo, porque el derecho habrá de prevenirse siempre contra los ataques de la injusticia. La lucha no es pues un elemento extraño del derecho, antes bien, es una parte integrante de su naturaleza y una condición de su idea[2].

[2] VON IHERING, Rudolf, *La lucha por el derecho*, Dykinson, Universidad Carlos III, Madrid, 2018, p. 49.

Gracias.

MEMORIA COLECTIVA Y AGENDA DE DERECHOS HUMANOS

Entrevista a Juan Emilio Basso Feresín*

1. INTRODUCCIÓN

Juan Emilio Basso Feresín nació el 11 de febrero de 1977 en momentos que su madre, María Eugenia Saint Girons, sufría una detención clandestina en Paraná, en medio de la última dictadura cívico militar. El padre de Juan, Emilio Osvaldo Feresín, había sido detenido y desaparecido en la ciudad de Santa Fe un día antes[1]. Dieciocho años después, "Juane" comenzó su militancia política en la agrupación H. I. J. O. S. de la ciudad de Rosario (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio), organización que desde entonces ha protagonizado las luchas por Memoria, Verdad y Justicia en nuestro país.

En marzo de 2017, el Tribunal Oral de Santa Fe condenó al ex oficial de inteligencia Eduardo "Curro" Ramos a prisión perpetua por el homicidio agravado de Emilio Feresín, tras un juicio en el que se probó que Juan Emilio, recién nacido, fue torturado junto a su madre durante su detención ilegal[2].

* Periodista y militante de HIJOS Rosario.

[1] Redacción Rosario, *Una historia familiar que es la de un pueblo*, Rosario, 18/10/2017, disponible en https://www.enredando.org.ar/2017/02/18/una-historia-familiar-que-es-la-de-un-pueblo/, [consultado el 10/01/2020].
[2] Página 12, *"Las pruebas dieron vuelta las mentiras"*, Santa Fe, 31/03/2017, disponible en https://www.pagina12.com.ar/28964-las-pruebas-dieron-vuelta-las-mentiras, [consultado el 10/01/2020].

Juan Emilio Basso Feresín es comunicador y periodista. Participó del I Congreso de Derechos Humanos desde América Latina en el panel sobre "Derechos Humanos en la Argentina de hoy". A continuación, presentamos una entrevista realizada posteriormente en base a lo que expuso en el Congreso.

2. ¿QUÉ ANÁLISIS HACE RESPECTO DE LA GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS EN EL PAÍS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS? OBSERVANDO EL ROL DEL ESTADO Y EL POSICIONAMIENTO DESDE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DE DERECHOS HUMANOS

En mi participación en el panel, comencé recordando que el 23 de noviembre de 2015 el diario La Nación, que representa el pensamiento de los sectores más concentrados del poder económico y la histórica oligarquía argentina, lanzó una editorial marcando la cancha del tiempo que se venía. Habían acompañado el proceso político que derivó en el triunfo de Mauricio Macri desde su rol de medio hegemónico. Desde ese editorial llamaban a que esa nueva etapa termine con los juicios a genocidas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura.

Obviamente La Nación en su rol como grupo económico instigador y beneficiario de ese golpe de estado, además de defensor de ese modelo económico que se implementó durante la dictadura. Y ante la llegada de un gobierno que iba a representar nuevamente esos intereses, contra lo que había pasado en los últimos 12 años que habían sido momentos de revisión de los postulados del neoliberalismo implantado durante el terrorismo de estado, entre otras cosas planteaban la necesidad de terminar con los juicios por los crímenes de lesa humanidad cometidos.

También planteaban en ese editorial que se tenía que dar un proceso judicial profundo. Dejaban planteado el rol que iba a cumplir el aparato judicial que luego se dio con claridad con la persecución a los grupos opositores a Mauricio Macri, que en definitiva eran grupos opositores al neoliberalismo y a los intereses que defiende el propio diario La Nación.

Apenas iniciado ese gobierno, en ese momento en el marco de los juicios por delitos de lesa humanidad había 1.065 detenidos según la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, 590 personas en el servicio penitenciario y en arresto domiciliario otros 446. Muestra eso una postal de cómo comenzaba el macrismo en marzo de 2016 al volver de la feria judicial.

Lo que estoy planteando es que la justicia tomó un cariz muy diferente de lo que venía ocurriendo durante el kirchnerismo. A tal punto que para diciembre de 2018 (para tener una tendencia que se fue profundizando hasta el día de hoy) la cantidad de personas con arresto domiciliario eran 641 mientras los que permanecían en el servicio penitenciario eran 262. Esa ecuación se cambió completamente y la tendencia era favorable a las domiciliarias a los genocidas. Además, había 86 represores en Campo de Mayo que era una prisión muy laxa. De esta manera el 65% pasó a estar en prisión domiciliaria.

Eso fue algo que en la ciudad de Rosario se evidenció rápido: teníamos un total de 18 represores con prisión domiciliaria en Rosario y zona, la mayoría de ellos condenados a cadena perpetua. Eso se evidencia en un mapa de la impunidad que elaboramos articuladamente entre la Agrupación H.I.J.O.S y la Cooperativa La Masa y lo publicamos en el Seminario El Eslabón[3].

A la par de lo que ocurrió como simbólico con los juicios a los genocidas, se vio con mucha claridad el mecanismo de la justicia persiguiendo a los militantes sociales. Ni bien iniciado el gobierno de Macri es detenida Milagro Sala por ser líder de un movimiento social que había participado en las políticas públicas del gobierno anterior. Milagro Sala fue un emblema por su múltiple condición de mujer, nacida en el marco de una historia de pueblos originarios, pobre y militante. En ese momento mientras se empezaban a detener a opositores Patricia Bullrich ponía en marcha un protocolo anti-piquetes endureciendo el modo de abordar la protesta social que iba a ser creciente por los ajustes que rápidamente aplicó el gobierno.

Creo que esto que ocurría con el macrismo en nuestro país debemos enmarcarlo en un contexto regional, donde se dio esa persecución a movimientos

[3] Redacción Rosario, El mapa de la impunidad, Rosario, 03/02/2018, disponible en https://redaccionrosario.com/2018/02/03/el-mapa-de-la-impunidad/, [consultado el 10/03/2020].

sociales y sus referentes que habían protagonizado en Latinoamérica un camino muy distinto al que el neoliberalismo, las corporaciones internacionales, los Estados Unidos y Europa pretendían para nuestros países. Se trataba de proyectos que apuntaban a la participación de los sectores populares, a políticas sociales, a mayor participación del trabajo en las ganancias, a la memoria con relación a los procesos dictatoriales y a la integración Latinoamericana. Y esto se dió en todos los países, la detención a Lula en Brasil tal vez fue el máximo ejemplo pero la persecución a otros dirigentes como Cristina Fernández aquí en Argentina muestra que se trata de una situación regional.

Ese proceso mostró cada vez mayor mano dura en la represión de la protesta social. También para abordar la problemática del delito en general tuvo algunos hitos que marcaron a fuego lo que fue el macrismo. Por ejemplo, la desaparición forzada seguida de muerte de Santiago Maldonado en 2017 que dejó claro que ese Estado adquirió tintes persecutorios y represivos replicando prácticas vinculadas al terrorismo de Estado. Se trató de una persecución violenta por parte de gendarmería en un territorio históricamente reclamado por pueblos originarios que culmina con la desaparición forzada y muerte de Santiago Maldonado que tuvo a todo el país por mucho tiempo preguntando ¿Dónde está Santiago Maldonado? Se vio además todo un proceso de encubrimiento desde las máximas autoridades nacionales incluyendo al presidente.

Pero a su vez hay todo un proceso de movilización de organizaciones sociales y de derechos humanos que tienen un rol importante también de convocatoria a otros sectores, así como los sindicatos y movimientos sociales venían ocupando la calle y reclamando contra los ajustes. Recordemos una represión muy fuerte por ejemplo en abril de 2017 a los docentes en la Ciudad de Buenos Aires. Igualmente hay un proceso que tiene a los organismos de derechos humanos como un ámbito de unificación, hay una amplitud muy grande de sectores y las banderas de los derechos humanos generan puntos de unidad muy grandes evidenciados en la organización de las movilizaciones reclamando la aparición con vida de Santiago Maldonado.

Esa fuerza y legitimidad que tienen las banderas de los derechos humanos en Argentina se ven claramente en el no al 2x1 a los genocidas. Ese intento de flexibilizar aún más las prisiones de los genocidas genera un movimiento de protestas en todo el país, quizás el más grande que tuvo que enfrentar el macrismo. Y quienes organizaron esas manifestaciones fueron los organismos de derechos humanos.

La movilización mostró que mientras el gobierno profundizaba ese aparato represivo ya en 2017 los organismos de derechos humanos denunciaban que había habido más de 1000 casos de gatillo fácil en ese período. En diciembre de ese mismo año íbamos a tener una represión feroz a trabajadores y jubilados que se manifestaban en contra de la reforma previsional.

Por lo tanto, se dio un proceso de movilización muy grande y tal vez el movimiento de derechos humanos fue uno de los que logró crear las condiciones de unidad. Y esto no es casual porque uno de los rasgos principales del gobierno de Mauricio Macri fue atentar integralmente contra los derechos humanos y particularmente contra esa bandera que logró un nivel de consenso muy amplio en sectores diversos de nuestro país.

Todo ese proceso que se fue dando de atentados a los derechos humanos tanto en lo que tiene que ver con juzgamiento a los genocidas como en el derecho al trabajo, porque hubo rápidamente despidos en el sector público, ajuste en sectores tanto privados como públicos, cierre de empresas como consecuencia del modelo económico, los tarifazos (que fueron una política constante del gobierno) que provocaron ajuste y golpearon al aparato productivo, la vuelta del Fondo Monetario Internacional a controlar la economía de nuestro país, la alta inflación y devaluación del peso fueron en conjunto una manera de concebir al Estado y de ponerlo en contra de la protección de los derechos humanos.

Sin embargo, siempre estuvo esa contracara. Porque mientras se profundizaba este modelo hubo una creciente protesta que en cada uno de los puntos particulares demostraba una dinámica del pueblo argentino de movilización y de ocupación de la calle. Así como destaqué a los organismos de derechos humanos logrando niveles de unidad muy grande con amplios sectores

del campo nacional y popular hay que destacar también el rol central que tuvo el movimiento de mujeres que también logró transversalizar una lucha y generar las movilizaciones más grandes de las que hubo durante todo el macrismo; eso fue parte de un proceso que venía llevándose adelante en los últimos años del kirchnerismo, con un crecimiento y legitimidad social en sus banderas. Movimiento éste que no se reduce a situaciones que tengan que ver con afectaciones a las mujeres por su condición, sino que también implica la revisión de un montón de estructuras de nuestra sociedad. Por lo tanto, ese movimiento también tuvo un rol central de oposición al gobierno de Macri porque no desconoció el debate con respecto a la deuda externa, no desconoció el debate de las implicancias del ajuste que deja de tener un Ministerio de Salud o que reduce todas las áreas de investigación y cultura.

Entonces me parece que también hay que destacar ese proceso de movilización frente a ese ajuste. Hubo una resistencia creciente, tal vez proporcional al ajuste y ataque a los derechos humanos del pueblo argentino.

Un rasgo sobresaliente que marcó hacia donde apuntó todo este aparato de represión del macrismo y de vuelta al modelo económico implantado durante la dictadura por Martínez de Hoz es la toma de deuda enorme y al mismo tiempo la fuga de capitales que son dos curvas que van casi juntas. Desde 2016 a 2019 la deuda externa llegó a niveles extremos. La toma de deuda llegó a los cien mil millones de dólares y la fuga de divisas estuvo muy cerca de esa cifra.

Y es allí donde se evidencia este modelo económico de acumulación y fuga, concentración de la riqueza, toma de deuda y fuga de capitales.

3. EN LÍNEA CON LO ANTERIOR, ¿QUÉ ROL DEBERÍAN TENER EL ESTADO, LOS SECTORES O MOVIMIENTOS SOCIALES, Y LA CIUDADANÍA EN GENERAL INCLUYENDO EMPRESARIOS, PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS?

Mencionamos el recrudecimiento del aparato represivo con represión a los jubilados, a los docentes, con la desaparición forzada de un joven, el asesinato

por la espalda de un joven mapuche, es decir, un gobierno que endurece su aparato represivo al punto de producir en el país de las desapariciones una nueva desaparición.

Acompañado esto por el desastre económico, no producto de impericias sino de una miseria planificada como dijo Rodolfo Walsh en aquella carta a las juntas que supo escribir que dice: "Estos hechos, que sacuden la conciencia del mundo civilizado, no son sin embargo los que mayores sufrimientos han traído al pueblo argentino ni las peores violaciones de los derechos humanos en que ustedes incurren. En la política económica de ese gobierno debe buscarse no sólo la explicación de sus crímenes sino una atrocidad mayor que castiga a millones de seres humanos con la miseria planificada". Esta frase pone en contexto todos los atentados contra los derechos humanos en los distintos planos vinculados a los sectores más vulnerables, a las mujeres, jubilados, etc. Todo eso se explica y tiene una dimensión incluso menor cuando se lo compara con la atrocidad que implica la política económica, o hacer más evidente en esa fuga de miles de millones de dólares.

Con respecto al rol que deberían tener los sectores o movimientos sociales, y la ciudadanía en general para garantizar los derechos humanos me parece que en algún punto lo respondíamos anteriormente. Tiene que ver con los movimientos sociales, que es desde donde uno entiende la participación en la sociedad, yo soy integrante de H.I.J.O.S que es una organización pero que es parte del movimiento de Derechos Humanos.

Entiendo que las situaciones institucionales derivan de los procesos sociales, las políticas públicas, los modos en que se organiza una sociedad no resultan de la mente brillante de una persona que planifica. Los procesos políticos son posibles si hay un movimiento social, un sujeto colectivo, un pueblo que tiene un horizonte común y construye relaciones de fuerza para defender ideas, para lograr conquistas, demandar necesidades y hacerlas efectivas.

Entonces entiendo que el rol es ese, participar, organizarse, construir desde espacios de organización en los distintos niveles de la sociedad, construir lazos entre los distintos niveles de organización, constituirse en movimientos sociales.

Incidir en las relaciones de fuerza de sociedades en tensión en las que, por un lado, por supuesto están quienes defienden los intereses de las minorías, pero que las mayorías con sus subjetividades y heterogeneidades tienen que crear espacios sociales de organización y a la vez crear lazos con otros espacios sociales que les permita inclinar la balanza a favor de sus intereses.

Desde este lugar deben surgir quienes luego participen en la vida institucional del país. Quienes representan los intereses de estos sectores deben haber surgido de estos espacios sociales que también por supuesto pueden tener que ver con la vida empresarial.

El rol entonces debe ser ese: generar el movimiento social y político que resista en las etapas de resistencia pero que cuando se está en condiciones, se debe participar y ocupar ámbitos institucionales que también incidan a la hora de definir esos lugares y participar en las decisiones de rumbos estratégicos. Este rol debe incluir además la promoción de procesos de construcción de unidades amplias y transversales, porque los distintos sectores del movimiento nacional y popular tienen múltiples identidades y por lo tanto hay una fragmentación muy grande que en algún punto es entendible y hasta celebrable, pero por momentos esa fragmentación también puede servir a los intereses de los sectores concentrados. Por lo tanto a esa identidad diferente hay que cuidarla y respetarla pero a la vez no tiene que ser una condición para no poder construir niveles de unidad más amplios. Hay que aprender a construir esa amplia unidad para hacer fuerte al movimiento nacional y popular.

Entonces otro de los ejes es promover esos niveles de unidad que creo que de algún modo se fueron dando. Creo que en las últimas elecciones esa unidad se expresó en la construcción de un espacio político mayoritario que recogió todo el proceso de resistencia y que logró generar un ámbito político electoral que se constituyó como frente.

Me parece esencial poder marcar que esta protección de intereses sectoriales genuinos no debe llevar a perder de vista que deben construirse niveles de unidad más amplios en los sectores populares para no solo defenderse

con eficacia sino también pasar a la ofensiva en términos de poder ganar una elección e incidir en el rumbo que lleva un país.

4. EN TU ROL DE COMUNICADOR Y PERIODISTA, ¿QUÉ ANÁLISIS HACES DE LAS DISCUSIONES PÚBLICAS POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN QUE SE DAN EN EL PAÍS DESDE EL PLANTEO DE LA LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL? ¿DÓNDE ESTAMOS PARADOS AHORA?

Me parece que hubo un proceso muy importante que se dio al momento de la elaboración de la ley. Fue un espacio que hay que replicar para otras cuentas pendientes que tiene la democracia, se me viene a la cabeza ahora por ejemplo la Ley de Entidades Financieras, hay pendiente ahí un avance de la democracia y sobre todo la defensa de intereses nacionales y populares para abordar legislaciones que dejó la dictadura.

Me parece que el proceso de elaboración de la ley fue muy importante pero que eso después no se plasmó en transformaciones concretas del sistema de medios privados que tiene nuestro país. El sistema de medios públicos tampoco se logró más que defender, pero no mejorar, a pesar de recuperar algo de recaudación y credibilidad durante el kirchnerismo pero sin lograr reformularlo y potenciarlo aprovechando todas sus potencialidades.

Sobre todo lo que no se pudo fue modificar el sistema de concentración de medios privados que era uno de los puntos salientes de la ley de medios, tanto por la intervención de la justicia como del poder de fuego de los propios medios de comunicación de construcción de consensos en determinados sectores de la sociedad alrededor de sus premisas. Esto demuestra que si bien se puede ganar un debate público o una elección con todos los medios en contra hay una capacidad de fuego para socavar determinadas referencias políticas o movimientos, lo que se manifiesta en la construcción diaria de subjetividades y de modos de pensar.

Hay entonces una tensión permanente en la cual los medios de comunicación juegan un rol muy importante, no determinante pero sí que condiciona los modos de pensar de parte de nuestro pueblo y se da allí una batalla cultural y política que la ley de medios estuvo llamada a dar y sobre la que no se pudo avanzar.

Ese esquema continúa e incluso se profundizó en el macrismo con mayor nivel de concentración. En nuestra ciudad de Rosario vemos esto con mucha claridad, donde hay un solo grupo económico que tiene al diario más importante, las dos radios más importantes de la ciudad junto con uno de los canales de televisión. Antes esto estaba en manos de dos grupos diferentes. Si se le suma que el mismo grupo controla el principal diario de la capital provincial hay ahí un poder de fuego muy grande.

Esos grupos deberían haber iniciado un proceso de desconcentración cada uno por su lado y lo que hicieron durante el macrismo fue aumentar los niveles de concentración fusionándose.

Entonces creo que en ese sentido hemos también retrocedido del cuadro en el que estábamos al momento de sancionar la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y parecía que se ponía en marcha un proceso democratizador de la comunicación.

5. ¿EN QUÉ SITUACIÓN SE ENCUENTRAN LOS JUICIOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD DE LA ÚLTIMA DICTADURA CÍVICO MILITAR?

Los juicios de lesa humanidad en nuestro país a pesar del macrismo continúan, y sin perjuicio de que la actual coyuntura de coronavirus ha ralentizado el mundo, no lograron detenerlos. Pero lo que sí lograron fue enviar a su casa a muchos de los condenados y hacer más lentos los juicios.

El gran movimiento en contra del 2x1 le marcó la cancha muy fuerte al poder judicial de nuestro país. Considero que por ello no se detuvieron los procesos. También es cierto que la justicia no es homogénea, hay sectores dentro de la propia Corte Suprema de Justicia, que consideran que estos procesos son

un rasgo cultural profundo de nuestro país que lo caracteriza ante el mundo. Me parece que desde ese lugar hay arraigo tanto social como en algún lugar del poder judicial. Así como han intentado frenar los juicios y dar domiciliarias a los genocidas, aquél proceso no se detuvo, por una dualidad: por un lado gracias al proceso de movilización política que hay, y por otro lado, fruto del consenso que tiene la exigencia de juicio y castigo a los genocidas. Incluso institucionalmente, este segundo aspecto ya tiene un correlato en sectores del poder judicial, obviamente que minoritario.

Actualmente y pese al freno que naturalmente provocó la pandemia, hay decenas de procesos en nuestro país, por ejemplo, en nuestra ciudad (Rosario, Santa Fe) continúa el juicio Guerrieri IV. Existen juicios que se encuentran pendientes a lo largo de nuestro país, y esta gran demora, provoca una situación de desgaste de los testigos, de los querellantes, y a su vez ocurre que mucho de los imputados van muriendo.

Por otro lado, hay una situación que es central, que se relaciona con el poder económico que fue el beneficiario de la dictadura, respecto del cual no se logró avanzar ni durante el kirchnerismo (aunque sí hubo unas pocas causas), debido a que ahí fue donde el poder judicial más trabas puso. Durante el macrismo, casi no hubo avance en causas vinculadas a los responsables del poder económico. Esta es una cuestión que se encuentra pendiente al día de hoy.

6. ¿QUÉ EXPERIENCIAS LE DEJAN A LAS NUEVAS GENERACIONES DE JÓVENES LAS ORGANIZACIONES DE DERECHOS HUMANOS CON DÉCADAS DE MILITANCIA COMO MADRES O ABUELAS DE PLAZA DE MAYO E H.I.J.O.S, ENTRE OTRAS?

Hay múltiples experiencias. Por un lado, la potencia que tiene la organización colectiva, el no abandonar nunca una lucha, aquí se destaca esa frase que popularizaron las Madres de Plaza de Mayo: "la única pelea que se pierde es la que se abandona".

Frente al sufrimiento individual fruto de un proceso político, la respuesta debe ser un proceso social, colectivo, de lucha, de reclamo. Considero que no alcanza con el hecho de que esos sectores se organicen entre sí, sino que necesitan construir socialmente con el pueblo y con las organizaciones del pueblo, dialogando, construyendo puentes y explicando por qué una sociedad debe tener justicia, explicando por qué los niños apropiados tienen que recuperar su identidad, por qué tenemos que encontrar a los desaparecidos, por qué la dictadura llevó adelante tal modelo económico. Me parece que esa experiencia de las Madres, Abuelas e Hijos de sostener en el tiempo una lucha, de pensar cómo se la abre y se la hace crecer con el conjunto del pueblo argentino, es una experiencia que uno ve reflejada en los movimientos sociales, o en movimientos que tienen que ver con la violencia institucional.

La creatividad es otro gran aporte. El hecho de ver cómo lo simbólico (dar vuelta en una plaza, ponerse un pañuelo) puede tener muchas veces tanta fuerza. Me refiero a esa cuestión de que la primera llamita que sostiene un reclamo legítimo, vaya creciendo y comprendiéndose por el resto de su pueblo. Dicha creatividad que nos legaron las Abuelas, las Madres, también pudo verse con los Hijos, cuando ante el sistema de impunidad que habían montado, primero el alfonsinismo con su proceso de obediencia debida y punto final, y luego el menemismo con los indultos, pudo ser resquebrajado con los escraches, construyendo una condena social, una especie de cárcel simbólica en los distintos barrios de nuestro país, haciéndolo con ruido, con alegría, con murga, con pintadas. Ruido que fue creciendo aún más, a la vez que se fueron sumando más sectores que acompañaron esos escraches.

Me parece que la creatividad, la persistencia en el tiempo de la lucha, el generar puentes para que crezcan, y esa búsqueda de pulir las diferencias entre los distintos sectores para que puedan participar detrás de esa misma bandera logrando la apertura y la unidad del campo nacional y popular, considero que son los aportes que hacen las Madres, Abuelas, Hijos y los movimientos de derechos humanos al conjunto del pueblo argentino y sus organizaciones.

7. ¿CUÁL TE PARECE, EN RESUMEN, QUÉ ES LA AGENDA PRIORITARIA DE DERECHOS HUMANOS EN LA ARGENTINA ACTUAL?

Tengo claro que la agenda prioritaria en un país que tiene un nivel de riqueza y de producción de la misma tan grande, que a la vez nunca logra romper estructuralmente los altos niveles de concentración que tiene, y que además viene heredado de una tensión histórica de nuestro pueblo, está relacionada con la posibilidad de tener una soberanía tal que le permita manejar todos los resortes de su economía.

Esta prioridad se vincula a su vez en la autonomía de tener un país libre, independiente, que le permita integrar al conjunto del pueblo y no tener tantos sectores excluidos. Me parece que la situación de que no sea posible crear una economía estructuralmente integradora responde al hecho de que Argentina termina ocupando el lugar que quieren las grandes potencias, es decir, el de ser productora de materias primas.

Dicho modelo de país es excluyente, ya que no necesita a los 40 millones de argentinos. La imposibilidad de romper con esta situación provoca que el principal problema esté relacionado con la pobreza y el hambre.

Hay distintos modelos políticos por los cuales hemos llegado a obtener, con distintos niveles de autonomía e independencia, una política económica inclusiva e integradora en su modo de pensar el aparato productivo. Estos modelos han logrado niveles de inclusión muy importantes, y son aquellos que uno puede ver en distintos procesos históricos: en el yrigoyenismo, en el peronismo, en otros herederos de esas dos tradiciones, en el kirchnerismo, o incluso en otros movimientos políticos que no lograron llegar al poder.

Considero que la exclusión y el hambre siguen siendo una cuestión central. Luego de 4 años de macrismo, y sumando la crisis que se está viviendo a nivel mundial relativa al acceso a los alimentos, ponen de manifiesto considerar como una cuestión de derechos básicos el acceso a los mismos. En este orden de ideas, pienso que somos uno de los países más ricos en términos hídricos, y que pese a ello tenemos millones de personas que no tienen acceso al agua. Entonces hay

que pensar la alimentación y el agua como dos derechos básicos. Luego colocaría el derecho al trabajo en ese mismo plano.

La niñez, el hambre, la exclusión y la pobreza, creo que tienen que ser centrales. Así los entendemos desde las organizaciones de derechos humanos, y son los mismos derechos por los que pelearon los 30.000 desaparecidos.

Los modelos económicos injustos como los que hemos sufrido, sólo son posibles si hay un aparato represivo que permite que se mantengan en el tiempo. Me parece que la misión de democratizar las fuerzas de seguridad es otra deuda pendiente muy importante. Esa falta de democratización se demuestra cuando crece y se dispara la cantidad de casos de "gatillo fácil". Aún en los gobiernos que se proponen un control de las fuerzas de seguridad igual persisten niveles de violencia institucional muy grandes.

Otra de las deudas pendientes, es la construcción de una sociedad más igualitaria, no sólo en lo económico, sino en su orientación. Por ejemplo, hemos aprendido del movimiento de mujeres que nuestra sociedad está organizada desde una concepción patriarcal, logrando visibilizar la cantidad de femicidios, de homofobia y transfobia que existe entre nosotros. No dar cuenta de que nuestra sociedad se debe organizar desde un plano simbólico, desde una concepción que ponga en crisis al patriarcado que la ordena y la organiza, es perder de vista una de las cuestiones centrales de los derechos humanos, porque en definitiva, aquello implica muerte y violencia.

Otro aspecto a considerar es cómo una sociedad como la nuestra no ha logrado constituirse como nación, en el sentido de poder tomar las riendas de su propio destino, hecho que va a poder lograrse siempre que haya integración latinoamericana, porque no hay manera de lograr romper las cadenas de dominación solos. Considero como necesidades a destacar la soberanía y la independencia, desde la perspectiva de construir una sociedad con respeto integral hacia los derechos humanos. No vamos a poder tener una sociedad inclusiva si no logramos liberarnos. En este mismo plano coloco los enunciados de memoria, verdad y justicia, porque una sociedad que pone en su lugar a sus propios verdugos no lo hace solamente a través de la condena, sino que también

lo hace cuando empieza a entender lo que pasa, cuando conoce su historia y la empieza a remediar. Estos hechos se tienen que traducir en la organización de una sociedad que revierta lo que le han hecho las clases dominantes de nuestro país, y no solamente considerando a aquellas que participaron en la última dictadura cívico-militar, sino a las que han existido en los 200 años de nación Argentina.

Si nosotros no le ponemos fin a los procesos represivos, no vamos a poder lograr esa sociedad inclusiva, independiente, con respeto a los derechos humanos. Pienso que es insoslayable mirar la historia desde la que venimos, poniendo en su lugar, juzgando y condenando a los responsables de la miseria planificada que hoy sufrimos. A su vez considero vital recuperar las tradiciones y las experiencias positivas que hemos adquirido como pueblo para lograr conquistas, integración, desarrollo, y también aprender de los errores que hemos cometido para no repetirlos .

La verdad y la justicia, en conclusión, sí o sí tienen que ir de la mano en un ejercicio de memoria permanente.

EL DERECHO ANTE LOS PLANTEOS ESTÉTICOS DE LA POSTDICTADURA EN ARGENTINA[1]

Juan Ignacio Chia*

> «El enemigo administra la victoria para que, sobre todo en el salón literario, tenga la apariencia de una derrota. El enemigo crea la estética de su enemigo.»
>
> Silvia Schwarzböck

1. INTRODUCCIÓN

La riqueza y amplitud con la que se construya el objeto jurídico condiciona la capacidad de éste para captar, describir y dar sentido a otros objetos culturales, entre ellos, el arte[2].

Para la elaboración y definición de nuevas ramas jurídicas es necesario adoptar un marco teórico amplio que reconozca e integre dentro del volumen del objeto jurídico tanto aspectos lógico-normativos y elementos fácticos, cuanto sus valoraciones. Mientras que los modelos teóricos que toman en consideración sólo algunas de estas dimensiones refuerzan, por el contrario, la ya clásica e irresoluble disputa entre los paradigmas del juspositivismo y el jusnaturalismo,

* Doctorando en Derecho (Christian-Albrechts-Universität zu Kiel). Abogado (U.N.R.). Profesor de alemán. Aspirante a adscripto en la Cátedra de Filosofía del Derecho (FDER-UNR). Auxiliar de investigación en las Áreas especializadas de Derecho del Arte, y Lenguas Extranjeras para la Investigación (CIFJFS – UNR). Correo electrónico: juanignaciochia@outlook.com

[1] Ponencia presentada el 28 de agosto de 2019 en la mesa "Educación popular y pedagogías críticas" del Primer Congreso de Derechos Humanos desde América Latina (ICLA-CLACSO).

[2] Cf. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Bases del pensamiento jurídico*, UNR Editora, Rosario 2012; *Derecho y Política*, Depalma, Buenos Aires,1976.

en sus diferentes variantes[3], los integrativismos jurídicos aportan un aparato categorial que permite zanjar provisionalmente esta discusión estéril, integrando estas tres dimensiones – la de los hechos, las normas y los valores. Tal es el caso del integrativismo tridimensionalista de la teoría trialista del mundo jurídico[4].

En el siglo XX los despliegues de la economía capitalista y el desarrollo vertiginoso y ubicuo de la tecnología le presentaron a la democracia y a los derechos humanos desafíos hasta ese momento desconocidos. Esto supuso reconocer la insuficiencia de las ramas jurídicas tradicionales para responder a las demandas de justicia de un nuevo tiempo, conduciendo a la necesidad de desarrollar ramas transversales que enriquezcan -sin sustituir- los planteos clásicos[5].

A ello responde el desarrollo sistemático de una nueva perspectiva de la juridicidad autónoma, transversal y compleja referida a los problemas relacionados con el arte, es decir, un subordenamiento con particularidades socionormovalorativas propias, que se encarga de satisfacer las nuevas demandas de justicia en torno al arte.

2. CRISIS DEL OBJETO ARTÍSTICO TRADICIONAL

En lo tocante a la crisis del arte -es decir, de su legitimación, de su raison d'être, ésta es sintetizada de manera esclarecedora por José Jiménez[6], quien en primer término señala los rasgos que caracterizan a la obra de arte en nuestra tradición: objetualidad, espiritualidad, definición, clausura y unidad. Con el correr de los años, y especialmente a través de los avances tecnológicos y la transformación de las relaciones entre objetualidad y espiritualidad estos parámetros habrían dejado de ser válidos. Correspondientemente habría, entonces, una "crisis del objeto artístico tradicional". Eso vale para el arte, que es concebido como una

[3] CHAUMET, Mario Eugenio, "Panorama sistemático de los grandes paradigmas para la construcción del conocimiento jurídico", en BENTOLILLA, Juan José (Coord.), *Introducción al Derecho*, La Ley, Buenos Aires, pp. 23-33.
[4] Puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., 5ª reimp., Buenos Aires, Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, FDER Edita - Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario,Rosario, 2019.
[5] Cf. CIURO CALDANI, Miguel Ángel, "Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo", en *Revista Investigación y Docencia*, N° 40, Rosario, pp. 113-119.
[6] JIMÉNEZ, José, *Teoría del arte*, Tecnos, Madrid, 2002, pp. 111 y ss.

estructura dinámica, como también acaso para la emancipación de la imagen del soporte material tradicional.

Además, la obra ya no expresa contenidos espirituales. Merced a la secularización las obras son concebidas antes bien como propuestas conceptuales y estéticas. Decisivo es además el rol de la indeterminación y el azar en el acto creativo, los cuales suplantan la idea según la cual la obra tiene un inicio y un fin. Finalmente, la obra no puede entenderse ya como una estructura cerrada, sino, por el contrario, como una estructura abierta, dinámica y arbitraria, en la que se posibilita la dinámica de la participación creativa del espectador. En el marco de la cultura tecnológica, al carácter de unicidad y al valor aurático del original se le contrapone la reproductibilidad, la cual introduce la serialidad, la reproducción y la reproducibilidad[7]. En consecuencia, a los caracteres antes mencionados de la obra de arte tradicional (objetualidad, espiritualidad, definición, clausura y unidad) se le contraponen diametralmente nuevos caracteres: crisis del objeto, carácter mundano, indeterminación, apertura y serialidad.

3. LA ESTÉTICA POSTDICTATORIAL EN ARGENTINA. SUS ISMOS

Dado que el concepto de arte depende de cada situación específica de la cultura[8], es que éste adquiere un perfil particular en nuestro país. Es por ello que cabe analizar, y es el objeto de esta ponencia, los alcances de esta crisis del objeto artístico y la estética desarrollada en su consecuencia, luego de la última dictadura militar -que Fogwill caracteriza como una operación de carácter banquero-oligárquico-multinacional[9]-, a partir del análisis de Silvia Schwarzböck, y cuál es la dinámica, el alcance y la situación de las respuestas jurídicas en este contexto.

[7] En cuanto a la secularización de la obra de arte y la tensión valor aurático-valor expositivo, puede v. IBARLUCIA, Ricardo, "La autonomía del arte en Benjamin y Heidegger: a propósito de la interpretación de Burkhardt Linder", en *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. XL N° 2, 2014, pp. 219-239.
[8] OLIVERAS, Elena, *Estética. La cuestión del arte*, 1ª ed., Buenos Aires, 2018, p. 65.
[9] SCHWARZBÖCK, Silvia, *Los espantos: estética y postdictadura*, 1ª ed., Las Cuarenta y El río sin orillas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016, p. 60.

Schwarzböck parte de la premisa de que los espantos de la dictadura operan un cambio en lo que respecta a la disciplina filosófica mediante la cual pueden ser abordados. Puesto que su objeto pertenece al género de terror, ya no podemos introducirnos a ellos por la filosofía política, sino que debemos hacerlo por la estética. Ya que la estética -siguiendo la tesis adorniana[10]- "se dedica a pensar en términos de no verdad", podemos pensar con ella la democracia (o postdictadura) que es "opinión, discurso, disenso, perspectivismo, economía cultural, producción de lo nuevo como trasmutación de un valor vigente, no creencia en la originalidad, retorno en lugar de comienzo"[11].

> La postdictadura es lo que queda de la dictadura, después de su victoria disfrazada de derrota […] la victoria de su proyecto económico, la derrota sin guerra de las organizaciones revolucionarias, la rehabilitación de la vida de derecha como única vida posible"[12]. Y para ser representada no exige una estética "de lo indecible", sino, por el contrario, "una estética protoexplícita", pues -continúa la autora- "la postdictadura, como concepto estético, se caracteriza por la sobreabundancia de discurso, de ismos que se saben no verdaderos, no por la insistencia en lo indecible o la puesta en cuestión de la escritura[13].

Los ismos no verdaderos que tejen la red discursiva de la postdictadura son múltiples, y podemos contar entre ellos la socialdemocracia; el postrotskismo; el burocratismo, es decir, la aplicación de la racionalidad burocrática a la academia, la cultura y los medios; el carácter protosociológico en el que se ancla la filosofía nacional en el siglo XIX, puesto que hacer filosofía es irremisiblemente hacer filosofía política, hacer filosofía *para* la política; etc. Sin embargo, a los fines de este trabajo es particularmente significativo detenernos en tres discursos: el buenismo, el interpretacionismo y el alfonsinismo.

[10] La autora cita en este punto a la teoría estética desarrollada en ADORNO, Theodor W., *Ästhetische Theorie*, Gesammelte Schriften, T. 7, Frankfurt a.M., 2003, a la que remitimos.
[11] SCHWARZBÖCK, Silvia, op. cit., p. 22.
[12] Ibíd., p. 23.
[13] Ibíd., p. 24.

Son ya clásicos los desarrollos teóricos de Carlos Nino en torno al mal absoluto. "Contra el mal absoluto la población civil es siempre relativamente buena", nos dice la autora. Y continúa: "Los crímenes de lesa humanidad, al hacerse responsable de ellos el Estado, santifican a la publicación civil. La parálisis que produce el terror es el equivalente invertido de la emoción violenta"[14].

En el menemismo, por su parte, ya no se echa mano, por no ser necesario, a este discurso jurídico, puesto que -a juicio de Schwarzböck- la psicología de masas suplanta al terror. Existe en el menemismo, entonces, una tendencia a explotar "el momento no político de la política: el voto"[15], merced al cual "la política sacrifica su autonomía para subordinarse a la parte métrica de las ciencias sociales"[16], perdiendo su afinidad con la filosofía. Este mecanismo no es empero ocultado, sino que es banalizado por su misma visibilización. En la postdictadura, insertos en una cultura tecnológica de reproducción técnica en serie, la imagen sería siempre más eficaz que el terror a los fines de la persuasión.

El segundo ismo sobre el que haremos eje es el interpretacionismo. Es meridiana la claridad con la que Schwarzböck nos dice que la "voluntad de democracia, la voluntad de hacer de ella un modo de vida regular (de ahí que se hable de retorno de – o a – la democracia), necesita hacer de la dictadura no sólo su contrario, sino su pasado inmediato: algo con carácter de enemigo (porque produce identidad política) y con carácter de fantasma (porque acecha)"[17]. El orden social de la democracia es, en consecuencia y por antonomasia, un problema que debe ser abordado desde el orden el discurso, por su carácter mismo de no verdadero, que antes mencionamos.

Las filosofías de la sospecha[18] toman primacía cuando "no existe un comienzo ni un fundamento último para la vida en común; la vida en común es un sistema de signos; y los signos son malévolos; la malevolencia del signo -su

[14] Ibíd., p. 92.
[15] Ídem.
[16] Ibíd., p. 93.
[17] Ibíd., p. 96.
[18] Schwarzböck cita en este punto la obra FOUCAULT, Michel, *Nietzsche, Marx, Freud*, trad. Alberto González Troyano, Buenos Aires, Anagrama/Página 12, 2010, pp. 27-50. Podríamos agregar también FOUCAULT, Michel, *El orden del discurso*, trad. Alberto González Troyano, Madrid, Ediciones de la Piqueta.

ambigüedad estructural (…)- es inextinguible, porque todas las interpretaciones son interpretaciones de interpretaciones"[19].

El último de los ismos al que nos referiremos en este trabajo, por la manera especialmente decisiva en la que impregnó el orden social postdictatorial, es el alfonsinismo. Schwarzböck nos dice que el

> orden social alfonsinista, como orden del discurso, se piensa a sí mismo como un orden de la no verdad. Pero la verdad y la justicia le siguen siendo exigidas al Estado, por los organismos de derechos humanos y los deudos de los desaparecidos, en otros términos, que los alfonsinistas: en términos de comienzo, no de retorno: *aparición con vida / castigo a los culpables*[20].

Creemos que esta inserción de la vida en el orden del discurso, y la singular relación que ella establece con la verdad, pone de manifiesto un fraccionamiento disvalioso que, si bien tiende a aportar cierto grado de certeza, se muestra impotente para dar una respuesta jurídica que se muestre como satisfactoria. Es en este punto crítico en el que consideramos que se patentiza -y de cierto modo se cristaliza- con mayor fuerza la tensión entre la economía capitalista y los derechos humanos.

No resulta desde ningún punto de vista baladí tener en mientes que la "vida de derecha, cuando se vive en democracia, delega la censura, como el poder de decidir qué se publica o que se lanza al mercado, en quienes detentan como saber (y como un saber verificable) la experticia sobre el consumo"[21]. Es precisamente ella la que pone de manifiesto el contexto axiológico en el que el arte se inserta, la que explicita el juego de intereses en el que se desarrolla la vida en general y las conductas artísticas en particular, en la pugna en la que el valor utilidad pretende arrogarse el material estimativo de otros valores, como la belleza. Tener esto en consideración resulta tanto más apremiante, en la medida en que lo que se pone en cuestión es el acceso de los pueblos a los bienes

[19] Schwarzböck, op. cit., p. 97.
[20] Ibíd., p. 106.
[21] Ibíd., p. 127.

culturales por ellos producidos, el derecho que éstos tienen a la belleza, y la protección del artista y de su obra.

4. CONCLUSIONES

En un contexto en el que la explicitud de la imagen ocupa el lugar disuasorio del terror, las interpretaciones de interpretaciones insertas en un sistema de signos ambiguos conforman esencialmente el orden social democrático como un orden de no verdad -lo cual de suyo entra en tensión con las demandas de verdad y justicia de las víctimas del terrorismo de Estado- y en el que el poder de censurar está en cabeza de los expertos en consumo, es claro que el derecho debe jugar un rol orientador para la construcción de respuestas humanistas, para que la tensión democracia/derechos humanos y capitalismo/desarrollo tecnológico no se resuelva de manera insatisfactoria en favor de este último binomio.

Comenzar a desarrollar de manera sistemática los principios de un subordenamiento que contemple las particularidades socionormovalorativas que adopta el objeto artístico en la situación específica de la cultura postdictatorial argentina es también comenzar a atender las demandas de justicia que se presentan en torno a la obra, el artista, y la sociedad con respecto a ellos. Atender a estas singularidades es tanto más importante, en la medida en que en las sociedades latinoamericanas los despliegues de la economía se muestran históricamente deshumanizantes. Cejar en la elaboración de respuestas jurídicas específicas de los problemas relacionados con el arte es dejar librada su solución al ojo miope y la mano vacilante de la dogmática clásica, que en su asistematicidad y fragmentariedad se mueve a tientas en el laberinto de una nueva era y poco puede hacer para salvaguardar a un artista que se encuentra inserto en una trama de vulnerabilidades que sólo puede ser dilucidada por medio del juego de la interdisciplinariedad y la intermaterialidad jurídica. En fin, desatender la juridicidad propia del arte en el contexto argentino -y latinoamericano- es ceder su libertad en favor de los circuitos del consumo, conducido por quienes antes ejercieron el terror en la clandestinidad, por quienes ahora se sirven del poder disuasorio de la imagen en la estética de la explicitud.

5. BIBLIOGRAFÍA

ADORNO, Theodor W., Ästhetische Theorie, Gesammelte Schriften, T. 7, Frankfurt a.M., 2003.

CIURO CALDANI, Miguel Ángel, *Bases del pensamiento jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012; *Derecho y Política*, Buenos Aires, Depalma, 1976; "Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo", en *Revista Investigación y Docencia*, N° 40, Rosario, pp. 113-119; *Una teoría trialista del mundo jurídico*, FDER Edita - Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2019.

CHAUMET, Mario Eugenio, "Panorama sistemático de los grandes paradigmas para la construcción del conocimiento jurídico", en BENTOLILLA, Juan José (Coord.), *Introducción al Derecho*, La Ley, Buenos Aires, pp. 23-33.

FOUCAULT, Michel, *Nietzsche, Marx, Freud*, trad. Alberto González Troyano, Anagrama/Página 12, Buenos Aires, 2010; *El orden del discurso*, trad. Alberto González Troyano, Madrid, Ediciones de la Piqueta.

GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6ª ed., 5ª reimp., Depalma, Buenos Aires, 1987.

IBARLUCIA, Ricardo, "La autonomía del arte en Benjamin y Heidegger: a propósito de la interpretación de Burkhardt Linder", en *Revista Latinoamericana de Filosofía*, Vol. XL N° 2, 2014, pp. 219-239.

JIMÉNEZ, José, *Teoría del arte*, Tecnos, Madrid, 2002.

OLIVERAS, Elena, *Estética. La cuestión del arte*, 1ª ed., Buenos Aires, 2018.

SCHWARZBÖCK, Silvia, *Los espantos: estética y postdictadura*, 1ª ed., Las Cuarenta y El río sin orillas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2016.

CAUSAS DE LESA HUMANIDAD Y DERECHO A LA VERDAD, LA MEMORIA Y LA JUSTICIA EN ARGENTINA

Agostina Razzetti Koller*

1. INTRODUCCIÓN

Durante la década del sesenta diversas camadas de militares y policías argentinos y latinoamericanos recibieron capacitación y entrenamiento para combatir "el peligro del enemigo interno" en diversas escuelas norteamericanas, de entre las cuales la más recordada es la de Panamá. Durante la década del sesenta, antes de que la influencia en dicha formación estuviera en manos de los norteamericanos, militares argentinos de alto rango, como Alcides López Aufranc, se instruyeron en Francia, aprendiendo las técnicas que las fuerzas armadas de ese país habían desarrollado para impedir la independencia de sus colonias. Los militares franceses fueron los primeros maestros de los argentinos en el arte de la tortura.

Entre fines de la década del sesenta y comienzo de la década del setenta, la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional en nuestro país, en pleno

*Profesora de Historia por la UNR, actualmente realizando la Maestría en Derechos Humanos en la UASLP, México. Campo de especialidad historia argentina reciente, línea de investigación terrorismo de Estado. Correo electrónico: agosrk@hotmail.com

contexto de la Guerra Fría, y particularmente después del parteaguas del año 1969, se materializó en hechos represivos clandestinos ejecutados desde el Estado, principalmente por las FFAA, pero también por las policías provinciales y la Policía Federal. Los asesinatos y/o desapariciones ejecutadas de forma clandestina, más o menos visibles ante la opinión pública, constituyeron el saldo de esas nuevas técnicas utilizadas para luchar contra la "subversión". En la ciudad de Rosario, por poner un ejemplo, una serie de crímenes paraestatales, cometidos como castigo ejemplar, para atemorizar y desarticular a la militancia política y social de la época, incluyeron la tortura a través del uso de la picana eléctrica para obtener información, la desaparición forzada de personas[1], y brutales asesinatos, en ocasiones presentados como saldos de fraguados enfrentamientos entre las fuerzas de seguridad y "elementos subversivos"[2].

Con el retorno de la democracia en el mes de mayo de 1973, lejos de menguar, la represión paraestatal dio un salto cualitativo. A lo largo de los casi tres años que duró el breve tercer gobierno peronista, a la presencia de los grupos paraestatales ya actuantes en la región se sumaron nuevos comandos, cuyo accionar fue auspiciado y alentado por funcionarios del gobierno constitucional. Desde entonces, junto a los grupos paramilitares y parapoliciales y sus respectivos servicios de informaciones, en las diversas regiones del país comenzaron a actuar "patotas sindicales" y organizaciones militarizadas de extrema derecha, que pronto convergieron en la denominada Triple A (Alianza Anticomunista Argentina).

La represión paraestatal, presente desde el inicio mismo del tercer gobierno peronista, se fue haciendo más y más virulenta, sistemática y cotidiana. Hacia el año 1975 incluso ya habían hecho su aparición los centros clandestinos de detención, tortura y exterminio de personas, que se multiplicarían siniestramente bajo el subsiguiente régimen militar. Las garantías constitucionales fueron en todos los casos letra muerta, ante la impunidad propiciada por el poder judicial,

[1] Ver los casos de Luis Pujals y Ángel "Tacuarita" Brandazza desarrollados en "El Sindicato de la Carne, la "línea de masas" del PRT ERP en el frigorífico Swift y la acción represiva paraestatal: los casos de Luis Pujals y Segundo Telésforo Gómez" y "La represión contra la JP: el caso de Ángel "Tacuarita" Brandazza, el primer desaparecido en la ciudad de Rosario". RAZZETTI KOLLER, Agostina, "La represión paraestatal entre fines de la dictadura y comienzos del tercer gobierno peronista en Rosario", inédito, Rosario, 2018, pp. 24-45.
[2] El caso de Segundo Teófilo Gómez así lo sugiere, ídem.

cómplice y garante del terrorismo de Estado.

Sin embargo, la construcción sociodiscursiva dominante tendió a asociar la "violencia política" que se desarrollaba en el país a la acción de las guerrillas. Ante la opinión pública, las organizaciones político-militares, convertidas en fuente del pecado, fueron configuradas como el "demonio primigenio" que "infectó" -en términos de la época- el tejido social. Los medios de comunicación fueron grandes artífices y difusores de esa interpretación.

Al calor de la vorágine, y solo hacia fines del tercer gobierno peronista, la construcción social de la violencia política pasó a enfocarse en la rivalidad entre aquel "demonio originario" y "las bandas" de "extrema derecha", (el "otro demonio"), que adquirieron más notoriedad cuando se hizo público y evidente que en Buenos Aires su accionar y existencia misma no era ajena al loperreguismo. Pero la denuncia, judicial y mediática, propiciada por un sector de las FFAA, no fue más que una estrategia militar coyuntural, tendiente a socavar los últimos escombros del gobierno peronista. No es que los militares estuvieran en desacuerdo con la implementación de esas brutales técnicas represivas, (de hecho, formaron parte de la Triple A), sino que más bien se trataba de una estrategia para la toma del poder[3].

Durante la última dictadura, esa construcción previa de un "enemigo interno" llegó al paroxismo, multiplicándose los centros clandestinos de detención y exterminio, las torturas, las desapariciones forzadas, los asesinatos y el robo de bebés. La Triple A se diluyó, pero sus hombres continuaron con la labor al servicio de los "grupos de tarea" de la dictadura.

Las organizaciones de Derechos Humanos hablan de un total de 30.000 personas asesinadas, detenidas y desaparecidas por el Estado Nacional y los estados provinciales. Los ejecutores de los crímenes minimizan la cifra, sosteniendo que "solo fueron ocho mil", o "diez mil", a la vez que mantienen oculto el paradero de los cuerpos de las personas desaparecidas, impidiendo que lxs familiares puedan darles sepultura, como también mantienen el silencio sobre el destino de lxs bebés nacidxs en cautiverio, hoy personas adultas a quienes se

[3] Sobre este aspecto ver "La violencia de derecha", en FRANCO, Marina, *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012, pp. 211-224.

les ha sustraído de sus verdaderas identidades.

2. VEINTE AÑOS DE IMPUNIDAD EN LA ARGENTINA: LOS AVATARES DE LAS CAUSAS JUDICIALES Y LA LUCHA POR LA MEMORIA, LA VERDAD Y LA JUSTICIA, 1983-2003

Como es lógico, los distintos gobiernos que permitieron y/o planificaron y llevaron a cabo los crímenes, mantuvieron en silencio el carácter paraestatal de los mismos, y se preocuparon de que en todos los casos lxs ejecutorxs gozaran de plena impunidad. Los grupos de tarea, que actuaban incluso en "zonas liberadas" por la policía, contaban con el respaldo de que no serían investigados, después de todo constituían crímenes perpetrados por el Estado.

Pero a la par, las familias de las personas asesinadas o desaparecidas, la militancia política y social, y las organizaciones de derechos humanos, comenzaron una ardua lucha por el esclarecimiento de los hechos y el juzgamiento de lxs responsables, lo cual no escapó a la mirada atenta de las fuerzas armadas, que, ante la inminente y forzada reapertura democrática, el 22 de septiembre de 1983 sancionaron una autoamnistía retroactiva a mayo de 1973. La "Ley de Pacificación Nacional" estableció que quedarían "extinguidas las acciones penales emergentes de los delitos cometidos (...) en ocasión o con motivo del desarrollo de acciones dirigidas a prevenir, conjurar o poner fin a las referidas actividades terroristas o subversivas, cualquiera hubiera sido su naturaleza o el bien jurídico lesionado", lo cual debía alcanzar "a los autores, partícipes, instigadores, cómplices o encubridores y comprende a los delitos comunes conexos y a los delitos militares conexos"[4].

Mediante ese instrumento jurídico, sancionado apenas tres meses antes de la asunción de las futuras autoridades constitucionales, se buscaba evitar el juzgamiento de los crímenes cometidos. Esa ley, luego derogada por el presidente Raúl Alfonsín, fue la primera de una larga serie que a la postre pasaron a la historia como "leyes de impunidad".

[4] Ley 22.924/83, Art. Nº1. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/73271/norma.htm. Última consulta: 10/03/2020.

Por su parte, durante ese año y desde su plataforma electoral, Raúl Alfonsín propuso encarar la cuestión del juzgamiento de los crímenes de Estado cometidos durante la dictadura estableciendo diferenciaciones: por un lado, estaban lxs responsables, es decir quienes habían tenido capacidad decisoria en niveles altos; por el otro, quienes que se habían excedido y habían ido más allá de las órdenes recibidas, y en tercer término aquellos que solo se limitaron a obedecer a los superiores[5]. Éste tercer grupo, que se creía agrupaba a la mayoría, no debía ser juzgado, puesto que finalmente se les reconocía que habían actuado bajo "estado de excepción".

Respecto del terrorismo de Estado durante el tercer gobierno peronista, la plataforma electoral esbozada por Alfonsín no incluía una propuesta de juzgamiento. Por ese motivo, resulta razonable la interpretación del historiador Marcelo Larraquy, para quien el viaje de María Estela Martínez de Perón al país con la finalidad de participar de la ceremonia de asunción presidencial, formó parte de un acuerdo político: a cambio del gesto de unidad en pos de la "consolidación democrática", el mandatario recompensó a la ex presidenta con el Decreto Nº1.301, a partir del cual el Estado desistió del cobro de nueve millones de dólares que ella debía restituir por una condena judicial en la causa conocida como "Cruzada de la Solidaridad"[6].

Tres días después de su asunción, Alfonsín dictó otros dos decretos que marcaron el rumbo de la política que el presidente, y, detrás de él, la Unión Cívica Radical, establecieron respecto del pasado reciente que les tocaba juzgar. El primero de ellos comenzaba refiriéndose de forma condenatoria al accionar de la izquierda armada bajo el período previo a la dictadura, señalando que las organizaciones Montoneros y PRT-ERP habían instaurado "formas violentas de acción política con la finalidad de acceder al poder", con lo cual:

> …la actividad de esas personas y sus seguidores (…) sumió al país

[5] LÓPEZ, Ernesto, *Ni la ceniza ni la gloria. Actores, sistema político y cuestión militar en los años de Alfonsín*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1999, p. 92.

[6] En dicha causa se estableció que la expresidenta se había apropiado de fondos públicos de una recaudación solidaria y los había derivado a una cuenta personal en el banco Santander. LARRAQUY, Marcelo, "Los días de Isabel Perón presa: intento de suicidio, control de Massera y un pacto con Alfonsín que la liberó de pagar 9 millones de dólares", Infobae, 16/03/2019. https://www.infobae.com/sociedad/2019/03/16/los-dias-de-isabel-peron-presa-intento-de-suicidio-control-de-massera-y-un-pacto-con-alfonsin-que-la-libero-de-pagar-9-millones-de-dolares/, consulta 02/12/2009.

> y a sus habitantes en la violencia (...) -ello- sirvió de pretexto para la alteración del orden constitucional por un sector de las fuerzas armadas que, aliado con representantes de grupos de poder económico y financiero usurpó el gobierno y, mediante la instauración de un sistema represivo ilegal (…) permitió suprimir los efectos visibles de la acción violenta y condujo a la eliminación física de buena parte de los seguidores de la cúpula terrorista y de algunos integrantes de ésta, sin perjuicio de haberse extendido a sectores de la población ajenos a aquella actividad (…) no dejó margen para la investigación de los hechos delictivos con arreglo a la ley...[7]

El nuevo mandatario constitucional sostenía la responsabilidad originaria de las guerrillas "terroristas" sobre el fenómeno de "la violencia" que había azotado al país, y, oblicuamente, les endilgaba a éstas la responsabilidad histórica por la violencia paraestatal desatada, según él, en respuesta a su accionar. En consonancia con esa visión de los hechos, ordenó la persecución judicial contra las cúpulas guerrilleras.

Según el sociólogo Emilio Crenzel "La guerrilla se entendía como causa de la represión estatal y, de hecho, era el único actor acusado por la violencia previa al golpe (…). En cambio, el examen de la metodología ilegal usada por las Fuerzas Armadas para combatirla (...) se acotaría al período abierto tras el golpe de Estado de 1976, excluyendo su intervención bajo el gobierno constitucional de María Estela Martínez de Perón"[8]. Agreguemos a dicha observación el hecho de que también se excluyó del examen los crímenes cometidos por los agrupamientos paraestatales no exclusivamente paramilitares, que actuaron tanto durante el gobierno de ésta última, como durante el de Perón.

El segundo de los dos decretos, dictado ese mismo 13 de diciembre de 1983, ordenó el procesamiento a las juntas militares, afirmando que los mandos orgánicos de las FFAA habían utilizado métodos ilegales para combatir la actividad

[7] Decreto Nº157/83.
[8] CRENZEL, Emilio, "La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina", El Historiador, https://www.elhistoriador.com.ar/la-historia-politica-del-nunca-mas-por-emilio-crenzel/, consulta 02/12/2019.

"subversiva", como consecuencia de lo cual "entre los años 1976 y 1979 aproximadamente, miles de personas fueron privadas ilegalmente de su libertad, torturadas y muertas como resultados de la aplicación de esos procedimientos de lucha inspirados en la totalitaria "doctrina de la seguridad nacional""[9], pero, a la par, afirmó que la responsabilidad de los subalternos se veía "especialmente reducida por las circunstancias de hechos derivados de la acción psicológica (…) que bien pudo haberlos inducido, en muchos casos, a error sobre la significación moral y jurídica de sus actos"[10].

Alfonsín ordenó el juicio sumario ante el Consejo Supremo de las FFAA para los integrantes de las tres juntas militares que habían gobernado entre 1976 y 1983, y, a la vez, a través de la modificación del Código de Justicia Militar, dejó abierta la posibilidad de recurrir a la justicia civil en caso de que las FFAA decidieran no "autodepurarse".

Como es lógico, la adjudicación exclusiva de la violencia desatada después del 25 de mayo a la "subversión" velaba los crímenes de Estado desarrollados durante el tercer gobierno peronista por las diversas organizaciones paraestatales, por eso entre los máximos responsables que debían ser juzgados brillaban por su ausencia lxs ex integrantes de la Triple A.

Bajo el signo de esa política de gobierno, la Argentina asistió entonces a la reinvención de la "teoría de los dos demonios": se montaba un relato según el cual ante el accionar ilegal de las guerrillas, (el "demonio primigenio"), los altos mandos militares, (el "otro demonio"), habían respondido con una violencia mayor y cometiendo todo tipo de ilícitos, por lo cual el juzgamiento debía recaer sobre ambas dirigencias, pero a la vez desaparecía del relato mismo el accionar de la Triple A, que en un primer momento había ocupado el lugar del "otro demonio".

De manera contradictoria con la idea de acotar los juicios a los altos mandos, tres días después de dictar los decretos recién referidos, Alfonsín creó

[9] Decreto Nº158/83. Disponible en: https://es.wikipedia.org/wiki/Archivo:Decreto_157-83.pdf . Última consulta: 10/03/2020.
[10] Dentro de esta segunda categoría se establecía una salvedad referente a los casos en que se había "incurrido en excesos por parte de los ejecutores de las órdenes de operaciones, o en que éstas fueran de atrocidad manifiesta", pues allí era asimismo evidente la responsabilidad penal. Ídem.

la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, (CONADEP), como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, que tenía como funciones recibir denuncias y pruebas sobre desapariciones, asesinatos y sustracciones de menores y bebés nacidxs en cautiverio, y emitir un informe final[11].

Dicho informe, titulado "Nunca Más", fue entregado al presidente el 20 de septiembre del año 1984. En el mismo, se hacía referencia a cientos de centros clandestinos de detención y a miles de casos de desapariciones forzadas de personas, de asesinatos, de torturas, y de apropiación de niñxs nacidxs en cautiverio. El prólogo de dicho documento condensó los presupuestos básicos de "la teoría de los demonios" de la transición democrática.

Con anterioridad a la entrega del informe, el 9 de febrero de 1984, se llevó a cabo la reforma del Código de Justicia Militar, a través de la sanción de la Ley Nº23.049, que dispuso que el fuero militar era el que debía intervenir en primera instancia, pero estableció la posibilidad de recurrir a un fuero federal, en el que pudiera apelarse en segunda y tercera instancia. Hasta esa reforma existía un fuero militar único, sin posibilidad de intervención civil[12].

La idea de Alfonsín era que las FFAA se autojuzgasen, para lo cual se les ofrecía la invocación de la obediencia debida prevista en el Código de Justicia Militar, la apelación al error insalvable en la apreciación de la legitimidad de las órdenes recibidas, (dispuesto como innovación por ésta última ley, para complementar el principio de obediencia debida), y la no discriminación de cuáles eran los delitos atroces y aberrantes[13]. Tal como ha sugerido Ernesto López, la decisión gubernamental era juzgar a los excomandantes en jefe, confiar en que el Poder Judicial determinase con precisión hasta dónde llegaba la responsabilidad sea por capacidad decisoria o por excesos, y que el grueso de los niveles medios y bajos de la oficialidad se amparara en la obediencia debida y/o el error insalvable[14]. "Parece evidente que el radicalismo -al menos en su más alto nivel dirigente- entendía que existían algunos límites para juzgar a los militares. Que, por un lado, no se podía llevar a cabo un juicio a un número

[11] Decreto Nº187/83. Disponible en: http://www.derechos.org/ddhh/arg/ley/conadep.txt . Última consulta: 10/03/2020.
[12] LÓPEZ, Ernesto, op. cit. pp. 73-92.
[13] Ibidem. p.4, p. 96.
[14] Ibídem, pp. 92-117.

grande de uniformados. Y por otro, tampoco se podía extender indefinidamente los procesos. En ambos casos sin arriesgar un conflicto severo con las fuerzas armadas"[15].

El primer escollo que encontró ese plan fue la enmienda que el senador Elías Sapag, del partido provincial Movimiento Popular Neuquino, impulsó en el debate de la ley: su propuesta consistió en excluir los delitos atroces y aberrantes de los alcances de la obediencia debida y error insalvable. Nadie se atrevió a pagar el costo político de votar en contra de esa iniciativa[16].

Mientras tanto, Alfonsín buscaba promover un diálogo con distintos partidos políticos en post de la "consolidación democrática", y esa convocatoria incluyó, lógicamente, al peronismo, pero evitando las negociaciones con Lorenzo Miguel, vicepresidente del PJ, al que Alfonsín había denunciado en los tiempos de la campaña electoral como cómplice de los crímenes de los militares.

Con esa idea, en mayo de 1984, un emisario suyo viajó a España para entrevistarse con la viuda de Perón y gestar un acuerdo que incluía otro viaje a la Argentina para apoyar la gestión. El acuerdo incluyó, según el historiador Larraquy, la promesa del juez José Naicasio Dibur de no convocarla como testigo en la causa de la Tripla A, a pesar de que "Se presumía que la viuda de Perón podría dar alguna información al respecto, dado que la organización terrorista paraestatal había mostrado su esplendor durante su gobierno, y uno de sus jefes era su exsecretario, el ahora prófugo López Rega"[17].

Con esa intencionalidad, el bloque radical presentó en el Parlamento un proyecto conjunto con el peronismo, a partir del cual se sancionó, el 23 de mayo de 1984, la Ley Nº23.062, conocida como "Ley de Reparación Histórica", que estableció que "carecen de validez jurídica las normas y los actos administrativos, emanados de las autoridades de facto surgidas por un acto de rebelión, y los procesos judiciales y sus sentencias, que tengan por objeto el juzgamiento o la imposición de sanciones a los integrantes de los poderes constitucionales"[18].

[15] Ibidem, p. 97.
[16] Ídem.
[17] LARRAQUY, Marcelo, op. cit., p. 4.
[18] Ley Nº23.062, Art. Nº1. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28080/norma.htm. Última consulta: 10/03/2020.

La ley sancionaba que "Los jueces carecen de legitimación para juzgar a las autoridades constitucionales destituidas por actos de rebelión por ausencia del presupuesto representado por su desafuero parlamentario o juicio político previstos constitucionalmente"[19], y puntualizaba, expresamente, que quedaba "comprendida en las previsiones de los artículos precedentes la situación de la ex presidente de la Nación, Dña. María Estela Martínez de Perón (…) quien como otros presidentes constitucionales, fuera objeto de este tipo de sanciones y hasta de la privación ilegítima de la libertad, sirviendo la presente ley de instrumento de reparación histórica"[20].

Según el investigador Horacio Verbitsky, dicha ley "se parece demasiado a una sentencia judicial", pues consta de apenas tres artículos y consagra la impunidad para la expresidenta, extensiva a los "integrantes de los poderes constitucionales" destituidos, es decir que incluía a todos los diputados y senadores, con lo cual era también una autoamnistía"[21]. Para dicho investigador, la ley no resiste ningún análisis jurídico.

El 20 de mayo de 1984, Isabel regresó al país por el lapso de un par de semanas, se reunió varias veces con el presidente, y firmó, en su carácter de presidenta del PJ, un "Acta de Coincidencias", propuesta por la UCR[22]. De ese modo, Alfonsín y, detrás suyo, el partido gobernante, excluían de las investigaciones judiciales a los responsables de las desapariciones, torturas y asesinatos cometidos por los comandos paraestatales durante el tercer gobierno peronista, "Los crímenes del Estado se investigarían desde el 24 de marzo de 1976 en adelante. Después de la firma del Acta, el 8 de junio de ese año, Isabel regresaría a Madrid y jamás volvería a intervenir en la política argentina"[23].

Respecto de los crímenes de la dictadura, el Consejo Supremo de las FFAA dilató el pronunciamiento sobre los nueve excomandantes, y luego expuso un informe según el cual habían actuado correctamente, por lo cual la Cámara Federal, en cumplimiento con el renovado Código de Justicia Militar, le retiró la

[19] Ibidem, Art. Nº2.
[20] Ibidem, Art. Nº3.
[21] VERBITSKY, Horacio, "El pacto Alfonsín Isabel. La historia del acuerdo de 1984", Página 12, 11/02/2007, https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-80241-2007-02-11.html, consulta 19/11/2019.
[22] LARRAQUY, Marcelo, op. cit., p. 4.
[23] Ídem.

causa, el 4 de octubre de 1984 y se avocó ella misma a proseguirla[24].

El 9 de diciembre de 1985 la Cámara falló en términos condenatorios, estableció la existencia de "un plan criminal de lucha contra el terrorismo", que apeló a "procedimientos clandestinos e ilegales", fijó las responsabilidades de los nueve excomandantes, absolviendo a algunos, y se expidió sobre la responsabilidad decisoria, estableciendo que el límite inferior estaba establecido por los Oficiales Superiores, es decir que de Coronel o equivalentes hacia arriba debían ser juzgados, al igual que todxs aquellxs que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. El 30 de diciembre de 1985 la Corte Suprema de Justicia ratificó el fallo de la Cámara, y con ello se desvanecieron para el gobierno las posibilidades de alcanzar un "punto final" por la vía judicial[25].

En abril de 1986, el gobierno impartió instrucciones a los fiscales militares que estaban abocados a los restantes procesos, ignorando el alcance de la responsabilidad decisoria, y ampliando los márgenes de la obediencia debida y el error insalvable; pero a la par, las diversas cámaras federales reaccionaron ante la demora del mencionado Consejo en expedirse, y las causas pasaron a concentrarse en la justicia civil[26].

Ante el creciente descontento de los cuadros militares, aún con poder de fuego, Alfonsín reaccionó invocando la necesidad de "iniciar definitivamente el camino de la reconciliación", y sosteniendo la necesidad de "fundar los cimientos de una unión verdadera" entre la sociedad y las FFAA, y remitió al congreso el proyecto de "Extinción de la acción penal"[27]. Dicho proyecto, finalmente aprobado como "Ley de Punto Final"[28], promulgada el 24 de diciembre de 1986, fijó a las Cámaras un perentorio plazo de 60 días para citar a declarar a todo militar que estuviese involucrado, traspasado ese lapso nadie podía ser convocado a prestar declaración. El gobierno confiaba en que la feria judicial de enero y la farragosa burocracia de la justicia obrarían en favor de que se libraran pocas citaciones, pero no sucedió así, las cámaras federales levantaron la feria, se pusieron a

[24] LÓPEZ, Ernesto, op. cit., p. 7, p. 98.
[25] Ibidem, p. 99.
[26] Ibidem, p. 100.
[27] Ibidem, 101.
[28] Ley Nº23.492. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21864/norma.htm. Última consulta; 10/03/2020.

trabajar y despacharon más de 400 citaciones en el plazo referido[29].

En marzo, un levantamiento militar desatado en oposición a la política de juzgamiento, dio pie a la sanción de la Ley de Obediencia Debida, el 8 de junio de 1987, que proyectó un masivo efecto exculpatorio sobre los cuadros militares. La misma estableció que:

> ...quienes a la fecha de comisión del hecho revistaban como oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, no son punibles por los delitos (...) por haber obrado en virtud de obediencia debida./La misma presunción será aplicada a los oficiales superiores que no hubieran revistado como comandante en jefe, jefe de zona, jefe de subzona o jefe de fuerza de seguridad, policial o penitenciaria si no se resuelve judicialmente, antes de los treinta días de promulgación de esta ley, que tuvieron capacidad decisoria (…) -puesto que- las personas mencionadas obraron en estado de coerción bajo subordinación a la autoridad superior y en cumplimiento de órdenes, sin facultad o posibilidad de inspección, oposición o resistencia a ellas en cuanto a su oportunidad y legitimidad...[30] [31]

Vemos entonces que, durante el alfonsinismo, las leyes de "Punto Final" y "Obediencia Debida" evitaron el juzgamiento de la mayoría de los crímenes del terrorismo de Estado ejecutados con posterioridad al golpe, la de "Reparación Histórica" los anteriores. Por eso, hacia fines del gobierno del radical solo algunos de los altos mandos de las Fuerzas Armadas habían sido juzgados y específicamente por los crímenes cometidos durante la última dictadura.

Tres meses después de asumir la presidencia de la Nación, el 6 de octubre de 1989, Carlos Saúl Menem otorgó, a través de cuatro decretos presidenciales,

[29] LÓPEZ, Ernesto, Op. cit., p. 7, pp. 101-102.
[30] Ley Nº23.521, Art. Nº1. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/21746/norma.htm. Última consulta: 10/03/2020.
[31] Cabe aclarar que se exceptuó de sus alcances a "los delitos de violación, sustracción y ocultación de menores o sustitución de su estado civil y apropiación extensiva de inmuebles", Ibidem, Art. Nº3.

una serie de indultos[32] a genocidas no sólo condenados, sino también sujetos a proceso. El primero de ellos señalaba que:

> ...Visto que las secuelas de los enfrentamientos habidos entre los argentinos desde hace dos décadas, obran como constante factor de perturbación en el espíritu social que impide alcanzar los objetivos de concordia y unión... y... Que pese… -a- las medidas hasta ahora instrumentadas (no obstante, el importante número de encausados que ellas alcanzaron), han sido insuficientes para superar los profundos desencuentros que persisten en el seno de nuestra sociedad... Se trata de tener la grandeza de ánimo que supere el sentimiento de rencor… para unirnos solidariamente, como un solo pueblo, sin la división en dos bandos a que quiere arrastrarnos el pasado… [33]

Así, volvía a aflorar en la política de juzgamiento gubernamental del pasado reciente la "teoría de los dos demonios", pero esta vez a partir de la "idea fuerza" de "la reconciliación"[34]. Ese intento de reconciliación se vio plasmado en el simbólico abrazo del presidente con el almirante Isaac Rojas, militar acérrimamente antiperonista, responsable de los bombardeos a la Plaza de Mayo en junio de 1955, entre otras atrocidades. Con posterioridad, el 30 de diciembre de 1990, los indultos fueron ampliados a través de tres decretos más[35].

De ese modo, quedaron indultados todxs lxs jefxs militares implicadxs en causas sucedidas durante la dictadura que no habían sido beneficiadxs por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, quienes habían tomado decisiones durante la Guerra de Malvinas, lxs líderes y miembros de las organizaciones guerrilleras y otras personas acusadas de "subversión", así como a lxs militares que participaron del alzamiento carapintada.

[32] Decretos Nº1002, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=1787 , última consulta 10/03/2020), 1003, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=1788, última consulta 10/03/2020), 1004, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=1789, última consulta 10/03/2020) y 1005, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=1790, última consulta 10/03/2020).
[33] Decreto Nº1002. Ídem.
[34] Ibidem.
[35] Decretos Nº2741, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=5208 , última consulta 10/03/2020) 2742, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=5209, última consulta 10/03/2020) y 2743, (disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=5210, última consulta 10/03/2020).

Para los investigadores Loffredo y Scargliani, Menem sostenía al igual que Alfonsín la teoría de los "dos demonios", pero si éste último la había utilizado para juzgar a las cúpulas guerrilleras y militares, el primero para anular las penas. En línea con esa política de "pacificación" y "reconciliación", se dispuso por ley[36] de un beneficio económico para las personas que habían estado detenidas durante la dictadura, pero el dinero recibido era a costa de que no se realizara demanda alguna, lo cual generó un fuerte rechazo de las organizaciones de DDHH[37].

En el año 1994, impulsada por el gobierno, se llevó a cabo la reforma de la constitución, a partir de la cual otorgó jerarquía constitucional a once tratados internacionales de derechos humanos[38], de los cuales varios estaban vinculados a la problemática del juzgamiento del "terrorismo de Estado".

Es decir que la Argentina contó, al menos desde la reforma constitucional de 1994, con amplios instrumentos legales que pudieron y debieron ser utilizados para juzgar los crímenes del "terrorismo de Estado", sin embargo, más allá de las leyes, la constitución y los tratados internacionales de DDHH, la voluntad política del gobierno fue la de no investigar nada de lo ocurrido.

Ni siquiera cuando ello fue solicitado por otros tribunales, puesto que en 1996 el juez español Baltasar Garzón solicitó tomar declaratoria a Videla, Massera y otros oficiales por delitos cometidos contra ciudadanos españoles. En respuesta, Menem dictó un decreto que rechazaba el pedido, señalando que "implicaría violentar los intereses esenciales de la Nación Argentina, que en forma solidaria y en ejercicio de su poder soberano estructuró una solución legislativa y judicial que permitió la pacificación interna y que está dispuesta a conservar"[39].

A pesar de que la presidencia de Fernando de la Rúa fue muy breve, (se extendió desde el 10 de diciembre de 1999 al 21 de diciembre de 2001), cabe resaltar algunas políticas de gobierno que se implementaron durante su mandato respecto de nuestra problemática. En diciembre del 2000 se desató una fuerte

[36] Ley Nº24.043, disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/442/norma.htm, última consulta 10/03/2020.
[37] SCARGIALI, Enzo y LOFFREDA Bruno, "Del Genocidio Argentino a la Democracia. Un aporte necesario para una disputa en curso", Revista de la Carrera de Sociología, vol. 6, Nº6, Buenos Aires, 2016, pp. 157-158.
[38] Constitución de la Nación Argentina, Cap. 4, Art. 75, inciso 22. Disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm, última consulta 10/03/2020.
[39] Decreto Nº111, disponible en: http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/49092/norma.htm, última consulta 10/03/2020.

polémica en el Senado de la Nación a partir del tratamiento de una serie de pliegos que proponían el ascenso de 181 militares. Nilda Garré, por entonces viceministra del Interior, pedía denegar las promociones de los militares por sus vinculaciones con las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, y también por la participación de algunos de ellos en los levantamientos carapintadas. Pero a pesar de los cuestionamientos de la viceministra, los ascensos se consumaron y el propio De la Rúa les otorgó distinciones a dichos militares[40].

Es decir que durante el gobierno de la Alianza lxs militares implicados en graves violaciones a los derechos humanos no solo no fueron juzgados, sino que además se lxs premió con ascensos y siguieron ocupando lugares de responsabilidad. En esa misma línea, cuando el 3 de noviembre de 1999, el antes mencionado juez Baltasar Garzón volvió a la carga, ordenando la captura de 98 oficiales argentinos, la decisión presidencial, en sintonía con los gobiernos anteriores, fue denegar el pedido, enfatizando que el tema correspondía a la justicia argentina[41].

Producto de la aplicación de largos años de políticas neoliberales en nuestro país, en diciembre de 2001 estalló una grave crisis que dio cuenta de un alto nivel de conflictividad social. Los hechos de violencia y represión policial que causaron la muerte de decenas de argentinxs, ocurridos el 19 y 20 de diciembre de ese año, motivaron la renuncia del presidente, y tras una serie de breves e inestables interinatos, asumió Eduardo Alberto Duhalde, quien completó el mandato inconcluso del presidente radical.

Con Duhalde lo que se verificó fue la ratificación de los indultos de Menem, a través de dos decretos presidenciales dictados en el año 2003. El primero de ellos, el Decreto Nº1228 eximió de responsabilidad a Enrique Gorriarán Merlo, líder fundador del PRT-ERP, junto a un grupo de militantes de dicha organización, por los hechos ocurridos en el Regimiento Militar de La Tablada; el segundo, el Decreto Nº1229, hizo lo propio con Mohamed Alí Seineldín, líder del levantamiento carapintada en Villa Martelli. Duhalde coincidía con Menem en que

[40] SCARGIALI, Enzo y LOFFREDA Bruno, op. cit. p. 11, pp. 159-160.
[41] Ibidem, p. 161.

esos indultos eran necesarios para la "pacificación del país"[42].

3. CONCLUSIONES

Desde la vuelta a la democracia hasta el año 2003 quienes habían ejecutado el terrorismo de Estado gozaron de plena impunidad. Recién con el ascenso de Néstor Kirchner al gobierno de la Nación, y a partir de la derogación de las leyes y los decretos de impunidad, se inició en la Argentina el proceso de juzgamiento a lxs genocidas. Las banderas de Juicio y Castigo, y de Memoria, Verdad y Justicia, consignas históricas de los organismos de derechos humanos, pasaron a ser política de Estado. Durante su presidencia, y bajo la de su sucesora, Cristina Fernández de Kirchner, mucho fue lo que se avanzó en el juzgamiento a lxs responsables del genocidio perpetrado durante la última dictadura cívico militar.

Paradójicamente, y a pesar de la continuidad de las lógicas represivas con el período inmediatamente anterior, y de que muchos cuadros de la Triple A fueron asimilados por los escuadrones de la muerte de la última dictadura, la Ley de "Reparación Histórica" no ha sido derogada, y si bien muchas de esas causas también fueron reabiertas como crímenes de lesa humanidad, lamentablemente no se ha avanzado nada en las investigaciones.

Lxs ex miembros de la Triple A constituyen, junto a quienes participaron de la represión durante la dictadura, una familia política e ideológica antidemocrática, emparentada con la reacción, la oligarquía y el imperialismo, que aún hoy goza de plena impunidad. Esa impunidad constituye un grave peligro para la democracia, no solo en Argentina sino en toda América Latina, puesto que, tal como ha señalado Molinari:

> La presencia de argentinos "expertos en contrainsurgencia" en la zona de Chiapas (México) en 1994, o el empleo –hasta hace escasos meses- de asesinos de la Triple A como jefes de seguridad de la empresa cuyos trabajadores se cuentan entre los más combativos de la actualidad, son peligrosos indicadores. Nos demuestran –entre otras cosas- que las poderosas redes clandestinas que estos

[42] Ibidem, p. 163.

> organismos tejieron, representan aún hoy, un repositorio de conocimiento contrainsurgente ya puesto a prueba, accesible para llevar adelante la represión y el disciplinamiento de grandes masas con efectividad, y bajo un orden constitucional[43].

Con la derrota electoral de Mauricio Macri y el fin de su gobierno, que, si bien no pudo asegurar la clausura del proceso de juzgamiento, sí que lo entorpeció por medios diversos, se renuevan las expectativas de avanzar con el juzgamiento de todos los crímenes del terrorismo de Estado, tanto los anteriores como los posteriores al 24 de marzo de 1976. Investigar y juzgar los crímenes de la Triple A es indispensable frente al peligro que la impunidad mantiene latente. Ello permitiría, por añadidura, desmontar los presupuestos de la teoría de los "dos demonios", que se instaló bajo el alfonsinismo y aún hoy se sostiene.

4. BIBLIOGRAFÍA

CRENZEL, Emilio, "La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina", El Historiador, https://www.elhistoriador.com.ar/la- historia-politica-del-nunca-mas-por-emilio-crenzel/, consulta 02/12/2019.

FRANCO, Marina, *Un enemigo para la nación. Orden interno, violencia y "subversión", 1973-1976*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2012.

LARRAQUY, Marcelo, "Los días de Isabel Perón presa: intento de suicidio, control de Massera y un pacto con Alfonsín que la liberó de pagar 9 millones de dólares", Infobae, 16/03/2019, disponible en https://www.infobae.com/sociedad/2019/03/16/los-dias-de-isabel-peron-presa-intento-de-suicidio-control-de-massera-y-un-pacto-con-alfonsin-que-la-libero-de-pagar-9-millones-de-dolares/, consultado el 02/12/2009.

LÓPEZ, Ernesto, *Ni la ceniza ni la gloria. Actores, sistema político y cuestión militar en los años de Alfonsín*, Universidad Nacional de Quilmes, Buenos Aires, 1999.

MOLINARI, Lucrecia, ""Escuadrones de la muerte": grupos paramilitares, violencia y muerte en Argentina (73-75) y El Salvador (80)", en revista Diálogos, Universidad de Costa Rica, 2009.

RAZZETTI KOLLER, Agostina, "La represión paraestatal entre fines de la dictadura y

[43] MOLINARI, Lucrecia, ""Escuadrones de la muerte": grupos paramilitares, violencia y muerte en Argentina (73-75) y El Salvador (80)", en revista Diálogos, Universidad de Costa Rica, 2009, p. 112.

comienzos del tercer gobierno peronista en Rosario", inédito, Rosario, 2018.

SALVI, Valentina, ""Entelequia", "enmascaramiento" y "disimulo". Las últimas declaraciones de Videla sobre los desaparecidos (1998-2012)", en *Dossier Las Declaraciones públicas de perpetradores en contextos posdictaroriales. Revista Rúbrica Contemporánea*, vol. 5. núm. 9, 2016. ISSN. 2014-5748.

SCARGIALI, Enzo y LOFFREDA Bruno, "Del Genocidio Argentino a la Democracia. Un aporte necesario para una disputa en curso", Revista de la Carrera de Sociología, vol. 6, Nº6, Buenos Aires, 2016.

SERVETTO, Alicia, *1973-1976. El gobierno peronista contra las provincias montoneras*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2010.

VERBITSKY, Horacio, "El pacto Alfonsín Isabel. La historia del acuerdo de 1984", Página 12, 11/02/2007, disponible en https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-80241-2007-02-11.html, consultado el 19/11/2019.

EDUCACIÓN, SITIOS DE MEMORIA Y DERECHOS HUMANOS

Lara Ordoñez*

1. INTRODUCCIÓN

La redacción de este artículo surgió a partir de pensar la educación desde una perspectiva humana, como un derecho fundamental para la igualdad. En este escrito retomé muchas de los conceptos y de las experiencias de las que me nutrí durante mi paso por el *Museo de la Memoria* de la ciudad de Rosario. Algunas preguntas guiaron el desarrollo de este trabajo son ¿cómo se construye subjetividad en un Sitio de Memoria? ¿Cuál es el propósito al abrir los Sitios de la Memoria a la comunidad? ¿Dónde encontramos la transmisión educativa?

Aunque no tengo una respuesta cerrada a estos interrogantes, puedo esbozar reflexiones luego de mi experiencia en la residencia de formación docente, en el Departamento de Educación, del Museo de la Memoria, de la ciudad de Rosario, en el año 2018. Mi tránsito por este lugar marcó un antes y un después en mi forma de entender y relacionarme con los Derechos Humanos. Habitar el lugar, estar en permanente contacto con las coordinadoras, con el

* Profesora en Ciencias de la Educación, Facultad de Humanidades y Artes (FHyA) de la Universidad Nacional de Rosario, adscripta en la cátedra del Área de Currículum y didáctica FHyA, adscripta de la cátedra de Didáctica y currículum, Profesorado de Historia, Instituto de Educación Superior Nº 28. Correo electrónico: laraordonez968@gmail.com.ar

material de estudio, con las muestras. En fin, el recorrer, comprender y sentirme parte de este museo, llevó a que la experiencia calara tan profundamente, que pudo dejar una huella sensible en mi modo de relacionarme con ese sitio. Progresivamente, los conceptos y categorías fueron adquiriendo otro peso, ya que se trataba de resignificar lo más propio del ser: la condición de seres humanos.

Respecto del presente trabajo, en primer lugar, se mencionan características generales de los Sitios de Memoria y las significaciones culturales y sociales que poseen estos espacios. Luego, se relaciona estos conceptos con Derechos Humanos, el Derecho al acceso a la educación y la Condición Humana, de Hannah Arendt; y por último se menciona cuáles son los atributos que hacen del Museo de la Memoria, un lugar tan valioso para que en él se pueda dar una transmisión educativa que propicie la construcción de la memoria colectiva.

2. SITIOS DE MEMORIA

El edificio donde hoy está ubicado el Museo de la Memoria, se encuentra emplazado en las calles Córdoba y Moreno frente a la plaza San Martín y a la Facultad de Derecho, a cien metros de la ex Jefatura de Policía provincial y a doscientos del ex Centro Clandestino de Detención conocido como Servicio de Informaciones, lugar de reclusión, tormento, muerte y desaparición de miles de hombres y mujeres.

Durante los años 1976 a 1983 en Argentina, el Ejército diseñó y llevó a cabo –en estrecha colaboración con la Policía provincial y diferentes estamentos de la sociedad civil– el plan de persecución y exterminio que se desplegó sobre seis provincias. Allí, los militares decidían sobre la vida, la muerte y la desaparición de las personas detenidas durante la última dictadura. Al mismo tiempo, muchos de los familiares de desaparecidos, se acercaban para preguntar sobre el paradero de sus hijos y nietos, en una peregrinación donde siempre obtenían la misma negativa.

Pero aquí es donde reside lo particular de los Sitios de Memoria. Su señalización no sólo tiene que ver con visibilizar en la trama de ciudades y

pueblos, la extensión y la magnitud del plan sistemático de horror y exterminio del terrorismo de Estado, sino también con la resignificación de esos lugares, la reinterpretación por parte de quienes llevan marcado a fuego el sufrimiento que causó la última dictadura cívico-militar en nuestro país.

El Museo de la Memoria, como Sitio de Memoria, se encuentra cargado de sentidos y significaciones que permiten abordar, sensibilizar, comprender y reflexionar sobre lo acontecido, fundamentalmente durante la última etapa de violencia sistemática por parte de las Fuerzas Armadas en Argentina, pero también sobre innumerables hechos de violaciones de Derechos Humanos a lo largo de la historia mundial.

Aquí, lo más importante es resaltar que este espacio intenta propiciar la construcción de la *Memoria Colectiva*, a partir de diferentes lenguajes artísticos como el sonido, los colores, las imágenes, por nombrar algunos. Gran cantidad de artistas fueron los encargados de la tarea de transmitir a la comunidad las historias que atraviesan este Museo. Recuperando los testimonios del Museo de la Memoria:

> Dante Taparelli, Norberto Puzzolo, Daniel García, Graciela Sacco, Julieta Hanono, Federico Fernández Salaffia, Lucrecia Moras, Silvio Moriconi, acompañados por equipos de Memoria Abierta y por los arquitectos Alejandra Buzaglo y Gonzalo Conte, desandan la historia de la violencia de Estado en América, rearman testimonios de la lucha por los derechos humanos, reconstruyen el mapa de los campos de concentración en el país, redibujan la gesta de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, entre otras intervenciones que dan por resultado los espacios Memora, Nos Queda la Palabra, Lectores, Reconstrucciones, Ronda-La Ardiente Paciencia, Evidencias, Pilares de la Memoria, Justicia Perseguirás, A las Víctimas de la Espera y Entre Nosotros[1].

Al pensar en este Sitio de Memoria y en su interpretación, se debe tener en cuenta que dichos lugares se encuentran conformados por una realidad histórica

[1] Disponible en: https://www.museodelamemoria.gob.ar/, fecha de consulta 29/4/2020

y una realidad simbólica. Ambas implican la existencia necesaria de una voluntad social y política, que posibilitan su permanencia. Los Sitios de Memoria, interpelan para recuperar, repensar, transmitir y poner en discusión determinados hechos relevantes del pasado, pero también nos tienen que servir como soportes y propagadores de memoria crítica y colectiva.

Pero, si vamos a hablar de Derechos Humanos tenemos que pensar en ¿qué son los Derechos Humanos? En términos generales, gran número de diccionarios coinciden en que los mismos tienen que ver con aquellos derechos inherentes e intransferibles que poseemos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo o religión, entre otras características. En esta línea cabe ahondar aún más, si coincidimos en que los derechos Humanos son inherentes al "humano", ¿qué es lo que nos hace humanos?

Para responder esta pregunta retomamos los trabajos de Hannah Arendt, la pensadora explicó que la condición humana -o sea aquello que nos vuelve humanos-, tiene que ver con la pluralidad como primer elemento, la cual permite la igualdad y las diferencias, entre todos los seres humanos. A partir de esto, la acción vinculada a la política y al discurso, le permiten al humano existir en el mundo y atribuir sentido al mismo. Según Arendt, el ser humano siempre está en una lucha por hacerse escuchar, por tener su propia identidad en medio de la pluralidad humana.

De este modo, es indispensable pensar la vida en relación al *otro*, porque es a partir de allí que puedo construir y por medio de un discurso colectivo, atribuir nuevas significaciones a hechos y procesos. Aquí la palabra se vuelve tan importante porque es capaz de deconstruir el *status quo* y de problematizar lo naturalizado.

Entonces, en contextos de opresión, de injusticia, de guerra, de colonización, de explotación. ¿Qué ocurre con la condición humana? Se podría decir que, en momentos de tanta adversidad, se anula la posibilidad de trascender, de discutir, de construir con otros y otras. Será que en estos momentos hay quienes pierden la capacidad de ver y de pensar al Otro como un ser humano.

4. LA EDUCACIÓN COMO POSIBILITADORA DE LA MEMORIA COLECTIVA

La educación juega un papel crucial al comunicar y al transmitir a las generaciones más jóvenes o al público en general, el sentido de lo humano que habita en estos espacios. Es así, que se vuelve necesario problematizar con *otros* acerca de los temas mencionados, porque la Memoria no debe ser entendida en clave de pasado, sino como un presente sujeto a preguntas, a resignificaciones de los más jóvenes, a lo dinámico. En este punto reside, el quid de la cuestión. Este carácter dinámico y contradictorio de la Memoria, es el que permite el ejercicio de crítica al pasado, que nos empuja a que estos hechos no pasen al olvido.

En este sentido, es importante resaltar lo expuesto por Héctor Schmucler en la Asamblea permanente por los Derechos Humanos del 2014, en su conferencia titulada "La inquietante relación entre lugares y memorias":

> un lugar es una sinfonía de memorias, tal vez sea el camino para que cada uno escuche el orden de la melodía que quiere, para seguir con la imagen de la sinfonía. Que creo que puede, para que se le alumbren distintas formas de comprensión de determinados fenómenos, con el fin de avanzar en la mayor lucidez[2].

Así es que el Museo de la Memoria propone reflexionar en torno a cuestiones como, el valor de la vida, la justicia, la libertad, la dignidad humana y sobre situaciones de vulneración de Derechos en nuestro presente. Para lograr esta tarea, trabaja en conjunto con artistas de primer nivel, que mediante sus representaciones logran captar la esencia de los hechos y testimonios, transformando ciertas huellas de manera tal que permitan evocar memorias y tornarlas inteligibles al situarlas en el marco de un relato más amplio, que posibilita la construcción de un imaginario colectivo de resistencia ante estos sucesos trágicos y dolorosos.

[2] SCHMUCLER, H., "La inquietante relación entre lugares y memorias", Buenos Aires, Argentina, 2014, disponible en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/hector_schmucler.pdf, fecha de consulta 29/4/2020.

Las diferentes obras que se exponen fueron pensadas en torno a determinados ejes temáticos, como por ejemplo: la figura del Desaparecido, los Centros Clandestinos de Detención, Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, violaciones de Derechos Humanos en América Latina y las Islas Malvinas, por nombrar algunos.

Estos ejes, sirven como disparadores para que cualquier visitante, conozca o no la temática, pueda tomar conciencia y reflexionar sobre las violaciones de Derechos Humanos en nuestra historia reciente y la lucha por la Memoria, Verdad y Justicia[3]. Asimismo, la idea de que el museo está abierto a la comunidad es para que la mayor cantidad de personas puedan visitarlo y al retirarse, llevarse algo diferente en sus modos de percibir la realidad, en la forma de entender al *otro*, en la forma de relacionarnos. Por lo cual, todas las semanas, el museo recibe visitas escolares de diferentes regiones del país, de distintos niveles educativos, ya sea nivel primario, secundario, formación docente, visitas guiadas, o se realizan eventos informativos abiertos a la comunidad en general.

En estos recorridos se trabaja con diferentes actividades, que intentan interpelar la historia de vida de los sujetos que concurren. Las cuales pueden llevarnos a pensar desde la repercusión de la última dictadura en nuestro lugar de residencia, hasta hacernos sentir sujetos críticos, de derechos y de obligaciones, haciéndonos parte de las demandas sociales tan importantes como el pedido de "Memoria, verdad y justicia".

En este sentido, los Sitios de Memoria marcan un antes y un después en la vida de los sujetos que los recorren, una vez que una entendió lo que implica la memoria, ya no puede desentenderse de sus obligaciones como un sujeto implicado en la realidad, como ciudadana crítica de los procesos sociales y culturales que nos atraviesan y condicionan.

Por eso se podría decir que lo esencial de este museo, radica en posibilitar una transmisión educativa que apunte a cambiar algo en las subjetividades de sus visitantes, dejando una huella sensible, que les permita tomar noción de la dimensión del horror vivido durante la última dictadura y sus consecuencias en

[3] MUSEO DE LA MEMORIA, *Guía para recorrer la muestra permanente*, Departamento de Educación, Rosario, 2018.

el presente. De algún modo, se intenta generar un compromiso y movilización en cada uno de nosotros.

4. CONCLUSIONES

El Museo de la Memoria es un espacio muy importante para la ciudad de Rosario, ya que es un símbolo de la lucha por los Derechos Humanos, es una de las instituciones pioneras en América Latina en el tratamiento de las memorias post-genocidas y ha logrado configurarse como un referente a nivel nacional e internacional.

El trabajo que aquí se realiza implica tener presente la historia reciente de nuestro país, implica seguir pensando y resignificando la memoria colectiva. Invita a sus visitantes a sentirse parte de estas luchas y a tomar posición. Y también posibilita, por medio de la utilización de lenguajes artísticos, la construcción de subjetividades críticas, vinculadas a fortalecer los vínculos humanos y asumir como propio el reclamo por más "Memoria, Verdad y Justicia".

5. BIBLIOGRAFÍA

ARENDT. H., *La condición humana,* Paidós, Buenos Aires, Argentina, 2003

MUSEO DE LA MEMORIA, *Guía para recorrer la muestra permanente*, Departamento de Educación, Museo de la Memoria, Rosario, 2018

MUSEO DE LA MEMORIA, *Otros hechos, sin novedad*, Departamento de Educación, Museo de la Memoria, Rosario, 2018

SCHMUCLER, H, "La inquietante relación entre lugares y memorias", Buenos Aires, Argentina, 2014, disponible en http://www.memoriaabierta.org.ar/materiales/pdf/hector_schmucler.pdf, fecha de consulta 29/4/2020

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, *Sitios de Memoria: experiencias y desafíos*, Buenos Aires, Argentina, 2012 Página web del Museo de la Memoria:

https://www.museodelamemoria.gob.ar/page/elmuseo, fecha de consulta 29/4/2020

NUEVOS ACTORES Y NUEVAS DEMANDAS POR EL DERECHO A LA IDENTIDAD. EL TRABAJO DEL EQUIPO DE IDENTIDAD Y BÚSQUEDA DE ORIGEN DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DE SANTA FE

Luciana Zapata*

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se enmarca en la práctica llevada a cabo como abogada del equipo Identidad y Búsqueda de Origen de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, que comienza a funcionar en la ciudad de Rosario en el año 2015, a partir de la demanda espontánea de personas adultas que buscan conocer su origen.

Se trata de personas adoptadas o que han sido inscriptas falsamente como hijas de sus padres de crianza, nacidas antes, durante y después de la dictadura cívico-militar, pero cuyos casos no encuadran en los supuestos de apropiación criminal cometidos durante el terrorismo de estado.

* Abogada (UNR). Especialista en Derecho de Familia (UNR). Equipo de identidad y bùsqueda de origen de la Secretaría de Derechos Humanos de Santa Fe. Líneas de trabajo: Derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y trabajo en equipos interdisciplinarios. Correo electrónico: luciana.zapata@gmail.com

Sobre esta base es que se constituyó un dispositivo de atención, conformado por una abogada y una psicóloga, con la pretensión de instalar una especificidad en la mirada respecto de estas situaciones, para pensar un abordaje que posibilite de algún modo la reparación de la vulneración de derechos padecidas por estas personas. A finales del año 2017, se sancionó en nuestra provincia la Ley 13.725, que implica la asunción del compromiso por parte del estado santafesino de brindar atención y asistencia a personas que buscan su identidad de origen.

Lo que aquí se pretende transmitir son algunos aspectos relativos al trabajo desarrollado desde el equipo, pensados a la luz de las prácticas y leyes relacionadas a la circulación y adopción de niñas y niños en nuestro país, el modo en que las luchas de los organismos de derechos humanos incidieron en la construcción del derecho a la identidad, y cómo estas luchas se irradian hacia la sociedad en su conjunto, surgiendo un nuevo colectivo, con una demanda específica que logra instalar, traduciéndose en la creación de dispositivos de atención y legislaciones especiales.

2. LA CONSTRUCCIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD Y LAS NUEVAS DEMANDAS

La construcción del derecho a la identidad es relativamente reciente. Se trata de un derecho ausente de la mayoría de los tratados de derechos humanos; su consagración legal se produjo por primera vez en la Convención de los Derechos del Niño, como resultado del accionar de Abuelas de Plaza de Mayo en la lucha por la recuperación de los nietos y nietas.

La omisión se explica partiendo de la consideración social y jurídica de los sujetos que resultan ser principales víctimas de violaciones de este derecho, niñas y niños. De acuerdo con el planteo de Marcelo Raffin[1], los derechos humanos constituyen una invención de la modernidad, y el sujeto de los derechos humanos coincidente con las características de sus enunciadores: hombre, adulto, blanco,

[1] RAFFIN, Marcelo, *La experiencia del horror- subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.

europeo, propietario. Esta misma definición es entonces la que da lugar a la excepción, quienes no ingresaron a la categoría de sujetos de derechos, fueron objeto de regímenes especiales. En materia de derechos de infancia y adolescencia, este régimen de excepción se plasmó en el sistema tutelar estructurado en el Patronato del Estado, que habilitó la intervención y disposición discrecional de aquellos niños y niñas pertenecientes a familias pobres.

Las prácticas de circulación y apropiación de niñas y niños se encuentran relacionadas con la evolución del instituto de la adopción, el cual fue regulado por primera vez en nuestro país en el año 1948. La falta de regulación no impidió que, antes de ese año, niñas y niños fueran criados como hijos e hiijas de personas que no eran sus padres biológicos, recurriendo para ello a la práctica de las falsas inscripciones ante el registro civil.

En el año 1971, se establece una profunda reforma del sistema, se incluye la adopción plena, aquella que extingue todo vínculo con la familia biológica, excluyendo a los padres del proceso legal. Bajo este régimen se habilitó la entrega de niñas y niños por escritura pública, es decir, del mismo modo que la legislación contempla para la transferencia de bienes inmuebles.

Ese mismo año se sanciona la Ley Nro. 19.216 que otorga una amnistía para las inscripciones de nacimiento falsas, brindando la posibilidad de transformar las mismas en procesos de adopción. Con la amnistía lo que hace el Estado es reconocer el hecho de que la gente continuaba inscribiendo a los niños como hijos propios, una conducta que ya estaba tipificada como delito en el Código Penal vigente desde 1921, pero que en la práctica no era perseguida penalmente. A partir de este reconocimiento que hace la norma se puede advertir un mensaje, aquello que estaba prohibido, pero era común, ya no va a ser tolerado.

Al respecto, Carla Villalta[2] ha analizado en extenso las prácticas, dispositivos y representaciones sociales en torno a un determinado sector de la infancia pobre que habilitaron que estos niños y niñas fueran cedidos, apropiados, institucionalizados o adoptados, generando las *condiciones de posibilidad* para el

[2] VILLALTA, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños,* Editores del Puerto, CELS, Buenos Aires, 2012.

secuestro y apropiación de niños y niñas durante la última dictadura cívico-militar.

La lucha de Abuelas de Plaza de Mayo en su trabajo de denuncia, búsqueda y restitución de los nietos tiene como efecto la irradiación de su discurso y de su accionar que se enlaza a modificaciones sociales y legales[3].

En cuanto a las modificaciones legislativas, no se limita a la consagración del derecho a la identidad sino que, en articulaciòn con el movimiento transformador en materia de derechos de infancia y adolescencia se logra avanzar en la adopción de la Convención de los Derechos del Niño, la reforma de la ley de adopción en en el año 1997, la sanción de la Ley 26.061 y la reforma del Código Civil y Comercial en el año 2015 que, incorporando el enfoque de derechos humanos, reconoce en forma expresa el derecho a la identidad como uno de los principios que rigen en materia de adopción y el derecho a conocer los orígenes como una subclase de éste.

La irradiación de la lucha de las Abuelas no se ha limitado a las modificaciones legislativas, sino que constituyó además una interpelación a la sociedad toda, logrando instalar la pregunta por el origen. Si los primeros años de lucha se dieron en el ámbito judicial contra la impunidad instaurada con las leyes de punto final y obediencia debida y los indultos, hay un segundo momento en que las políticas de Memoria, Verdad y Justicia fueron asumidas como política de Estado.

Durante este último período se multiplicaron exponencialmente las presentaciones ante la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad[4]. Muchas personas, que sabían que eran adoptadas o que sospechaban que podían serlo, comenzaron a preguntarse sobre sus orígenes y su identidad, y se instala una nueva demanda que desborda el objetivo de la movilización de los organismos de derechos humanos. Se trata de personas adoptadas o inscriptas falsamente como hijas de sus padres de crianza, nacidas antes, durante o después de la

[3] STOLKINER, Alicia y CASTRO, Dardo, "Subjetividad, terror y Derechos Humanos: la experiencia argentina" en *Samblajes de cultura y sociedad,* Estudios de la cultura y la comunicación en América Latina, Universidad Veracruzana, México, 2013, p. 10.

[4] STOLKINER, Alicia, LOPEZ PULEIO, Fernanda, BARBIERI, Magdalena, DORENZTEIN, Norberto, LANZA, Analía, VICENTE Viviana, Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), *Historia, Memoria y Filiación: la apropiación de niños como política del terror de Estado y los procesos actuales de restitución de identidad,* Ponencia presentada en III Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Buenos Aires, 2010, pp. 9-10.

dictadura, pero cuyos casos no encuadran en los supuestos de apropiación criminal cometidos durante el terrorismo de estado. Sin espacios institucionales donde canalizar esta demanda, comienzan a organizarse y conformar sus propias asociaciones, constituyendo una nueva forma de activismo por el derecho a la identidad. Estas agrupaciones demandan la creación de oficinas, protocolos y legislaciones que los asistan en sus búsquedas[5].

Así, se forman grupos de personas que buscan conocer su origen y luego surgen también otras que nuclean a mujeres que buscan a sus hijos e hijas que les han sido robados y de personas que buscan hermanos y hermanas biológicas. Más allá de las particularidades de cada uno de los grupos mencionados, existe un común denominador en todos ellos, la mayoría de su actividad se desarrolla a través de redes sociales, allí exponen sus casos, se brindan apoyo y asistencia, difunden información y transmiten datos relacionados a las búsquedas. Este modo de encontrarse con otros en su misma situación y acompañarse se traduce en abandonar el lugar de víctima, y transformarse en "buscadores", tal como ellos mismos se denominan.

3. EL TRABAJO DEL EQUIPO DE IDENTIDAD Y BÚSQUEDA DE ORIGEN

Como se ha dicho al comienzo, el equipo se constituyó con una psicóloga y una abogada en el año 2015, a partir de la demanda instalada por personas que buscan conocer su origen. En el inicio se comenzó asistiendo a personas adultas adoptadas para acceder a los expedientes y toda otra documentación relativos a sus trámites de adopción, y, eventualmente, para buscar y establecer contacto con miembros de su familia biológica.

En poco tiempo se visualizó, además, una demanda diferenciada, de otro grupo de personas que no habían sido adoptadas en un trámite legal, sino inscriptas como hijas de sus padres de crianza, recurriendo para ello a certificados de nacimiento falsos suscriptos por médicos/as o parteras o a declaraciones falsas de testigos.

[5] GESTERIA, Soledad, "Búsqueda de orígenes e identidad en la Argentina" en *Publicación Revista Afín*, Nro. 72, 2015.

Cuando existe un trámite de adopción, en general, hay documentación (expedientes judiciales, partidas de nacimiento inmovilizadas) que permite indagar sobre el origen de la persona adoptada. En cambio, en los casos de falsa inscripción del nacimiento, esta documentación no está disponible o la que hay se encuentra falseada.

Con miras a intentar dar respuesta a esta demanda, se plantearon dos ejes en el trabajo: la atención individual y la confección de un registro único de búsquedas.

a) La atención individual

Para recepcionar una solicitud, se pauta una primera entrevista a fin de que la persona pueda pueda exponer su situación y precisar cuál es el alcance de la misma. Existen personas que sólo pretenden el acceso a cierta documentación, como puede ser un libro de partos, en tanto que otras se encuentran decididas a avanzar más en su búsqueda, conocer datos y detalles sobre su origen, las circunstancias que rodearon su entrega a la familia de crianza y, en algunos casos, avanzar en un contacto con la familia biológica cuando es encontrada. Se ubica que la instancia de entrevista resulta de gran importancia en cuanto al impacto subjetivo que provoca.

En primer lugar, porque se deja un registro escrito de la presentación, se labra un acta que contiene el relato de la persona y esto es lo que da inicio a la actuación administrativa, ello implica que el Estado toma nota, registra, inscribe. Frente a la única inscripción ante el Estado, la falsa inscripción en el registro civil, el acta opera como una ceremonia mínima que interrumpe una ilegalidad[6].

En segundo lugar, porque permite trabajar con el relato sobre el origen. Quienes llegan a la Secretaría, en general, lo hacen luego de haber atravesado distintos momentos de búsqueda, desde que han tomado conocimiento de que no son hijos o hijas de quienes los criaron, han interrogado en forma directa a sus padres de crianza, en algunos casos se han contactado con las parteras o médicos que tuvieron intervención en su entrega, han publicado sus historias en

[6] MINICELLI, Mercedes, *Ceremonias mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo,* Ed. Homo Sapiens, Rosario, 2004.

redes sociales. Han recibido mucha información, en muchos casos, no logrando identificar cuáles datos son ciertos y cuáles falsos.

Muchas veces los relatos se repiten, fundamentalmente aquellos relacionados a las características de la madre o el padre biológicos, o las circunstancias de la supuesta entrega, siempre unidos a ciertos estereotipos sobre la maternidad y a la buena/mala madre. Por un lado, una visión idealizada referida a "una jovencita del interior", "la estudiante de medicina que tenía que terminar su carrera". En el otro extremo aparece también la estigmatización de la mujer que "abandona" a su hijo o hija "te vendieron", "te regalaron", "te sacamos de una villa".

Asimismo, quienes llegan en busca de su identidad de origen, en general han sido intercambiados como bienes materiales, haya o no mediado dinero en su entrega. Es habitual que en el relato se haga mención explícita al precio de la transacción "mis padres pagaron el valor de un auto por mí" o bien, que la falta de pago se presente en el relato como un indicio del poco valor que se le ha dado como persona "me regalaron".

Se trata entonces de deconstruir estas narrativas sobre abandono que han servido de soporte a las prácticas de circulación y apropiación de niños y niñas, poner en tensión dichos relatos, desnaturalizar los procesos de objetivación a los que la persona ha sido sometida.

Por otra parte, se trabaja también con entrevistas a familiares y otras personas que puedan brindar información. En este aspecto, se intenta trabajar con buscadores y sus familias para desmontar los pactos de silencio que rodean las entregas ilegales y también las adopciones.

Con la información recabada se realizan búsquedas documentales, en libros de maternidades, en el registro civil, en los archivos de los tribunales. El encuentro de documentación con datos reales, reviste gran importancia tratándose de personas que, en general, no tienen certeza de dónde ni cuándo nacieron, en muchos casos ni siquiera han

tenido acceso a su propia partida de nacimiento hasta llegar a la edad adulta.

b) El registro

Se lleva adelante un Registro en el que se asientan las presentaciones, tanto de buscadores como de mujeres que se han visto separadas de sus hijos/as al nacer. El mismo tiene carácter confidencial, tratándose de una actuación de carácter administrativo, se destaca que la presentación no reviste carácter de denuncia penal, atendiendo a que, al ser casos que involucran la comisión de un delito por parte de los padres de crianza, las posibles implicaciones penales para éstos operan como un obstáculo para que la persona decida iniciar su búsqueda. Es habitual que esta búsqueda se emprenda luego de fallecidos los padres de crianza, lo cual dificulta aún más el acceso a información relevante para la búsqueda.

Hasta el momento se han registrado 280 pedidos de asistencia, de los cuales más del 80% corresponde a personas que han sido inscriptas falsamente en el registro civil. Han podido resolverse alrededor de un 7%. Se considera que una situación se ha resuelto cuando se logra ubicar a la familia biológica, aunque por decisión de alguna de las partes involucradas no se produzca un encuentro. En nueve casos se acompañó el encuentro desde la Secretaría, el cual no necesariamente implica que se genere un vínculo. En dos casos el equipo estableció contacto con la madre biológica quien negó ser la persona buscada, en uno de ellos la buscadora solicitó entregarle una carta a la madre biológica y desde el equipo se actuó para ese fin.

Alrededor de un 9% de las presentaciones son de mujeres que se vieron separadas de sus hijos e hijas al nacer, muchos de estos casos involucran presentaciones por robo de sus bebés que no han tenido eco en la justicia penal cuando se han denunciado. Existe también una minoría de presentaciones de mujeres que entregaron a sus hijos e hijas en adopción, obligadas o no, y que se han acercado a la Secretaría porque quieren saber si éstos están bien.

La enorme brecha que existe entre los casos de buscadores/as y mujeres separadas de sus hijos e hijas que han recurrido a la Secretaría indica que las representaciones en torno a la maternidad y al "abandono" de niños continúan

vigentes. En este sentido, es necesario trabajar para desmontar estas representaciones y lanzar campañas de difusión que convoquen a estas mujeres a presentar su situación, en tanto el potencial del registro para contribuir en las búsquedas de origen radica justamente en el entrecruzamiento de la información que el mismo contiene.

4. CONCLUSIONES

La asistencia a personas que buscan su identidad de origen resulta una tarea compleja, especialmente cuando se trata de supuestos en los que no ha existido un trámite de adopción. La ausencia de registros, los pactos de silencio existentes en las familias constituyen obstáculos en estas búsquedas. Se trata de personas que desconocen cuándo y dónde nacieron, de donde provienen; y quienes tienen dicha información -si es que la tienen-, la ocultan. Pese a esta seria limitación, es posible ubicar que la totalidad del proceso de atención que, como se dijo, involucra entrevistas con el buscador o buscadora y con familiares o búsqueda de documental, puede ser considerada como un aporte a la reparación ante el derecho vulnerado, aún sin lograr el resultado esperado.

Más allá de esta consideración, el mayor escollo está dado por la ausencia de alguien que esté, a su vez, buscando a estos buscadores. Como ya se ha dicho, perduran concepciones en torno a la maternidad que hace que estas mujeres que han tenido hijos y los han entregado no se sientan "con derecho" a generar una demanda ante un organismo estatal. De hecho, es la propia legislación la que las priva de esta posibilidad en tanto es la persona adoptada la titular del derecho a la identidad y no sus progenitores.

De ahí la importancia de recuperar el carácter histórico de los derechos humanos. Las Abuelas lograron fundamentar su búsqueda a partir de instalar el derecho a la identidad vulnerado a sus nietos y lanzaron además a toda la sociedad la pregunta por el origen. Desde esa misma lógica, nos toca pensar, cómo instalar la posibilidad de que una mujer que, aun habiendo entregado a su hijo o hija en forma libre y voluntaria, se sienta legalmente habilitada, para plantear su caso ante un organismo estatal.

5. BIBLIOGRAFÍA

GESTERIA, Soledad, "Búsqueda de orígenes e identidad en la Argentina" en *Publicación Revista Afín*, Nro. 72, 2015.

MINICELLI, Mercedes, *Ceremonias mínimas. Una apuesta a la educación en la era del consumo,* Ed. Homo Sapiens, Rosario, 2004.

RAFFIN, Marcelo, *La experiencia del horror- subjetividad y derechos humanos en las dictaduras y posdictaduras del Cono Sur*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2006.

STOLKINER, Alicia y CASTRO, Dardo. "Subjetividad, terror y Derechos Humanos: la experiencia argentina" en *Samblajes de cultura y sociedad. Estudios de la cultura y la comunicación en América Latina*, Universidad Veracruzana, México, 2013.

STOLKINER, Alicia, LÓPEZ PULEIO, Fernanda, BARBIERI, Magdalena, DORENZTEIN, Norberto, LANZA, Analía, VICENTE Viviana, Equipo Interdisciplinario Auxiliar de la Justicia de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), *Historia, Memoria y Filiación: la apropiación de niños como política del terror de Estado y los procesos actuales de restitución de identidad,* Ponencia presentada en III Seminario Internacional Políticas de la Memoria, Buenos Aires, 2010.

VILLALTA, Carla, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños,* Editores del Puerto, CELS, Buenos Aires, 2012.

CAPÍTULO XI
DERECHO A LA CIUDAD

LA CIUDAD FRENTE A LOS DESAFÍOS DE DERECHOS HUMANOS

Entrevista a Roberto Sukerman*

1. INTRODUCCIÓN

Roberto Sukerman participó del I Congreso de Derechos Humanos desde América Latina en el panel sobre "Derecho a la ciudad". A continuación, presentamos una entrevista realizada posteriormente a Sukerman en base a lo que expuso en el Congreso.

En la entrevista el invitado reflexiona sobre derechos humanos, territorio, hábitat y derecho a la ciudad, en el contexto que la ciudad de Rosario presenta en la actualidad. Reconociendo a los derechos humanos como interdependientes, indivisibles e irreversibles, emergen importantes conflictos irresueltos en la ciudad.

Igualmente, en su calidad actual de Ministro de Trabajo de la Provincia de Santa Fe, Sukerman expone problemáticas emergentes en materia de derecho laboral.

* Abogado (UNR). Profesor en Derecho Constitucional (UNR). Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe.

2. ¿QUÉ PROBLEMÁTICAS DE DERECHOS HUMANOS OBSERVA PRINCIPALMENTE EN NUESTRO ENTORNO?

En primer lugar, podemos hacer un análisis conceptual que distingue entre derechos humanos y derechos fundamentales. En este sentido hay de todo, hay autores que dicen que son lo mismo y otros generan una distinción, planteando que los derechos humanos son los derechos que hacen a las personas en cuanto tales, y que los derechos fundamentales son los regulados expresamente en un texto jurídico. En definitiva, depende qué filosofía jurídica tenga cada uno tendrá su postura.

En mi caso a esta altura de las circunstancias no me interesa tanto esa discusión, todo depende los lugares del mundo donde estemos parados. Derechos fundamentales es una expresión española, por ejemplo, pero, en definitiva, partiendo de que son lo mismo, queda claro que los derechos humanos son derechos que jurídicamente tienen una implicación mayor por lo que es su trascendencia en el ámbito público, político, social.

En Argentina por ejemplo los derechos humanos están muy vinculados al terrorismo de estado, lo que sucedió con las violaciones a derechos humanos en la última dictadura cívico militar, con torturas, apropiaciones de bebés, desapariciones, etc. Es natural que sea así en nuestro país porque a partir de lo sucedido nacieron organismos de derechos humanos como luchas, como resistencias. Entiendo de todas maneras que el horizonte de derechos humanos es claramente mucho más amplio que aquello.

El planteo apunta a considerar los derechos humanos de las sociedades en cada momento. Más aún, hay que ver las acciones y omisiones no sólo del Estado sino también de los privados. Un privado vemos que discrimina por razones como géneros, modelos estéticos, edades, sectores sociales, etc., o los casos de prepagas que no garantizan el derecho a la salud. O como observamos el caso de Arellano, el muchacho que apareció muerto en el río recientemente, pudo haber sido personal privado los que violaron derechos humanos.

La problemática de derechos humanos hoy está atravesada por distintas necesidades que tiene la población. Por un lado, si lo vemos desde el punto de

vista de la seguridad, tenemos una problemática que abarca desde la violencia institucional donde vemos permanentemente situaciones de gatillo fácil, abusos policiales, desapariciones en comisarías, de un vínculo de parte de las fuerzas de seguridad con los sectores de la delincuencia. Muchas veces desde ese rol institucional coaccionan a las personas para que cometan delitos, los utilizan como parte de su engranaje delictivo. Le dicen a un pibe tenés que hacer esto porque tu papá o tu hermano está preso, y te vamos a matar a vos o a ellos, y eso es claramente violencia institucional. O la cantidad de casos que hemos tenido en la provincia, en la ciudad, o el caso Chocobar en Buenos Aires, los casos de Santiago Maldonado o Rafael Nahuel en la Patagonia.

Por otro lado, también tenemos situaciones de vulnerabilidad de personas que no se animan a denunciar, a declarar, que son amenazadas, o testigos muertos que hemos visto, ahí también el Estado adeuda un sistema de protección de denunciantes y testigos que realmente permita llevar adelante una persecución penal con la protección de las personas que van a ser auxiliares de la justicia, que son fundamentales para probar delitos. Muchos tienen miedo de hablar o denunciar. El sistema de denuncia anónima no da resultados tampoco, porque justamente lo que ha permitido es desorientar la persecución, la investigación.

Tenemos así las dos cuestiones, las fuerzas de seguridad y la justicia son las dos grandes deudoras de lo que estamos hablando.

3. ¿CÓMO ANALIZA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LA CIUDAD DE ROSARIO?

Lo que siempre digo es que me parece una simplificación plantear que en Rosario hay dos ciudades. Uno podría plantearlo en términos genéricos desde la idea de los incluidos y los excluidos, pero esto es válido para el mundo no sólo para Rosario. Es una simplificación quedarse ahí para estudiar a Rosario. En estos temas rescato lo que plantea el arquitecto rosarino Jorge Jáuregui, quien tiene la

experiencia de desarrollar programas de infraestructura urbana en las favelas de Río de Janeiro en los años de Lula.

Observamos que hay una expansión sin límites de la ciudad. No existen de esta forma los recursos necesarios para integrar a todo el mundo al mismo tiempo. Por eso, la política pública debe ser capaz de actuar ante una urgencia, como es el caso de una ocupación y desalojo. Al mismo tiempo, tiene que hacer un planeamiento estratégico de tipo prospectivo, formulando varios escenarios y posibilidades de evolución.

Entonces lo que pienso al penetrar la ciudad es que hay muchas ciudades en una sola ciudad, en donde la desigualdad es el denominador común, y esas desigualdades conviven simultáneamente. Están los contrastes en zonas de la ciudad donde a veces separados por una calle están los que viven muy bien y los que viven muy mal. Hay quienes tienen acceso a escuelas, porque no hay escuelas públicas de calidad en todos lados, salud pública que pasa lo mismo, la infraestructura en general expresa esas desigualdades. Se puede vivir en una zona sin buena presión de agua, pero si tenés determinados recursos económicos podrás comprarte una bomba y te hacés llegar el agua o comprás el agua mineral. Eso se ve en toda la ciudad.

Por supuesto en los lugares periféricos o vulnerables hay aún menores respuesta, donde hay barrios que todavía buscan agua en cubetas como en el siglo XVIII.

Planteamos que es una obligación del Estado generar condiciones de equidad, inclusión, desarrollar el territorio con condiciones de vida dignas.

Además de hacer unidades verticales o desparramadas horizontalmente, se debe hacer ciudad. Al mismo tiempo hay que responder a las necesidades, de forma tal de crear un ambiente estimulante para la vida, el contacto y la evolución social.

Lo planteo en relación con lo que veníamos mencionando sobre el delito. Es imposible llevar a cabo una política de seguridad eficiente si no se puede penetrar el territorio, si hay un espacio físico donde no entran las fuerzas de seguridad, no entra el Estado con eso ni con nada, ni con salud, ni con educación, ni con

cultura, ni con desarrollo social. Si en ese lugar no se puede generar un hábitat digno, con calles abiertas, espacios comunes, obra pública y servicios de calidad, eso hace imposible una ciudad integrada. Es un paso fundamental que hay que dar.

Los que viven en barrios precarios son personas de trabajo, laburantes, que no pueden salir de ese lugar porque no tienen las condiciones socioeconómicas para salir de ahí. Vamos a ese lugar y vas a ver personas que trabajan, con recibos de sueldo, obra social, sus hijos van a la escuela, pero no pueden pagar otro alquiler, nadie les sale de garantía, o los sueldos que ganan no les alcanzan para mudarse a barrios más caros. Están ahí porque no pueden salir ahí.

Una de las características de la clase media que la propia clase media no entiende, es que formar parte de la clase media implica venir de una familia de clase media, tenés dónde vivir, tenés contención familiar que te ayuda con alguna cuestión, o con amigos de la familia, no se es clase media sólo por uno mismo, la familia a la que pertenecemos nos hace clase media, te ayuda con un viaje, un auto, una casa propia, así estos sectores pueden estudiar una carrera sin trabajar o trabajando poco tiempo. En muchas ocasiones estas redes los que viven en ámbitos marginados no las tienen. En estos lugares, además, hay una precariedad de la configuración y de la instalación, porque como todo está en permanente duda, lo que se hace no está concebido para durar desde el inicio. Para quienes no tienen la forma de salir de esa situación el Estado tiene que generar esas condiciones.

Hay que tener mucho cuidado a la hora de generar esas condiciones porque eso no puede hacerse en cualquier lado de cualquier manera. Si hay quienes hace 20 años viven en un asentamiento, trabajan a cinco cuadras de su casa, los chicos van a la escuela a tres cuadras, y hacen sus actividades cerca, si el Estado les ofrece una casa digna con buenos servicios pero en Zona Cero, o en Ibarlucea, o en otro lugar alejado, no van a querer mudarse, la gente ya tiene en su barrio su entorno, sus costumbres, sus amistades, su trabajo, incluso a veces en esos otros barrios no hay ni comercios ni servicios de salud o de transporte.

Muchas veces la gente no quiere mudarse, quiere vivir donde hizo su historia. La política de la topadora es típica de actitudes poco sensibles e inteligentes, que piensan que ante un problema lo mejor es arrasarlo, borrarlo del mapa. La actitud racional es pensar qué puede obtener de beneficio la ciudad por la existencia de algo que ya adquirió su derecho de existir.

Habrá otros que sí, que querrán mudarse, por eso hay que hacer todo, en definitiva, hay que construir ciudadanía sin provocar obligatoriamente ese desarraigo interno, ese desplazamiento forzado que provoca una migración interna involuntaria.

En líneas generales en Argentina todavía se puede resolver el problema de los asentamientos. Se pueden empezar a tomar medidas preventivas para evitar su expansión y evitar generar mayores conflictos y desigualdades. Desde lo público se debe apuntar a una sociedad integrada y una ciudad no partida. La base es la integración, no transformando brutalmente y destruyendo lo que existe, sino entendiendo su lógica e incorporándole elementos que permiten una evolución.

Es débil el argumento que dice que el crecimiento de la ciudad se debe a la migración de la provincia a la ciudad. En cambio, sí hay que pensar que existe una fuerte migración interna en la ciudad, de personas que no pueden alquilar y van modificando su ubicación dentro de la ciudad.

En las ciudades de América Latina, el Estado ha adquirido un rol central en esta dinámica donde, a través de cambios en las normativas, inversiones públicas y transferencias de tierras a privados, ha facilitado el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios contribuyendo a generar procesos de expulsión de los sectores más vulnerados. En varias ocasiones, el desplazamiento de los sectores de menores ingresos se realiza mediante acciones violentas o desalojos compulsivos a partir de programas habitacionales de diversas características y la entrega de subsidios habitacionales. Hay que utilizar varias estrategias, para construir barrios no meramente casas, un barrio implica una plaza, espacios para niños, de calidad, espacios culturales, etc. Las claves son múltiples, por eso hay que atender las condiciones socioeconómicas en general.

5. ¿ES POSIBLE CONCEPTUALIZAR EL DERECHO A LA CIUDAD?

El derecho a la ciudad incluye un conjunto de derechos que podríamos llamar específicamente urbanos, como vivienda, espacio público y equipamientos de igual calidad, centralidad, movilidad, visibilidad, integración en el tejido urbano, a residir en el lugar que se ha elegido y a mantenerse en él, calidad ambiental, etc. Y también derechos de naturaleza cultural, socioeconómicos o políticos que condicionan o hacen reales los anteriores: conocimiento de la lengua y cultura del lugar, mantenimiento de la identidad cultural originaria, empleo, formación continuada, renta básica o salario ciudadano, participación en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, igualdad político-jurídica de todos los residentes en un mismo territorio, etc.

El derecho a la ciudad parte del principio de que este conjunto de derechos forma un todo; si no se tienen todos a la vez, incluso aquellos que se consiguieron dejan de ser derechos reales. La vivienda sin movilidad, o sin empleo o sin conocimiento de la lengua y de la cultura del lugar, no permite ejercer como ciudadano.

6. ¿CÓMO EVOLUCIONÓ EN ROSARIO EL PROYECTO URBANÍSTICO EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS?

La ciudad ha tenido un crecimiento dispar en el último tiempo, pero sostenido durante los últimos 13 años. Durante el período 2003-2008 se produjo un proceso de densificación del área central. Como consecuencia vemos una saturación de infraestructura.

Desde 2008 se inicia proceso de modificación del Código Urbano. Se aprueban ordenanzas de Reordenamiento Urbano. Luego de esas modificaciones comienza un proceso de expansión del área urbanizada hacia los límites de la ciudad en zona Norte y Noroeste. Aquí vemos sectores con carencia de infraestructura de servicios y vial; y escasa movilidad pública, sólo accesible a quienes tienen movilidad propia.

También se da el proceso de urbanización de zonas vacantes ubicadas en sectores estratégicos de la ciudad, como Puerto Norte. Terrenos fiscales y algunos privados se vendieron a privados y mediante convenios se realizaron emprendimientos inmobiliarios para sectores de altos ingresos. Deberían haberse aprovechado esos terrenos para proyectar urbanizaciones mixtas, con espacios públicos, y no espacios cerrados, como las Torres Dolphinas, que solo generan más segregación y división en una ciudad. En Puerto Norte se hicieron urbanizaciones privadas en terrenos fiscales con espacios públicos y espacios cerrados. La Municipalidad recaudó la compensación por mayor aprovechamiento urbano. Todavía Quedan las UG3 y la UG7, las cuales deberían ser tierras destinadas a urbanización mixta, permitiendo la localización de viviendas para quienes actualmente ocupan esas tierras de manera "informal", con espacios públicos a los que accedamos todos.

Lo cierto es que el gobierno local encuentra en las urbanizaciones para sectores medios altos una fuente de ingresos y aceptación social. No sucede lo mismo en todos los proyectos de mejoramiento barrial en zonas relegadas; un buen caso tenemos en el PROMEBA (Programa Mejoramiento de Barrios) en los últimos años. El PROMEBA entiende a la ciudadanía como igualdad de derechos sociales, políticos, económicos y culturales y los concreta en su relación con la ciudad como marco físico, en el que se ofrecen mediante las políticas públicas un conjunto de bienes y servicios.

Sin embargo, salvo excepciones, los sectores de medianos y bajos recursos son los más relegados en cuanto a la aplicación de las políticas públicas orientadas a la urbanización y vivienda.

Esto generó una proliferación y crecimiento de asentamientos irregulares, que generan quiebres físicos y sociales en la ciudad. A la vez se da la expulsión de sectores medios hacia otras localidades donde encuentran suelo urbanizable apto y a valores accesibles. En la ciudad, casi la única opción viable es el alquiler.

En definitiva, no hay una verdadera política pública relacionada con el hábitat y la vivienda en la ciudad. Las normativas aprobadas de reordenamiento

urbanístico no prevén la verdadera expansión de la ciudad, ya que no contemplan la ampliación de redes de infraestructura, solo delinean el perfil geométrico.

Por otra parte, no se ha dado en el último tiempo un programa de Regularización Dominial sostenido para otorgar la tenencia definitiva de la tierra a sus ocupantes. Recordemos el proyecto de Ley Federal de Regularización Dominial del gobierno de Cristina Fernández, y el decreto de Macri 358/2017. Criticamos desde nuestra visión que la política quedó reducida a un decreto aislado cuando pudo haberse hecho a través de una ley integral.

En conclusión, hay un urbanismo generador de tierras de nadie, espacios residuales o expectantes que no crean lugares ni facilitan diversidad de flujos. Espacios que deberían ser públicos y colectivos y que se privatizan y hasta llegan a ser excluyentes. Hay operaciones urbanísticas que configuran formas de urbanización segregada. Desde el gobierno local se debe promover políticas que creen espacios públicos. La ciudad es el espacio público, y el espacio público es la ciudad. Negar el espacio público es negar el derecho a la ciudad. Es el articulador de la vida de la ciudad.

Las actuales pautas de urbanización acentúan las diferencias y exclusiones sociales. Se tiende a expulsar a la población de bajos ingresos o a recluirlas en áreas degradadas e incluso "criminalizadas". El desarrollo urbano metropolitano, difuso y fragmentado, ha aumentado la segregación social y la distancia o separación física.

Otro programa que analizamos es el llamado "Mi tierra, mi casa". Es una buena iniciativa, pero mal aplicada. Un programa provincial donde se urbanizan porciones de tierra y se ponen lotes a disposición de la ciudadanía. Al menos en Rosario, la experiencia no ha sido muy buena. Si bien se dieron lotes y hay quienes hoy tienen su tierra, las mismas se han propuesto en sectores donde "la ciudad" va a tardar el llegar: sin movilidad, escasez de infraestructura (si bien era obligación de la provincia dotar de todas las redes), y cercanos a zonas donde la desigualdad es tremenda.

4. ¿QUÉ CONSIDERA DEBE HACER EL ESTADO EN RELACIÓN A LAS NUEVAS FORMAS DE TRABAJO, COMO POR EJEMPLO EL FENOMENO DE LAS APPS DE CADETERIA?

El Estado tiene que regular las empresas y regular el vínculo laboral. En la ciudad esas empresas no están reguladas, y tampoco desde la norma laboral. Aparentemente va a salir una regulación laboral que está llevando adelante el Ministerio de Trabajo de la Nación, que lo va a regular no como una modalidad dentro de la LCT sino con un Estatuto aparte, pero por ahora no sabemos demasiado cómo será. Supongo que se entenderán algunas particularidades de ese trabajo y hay dos cosas que hacer: garantizar derechos laborales, y tener presente el mundo del trabajo en el siglo XXI.

Esto no podemos dejarlo de lado, porque va a cambiar el paradigma de las relaciones laborales, vamos a tener negociaciones de paritarias o convenios colectivos en el contexto de la inteligencia artificial y de nuevas tecnologías que debilitan a los sindicatos y a los trabajadores. Si existe la economía de las apps es porque se usa, en términos generales vemos que se da una paradoja porque hay veces que no hay conciencia de la clase trabajadora, los que piden por la app por lo general no se fijan en las condiciones laborales del cadete, o de los mozos, es decir, nos pasa eso, que vivimos la vida y no estamos todo el tiempo haciendo un control de la registración laboral o condiciones de trabajo.

Qué quiero decir con esto, no está la sociedad todo el tiempo pensando en la precariedad laboral del otro, peor aún hay una conciencia a la baja. A veces hay trabajadores que se quejan porque otro trabajador gana bien, en lugar de pensar cómo hacer para que gane más, y que me paguen bien como ganan otros.

Nosotros aspiramos a generar trabajo genuino, de calidad, con derechos garantizados.

Los cadetes si fueran trabajadores anotados, con condiciones, no habría ningún problema en permitir las apps. En verdad la novedad de la app es la forma de comunicación, en tanto siempre existieron cadeterías o deliverys, que hay que reconocer que siempre tuvieron dificultades e incumplimientos laborales. No es un rubro que haya estado perfecto. Lo que sí al menos antes el dueño de una

rotisería o una pizzería que los contrataba es de acá, vive acá y gasta acá, no es una app que no sabemos ni quiénes son los dueños y que se llevan las ganancias a paraísos fiscales.

Lo mismo pasa con las apps como Uber, hay que entender que si hay quienes lo usan es porque el servicio de taxi es deficiente, porque si igual sacamos una app de taxis, habrá quienes prefieran Uber, porque hay una crítica al funcionamiento del servicio de taxis. Es decir, hay que ver cada caso.

En general estamos permanentemente consumiendo tecnología sin cuestionarnos demasiado las cosas y esto deja a mucha gente sin trabajo. Aun así hay de todo, hay trabajos industriales donde es difícil sostener a personas en lugar de las máquinas, porque la eficiencia de las máquinas es incomparable en muchos rubros. En General Motors, ves cómo un robot hace en pocos segundos un trabajo de precisión infinita, irreemplazable. La industria automotriz va para ese lado a nivel mundial y no podemos evitarlo o rechazarlo.

Es un desafío para el Estado pensar dónde estará la mano de obra humana en el presente y futuro, cómo capacitar a los jóvenes para el trabajo del siglo XXI. Y esto va para todas las profesiones. No es sólo para el trabajo artesanal. En un estudio contable, vas a ver cómo necesitás cada vez menos gente, porque hay softwares muy sencillos que hacen el mismo trabajo. Hay empresas que trabajan 12 horas en Argentina y otras 12 horas en India. Funcionan las 24 horas con personal de dos países diferentes. Se requieren en muchos trabajos respuestas de esa magnitud. Hoy la tecnología ayuda y a la vez expulsa trabajadores. Pienso que hay que tener cabeza del siglo XXI.

En el mundo jurídico lo mismo, qué sentido tiene especializarse en contratos en compraventa de inmuebles, que ya está todo escrito, necesitamos especialistas en nuevas tecnologías, nuevos desafíos de familia, como la subrogación de vientres, no podemos quedarnos en cuotas alimentarias, hay que analizar la firma digital, contratos digitales, transacciones internacionales, hay que manejar un idioma extranjero, mínimo inglés y portugués también.

Hay que pensar en todos los trabajos. Los bancos, por ejemplo. Cuánto tiempo más vamos a estar con las ventanillas con un empleado atrás de un vidrio,

si hoy se puede escanear un cheque, el dinero físico va desapareciendo, podés aplicar a un crédito por formularios on line, ¿a qué vas a ir al banco? Hay bancos virtuales, monedas virtuales, se puede pagar por celular. Esto debilita la negociación colectiva.

El Estado mismo, la AFIP, por ejemplo, puede desarrollar todos formularios on line. Un peaje, igual, ¿cuánto tiempo más vamos a tener personal en esas cabinas? Recepcionistas, supermercados, cajeros, son trabajos con tendencia a desaparecer. O los autos sin conductores.

¿En cuánto tiempo veremos esto? Pueden ser 10, 20, 50 años, pero inevitablemente esto va a suceder.

Entonces, al chico que hoy empieza pre-escolar, ¿lo vamos a seguir educando como nos educaron a nosotros hace 50 años? Y no debemos hacerlo. Más allá de que no podemos saber exactamente cómo será el futuro. Yo empecé con máquina de escribir, pasé por todo. Mis hijos empezaron la tablet, antes de saber leer y escribir. Lamentablemente seguimos en muchos ámbitos con la misma educación de hace 60 años. Hace 10 años entregamos las netbooks. Hoy ya las netbooks ya fueron superadas. Deberíamos entregar una tablet táctil.

Hoy vas a una carpintería moderna, y no necesitan carpinteros, o vas a una industria y no hay personal, hay que pensar de qué va a trabajar la gente, porque los trabajos que se generan son más calificados. Es decir, el hombre que hombreaba bolsas en el puerto, eso no existe más, es todo grúa, pallet, la imagen esa de hombrear bolsas en el puerto no existe. Así todo, en General Motors donde antes había grasa o aceite, hoy es todo robotizado, los operarios hoy miran robots, los controlan, no hay una gota de grasa en los talleres.

Toda la cuestión tecnológica nos obliga a quienes estamos en el Estado proyectar cómo capacitar en trabajos del siglo XXI. Nosotros como abogados, debemos fomentar otras carreras y ya no más las tradicionales, en Mercado Libre por ejemplo necesitan cubrir 5.000 ingenieros en sistemas, ¿cómo hacemos para cubrir eso? Hoy necesitan 5.000 y en 5 años van a necesitar 20.000. Hay que transformar la educación.

Tenemos la paradoja de que muchos chicos que viven pegados al celular no tienen el interés de programar, siendo que para programar no es necesario ser Einstein, hay que tener voluntad y ahí sí vamos a poder incluir a muchos pibes de barrios periféricos, si los persuadimos de estudiar esas carreras.

El tema del trabajo nos tiene que preocupar porque la tendencia es esta y si no hacemos algo hoy va a ser muy difícil. No digo que esto va a ser un cambio inmediato, pero si no lo pensamos hoy vamos a llegar muy mal preparados a los nuevos tiempos.

Por último, respecto a las mujeres hay que tener una propuesta específica. Hay que fomentar que las mujeres estudien estas carreras del siglo XXI. Las pocas mujeres que hay en esos ámbitos sufren acoso laboral permanente, lo pasan horrible. Debemos trabajar mucho en esto también.

ARQUITECTURAS COMO DISPOSITIVOS. CO-GESTIÓN COMUNITARIA Y DERECHO A LA CIUDAD

Ana Valderrama*, Marcelo Barrale** y Joaquín Gómez Hernández***

1. INTRODUCCIÓN

En las ciudades latinoamericanas, las periferias son los territorios donde se hacen más evidentes las disputas derivadas de los condicionamientos domésticos e internacionales que modifican constantemente la matriz productiva, social, cultural y ambiental: la sobreexplotación de los recursos naturales en

* Arquitecta por la Universidad Nacional de Rosario y Máster en Arquitectura del Paisaje por la Universidad de Illinois (USA). Es co-fundadora del colectivo Matéricos Periféricos, Profesora Titular Ordinaria, Investigadora Categoría 3 y Extensionista de la UNR. Fue Vicedecana de la Facultad de Arquitectura UNR (2015-2019) y actualmente se desempeña como directora de la Maestría en Arquitectura del Paisaje y de la Dirección de Innovación para el Desarrollo UNR. Correo electrónico: matericosperifericos@gmail.com

** Arquitecto por la Universidad Nacional de Rosario. Es co-fundador del colectivo Matéricos Periféricos, Profesor Titular Ordinario, Investigador Categoría 3 y Extensionista de la UNR. Fue Vicedecano de la Facultad de Arquitectura UNR (2003-2011) y vocal del Colegio de Arquitectos en varias oportunidades. Correo electrónico: marcelobarrale@hotmail.com

***Arquitecto por la Universidad Nacional de Rosario. Es co-fundador de la Facultad Libre Rosario e integrante del colectivo Matéricos Periféricos. Es docente, Investigador y Extensionista de la UNR. Se desempeña como Coordinador del Área de Derechos Humanos de la Facultad de Arquitectura UNR desde el 2015. Correo electrónico: joaquingomezhernandez@gmail.com

combinación con una falta de redistribución interna, la privatización y/o monopolización del territorio, la falta de redistribución de la renta urbana, el impacto de las demandas y políticas internacionales de producción, comercio, especulación, turismo y preservación sobre las migraciones y desarraigos. Esta situación demanda a nuestra profesión el desarrollo de herramientas que aporten a las correlaciones de fuerzas, para favorecer la preservación de los derechos comunes sobre los recursos territoriales y urbanos.

En los últimos 20 años hemos asistido a nuevas prácticas de arquitecturas de formulación comunitaria, de gestación participativa y de gestión socio-comunitaria en Latinoamérica interesadas por dar respuesta a estas situaciones de inequidades. Ante la manifestación física de estos procesos de exclusión, Matéricos Periféricos decidió en aquel momento producir un giro en el modo tradicional de abordar la arquitectura en la universidad: abandonó la ciudad formal y se desplazó a las periferias, comenzó a abordar proyectos destinados y en articulación con los sectores populares, y a ejecutar obras concretas a escala real.

Matéricos Periféricos es un grupo de profesionales de la arquitectura, profesores y estudiantes de la Escuela de Arquitectura, Planificación y Diseño de la Universidad Nacional de Rosario (FAPyD-UNR). El grupo fue fundado a partir de la crisis del 2001 por Ana Valderrama y Marcelo Barrale. Este espacio consideró las periferias como indicadores de desigualdad porque eran (son) los territorios que manifiestan más visiblemente los efectos del modelo neoliberal especulativo, la transferencia espuria de recursos unos pocos y las políticas de exclusión de los sectores populares.

Se gestó entonces el colectivo Matéricos Periféricos con la misión de expandir la capacidad de la universidad para interactuar con las comunidades en emergencia social y ambiental para contribuir a desarrollos territoriales equitativos. En sus intervenciones, los conocimientos populares se articulan con formulaciones académicas a través de plataformas participativas, donde diferentes actores e instituciones desarrollan respuestas innovadoras y efectivas a los problemas locales en las periferias de Rosario (Argentina).

El grupo está interesado en reformular la disciplina de la arquitectura a partir de un conjunto de nodos conceptuales centrales: "colectivo", "comunidad", "coproducción" y "activismo". A partir de estos conceptos se intenta pensar cómo la arquitectura podría funcionar como un dispositivo para promover el intercambio, la confluencia y la convergencia de conocimientos y culturas diversas y heterogéneas en un marco de relaciones horizontales. Se entiende así a las arquitecturas como dispositivos con capacidad de generar las condiciones materiales para que las comunidades puedan emanciparse, tomar decisiones, gestionar procesos y producir las acciones necesarias para transformar su propia realidad.

Durante los últimos veinte años, Matéricos Periféricos ha construido más de veinte espacios públicos e instalaciones comunitarias, desarrollando una arquitectura de bajo costo, fuertemente entrelazada con el paisaje y una alta expresividad constructiva adquirida mediante la experimentación con materiales alternativos, donados o reciclados. Hoy en día, alrededor de mil estudiantes y treinta docentes participan anualmente en diferentes arquitecturas de co-gestión comunitaria. Matéricos Periféricos ha desplegado una serie de dispositivos como manifestación física -por su carácter de hechos concretos, construidos, plantados, habitados- de un determinado posicionamiento respecto del rol de la universidad pública en la construcción de un proyecto de Nación.

En esta ponencia nos interesa tomar como caso al colectivo Matéricos Periféricos gestado en la Universidad Pública Argentina durante la crisis del 2001. Así, en un breve despliegue y análisis de sus obras, nos interesa discutir cómo ciertas arquitecturas de pequeña escala pueden funcionar como "dispositivos" capaces de acompañar a los sectores populares en las disputas territoriales, apuntalar a las instituciones comunitarias en la construcción de vínculos estructurados en un plano de equidad e igualdad, visibilizar las problemáticas de los barrios en emergencia social e interpelar al poder público en su lógica burocrática y de abandono de los territorios más necesitados.

2. ARQUITECTURAS DE CO-PRODUCCION COMUNITARIA

Cuando hablamos de co-producción en arquitectura nos referimos tanto a su dimensión política como estética. Entendemos el proceso completo de gestación de la arquitectura como una orquestación barroca, ya que promueve el intercambio, la confluencia y la concurrencia de saberes y culturas diversas y heterogéneas, produciendo transferencias de ida y vuelta entre la academia y los sectores populares, generando condiciones para la emancipación y el empoderamiento de todos los actores. La consistencia material de la arquitectura es una respuesta plástica que resulta de la catálisis de este intercambio grupal, multidireccional y transcultural.

En los últimos 20 años, y en especial, en la década de los 90, en nuestro país la disciplina arquitectónica (tanto en las casas de estudio como en la profesión) ha sufrido un proceso de descontextualización y transculturación que ha desnaturalizado las articulaciones entre nuestra disciplina y los paisajes culturales donde se hacen efectivas las obras. Pero, más grave que los errores en términos de diálogo con el territorio físico ha sido el definitivo divorcio entre la obra de arquitectura y la comunidad beneficiaria, que en el peor de los casos resulta de un excesivo atropellamiento a las identidades culturales.

De forma esquemática es posible decir que existen dos proyectos históricos en curso en el planeta, orientados por concepciones divergentes de bienestar y felicidad: el proyecto histórico de las cosas y el proyecto histórico de los vínculos (...) El proyecto histórico centrado en las cosas como meta de satisfacción es funcional al capital y produce individuos, que a su vez se transformaran en cosas. El proyecto histórico de los vínculos insta a la reciprocidad, que produce comunidad. Aunque vivamos inevitablemente de forma anfibia, con un pie en cada camino, una contrapedagogía de la crueldad trabaja la consciencia de que solamente un mundo vincular y comunitario pone límites a la cosificación de la vida[1].

Esta situación demanda a nuestra profesión el desarrollo de herramientas que aporten a las correlaciones de fuerzas, para favorecer la preservación de los derechos comunes sobre los recursos territoriales y urbanos. En el reciente

[1] SEGATO, Rita, *Contrapedagogías de la crueldad,* Prometeo Libros, Buenos Aires, 2018, p. 16.

debate sobre la planificación urbana y territorial se destaca una nueva generación de miradas sobre la participación ciudadana en la planificación de la ciudad, desde las disciplinas de las ciencias sociales, fundamentalmente de la pedagogía, la psicología y de la comunicación social, y que han aportado nuevos métodos e instrumentos de análisis y diagnóstico. Sin embargo, estas herramientas aún no han verificado buenos resultados en términos de construcción del espacio público entendido como lugar de apropiación, de inclusión social y de encuentro de las personas.

En los últimos 15 años hemos asistido a nuevas prácticas de arquitecturas de formulación comunitaria, de gestación participativa y de gestión socio-comunitaria realizadas por colectivos emergentes de arquitectos y arquitectas en territorios en emergencia social en Latinoamérica interesadas por dar respuesta a estas situaciones de inequidades. "Espacios de Paz" (Venezuela), Matéricos Periféricos (Argentina), Entre Nos (Costa Rica) son algunos de los colectivos que han intentado articular los actores sociales con profesionales de la arquitectura para trabajar de manera conjunta en la transformación física y social de territorios en conflicto.

Entendemos así las arquitecturas de co-gestión comunitaria como aquellas que pueden medirse en función de su capacidad de apuntalar las instituciones comunitarias (clubes, parroquias, centros culturales, copas de leche) en la construcción de vínculos estructurados en un plano de equidad e igualdad; interpelar el poder estatal en su lógica burocrática y de abandono de los territorios más necesitados; visibilizar las problemáticas de los barrios populares y en definitiva, desplegar -en su carácter de hecho concreto, construido, plantado, habitado- un determinado posicionamiento respecto del rol de la universidad pública en la construcción de un proyecto de Nación. Las arquitecturas comunitarias suelen ser parte de la comunidad desde antes de ser construidas y, los procesos de gestación y construcción incluyen un trabajo de producción de vínculos horizontales y solidarios entre la comunidad educativa, los referentes barriales, vecinos y organizaciones comunitarias. Las obras se convierten así en la manifestación física –dispositivo- de ese trabajo de arraigo

comunitario. Algunos casos ilustrativos del impacto que han tenido estos dispositivos en la transformación de las comunidades, los barrios y sus instituciones es el trabajo continuo de diez años en el barrio La Rivera de Villa Gobernador Gálvez.

Cuando comenzamos a trabajar allí, a pedido de las hermanas del Colegio Santísimo del Rosario, apenas se podía acceder al barrio por un camino de tierra. La construcción del Centro Comunitario Itatí, un pequeño dispositivo de no más de 30m2, provocó la visibilidad del barrio e indujo al poder público a destinar obras al barrio. Desde ese momento, la municipalidad trabaja articuladamente con Matéricos Periféricos en la construcción de diversas obras de infraestructura, espacios públicos y equipamientos comunitarios tales como la pavimentación de la calle de acceso, la construcción del espacio recreativo frente al Centro Comunitario y la Cooperativa de Pescadores. Otro caso es el de la Copa de Leche "Las del Indu." Su construcción en el 2014 hizo visible la existencia de la institución en la comunidad en general, resultando que comiencen a recibir colaboraciones de diversos organismos, colectivos e instituciones del estado. Actualmente MP se encuentra trabajando en el proyecto de una cantina y vestuarios para el club de fútbol fundado por las madres que coordinan la Copa de Leche.

3. MÉTODO: MODO DE ACCIÓN SENSIBLE Y SITUADO

Matéricos Periféricos tiene la misión de ampliar la capacidad de interacción de la universidad con las comunidades en emergencia social o ambiental para contribuir al desarrollo territorial con equidad social. Para ello se dispone a articular los saberes populares con los académicos, generando plataformas de participación y co-producción con los diferentes actores e instituciones de la sociedad, que permitan dar respuestas concretas, innovadoras y eficaces a problemáticas sociales de territorios en emergencia social o ambiental. En estas plataformas confluyen voluntarios y extensionistas (docentes, estudiantes, no docentes, graduados, comunidad en general), territorio (ongs, instituciones religiosas, barriales, deportivas, políticas), el sector privado (a través de

donaciones de materiales) y el Estado (tanto desde el acompañamiento de municipios y comunas como de otros niveles del estado a través de convocatorias de financiamiento local y nacionales gestionados por la universidad o por las propias instituciones) Se produce así una retroalimentación de las prácticas socio-comunitarias con las funciones de docencia-enseñanza, investigación y desarrollo tecnológico.

Los procesos de gestación de las obras incluyen el desarrollo de metodologías participativas, interactivas y asamblearias tanto en la fase proyectual como en la ejecución, orientadas a poner en valor de las culturas locales, apuntalar las instituciones barriales y promover la apropiación y el sentido de pertenencia de los espacios públicos y los equipamientos comunitarios. Así mismo, se desarrollan tecnologías que, utilizando patrones de la producción local, introduzcan innovaciones de fácil apropiación con una razonablemente progresiva aplicación de avance tecnológico. Desde el punto de vista pedagógico los estudiantes se forman desde la experiencia, in-situ e in-vivo, en una práctica proyectual a escala 1:1 y en la valoración de la responsabilidad social y cultural de la disciplina, capaz de interpretar las identidades culturales, las demandas territoriales de los sectores más vulnerables y la disponibilidad real de recursos. Se intenta, de este modo, superar el modo tradicional de la enseñanza de la arquitectura restringido al campo estrictamente especulativo de la representación y al modelo de arquitecto basado en la sobre-valoración del éxito individual.

Nuestra producción es determinada por la performatividad de la construcción a escala real y es entendida como una experiencia física e intelectual colaborativa entre estudiantes, docentes y organizaciones sociales. Nosotros entendemos a los territorios locales (tangibles e intangibles) como una plataforma legítima desde donde aprehender mutuamente, interactuando, un lugar desde donde identificar los fenómenos emergentes para producir conocimientos. Matéricos Periféricos sintetiza a través de estas construcciones el conocimiento cultural y material recíproco desarrollado desde la interacción con los territorios locales en el campo de la arquitectura del paisaje y la producción social de la arquitectura.

Consideramos importante destacar que la arquitectura por sí misma no puede transformar la sociedad, pero si puede funcionar como soporte de las dinámicas de un barrio, como catalizador de inteligencias y como dispositivo de empoderamiento, como promotora de lógicas de cooperación, apoyo mutuo, intercambio, convivencia social. El objeto arquitectónico no tiene valor en sí mismo, sino que es una parte más del proceso, es el resultado de correlaciones de fuerzas, y no es un fin último.

En este sentido, su valor reside en la capacidad de generar las condiciones para que las comunidades puedan tomar decisiones, gestionar los procesos y producir acciones necesarias para transformar su propia realidad sin esperar que la burocracia del Estado participe eventualmente de alguna iniciativa. La vida de las obras, además continúa con la gestión, programación, administración y mantenimiento del espacio en el tiempo por la propia comunidad. La lógica de la co-producción es, entonces, totalmente distinta a la lógica del asistencialismo, porque trabaja desde la autogestión y la articulación de saberes, aunque tenga financiamiento del Estado.

Nuestra metodología es un modo de acción sensible y situado, que reconoce las líneas que pueden trazarse entre el dispositivo a construir y el paisaje donde se lo sitúa. Tal es así que nuestros modos de diseño y gestión varían de acuerdo a los recursos que esos paisajes ofrecen. En el caso del Espacio de Integración en barrio Empalme Graneros, se trabajó sobre la hipótesis de que los niños en una franja etaria de 6 a 11 años pueden ser indicadores ambientales del territorio. Para esta etapa adecuamos una metodología participativa desarrollada por el equipo interdisciplinario que conforma este proyecto en el año 2007 denominada Sueños de Plaza (con bases en las formulaciones Francesco Tonucci).

La metodología en el Espacio de Integración de Empalme Graneros trabajó sobre la hipótesis de que la caja de resonancia de la poesía del mundo, de los imaginarios, la tienen los niños, en su cuerpo, en su alma, en forma de memoria celular, inconsciente y que ésta es la dimensión más sublime del modo de estar en el mundo de un niño, sin la intromisión de los estereotipos de los grandes.

Intentamos capturar los imaginarios del territorio, que llevan los niños en forma inconsciente, en producciones artísticas con el cuerpo, las manos y la palabra, utilizando técnicas tomadas del surrealismo, tales como la asociación libre, el azar, el automatismo, el ensamblaje, el cadáver exquisito y evitando intromisiones de la conciencia.

A partir de allí se construyó un guion para el desarrollo de los proyectos, combinando la información de la memoria y del imaginario del lugar, trabajando sobre la hipótesis que la información genética de la dimensión real de un territorio puede encontrarse en los objetos y cosas que se encuentran en ese territorio, como si en ellos resonara la información genética apuntamos entonces a capturar todos los significados posibles del espacio público, sumados y todos a la vez, pensando que es en el donde resuenan todos los mundos, que hacen al espacio del compartir, del jugar, del aparecer ante el mundo.

Para encontrar esos otros significados invertimos el orden habitual que va del todo a la parte, de lo general a lo particular, desarticulando toda posible contaminación de tipologías o esquemas estereotipados de la configuración de los espacios públicos. Esto quiere decir que el pensamiento de una piedrita encontrada, o de una flor o de una hormiga o de una parte de un objeto o de un olor, o de un sonido, o de un color se hace grande, muy grande y el pensamiento del espacio público se hace pequeño, muy pequeño y tan pequeño que ni lo nombramos. Con los niños y niñas del barrio, construimos este texto:

Una soledad, como estatuas en el museo.
Hielo, como piedras que no se mueven.
Blanco, negro, naranja, amarillo, rojo.
Olor a rosas, sandías.
Plaza de quinceañeras, muy verde, rojo flor.
Sonido de arroyo, plaza, pelota.
Soñar sueños lindos.
Plaza de chicas lundas, con luz que brilla y alumbra.
Una plaza con ojos que nos miren, que brillen,
Con rojo de corazón,

Juegos rojos, puentes con luces que alumbran todo,
Un arroyo mojado, ahora lleno mugre sucio.
Una casa con caballos y una reja para que no se escapen,
Fuego amarillo, naranja, fuego color fuego,
Para calentarnos las manos, en la plaza con luces,
Con colores, corazón rojo, con una casa habitada
Por un caballo y un sol.

Memoria e imaginario, fueron considerados indicadores de la dimensión cultural del lugar. El guion constó de tres materiales con los que luego se realizaron los proyectos: la palabra poética como refundadora del alma del lugar, los movimientos de los cuerpos como determinantes del espacio, y los colores y las formas como constructores de la imagen del lugar. El Parque Ottone es un terreno cedido por el Estado Nacional a la Municipalidad de Rosario que, debido a la dinámica migratoria de los últimos 20 años, había quedado en la frontera de cuatro barrios de diversos orígenes étnicos, culturales e históricos. Potencialmente un lugar de encuentro, al momento de la elaboración del proyecto el sitio era un lugar de división, abandonado, y con débiles perspectivas de inversión pública.

A partir de la iniciativa del proyecto, se logró el acompañamiento de la Municipalidad de Rosario en el mejoramiento de parte del Parque Ottone. El proyecto y construcción del dispositivo espacial de integración se realizó a través de actividades participativas e interdisciplinarias con niñas y niños del barrio, la Vecinal Empalme Graneros, la Escuala Taygoye y vecinos del barrio y se logró el acompañamiento de la inversión pública en gran parte del Parque Ottone. Se elaboró un anteproyecto para el Parque, abarcando, como parte constitutiva e inseparable del momento proyectual, las aproximaciones conceptuales elaboradas a partir de la interpretación de los materiales relevados del territorio y del guion elaborado con los niños de los barrios. Se desarrolló una serie de instancias verificadoras del proceso proyectual a partir de jornadas de tipo consultivas y una instancia de construcción material que además funcionó como aporte de la comunidad universitaria a la vecindad.

4. CONCLUSIONES

El recorrido por estos distintos casos, sus metodologías y formas de co-producción, demuestran que la construcción colectiva de proyectos logra su eficacia a la hora de pensar plataformas y medios de vinculación sensibles a los distintos actores que participarán. La información que determinará las componentes del dispositivo arquitectónico surge de la construcción estratégica y situada de modos de vincular e inspirar a quienes participan. En las obras de Matéricos Periféricos la forma es una sustancia indeterminada que varía y muta constantemente por la apropiación colectiva de los proyectos, desde la gestación de las primeras palabras que puedan disparar un proyecto, hasta la constructividad de los edificios. Estos proyectos pretenden re-formular a la disciplina desde su proceso de gestación trabajando desde conceptos tales como "colectivo", "comunitario", "co-producción", "activismo". Es decir, que la arquitectura pueda promover el intercambio, la confluencia y la concurrencia de saberes y culturas diversas y heterogéneas en un marco de desjerarquización. Su valor reside en la capacidad de generar las condiciones para que las comunidades puedan emanciparse, tomar decisiones, gestionar los procesos y producir acciones necesarias para transformar su propia realidad sin esperar que la burocracia del Estado participe eventualmente de alguna iniciativa. La consistencia material de la arquitectura sería una respuesta plástica que resulta de la catálisis de este intercambio grupal, multidireccional y trans-cultural.

5. BIBLIOGRAFÍA

BACHELARD, Gastón, *La poética del espacio*, Ed. Fondo de Cultura Económica de Argentina, Buenos Aires,1990.

CICUTTI, Bibiana, "Sobre la construcción de redes simbólicas: la ciudad y el río, en matéricos periféricos" en *Revista de Proyecto Arquitectónico*, núm. 6, Cátedra de Proyecto Arquitectónico I Prof. Barrale, Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, Universidad Nacional de Rosario, 2001, pág. 22-25.

CORBOZ, André, *El territorio como Palimpsesto*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 1983.

GALLI, Carlos Leo *et al.,* "Arquitectura de la periferia. Nuevas estrategias proyectuales. Alcances y significados. En una perspectiva interdisciplinaria. El caso Rosario" Revista *Revista de Proyecto Arquitectónico*, núm. 7, Cátedra de Proyecto Arquitectónico I Prof. Barrale, Facultad de Arquitectura, Planeamiento y Diseño, Universidad Nacional de Rosario, 2002.

GARCÍA CANCLINI, Néstor, *Culturas Hibridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, Editorial Grijalbo, Ciudad de México, 1989.

GONZÁLEZ, María de los Ángeles, "Una ciudad con ojos de niño. Políticas de la infancia. El paisaje de la Ciudadanía" en *Proyecto Feria de Gobernabilidad Local para América Latina*, Rosario, 2005.

GONZÁLEZ, María de los Ángeles, Entrevista: "Terciopelo con milanesa", disponible en http://www.fapyd.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2016/03/AyP_19-las_flores.pdf, consultado marzo 2020

JACKSON, Brinckerhoff John, *Discovering the vernacular landscape*, Yale University Press, New Haven,1984

RODARI, GIANNI, *Gramática de la Fantasía*, Colihue, Buenos Aires, 2004

SEGATO, Rita, *Contrapedagogías de la crueldad,* Prometeo Libros, Buenos Aires, 2018.

SHOENDUBE, Brigitte Boehm, "El lago de Chapala: su ribera norte. Un ensayo sobre la lectura del paisaje cultural" en *Relaciones*, núm. 85, vol. XXII, Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, 2001.

TONUCCI, Francesco, *La ciudad de los niños. Un nuevo modo de pensar la ciudad*, Losada, Buenos Aires, 1996.

TONUCCI, Francesco, *40 años con ojos de niño*, Grao, Barcelona, 2008.

ENCRUCIJADAS CONTEMPORÁNEAS: LA DEMOCRATIZACIÓN CULTURAL EN LAS CIUDADES TRANSESTÉTICAS. LA MIRADA EN ROSARIO

Marilé Di Filippo*

1. INTRODUCCIÓN

"La cultura es la mercancía que vende a todas las demás", decían los situacionistas, consagrando una consigna que también pudo ser compartida, décadas atrás, por algunos pensadores de la Escuela de Frankfurt, y que adquiere una renovada fisonomía hoy.

A casi medio siglo de la proclamación de ese juicio, la cuestión del derecho a la ciudad en sociedades cada vez más urbanizadas y en las que, paralelamente, la dimensión cultural y estética protagoniza la existencia individual y común, no puede abordarse sin preguntarnos por la economía cultural que organiza lo urbano y, en consecuencia, los derechos asociados.

El lugar destacado que la dimensión estética tiene contemporáneamente ha

* Dra. en Ciencias Sociales (UBA), Mg. en Estudios Culturales y Lic. en Ciencia Política (UNR). Investigadora y docente de grado y posgrado. Estudia las relaciones entre estética y política, activismos artísticos, estéticas de la protesta social, movimientos culturales y políticas de gestión cultural. Correo electrónico: mariledifilippo@gmail.com

sido pensado de diferentes modos. Nociones como capitalismo artístico, creativo o transestético, según la denominación de Lipovetsky y Serroy[1], semio-capitalismo en términos de Franco Berardi[2] o capitalismo teatral o de ficción según Verdú[3], para citar algunas conceptualizaciones, han aportado lecturas diversas en este sentido. Del mismo modo lo han hecho interpretaciones como la de Boris Groys en torno a la configuración de una era de la producción artística masiva en la que la apariencia frente al mundo "se ha convertido en la práctica por excelencia de la cultura de masas"[4]. Y en la que el espacio público –en su dimensión urbana y virtual- se transforma progresivamente en un espacio de exhibición en el que se delinea el dilema entre la inflación y banalización estética como horizontes cotidianos y la obligación del diseño de sí, es decir, la responsabilidad estética, ética y hasta política del diseño de nosotros mismos y de nuestras experiencias colectivas.

Decimos que la relación entre economía y estética es crucial para entender la actual transformación cultural y también para repensar algo que, embrionariamente, podríamos denominar como los derechos culturales urbanos. Dicho en otros términos, para ser capaces de interceder ante la pregunta qué es la justicia cultural, no siempre ajustada a derecho, en nuestras ciudades contemporáneas. O, mejor, ¿de qué se trata la democratización cultural?

Sobre estas interrogaciones rondará esta escritura que, a modo de ensayo, propondrá, en primer lugar, un breve recorrido por distintos paradigmas de política cultural, en segundo término, esbozará una mirada sobre algunos dilemas que plantea la fisonomía de la política cultural en la ciudad de Rosario para, finalmente, reflexionar críticamente sobre las posibilidades de la justicia cultural urbana hoy.

2. CULTURA Y CIUDAD. PARADIGMAS DE POLÍTICAS CULTURALES

[1] LITPOVESKY, Gilles y SERROY, Jean, *La estetización del mundo. Vivir en la época del capitalismo artístico*, Anagrama, Barcelona, 2015.
[2] BERARDI, Franco, *Fenomenología del fin. Sensibilidad y mutación conectiva*, Caja Negra Editora, Buenos Aires, 2017.
[3] VERDÚ, Vicente, *El estilo del mundo. La vida en el capitalismo de ficción*, Anagrama, Barcelona, 2003.
[4] GROYS, Boris, *Volverse público. Las transformaciones del arte en el ágora contemporáneo*, Caja Negra Editora, Buenos Aires, 2014, p. 40.

La genealogía de las relaciones entre cultura y ciudad o entre estética y ciudad acompaña el origen de las ciudades como tales. En efecto, la conformación de las ciudades es un proceso estético. El espacio se organiza estéticamente en las ciudades, son una suerte de obra de arte, una organización estética del espacio en el tiempo. De este modo, la ciudad es un producto cultural, que consiste en la creación de un ambiente propicio para la vida. Es, junto al idioma, una de las producciones culturales más importante de la humanidad.

Esta primera lectura de la ciudad como producción cultural asociada a un espacio físico limitado ha sido complejizada desde hace tiempo. Mongin, entre tantos otros que podrían ser nombrados, recalca el pasaje progresivo de la ciudad a lo urbano durante el siglo XX[5]. Es decir, el proceso en el que el espacio ciudadano de ayer, cocido por arquitectos y urbanistas y por sus propios habitantes en múltiples procesos de producción cultural, fue perdiendo terreno –vía metropolización- se fue fragmentando y multipolarizando, pasando de la ciudad -comprendida como un espacio circunscripto- a las metrópolis, magalópolis y a las ciudades globales con límites más difusos gobernadas por flujos y redes. Esas "posciudades", de múltiples velocidades, según Donzelot, espacialmente desiguales, desintegradas, donde priman la evitación y segregación.

En este sentido, la condición urbana, según Mongin, designa tanto una experiencia física, un espacio público –no siempre común- y un objeto que se mira[6]. Así, la ciudad de hoy puede ser pensada como poética, destacando el proceso de adquisición de una forma –de esa obra de arte-, como escenificación, es decir, como exteriorización –dimensión hoy predominante en el mundo de las apariencias- o, finalmente, como una plataforma para la acción común, donde se desarrolla una específica cultura urbana, una determinada vivencia cultural de la ciudad, condicionada por prácticas y políticas culturales.

García Canclini[7] ha sistematizado e historizado los diferentes paradigmas de políticas culturales que se han dado en distintos países del mundo, especialmente

[5] MONGIN, Olivier, *La condición urbana. La ciudad a la hora de la mundialización*, Paidós, Buenos Aires, 2005, p. 5.
[6] *Ibídem*, p. 32.
[7] GARCÍA CANCLINI, Néstor, "Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano", en *Políticas culturales en América Latina*, Grijalbo, México, 1987.

en Latinoamérica, prestando particular atención al caso argentino. Ha descripto un trayecto que comienza en el "mecenazgo liberal" que constituyó la primera forma de promoción de la cultura moderna en las ciudades. Dicho modelo estuvo guiado por una concepción estética elitista de las bellas artes cuyos principales agentes eran actores privados (personas, familias, empresas, fundaciones) que apostaban a la creación y distribución discrecional de la alta cultura y que concebían el desarrollo cultural como la difusión del patrimonio y su crecimiento a través de la libre creatividad individual.

En el recorrido que dibuja Canclini, al mecenazgo liberal le sigue el "tradicionalismo patrimonialista" que considera que el patrimonio es un espacio simbólico no conflictivo, con el que se identifican y se sienten representadas todas las clases sociales y que propone orientar las políticas culturales promovidas principalmente por los Estados, los partidos e instituciones culturales tradicionales, a la preservación del patrimonio folklórico como núcleo de la identidad nacional.

El autor también distingue un paradigma "estatista", al que adjetiva como populista, usando el término populista en un sentido ya anacrónico y a nuestro criterio peyorativo, es decir, una concepción previa al análisis complejo y renovado que teóricos como Ernesto Laclau[8] han hecho de este concepto. El estatismo apuesta a la distribución de los bienes culturales de elite y a la reivindicación de la cultura popular bajo el control del Estado sujeto al precepto de que el progreso cultural consiste en el afianzamiento de las tendencias de la cultura nacional-popular que contribuyen a la reproducción equilibrada del sistema social.

Por otra parte, Canclini menciona el modelo basado en la "privatización neoconservadora", en el que los principales agentes culturales son las empresas privadas nacionales y trasnacionales y las áreas tecnocráticas de los Estados que producen una transferencia al mercado simbólico privado de las acciones públicas en la cultura. Asimismo, consideran que la cultura debe ser reorganizada bajo las leyes del mercado y aseveran que es posible lograr un consenso social a través

[8] LACLAU, Ernesto, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005.

de la participación individual en el consumo cultural. Finalmente, el autor plantea dos paradigmas en los que se manifiesta con más claridad la preocupación por la extensión de los derechos culturales ciudadanos y la pregunta por el componente cultural de la democracia. Estos son el paradigma de la "democratización cultural" y el de la "democracia cultural participativa", dos modelos que es necesario repensar y actualizar ante las coordenadas de nuestro tiempo.

El primero es un paradigma promovido fundamentalmente por los Estados e instituciones culturales, que propone la difusión y popularización de la alta cultura y que cree que el desarrollo cultural y los derechos culturales tienen que ver con un acceso igualitario de todos los individuos y grupos al disfrute de los bienes culturales en las ciudades. Fue el modelo que adoptaron diversos procesos de transformación latinoamericanos y luego fue el discurso asumido, en términos declarativos, por los organismos internacionales en los que los derechos culturales aparecen como parte de los derechos fundamentales del hombre. De este modo, es un modelo que piensa que los derechos culturales consisten en garantizar la gratuidad de actividades e instituciones culturales, en promover circuitos culturales en territorios urbanos y rurales postergados, etc.

Sus iniciativas, aún vigentes en políticas nacionales o de organismos internacionales, han ido adquiriendo matices proclives a fomentar la descentralización de los servicios culturales y la generación de diferentes estímulos de tipo didáctico y participativo para incentivar o interesar a nuevos públicos. Empero este paradigma concibe que el problema de la democratización cultural consiste en el acceso a los bienes culturales. Es decir, posee una idea de ciudadano o de población objeto de la política que privilegia la perspectiva del sujeto como receptor o espectador de algo que se produce en otro lado. Por esta razón se lo ha denominado también como distribucionismo cultural o paradigma de divulgación cultural, y ha sido cuestionado por su definición y valoración unilateral de la cultura y su sentido de distribución dirigida hacia el resto de la comunidad, que ataca los efectos de la desigualdad social y cultural pero no cambia radicalmente las formas de producción y consumo. En consecuencia, genera una democratización difusionista.

El otro modelo democratizador es el de la democracia participativa que en América Latina ha sido impulsado por partidos progresistas y movimientos populares independientes que abogan por la promoción de la participación popular en la organización autogestiva de las actividades culturales considerando y apostado al desarrollo plural de las culturas de todos los grupos en relación con sus propias necesidades. Es un paradigma que apunta a la participación en el proceso de producción más que en el consumo del producto, a mejorar las condiciones sociales para desarrollar la creatividad colectiva con especial atención en las formas comunitarias locales. Un paradigma en el que cambia la consideración del sujeto de los derechos culturales, ya no es un receptor de bienes, de servicios, de derechos sino que se focaliza en la generación de sujetos productores de arte y cultura. Es decir, en estimular desde las políticas públicas la multiplicación de las posibilidades de hacer cultura y específicamente arte.

Este es, por lo demás, el primer paradigma en el que la discusión por la ocupación y el uso del espacio público urbano aparece como una preocupación fundamental de las políticas culturales.

3. ROSARIO Y SU MODO ARTÍSTICO DE PRODUCCIÓN

Si hiciéramos una revisión veloz de la historia reciente de las políticas culturales en el país y en Rosario en particular, podríamos afirmar que a la primavera cultural de los años 80' que acompañó las transiciones democráticas y la salida de la privatización neoconservadora autoritaria, le siguió en los años 90' un momento de reincidencia en los modelos de gestión empresarial de la cultura. Éstos fueron paralelos al reverdecer de los movimientos y centros culturales territoriales y auto-gestivos y al activismo artístico callejero que contrapesaron el avance privatista.

A mediados del nuevo milenio devino un tiempo de reposicionamiento de las políticas culturales a nivel nacional y local, paralelo a la gestación de lo que se denominó como la nueva musealidad o como el "nuevo mapa museográfico"[9]. Nos referimos a la re-legitimación de las instituciones culturales –ahora

[9] GIUNTA, Andrea, *Poscrisis. Arte argentino después del 2001*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2009.

renovadas-, que habían sufrido un proceso de pérdida de credibilidad y cuestionamiento social paralelo a la crisis de representatividad que atravesaban las demás instituciones políticas y sociales. En este proceso de recomposición, la ciudad de Rosario tuvo un papel fundamental en la geopolítica cultural nacional y latinoamericana a partir de instituciones de vanguardia como el Museo de Arte Contemporáneo Rosario (MACRO). Esta flamante institucionalidad artística estuvo inscripta en una serie de políticas culturales innovadoras que distinguieron a la ciudad y estimularon ingeniosos y auspiciosos canales de producción, apropiación, circulación y consumo cultural de los rosarinos. Dichas estrategias de vanguardia se nutrieron de los movimientos culturales y artísticos que poblaron las calles entre fines de los 90' e inicios de los 2000 y, en términos de los paradigmas que desarrollamos, conformaron un proyecto que podríamos inscribir en el modelo de la democracia participativa con aristas que lo vincularon también con la democratización cultural difusionista.

Sin embargo, la ansiada democratización cultural no estuvo exenta de las tensiones y dilemas que atraviesa la economía cultural en las ciudades contemporáneas y que Martha Rosler ha analizado bajo el concepto de modo artístico de producción. Según Rosler, el modo artístico de producción designa tanto el estado vigente de las fuerzas y las relaciones de producción cuya fricción da forma, enmarca y determina los modos en los que se produce arte (y artistas) a nivel local y global así como -la acepción que más nos interesa- el modo en que las condiciones económicas actuales se han vuelto artísticas. Es decir, una forma de referir al modelo abstracto de la economía contemporánea, y de la economía de las ciudades, que sitúa a la cultura en el centro y que, en su extremo radical, remite a cómo el arte y la cultura han desplazado al capital (entendido en su sentido tradicional) como fuerza que organiza la producción, señalando el rol del arte en los sistemas de explotación.

Apunta así a una nueva forma de la lucha de clases en las ciudades de hoy, donde la clase cultural cumple un rol fundamental en los procesos de gentrificación urbana, y por tanto en la restricción del derecho cultural a la ciudad para las mayorías. En otros términos, un modelo en que ciertas políticas,

espacios, gestores culturales y artistas son activos estratégicos del capitalismo postindustrial.

En el caso de Rosario, la política cultural promovida por el Estado municipal asumió un rol fundamental en la consolidación de un proyecto de ciudad y, más precisamente, de una Marca Ciudad[10]. Una tarea que la gestión municipal primero y provincial después, impulsó como una de sus prioridades en el desarrollo de la planificación estratégica urbana, inspirada en experiencias de ciudades europeas. Tal como hemos sostenido en ocasiones de otras investigaciones colectivas, "se perseguía el ambicioso propósito de revertir la imagen de la miseria rosarina del 2001, trocándola por una impronta de renacimiento, modernización y prosperidad, donde Rosario fuera una denominación que dispare de inmediato una serie de asociaciones, imágenes y hasta sensaciones que construyan identidad"[11].

Hemos aseverado en otros trabajos que este objetivo se puso en marcha a partir de una combinación compleja entre el reforzamiento de la tradición y el folklore (por ejemplo, a través de la exaltación de íconos culturales y artísticos locales), y los signos de modernización dispuestos para atraer inversiones que permitieran cambiar ciertos hábitos y consumos locales así como la fisonomía urbana[12]. Las transformaciones que experimentó la franja costera, la conversión del río en una geografía dispuesta a alojar valiosas propuestas culturales junto con circuitos gastronómicos, aeróbicos, deportivos, recreativos, paisajísticos y otra serie de modificaciones que lo convirtieron en sitio privilegiado de la especulación inmobiliaria, la actividad turística y pronunciados procesos de gentrificación, arrojan escenas cotidianas del modo artístico de producción local.

En este complejo proceso de articulación entre política cultural y marketing público, Rosario se fue consolidando como referente cultural a nivel nacional y latinoamericano. El Tríptico de la Infancia, la Plataforma Lavarden o el megaproyecto inconcluso del Puerto de la Música junto con una oferta de eventos culturales permanente y de extraordinaria diversidad, fueron espacios y

[10] CLUB DE INVESTIGACIONES URBANAS, "Notas a propósito del desalojo de Kasa Pirata", en Pablo Montini, Georgina Ricci y Lila Siegrist (eds.), Anuario. Registro de Acciones Artísticas Rosario 2012, Yo soy Gilda, Rosario, 2013, p. 127.
[11] *Ídem.*
[12] *Ídídem, pp. 127-129.*

propuestas novedosas, de gran calidad y atracción para buena parte de rosarinos a la vez que pilares para la construcción de un perfil de ciudad que se pretendía innovadora, inclusiva e integrada, desde sus particularidades culturales, al mundo globalizado. Y conformaron una arquitectura cultural que, a pesar de los intentos reiterados de descentralización, le fue costoso fisurar la lógica centrípeta de apropiación de las seductoras ofertas culturales y, además, se edificó sobre la precarización laboral de buena parte de los artistas y trabajadores que llevaron adelante estas políticas de vanguardia[13].

Por consiguiente, las tensiones entre las políticas de innovación y democratización cultural pretendidas y la construcción de la Marca Rosario -una marca que desde que la ciudad se encuentra en el tope del ranking nacional de la violencia urbana letal ha sido notablemente corroída- complejizaron la posibilidad del ejercicio de los derechos culturales urbanos; o mejor, volvieron sinuoso el camino hacia la justicia cultural. Democratización que, por lo demás, a nivel nacional se tornó inalcanzable en el período 2016-2019 debido a las políticas culturales llevadas a cabo por el gobierno de la alianza Cambiemos que se caracterizaron por una conjunción dramática entre el mecenazgo liberal, el tradicionalismo patrimonialista y una privatización neoconservadora arrasadora. Una política de devastación y destrucción cultural.

Llegados a este punto se impone como acuciante la pregunta: ¿cómo actualizamos la idea de la democratización cultural en las coordenadas actuales?, ¿a qué desafíos nos confronta hoy la preocupación por la justicia cultural urbana, ergo la posibilidad de materializar y radicalizar el derecho cultural a la ciudad?

4. CONCLUSIONES

Nos preguntamos, la justicia cultural urbana ¿es acaso el acceso igualitario a bienes y servicios culturales de las ciudades? Por supuesto que sí, pero no sólo. ¿Se trata de la posibilidad de acceder a los espacios, territorios y lugares que definen nuestro buen vivir? Sí, pero no alcanza. ¿Es entonces el estímulo a la

[13] *Ídem.*

producción artístico o cultural y la extensión de la condición de productores culturales a sujetos sin posibilidades estructurales de serlo?

Sí, pero sólo si somos capaces de entrar en la textura -y los efectos- del sintagma "todos somos o podemos ser artistas", acuñado por Joseph Beuys y retomado por Jacques Rancière. Por consiguiente, agudizar y radicalizar la idea de la democratización entendida como la posibilidad masificada de participar del proceso de producción artística ergo, desplazarnos del ánimo celebratorio del devenir artista de los sujetos sociales para cuestionarnos más profundamente si eso hoy es una posibilidad, un derecho, o una obligación a riesgo de exclusión social, de des-existir. Situación que ha conducido, como advierte Groys, a invertir la relación histórica entre productores y consumidores culturales, siendo hoy muchos más los que debemos producir permanentemente imágenes, figuras, perfiles, apariciones de nosotros y de otros, que los que somos capaces de consumir[14]. Y que necesariamente va atado a la pregunta por quiénes nos ven en el ecosistema estético actual y a quiénes se puede ver.

Se trata, pues, de interrogarnos incisivamente por las posiciones sociales que ocupamos en el desigual tablero de la expresividad social, cuando todos vivimos bajo la exigencia de generar estéticamente las condiciones para nuestra visibilidad y audibilidad común. Si el capitalismo ahora es artístico, si la creatividad o el arte son cada vez más una fuerza que organiza la producción de valor tanto económico como político, tendremos que examinar con exhaustividad crítica y vigilancia política, los privilegios y las desigualdades culturales sobre las que se monta el actual modo de acumulación para, a fin de cuentas, actualizar y agudizar la cartografía de la microfísica del poder en las ciudades hiper-estetizadas de hoy.

Dicho de otro modo, si la gramática del capitalismo ha cambiado (ya que paralelo al gobierno de las finanzas va el gobierno de las imágenes técnicas), dos modos de la abstracción que vuelven a nuestras ciudades lugares que cobijan cada vez más distancias sociales –bajo la retórica de la hiperconectividad-; si la producción del yo y del nosotros público requiere contar cada vez más con

[14] GROYS, Boris, *op.cit.*

lenguajes culturales hasta como condición de supervivencia social, necesariamente la democracia cultural no pude reducirse a la multiplicación de los productores culturales en plena situación de hiper-producción en la era del diseño total.

Tal vez debamos primero preguntarnos, ¿cuáles son los medios de producción de capital cultural hoy?, ¿qué tipo de capital cultural produce verdaderamente valor social? Y, entonces, interrogarnos cómo interviene la política cultural en la reproducción de esas formas de acumulación social y cómo puede interceder en la economía cultural de las ciudades transestéticas de hoy para democratizar ya no sólo el acceso a bienes y servicios culturales o el fomento a una producción cultural extendida –a la que nos vemos obligados en el ecosistema actual-, sino pensar la reapropiación social de recursos y capacidades culturales capaces de desmontar el modo artístico de producción, es decir, los mecanismos por los que nuestras formas de hacer cultura contribuyen a engrosar las paredes del capital. Dicho de otro modo, cuestionar, con precisión, la fisonomía de las relaciones y las fuerzas de producción y acumulación cultural, para poder imaginar ciudades que prioricen la vitalidad social, diseñar nuestras propias futurabilidades (es decir, los posibles aún no desplegados bloqueados por el régimen de semiotización vigente) y configurar otras formas de producción comunitaria de humanidad en las (pos) democracias feroces.

5. BIBLIOGRAFÍA

BERARDI, Franco, *Fenomenología del fin. Sensibilidad y mutación conectiva*, Caja Negra Editora, Buenos Aires, 2017.

CLUB DE INVESTIGACIONES URBANAS, "Notas a propósito del desalojo de Kasa Pirata", en Pablo Montini, Georgina Ricci y Lila Siegrist (eds.), *Anuario. Registro de Acciones Artísticas Rosario 2012*, Yo soy Gilda, Rosario, 2013.

DEBORD, Guy, *La sociedad del espectáculo*, Pre-Textos, Valencia, 2000.

DERRIDA, Jacques, *Fuerza de ley. El fundamento místico de la autoridad*, Tecnos, Madrid, 2008.

DONZELOT, Jacques, *¿Hacia una ciudadanía urbana? La ciudad y la igualdad de oportunidades*, Nueva Visión, Buenos Aires, 2012.

GARCÍA CANCLINI, Néstor, "Políticas culturales y crisis de desarrollo: un balance latinoamericano", en *Políticas culturales en América Latina*, Grijalbo, México, 1987.

GIUNTA, Andrea, *Poscrisis. Arte argentino después del 2001*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2009.

GROYS, Boris, *Volverse público. Las transformaciones del arte en el ágora contemporánea*, Caja Negra Editora, Buenos Aires, 2014.

LACLAU, Ernesto, *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005.

LITPOVESKY, Gilles y SERROY, Jean, *La estetización del mundo. Vivir en la época del capitalismo artístico*, Anagrama, Barcelona, 2015.

MONGIN, Olivier, *La condición urbana. La ciudad a la hora de la mundialización*, Paidós, Buenos Aires, 2005.

RANCIÈRE, Jacques, *Sobre políticas estéticas*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2005.

ROSLER, Martha, *Clase Cultural. Arte y gentrificación*, Caja Negra Editora, Buenos Aires, 2017.

VERDÚ, Vicente, *El estilo del mundo. La vida en el capitalismo de ficción*, Anagrama, Barcelona, 2003.

CAPÍTULO XII
¿QUÉ CONSTITUCIÓN TIENE LA ARGENTINA Y CUÁL DEBE TENER? A 70 AÑOS DE LA CONSTITUCIÓN DE 1949

IMÁGENES DE UNA CONSTITUCIÓN OLVIDADA, QUE TODAVÍA NOS INTERPELA[1]

Alejandro Medici*

1. INTRODUCCIÓN

No es tanto lo que se ha escrito sobre la Constitución Nacional de 1949. Generalmente desde miradas políticas apologéticas o condenatorias. Hernández Arregui, en *Peronismo y socialismo*, mentaba un llamativo silencio de los adversarios del peronismo, de derecha e izquierda, a su respecto (Hernández Arregui, 2011: 154).

Tres líneas argumentales se han esgrimido, generalmente, para evitar el tratamiento académico de la Constitución del 49, que resumió el ideario de sociedad nacional del peronismo. Una primera línea es ideológica, y fundamentada en el liberalismo político y económico, cuyos postulados estarían consagrados en la Constitución Nacional de 1853 y sus reformas posteriores. Una

* Profesor Titular de Derecho Político, director del Centro de Investigación en Derecho Crítico (Ci.Der.Crit), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata. Argentina, Investigador categoría I del sistema de incentivos a la educación del Ministerio de Educación de la Nación, Miembro del GT CLACSO Pensamiento Jurídico Crítico, Doctor en Derechos Humanos por la Universidad Pablo de Olavide. Correo electrónico: medici.alejandro@gmail.com

[1] Originalmente publicado en BENENTE, Mauro (Comp.), *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, EDUNPAZ, Disponible en: https://edunpaz.unpaz.edu.ar/OMP/index.php/edunpaz/catalog/book/25

segunda, no excluyente de la primera, sino más bien complementaria, le niega legalidad en función de argumentos procedimentales acerca de la ley de declaración de la necesidad de la reforma. Una tercera, le resta importancia desde una pretendida superación histórica de la etapa social del constitucionalismo y el modelo de Estado que éste conlleva.

A 70 años de su sanción, proponemos en este trabajo una lectura desde un pensamiento situado, como un producto cultural que se comprende en su proceso histórico: un texto que remite a su contexto, marcado por un proceso de transformación social de la nación que marcará los siguientes años del siglo XX.

Los alcances y los límites de esa experiencia constitucional deben entenderse también en una memoria histórica crítica, que sufre la herida de un ciclo constitucional interrumpido y de un retroceso del proceso de desarrollo de las instituciones, que cede su lugar a una etapa signada por delitos de *lesa* humanidad, marcada por la sucesión de "semidemocracias" con proscripción electoral de las mayorías populares y dictaduras militares, donde la violencia política, principalmente estatal, irá normalizándose en el escenario social hasta desembocar en la dictadura y el terror de Estado de 1976.

Esa historia es, al mismo tiempo, la historia de la negación y del retaceo del poder constituyente popular, al menos hasta 1994. "Al menos", porque no estoy convencido de que esa enmienda constitucional haya solucionado el retaceo del poder constituyente para darnos, como pueblo, una arquitectura constitucional. Esto, dicho no solamente en términos de modelos ideales de democracia deliberativa. Sin negar este importante aspecto, pienso que en una sociedad que ha sufrido y sufre de una desigualdad social estructural, la participación y deliberación democráticas, el protagonismo popular, no pueden reducirse a aspectos procedimentales. Debe orientarse teleológicamente al logro de la justicia social y a los aspectos materiales de contenido económico y social que hacen a la soberanía popular, relativos a la búsqueda de autonomía estatal para remapear los diseños globales y regionales heterónomos, de sesgos neoliberales.

Una posibilidad de aproximarse comprensivamente a la Constitución del 49 pasa por un repaso de la dimensión constitucional simbólica y narrativa,

referenciada en las imágenes constitucionales rectoras (Häberle, 2001), que se abstraen a la manera de "tipos construidos" de los textos jurídicos que forman el sistema constitucional (incluyendo las leyes y sentencias, las prácticas), pero especialmente condensan un sentido político del derecho de entonces que, en principio, seguiremos en los discursos de aquel momento constituyente.

No obstante, esta comprensión en dimensión simbólica y narrativa no significa renunciar a la orientación clara en materia económica y social, la dignificación del trabajo y de los grupos sociales históricamente subalternizados, es decir, lo material como contenido sustancial informando el sentido constitucional.

Ubicamos el uso de esta herramienta metodológica en una comprensión de la Constitución como el derecho acerca de la convivencia consensual y factible de la comunidad política (Medici, 2012, 2016). Donde por convivencia no entendemos tolerancia, sino, principalmente, las condiciones de producción y reproducción de la vida en su circuito natural, a través de la cooperación social, la comprensión de las necesidades sociales para cumplir dicho cometido, la forma de producción y reproducción de los medios de vida. Es decir, cómo se definen, imputan, distribuyen los satisfactores de dichas necesidades que hacen a la producción, reproducción y acrecimiento de la vida. Cuestión siempre conflictiva, pero que, en el plano de los principios, ha sido asociada a referentes como "justicia social", "bien común", "bienestar general", "dignidad humana". Asimismo, resulta oportuno recordar que la Declaración Universal de Derechos Humanos es prácticamente coetánea de la Constitución que estamos memorando, también el reconocimiento jurídico positivado de derechos humanos, desde entonces, implican determinadas imágenes rectoras destacadas acerca del mundo, de las personas, del trabajo, de los bienes naturales, etc.

Por lo tanto, nuestro retorno a 1949 se contextualiza en un proceso de transformación histórica de la Argentina, que tiene como fecha emblemática de desencadenamiento desde un "nosotros popular", el 17 de octubre de 1945, y que, entre otras cosas, implicó el intento de construcción de una nueva institucionalidad, de una nueva mediación jurídica orientada a los fines principales

del proyecto de nación buscado. Las imágenes, simbólicas y narrativas se referencian en un nuevo marco de economía moral y material, en nuevas relaciones sociales, que marcaron una ruptura con el período anterior. No forman parte, entonces, de un intento de sesgo culturalista, sino que hacen a una lectura sintomática de lo que en otros textos hemos llamado "constitución material" (Medici. 2016: 117) y su inevitable presencia en la simbología y narratividad.

Nos llaman la atención dos imágenes que surgen en los debates constituyentes entre 1948 y 1949. Una, se nos presenta en el proyecto de Constitución del diputado nacional John William Cooke, quien introduce los derechos del trabajador, y a continuación de la declaración de abolición y prohibición de la esclavitud. ¿Se trata apenas de un detalle de técnica legislativa o existe una razón política e histórica para articular estas dos cuestiones, aparentemente distintas o, al menos, no coetáneas: derechos de los trabajadores y esclavitud? La coetaneidad de lo no coetáneo, y las propias argumentaciones de Cooke, nos darán pistas para historizar este problema y entender este proceso por el que los derechos de los trabajadores se recortan y definen desde la previa sumisión esclavista o servil.

La segunda imagen constitucional que recuperamos tiene que ver con el discurso filosófico de Carlos Astrada y su crítica al fetichismo constitucional. ¿Qué imagen de la constitución subyace a esta crítica? Nos interesa, además, porque el problema de fondo que motiva el diagnóstico de Astrada, dada la interrupción del ciclo constituyente en 1955, tuvo y tiene una extendida vigencia en la forma de la negación o del retaceo del poder constituyente popular.

Estas imágenes, relativamente excéntricas en sentido literal, es decir, no centradas en los tópicos usualmente desarrollados cuando se analiza la Constitución de 1949 resultan, sin embargo, muy potentes, sugerentes y de gran densidad histórica para comprender ese momento constituyente. Al mismo tiempo, los problemas que plantean revisten actualidad.

2. NARRATIVIDAD E IMÁGENES RECTORAS EN DERECHO

Como sostiene François Ost (2005: 24), es necesario pensar el derecho desde el

fondo común de la narratividad social. Las expresiones de dicha narratividad que informa la identidad histórica de toda sociedad, productos de toda cultura (mitos, religiones, literatura, arte, la historia en tanto relato socialmente construido y transmitido por una sociedad acerca de su devenir, etc.), son portadores de pretensiones de validez que pueden formularse como prescripciones en el nivel ético. La formalización de sistemas normativos morales y jurídicos positivos hunde sus raíces en esa fuente cuya trama común es el lenguaje. El derecho es impuro, siempre relacional a unas imágenes históricas que la sociedad tiene de sí misma y que contienen, en su narratividad, prescripciones a la espera de forma normativa.

Robert Cover, a quien también podemos ubicar, en esta comprensión narrativa del derecho, en una línea análoga, sostiene que no hay instituciones o preceptos legales sin narraciones que los sitúen y les den significado. "Toda constitución tiene una épica, […] Cuando se lo entiende en el contexto de las narraciones que le dan sentido, el derecho deja de ser un mero sistema de reglas […], y se transforma en un mundo en que vivimos" (2002: 15-16). En este mundo normativo, el derecho y la narración están relacionados inseparablemente. Al mismo tiempo, toda narración exige imperiosamente un sentido prescriptivo, un mensaje moral. A ese mundo normativo, tramado por narrativas y prescripciones, Cover lo denomina *nomos*. Las narraciones, mitos y ficciones que muchas veces pueden tener un carácter fundador y fundamentador de la identidad social, inciden en el derecho. "Una tradición legal […] no sólo incluye un corpus iuris, sino también un lenguaje y un mythos –narraciones en la que sitúan al corpus iuris quienes expresan su voluntad a través de él–" (Cover, 2002: 22). Establecen paradigmas de comportamiento: crean relaciones entre el mundo normativo y el material, entre las limitaciones de la realidad y las demandas normativas.

Entonces, entre la descripción y la prescripción moral o jurídica formalizada, actúa la narración. Las normas jurídicas tienen una vida, por así decirlo, una biografía que comienza con su fundamentación desde la deliberación de argumentos, su necesidad, que remite a fuentes, luego sanción, vigencia, interpretación en la aplicación a casos concretos, excepciones, hasta su muerte

al ser derogadas o caer en desuso. En todos esos momentos de la vida de las normas, la narración juega, desde la continuidad y los cambios, un rol fundamental. Derecho e imaginario social son una amalgama indisoluble. De ahí lo inconsistente de estudiar el derecho con pretensión de pureza, siendo que se trata de una práctica constitutivamente impura social, histórica y culturalmente enraizada desde su narratividad.

El contenido de las Constituciones no está compuesto solamente por reglas jurídicas, sino que en ellas encontramos principios, valores, normas, directivas políticas, económicas, sociales y culturales. De ahí que puede decirse que el discurso constitucional tiene distintas dimensiones: prescriptiva, descriptiva, simbólica e ideológica. La narratividad y las imágenes articulan esos elementos heteróclitos que hacen a la impureza y heterogeneidad semántica jurídica. Especialmente en el plano del derecho constitucional e internacional, unas ciertas descripciones del mundo y unas ideologías acerca de cómo conseguir la convivencia consensual y factible de la comunidad, por ejemplo, la libertad, igualdad, el orden público, el progreso, la justicia social, el bienestar general del pueblo, la nación, la humanidad, etc.

Esta narratividad está siempre relativamente abierta al fondo común del lenguaje y del simbolismo, alcanza tanto a la descripción de los hechos como a los argumentos, enlaza estas dimensiones fácticas y normativas en los procesos jurídicos. El juez, en definitiva, al dictar sentencia articula el relato de los hechos con los modelos narrativos que le ofrece el derecho en un contexto histórico, social y político. Más aún, los legisladores ponen en disputa, al discutir una ley, diversas argumentaciones que no pueden separarse de una comprensión histórica, política y cultural vinculada a las narrativas acerca de los problemas y los fines que la legislación debe solucionar y promover, respectivamente. Los constituyentes que crean una Constitución no lo hacen de la nada, sino en un contexto de argumentación que remite a las narraciones en liza acerca de la nación, el pueblo, la democracia, la ciudadanía, el Estado.

Esas narrativas se condensan en imágenes rectoras acerca del mundo, los seres humanos, la naturaleza, etc. Peter Häberle, que entiende al derecho y la

teoría constitucional como ciencia de la cultura, propone el trabajo interpretativo que conecta derecho y moralidad social a partir de las imágenes rectoras constitucionalizadas. En su libro *La imagen del ser humano dentro del estado constitucional*, sostiene*:* "nosotros, en tanto juristas, operamos con imágenes (directrices) para ordenar la plétora de materia jurídica y elaborar principios fundamentales superpuestos con metáforas" (Häberle. 2001: 33).

Estas imágenes gobiernan el pensamiento y la práctica jurídica como prejuicio o pre-comprensión, y ex post en tanto postcomprensión. En el uso jurídico, todas estas imágenes son siempre el intento de nombrar una totalidad que en gran parte de los casos subyace de modo inconsciente detrás de las normas, conceptos y principios, a menudo difusos y fragmentarios. Las imágenes cumplen una tarea de interpretación finalista. Estas imágenes quieren dirigir la interpretación sobre sí mismas y poseen una función propulsora de consenso. "Sirven a la integración de lo nuevo en las imágenes antiguas […] Justamente en la normatividad del derecho probablemente se entrelazan más frecuentemente las diferentes imágenes (fragmentos) de diferentes épocas" (Häberle. 2001: 35). Se produce un *tempo* legal de no coetaneidad, no simultaneidad, que superpone pluralidad de imágenes del ser humano, del mundo y de otros tipos conformados dentro del derecho.

El discurso constitucional es el punto en que más claramente el derecho devela su carácter mestizo, articulando discursos culturales, políticos, económicos y allí entonces se condensan imágenes rectoras, analogadas fundamentalmente en la construcción doctrinaria, legal y jurisprudencial (Beuchot. 2004: 145). Al mismo tiempo, podemos decir que las imágenes no solo receptan en derecho constitucional las concepciones acerca de los seres humanos y sus relaciones entre sí y con el mundo, sino que, reflexivamente, nos brindan imágenes y metáforas acerca de la Constitución misma en tanto que derecho sobre el derecho.

A su vez, las imágenes ponen en acto narraciones históricas que hacen a la memoria y a los procesos de identificación de la comunidad política, donde los actos de fundación, las rupturas y continuidades históricas, en fin, los

acontecimientos y períodos que se enmarcan entre lo *tremendum horrendum o tremendum fascinosum* (Ricoeur, 1988: 910) preñan de sentido a las normas constitucionales haciéndolas inteligibles desde, para, la experiencia social.

Una Constitución Nacional es el intento de formar una "comunidad nómica", reconociendo, interpelando y constituyendo política y jurídicamente sujetos constitucionales: nación, pueblo, ciudadanías, trabajadores, mujeres, etc. Al mismo tiempo, el significado del derecho está determinado por nuestros compromisos interpretativos y muchas de nuestras acciones tienen como marco de comprensión relativo a la normatividad. Los textos jurídico-constitucionales son también signos a través de los cuales nos integramos en una comunidad, y nos comunicamos con otras personas y grupos.

No obstante, creo que es necesaria una apropiación crítica de esta idea de Peter Häberle, ya que presenta las imágenes como "tipos construidos" que se abstraen del material constitucional y que son presentadas casi como "diapositivas" con un sentido estático y acabado. Poner esas imágenes en procesos de narratividad social histórica permite trazar una genealogía crítica de aquello que en la conflictividad social se definió como "archivo" y, por lo tanto, se adjetivó como "rector". Al mismo tiempo, permite ver las interpretaciones alternativas que sustentan otros usos del derecho desde la enunciación olvidada, censurada y/o reprimida. Claramente, la Constitución de 1949, durante mucho tiempo, ha sufrido, y sufre, menoscabo respecto al "archivo" oficial de la historia del derecho constitucional, y muchos matices de su debate constituyente requieren de esa genealogía crítica que los recupere.

Comprendo esas imágenes y narraciones constitucionales, entonces, en base a algunos parámetros fundados en la crítica jurídica, la filosofía de la liberación y el giro descolonizador (Medici, 2012, 2016). Bajo esta perspectiva, las Constituciones subsumen analógicamente en formas variadas en sus contenidos, los principios siempre presentes –de forma cuanto menos implícita–, frecuentemente como pretensiones que se cumplen defectivamente en la ética y la política: de producción y reproducción de la vida, de legitimación democrática consensual y de factibilidad (Dussel, 2009: 347).

Por eso mismo, si pasamos de la perspectiva arquitectónica de la política de la liberación a su perspectiva o variante crítica, es inevitable que el campo jurídico se vea tensionado: el sistema del derecho pierde legitimidad desde los oprimidos, las víctimas, los excluidos de la totalidad social, en la medida en que estos forman una comunidad crítica contrahegemónica y expresan su desacuerdo provocando, a veces, cambios en las prácticas constitucionales, en la interpretación de la Constitución, en el concepto de Constitución misma y asumiendo como *plebe* o *demos* el poder constituyente, llegan a refundar y trastocar el sistema del derecho construyendo primero desde el reclamo y después desde su institución, nuevos derechos (Dussel, 2006: 142-143).

En este marco, Constitución no es un absoluto ni puede predicarse de ella soberanía, salvo en términos de fetichismo normativo constitucional. No obstante, es una instancia necesaria de normatividad y organización, producto de la voluntad de convivencia consensual y factible de la comunidad política que debe comprenderse en forma historizada, es decir, no excluyente de las tensiones de intereses y los antagonismos entre grupos sociales.

Los principios constitucionales que pueden ser analógicamente considerados desde los criterios materiales de la ética y de la política de liberación en su materialidad, consensualidad y factibilidad, no obstante, son vehículos históricos contextuales en su modalidad de subsunción de la cultura y de la historia de la comunidad que se da la Constitución. Por lo tanto, son vehículos de las narrativas culturales y reconstruyen imágenes del mundo y de las personas en el texto constitucional.

3. EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL 49

La Constitución del 49 forma parte del constitucionalismo social latinoamericano iniciado por la Constitución de Querétaro de 1917, en tanto anuda el reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente subalternizados a un nuevo orden económico y social. También las influencias de la Doctrina Social de la Iglesia, del pensamiento nacional de sectores radicales provenientes del yrigoyenismo, de la Constitución de Irlanda de 1937, entre otras fuentes.

La distinción entre revolución y reforma social, además de ser polémica, no es una cuestión de blanco o negro sino de ponderación histórica, existiendo siempre la posibilidad, según se mire, de reformas revolucionarias y revoluciones reformistas, en algún grado de composición. Pues bien, el proceso de transformación que contextualiza el proceso constituyente de 1949 es prologado por una triple reforma. La primera, la social, que afecta a las relaciones de trabajo, iniciada desde la Secretaría de Trabajo y Previsión por el entonces coronel Perón, luego continuada desde el gobierno constitucional electo, que tiene, entre otros textos jurídicos emblemáticos, la "Declaración de los Derechos del Trabajador" de 1947, el "Estatuto del Peón", etc. La segunda, la económica, es decir, la visión del gobierno iniciado en junio de 1943, que era expresada por Perón y compartida por algunos de sus colegas y compañeros en el Consejo Nacional de Posguerra, y consistía en el aprovechamiento de la coyuntura interna e internacional para dar un giro copernicano a la vieja Argentina agroexportadora, asociada y dependiente, que se había iniciado ya, forzado por las circunstancias de la crisis de 1930, pero que debía encauzarse en función del bien común y de la independencia nacional, y requería, en esta perspectiva, de planificación estratégica estatal. Finalmente, estos aspectos económicos y sociales debían articularse políticamente a través de la "comunidad organizada" y la "democracia social", desde la realidad de una sociedad de masas.

Todas estas reformas que, como actor político cada vez más relevante al mismo tiempo que funcionario del gobierno juniano, Perón presentaba, en principio, como equidistantes y favorecedoras de todas las clases sociales y grupos de interés, encontraron, sin embargo, el acontecimiento del 17 de octubre de 1945. La movilización popular mostró la legitimidad y viabilidad de la continuidad y profundización de esas reformas y le dieron un sentido más transformador, haciendo que, definitivamente, el proyecto del peronismo, sin perder su carácter policlasista, o más precisamente, de alianza de clases, fracciones de clases y estamentos, descansara en la organización popular política y sindical. Pueblo, ahora, con un significado plebeyo más marcado. Superponiéndose en gran medida, a partir de allí, la identificación del peronismo

con los logros y también con los límites de la organización y movilización popular.

La reforma política completó la recuperación de la democracia representativa superando la era del fraude de la década anterior, con la ampliación de la representación política a través de los derechos políticos de las mujeres en 1947, con el sentido popular que le dio, por añadidura, la creciente organización y movilización de la clase trabajadora. La legitimidad representativa del sistema político, desde el primer gobierno peronista, se complejizó y renovó con la mayor densidad y unidad de la organización sindical, los apoyos más o menos explícitos de sectores de la pequeña y mediana burguesía articulada a la sustitución de importaciones y el mercado interno, de militares nacionales y desarrollistas, de intelectuales del pensamiento nacional de extracción yrigoyenista, e incluso, la comprensión de cuadros venidos de tradiciones de izquierda.

En conjunto, estas profundas transformaciones sociales, económicas, culturales y políticas, traducidas en términos constitucionales, mostraron un cambio en la Constitución real de la nación que ya no cabía en los moldes de la vieja Constitución liberal del siglo XIX. Este argumento fue sostenido por varios de los promotores de la necesidad de la reforma constitucional.

Hecho este breve e incompleto encuadre del contexto que posibilitó cambiar la Constitución, a continuación nos interesa rescatar, a través de los discursos de dos contemporáneos de este proceso de transformación y reconstituyencia popular, algunas de las imágenes constitucionales que fueron trasfondo del mismo y que se recortan en nítido contraste con la cultura constitucional hasta ese momento dominante, tributaria de la veneración de una matriz de colonialidad del poder, efectiva bajo la cobertura institucional liberal, en lo que hace al control del trabajo, sus productos, sus recursos y, al mismo tiempo, cultora del fetichismo constitucional. Me refiero, empezando por este último caso, a los aspectos que hacen a la consideración democrática del poder constituyente para adaptar la mediación jurídica constitucional al principio de realidad, esto es, a las transformaciones derivadas de la Constitución real, en el discurso de Carlos Astrada. El filósofo considera a la Constitución como el medio para lograr los fines

del pueblo, y sus conceptualizaciones acerca del fetichismo constitucional siguen siendo una asignatura pendiente a 36 años de democracia.

En el caso de las relaciones de trabajo bajo una matriz de colonialidad, se trata de situaciones urdidas bajo una ideología liberal, que muestran la persistencia de sumisiones y dominaciones político-culturales para sobreexplotar el trabajo, que se hacían presentes en la realidad poscolonial argentina. El tratamiento que hace el diputado nacional John William Cooke, quien en 1948 presenta el proyecto de ley de necesidad de declaración de la reforma constitucional, es notorio, porque advierte la dignificación del trabajo argentino como un proceso de liberación que se articula, necesariamente, con la abolición de la esclavitud y sus secuelas. Si bien el texto constitucional finalmente sancionado adoptó la técnica legislativa usual de declarar la abolición de la esclavitud en forma separada a los derechos del trabajador, lo hizo quitando la indemnización a los ex propietarios de esclavos, de la segunda parte del todavía vigente artículo 15, que viene desde 1853.

Estamos frente a dos imágenes constitucionales que, en su carácter analógico, se contextualizaban en las rupturas que el proceso constituyente promovía sobre la base de narraciones críticas muy distantes de los lugares comunes de la cultura política y jurídica de la "vieja argentina", y que quedaron, en cierta forma, condensadas en el texto constitucional de 1949.

4. EL PROCESO DE LIBERACIÓN, DESDE LA ESCLAVITUD A LA "LIBERTAD ECONÓMICA", EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE JOHN WILLIAM COOKE

John William Cooke es especialmente conocido por haber sido designado por Juan Perón como líder de la organización peronista en el contexto de proscripción electoral y prohibición de toda manifestación pública o simbólica relativa al Movimiento Justicialista y a su líder en el exilio. También por su adhesión a la revolución cubana y a su idea del potencial revolucionario del peronismo, el "hecho maldito del país burgués".

Es menos usual el conocimiento de su participación en el proceso

constituyente que inicia en 1948. Como explica Eduardo Luis Duhalde en el prólogo a las obras de Cooke que compila, no se trataba de alguien que destacaba por su adulación a Juan Perón, sino por su inteligencia, formación y capacidad política que complementaba con profundas convicciones ideológicas acerca del rol transformador que el peronismo debía asumir.

Como diputado nacional desde 1946, mantuvo sus posiciones aun en contra de la cúpula partidaria, como en la votación sobre el Acuerdo de Chapultepec. Esta postura principista, así como sus intervenciones de denuncia pública de los intereses oligárquicos del diario La Prensa, o su proyecto de ley antimonopolios, le valieron la desconfianza y hasta oposición no solo de los sectores oligárquicos, sino de sectores del peronismo, adjetivados en términos de Eduardo Duhalde, como *light*. Pese a presidir durante su mandato la Comisión de Asuntos Constitucionales, a su destacada intervención en la fundamentación de la ley de necesidad de reforma constitucional, y a haber presentado uno de los proyectos de reforma más completos y que anticipa fundadamente muchos de los aspectos que contendría la Constitución de 1949, no fue elegido convencional constituyente, ni reelegido como diputado nacional (Duhalde, 2008: 20).

En los debates de sanción de la ley de declaración de necesidad de la reforma constitucional, el proyecto del entonces diputado incorpora los derechos que hacen a la dignidad de los trabajadores en el mismo artículo y a continuación de la declaración de abolición de la esclavitud. En los fundamentos de dicha propuesta, desde una contextualización histórica, sostiene un concepto de libertad económica que, lejos de considerarla una ley natural vinculada a la libertad de contratar, la autonomía de la voluntad y la propiedad privada como derecho y principio esencial de organización de la economía, sostiene que tal libertad solo puede entenderse como liberación del miedo a vivir, de las condiciones de miseria y de la inseguridad social.

La libertad económica, para los grupos históricamente subalternizados, no es un *a priori*. Es más, existen formas de explotación del hombre por el hombre que conforman una suerte de "purgatorio", donde la memoria y la práctica de la opresión análoga a la esclavitud todavía están presentes, reclamando redención

social. En un párrafo sorprendente, que, creo, debe leerse entre líneas pensando en la situación del trabajo en las naciones poscoloniales y en las, aún en ese entonces, amplias extensiones del mundo en los continentes de África y Asia sometidas al colonialismo, sostiene: "la humanidad no considera terminada la lucha contra la esclavitud, cuyos efectos y consecuencias, aunque atenuadas aún se perciben en la organización de los pueblos" (Cooke en Duhalde, 2008: 315). Por lo tanto, es necesario un proceso de liberación, una normatividad constitucional y unas políticas destinadas a ese fin. La libertad es el resultado de un proceso de liberación que implica la dignificación del trabajador y de la relación social de trabajo.

Cooke vincula esta propuesta a un antecedente legislativo sustancial inmediato: la Declaración de los Derechos del Trabajador de 1947. Pero al articularla con las formas de explotación del trabajo en condiciones *cuasi* serviles, a continuación de la imagen de la esclavitud, muestra un pensamiento constitucional raigal y situado, consciente en sus términos y contexto, del carácter tardío de la salarización de las relaciones laborales en Argentina, y de la presencia de otras formas de dominación moderna/colonial del trabajo, sus productos y sus recursos.

El texto finalmente sancionado por la Asamblea Constituyente, no obstante, siguió la técnica legislativa constitucional usual, que es la de un capítulo separado, el segundo, declarando los derechos del trabajador aparte de la declaración de abolición de la esclavitud, en su célebre artículo 27. Si a esto sumamos la cláusula que prohíbe la discriminación racial, de carácter pionero en el constitucionalismo de su tiempo (art.28), encontramos aspectos que no han sido notados, usualmente, en los análisis acerca del proceso constituyente del 49.

Pareciera que Cooke tiene la sutileza de darse cuenta de la peculiaridad del proceso argentino de constitución del trabajo, la cobertura "superestructural" que la Constitución liberal y el Código Civil a través de la locación de servicios, hacían de formas de trabajo análogas a la esclavitud y a la servidumbre, situadas en ese espacio intersticial entre la dominación del amo y el gran objetivo en este campo

que plantea el autor del anteproyecto, y que denomina como "libertad económica", claro, entendida en términos sociales. ¿Por qué asociar ese proceso de "liberación" a la imagen negativa, al *tremendum horrendum* de la esclavitud?

Al respecto, sostiene en la fundamentación de su proyecto:

> La esclavitud […] resulta en nuestros días una institución arcaica y fuera de las costumbres y del derecho. Sin embargo, la declaración inicial del artículo 15 debe ser mantenida, dándole a continuación un sentido más lato, para comprender en la abolición de la esclavitud no solamente la institución que entraña sumisión absoluta de un ser humano a la voluntad de otro, sino también otras formas parciales de sumisión y dependencia que, desgraciadamente subsisten aún hoy dentro de las fórmulas de la organización social (Cooke en Duhalde, 2008: 314).

A continuación, explica la deuda social pendiente en ese aspecto, que la nueva arquitectura institucional propuesta por el peronismo viene a saldar: "Entre la esclavitud abolida por la constitución y la libertad concebida por pensadores y filósofos, hay un margen amplio que se va cubriendo paulatinamente" (Cooke en Duhalde, 2008: 315). Esta postura está sustentada en la declaración de los Derechos de los Trabajadores y citas del propio Juan Perón, como la siguiente:

> Si se dice que en la nación argentina no hay esclavos, porque todos los hombres son libres, hay que añadir que los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo dignas, porque de otro modo se habría realizado una emancipación formal, pero se habría dejado subsistente una esclavitud derivada de la miseria, del agotamiento físico, de la salud precaria y de la falta de vivienda decente" (Cooke en Duhalde, 2008: 313).

A ese proceso de liquidación de los resabios de la sumisión, de los determinantes sociales de las condiciones de (in)dignidad y, diríamos hoy, de fáctica (sub)ciudadanía, no duda en adjetivarlo en términos de un proceso de "liberación" y postula la técnica legislativa adecuada para señalar el rumbo hacia el que el proyecto político debe esforzarse:

> Mantener la declaración de que en la Nación argentina no hay esclavos como punto de arranque de un proceso paulatino de liberación, y consagrar como garantías fundamentales en el resto del artículo las conquistas logradas hasta hoy en ese proceso (Cooke en Duhalde, 2008: 315).

Cooke piensa una Constitución como herramienta en un proceso de lucha por la apertura de espacios de libertad humana, el desarrollo de la personalidad, que han costado, dice, "guerras, martirios, revoluciones, luchas, esfuerzos de todo orden, en un propósito irrenunciable, constantemente triunfante y constantemente derrotado" (Cooke en Duhalde, 2008: 315). Proceso que integra las libertades de pensamiento, de cultos, de trabajar, de aprender, de enseñar, políticas y a las que, entiende, debía agregarse la "libertad económica", tan sesgadamente interpretada por el liberalismo y, agrego, por el actual neoliberalismo, que mal entendida y practicada puede entrañar la pérdida de las otras libertades. Al contrario de la tendencia, diríamos hoy hegemónica, que transforma dicha libertad en liberación total para la acumulación y circulación del capital, la entendía como corolario de ese proceso que nos alejaba de la esclavitud, como institución y como persistencias de la indignidad y la sumisión arbitraria entre los seres humanos, por eso

> a ese conglomerado debe agregarse la libertad económica, a fin de procurar a los habitantes de la tierra la cantidad de libertad económica necesaria para reducir el miedo de vivir que aflige a millones de seres humanos, organizando un mundo mejor, en donde cada hombre que cumpla con sus deberes para con la sociedad en la que vive, en la medida de sus aptitudes y responsabilidades, tenga asegurado el mínimo necesario para su subsistencia y la de aquellos que el destino pone bajo su dependencia, y así, librado del temor al mañana, se encuentre en condiciones de realizar las actividades del trabajo sin perjudicar el desarrollo de su personalidad (Cooke en Duhalde, 2008: 316).

No le escapa que ese proceso de lucha por el reconocimiento de la "libertad

económica" implica una "batalla contra los intereses creados", por los que el capital, de "instrumento para la producción de las subsistencias necesarias para la libertad de los pueblos", ha devenido su contrario,

> instrumento de poder y de influencia política para esclavizar a los hombres en provecho propio, mediante las cadenas de miedo a la vida, que es decir miedo al hambre, a la indignidad, al sufrimiento por sí y por los seres queridos (Cooke en Duhalde, 2008: 316).

En ese diagnóstico crítico, todo el orden económico de la Constitución a reemplazar se invierte. Las libertades económicas devienen liberticidas, los derechos patrimoniales sin responsabilidad devienen privilegios, poderes neoabsolutistas o salvajes, diríamos hoy, que sea se los considere formalmente legales o *praeter legem* por insuficiencia de regulación democrática en función del bien común o del bienestar general, fomentan la extorsión de las "cadenas del miedo a la vida" y legalizan la continuidad de la sumisión:

> Los privilegiados que detentan el oro sin más razón ni motivo que el azar de los hechos y sin más finalidad que la satisfacción egoísta de innobles apetitos, utilizan su privilegio para mantener en su mano el poder de dirigir e intervenir en forma desproporcionada en la vida de los que carecen de medios económicos, privándolos de la libertad que necesitan para lograr su propia personalidad, con desmedro de su salud física y mora (Cooke en Duhalde, 2008: 316).

Creo que también estos argumentos de Cooke algo influyeron en la adopción en la Constitución del 49 de la figura del abuso del derecho. El artículo 35 de la nueva Constitución, luego de repetir que la regulación legal no puede alterar la esencia de los derechos y garantías constitucionales, establecía que estos "tampoco amparan a ningún habitante de la Nación en perjuicio, detrimento o menoscabo de otro. Los abusos de esos derechos que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes".

Usualmente, se interpreta este artículo como antecedente de la introducción por la Ley N° 17711 en el Código Civil de la figura del abuso del derecho.

Entiendo que esta idea de prohibición del abuso del derecho en derecho constitucional y derecho público (si es que hoy tiene algún sentido mantener esta distinción) supone la idea relacional de derechos y obligaciones en base a bienes sociales que son el contenido y el fin de los derechos constitucionales. Por lo tanto, deben encontrar en su acceso y disfrute no solo justicia conmutativa, sino también distributiva. Pero como advierte Cooke a propósito de los "intereses creados", existe siempre el riesgo de apropiación y resignificación de esos bienes sociales, que transforman, entonces, derechos y deberes, en privilegios que se usan, como ya citamos, para mantener el poder de dirigir e intervenir en forma desproporcionada en la vida de los que carecen de medios económicos.

La desigualdad en el uso de los bienes sociales puede devenir en abuso y privilegio de los poderosos (sobre)ciudadanos, respecto a los (sub)ciudadanos que tienen derechos declarados, pero no la experiencia histórica de su ejercicio, del acceso a los mismos, de la defensa judicial que se les hace opaca, plena de obstáculos fácticos y culturales.

Esta imagen tensa, relacional del ejercicio de los derechos dista mucho de ser un tipo construido en el "archivo". Lleva implícita una narración histórica del antagonismo entre los sobreciudadanos, frente los subciudadanos que protagonizan el proceso de liberación.

En síntesis, articular los derechos del trabajo en el mismo artículo en el que se declara la abolición de la esclavitud genera otra imagen constitucional del trabajo, más situada en nuestro contexto histórico regional y nacional. No se trata de una imagen estática del resultado de modernización diferenciación funcional de la cooperación social con la plena salarización y organización del trabajo. Por el contrario, la propuesta de Cooke y su fundamentación introducen la conflictividad, el carácter procesual e inacabado del proceso de dignidad humana en las relaciones de trabajo en nuestra nación. No puede olvidarse el trasfondo de integración a la clase trabajadora de los migrantes internos, generado por el proceso de sustitución de importaciones. Ni tampoco obviarse que esos migrantes representan la "multigenia" de la que hablaba Scalabrini Ortiz, el carácter mestizo que portaba los elementos de las culturas populares

rurales, campesinas e indígenas.

Esta imagen, que parte de la esclavitud, de las formas de sometimiento del trabajo en un país poscolonial, es la de la dignificación de los grupos históricamente subalternizados por una matriz de poder que se adorna con la institucionalidad liberal, pero que practica el colonialismo interno (González Casanova, 2017). No es otra imagen que la de los "cabecitas negras", los "pardos", despreciados por la ideología racial de las elites oligárquicas, actualizada en los prejuicios de las clases medias integradas. El "subsuelo de la patria sublevado" en el acontecimiento del 17 de octubre. Es la inversión jerárquica, social, estética, que se produce en el discurso de Juan y Eva Perón, elevando a condición de dignidad de trabajadores/as a los/las "descamisados/as" y "cabecitas negras", otrora excluidos/as del espacio público y de los parámetros de dignidad de las elites y clases medias.

No es, entonces, el grupo que protagoniza esa imagen dinámica, conflictiva y por eso profundamente historizada que presenta el proyecto Cooke, la de los trabajadores autodidactas europeos de las elites partidarias socialistas de principios de siglo. Sino la de trabajadores que se elevan a una condición de dignidad en un proceso de reconocimiento que busca superar las sumisiones históricas de un país que sufre una matriz de colonialidad del poder, donde la salarización es tardía, como la industrialización, donde subsisten formas de trabajo con un componente de dominación no solo económica, sino también cultural y política. Una imagen preñada de historicidad que contrasta con el artículo 15 de la Constitución de 1853 (fósil constitucional todavía vigente), que a continuación de abolir y prohibir la práctica esclavista, establece la ley de indemnización de los propietarios esclavistas. Ese artículo 15 debe leerse no apenas como uno histórico, subsumible en la interpretación sistemática del texto constitucional vigente, sino también como otra de las formas de establecer el derecho de propiedad como principio fundamental del orden económico liberal de nuestra Constitución.

En la asociación entre proceso de liberación del trabajo de la extorsión de las cadenas del "miedo a la vida", remanentes de la dominación y sumisión, y el

horizonte de la "libertad económica" como fin, claramente John William Cooke le pone una profundidad histórica a la dignificación del trabajo y, al mismo tiempo, visualiza la Constitución como una herramienta popular, como una mediación para el proyecto de liberación nacional y social.

5. CARLOS ASTRADA Y LA CONSTITUCIÓN COMO HERRAMIENTA POPULAR

Carlos Astrada, filósofo argentino que se forma en la crisis de la hegemonía del positivismo, a partir de maestros como Coroliano Alberini y Alejandro Korn, mantiene siempre una vinculación entre su reflexión filosófica y los temas sociales y políticos, al mismo tiempo que hace una introducción y lectura sumamente interesante de la filosofía existencialista de Martín Heidegger, que conoce durante su estancia formativa en Alemania. La forma de mantener sus inquietudes sociales en el tratamiento de la filosofía se concretará en sus textos a partir de la década de los sesenta, donde articulará la filosofía existencialista con la dialéctica hegeliana, desde un pensamiento crítico e inconformista (David en Tarcus, 2007: 31-34).

El Astrada que recuperamos aquí es el que en 1948 escribe una de sus obras existencialistas emblemáticas, coincidente con su adhesión al peronismo. Se trata de *El mito gaucho*, donde Astrada se ubica en una corriente de comprensión de la simbólica popular y nacional desde la pasión del gaucho. La recuperación de esta figura como sustrato popular, en parte sometido, sufriente, negado por la cultura ilustrada y el archivo histórico, se contrapone a la figura construida por los nacionalistas conservadores, que elevaban lo gauchesco a folklore patrio estático frente a las ideologías "foráneas", especialmente las culturas anarquistas y socialistas de los trabajadores inmigrantes europeos.

En *El mito…*, el gaucho simboliza la posibilidad de desarrollo de la vida auténtica, la libertad del gaucho como análoga a la afirmación de la identidad y soberanía de la comunidad nacional, pero, por eso, al mismo tiempo, un proyecto arraigado en el sustrato telúrico, en el "estar siendo". Una sutil relación entre continuidad y ruptura que se teje como drama existencial y una recuperación del

gaucho como símbolo popular (Astrada, 2006).

Ese mismo año, 1948, encuentra a Astrada defendiendo la necesidad de una reforma constitucional. Lo hace desde un artículo publicado en el número 55 de la revista *Hechos e Ideas*, donde argumenta la fluidez del proceso de vida que, antes o después, erosiona la permanencia de las objetivaciones culturales en la forma de instituciones, normas y constituciones. Así:

> todas las formas de la cultura, decantadas por la afluencia vital, todos los productos del arte, de la ciencia, de la filosofía, de la convivencia social, las ordenaciones jurídicas y políticas, las instituciones, las Constituciones, etc., están sujetas a este movimiento bidimensional de la vida, destinadas por tanto a caducar y rehacerse constantemente, a reformarse a vivificarse, adoptando nuevas exteriorizaciones y estructuraciones (Astrada, 2013: 34).

La pretensión de invariabilidad de las categorías del proceso cultural, continúa Astrada, fue propia de la época iluminista, a la que considera anclada en una "visión antihistórica" de la vida. La historización que promueve el filósofo sirve para denunciar la inversión fetichista en las instituciones de la sociedad burguesa:

> Consecuencia directa fue el sistema de la economía capitalista, […] y la concepción mercantilista de la vida, su secuela, estatuyeron que el hombre, con todas sus posibilidades y potencias, existe nada más que como medio para producir e incrementar la riqueza para servir todos los valores consecutivos e instrumentales, es decir, utilitarios (Astrada, 2013: 35).

Las "instituciones y constituciones" tienen "validez histórica" si son adecuadas al estado social de una colectividad nacional y promueven la convivencia de los individuos y las clases sociales según sus necesidades. Concretando en la situación histórica del pueblo argentino, considera que

> hasta ayer nomás, era considerado un sujeto meramente formal de derechos que no le permitieron ejercitar, fue puesto y mantenido

> deliberadamente fuera del molde estatal por la minoría que se había apoderado del regimiento del país, para administrarlo y explotarlo en beneficio de intereses foráneos (Astrada, 2013: 37).

Al mismo tiempo, considera que el proceso de transformación histórico en marcha torna obsoleta la Constitución del 53, un "estatuto vaciado en el molde de la concepción liberal y burguesa del estado". Pero, además, sostiene que si la Constitución del 53 no necesitara ninguna reforma, si fuera adecuada al espíritu de nuestro tiempo, aun así habría que promoverla:

> para dar, así, al pueblo la sensación que su Constitución no es una reliquia intocable que necesite de un culto idolátrico […]habría que mostrarle que nuestro Estado constitucional es un instrumento perfectible, y esto es para que el pueblo argentino no incurra en fetichismo ante sus instituciones" (Astrada, 2013: 39).

Y eso, porque:

> No es el pueblo, ni él está presente en la vida política, para la Constitución […] Sino que toda Constitución como ley fundamental que traduce y funcionaliza los desiderata jurídicos y sociales de un momento histórico, es para el pueblo, para su gobierno y mejor desenvolvimiento (Astrada, 2013: 36).

La defensa del poder constituyente del pueblo genera una potente imagen constitucional de este como sujeto activo, vivo, que puede y debe darse sus propias instituciones. Imagen que subyace a su crítica del fetichismo constitucional que supone la negación o el retaceo de dicho poder constituyente, mostrando un pueblo normalizado en su pasividad y apatía, educado en el culto idolátrico de las instituciones que lo someten.

6. LA ACTUALIDAD DEL DIAGNÓSTICO CRÍTICO DE ASTRADA: EL RETACEO DEL PODER CONSTITUYENTE POPULAR

Astrada, quien fuera uno de los organizadores del Primer Congreso Nacional de Filosofía de 1949, pensaba al momento de escribir el sugerente texto que

estamos recordando que la situación de fetichismo constitucional y el retaceo del constituyente popular se terminaban con la apertura del ciclo constituyente.

Infelizmente, sus críticas retomaron actualidad a partir del golpe de Estado de 1955, que abrogó por proclama de un gobierno de facto la Constitución de 1949 y volvió a poner en vigencia la Constitución de 1853 con sus reformas anteriores. Esa dictadura militar no solo negó el poder constituyente popular e interrumpió el ciclo constituyente abierto, sino que la propia existencia del pueblo organizado, su representación política, sus organizaciones sindicales y sociales fueron perseguidas y reprimidas, para finalmente desembocar en regímenes electorales débiles con proscripción de las mayorías electorales.

En ese contexto, el intento de llenar el gran vacío constitucional, el divorcio con la realidad histórica que produjo el retroceso a la Constitución de 1853, requería actualizar la imagen constitucional del trabajo, pero esto se hizo a través de una convención constituyente con proscripción de las mayorías populares, que solamente pudo sancionar el artículo 14 nuevo o bis. Sin entrar en una consideración o discusión del contenido de esta norma, aquí solo podemos decir que, desde su nacimiento, generalmente ha tenido contextos contrarios a la posibilidad de su efectividad constitucional. Por supuesto lo fue su marco de nacimiento y las condiciones de represión de las organizaciones populares, en los gobiernos de facto y/o los regímenes electorales con proscripción de las mayorías populares.

El problema planteado por Astrada, del retaceo del poder constituyente, del derecho del pueblo a darse sus propias instituciones en todo o en parte, este derecho a tener derechos, sigue vigente. La precipitación histórica y conflictividad entre 1972 y 1975 no dieron tiempo de promover una nueva constitución, y el golpe de Estado de 1976 estableció el terrorismo de estado como metodología. A mi entender, en la modalidad del "retaceo", el problema tampoco fue solucionado por la enmienda constitucional de 1994. Un proceso constituyente democrático, hoy, no puede basarse solamente en el cumplimiento formal de la norma del artículo 30 sin una participación protagónica del pueblo, las organizaciones populares y de la sociedad civil, antes, durante y después de la

Convención Constituyente.

La imagen del pueblo que nos devuelve el texto constitucional actual, a 25 años de su vigencia, no es el del pueblo protagónico; ni siquiera las formas de participación democrática reconocidas en este texto, como la iniciativa popular legislativa o la consulta popular en su modalidad vinculante o no vinculante pudieron concretarse. Esto, por supuesto, no quiere decir que esta imagen pasiva del pueblo se compadezca con la realidad, porque la movilización y la organización popular han sabido expresarse por otras formas y ha sido imposible para las elites de poder político y económico no ver su presencia cuando ha luchado y lucha contra las consecuencias de las políticas neoliberales.

El fetichismo constitucional hoy se traduce en un proceso de encriptación, en un derecho constitucional opaco que solo pueden manejar y articular los juristas especializados, que forman una comunidad restringida de intérpretes de la Constitución. Por supuesto, en ese marco, esto supone que el carácter de herramienta popular que debe tener el derecho constitucional es aún retaceado.

7. CONCLUSIONES

La Constitución del 49, esa gran olvidada por el derecho constitucional hegemónico, tanto en sus versiones liberales como en las progresistas, sin duda, aún nos interpela por las mismas causas que fundaron en 1955 el intento de borrarla de la historia, y el silencio o destrato que le dedica el constitucionalismo al uso. Sin pretender una enumeración taxativa, algunas de esas causas pasan por una somera lectura de los artículos 38, 39, 40 donde queda explícita su radicalidad en el tratamiento del capital, poniéndolo al servicio del bienestar social, en la nacionalización de los recursos naturales y fuentes de energía, en la función social que debe satisfacer el derecho de propiedad. También por su carácter pionero en el tratamiento constitucional del abuso del derecho, para no encubrir bajo retórica de derechos privilegios que hacen a la explotación del hombre por el hombre. Y finalmente, por el reconocimiento de derechos humanos económicos, sociales y culturales en forma coetánea a la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Su memoria es una requisitoria contra los estatutos del coloniaje pasados y presentes, en un tiempo de neoliberalismo desbocado y socialmente insensible. Es también una advertencia contra toda consideración abstracta y culturalista del así llamado giro descolonizador, articulando necesariamente esta noción a la materialidad del despojo, de la pobreza, de la indigencia y a la pregunta por las condiciones económicas de la soberanía del pueblo.

A este gran núcleo de sentido histórico de rigurosa actualidad, lo pensamos en este trabajo a través de dos imágenes inquietantes, que se producen en las discusiones del proceso constituyente. Frente a la idea de Häberle de las imágenes rectoras constitucionales, demasiado acabada y estática, nos hemos propuesto presentar estas imágenes en acción, en proceso, propuestas por Cooke y Astrada, desde una genealogía de discursos *cuasi* marginales, generalmente olvidados incluso por los propios defensores y estudiosos de la Constitución de 1949 y el proceso que la hizo posible.

Estas imágenes están, sin embargo, articuladas a las discusiones de entonces, y aun así, todavía generan una cierta inquietud. Nos interpelan. Son análogas. Tienen, sin duda, un núcleo de sentido en común con el texto constitucional del 49, pero al mismo tiempo, portan una diferencia, una especificidad, una tonalidad a la hora de tratar ese común. Son más enfáticas en la ruptura con las imágenes constitucionales, entonces vigentes, anudadas a la vieja Constitución de 1853.

Más por el lado de la densidad histórica, en el caso de Cooke, al articular como extremos del proceso de liberación, nunca lineal, hecho de avances y retrocesos en la "organización de los pueblos", a los derechos del trabajador con la figura maldita de la esclavitud y sus secuelas, "intereses creados" y "poderes" remanentes. En el caso de Astrada, por la falta que expresa: la Constitución para el pueblo y no al revés. La Constitución como un código herramienta popular. Carencia que empeoraría de la mano de la abrogación de la Constitución en 1955, con el aborto de las posibilidades de desarrollo constitucional.

El consecuente proceso, que a nuestro juicio llega hasta la actualidad, de limitaciones al poder constituyente popular, ya no se da en la forma de su lisa y

llana negación, que significa renegar explícitamente del principio democrático, como en las semidemocracias y dictaduras que sufrimos después de 1955. Actualmente se produce como "retaceo" que resulta de la nueva forma del fetichismo jurídico: la encriptación constitucional, su sesgo hacia una comunidad restringida de intérpretes. Miles de páginas se han escrito en la literatura politológica sobre la transición a la democracia, sobre las adjetivaciones de las peculiaridades del régimen que se va consolidando, sin reparar en esta variable fundamental de calidad democrática que Astrada reclamaba en el proceso del 48/49 como contrafigura del fetichismo constitucional: el poder constituyente popular sin retaceos.

Se trata de una historización conflictiva de los problemas (dignificación del trabajo como proceso de liberación, fetichismo constitucional frente a poder constituyente popular), que demuestra en ambos autores un pensamiento situado, crítico, que toma a su cargo las exigencias sociales, morales y políticas en forma de problemas a ser confrontados, a través de una nueva herramienta constitucional acorde a la realidad nacional.

A esa centralidad siempre mentada del núcleo económico-social de la Constitución para la patria justa, libre y soberana, estas imágenes y narrativas que hemos rescatado en este modesto texto agregan un movimiento que todavía nos interpela por su radical crítica del despojo social y constitucional que sufrimos en la actualidad. Es decir, son imágenes que no seleccioné para trazar una historia aséptica de un texto constitucional, sino con intención de articular pasado y presente en una memoria crítica desde un proyecto que, con las modificaciones que requiere la actual fase de colonialidad neoliberal, sigue siendo urgente y necesario.

8. BIBLIOGRAFÍA

Argentina. *Constitución de la Nación Argentina 1949.* (2009). Buenos Aires: Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Astrada, C. (2006). *El mito gaucho.* Buenos Aires: Fondo Nacional de las Artes.

----- (2013). Fetichismo constitucional. En L. Fara y S. Gerber (comps.), *1949. Una constitución para la patria justa, libre y soberana*. Buenos Aires: Piloto de

Tormenta.

Beuchot, M. (2004). *Hermenéutica, analogía y símbolo.* Querétaro: Herder.

Cover, R. (2002) *Derecho, narración y violencia. Poder constructivo y poder destructivo en la interpretación judicial.* Gedisa: Barcelona.

Duhalde, E. (comp.). (2008). *John William Cooke Obras Completas. Acción parlamentaria: tomo I.* Buenos Aires: Colihue.

Dussel, E. (2006). *20 Tesis de Política.* México: CREFAL-Siglo XXI.

----- (2009). *Política de liberación: volumen II: Arquitectónica.* Madrid: Trotta.

Gonzales Casanova, P. (2017). *Obras Escogidas: volumen I: Explotación, colonialismo y lucha por la democracia en América Latina*. México: Akal.

Häberle, P. (2001). *La imagen del ser humano dentro del Estado constitucional.* Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

Hernández Arregui, J. (2011). *Peronismo y socialismo.* Buenos Aires: Colihue.

Medici, A. (2012). *La constitución horizontal. Teoría constitucional y giro decolonial.* San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat. A.C.- Facultad de Derecho Universidad Autónoma de San Luis Potosí-Educación Para las Ciencias en Chiapas. A.C.

----- (2016). *Otros nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano.* San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat-Maestría en Derechos Humanos Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Ost, F. (2005). *Contar a lei. As fontes do imaginario jurídico.* São Leopoldo: UNISINOS.

Ricoeur, P. (1988). *Tiempo y narración: III.* México: Siglo XXI.

Tarcus, H. (2007). *Diccionario biográfico de la izquierda argentina.* Emecé: Buenos Aires.

PERONISMO, CONSTITUCIÓN Y PROPIEDAD[1]

Marcelo Koenig*

1. ESTADO, DERECHO, COLONIALIDAD Y EL SENTIDO DE LA PROPIEDAD

La matriz liberal de lo jurídico pone en el plano del derecho la limitación del Estado como proyección de la realización social. Es consecuente con su concepción individualista de la sociedad. En esta matriz, tan eurocéntrica por cierto, se halla la esencia de la colonialidad del poder a la que históricamente fueron sometidos los pueblos no europeos. De esta forma se piensa como universal la experiencia europea de construcción del Estado, en tanto forma de organización del poder que a partir de su concentración, con un aparato burocrático administrativo, viabiliza el ejercicio de las decisiones políticas, en el cauce de un ordenamiento jurídico que le da estabilidad y permanencia en base a una legitimidad que no proviene de lo religioso y que, en definitiva, condensa –con su peso específico– las relaciones de poder de una sociedad dada,

* Diputado Nacional por la Provincia de Buenos Aires, Abogado y docente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA); en el Instituto Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo; en la Universidad Nacional de José C. Paz y en la Universidad Nacional de Avellaneda, Secretario general de Descamisados.

[1] Originalmente publicado en BENENTE, Mauro (Comp.), La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949, José C. Paz, EDUNPAZ, Disponible en: https://edunpaz.unpaz.edu.ar/OMP/index.php/edunpaz/catalog/book/25

proyectándolas en el tiempo. La particularidad de esta experiencia europea es que se hace mediante una homogenización compulsiva, producto concreto de las contradicciones sociales y económicas que le dieron origen, para lo cual tuvo que recurrir al uso de la fuerza para disciplinar a otros actores sociales existentes.

El constitucionalismo liberal que organiza el Estado concibe desde sus parámetros iluministas que lo jurídico configura la realidad del poder. Por eso es que esconde sacralizada la base fundamental de ornamentación jurídica: la propiedad privada. Ese tipo de apropiación de las cosas y las personas (no nos olvidemos que esta misma concepción civilizatoria reinventó la esclavitud sometiendo a los hombres y mujeres del África subsahariana, negándoles su condición de humanidad durante cuatro siglos) es una de las particularidades del *locus* de enunciación europeo que se proyectó mundialmente a partir de la conquista de América y el dominio del resto del mundo por parte de esa pequeña península del gran continente asiático. En efecto, los pueblos del mundo no europeo tenían una concepción distinta de la relación con lo que, parafraseando a Heidegger, podríamos llamar el patio de los objetos. El papel relevante al respecto del Estado (o más bien debiéramos decir las formas concentradas de poder en los imperios hidráulicos) ha sido debidamente estudiado por autores como Eduardo Astesano (1972; 1979) en su proceso de romper con el corsé de la colonialidad del conocimiento mucho antes que los autores del llamado giro decolonial.

En definitiva, en base a la idea de propiedad (en tanto forma de relación entre persona y cosa, una relación de poder), se establecen los alcances y límites de cómo la sociedad produce y cómo se distribuye lo producido. No se trata solo, como reduce el marxismo, del modo de producción, es mucho más complejo que eso. Hegemonías sociales, pero también culturales, formas de dominación extrasocietarias y otras cuestiones de trascendencia para la configuración social se constituyen en torno al concepto de propiedad.

En síntesis, podemos decir que los distintos ejercicios efectivos de dominación y de opresión suelen vincularse directamente a la concepción que una sociedad tiene sobre la propiedad.

Lo que en este trabajo nos interesa es pensar la propiedad como forma de relación social, en un tiempo específico: la Argentina de mediados de siglo XX, en particular en el período en que las masas trabajadoras, ninguneadas –por derecha–, o idealizadas –por izquierda–, aparecieron en la vida política nacional, poniéndole su impronta al Estado. Queremos leer el entre líneas del impacto de tal proyecto sobre la idea misma de propiedad.

Si nos introducimos en el universo simbólico que abre John William Cooke en la definición del peronismo, que con la fuerza y contundencia de la poesía caracteriza como "el hecho maldito del país burgués", cabría preguntarse qué hizo que el peronismo se vuelva impronunciable por el Decreto N° 4161/56: una osadía de la historia que habría que prohibir, proscribir, perseguir, encarcelar, torturar, fusilar y, sobre todo, hacer desaparecer.

Sin dudas, consideramos que la idea de propiedad, institucionalizada con el máximo rango jurídico en la Constitución de 1949, es clave para pensar la naturaleza del movimiento político más importante de nuestra historia, que aún hoy continúa siendo el principal actor en el escenario donde se dirimen nuestros destinos, y sobre el cual las clases dominantes descargaron su desenfrenado odio invirtiendo ríos de tinta en su defenestración intelectual, de la misma manera que no escatimaron formas de represión para acallarlo.

En lo que Rodolfo Kusch con su profundidad filosófica llamó la seducción de la barbarie, podemos encontrar las razones del por qué, a lo largo de nuestra historia, son nuevas camadas de jóvenes los que enarbolan las banderas del movimiento irreverente y plebeyo. Ese río, que como decía Heráclito nunca es igual a sí mismo, cuyas aguas bajan turbias y con el hedor de lo popular real (lo que molesta a la pulcritud propia del pensamiento eurocéntrico), pone frecuentemente incómodos a los eruditos universitarios que pretenden encerrar la realidad en las cuatro paredes de lo académico, instituidas de cara a la novedad del pensamiento noratlántico y de espaldas a las necesidades concretas de las mayorías. Así como establecen los autores del giro descolonial que la colonialidad solo se puede comprender desde la herida colonial, del mismo modo, el peronismo es incomprensible sin barro en los zapatos.

Para abordar entonces un plano de la profundidad de ese *hecho maldito*, recurriremos a un pensador doblemente maldito: Arturo Enrique Sampay, quien fuera silenciado por la historia oficial pero también reducido por el propio peronismo a ser redactor de la Constitución del 49, desechando sus aportes para nutrir la ideología peronista. Acaso porque sus antecedentes aristotélico-tomistas sean inaceptables para quienes reivindican al peronismo por izquierda y, asimismo, su aceptación del materialismo dialéctico como herramienta de análisis –hacia el final de sus días– sea insoportable para los peronistas ortodoxos. Acaso porque su plano de actuación destacado en lo jurídico, en tanto fue permanentemente la herramienta empuñada en contra del propio peronismo, es tomado como un plano menor de la disputa, como un mero reflejo de la correlación de fuerzas (lo cual es y no es al mismo tiempo). En el peronismo hay un cierto desprecio por las formas, en la medida en que siempre fueron esgrimidas para limitar el desarrollo de los intereses populares.

Abordar a Sampay tiene una ventaja: su pensamiento se sintetiza de modo particular en la Constitución, donde cruza sus diversas fuentes de formación con la práctica llevada a cabo por ese primer peronismo. Y la piedra filosofal de ese pensamiento, es –sin dudas– la cuestión de la función social de la propiedad en la redacción constitucional de 1949. Constitución también maldita, derogada por decreto de un bando militar y negada en forma sistemática, política, académica y jurídicamente. Es en este sentido que el texto constitucional se convirtió en una metáfora de las vicisitudes e inclemencias sufridas por las mayorías populares durante la mayor parte de la segunda mitad del siglo XX.

Tenemos la certeza de que el motivo de su derogación por un decreto de la dictadura no son los motivos formales esbozados por los profesores del derecho constitucional liberal, sino que reside precisamente en su Capítulo IV y su título más que sugerente: "La función social de la propiedad, el capital y la riqueza". Y esto es así porque constituye el centro neurálgico de la concepción peronista de las relaciones de poder. Eso explicaría el camino de su desaparición forzada en la mayoría de las universidades de nuestro país y en el ámbito político luego de la caída del peronismo, como parte fundamental del proceso de

"desperonización", para que no quedasen ni vestigios de que alguna vez en nuestra historia, la correlación de fuerzas fue tan favorable a los sectores populares que logró darle su impronta al texto constitucional. Sin embargo, cada vez que se construye un proyecto de país más justo, el fantasma de la Constitución del 49 y su Capítulo IV vuelve a recorren nuestra tierra, como parte de un debate inconcluso, que jamás se animan a dar aquellos que defienden el *statu quo* y el privilegio de los privilegiados.

2. CONSTITUCIÓN, PROPIEDAD Y PODER

El vínculo entre las personas y las cosas ha sido siempre una cuestión que atraviesa el corazón de las relaciones de poder, por tanto, no es –ni puede ser– unívoca, sino vinculada a la mirada particular de la geopolítica del conocimiento. Por ello, su concepto, lejos de ser una cuestión anquilosada y definitiva, se encuentra en constante cambio desde una perspectiva histórica y es objeto de disputas sobre su sentido.

En consecuencia, partiendo de la correlación de fuerzas entre los distintos actores sociales y no –como plantea el pensamiento burgués de variados colores– por libre elección de un pacto social, una determinada sociedad se da las formas de sus relaciones de propiedad específicas, concretas, situadas. Esto es, el ordenamiento que constituye para producir, distribuir y consumir, resolviendo las necesidades materiales para la reproducción de la vida, pero también su relación con la naturaleza que la circunda. En definitiva, lo que se traduce en una particular concepción de la propiedad es parte fundante de su Constitución real entendida como la articulación de los pliegues del poder, pero también es parte de sus parámetros civilizatorios como geocultura o *locus* de enunciación.

En la proyección de la colonialidad del poder a través de la organización del Estado como forma de condensación de la correlación profunda de fuerzas sociales, el modelo europeo de concentración, homogenización compulsiva, control de los cuerpos a través del disciplinamiento y el derecho como marco normativo que le da cause y continuidad en el tiempo (Heller, 1992) se fue imponiendo en todo el mundo conquistado por los europeos, constituyendo su

geocultura a partir del proceso iniciado en el *ego conquiro* (Dussel, 1992) hasta la definición de la racionalidad instrumental del cogito cartesiano, no casualmente elaborado en el norte de la propia Europa, en el marco de lo que el profesor argentino-mexicano denomina segunda modernidad.

En el plano de esa estructuración social jurídica a la que comúnmente llamamos, sin más, Constitución, el pensamiento eurocéntrico articula mediante normas de comportamiento algunas de las relaciones de poder, expresándolas por escrito. Una parte importante de esa estabilidad de las relaciones de poder la configura una serie de definiciones acerca de las relaciones económicas, cuya base es el vínculo entre las personas y las cosas. La definición de la propiedad se configura así como centro neurálgico de la articulación social.

Los principios constitucionales se plasman en instituciones, entendidas como reglas sistematizadas de funcionamiento que determinan las prácticas de los distintos actores, sectores y clases sociales. Las reglas de juego impuestas (por la acción de sus armas) por la civilización noratlántica y su producto económico, el sistema capitalista, con su ética individualista, tienen como centro indiscutible a la propiedad privada ejercida individualmente y en forma absoluta.

En este sistema, cada sujeto se beneficia individualmente de las acciones que le permiten hacer del ejercicio de la propiedad, más propiedad. Estos individuos, como sujetos de derecho de los ordenamientos legales liberales de Occidente –entre ellos el primer constitucionalismo–, son miembros de la burguesía, que por cierto eran los únicos –junto con los actores dominantes del antiguo régimen– con acceso real a la propiedad. La legalidad debía garantizar el libre ejercicio de la propiedad frente a la acción del Estado, y sobre todo de las prácticas de las monarquías absolutistas, que por otra parte la misma burguesía había ayudado a encaramarse en el poder, en el proceso mismo de concentración que llevó a la conformación de los Estados en la baja Edad Media y principios de la modernidad.

De manera que, sobre la base de una doctrina individualista que rompe con la opresión de la sociedad feudal y teocéntrica, se justifica un sistema de injusticia en la distribución de la riqueza a través de la exaltación de la propiedad individual.

En este escenario, "el único principio económico reconocido es el de intercambio […] nuestra libertad se basa en la posibilidad de producir y consumir lo que deseemos en el mercado y este se constituye como el garante de nuestra libertad" (Landry y Putero, 2012). He aquí, basado en la propiedad preexistente, el principio básico de todos los desequilibrios e injusticias propios del capitalismo, un sistema donde pocos se apropian del trabajo de muchos por medio de la propiedad privada, sobre todo de los medios de producción, y al que no le preocupa el acceso equitativo a ella. Por el contrario, culpabiliza y estigmatiza a la persona por esta imposibilidad de acceso.

El sistema se ordena en base a la idea de mano invisible generada por Adam Smith, la cual se encargaría de compensar las cargas de las injusticias y desigualdades que genera el mercado. Samir Amin advierte que esa mano siempre viene acompañada de un puño visible de un Estado que disciplina a aquellos que pueden cuestionar las reglas, porque son los destinados a perder en ese reparto. Ese puño es mucho más necesario si los damnificados cuestionan precisamente la lógica de la propiedad. Sorprende que todavía en el siglo XXI los ideólogos del neoliberalismo se empeñen en sostener esa letanía, según la cual la búsqueda individual de ganancias redundaría en mayor y más barata producción, de modo que ese crecimiento económico derramaría sus virtudes a toda la sociedad. Contra esa lógica se alzaron los pueblos para imponer sus propios derechos, impactando paulatinamente en la idea misma de la propiedad, apareciendo entonces la concepción de la función social.

En fin, la discusión acerca del concepto de propiedad ha sido y sigue siendo el debate central de las disputas de las doctrinas económicas, sociales y políticas. Consecuentemente, esa idea contenida en una Constitución es la principal discusión sobre las instituciones que determinan la distribución de poder en un régimen político, aunque también se debe prestar especial atención en los códigos de fondo que no son otra cosa que la bajada concreta y particular, donde se plasma la valoración de la propiedad.

3. ENTENDER EL PERONISMO A PARTIR DE LA FUNCIÓN

SOCIAL DE LA PROPIEDAD

El concepto de función social es clave para entender la concepción de la propiedad del peronismo que fue consagrado, como se dijo, en la Constitución de 1949. Sin embargo, la función social de la propiedad no es tampoco un concepto univoco. Tiene raíces tanto en su formulación socialista como en la doctrina cristiana. El núcleo de esta idea es la relación entre el bien común y los intereses individuales, en relación con las cosas que son susceptibles de apropiación.

Si convenimos con Sampay (1973: 69) que la Constitución es el modo de ser que adopta una comunidad política en el acto de crearse, de recrearse o de reformarse, debemos entonces distinguir la Constitución escrita, en tanto instrumento jurídico redactado en un momento fundacional de la estructuración o reestructuración del Estado nacional, y la Constitución real, que nos remite a las estructuras políticas, económicas y sociales que esa comunidad adopta. Al respecto, Jorge Cholvis sostiene que la escrita o jurídica es la que instituyen los órganos de gobierno que consolidan y desarrollan el poder del sector social predominante:

> Lassalle sostuvo que la verdadera Constitución sólo reside en los factores reales y efectivos de poder que rigen en un país; y que las constituciones escritas no tienen valor ni son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores imperantes en la realidad social (Cholvis, 2012).

En consecuencia, la Constitución es producto del pensamiento filosófico-político dominante, y si bien es cierto que entre Constitución escrita y real existe una relación dialéctica, es la estructura de poder propia del momento histórico quien la dicta. En esta línea, y frente a los juristas que ponen al derecho fuera del proceso histórico, Sampay –recogiendo en esto a Carl Schmitt más que a Hermann Heller, su maestro en cuestiones del Estado– sostiene que antes de ser norma, la Constitución es una "decisión política fundamental" constituyente de la "unidad y ordenación política de un pueblo, considerado en su singular forma de existencia" (Sampay, 1973: 31).

La idea de Constitución surge en el marco histórico europeo y norteamericano, donde una pujante burguesía pretendía apropiarse del control y ponerle su impronta al Estado. Las leyes arrancadas al absolutismo eran el reaseguro del control creciente del poder, de modo que la imposición de una Constitución escrita constituía el mayor objetivo en esa disputa, demostrando así el predominio burgués por sobre las viejas dinastías.

> La burguesía consiguió la adhesión activa del pueblo bajo para derrocar al despotismo que, con los procedimientos característicos de esta institución viciosa, defendía el régimen sociopolítico feudal en su trance crítico; pero en seguida, a fin de contener a ese aliado circunstancial que perseguía objetivos allende a los suyos, se vio forzada a transar con los elementos sobrevivientes del enemigo derrotado (Sampay, 1973: 23).

Parábola que también se registra en el pensamiento filosófico-jurídico si vemos –con Sampay– que el contrato originario es, tanto para Kant como para Kelsen, una norma fundamental hipotética que supone una idea de razón, con la diferencia de que para Kant es la expresión de la voluntad unánime de los ciudadanos destinada a efectuar el bien común y para Kelsen manda a obedecer al sector social dominante que impone la Constitución, a partir de una fundamentación puramente lógica, desgajada arbitrariamente de toda influencia de la moral o la política.

Cuando la burguesía se encuentra con poder suficiente, impone un nuevo orden constitucional que se completa con el peso simbólico de la palabra escrita. Esta necesidad se hace evidente primero en América mediante leyes dictadas por exclusiva decisión de las colonias norteamericanas que pretenden desligarse de la metrópoli, configurando su propio Estado. Así, a partir del último cuarto del siglo XVIII, aparecen las primeras Constituciones escritas en los países con más fuertes revoluciones burguesas, como Estados Unidos (1787) y Francia (1791). En ese marco, en la primera mitad del siglo XIX se dan los procesos de creación de los Estados de Nuestra América que, liberada del yugo del imperio español, dictaron sus propias Constituciones formales.

> Se consolidaron así las ideas propugnadas por la burguesía europea en su proceso de acceso al poder del Estado estructurando jurídicamente nuevos regímenes políticos que se las codificaban en una sola y solemne acta legislativa […] Para asegurar la prevalencia de estas nuevas Constituciones imprimiose a sus normas cierta rigidez, pues no podían ser codificadas o sustituidas mediante los procedimientos ordinarios de legislar (Sampay, 1973: 78-79).

El problema, propio de la colonialidad, es que ese cuadro de actores políticos europeos, no necesariamente se trasladó a las realidades sudamericanas, pues al no existir aquí la burguesía como tal (solo la historiografía liberal –y la marxista, muchas veces sucedánea– puede identificar a los comerciantes y contrabandistas porteños con los burgueses europeos), lo que se trasladó fue la idea burguesa posterior a sus procesos revolucionarios, respecto del dominio de una minoría con base en el poder económico, excluyendo a las mayorías de la cosa pública.

Cuestión funcional a la oligarquía que asumió el poder producto del fraccionamiento territorial, luego de la gesta emancipatoria, que tenía un único carácter sudamericano y popular (en la composición plebeya de los ejércitos libertadores). Mediante un duro trabajo de represión sobre las desordenadas y aluvionales sublevaciones populares, esos sectores beneficiarios del intercambio y la integración al mercado mundial se fueron consolidando como oligarquía dominante e imponiendo sus estructuras, construyendo repúblicas sin pueblo (Kusch, 2007).

De modo que la constitución de los Estados nacionales se dio mediante otro tipo de alianzas, que terminaron en la construcción de Constituciones reales de países dependientes en los que la clase dominante detentaba los medios productores de la materia prima que convenía a las metrópolis para su intercambio con manufacturas. Es decir, una aceptación prolija e incondicional de la división internacional de la producción y del trabajo.

En efecto, "según asevera Aristóteles con una frase tajante, 'el sector social dominante es la Constitución'" (Sampay en Ríos, s/d). En tanto, en Europa el

predominio burgués absoluto produjo como antagonista a la clase obrera, cuyas luchas fueron impactando en las Constituciones reales a partir de la segunda mitad del siglo XIX y en las Constituciones escritas recién a partir del siglo XX, en sucesivas disputas mediante el aprovechamiento de las libertades democráticas burguesas. No obstante, esa amenaza tornó a la burguesía cada vez más reaccionaria, marco en el que debemos ubicar a los regímenes autoritarios de países de Constitución Nacional tardía y sin beneficios coloniales, como Alemania e Italia, que fueron contra las libertades de las propias banderas burguesas.

4. DOS PROYECTOS DE PAÍS EN PUGNA

Desde los orígenes de nuestra nación, siempre existieron proyectos de país en pugna que disputaron sobre la construcción de la Constitución real de la República. Un proyecto absolutamente cruzado por la colonialidad del poder y el modelo europeo de construcción estatal, que naturaliza las relaciones de fuerza internacionales, frente a otro –que ha logrado en momentos el predominio, pero nunca la hegemonía– basado en la idea de desarrollo endógeno con herramientas propias, enfrentado a las condiciones de dependencia respecto de las potencias extranjeras.

En definitiva, cada proyección constitucional tiene correlato directo en un proyecto de país. La propia Constitución de 1853/60 y su aceptación posterior son fruto de las batallas de Caseros y Pavón, dos consecutivas derrotas del proyecto nacional y popular encarnado en el federalismo.

Sin embargo, la Constitución de 1853 no toma el modelo centralista francés sino el federal norteamericano, lo que explicaría que Urquiza, pese a haber facilitado la instalación del proyecto liberal, todavía expresa los intereses de los gobernadores litoraleños en su disputa con el puerto de Buenos Aires. Además, muchos nacionales esperaban del general entrerriano una decisión en favor del proyecto emancipatorio, que traiciona definitivamente entregando la batalla de Pavón.

Entre las principales disposiciones constitucionales se encuentran la nacionalización de las rentas de la Aduana con sede en el puerto de Buenos Aires

y la libre navegación de los ríos, que permitía a los estancieros del litoral incluirse también en el rol de intermediarios entre las riquezas del país y las apetencias del Imperio británico. Se torna evidente que la aceptación de una Constitución federal –aunque vaciada de contenido de respeto real de la autonomía– es producto de las tensiones existentes entre dos proyectos de nación opuestos. Pues, como venimos sosteniendo con Sampay, toda Constitución escrita, para gozar de viabilidad, tiene que apoyarse sobre elementos de la Constitución material, aunque pretenda cambiarla. Y que esto fuera efectivamente así le permitió permanencia a esa primera Constitución federal, aunque fue una normativa para ir marcando el camino de una nueva Constitución real orientada por el proyecto oligárquico, que va a consolidarse con la Generación del 80 y la construcción del Estado moderno argentino.

Luego de apropiarse de las tierras productivas más ricas del país y de armar sus alianzas externas con el Imperio británico e internas con las clases acomodadas y conservadoras de las provincias norteñas, la propiedad privada –usada en términos absolutos– es puesta como base del nuevo proyecto que impulsa la oligarquía para organizar la nación conforme a sus propios intereses. En efecto, en las *Bases* –texto fundante de la Carta Magna del 53– Alberdi sostiene que "la riqueza es hija del trabajo, del capital y de la tierra", debiéndose limitar el Estado a garantizar la seguridad necesaria para el desarrollo de esos factores de producción. "Los capitales son la civilización argentina" y merecen una "amplia y entera libertad de acción y aplicación" y "la libertad ilimitada en la tasa del interés".

Sin embargo, fueron Mitre y Sarmiento –los propios enemigos de ese pensador tucumano en su etapa tributaria del urquicismo– quienes conjugaron las bases de la penetración imperialista inglesa de sesgo centralista, aristocrático, librecambista. Y sobre esta lógica comenzaron a llenar los espacios entre las letras constitucionales –cruzadas además por una profunda desvalorización de lo criollo y lo originario, es decir, un desembozado racismo– y la realidad de un Estado en construcción.

Sarmiento dirá que

> la Constitución no es regla de la conducta pública para todos los hombres: la Constitución de las masas populares son las leyes ordinarias, los jueces que las aplican y la policía de seguridad. Son las clases educadas las que necesitan una Constitución, para que aseguren las libertades de acción y de pensamiento: la prensa, la tribuna, la propiedad, etcétera (Sarmiento, 2004: 36).

No puede haber sinceramiento más brutalmente oligárquico en la interpretación de los instrumentos constitucionales. Y tengamos en cuenta que Sarmiento –aún sin título habilitante– fue nombrado por decreto, en 1856, el primer profesor de derecho constitucional en la Universidad de Buenos Aires.

Así, las consecuencias de esa Constitución real establecida por la oligarquía fue el condicionamiento económico que impuso a la estructura de nuestro país el capital británico, cuyo ejemplo más fiel es la red en abanico de los ferrocarriles. El Imperio británico, en alianza con la clase dominante, forjaron el texto constitucional de un proyecto de país donde el llamado modelo agroexportador es solo su aspecto económico. Sampay caracteriza este proyecto, la injerencia británica y sus sobredeterminaciones con consecuencias sociales:

> lo ha hecho impidiendo que nos industrialicemos, obligándonos a ser el sector pastoril de su universo económico, y compradores obligados – dentro de ese universo– de sus productos industriales y combustibles. [...] Los salarios miserables, tendientes a imponer un bajo consumo al pueblo y a abaratar el costo de producción de nuestras mercancías agropecuarias, cerraban el lazo. En beneficio de nuestra Metrópoli, pues, y al precio de tener sumidos en la miseria a los trabajadores argentinos, se bajaban los costos de producción y se aumentaban los saldos exportables de esas mercancías (Sampay, 1951: 185).

Serán entonces la exclusión política junto a la opresión social y dependencia económica las dos caras del proyecto oligárquico en la construcción de poder, cuyo andamiaje institucional comprende también los códigos de fondo, como por ejemplo el Código Civil de Vélez Sarsfield de 1869, que –en sus arts. 34 y 41–

establece que los Estados extranjeros, las grandes corporaciones e inversores particulares tienen los mismos derechos que cualquier habitante de nuestro país para adquirir bienes y constituir derechos reales.

Sampay en *Constitución y pueblo* sostendrá categóricamente que la del 53/60 era una Constitución oligárquica en la que los explotados no tenían acceso a la autodeterminación colectiva, lo que fue generando resistencias, sobre todo en la reivindicación de la democracia política. A partir de la Revolución del Parque de 1890 los cuestionamientos se hacen cada vez más visibles, y el sector más lúcido de la oligarquía expresada en Roque Sáenz Peña como presidente procuró contener esas luchas mediante la instauración del voto universal (aunque solo para los hombres), secreto y obligatorio, pero sin cuestionar el nudo económico de su Constitución real, es decir, manteniendo el proyecto agroexportador y el poder de su clase dominante.

Producto de la nueva legislación, porque los sectores populares suelen desbordar los cauces impuestos, fue que Yrigoyen llega al poder y con él, los reclamos de importantes sectores hasta entonces marginados que tenían intereses contradictorios con la vieja oligarquía. Mediante una interpretación revolucionaria del viejo texto constitucional, la apertura democrática posibilitó varios cuestionamientos a la estructura de dependencia.

La vieja Constitución escrita por el liberalismo gozó de buena salud hasta la irrupción de los trabajadores en la historia nacional y la construcción de un proyecto nacional industrialista. Aun con sus contradicciones, la revolución de 1943 con la posterior llegada del general Perón al poder inició una nueva etapa constituyente en el despliegue de un proyecto de país industrial, ya no como una mera sustitución sino como un verdadero proyecto, que se plasma por escrito en los planes quinquenales. Una planificación de la economía completamente ajena tanto a la tradición liberal como a las formas del keynesianismo en boga en Europa.

Este nuevo proyecto que cambia la Constitución material y se enarbola como consigna, en la idea de una nación socialmente justa, políticamente soberana y económicamente independiente, hace imperiosa la creación de un

nuevo orden constitucional escrito y también una redefinición de la propiedad.

Pues, si el propio Alberdi (2009) –en su etapa más liberal– reconoce que una Constitución escrita tiene una función instrumental debiendo "servirnos en la obra interminable de nuestro edificio político, para colocarlos hoy de un modo y mañana de otro, según las necesidades", podemos decir que la Constitución de 1853/60 es el andamio del modelo agroexportador. Ergo, el nuevo proyecto nacional industrialista y con justicia social debía construir sus propias estructuras de sostén.

En esta línea, aquel Estado no ausente sino garante del cumplimiento de la estructura de poder y propiedad en manos de una oligarquía que se apropia de la renta extraordinaria, es el que se construyó con el andamio constitucional producto de las victorias militares. Y es el que ya no servía para sostener la Argentina que se empezaba a construir con la sustitución de importaciones producto de las crisis de sobreproducción y las guerras interimperialistas, en el seno de los países centrales, y posteriormente con el proyecto de país industrialista –por decisión política– de los militares nacionalistas. Proceso caracterizado precisamente por un Estado que abandona la abstención en la economía –dejando hacer al mercado y a la libre (e injusta) distribución de la propiedad– y pasa a intervenir en favor de una nueva distribución de la riqueza, asumiendo su carácter nacional en la construcción de una independencia económica respecto de una división internacional de la producción y del trabajo, que favorecía mucho más a sus metrópolis que a los países periféricos que la aceptaban como un hecho natural.

Al entrar en crisis, las estructuras de la Constitución real, aparece la necesidad de cambio y la principal de estas formas político-jurídicas estructurales la constituía la propiedad privada, con especial protección del poder de los latifundios que se habían originado en la apropiación de tierras públicas –incluidos los desplazamientos de los pueblos originarios–, en un largo proceso de privatización que comienza con la ley de Enfiteusis de Rivadavia y culmina con el genocidio del general Roca llamado "Campaña del Desierto".

Las puntadas finales de la consolidación del poder oligárquico se dieron con

el

> Código Civil [que] establecía un principio que con el tiempo fue clave para consolidar el poder de una clase social ausente del territorio y, de paso, terminar de expulsar definitivamente al gauchaje: el título constituye el derecho de propiedad sin necesidad de acreditar la posesión efectiva (Azzali, 2014: 65).

De modo que "el centro de su filosofía política es el carácter inalienable de la propiedad de la tierra" (Hernández Arregui, 2011: 54), en tanto la idea centro de la ideología oligárquica es que "el campo" –y sus dueños– produce la riqueza del país, así "[c]ultivar el suelo es servir a la patria" será el lema de su estructura por excelencia: la Sociedad Rural Argentina.

En términos gramscianos, la Constitución real cambia cuando cambia el bloque histórico. De este modo, se produjo un período de transición desde la irrupción de las masas el 17 de octubre de 1945, en el que el nuevo sector social hegemónico –siguiendo a Sampay– "para imponer legalmente su designio político de cambiar las estructuras económicas, se ve forzado a aplicar la vieja Constitución escrita mediante el método de interpretación revolucionaria o de *lege ferenda*, lo cual es posible si sus preceptos son 'elásticos'", por lo menos hasta 1949 cuando se dicta el nuevo texto constitucional.

5. LA CONSTITUCIÓN DE 1949 Y EL PROYECTO DEL PERONISMO

El marco constitucional del liberalismo era un límite al despliegue que se desarrolló desde el marco normativo en los primeros años del gobierno peronista para desandar la madeja legal del coloniaje, pues aquel andamio del viejo país no servía para un proyecto basado en la justicia distributiva con autonomía nacional y una democracia cada vez más participativa.

Lógicamente, los sectores de privilegio, ante la afectación de sus intereses, cuestionaron duramente esas necesidades de reforma. Se alzaron las voces autorizadas de la *intelligentzia*, recurriendo a su manual de maestros de la juventud y a sus vetustos conceptos de cláusulas pétreas dictadas de una vez y

para toda la eternidad por un puñado de constituyentes del siglo XIX. No obstante, la endeblez de estos argumentos es notoria, en tanto todas las instituciones –y las Constituciones, como aquellas de mayor rango jurídico de una nación– son productos históricos que responden a las necesidades de un pueblo en una época determinada. Por consiguiente, de este principio en el que el pueblo construye su propia historia dotándose de instituciones que lo regulan, se desprende el derecho a modificarlas o reemplazarlas sin más; precisamente es lo que reconoce en forma expresa el artículo 30 (dictado por aquellos constituyentes a los que se considera infalibles por los siglos de los siglos) al permitir la reforma en "el todo o en cualquiera de sus partes".

Ahora bien, lo que había sucedido en nuestro país es que la correlación de fuerzas tanto internacionales (las dos grandes guerras interimperialistas) como nacionales (el acceso al poder del peronismo) impactó de modo contundente en la Constitución material. La crisis terminal del modelo agroexportador, la incipiente industrialización, el avance del pueblo popular en la cuestión democrática con el empoderamiento de los sectores populares fueron elementos que no podían contenerse en el viejo marco jurídico constitucional.

La irrupción de las clases trabajadoras reales en la escena política fue calificada por derecha como "aluvión zoológico" –en palabras del diputado radical Sanmartino– y por izquierda de "lúmpenes agitados por la policía" –expresado por Ghioldi, dirigente socialista–. La vieja política no comprendía lo que estaba ocurriendo en la historia argentina. El peronismo significó en nuestra historia la expresión de los trabajadores, que se articuló con el sector más lúcido de la propia estructura estatal, constituida por un núcleo de militares industrialistas formados en las ideas de los teóricos prusianos de la nación en armas:

> el sentimiento de que el capital extranjero era la causa de todos los males –estado de conciencia al que habían contribuido tanto el nacionalismo de derecha como FORJA– era generalizado en la oficialidad, sobre todo, en los cuadros jóvenes. Otro hecho robustecía esta convicción y la insuflaba de aires patrióticos: la experiencia del propio Ejército, en contacto en los cuarteles con la

> población nativa, el conocimiento directo de la pauperización de ese pueblo y la conciencia de que ese material humano era el mismo de las antiguas guerras de la emancipación (Hernández Arregui, 2011: 305).

De manera que estos nuevos actores, con los problemas que empiezan a surgir en el mundo del trabajo, se dan en un escenario en el que las normas constitucionales vigentes en lo laboral, más allá de no contemplar las nuevas relaciones sociales, distaban mucho de ser neutras. Las normas contenidas en la Constitución de 1853 con su lógica de no intervención implican favorecer a los sectores de mayor poder económico en su relación con los trabajadores, propiciando una igualdad entre desiguales:

> en tales circunstancias, la no intervención implica la intervención a favor del más fuerte […] Se explica, entonces, que el Estado intervenga para restaurar el orden social en aquellas circunstancias en que las acciones privadas desatienden algún servicio debido al bienestar de la colectividad (Sampay en González Arzac, 2011: 111).

Pero a su vez, el peronismo, al reivindicarse como movimiento nacional, puso el eje en la política de lo patriótico, entendido como un interés a defender en la relación con las otras sociedades nacionales. Su carácter antiimperialista marca su partida de nacimiento en la contradicción entre Braden[2] o Perón y, asimismo, es su sentido nacionalista lo que explica sus políticas de Estado. Esta profunda transformación en la escena política implicó que el peronismo se plantease, para no quedar encorsetado en el desarrollo de su proyecto, una profunda reforma constitucional, que no solo permita continuar construyendo el camino hacia la liberación nacional, sino que además siente las bases propedéuticas y de modelo que implica para el conjunto de la sociedad el mayor rango legal de la nación. En este punto apareció el gran jurista entrerriano Arturo Enrique Sampay, que se asumió como el gran arquitecto constitucional.[3] Un

[2] Spruille Braden fue el embajador enviado por los EE.UU. con un alto perfil en la intervención política interna de nuestro país, encabezando la oposición política a Perón, por lo cual este lo tomó como el eje de su campaña política de cara a las elecciones presidenciales del 24 de febrero de 1946.

[3] El elegido para esta tarea por Juan Perón había sido su antiguo colaborador en la Secretaría de Trabajo y Previsión: el

hombre que supo expresar los anhelos del pueblo argentino a través de la redacción de un nuevo pacto social constitucional, porque tenía la capacidad técnica y política para enfrentar el desafío de constitucionalizar la nueva realidad. Junto a su solvencia técnica y profesional contó con la muñeca política del gobernador de la provincia de Buenos Aires, el coronel Domingo Mercante, presidente de la Convención a la que piloteó políticamente.

Las fuentes cristianas del mencionado jurista, particularmente tomistas, prevalecientes en esa etapa histórica de su pensamiento (y en gran parte de los nacionales de su tiempo), son notorias en la redacción y fundamentación del proyecto enviado a la Constituyente. Aunque también se nutre de los principales tratadistas de la ciencia política de aquel entonces, así como de la concepción de la teoría del Estado alemana de Hermann Heller, del que había estudiado directamente en sus estudios de posgrado en Suiza, Milán y París.

6. EL GRAN DESAFÍO POLÍTICO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1949

Mediante constituciones y leyes, el liberalismo –como ideología de la burguesía europea– había logrado establecer como telón de fondo de las relaciones sociales un clima de libertad, pero en un marco de injusticia asentado en la naturalización del concepto absoluto de la propiedad y en la creencia de que la mera acción privada –movida por el solo interés personal e individualista– sería capaz de generar automáticamente un orden armónico. Por supuesto, la Constitución de 1853/60 adoptó esta concepción crudamente liberal, cuya consecuencia eran los dogmas de la propiedad privada absoluta y el *laissez faire* –que no es otra cosa que una aceptación incondicional de la división internacional de la producción y el trabajo–, que constituían el fundamento de su economía política.

El peronismo, con la construcción de su proyecto, como *hecho maldito*, puso en crisis estos dogmas sagrados del liberalismo económico. De modo que, para responder a esos anhelos, el primer desafío del peronismo era cómo, sin matar

catalán José Figuerola. Sin embargo, la formación jurídica, la determinación de Sampay, junto con su estrecha relación con el gobernador Mercante lo colocaron como el principal redactor de nuestra Carta Magna.

el clima de libertad –en lo que ella tiene de fecunda–, entrecruzarla con el principio de igualdad necesario para vivir en un marco de justicia, para que esa libertad no fuera para pocos. Este es el planteo central de la tesis del general Perón en el Congreso Nacional de Filosofía de Mendoza de enero de 1949. Dicho objetivo no podría lograrse sin afectar intereses concretos, cambiando el concepto mismo de propiedad en tanto base estructural del sistema. Esta idea es el núcleo de la concepción liberal, pues, en palabras del propio Alberdi,

> no bastaba reconocer la propiedad como derecho inviolable, porque ella puede ser respetada en su principio y desconocida y atacada en lo que tiene de más precioso; en el uso y disponibilidad de sus ventajas. […] Teniendo esto en mira y que la propiedad sin el uso ilimitado es un derecho nominal, la Constitución Argentina ha consagrado en su artículo 14 el derecho amplísimo de usar y disponer de su propiedad, con lo cual ha echado un cerrojo de hierro a los avances del socialismo (Alberdi en Scalabrini Ortiz, 2012: 83).

Lo complejo de tocar ese núcleo fundamental de la Constitución liberal del 53/60 –la propiedad privada- era poder hacerlo dentro de los avances alcanzados por los sectores populares en la correlación de fuerzas, pues si el ímpetu de un constituyente se excede en ello, yendo contra la Constitución real, estaría redactando letra muerta. Su capacidad creativa y su voluntad revolucionaria se hallan supeditadas a la política.

En la Constitución escrita de 1949 se encuentran plasmados los nuevos derechos y reconocidos los nuevos sujetos, de manera que son claves los artículos referidos a los derechos de los trabajadores. Así, se transita de la invisibilización de la relación laboral (propia de la Constitución liberal del 53/60) al reconocimiento del trabajador como sujeto de poder. No obstante, el principal logro de dicha Constitución

> no fue únicamente dar rango constitucional a los derechos de los trabajadores, sociales y económicos –lo que de por sí no es poca cosa, sino especialmente el de crear los instrumentos para que el

> Estado pudiera viabilizar esos derechos por medio del ejercicio de la soberanía nacional. De este modo, la reforma sentaba las bases para un proyecto de Nación a largo plazo (Azzali, 2014: 38).

Así, el rol del Estado en la economía peronista dejaba de ser la "amenaza" de los intereses oligárquicos para constituirse en garantía de los intereses populares. Precisamente por eso, consideramos al Capítulo IV, sobre la función social de la propiedad, la base sobre la cual se construyó el nuevo edificio constitucional y, por tanto, clave para entender su carácter revolucionario, la profundidad del proyecto e incluso el sentido filosófico del peronismo.

El punto vertebral en el que se articulan lo individual y lo comunitario es el nuevo concepto sobre la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, lo que significó la disputa desde el momento mismo de la convocatoria a la reforma. La oposición en actitud venal y oportunista, ejerciendo la política del tero, gritó en un lado y puso los huevos en otro, y con la excusa de que el único impulso era la reelección presidencial, renunciaron a ser parte del debate. Un debate que estaban perdiendo por goleada de cara a la sociedad.

El argumento utilizado cae por su propio peso, considerando que, depuesto el peronismo por una dictadura militar, rápidamente se derogaron las profundas modificaciones establecidas. Si el problema hubiera sido la reelección, hubiera alcanzado con derogar el artículo 78 que la establecía.

La propia convocatoria a la Constituyente fue también objeto de las críticas de la oposición en su intento de invalidar la legalidad y legitimidad del nuevo ordenamiento constitucional, toda vez que la ley que establecía la necesidad de la reforma fue votada en Diputados por dos tercios de los presentes, pues –según el art. 30– se consideró que no se exigía que esa mayoría sea de la totalidad de los miembros de la Cámara. De la refutación de esta falacia se ha encargado largamente Jorge Cholvis en sus escritos sobre la experiencia constitucional argentina y norteamericana, la doctrina y la jurisprudencia.

Es llamativo que los mismos constitucionalistas que desde la cátedra universitaria impugnan la convocatoria de la Constitución de 1949, borrándola –en el mejor de los casos– de la enseñanza de nuestra historia constitucional,

omiten mencionar el marco político en que se llamó a la convocatoria para la Constituyente de 1957 por un gobierno de facto, con la proscripción de las mayorías expresadas en el Partido Peronista, y con un sinnúmero de dirigentes políticos de ese movimiento presos, y otros tantos fusilados apenas un año antes. Y aun así, pretenden además enseñar en las casas de estudio que las cuestiones realmente importantes del constitucionalismo social quedaron contenidas en el texto constitucional en tan solo una enumeración profusa de medio artículo, mediante la introducción del 14 bis. En ocasión de esa convocatoria se impusieron los votos en blanco, mientras que en las elecciones de diciembre del 48 no fueron más del 4%. La fuerza política que en 1957 obtuvo más votos (recordemos que el peronismo estaba proscripto) fue la Unión Cívica Radical del Pueblo (24,20%), mientras que para la Convención Constituyente del 49 el Partido Peronista llegó al 61,38%, triunfando en todos los distritos, quedando en segundo lugar –también en todos– el radicalismo, con el 26,86%.

7. LA LECTURA PERONISTA DE LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD CON RANGO CONSTITUCIONAL

El Capítulo IV, sobre la función social de la propiedad, el capital y la actividad económica, es el núcleo neurálgico de la Constitución redactada por Sampay en tanto dispone las normas de estructuración de la económica política, haciendo que los derechos en ella consignados no sean solo una declaratoria de buenas intenciones, sino efectividades conducentes. En efecto, el proyecto político del peronismo como movimiento nacional y popular tiene en este capítulo una serie de valores programáticos que encuadran los factores económicos, al consignar valores de interpretación de las normas basadas en la justicia social, el protagonismo del Estado como agente económico, social y político y los parámetros específicos que no puede exceder el capital en el despliegue –no negado sino fomentado– de la iniciativa privada.

Respecto a los antecedentes en el derecho comparado, es preciso señalar que la Constitución argentina de 1949 se inscribe en un proceso mundial de reconocimiento de derechos sociales como fruto de la lucha de los pueblos, cuya

instancia más alta de trascendencia jurídica se la denominó "constitucionalismo social". Los casos paradigmáticos de esta corriente fueron las Constituciones mexicana (1917) y alemana (1919), y en todas las constituciones del constitucionalismo social hay referencias directas o indirectas a la función social de la propiedad.

El Capítulo IV no solamente es una institucionalización de nuevas reglas del poder sino también, al mismo tiempo, es fruto de la experiencia transformadora de los tiempos del primer peronismo en la concepción de la propiedad. Esta concepción es consecuente con la mirada historicista y no iluminista: el derecho no crea la realidad, sino que plasma en el más alto rango legislativo una experiencia, una práctica del ejercicio del poder.

El primer tópico de la comprensión de este capítulo como experiencia social, política y económica de ese proceso histórico es no separar los términos del título: "La función social de la propiedad, el capital y la actividad económica". En otras palabras, la función social no solo es de la propiedad, sino también del capital y de la actividad económica.

La Constitución del 49 mantiene la redacción y el concepto en el artículo 26 de la vieja Constitución (en su art. 14). Es decir, no cuestiona el derecho de usar y disponer de la propiedad, en carácter personal. Podemos decir que

> esta Constitución no se propuso abolir el mercado sino desconocer al mercado como la institución garante del bienestar común y la libertad. La lógica del libre mercado totaliza la racionalidad instrumental, aquella que considera racional sólo el comportamiento humano basado en la búsqueda individual de determinados fines, sin analizar consecuencias y maximizando el bienestar personal. Acotar esta lógica e imponerle límites éticos y objetivos como los aplicados en el artículo 39 es cuestionar esa racionalidad, y supeditarla a otra racionalidad del bien común (Landry y Putero, 2012).

El proyecto presentado para la reforma de la Constitución por el Partido Peronista planteaba la cuestión en su punto: "La propiedad no es inviolable ni

siquiera intocable, sino simplemente respetable a condición de que sea útil no solamente al propietario sino a la colectividad". El texto final quedó más atemperado.

Las disposiciones más interesantes del artículo 38 se relacionan directamente con la propiedad de la tierra productiva, con una importancia muy relevante considerando que todavía la producción agropecuaria, basada en la propiedad privada de la tierra, era el principal factor económico. Entonces, le otorga al Estado un rol activo en la fiscalización y distribución de la tierra para orientarla a fines productivos, estableciendo también el principio de que cada familia que cultiva el campo tiene que tener la posibilidad de convertirse en su propietario.

Este artículo 38 es modificatorio del 17 del antiguo texto[4] y, además de propiciar el cumplimiento del apotegma peronista de que "la tierra debe pertenecer a quien la trabaja", también sostenido por los radicales,[5] introduce el criterio del interés general para justificar las expropiaciones. Son varios los artículos de la Constitución del 49 que plantean condicionamientos, como por ejemplo el inciso 16 del artículo 68 –correspondiente a las atribuciones del Congreso, 67 en la numeración de 1853– marca la atención que debe prestarse a la extinción de los latifundios y al correlativo desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación.[6] El principio de justicia social, que cruza transversalmente a la Constitución justicialista, es también rector en lo que hace a la propiedad de la tierra productiva como cuestión central. Y luego se refiere a la propiedad intelectual y reafirma su protección por el término acordado por la ley, en el mismo sentido que el viejo artículo.

[4] Artículo 17 de la Constitución de 1853: "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Confederación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Sólo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el artículo 4. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerda la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del código penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie".

[5] "El denominado Programa de Avellaneda sancionado en abril de 1945 por la Unión Cívica Radical sostenía principios avanzados como el que 'la tierra será para los que la trabajen, individual o cooperativamente, es decir, dejará de ser un medio de renta y especulación para transformarse en un instrumento de trabajo y de beneficio nacional'" (Cholvis 2012: 104).

[6] "La colonización de tierras de propiedad nacional y de las provenientes de la extinción de latifundios, procurando el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola en explotación y la creación de nuestros centros poblados con las tierras, aguas y servicios públicos que sean necesarios para asegurar la salud y el bienestar social de sus habitantes" (Ramella, 2007: 303).

La confiscación de bienes había sido abolida en la Constitución del 53/60, algo que se mantiene en la del 49. En cuanto a las requisas de los cuerpos armados sigue la misma línea, aunque se aclara que es en tiempos de paz, con lo cual deja abierta la puerta en los tiempos de guerra, salvaguardando, así, las necesidades derivadas de la defensa nacional.

Si el artículo 38 sienta en su primer párrafo las bases generales del capítulo, el artículo siguiente lo complementa, estableciendo el principio de que el capital está al servicio de la economía y la economía al servicio del hombre, dando vuelta la dogmática propia del capitalismo. De este modo, el capital ya no tiene como horizonte su propia reproducción, sino que le es impuesta constitucionalmente una restricción para tolerar su reproducción: el bienestar del conjunto del pueblo. Es el pueblo argentino, en última instancia, quien debe beneficiarse y, al mismo tiempo, ser el límite de la explotación del capital. Esa función social se traduce en que el capital no puede ser empleado fundamentalmente para la explotación y la exclusión del hombre.

La importancia y el peso específico de este artículo, al que Scalabrini Ortiz denominó el bastión de la soberanía, requiere un análisis particularizado.

Lo primero que reitera y afirma es la justicia social no como una meta aspiracional, sino como un criterio interpretativo constitucional. Tan vigente en sus consecuencias como el principio *in dubio pro operario* de la legislación laboral. En otras palabras, todos los derechos y obligaciones constitucionales deben ser pasados por ese tamiz que establece una jerarquía valorativa de sus preceptos.

El peso del artículo 40, más allá del principio general de justicia social referido, establece una de las cuestiones fundamentales, como lo es la relación entre la propiedad privada entendida como la libertad de mercado y el papel del Estado en la economía. El artículo define claramente el rol necesario en la economía del Estado, cuando afirma que no solo puede intervenir, sino además dice explícitamente que puede monopolizar una actividad. En realidad, debió decir "mantener la exclusividad", porque el monopolio y el oligopolio solo lo pueden hacer las empresas en función de un interés particular, en desmedro del interés general.

También se recoge el principio de la actividad privada como impulso principal de la economía. Vemos la naturaleza de esa tercera posición del peronismo que, así como contempla la nacionalización a través del Estado, su límite es no suprimir la libre iniciativa. El capitalismo, o dicho en categorías de Astesano, los sistemas privatistas, han tenido siempre en esta libre iniciativa personal un impulso importante de productividad, que se ha demostrado eficaz en la resolución de problemas de la humanidad por sobre los sistemas colectivistas, aunque también, y al mismo tiempo, es fuente de las más profundas injusticias. En esta Constitución, la libre iniciativa tiene un límite claro: "siempre y cuando no tenga por fin ostensible o encubierto dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios". Dicho en otras palabras, se trata de una normativa contundentemente antimonopólica.[7]

Pero hay un tema que dada su trascendencia no puede estar sino en manos del Estado: el comercio exterior. Es decir, este es quitado expresamente de la libre iniciativa, en realidad del beneficio de un puñado de empresas nacionales y extranjeras que desde tiempos del establecimiento del modelo agroexportador se han quedado con la parte del león de la producción agrícola.

Fue a través del Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (IAPI) como la nacionalización del comercio exterior de granos derramó sus beneficios en el conjunto de la sociedad. Fue el instrumento a través del cual el conjunto de los argentinos, por medio del Estado nacional, hizo propia una parte importante de la renta agraria diferencial que hasta entonces quedaba exclusivamente en manos de empresas y de un pequeño grupo de familias dueñas de la tierra. Esto se hizo a partir de la diferencia entre los precios locales (a los que compraban las cosechas) y los internacionales (a los que las vendían). Todo ello, haciéndose de divisas que permiten con créditos blandos el financiamiento de la reconversión industrial de nuestro país, a través de la

[7] En el mismo sentido Cooke, en ocasión de brindar fundamento para la Ley Nº 12906 de represión de los monopolios (sancionada y publicada en el Boletín Oficial en febrero de 1947), planteaba la función activa del Estado frente a los monopolios. Éstos caracterizaban al capital concentrado y extranjero como un rasgo propio del actual estadio del capitalismo mundial, y como un grave riesgo para la soberanía nacional, lo que exigía un rol activo y planificado del Estado para la defensa de la economía nacional (Azzali, 2014: 143).

importación solo de bienes de capital.

Finalmente, el artículo usa las categorías de propiedades "imprescriptibles e inalienables" de la nación para los recursos naturales, mencionando expresamente a todas las fuentes de energía. Pero donde se extiende más allá, afectando privilegios e irritando al capital y a los intereses de los países dominantes, es cuando dice que "los servicios públicos pertenecen originariamente al Estado, y bajo ningún concepto podrán ser enajenados o concedidos para su explotación". Sin propiedad ni concesiones, los intereses estratégicos de la inversión directa extranjera en estas áreas quedaban imposibilitados. Esto implicó una legitimación de las políticas de nacionalizaciones que venía desarrollando el peronismo, y dio pie para las nacionalizaciones que restaban. Este artículo es importante porque cuando se hablaba de servicios públicos, se hacía una referencia concreta al capital extranjero, que no solo dominaba la inversión en esas áreas, sino que además había condicionado nuestra estructura económica, tal como lo había probado Raúl Scalabrini Ortiz en su meticuloso estudio de los ferrocarriles en manos de los ingleses. Así interpreta el mencionado artículo 40 el propio Sampay (2013: 20):

> nacionaliza los minerales, las caídas de agua, los yacimientos de petróleo, de carbón y de gas, y las demás fuentes naturales de energía, con excepción de las vegetales; nacionaliza, también, los servicios públicos esenciales, y prohíbe, para lo futuro, su enajenación o concesión a particulares, mandando transferir al Estado los que estuvieran en manos de ellos. Con esto, la Constitución no establece un régimen de monopolio estatal rígido para la explotación de los servicios públicos en general, sino que se limita a prohibir su concesión a empresas capitalistas, esto es, montadas sobre el interés del lucro privado, y deja expedita la vía, por ejemplo, para formas cooperativistas de nacionalización.

El trato del capital extranjero es una de las claves para entender los cambios en la concepción de la propiedad, porque se trata del gran capital realmente existente y hegemónico en la sociedad argentina hasta mediados del siglo XX. La

Constitución pensada por Alberdi tenía precisamente el sentido contrario. Alberdi decía explícitamente en *Bases y puntos de partida* que el objetivo de fortalecer al Poder Ejecutivo "con todo el poder posible" era para "defender y conservar el orden y la paz", necesarios para facilitar la "inmigración del capital" que es "la varilla mágica que debe darnos población, caminos, anales, industria, educación y libertad" (Alberdi, 2009: 137).

El propio Alberdi da las coordenadas para comprender el sentido, que se estaba corrompiendo, de la concepción de propiedad del sistema constitucional argentino originario: "La Constitución federal Argentina es la primera en Sud América [...] que ha consagrado principios dirigidos a proteger directamente el ingreso y establecimiento de capitales extranjeros" (Alberdi en Scalabrini Ortiz, 2012: 81).

Las fuentes de energía son puestas en la propiedad del Estado a nivel nacional, con la salvedad de que a las provincias les corresponde una participación a convenir de sus productos, respetando así el federalismo.[8] La única excepción a la propiedad estatal de los recursos estratégicos, no menor, por cierto, son "los vegetales". Es decir, deja afuera a la producción agrícola, pues la correlación de fuerzas de la sociedad no le permitió avanzar sobre ese recurso más que en la medida de nacionalización de su comercialización exterior. Si tenemos en cuenta que el proyecto de constituir la exclusividad en la producción petrolera, en manos de la empresa estatal YPF, no solo no pudo pasar tranquilamente en el Congreso, sino que además fue una de las causas del derrocamiento de Yrigoyen en 1930, podemos observar la trascendencia de esta parte del artículo.

No obstante, lo más revolucionario del artículo 40 está en sus párrafos finales, pues no solo establece la propiedad del Estado de los servicios públicos estratégicos, sino que también plantea –como dice Sampay– la obligación de nacionalizar los que aún estén en manos del capital extranjero:

[8] En esto tiene una diferencia sustancial con la reforma de 1994, que pone la propiedad de los recursos en las provincias, haciendo que el interlocutor de las grandes empresas transnacionales sea no el Estado nacional sino los mucho más pequeños Estados provinciales.

> comprarlos o de expropiarlos mediante el pago de un precio justo por el Estado, cual es el de abonar el costo de origen de los bienes afectados al servicio público, menos lo que las empresas hubieran amortizado del capital invertido, considerando también como amortización del capital aquellas ganancias que no hubieran sido justas y razonables, puesto que como la explotación de los servicios públicos constituye un monopolio, el precio que los usuarios deben pagar por esos servicios no puede quedar librado al arbitrio del concesionario, sino que debe ser justo y razonable. De manera que todo cuanto las empresas concesionarias hubieran cobrado excediéndose de ese criterio de racionalidad y de justicia, constituye una expoliación del pueblo, una violación flagrante de su obligación fundamental contraída en el acto de encargarse de la prestación del servicio, y es por ello que aquellas ganancias espurias deben volver al patrimonio del pueblo en el momento de pagarse su expropiación (Sampay, 2012: 185).

Esta fórmula fue, sin duda, lo que más puso en guardia al capital imperialista. Su ejemplo podía ser peligroso para sus intereses expoliadores y podía cundir en el resto de nuestra América. Por eso es que decimos que en este último párrafo está la cuestión sustancial con relación a la propiedad y, especialmente, a la propiedad monopolista o de capital imperialista, pues establece el criterio por primera vez (que va a ser tomado en consideración después por el proyecto de la Constitución socialista chilena impulsada por Salvador Allende[9]), en el más alto nivel normativo, de cálculo del costo de las empresas o servicios nacionalizados, presumiendo que

> el precio por la expropiación de empresas concesionarias de servicios públicos será el del costo de origen de los bienes afectados

[9] Allende impulsó un criterio similar pero la Democracia Cristiana, miembro integrante de la coalición de gobierno, le impuso a la Unidad Popular que para sancionar dicha norma debía cambiarse el término imperativo "será" por "podrá ser". Sin embargo, al poco tiempo recibió las consecuencias del golpe de Estado de Pinochet. Así lo señala Sampay: "el artículo 40 de la reforma argentina de 1949 establece imperativamente el precio de las expropiaciones, mientras que la reforma chilena lo instituye como una alternativa que el legislador puede elegir o no. En el proyecto de reforma de la Constitución remitido a la Legislatura por el presidente Allende se establecía obligatoriamente, como en el artículo 40, el precio de los bienes expropiados, pero los partidos de la oposición, para prestar apoyo al proyecto de reforma constitucional, exigieron la modificación en el sentido indicado" (Sampay, 2013: 186).

> a la explotación, menos las sumas que se hubieren amortizado durante el lapso cumplido desde el otorgamiento de la concesión, y los excedentes sobre una ganancia razonable, que serán considerados también como reintegración del capital invertido.

En otras palabras, la nacionalización de los grandes monopolios con el fin estratégico de recuperación de soberanía y desarrollo económico endógeno se realiza con un procedimiento de indemnización a largo plazo, cuyo cálculo monetario compensatorio se rige no por las reglas de mercado, sino tomando en cuenta el precio de origen de la empresa, restando todo aquello que pertenece a la comunidad y que el concesionario se apropió como ejercicio de su monopolio, es decir, teniendo en cuenta la amortización del capital fijo, las ganancias usurarias y la falta de reinversión productiva, que siempre cruzan el ejercicio concreto de los monopolios del gran capital.

La genialidad y la propuesta revolucionaria de Sampay radica en invertir la cuestión partiendo no de la sacralidad de la propiedad privada, sino de la prioridad del Estado en función de representar la justicia y el bien común, a la hora de cotizar el precio de los bienes o servicios apropiados o concesionados al capital privado, extranjero e imperialista. Allí se observa la verdadera finalidad de la Constitución del 49: mientras que la del 53/60 garantiza el carácter absoluto de la propiedad privada con el objetivo de atraer a los capitales de los países dominantes, la Constitución justicialista se plantea no solo recuperar el control de los resortes estratégicos, sino que además establece un criterio de cómo deben ser pagados, partiendo de la explotación ya realizada por las empresas foráneas. Sus argumentos los expone con meridiana claridad en una nota escrita en la década de 1970 sobre la influencia del artículo 40 de la Constitución argentina de 1949 sobre el proyecto de la Constitución chilena de 1971 de Salvador Allende. Así expresa su base argumental:

> Para desarrollar la economía a fin de que todos y cada uno de los miembros de la comunidad gocen plenamente de los bienes materiales y culturales de la civilización, es indispensable que los recursos y los medios de producción sean utilizados, a tenor de una

> planificación política, con miras a alcanzar dicha meta. Para esto, esos recursos y medios deben ser convertidos en bienes públicos, porque si quedan en el dominio de los particulares son utilizados, según enseña la experiencia, para conseguir macias ganancias y no el bienestar general (Sampay, 2011: 171).

La propiedad en general, no solamente la de los medios de producción, se halla condicionada por la idea de la función social. Es decir, aun en la propiedad no monopólica, la Constitución de 1949 la somete a la teoría del abuso del derecho:[10] "los abusos de esos derechos (reconocidos por la Constitución) que perjudiquen a la comunidad o que lleven a cualquier forma de explotación del hombre por el hombre, configuran delitos que serán castigados por las leyes" (artículo 35). Así lo explica Sampay:

> elevamos, pues, a categoría constitucional el principio de abuso del derecho, consagrado en algunos Códigos civiles modernos, pero vamos más lejos todavía, porque consideramos delito la falta de solidaridad social, el uso abusivo de la libertad personal, y si con el nuevo concepto de propiedad asentamos la piedra sillar de un nuevo Código civil –porque si se exceptúan los derechos de la familia, el Código civil no es más que la reglamentación del derecho de propiedad, como lo demuestra el Código de Napoleón, animado por el concepto individualista de la propiedad privada–, lanzamos con esto las coordenadas del nuevo Código penal, donde tendrán sus capítulos los llamados delitos económicos –infracciones al orden económico social por abuso del derecho de propiedad y de la libertad de comerciar– de la misma manera que tendrán los suyos los delitos cometidos, verbigracia, por falta de asistencia familiar; así que el usurero, el explotador del hombre, el que negocia con el hambre de otros, el mal padre, hallarán su castigo en el nuevo Código penal y no sólo, como en el mundo burgués, en el Infierno

[10] Estevez Brasa sostiene: "la Constitución Nacional de 1949 consagró el principio del abuso del derecho –también lo hizo el Anteproyecto de Reforma Civil de 1954- como atemperador de los desbordes individuales. Consagró también la propiedad privada pero asignándole una función social" (Estevez Brasa, 1984: 190).

de Dante (Sampay, 2011: 133).

El jurista Julio Oyhanarte sostiene que el artículo 40 instauraba un trato diferencial para la propiedad, entre los bienes de uso o consumo –que implicaban poder sobre la cosa propia– y los de los medios de producción –que atribuían "poder sobre los hombres y las cosas de los demás"– (Oyhanarte en Azzali, 2014). En este último caso se justificaba la subordinación de la propiedad de los medios de producción al interés público determinado por el Estado. No obstante, señalemos que la Constitución del 49 no cuestionaba el derecho de usar y disponer de la propiedad, en carácter personal, pues "no se propuso abolir el mercado sino desconocer[lo] como la institución garante del bienestar común y la libertad" (Landry y Putero, 2012: 23).

8. ¿TRANSFORMÓ EL PERONISMO LA ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD?

En su último libro, *Constitución y pueblo*, Sampay plantea que para que existan las verdaderas condiciones para una reforma exitosa de la Constitución escrita, impulsada desde los sectores populares, antes debe transformarse la estructuración de la propiedad. En este sentido, el peronismo se torna revolucionario en la medida en que rompe el orden oligárquico para la configuración de una nueva Constitución real, con participación popular efectiva y la extensión de la propiedad, que no es un reparto de las tierras de la oligarquía terrateniente, como plantea simplificadamente la izquierda dogmática, sino el cambio de matriz productiva del país, resultado del proyecto industrialista con justicia social. Pero es, sin dudas, en la transformación del rol del Estado en la economía donde se halla la sustancia del cambio revolucionario producido.

En síntesis –afirma Sampay (2011: 122)–, la llamada "Constitución de 1949" se proponía hacer efectivo el gobierno de los sectores populares, a liberar al país del imperialismo, estatizando el manejo de los recursos financieros, de los recursos naturales y de los principales bienes de producción, con la finalidad de ordenarlos planificadamente para conseguir un desarrollo autónomo y armónico de la economía, que conceda el bienestar moderno a todos y a cada uno de los

miembros de la comunidad.

Más allá del manto de silencio con el que se trató de desaparecer ese texto constitucional, ha quedado en la memoria colectiva que allí se consagraron únicamente los derechos sociales. Ese reduccionismo se agrava cuando se pretende sostener que el artículo 14 bis recogió los mismos derechos. La reforma del 57 no solo restituye una ínfima parte, sino que además es mera enunciación de derechos, dado que no contiene norma alguna que suponga una política económica para su efectivo cumplimiento. No olvidemos que, si los derechos individuales de inspiración liberal comprometen al Estado a la abstención, los económico-sociales lo obligan a la acción positiva del propio Estado como garantía de los intereses populares y nacionales.

En síntesis, podemos afirmar que toda Constitución supone una concepción de la economía política. Con las reglas económicas de la Constitución del 49 se rompen los dos espejos sobre los que se fundamenta la estructuración de la propiedad en el ordenamiento constitucional del 53/60: la libertad del capital extranjero para incidir en la subordinación de la economía nacional y la absolutización de la propiedad privada en el derecho interno. La propiedad es la clave para decodificar la concepción de un régimen político sobre las relaciones de poder.

En coherencia con la Constitución peronista, aunque ya inspirado por el peronismo revolucionario, Sampay entiende en la última etapa de su vida que el camino de la economía política para la liberación nacional y social no era el de la transferencia indirecta de la renta agraria diferencial para dar origen a una supuesta burguesía nacional, sino que la economía debía estar fundamentalmente en manos de empresas públicas, expropiadas al sector privado.

En consecuencia, para esta línea de pensamiento y acción, la recuperación por parte del Estado de los recursos naturales era el paso previo e indispensable para transformar las estructuras económicas de la Argentina, y dicha transferencia debía ser conducida por los sectores populares organizados. En la concepción peronista, es la economía la que se subordina a la política, asumida

desde un Estado que defiende los intereses de la nación en general y de los trabajadores en particular. Dicha intervención no es subsidiaria sino estructurante, imponiendo las reglas de acuerdo a su hegemonía social.

En la práctica peronista, cuando se habla de la función social de la propiedad se encuentra la solución de poner en manos del Estado los recursos estratégicos, estableciendo así el primer escalón para restituir la dignidad humana de las mayorías populares hasta entonces excluidas económica, política y socialmente. Además, se inicia un insoslayable proceso de extensión de la propiedad que empodera a amplios sectores, rompiendo las restricciones del sistema de la propiedad del viejo régimen. Está claro que el centro de atención y articulación social en el peronismo reside en el trabajo, y mediante él se extiende a la propiedad, pues no debemos restringir este concepto a los latifundios o a los medios de producción, sino que también debemos abordar el acceso a la propiedad, antes vedado a las mayorías populares y que a partir de ese momento será el producto de su trabajo.

La manera de hacer partícipes a los nuevos actores que se incorporan a la política configurando un nuevo bloque de poder hegemónico implica una ampliación no del derecho de propiedad (siempre abstracto y contenido también en las legislaciones liberales), sino de la ampliación efectiva de la idea misma de propiedad para un número mayor de personas que no son solamente los miembros de la burguesía –como en la práctica europea– o de la oligarquía –como en nuestra historia–. No obstante, debemos reconocer que nuestro análisis sería incompleto si no consignamos que en esta extensión de la propiedad los primeros gobiernos peronistas no lograron avanzar sobre el núcleo de poder de sus enemigos: la oligarquía terrateniente.

Para todos los países sometidos a la colonialidad del poder instaurada a partir del dominio mundial colonialista europeo y sus sucedáneos (imperialismo y globalización), la ruptura con las condiciones de esa dependencia implica el objetivo de primer orden. Ello conlleva un quiebre con las determinaciones de la colonialidad del conocimiento, incluso con aquellas zonas del pensamiento crítico europeo que basan en sus versiones dogmáticas el análisis de los modos de

producción como absoluto.

El primer peronismo configura los primeros pasos en esta ruptura que permiten que se enarbolen los intereses nacionales, rompiendo a la vez con una mirada colonizada de sus problemáticas y con la dependencia económica estructural. En ese sentido, John William Cooke, desde el congreso de aquel entonces es claro: "hicimos la revolución que podíamos y teníamos que hacer: la anticolonialista". Sin esta ruptura, que implica finalmente una nueva epistemología, pero a la vez es imposible que arranque desde ella, la justicia social como objetivo material de realización de un proyecto político de base popular es francamente imposible. Por eso el nacionalismo popular de los países periféricos, a diferencia del carácter imperialista del nacionalismo de los países centrales –tal como lo plantea Ricardo Carpani en su libro *Nacionalismo burgués, nacionalismo revolucionario* es siempre una búsqueda enmarcada en los caminos de su liberación y fundamentalmente una actitud defensiva de su autorregulación política y económica.

La idea gramsciana según la cual la hegemonía consiste en lograr la dirección de la sociedad por medio de un dominio abarcador tanto de las relaciones de producción como del ámbito de la cultura en general, para analizar los cambios en la estructura de la propiedad, nos permite entender los avances sin absolutizarlos.

Nadie puede negar que la propiedad es, fundamentalmente, el instrumento a través del cual ciertos sectores dominantes se apropian del trabajo de las mayorías populares para la utilización del excedente en su propio beneficio. En el modelo agroexportador –proyecto de país al que se enfrentó el peronismo– es fácil comprender que los dueños de ese medio de producción (la tierra) –a través del marco jurídico constitucional de la propiedad privada en términos absolutos– fueron construyendo en el siglo XIX la base de la configuración de la hegemonía de la oligarquía terrateniente. La crisis imperial británica y sus consecuencias la industrialización por sustitución de importaciones empezó a poner en jaque ese proyecto hegemónico y con él a sus clases dominantes.

Con el peronismo aparecen nuevos actores: los trabajadores industriales,

que multiplican su número en la industrialización por sustitución de importaciones, pero que lo hacen en progresión geométrica en la medida en que la industrialización es una política estratégica impulsada por el gobierno nacional a través de los planes quinquenales y, por otro lado, el Estado, nuevo actor económico, que pasa al centro de la escena en la producción de riqueza.

Perón planteaba la planificación en estos términos:

> debemos ir pensando en la necesidad de organizar nuestra riqueza, que hasta ahora está totalmente desorganizada, lo que ha dado lugar que hasta el presente el beneficio de esa riqueza haya ido a parar a manos de cuatro monopolios, mientras los argentinos no han podido disfrutar siquiera de un mínimo de riqueza. […] Se habla de economía dirigida. Y yo pregunto ¿dónde la economía es libre? Cuando no la dirige el Estado, la dirigen los monopolios, con la única diferencia de que el Estado lo puede hacer para repartir los beneficios de la riqueza entre los catorce millones de argentinos, mientras los monopolios lo hacen para ir engrosando los inmensos capitales de sus casas matrices, allá lejos, en el extranjero (Perón, 2012: 21).

El peronismo inició un intenso proceso de recuperación soberana de las principales empresas del país que se encontraban en manos extranjeras, fundamentalmente las que brindaban servicios públicos, transporte y energía. Las nacionalizaciones son un instrumento básico de recuperación de la autonomía respecto del capital imperialista en los países dependientes. El proceso nacionalizador le permitió no solo ganar independencia en las decisiones económicas, sino también transformar sustancialmente los actores principales de la propiedad, con la excepción de la propiedad de la tierra. Aunque en esta área los beneficios del ejercicio de la propiedad se fueron regulando y socializando a través de la creación del IAPI. El punto sobre el que queremos poner el acento es en el enorme proceso de transferencia de la propiedad de manos del capital privado y extranjero a manos del Estado nacional. A través de este mecanismo se financió el proceso de industrialización como fundamento de una nueva

estructura económica y de una nueva forma de estructuración del poder. Cholvis explica la importancia de este proceso, pues en

> la medida en que se recupera el capital y se produce la repatriación de la deuda, no sólo se gana en autonomía de decisiones, sino que se evitan las salidas de fuertes montos de oro y divisas en concepto de amortizaciones, utilidades e intereses. Las nacionalizaciones peronistas y la cancelación de la deuda externa, permitieron modificar sustancialmente la estructura del pasivo del balance de pagos, reduciendo el monto de divisas que antes se abonaba por la prestación de servicios en manos foráneas, intereses de la deuda externa, gastos de seguros y fletes abonados a empresas del exterior. El grado de enajenación de la economía argentina había llegado antes a tal extremo que no sólo una parte esencial del capital estaba en manos extranjeras, sino que además nuestro ahorro financiaba al capital extranjero (Cholvis, 2012: 52).

En consecuencia, la nacionalización de la economía le permitió al Estado tener la espalda suficiente para fortalecer y orientar la economía hacia el mercado interno, y para eso debió hacer una extensión de la propiedad (aunque aquí no estemos hablando de la de los medios de producción), pues sin ella no hay consumo de masas.

Aunque no podemos obviar que este proyecto de país no estaba exento de disputas en su propio seno, mientras por fuera se encontraba la reacción de los propietarios de la tierra que querían retrotraer la cuestión anterior a 1943, existían a su vez sectores –muchas veces convivían dentro del propio movimiento nacional– que creían que el proceso de industrialización no se tenía que hacer empoderando y otorgando propiedad a los trabajadores. Un claro ejemplo de ello fue el Congreso de la Producción de 1954 impulsado por la Confederación General Económica, defendiendo la idea de que un aumento de la productividad sea concentrado exclusivamente en el bolsillo de los empresarios, reclamo motivado a raíz de la caída de la tasa de rentabilidad empresarial en la última parte del primer peronismo. John William Cooke alcanza a apreciar el doble plano de esta

disputa:

> es necesario vigilar ese proceso de industrialización porque, por un lado, hay interesados en que este siga siendo un país agrícola ganadero exclusivamente y, por otro lado, hay interesados en que ese proceso industrial redunde en beneficio de pequeños grupos económicos (Cooke, 2007: 90).

Consecuentemente, el Estado nacional no solo se convirtió en el principal poseedor de propiedad de medios de producción en nuestro país, sino que también inició obras de infraestructura social –educación, salud, vivienda, asistencia social–, de modo que un 34% de sus inversiones se destinaron a asignaciones de carácter social, con particular intensidad en el período 1945-1949. Se fue desarrollando así un sistema de salario indirecto, es decir, de transferencia de riquezas de los dueños de la propiedad a los trabajadores, mediante esas obras de infraestructura, el régimen de jubilaciones y políticas públicas de educación y recreación –muchas en manos de los sindicatos–, además de los mecanismos directos que partían de la fijación de salarios mínimos, vacaciones pagas, aguinaldos y convenios colectivos de trabajo que imponían pautas en las relaciones laborales.

Por todo lo expuesto, y entendiendo al Estado como expresión de la correlación de fuerzas de una sociedad, es preciso señalar que el bloque de poder dominante durante el peronismo estaba hegemonizado por el pueblo.[11] El pueblo no es solo un sector social, es una concepción de relación con el propio suelo, es el componente plebeyo de la población (es el *plebs* reclamando para sí ser el *populus*), legítimo según Laclau (2005). Pueblo es, en definitiva, lo exterior, la diferencia constituyente con vocación de hegemonía en el conjunto social y que el peronismo se propone expresar más que representar. No obstante, el poder del pueblo se construye tanto fuera como dentro del Estado. Incluso en la concepción del propio Perón, su fortalecimiento principal, aunque suene

[11] Pueblo es una categoría mucho más amplia que la de proletariado, propia del marxismo clásico. Mao –aun partiendo de esa matriz– ubica en su concepto de pueblo a todas las clases o fracciones de clase, capas o grupos sociales que tuvieran intereses opuestos con el imperialismo en la construcción de una política socialista, de modo que dicha categoría se construye en función de las contradicciones antagónicas en una etapa histórica situada (En "sobre el tratamiento correcto de las contradicciones").

paradójico, se daba por fuera del Estado. "El gobierno popular es el que surge del Pueblo, representa al Pueblo y es un instrumento del Pueblo. Y esto solamente puede alcanzase a través de una organización popular que imponga el gobierno y que imponga al gobierno lo que tiene que hacer" (Perón, 1975: 84), por eso recurre al concepto de Organizaciones Libres del Pueblo. De hecho, la primera y más importante es la de los trabajadores, que fueron la principal fuente de resistencia del cambio de la constitución real del país una vez derrocado el peronismo.

Si esa es la relación entre Estado y pueblo podemos decir que, en cuanto a su relación con el capital, lo que busca el peronismo es ponerlo al servicio de la economía. El disciplinador del capital es sin dudas el Estado, en tanto expresa los intereses de las mayorías populares. De tal manera, la riqueza y su distribución tienen como centro y motor a la persona para el desarrollo de la economía, persona que tiene su sentido no como mera individualidad sino como integrante del sujeto colectivo que es el pueblo. El capital y la propiedad privada de los medios de producción no son más que modos específicos de una relación social, que se encuentra determinada por el peso de la hegemonía social de los sectores populares durante el período justicialista, y que los desacraliza del enunciado jurídico constitucional liberal con el que venían ocultándose como relación de injusticia.

El concepto mismo de "función social de la propiedad" adquiere, como producto de la situación concreta y la naturaleza del proyecto histórico del peronismo y los intereses que expresa, una relación social particular que no elimina (por ejemplo, con relación a la concentración de la propiedad de la tierra) pero que sí determina fuertemente el ejercicio de la propiedad de todo en general y en particular de los medios de producción.

En conclusión, si hay algo que caracterizó al peronismo en el poder fue la intervención en la economía a través de acciones directas del Estado con el fin de transformar en forma rápida y profunda las relaciones de poder y de producción hasta ese momento imperantes, o bien condicionar las existentes en forma sustancial a la luz de sus objetivos. Y todo ello fue consagrado en la

Constitución escrita de 1949.

La financiación del proceso de industrialización (todavía inconcluso) mediante el control de una parte de la renta agraria diferencial tenía el límite que las divisas necesarias provenían precisamente de las exportaciones tradicionales, esto es, las agropecuarias y su estructuración específica de la propiedad. Las variables del mercado internacional y las inclemencias del tiempo (dos magras cosechas) terminaron afectando gravemente a este modelo.

El límite impuesto al desarrollo nacional por la falta de capital, promediando el segundo mandato de Perón, sumado al achicamiento de la renta agraria (por factores internos y externos), solamente se hubiera superado profundizando el proyecto.

> En la Argentina de los años cincuenta, esa masa de riqueza sólo puede obtenerse avanzando mucho más sobre la propiedad de la clase privilegiada; es decir, ya no afectar parcialmente la ahora disminuida renta diferencial, sino apropiarla totalmente y aún más avanzar sobre propiedades, capitales financieros, rentas, etcétera (Galasso, 2005a: 387).
>
> En este marco de profundo recambio estructural, frente al sector clave (la arquitectura agroexportadora, definitorio motor de nuestra historia de dependencia), el gobierno peronista encuentra su límite. No lo toca. Además, por el imperio del pasado, base su expansión industrial liviana y sus primeros intentos de desarrollo pesado en esa tradicional estructura de riqueza. El sector terrateniente solo pierde coyunturalmente sus ganancias. Lo que no pierde es su país. Nuestro sistema capitalista se confecciona sobre ese pulmotor. Apoderarse del mismo hubiese significado trasladar el eje antiimperialista hacia otro: anticapitalista (Casullo, 2008: 257).

Sin embargo, frente a los que plantean la necesidad de avanzar hacia el socialismo a partir de medidas económicas sin atender a la correlación de fuerzas políticas, es contemplable la advertencia que hace Carlos Flaskamp (2008: 88):

lo que le faltó al campo popular en ese enfrentamiento no fue reducir sus filas adoptando la bandera del socialismo. Ya en 1955, con la mitad del país en contra, el campo popular no pudo sostenerse en el gobierno. Lo que le faltó fue una política para ganar a las capas medias, evitando que sirvieran de furgón de cola de la oligarquía, como lo hicieron.

9. BIBLIOGRAFÍA

ALBERDI, J. B. (2009). *Bases y puntos de partida para la organización nacional*. Barcelona: Linkgua Ediciones.

----- (2010). Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina según su Constitución de 1853. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados, 53*. Selección y prólogo de José María Ibarbia.

ASTESANO, E. (1972). *Nacionalismo histórico o materialismo histórico*. Buenos Aires: Pleamar.

----- (1979). *Historia ecológica y social de la humanidad*. San Antonio de Padua: Castañeda.

AZZALI, J. (2014). *Constitución de 1949. Claves para una interpretación latinoamericana y popular del constitucionalismo argentino*. Buenos Aires: Punto de Encuentro.

CASULLO, N. (2008). *Peronismo: militancia y crítica*. Buenos Aires: Colihue.

CHOLVIS, J. F. (2012). Sampay y la etapa justicialista en la Constitución. En *La reforma de la Constitución. Arturo Enrique Sampay. Obras selectas: libro 12, tomo I*. Buenos Aires: Docencia.

COOKE, J. W. (2007). *Obras Completas*. Buenos Aires: Colihue.

DUSSEL, E. (1992) *1492: El encubrimiento del otro. El origen del mito de la modernidad*. Bogotá: Antropos.

FLASKAMP, C. (2008). *Límites y desbordes. Lo nacional y lo social en la política argentina*. Berazategui: Libros del rescoldo.

GALASSO, N. (2005a). *Perón, formación ascenso y caída (1895-1955)*. Buenos Aires: Colihue.

----- (2005b). *Cooke: de Perón al Che. Una biografía política*. Buenos Aires: Homo Sapiens.

GONZÁLEZ ARZAC, A. (2011). *Pensamiento Constitucional de Arturo Sampay*. Buenos Aires: Quinque.

----- (2012). Arturo Enrique Sampay, la abrogación de la Constitución de 1949 y la legitimidad Constitucional. En *La reforma de la Constitución. Arturo Enrique Sampay. Obras selectas: libro 12, tomo I*. Buenos Aires: Docencia.

HELLER, H. (1992). *Teoría del Estado*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

HERNÁNDEZ ARREGUI, J. J. (1973). *¿Qué es el ser nacional?* Buenos Aires: Plus Ultra.

----- (2011). *La formación de la conciencia nacional*. Buenos Aires: Peña Lillo/Continente.

KUSCH, R. (2007). *Obras completas*. Rosario: Fundación Ross.

LACLAU, E. (2005). *La razón populista*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

LANDRY, M. y PUTERO, L. (2012). Los aportes de la Constitución de 1949 a la economía social y solidaria. Recuperado de http://www.madres.org/documentos/doc20121204170030.pdf

PERÓN, J. D. (1975). El gobierno, el Estado y las organizaciones libres del pueblo. Buenos Aires: Editorial de la Reconstrucción.

----- (2012). Discurso del señor presidente de la Nación a los Señores Convencionales Constituyentes. En *La reforma de la Constitución*. Buenos Aires: Docencia.

RAMELLA, S. (2007). Propiedad en función social en la Constitución de 1949. Una "mentalidad" del Antiguo Régimen representada en el constitucionalismo social de la época. *Revista de Historia del Derecho, 35*.

RÍOS, E. A. (s/d) Las ideas constitucionales de Arturo Sampay. Recuperado de http://nomeolvidesorg.com.ar/wpress/?p=662

SAMPAY, A. E. (1951). *Ensayo anticapitalista de la Reforma Constitucional*. Buenos Aires: Ediciones de la biblioteca laboremos.

----- (1973). Constitución y pueblo. Buenos Aires Cuenca

----- (2011). *Constitución y Pueblo*. Buenos Aires: Docencia.

----- (2012). *La reforma de la Constitución*. Buenos Aires: Docencia.

----- (2013). *Arturo Enrique Sampay. Obras escogidas*. Remedios de Escalada: Ediciones de la UNLa.

SARMIENTO, D. F. (2004) *Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina*. Buenos Aires: La Ley, Buenos Aires.

SCALABRINI ORTIZ, R. (2012). La reforma constitucional. En *La reforma de la Constitución. Arturo Enrique Sampay. Obras Selectas: libro 12, tomo I*. Buenos Aires: Docencia.

POR UN CONSTITUCIONALISMO DE IZQUIERDAS. EL LEGADO, BUENO Y MALO, DE LA CONSTITUCIÓN DE 1949[1]

Mauro Benente*

1. INTRODUCCIÓN

Cochabamba (Bolivia), año 2000. El 4 de abril se inició la *batalla final* para impedir la privatización del agua, se produjeron importantes movilizaciones y se bloquearon rutas en el campo y la ciudad. El jueves 6 de abril, cuando los niveles de movilización estaban en descenso, el gobierno decretó el estado de sitio, ordenó la detención de los referentes de la *Coordinadora de Defensa del Agua y de la Vida*, y la respuesta fue una extraordinario pueblada con más de sesenta mil personas en la calle, por lo que el gobierno tuvo que anular el proceso de privatización. En el contexto de la *batalla final* se levantó la bandera de una "Asamblea constituyente para cambiar el país sin intermediación política para construir el país en el que queremos vivir" (Gutiérrez Aguilar, 2008: 80; Viaña, 2014: 92).

* Director Ejecutivo de la Unidad de Planificación Estratégica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, Abogado y Doctor en Derecho (UBA), Profesor de Teoría del Estado (Facultad de Derecho-UBA) y de Filosofía del Derecho (UNPAZ).

[1] Originalmente publicado en BENENTE, Mauro (Comp.) *La Constitución maldita. Estudios sobre la reforma de 1949*, José C. Paz, EDUNPAZ, disponible en: https://edunpaz.unpaz.edu.ar/OMP/index.php/edunpaz/catalog/book/25.

Santa Cruz de la Sierra-La Paz (Bolivia), año 2002. En el marco de la *Marcha por la Soberanía Popular, el Territorio y los Recursos Naturales*, protagonizada por pueblos indígenas de tierras bajas, el comunicado de prensa del 18 de mayo, dado a conocer cinco días después del inicio de la caminata, exigía la "convocatoria a una asamblea constituyente con la participación de todos los sectores sociales del país sin la exclusiva mediación de los partidos políticos" (AAVV, 2002). Años después, buena parte de las organizaciones recordaba esa acción colectiva en estos términos: "el 13 de mayo de 2002 marca un hito histórico en el país cuando *los excluidos de siempre* iniciamos una marcha inmemorable desde la ciudad de Santa Cruz hacia La Paz, sede de gobierno, con una demanda que no sólo interesaba a los campesinos indígenas originarios sino a toda la población del país: la convocatoria a la asamblea constituyente para refundar Bolivia" (Pacto de Unidad, 2006: 2. Las itálicas me pertenecen).

El Alto (Bolivia), año 2003. Hacia el mes de septiembre tomó estado público que el gobierno de Sánchez de Losada había desempolvado un proyecto para exportar gas licuado a California a través de Chile –país que en la guerra de 1879 se había quedado con la salida al Pacífico de Bolivia–. Esta y otras medidas del gobierno generaron un poderoso descontento, que se tradujo en manifestaciones y cortes de ruta, respondidos con represión y encarcelamiento de referentes de distintas organizaciones. El 8 de mayo en El Alto se inició un paro indefinido, en las calles se escuchaba "Gas, constituyente, renuncia" (Gutiérrez Aguilar, 2008: 254), y tanto la Coordinadora Nacional de la Defensa del Gas como el Movimiento al Socialismo (MAS) publicaron documentos exigiendo la realización de una asamblea constituyente (Gutiérrez Aguilar, 2008: 259-260).

Sucre, 6 de agosto de 2006. En las afueras del Teatro Gran Mariscal, donde se produjo la inauguración de la Asamblea Constituyente, los empleados a cargo de la seguridad del acto pidieron a un grupo de cholitas –campesinas de pollera, manta y sombrero– que se levantaran y se apartaran porque por allí pasarían los constituyentes. "Ellas se levantaron pero no para retirarse, sino para participar del desfile: eran las mujeres constituyentes" (Schavelson, 2012: 1). Dentro del teatro, la presidenta de la Asamblea, Silvia Lazarte Flores, pronunciaba su

discurso y recordaba que en los anteriores procesos constituyentes "nosotras como mujeres, nuestros hermanos indígenas *nunca habíamos participado*" (Lazarte Flores, 2012: XXVIII. Las itálicas me pertenecen). Muy por el contrario, continuaba, el proceso constituyente "lo tenemos en nuestras manos, por eso hoy más que nunca ahora, pensamos y lo estamos haciendo nuestra Asamblea Constituyente" (Lazarte Flores, 2012: XXVIII).

¿Qué podemos extraer de estos relatos? ¿Cuáles denominadores identificamos en estos sucesos de la historia reciente de la otrora república de Bolivia, actual Estado Plurinacional de Bolivia? Por una parte, tenemos una constante de demandas y finalmente la puesta en práctica de una Asamblea Constituyente. Por otra parte, esas exigencias se enuncian no en cualquier contexto sino en un ciclo de movilizaciones y resistencias a las políticas neoliberales. Asimismo, estas voces, estos alaridos, parten de cuerdas vocales con identidades que van desde indígenas hasta partidos políticos de izquierdas, pasando por campesinos y campesinas y coordinadoras multisectoriales. Esos sujetos que gritan son, de acuerdo a los relatos de los y las protagonistas, *los excluidos de siempre*, los que *nunca habían participado*. Para sorpresa de las izquierdas, los *excluidos de siempre* levantaban una bandera que *siempre* había estado asociada a las derechas, a las élites, a los sectores dominantes: la Asamblea Constituyente. ¿Qué podemos extraer de estos relatos? Pues bien, que *los excluidos de siempre* plantearon que sus demandas radicales, muchas de ellas asociadas a las históricas banderas de las izquierdas, sólo podían llevarse a la práctica si se desarrollaba una asamblea constituyente.

Para quienes miramos al derecho desde la izquierda, que *los excluidos de siempre* enuncien sus demandas en términos de derechos y sus exigencias se verbalicen con la gramática de las asambleas constituyentes representa un enorme desafío y una gran responsabilidad: (re)pensar y (re)definir los contornos de una Constitución que emancipe a *los excluidos y las excluidas de siempre*. Pero que los y las emancipe no en su nombre, sino junto con ellos y ellas.

En un contexto en el que la mayor parte de la producción teórica sobre el constitucionalismo está teñida de conservadurismo, o de liberal-

conservadurismo, uno de los caminos, sin dudas no el único, para (re)pensar y (re)definir los contornos de una Constitución emancipatoria es revisar los procesos constituyentes de antaño. No tanto para montar una colección de relatos, anécdotas y recuerdos, sino más bien para hacer un *uso* emancipatorio de la historia. Cuando me refiero a desplegar un *uso* emancipatorio de la historia entiendo que resuena *Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida*, la segunda intempestiva de Friedrich Nietzsche, publicada en febrero de 1874. Ya en el propio título se presenta la apuesta de pensar que la historia, o más bien la historiografía, tiene algo así como una *utilidad* o una *ventaja*. Esta perspectiva, mal que le pese a Nietzsche, también puede encontrarse en *Sobre la idea de historia universal en sentido cosmopolita*, obra publicada por Immanuel Kant un siglo antes, en 1784. De acuerdo con Kant, la historia no se puede conocer puesto que sus fenómenos no se presentan a nuestros sentidos, pero sí podemos pensarla, y Kant proponía hacerlo de un modo *útil*, suponiendo la existencia de un progreso de la humanidad. Más allá de estos curiosos aires de familia, Nietzsche no está interesado en asumir algo así como un progreso de la humanidad. Más bien, su intención es hacer de la historiografía, de ese relato sobre el pasado, algo *útil* para desplegar una existencia jovial, algo *útil* para la vida:

> necesitamos la historia, pero la necesitamos de un modo distinto a la del ocioso maleducado en el jardín del saber, pese a que éste contemple con desprecio nuestras necesidades y las considere rudas y carentes de gracia. Eso quiere decir que necesitamos la historia para la vida y para la acción […] sólo en la medida en que la historia sirve a la vida queremos servirla nosotros (Nietzsche, 1999: 38).

Retomando, pero también redefiniendo estas improntas nietzscheanas, aquí me gustaría concebir la historiografía en términos de *utilidad* para la vida, pero para la vida en común; es decir, para la política. De esta manera, pretendo *usar* la historia del constitucionalismo y los procesos constituyentes, o más específicamente la historia de la Constitución de 1949 en Argentina, de modo

emancipatorio. Indagando críticamente aquellos elementos que pueden ser *útiles* para (re)pensar, en la actualidad, un constitucionalismo de izquierdas y desechar aquellos que nada aportan o incluso impiden construir y transitar un sendero emancipatorio. Al revisar la historia de la Constitución de 1949 no me detendré tanto en aquello que efectivamente se plasmó en el articulado, ni tampoco en su corta vigencia,[2] sino que me detendré en los objetivos que intentaron llevarse a la práctica vía una reforma constitucional. Dicho de otro modo, me apartaré de cierta construcción positivista de la historiografía, puesto que tal como advertía Benjamin, "articular históricamente lo pasado no significa conocerlo 'tal y verdaderamente como ha sido'" (1989: 180). La historia se compone de lo efectivamente sucedido, de esos siete años de vigencia de la Constitución peronista, pero también se integra con los sueños y los proyectos que quedaron en ese registro onírico. Para avanzar en un horizonte de emancipación es importante "encender en lo pasado la chispa de la esperanza" (Benjamin, 1989: 180-181), recuperar para el presente esos proyectos emancipadores que fueron derrotados, derogados, que quedaron truncos.

Seguir a rajatabla la propuesta de Benjamin, pasar el cepillo a contrapelo de la historia para rescatar los sueños de los oprimidos y las oprimidas, implicaría bucear en las grandes profundidades del pasado para rastrear los sueños constitucionales de *los oprimidos de siempre*, de *los oprimidos y oprimidas* de fines de la década de 1940. Dada esta imposibilidad, aquí presentaré las ideas y metas que tuvieron los legisladores al aprobar la Ley N° 13233, que declaró la necesidad de la reforma de la Constitución, y aquellas que se plasmaron en el debate de la Convención Nacional Constituyente. Esta presentación no se realizará a modo de un simple recorrido anecdótico, sino ordenando los argumentos para que, eventualmente, puedan ser *útiles* para (re)pensar un constitucionalismo emancipatorio.

[2] La Constitución fue sancionada el 11 de marzo de 1949, pero fue anulada por el gobierno de facto de Pedro Eugenio Aramburu el 27 de abril de 1956, restituyéndose la vigencia de la Constitución de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898. La anulación no solamente se produjo en el contexto de una dictadura, sino que, para agregar aun mayor ilegalidad, se realizó mediante una proclama.

2. LA SANCIÓN DE LA LEY N° 13233 Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

En las elecciones de 1946, Juan Domingo Perón accedió a la presidencia con el 53,7% de los votos y su lista de diputados alcanzó el 51,9%, pero gracias al sistema electoral de lista incompleta –o de voto limitado– obtuvo el 69% de las bancas en juego. Por su parte, ganó en trece de las catorce provincias, y como luego dictó la intervención de Corrientes, se garantizó la unanimidad en el Senado. Entre 1946 y 1947 se presentaron en el parlamento cuatro proyectos de reforma constitucional, pero ninguno fue debatido en las Cámaras. En el marco de la campaña de las elecciones de medio término de mayo de 1948, Perón anunció su intención de reformar el texto constitucional, y el resultado electoral arrojó un apoyo del 57,5% de los votos para su lista de diputados, quedándose con el 70% de las bancas en juego. En 1948 se presentaron seis proyectos de declaración de la reforma constitucional, cinco de ellos proponían la inclusión de derechos sociales, la elección directa del Poder Ejecutivo y el Senado y la reelección presidencial, entre otros aspectos que finalmente quedaron plasmados en la reforma. Sin embargo, el proyecto que fue aprobado mediante la Ley N° 13233 solamente declaraba la necesidad de la reforma, sin precisiones sobre los artículos a reformar, algo que fue repudiado por los legisladores de la Unión Cívica Radical (UCR). El proyecto, que no había sido tratado en comisiones, fue debatido en la Cámara de Diputados en la sesión especial de los días 13 y 14 de agosto de 1948. El debate y la aprobación por unanimidad de la Cámara de Senadores se realizaron el 27 de ese mismo mes. El 5 diciembre se desarrollaron las elecciones para convencionales constituyentes, el Partido Peronista obtuvo 61,3% de los votos, alcanzando 110 de las 158 bancas, mientras que la UCR obtuvo el 26,8% y llegó a los 48 convencionales, que abandonaron la Convención en la tercera sesión ordinaria, el 8 de marzo de 1949 (Negretto, 2015:168-184).

Los convencionales de la UCR se retiraron de la Convención por el supuesto incumplimiento del artículo 30 de la Constitución, que estipula que la necesidad de la reforma "debe ser declarada por el Congreso con el voto de dos terceras

partes, al menos, de sus miembros". La Cámara de Diputados estaba integrada por 158 legisladores, y la media sanción se logró con 96 diputados, que representaban más de los dos tercios presentes, pero no alcanzaban los dos tercios de los miembros totales. El argumento central de la UCR, tanto en el debate en la Cámara de Diputados (Uranga en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2676-2677, 2707-2708) como en la Convención, fue que la ley era nula (Proyecto de Resolución en Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, 1949: 39-46), "un tremendo pecado" y una "herejía constitucional" (De la Vega en Convención Nacional Constituyente, 1949: 186) y, por tanto, también debían anularse las elecciones del 5 de diciembre y la propia convención,[3] argumentos que son reiterados por varios autores contemporáneos (Badeni, 2006: 184; Dalla Vía, 2009: 51; Sabsay, 2011: 49).

Si bien no me interesa detenerme en este asunto, el artículo 30 no aclara cómo deben computarse los dos tercios y, no a modo de justificación sino de mencionar antecedentes, en la reforma de 1860, tanto en Diputados cuanto en el Senado, para sancionar la Ley N° 234 que declaró la necesidad de la reforma el cómputo se realizó sobre los dos tercios presentes y no sobre los totales; y en la de 1866 en Diputados, para la sanción de la Ley N° 171, que declaró la necesidad de la reforma, también se computaron los miembros presentes.[4] Asimismo, la UCR sostuvo que el artículo 30 hacía mención a una "declaración" y no a una "ley" (como la N° 13.233) y por ello también debía declararse la nulidad de la Convención (Proyecto de Resolución en Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, 1949: 39-46)[5].

[3] Durante el debate, con gran exageración, Lebensohn hizo un paralelismo entre los dos tercios del Congreso de la Nación y del Reichstag durante el nacionalsocialismo: "El advenimiento del hitlerismo en Alemania fué [sic] posible por haberse computado los dos tercios de los presentes. Eliminados los comunistas del Reichstag, una mayoría ocasional que formaba dos tercios abrogó la Constitución de Weimar y concedió plenos poderes al canciller, iniciándose el proceso que condujo a la catástrofe mundial" (Lebensohn en Convención Nacional Constituyente, 1949: 151-152). Ver también Lebensohn en Convención Nacional Constituyente (1949: 327-330). Un paralelismo con Mussolini, por otras razones, en Vítolo en Cámara de Diputados de la Nación (1948: 2658). Como contrapartida, en un registro notablemente menos exagerado, Sampay acusó al radicalismo de defender "los designios del imperialismo" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 193).

[4] Por otra parte, vale destacar que la reforma de 1860 sí avasalló ciertas reglas constitucionales, puesto que la Constitución de 1853 estipulaba que durante los primeros diez años de vigencia el texto no se podría reformar, y que cualquier proyecto de declaración de reforma debía iniciarse en la Cámara de Senadores. Sin embargo, la Constitución fue reformada en 1860 –a los siete años de vigencia-, con un proyecto que se inició en la Cámara de Diputados (Benente, 2016).

[5] En 1993, la necesidad de la reforma fue declarada por una Ley –la N° 24309– y en el caso "Polino, Héctor y otro c. Poder Ejecutivo" la Corte Suprema de Justicia de la Nación convalidó, en una sentencia del 7 de abril de 1994, que la declaración se realizara mediante una ley.

3. UNA REFORMA QUE "NACE DE LA CALLE", CON "SABOR A PROLETARIO"

En el debate de la Ley Nº 13233, en la Cámara de Diputados, Vicente Bagnasco –quien luego fue convencional– sostuvo: "esta reforma no es un producto de laboratorio, de seminario […] ella nace de la calle, en favor de las masas que la reivindican como suya, que piden ver sus derechos reconocidos y garantizados en el presente y asegurados en el porvenir" (Bagnasco en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2656). En su intervención en el Senado de la Nación, el ministro del Interior mencionaba que la reforma "se hace con calor y colorido popular" (ministro del Interior en Senado de la Nación, 1948: 1380). Finalmente, ya en la Convención Constituyente, el convencional Martín planteó que se trataba de una reforma "de sabor proletario" (Martín en Convención Nacional Constituyente, 1949: 548).

En comparación con el proceso boliviano reciente, la de 1949 fue una reforma con menos calle, calor popular y olor a proletario. Sin embargo, me interesa remarcar que, así como en la Asamblea Constituyente de Bolivia se reiteró en muchas oportunidades que quienes estaban sancionando una Constitución habían sido históricamente excluidos y excluidas de tal labor, en la Convención de 1949 también se subrayó que muchos estaban allí sin más título que ser obrero. Asimismo, la Convención recibía peticiones particulares, que en su gran mayoría eran de organizaciones de trabajadores y de mujeres que reclamaban que derechos vinculados al trabajo, la huelga, la igualdad de géneros y medidas como reforma agraria y nacionalización de servicios públicos quedaran plasmadas en la Constitución.

Esta carencia de títulos para participar de una Asamblea Constituyente, esta voz de quienes históricamente no habían tenido voz, representa un *escándalo* para los sectores más conservadores, y una interesante lección democratizadora para quienes observamos los procesos constituyentes desde las izquierdas[6]. Para

[6] En el caso de Bolivia, además de la presencia de convencionales provenientes de organizaciones obreras, indígenas y campesinas, cabe destacar la paridad de género de la Convención y la Presidencia en manos de una mujer. En la Convención Constituyente de 1949, no solamente no participaron mujeres, sino que ni siquiera pudieron votar: el artículo

Jacques Rancière aquello que en general denominamos *política* debería llevar otro nombre: *policía* (Rancière, 1995: 15-16). A menudo llamamos *política* a los mecanismos de agregación y consentimiento, a la organización de los poderes, a la distribución de las funciones y los dispositivos que la legitiman, pero Rancière propone utilizar el concepto de *policía* para aludir a este orden (1995: 51).

Releyendo *Política* de Aristóteles y retomando una categoría desempolvada por Michel Foucault, define a la *policía* como una administración de los contables y de las partes de la ciudad que se limita a gestionar el recuento de quienes cuentan y el reparto de las partes[7]. Como contrapartida, la *política* desplaza a los cuerpos de los lugares que tenían asignados, torna visible a quienes se encontraban invisibilizados e invisibilizadas, transforma en discurso aquello que era tenido como ruido: la acción *política* "es siempre un modo de manifestación que deshace las divisiones sensibles del orden policial" (1995: 53).

De acuerdo con el orden *policial*, para gobernar resulta necesario poseer algún título: la pertenencia familiar, la riqueza, el conocimiento. Además, la "pendiente natural de la sociedad" (Rancière, 2006b: 11) tiende a que ella sea gobernada bajo la lógica de los inferiores por los superiores, a la vez que tanto "la pendiente natural de los gobiernos, como de quienes legitiman su poder, es pensar la comunidad política sobre este modelo" (2006b: 12). De esta manera, "el orden 'normal' de las cosas es que las comunidades humanas se agrupan bajo el mandato de quienes tienen títulos para mandar" (2006a: 69). El primer título es el filiatorio, el segundo remite a la acumulación de riquezas, y la "evolución 'normal' de las sociedades es el pasaje del gobierno del nacimiento al gobierno de las riquezas" (2006a: 69). Empero la *política* no acompaña ese proceso, no es un epifenómeno del orden *policial*, sino que implica su interrupción: es una anomalía que "existe como desviación respecto a esta evolución normal de las

4º de la Ley N° 13010, que en 1947 reconoció el derecho de las mujeres a votar, establecía que dentro de los dieciocho meses de su promulgación –prorrogables por seis meses–, el Poder Ejecutivo debía "empadronar, confeccionar e imprimir el padrón electoral femenino de la Nación". Las elecciones para convencionales constituyentes se realizaron el 5 de diciembre de 1948, diecisiete meses después de la sanción de la ley. De esta manera, a nivel nacional, mujeres votaron por primera vez el 11 de noviembre de 1951.

[7] La *policía* es la manera en que "se determina en lo sensible la relación entre un común repartido y la repartición de partes exclusivas" (Rancière, 2006a: 70). Esta repartición entre partes "presupone un reparto de lo que es visible y de lo que no lo es, de lo que se escucha y de lo que no se escucha" (Rancière, 2006a: 70-71).

cosas" (2006a: 69). Para el orden *policial* cuyo gobierno depende de un título, la democracia representa un *escándalo*: se apoya en "un título que se refuta a sí mismo" (2005: 47). La democracia, y su ineludible vinculación conceptual con la igualdad, es entonces un "'gobierno' anárquico, fundado sobre nada más que sobre la ausencia de título para gobernar" (2005: 48). La democracia representa

> la indistinción primera de gobernante y gobernado, que se muestra cuando la evidencia del poder natural de los mejores, o de los mejores nacidos, se encuentra despojada de sus prestigios; la ausencia de título particular para el gobierno político de los hombres unidos, incluso precisamente la ausencia de título (2005: 103).

En el marco de los debates parlamentarios y constituyentes, varios discursos enfatizaron la novedad del "sabor proletario" de la Convención, espacio históricamente ocupado por títulos habilitantes –en el caso de la Convención de 1853 por títulos militares, de abogado y clericales–. De esta manera, Vila Vidal –sindicalista del sector bancario– se preguntaba:

> ¿cuándo los gremialistas podíamos pensar encontrarnos en este honorable cuerpo tratando, con las más altas personalidades intelectuales y con auténticos obreros que componen esta histórica Asamblea Constituyente, las responsabilidades de la reforma de nuestra Carta Magna? Nunca, porque bien sabíamos que por no pertenecer a esa casta privilegiada no teníamos ninguna posibilidad de poder ocupar cargos públicos (Vila Vidal en Convención Nacional Constituyente, 1949: 542).

Quienes históricamente habían estado ausentes hablaban en primera persona tanto en el Congreso como en la Convención. En muchos casos lucían su ausencia de título para participar y en otros empuñaban títulos que, de alguna manera, representaban la ausencia de títulos: se tomó intervención en el debate como "obrero y trabajador" (González en Convención Nacional Constituyente, 1949: 545), en "carácter de modesto obrero" (Giménez en Convención Nacional Constituyente, 1949: 546), "con la emoción de argentino y obrero" (Paladino en Convención Nacional Constituyente, 1949: 535), "como obrero y argentino"

(Correa en Convención Nacional Constituyente, 1949: 546), "como viejo militante del movimiento obrero" (Cruz en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1423), como "hombre sencillo, como hombre de sentido común" (Soler en Sámara de Senadores de la Nación, 1948: 1401), "como hombre de pueblo" (Celiz Díaz en Convención Nacional Constituyente, 1949: 545), como parte de "aquellos que otrora nunca pudieron surgir, los sumergidos […] oprimidos […] aquellos a quienes era negado todo mejoramiento" (Celiz Díaz en Convención Nacional Constituyente, 1949: 546). Del mismo modo, se subrayaba que "los hombres del interior hemos llegado a esta magna Asamblea desprovistos de los resguardos técnicos y necesarios para intervenir en las discusiones de los artículos que se proyectan, pero eso sí, puedo asegurar tenemos una enorme dosis de entusiasmo revolucionario" (Spachessi en Convención Nacional Constituyente, 1949: 504). Remarcando la ausencia de conocimientos técnicos, pero subrayando su pertenencia de clase, Lema resumía la voz de los que históricamente habían sido privados de voz: "no soy hombre de leyes ni conocedor de teorías jurídicas, y no porque yo no hubiera querido serlo. No he podido […] Pero una vida de trabajo honrado es el mejor título para intervenir en este histórico debate" (Lema en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2695).

Si desde las izquierdas tenemos que delinear los contornos de los procesos constituyentes, inevitablemente debemos trazar líneas democráticas. Líneas que maximicen la participación, en especial la de aquellos y aquellas que siempre han estado excluidos y excluidas; que subrayen el protagonismo de quienes carecieron y carecen de título para formar parte de los procesos constituyentes. Pero además de concebir un proceso constituyente democrático, el texto constitucional debe proveer los cimientos para ir más allá de los esquemas de la democracia representativa, temática sobre la que la Constituyente de 1949 no deja buenas enseñanzas.

4. LA (NO) DEMOCRATIZACIÓN DE LA "PARTE IMPOTENTE" DE LA CONSTITUCIÓN

En la sesión del 8 de marzo de 1949, las últimas palabras de un convencional

de la UCR fueron "la representación radical desiste de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa" (Lebensohn en Convención Nacional Constituyente, 1949: 339). Si bien el discurso de Lebensohn atacó varios puntos de la reforma, el último, el reiterado y subrayado justo antes del citado cierre, fue el rechazo a una nueva Constitución sólo concebida "con el espíritu de posibilitar la reelección de Perón" (Lebensohn en Convención Nacional Constituyente, 1949: 339).

Una buena parte de las concepciones de la democracia que aparecen o subyacen al debate, se encuentran alrededor de la modificación del artículo 77 de la Constitución, tendiente a posibilitar la reelección indefinida del Poder Ejecutivo. En menor medida, estas concepciones también se traslucen en la anulación de las elecciones indirectas del Poder Ejecutivo y del Senado de la Nación[8]. De todas maneras, antes de evaluar críticamente los alcances del debate, me gustaría plantear, muy brevemente, desde dónde creo que las izquierdas debemos concebir las democracias.

En mayor o en menor medida, creo que las tradiciones de izquierdas hacen propias, crítica o acríticamente, ciertas referencias de Marx y Engels sobre el Estado, y de este y Lenin sobre la democracia representativa. Si bien aquí no puedo detenerme en profundidad sobre esta temática, no tomaré como punto de partida estas matrices más clásicas, sino la propuesta –o relectura– de un *socialismo democrático*, que no debe confundirse con una vía parlamentaria al socialismo (Poulantzas, 1978: 286-287), acuñada por Nicos Poulantzas.

En discusión con la teoría de la dualidad de poderes enunciada por Lenin, hacia fines de la década de 1970, Poulantzas sostenía que el objetivo del socialismo no debía ser la destrucción del Estado, sino el desarrollo de poderosas transformaciones para avanzar en una democracia representativa radicalizada, pero articulada con prácticas de democracia directa. El desafío era

> emprender una transformación radical del Estado articulando la ampliación y la profundización de las instituciones de la democracia

[8] Un importante retroceso en términos democráticos fue la supresión del juicio por jurados. De todas maneras, su justificación se hizo en torno a la falta de eficacia de la norma constitucional y no a la luz de ninguna teoría de la democracia (Bustos Fierro en Cámara de Diputados de la Na
ción, 1948: 2700-2701; Giardulli en Convención Nacional Constituyente, 1949: 372).

> representativa y de las libertades (que fueron también una conquista de las masas populares) con el despliegue de las formas de democracia directa de base y el enjambre de los focos autogestionarios (1978: 283).

Con aires de familia, y para la misma época, Ralph Miliband proponía reformar profundamente las estructuras estatales, y por ello indicaba que la oposición entre reformismo y vía violenta al socialismo no se encontraba correctamente planteada. El objetivo era establecer mecanismos de interrelación entre las estructuras gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil, para lo cual era necesario diseñar una "red flexible y compleja de órganos de participación popular que operen en toda la sociedad civil y cuyo objetivo no sea *reemplazar* al Estado sino *complementarlo*" (Miliband, 1978: 238). Esto exige profundas reformas en las estructuras y en el personal del Estado, la creación de órganos de participación popular, y entonces la "estrategia 'reformista', al menos así entendida, puede producir una combinación entre dirección y democracia suficientemente eficaz para mantener a raya a las fuerzas conservadoras y crear las condiciones que permitan avanzar en un proceso de transición" (Miliband, 1978: 239).

La propuesta de un *socialismo democrático* no se asemeja completamente, pero guarda aires de familia con una democracia entendida de modo *radical, revolucionaria, absoluta*, tal como Antonio Negri la construye a la luz de la obra de Spinoza –y en menor medida de Maquiavelo y Marx–. En *La anomalía salvaje*, oponía esta conceptualización de la democracia al Estado de derecho (Negri, 1993: 20), y aclaraba que mientras Spinoza era catalogado de modo diverso como monárquico constitucional, aristócrata o demócrata, en términos estrictos su problema teórico no era "de formas de gobierno, sino de formas de la liberación" (1993: 362). Por su parte, en *El poder constituyente*, vinculó la noción de democracia *absoluta* con la de poder constituyente (2015: 39, 54) y la opuso al paradigma del constitucionalismo: "democracia es de hecho una teoría del gobierno absoluto, mientras que el constitucionalismo es una teoría del gobierno limitado y, por lo tanto, limitando la práctica de la democracia" (2015: 28). Ya en

compañía de Michael Hardt, enfrentó la democracia *absoluta* y *radical* a la representación (Hardt y Negri, 2004a: 280-282, 2004b, 2009: 304-306, 346-347) y a la soberanía (Hardt y Negri, 2004a: 374-377, 2004b), y lo interesante es que en este elenco de oposiciones está en juego la premisa según la cual "la democracia no solo es cuestión de estructuras y relaciones formales, sino también de contenidos sociales, de cómo nos relacionamos los unos con los otros, de cómo producimos juntos" (Hardt y Negri, 2004a: 123).

La democracia está atravesada por una *ambivalencia* y resulta necesario distinguir entre la democracia como *régimen* o forma de gobierno, es decir, como modalidad "de gestión de la unidad del Estado y del poder" (Negri, 2008: 151), y la democracia como *resistencia*, "como proyecto, como *praxis* democrática, como 'reforma' del gobierno" (Negri, 2008: 152). La democracia no puede comprenderse solo como el *régimen* en el cual los/as ciudadanos/as eligen periódicamente a las autoridades competentes para legislar, sino que su definición debe incorporar las modalidades de *resistencia*, el elenco de prácticas tendientes a tornar más democrático al *régimen* democrático, a democratizar la democracia.

De acuerdo a lo anterior, me parece que desde las izquierdas debemos pensar a la democracia bajo un doble movimiento: por una parte, de vinculación de los mecanismos de la democracia representativa con las lógicas de la democracia de base; por otra, apostando a que las prácticas de la democracia de base democraticen constante e ininterrumpidamente la democracia representativa, la democracia en tanto *régimen*.

En los debates de 1949, buena parte de las discusiones sobre el tenor de la democracia aparecen a la luz de la introducción de la reelección indefinida de la fórmula presidencial. De esta manera, desde la UCR se aludió al sistema como un "presidencialismo autocrático" (Proyecto de Resolución en Convención Nacional Constituyente, 1949: 120), se sostuvo que dentro de una concepción democrática no cabe "un Poder Ejecutivo fuerte y con facultades de 'plenos poderes'" (Sobral en Convención Nacional Constituyente, 1949: 288). Asimismo, buena parte de los autores de cabecera de derecho constitucional remarcan que

"el propósito fundamental de la enmienda consiste en autorizar la reelección del presidente" (Bidart Campos, 1977:163) [9].

Estas críticas sobre la modificación del artículo 77 de la Constitución se hicieron en un escenario en el cual el gobierno peronista era tildado, indistinta y confusamente, como absolutista, autoritario y totalitario. En este sentido, hacia el final de su exposición, el convencional Sobral, miembro informante de la minoría de la Convención Revisora, planteó la dicotomía que estructuró las intervenciones de la UCR: de un lado la propuesta de "filiación democrática" que tiene su raíz en la Revolución de Mayo de 1810; del otro, "la absolutista, la de los Austrias y Felipes, la teocrática" (Sobral en Convención Nacional Constituyente, 1949: 306). En la fundamentación del Proyecto de Resolución que presentó el radicalismo para desestimar la reforma de la Constitución y dar por terminadas las deliberaciones, se leía que desde 1930 no existía democracia sino un "electoralismo de planificación policial", que oscilaba entre "oligarquías burocráticas" y "gobiernos militares de ribete totalitario" (Proyecto de Resolución en Convención Nacional Constituyente, 1949: 119), mirada que ya había sido enunciada en el debate en la Cámara de Diputados, cuando Rojas había trazado una continuidad entre el golpe de 1930 y el gobierno peronista (Rojas en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2696). Además, el Proyecto subrayaba que la reforma se sustentaba en un "humanismo totalitario", haciendo del "Estado actual contemporáneo, un instrumento político totalitario" (Proyecto de Resolución en Convención Nacional Constituyente, 1949: 120). En el mismo orden de ideas, se denunciaron las trampas en el reglamento para imprimir una orientación totalitaria en la reforma (Parry en Convención Nacional Constituyente, 1949: 87), se acusó a Arturo Sampay de ser "el teórico del absolutismo que se impone en la Constitución argentina" (Sobral en Convención Nacional Constituyente, 1949: 293), se sostuvo que la reforma se llevaba adelante en un "contexto de dictadura instaurada de hecho" (Sobral en Convención Nacional Constituyente, 1949: 300), en un escenario de "una falta de libertad argentina

[9] Ver también, Dalla Vía (2009: 51) y Badeni (2006: 184). Con mayor densidad y prolijidad teórica, ver Negretto (2015: 168-184).

innegable" (Balbín en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2670), en "un clima enrarecido para poder respirar el aire limpio de la libertad necesaria" (López Serrot, en Cámara de Diputados de la Nación: 1948: 2692), motorizado por un peronismo que desarrollaba una "concepción totalitaria de gobierno" (Rojas en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2697).

Es posible discutir y criticar ciertos tintes autoritarios de algunas prácticas del gobierno peronista, y son debatibles los niveles de autoridad que resultan necesarios para avanzar en cambios radicales, resistidos con prácticas que también lucen altas dosis de autoritarismo. Aquello que no creo que esté sujeto a debates conceptuales consistentes es la caracterización del gobierno peronista como absolutista o totalitario, rótulos que quizá pueden permitirse en el juego de la arena política, pero causan asombro en trabajos (supuestamente) académicos dedicados al estudio del constitucionalismo. De esta manera, resulta bastante irresponsable que Germán Bidart Campos afirme que la reforma "alteró la democracia como forma de Estado, suplantándola por un totalitarismo" (1986: 116), y que Gregorio Badeni sostenga que se llevó adelante bajo "la influencia del fascismo italiano y cierta cuota de resentimiento social propia del nacional socialismo alemán" (2006: 185).

Por su parte, y como era de esperar, el Partido Peronista reivindicó la reforma del entonces artículo 77. Tanto en el debate de la Cámara de Diputados como en la Convención se citó una carta en la cual Juan Bautista Alberdi le confesaba al entonces presidente Justo José de Urquiza el arrepentimiento por haber incluido la cláusula de no reelección (Colom en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2674; Valenzuela en Convención Nacional Constituyente, 1949: 454; Cámpora en Convención Nacional Constituyente, 1949: 469). Asimismo, se planteó que la no reelección era contraria a la democracia "porque si el pueblo elige a los sujetos del poder político, es contradictorio que la Constitución le impida hacerlo con determinada persona" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 289). De esta manera, la democracia se constituye con "los comicios puros y libérrimos y la omnímoda potestad del pueblo para elegir a quien quiera, sin limitaciones" (Valenzuela en Convención Nacional Constituyente,

1949: 454). Para avanzar en una profunda reforma democrática había que "dejar que el pueblo ejerza su voluntad electoral sin limitaciones de ninguna especie" (Cámpora en Convención Nacional Constituyente, 1949: 470). En el mismo orden de ideas, si el pueblo se veía imposibilitado de elegir a quien deseara, podría rebajar su confianza en el sistema democrático: la reforma debía contemplar la

> reelección presidencial, cuando, como actualmente, el guía de un pueblo es la figura insustituible para evitar que la enorme masa popular, privada del hombre que sintetiza sus anhelos, sus esperanzas y su fe, se desoriente o decepcione, y se aleje de las normas democráticas (Vallejo en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1422).

Además, se agregó que en el marco del "proceso revolucionario de superación del liberalismo burgués" resultaba urgente una "reforma constitucional que posibilite la reelección presidencial" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 291). Dicho de otro modo, detener la reelección presidencial implicaba frenar la revolución en curso[10]. Por su parte, en sintonía con la necesidad de consolidar el autodenominado proceso revolucionario, otro de los argumentos indicaba que para dar forma a un Estado fuerte era necesario diseñar un Poder Ejecutivo poderoso:

> un Poder Ejecutivo débil, significaría inevitablemente un Estado débil que llenará mal su función de protección de los individuos y de la colectividad contra las fuerzas políticas, económicas y sociales que, desde dentro y desde fuera del Estado, tratan de acapararlos, de explotarlos y de oprimirlos (Bagnasco en Convención Nacional Constituyente, 1949: 350)[11].

Finalmente, en términos más generales, se postuló que la inexistencia del

[10] De esta manera, "cada vez que un auténtico revolucionario llega a la Presidencia de la República, estas fuerzas [las del liberalismo burgués] especulan con la brevedad de su mandato, con la renovación presidencial, para efectuar entonces una contrarrevolución incruenta. Esto fue lo que sucedió con Hipólito Yrigoyen" (Luder en Convención Nacional Constituyente, 1949: 342). En el mismo orden de ideas, en el debate en la Cámara de Diputados, García se preguntaba: si en 1922 no hubiera existido el actual artículo 77 y el radicalismo hubiera reelegido a Yrigoyen, ¿cuántos males se hubieran evitado?" (García en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2691).

[11] La supresión del Colegio Electoral y la consecuente elección directa del Poder Ejecutivo también lo dotaba de mayor poder, "convirtiéndose en un auténtico titular de la voluntad del pueblo" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 363).

incentivo a la reelección desincentivaba el desarrollo de un buen gobierno (Valenzuela en Convención Nacional Constituyente, 1949: 451-452).

Estas argumentaciones en vistas de suprimir la prohibición de reelección se realizaron en un escenario en el cual, a pesar de marcar importantes y radicales diferencias con la Constitución de 1853 –algunas de las cuales mencionaré más adelante–, los legisladores y convencionales peronistas reivindicaron su modelo representativo y republicano. De esta manera, el miembro informante en la Cámara de Senadores, el constitucionalista Pablo Ramella, sostenía que existían ciertos temores sobre una posible reforma del sistema de gobierno, pero "no hay nada más falso que esa suposición, pues, al contrario el movimiento peronista se propone afirmar nuestro régimen republicano, representativo, federal" (Ramella en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1374). Así, "en el orden puramente político la reforma, entonces, no va a ser substancial sino que se mantendrá la arquitectura de nuestro actual régimen de gobierno" (Ramella en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1374). En el mismo orden de idas, John William Cooke –quien podría ser tenido como un peronista de izquierdas– reiteraba que "lo esencial, lo que un autor ha llamado la 'parte imponente' de la Constitución, ha de mantenerse […] El sistema representativo, republicano y democrático no ha de tocarse" (Cooke en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2683) [12]. En general, estas argumentaciones se desplegaron a modo de autodefensa, de respuesta a las acusaciones de la UCR. Sin embargo, este mecanismo inmunitario se volvió una enfermedad autoinmune puesto que, desde una perspectiva de izquierdas, emancipatoria, uno de los primeros movimientos de una reforma constitucional debe ser la democratización de los mecanismos de representación, la democratización de la "parte imponente" de la Constitución.

El fenómeno de los liderazgos en el marco de los procesos populares, o incluso emancipatorios, merecería un trabajo apartado. Sin embargo, creo que los déficits democráticos no estuvieron en la habilitación de la reelección

[12] En su intervención en la Cámara de Senadores, el ministro del Interior reiteraba: "El Poder Ejecutivo considera que la reforma constitucional puede satisfacer con amplitud las exigencias actuales de la Nación, sin afectar en lo más mínimo los principios fundamentales que sustentan nuestro régimen de gobierno" (Ministro del Interior en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1380). Ver también Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1393), Mathus Hoyos en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1413), Amelotti en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1418), Gómez de Junco en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1424).

presidencial, sino en no haber reformado ni democratizado los mecanismos de representación. Incluso admitiendo la necesidad de consolidar un Estado fuerte para disputar con los poderes fácticos, esto no se logra (únicamente) constituyendo un Poder Ejecutivo fuerte y con posibilidad de reelección[13], sino fundamentalmente vinculando a las estructuras estatales con las organizaciones populares de base. Sin negar, necesariamente, la importancia de los liderazgos, la "parte imponente" de la Constitución debería haberse reformado en vistas de incentivar e institucionalizar la participación popular, y vincularla con las instituciones representativas, incluso las ejecutivas.

En "¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debería tener?", una conferencia dictada en Tucumán y luego publicada en 1973 en *Constitución y pueblo,* Sampay –un Sampay más de izquierdas que el de fines de la década de 1940–, realizaba una autocrítica en estos términos:

> La reforma constitucional de 1949 no organizó adecuadamente el predominio y el ejercicio del poder político por los sectores populares, debido, primero, a la confianza que los sectores populares triunfantes tenían en la conducción carismática de Perón, y segundo, al celoso cuidado que el propio Perón ponía para que no se formara paralelamente gobierno legal un coadyuvante poder real de esos sectores populares (2012a: 101).

En su discurso en la Cámara de Diputados, con mucha pertinencia, Cooke subrayó que las elites que sancionaron la Constitución de 1853 "endosaron al pueblo la minoría de edad, estableciendo que no estaba capacitado para el manejo de la cosa pública" (Cooke en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2683). Según entiendo, en el marco de la Constituyente de 1949 no estaba presente esta concepción sobre el pueblo, pero más allá de la supresión de la elección indirecta del Poder Ejecutivo y el Senado, no se reformaron las instituciones que en 1853 habían sido construidas con esa inspiración

[13] Si bien merecería un tratamiento más detallado, desde una perspectiva de izquierdas, la consolidación de un Poder Ejecutivo fuerte no debería incluir –al menos en principio– la facultad de limitar ciertas garantías constitucionales, tal como se estableció con la inclusión del estado de prevención y alarma (artículos 34 y 83, inciso 19).

antipopular. Un enfoque de izquierdas debe desprenderse del lastre antipopular con la que está cargada la tradición del constitucionalismo, debe democratizar el régimen democrático, vinculando las instituciones estatales con las prácticas y organizaciones democráticas de base. Sin embargo, sobre este asunto, el proceso constituyente de 1949 no deja ningún legado para recuperar, sino que –posiblemente sin intenciones– suma algunos kilos más a ese pesado lastre.

En el plano de la democratización del régimen democrático, es difícil hacer un *uso* emancipatorio de los alcances de la reforma constitucional de 1949. De todas maneras, creo que es importante recuperar el modo en que se expuso que las desigualdades y opresiones en el plano económico impiden el desarrollo de una democracia vigorosa.

5. UNA CONSTITUCIÓN QUE NO SONRÍE A LAS MASAS. LIBERALISMO Y DEMOCRACIA

En las intervenciones del Parlamento y de la Convención Nacional Constituyente, el peronismo asoció el liberalismo plasmado en la Constitución de 1853 con el individualismo, y asimiló este individualismo al egoísmo. Creo que estas asociaciones y asimilaciones no son tan apropiadas –mucho menos para el actual liberalismo igualitario–, e incluso algunos referentes de la UCR acertaron al sugerir que el liberalismo no se puede reducir al liberalismo económico (Uranga en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2679, Sobral en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2687). Sin embargo, no quisiera detenerme en estas críticas al liberalismo, que fueron las más reiteradas, sino en aquellas que remarcaron las inconsistencias entre un liberalismo económico y una democracia radical, y en las que enfatizaron cómo ciertos derechos formales materialmente sólo podían ser ejercidos por los sectores más acomodados de la sociedad.

En el discurso ante la Convención, Perón subrayó que la democracia liberal no estaba contemplando la situación de los trabajadores, que "nunca había calculado sus problemas" (Perón en Convención Nacional Constituyente, 1949: 29). Esta desatención de la democracia liberal respecto de las dimensiones materiales fue explicada por Sampay a partir de la ruptura entre el plano

económico y el plano político que inspiró el texto constitucional:

> La constitución de 1853 escinde el dominio económicosocial [sic] concebido como el campo reservado a las iniciativas libres y apolíticas, y el dominio político, reducido a las funciones estrictamente indispensables para reestablecer las condiciones necesarias para el libre juego de los intereses privados (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 269).

De todas maneras, no se trataba solamente de una escisión entre planos, sino que en el dominio económico existía un sometimiento que imposibilitaba el desarrollo de una verdadera soberanía política: existía "una falsa independencia política, producto de una falta absoluta de libertad económica, de la que resultaba una situación general de subordinación a los intereses extranjeros" (Teisaire en Convención Nacional Constituyente, 1949: 355). Sin justicia social no era posible alcanzar la soberanía política (Valenzuela en Convención Nacional Constituyente, 1949: 312), o planteado de modo inverso: "el pueblo argentino no será dueño de su destino hasta tanto no logre someter a su decisión política las fuerzas organizadas del poder económico" (Luder en Convención Nacional Constituyente, 1949: 342). El liberalismo declaraba una serie de derechos, pero eran "un mero lujo para los favorecidos por la fortuna" (Valenzuela en Convención Nacional Constituyente, 1949: 314), por lo que la consagración de libertades de la Constitución de 1853 se fue transformando en "la licencia o en la libertad sólo para los privilegiados" (Longhi en Convención Nacional Constituyente, 1949: 540-541). En este escenario, "la libertad es una ficción si no hay libertad económica. No puede hablar de derechos, ni puede reclamar libertad ni igualdad quien tiene que humillarse para pedir limosna, y en esas condiciones no se le reconocen derechos" (Longhi en Convención Nacional Constituyente, 1949: 541). De esta manera, "la Constitución es una viejita que sonreía en su juventud a todos los hombres de aquella época, y poco a poco los años han ido arrugando su rostro. Hoy no les sonríe a las masas trabajadoras" (Gómez del Junco en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1424).

Con este panorama, en su intervención en la Cámara de Diputados, el

ministro Ángel Borlenghi enfatizaba que para avanzar en una Constitución democrática era necesario apartarse de los mencionados defectos liberales:

> El liberalismo ha sido superado, ha cumplido su ciclo, ha beneficiado a una clase social, ha perjudicado, indiscutiblemente, a la otra clase social, a la mayoría del pueblo trabajador y, en la actualidad, tiene también que ceder paso y dar lugar al pueblo, a la masa, al elaborar una auténtica constitución democrática (ministro del Interior en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2703).

Frente a este diagnóstico, Sampay proponía no anular el sistema de derechos del liberalismo, sino logar que fuera materialmente ejercido por todos, alcanzando así aquello que en varias intervenciones del debate se lee como democracia social –por oposición a la liberal–[14].La reforma, entonces, se proponía constitucionalizar la

> conversión de la democracia política en democracia social […] [porque] los progresos de los ciudadanos en los dominios jurídico y político son ilusorios si el sistema económico no está en condiciones de asegurarles la posibilidad de trabajar, de llevar una existencia digna del hombre, y de recibir un salario justo (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 274).

En el mismo orden de ideas, Bagnasco agregaba que

> la democracia, después de haber realizado una obra de liberación jurídica y política del individuo, tiende naturalmente a empresas más vastas y ambiciosas, a la libertad e igualdad económica y social. No reniega por ello de los principios fundamentales e iniciales, pero mira más allá, porque un régimen que no evoluciona es un régimen que ha perdido su vitalidad y que está llamado a desaparecer (Bagnasco en Convención Nacional Constituyente, 1949: 345).

Si bien hoy tenemos otro lenguaje disponible, creo que uno de los grandes

[14] En este sentido, Díaz de Vivar en Cámara de Diputados de la Nación (1948: 2667). Asimismo, en el discurso ante la Convención, Perón había sostenido: "Mientras se fundaban los grandes capitalismos, el pueblo permaneció aislado y expectante. Después, frente a la explotación, fortaleció su propio descontento. Hoy no es posible pensar organizarse sin el pueblo, ni organizar un Estado de minorías para entregar a unos pocos privilegiados la administración de la libertad. Esto quiere decir que de la democracia liberal hemos pasado a la democracia social" (Perón en Convención Nacional Constituyente, 1949: 29).

legados de los debates constituyentes de 1949 es la imposibilidad de pensar el sistema de los derechos y el sistema democrático como esferas situadas solamente en el plano político, y concebir a este completamente desligado del económico. Enunciado de otra manera, la enseñanza indica que "en una verdadera democracia debe existir una distribución equitativa de la riqueza" (Ramella en Cámara de Senadores, 1948: 1375). La distribución y regulación de la riqueza y el capital marcan uno de los legados más relevantes para un constitucionalismo de izquierdas, para *usar* de modo emancipatorio los debates y objetivos de la reforma de 1949.

6. "UNA CONSTITUCIÓN QUE PERMITA UNA ECONOMÍA DISTINTA"

En las elecciones presidenciales de Bolivia del 18 de diciembre de 2005, Evo Morales, candidato del MAS, ganó con el 53,72% de los votos. En su discurso de asunción, se refirió a las luchas de las organizaciones indígenas, al desastre de las políticas neoliberales, y encontraba en la Asamblea Constituyente una herramienta para "profundizar la democracia donde todos tengamos derecho no solamente a votar sino también a vivir bien, cambiando esas políticas económicas" (Morales Ayma, 2012: 360).

Durante la resistencia a las políticas neoliberales, y en los primeros años del gobierno del MAS, las organizaciones campesinas, indígenas y de trabajadores, así como los funcionarios y las funcionarias del gobierno, insistieron en que la Constitución era un mecanismo para despertar y no regresar a la larga noche neoliberal. Esta asociación entre un nuevo modelo económico y una nueva Constitución también aparece en la gramática de la Constitución de 1949. Es así que, y solo a modo de ejemplo, en su intervención en la Cámara de Diputados, el ministro del Interior recalcaba que había "que estructurar una Constitución que permita una economía distinta: una economía que no esté dominando al país, sino una economía dominada por los intereses de la Nación" (ministro del Interior en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2706).

La reforma incluyó en el Preámbulo "la irrevocable decisión de constituir

una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana". En vistas de alcanzar la justicia social y avanzar en una nación económicamente libre –que no se confunde con una nación con amplias libertades mercantiles-, se plasmaron en el texto constitucional: la equidad y la proporcionalidad en los impuestos (art. 28); los derechos del trabajador, la familia, la ancianidad, la educación y la cultura (art. 37); la función social de la propiedad (art. 38); el ajuste del capital al servicio de la economía nacional y el bienestar social (art. 39); la intervención y el monopolio estatal en ciertas actividades (art. 40); la propiedad estatal de algunos recursos naturales y servicios públicos (art. 40); el carácter estatal de la banca pública (art. 68, inc. 5); la atribución del Congreso de dictar un código de derecho social (art. 68, inc. 11)[15] y de extinguir el latifundio en vistas de desarrollar la pequeña propiedad agrícola (art. 68, inc. 18).

Son escasos los trabajos que han abordado el proceso de reforma constitucional de 1949. Dentro de estos pocos trabajos, la mayoría se posiciona desde una defensa tanto del gobierno peronista cuanto los alcances de la reforma y remarcan que el nuevo diseño institucional se inscribe en un programa gubernamental que instituye al Estado como un agente de regulación del mercado y de distribución de excedentes (Azzali, 2014: 133-168; Cholvis, 2013a: 6-7, 21, 135-154; 2013b: 633-643; Herrera, 2014; Koenig, 2015: 139-148; Ramella, 2004, 2007; Ríos, 2014: 100-104). Por su lado, en otros trabajos dedicados al estudio del peronismo, la reforma se presenta vinculada al modelo de justicia social e intervención estatal en la economía que estaba desarrollando el entonces gobierno (Buchrucker, 1999: 330-334; Del Barco, 1988: 113, 117-122; Eggers Lan, 1973: 84-85, 98-100). Estas aproximaciones conceptuales sobre la reforma de 1949, que subrayan la dimensión económica, coinciden con el modo en que Sampay la define hacia mediados de la década de 1970, cuando en un estudio sobre la historia de los diferentes textos constitucionales argentinos no duda en remarcar que el gran aporte de la Constitución de 1949 fue el cambio

[15] No podré detenerme sobre esta temática, pero me parece importante destacar que el concepto de derecho social aludía a "un proceso de socialización del derecho común" (Nazar en Convención Nacional Constituyente, 1949: 520), que trataba de regular y atenuar las desigualdades en y más allá del ámbito laboral. De acuerdo a la explicación de Sampay, el derecho social "tiende a resolver la llamada 'cuestión social', a regular las relaciones y condiciones oriundas de la prestación del trabajo, y a proteger a los económicamente más débiles" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 444).

de modelo económico:

> la llamada 'Constitución de 1949' se proponía hacer efectivo el gobierno de los sectores populares y liberar al país del imperialismo, estatizando el manejo de los recursos financieros, de los recursos naturales, y de los principales bienes de producción, con la finalidad de ordenar planificadamente para conseguir un desarrollo autónomo y armónico de la economía, que concediera bienestar moderno a todos y a cada uno de los miembros de la comunidad. Apuntaba, pues, a consumar en la Argentina la revolución social requerida por el mundo contemporáneo (1975: 72) [16].

Esta lectura realizada por el propio Sampay, y por quienes se han dedicado a estudiar al peronismo y a la reforma de 1949, no es (solamente) una muestra de agudeza intelectual, sino que si revisamos los debates en la Cámara de Diputados y en el Senado al sancionar la Ley N° 13233, y los de la Convención Nacional Constituyente, de modo sistemático aparece la necesidad de plasmar en la Constitución la justicia social, la intervención del Estado en la economía, la función social de la propiedad, la supresión del latifundio, los impuestos progresivos a la renta, la herencia y las ganancias excesivas, la nacionalización de la banca oficial, el reconocimiento de los derechos del trabajador, la familia y la ancianidad[17]. En términos más generales, se planteó en varias oportunidades la importancia de "convertir a la economía capitalista en una economía social" (Ministro del Interior en Cámara de Diputados de la Nación, 1948: 2703), en una "economía social en la que no haya explotadores ni explotados" (Valenzuela en

[16] En el mismo orden de ideas, ver Sampay (1999: 282-287; 2012a: 100-101; 2012b).

[17] Ver López Serrot en Cámara de Diputados de la Nación (1948: 2657), Díaz de Vivar en Cámara de Diputados de la Nación (1948: 2663, 2665-2666), Colom en Cámara de Diputados de la Nación (1948: 2675), Ramella en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1375), Ministro del Interior en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1379), Herrera en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1382), Tascheret en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1389), Ministro de Relaciones Exteriores y Culto en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1392-1394), Soler en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1402), Mathus Hoyos en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1414), Vallejo en Cámara de Senadores de la Nación (1948: 1419-1420, 1422), Sampay en Convención Nacional Constituyente (1949: 274-284), Valenzuela en Convención Nacional Constituyente (1949: 311-325), Luder en Convención Nacional Constituyente (1949: 340-341), Teisaire en Convención Nacional Constituyente (1949: 355), Espejo en Convención Nacional Constituyente (1949: 383-384), Mende en Convención Nacional Constituyente (1949: 394-395), Parera en Convención Nacional Constituyente (1949: 417-418), Martiri en Convención Nacional Constituyente (1949: 431-433, 514-517), Maturo en Convención Nacional Constituyente (1949: 436-437), Evans en Convención Nacional Constituyente (1949: 459), Maxud en Convención Nacional Constituyente (1949: 462-464), Simini en Convención Nacional Constituyente (1949: 465), Martínez Casas en Convención Nacional Constituyente (1949: 508-511).

Convención Nacional Constituyente, 1949: 321).

Si queremos avanzar en un constitucionalismo de izquierdas, inevitablemente debemos plasmar en el texto constitucional disposiciones relativas al funcionamiento del sistema económico. En el caso de la Constitución de 1949, se apeló a la intervención del Estado en la economía, y la propiedad y monopolio estatal de ciertos recursos naturales y servicios. Si bien creo que es importante discutir si un constitucionalismo de izquierdas debe apelar únicamente a un modelo de economía con fuerte intervención estatal, o a otro que se combine con modelos comunitarios, un aspecto que es fundamental construir es un sistema de limitaciones y regulaciones al poder económico, a las grandes corporaciones. En términos generales, el constitucionalismo se ha preocupado por regular y limitar al poder estatal, y los poderes económicos han quedado innominados, ni siquiera mencionados (Clavelo, 2007), y por ello suelen encontrarse en una situación de salvajismo (Ferrajoli, 2001), por fuera de toda domesticación constitucional.

En su intervención en el Senado, el ministro Ángel Borlenghi postulaba que "el capitalismo y la opresión financiera […] responsables de la injusticia social y desorden internacional, no deben ser consentidos por la carta política de la nación" (ministro del Interior en Cámara de Senadores de la Nación, 1848: 1379). Suprimir o limitar la opresión económica era uno de los mecanismos para impedir "a ningún gobierno del futuro volver a encadenar al país a la época del coloniaje" (Durand en Cámara de Senadores de la Nación, 1948: 1410). De acuerdo al diagnóstico del peronismo, la opresión y el coloniaje eran posibles por un esquema de no intervención del Estado en la economía, que en definitiva favorecía a los grupos poderosos. En este sentido, Sampay planteó que la tesis de no intervención del Estado en la economía

> es contradictoria en sí misma […] significa dejar libres las manos a los distintos grupos en sus conflictos sociales y económicos, y por lo mismo, dejar que las soluciones queden liberadas a las pujas entre el poder de esos grupos. En tales circunstancias, la no intervención implica intervención en favor del más fuerte" (Sampay

en Convención Nacional Constituyente, 1949: 270).

Expresado con otras palabras, no existe "la disyuntiva entre economía libre o economía dirigida, sino que el interrogante versa sobre quién dirigirá la economía y hacia qué fin. Porque economía libre, en lo interno y en lo exterior, significa fundamentalmente una economía dirigida por los *cartels* capitalistas" (Sampay en Convención Nacional Constituyente, 1949: 276).

La estrategia para limitar o regular la intervención del más fuerte, para atenuar o impedir la dirección de los *cartels* capitalistas, para no caer en prácticas de opresión económica o coloniaje, fue la intervención estatal. Para un constitucionalismo de izquierdas este es un remedio importante pero insuficiente, porque también son necesarias cláusulas constitucionales que específicamente limiten, regulen o incluso prohíban prácticas opresivas que desarrollan las grandes corporaciones. Sobre estas cláusulas, no hay casi nada que podamos *usar* de la experiencia de la reforma de 1949.

7. NOTAS FINALES Y SONRISAS FUTURAS

En un trabajo en el que da cuenta del proceso constituyente boliviano, Álvaro García Linera postula que "la constitución nada tiene que ver solamente con abogados, es un tema político, es un tema de fuerza, es un tema en que el bloque social convierte su fuerza de movilización en hecho legal" (2015: 313). En el caso boliviano, la dimensión democrática del proceso constituyente estuvo marcada por la participación de quienes históricamente no habían participado, por los *excluidos de siempre*, por quienes no tenían título para tener voz en la Asamblea. En la Convención Constituyente de 1949, buena parte de los convencionales contaba con título de abogado –algunos incluso eran jueces–, pero también participaron quienes no tenían título para participar. Me parece, entonces, que este es el primer legado para (re)pensar un constitucionalismo de izquierdas: de los procesos constituyentes deben ser parte no (solamente) los abogados y las abogadas, sino *los excluidos y las excluidas de siempre*, *los sumergidos y las sumergidas*. El primer paso para (re)pensar un constitucionalismo de izquierdas se juega en el escándalo de la participación de quienes no tienen título para

hacerlo.

Un segundo paso para (re)pensar un constitucionalismo de izquierdas se encuentra en la discusión sobre la democracia, y en particular sobre la democracia representativa. Respecto de este asunto entiendo que el constitucionalismo de izquierdas debe realizar un doble movimiento: vincular las instituciones representativas con las prácticas democráticas de base, y democratizar las instituciones del régimen representativo. En este doble desafío, entiendo que el proceso constituyente peronista no aporta demasiado. Más bien, las aclaraciones que subrayaban que no se modificaría la "parte imponente" de la Constitución, que se mantendría el sistema representativo, indican que los pasos que se dieron han sido por el sendero incorrecto.

Un tercer paso para (re)definir los contornos de un constitucionalismo emancipador está en la regulación y limitación del poder económico. Se trata, sin dudas, del aspecto menos explorado por el constitucionalismo, generalmente preocupado por regular y limitar el poder estatal e igualmente despreocupado del poder del gran capital. En esta temática, el proceso constituyente de 1949 luce una interesante novedad: el gran objetivo de la reforma era, al menos desde lo discursivo, cambiar el modelo económico, diseñar una constitución que le sonriera a las masas. La transformación de un modelo económico no depende de un cambio constitucional, pero sí es importante que en las disputas con las grandes corporaciones la Constitución esté de nuestro lado. Para que esto último suceda, creo que es importante que la Constitución nos brinde armas para regular y limitar el poder del gran capital. Para diseñar estas armas, para cargar estas municiones, no resulta tan sencillo hacer un uso emancipatorio de la historia. Nos queda entonces el compromiso de construir, ya sin tanto apoyo del pasado, un futuro cargado de Constituciones que, limitando el poder del gran capital, les sonría a las masas.

8. BIBLIOGRAFÍA

AAVV (2002). Marcha por la soberanía popular, el territorio y los recursos naturales. Recuperado de http://argentina.indymedia.org/news/2002/05/27186.php

Azzali, J. (2014). *Constitución 1949*. Buenos Aires: Punto de encuentro.

Badeni, G. (2006). *Tratado de Derecho Constitucional I*. Buenos Aires: La Ley.

----- (2011). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: La Ley.

Benente, M. (2016). Los *usos* de la Constitución y los olvidos de la derecha. *Bordes. Revista de política, derecho y sociedad*, 1.

Benjamin, W. (1989). Tesis de filosofía de la historia. En *Discursos interrumpidos I. Filosofía del arte y de la historia*. Buenos Aires: Taurus.

Bidart Campos, G. (1977). *Historia política y constitucional argentina. II*. Buenos Aires: Ediar.

----- (1986). *Tratado elemental de derecho constitucional argentino I*. Buenos Aires: Ediar.

Buchrucker, C. (1999). *Nacionalismo y peronismo*. Buenos Aires: Sudamericana.

Cholvis, J. (2013a). *La Constitución y otros temas. Libro I.* Córdoba: El Cid.

----- (2013b). *La Constitución y otros temas. Libro II.* Córdoba: El Cid.

Clavero, B. (2007). *El orden de los poderes*. Madrid: Trotta.

Dalla Via, A. (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Del Barco, R. (1988). *El régimen peronista 1946-1955*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.

Eggers Lan, C. (1973). *Peronismo y liberación nacional*. Buenos Aires: Búsqueda.

Ferrajoli, L. (2001). *Poderes salvajes*. Madrid: Trotta.

García Linera, A. (2015). El Proceso Constituyente que aún no termina. Configuración del Estado Plurinacional con preeminencia Indígena. En *Hacia el Gran Ayllu Universal. Pensar el mundo desde los Andes*. Ciudad de México: Altepetl Editores.

Gutiérrez Aguilar, R. (2008). *Los ritmos del Pachakuti: movilización y levantamiento indígena-popular en Bolivia (2000-2005)*. Buenos Aires: Tinta Limón.

Hardt, M. y Negri, A. (2004a). *Multitud. Guerra y democracia en la era del imperio*. Barcelona: Debate.

----- (2004b). Globalización y democracia. En A. Negri, *Guías. Cinco lecciones en torno a Imperio* (pp. 93-111). Barcelona: Paidós.

Herrera, C. (2014). En los orígenes del constitucionalismo social argentino: discursos en torno a la constitución de 1949. En *Historia Constitucional*, p. 15.

Koenig, M. (2015). *Una constitución para todos*. Buenos Aires: Punto de encuentro.

Lazarte Flores, S. (2012). Discurso de la presidenta de la Asamblea Constituyente, Silvia Lazarte Flores, en la instalación de la Asamblea Constituyente. En *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano. Preámbulo*. La Paz:

Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Miliband, R. (1978). *Marxismo y política*. Madrid: Siglo XXI.

Morales Ayma, E. (2012). Juramento de posesión del Presidente Constitucional de la República, Juan Evo Morales Ayma. En *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano Tomo I, Vol. 1*. La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional.

Negretto, G. (2015). *La política del cambio constitucional en América Latina.* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Negri, A. (1993). *La anomalía salvaje*. *Ensayo sobre poder y potencia en B. Spinoza*. Barcelona: Anthropos.

----- (2004). ¿Qué hacer hoy del "Qué hacer"? O el cuerpo del *General Intellect*. En *Guías. Cinco lecciones en torno a Imperio* (pp. 167-177). Barcelona: Paidós,.

----- (2008). Del derecho a la resistencia al poder constituyente. En *La fábrica de porcelana. Una nueva gramática de la política* (pp. 137-157). Madrid: Paidós.

----- (2015). *El poder constituyente*. *Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Madrid: Traficante de sueños.

Nietzsche, F. (1999). *Sobre la utilidad y el perjuicio de la historia para la vida*. Madrid: Edición Germán Cano.

Poulantzas, N. (1978). *L'État, le pouvoir, le socialisme*. París: Presses Universitaires de France.

Rancière, J. (1995). *La Mésentente. Politique et philosophie*. París: Galilée.

----- (2005). *La haine de la democratie*. París: La Fabrique éditions.

----- (2006a). Diez tesis sobre la política. En *Política, policía, democracia*. Santiago de Chile: LOM.

----- (2006b). Prefacio. En *Política, policía, democracia*. Santiago de Chile: LOM.

Ramella, P. (1989). *La Constitución de 1949 y la economía*. Buenos Aires: Depalma.

Ramella, S. (2004). Algunas interpretaciones en torno al proceso constituyente y a la ideología de la Constitución de 1949*. Revista de Historia del Derecho*, 32, 253-335.

----- (2007). Propiedad en función social en la Constitución de 1949: una mentalidad del antiguo régimen representada en el constitucionalismo social de la época. *Revista de Historia del Derecho,* 35.

Ríos, R. (2014). Arturo Sampay: Teoría del Estado y Constitución de 1949. En J. Bolívar, R. Ríos y J. Di Lorenzo (comps.), *¿Qué es el peronismo?* Buenos Aires: Octubre.

Sabsay, D. A. (2011). *Manual de Derecho Constitucional.* Buenos Aires: La Ley.

Sampay, E. A. (1975). La evolución constitucional argentina. En *Las constituciones de Argentina (1810-1972)*. Buenos Aires: Eudeba.

----- (1999). Razones de la derogación de la Constitución de 1949. En *La Constitución democrática*. Buenos Aires: Ciudad Argentina.

----- (2012a). ¿Qué Constitución tiene la Argentina y cuál debe tener? En *Constitución y pueblo*. Merlo: Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche.

----- (2012b). La reforma de la Constitución de Chile y el artículo 40 de la Constitución argentina de 1949. Merlo: Instituto Superior Dr. Arturo Jauretche.

Schavelson, S. (2012). *El nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia: etnografía de una Asamblea Constituyente*. La Paz: CLACSO/ Plural Editores/ CEJIS/ IWGIA.

Viaña, J. (2014). *Configuración y horizontes del Estado plurinacional*. La Paz: Fondo Editorial de la Vicepresidencia.

Documentos

Cámara de Diputados de la Nación (1948). *33ª Reunión- Sesión especial*. *Agosto 13 y 14 de 1948*.

Cámara de Senadores de la Nación (1948)- *42ª Reunión- 36ª Sesión Ordinaria. Agosto 27 de 1948.*

Congreso de la Nación Argentina. Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente (1949). Buenos Aires: Imprenta del Congreso de la Nación.

Pacto de Unidad (2006). *Propuesta para la nueva Constitución Política del Estado. Por un Estado plurinacional y la autodeterminación de los pueblos y naciones indígenas, originarias y campesinas.*

EPÍLOGO

REDENCIÓN DE UN FUTURO OPRIMIDO: UNA POLÍTICA UMBILICAL POR LA VIDA

Hebe de Bonafini*

Cuando parí a mis hijos, la vida que valía, era la de ellos. Descubrí con esa creación mágica que lo único y más importante es la vida de ellos y ellas, que al crecer nos alumbran.

Cuando los desaparecieron, se produjo intensamente un nuevo parto, pero diferente. Ellos y Ellas nos parieron a nosotras en conciencia, en la lucha, y nos guiaron a la plaza. Así nacimos las Madres, que luego seríamos llamadas, Madres de Plaza de Mayo.

La Vida por encima de todo.

No hay derecho posible sino tenemos una vida digna, es la condición y el sentido de la vida lo que nos concibe humanos.

Los Derechos Humanos no son palabras ni discursos académicos solamente, tampoco exclusivamente normas, estas son producciones de las luchas sociales por la vida y contra toda amenaza de muerte que, en momentos históricos determinados, fracturan la conciencia humana para abrir espacios de libertad.

*Presidenta de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, Argentina.

Hoy más que nunca, debe comprenderse eso, la vida no tiene precio. El rechazo a cualquier reparación económica que decidimos, tiene ese sentido profundo y propio de la condición humana que se fue perdiendo en el mundo, la vida no puede valer dinero, sólo vale la vida de los otros.

"El otro soy yo", fue nuestra consigna desde hace más de 25 años, con vida los llevaron y con vida los queremos, reivindicarlos es luchar por una ética de afirmación de la vida, por el derecho de los pueblos a la libertad y la dignidad.

Un vínculo umbilical y gregario, maternal y político también nacía en esos tiempos con la socialización de la maternidad.

Quizás en este momento la humanidad y el mundo, perciban y comprendan nuestra lucha, que es la lucha de la humanidad misma, la afirmación de la vida por encima de todo.

Este libro es el resultado de un proyecto colectivo, iniciado a partir de las ponencias del I Congreso de Derechos Humanos desde América Latina, realizado en la UNR en agosto de 2019. Participaron del trabajo los siguientes espacios institucionales: Cátedra de Pensamiento Constitucional Latinoamericano (UNR), Área de Vinculación Social y Acceso a la Justicia (Facultad de Derecho, UNR), Instituto de Cooperación Latinoamericana (UNR), Área de Derechos Humanos (UNR) y Maestría en Derechos Humanos (UASLP).

Participan: Agostina Razzetti Koller, Agustina Romero, Alejandra Charpentier, Alejandra Rodenas, Alejandro Médici, Alejandro Tomas, Ana Valderrama, Antonella Paparini, Antonella Pilar Chiarello, Laurina Victoria Ciarpella, Augusto Obregón, Avelina Mei, Berenice Villalobo, Carlos Alberto Alessandro, Carlos Silva, Cecilia Vicu, Celina Tornimbeni, Claribel S. Lingiardi, Claudia Gómez Rueda, Claudio Felipe Delgado Ríos, Constanza Estepa, Daniela Orta Ramírez, Daniela Rodríguez, David Giordano, Delfina Martínez, Delfina Zanuccoli, Edgar Ulises Cobos Ortiz, Eliana Squiro, Esteban Julián Ortega, Eugenia Cozzi, Eugenia Leidi, Facundo Ruiz, Federico Chiavazza, Federico José Solsona, Franco Carbonari, Gabriela Durruty, Gabriela Nogués, Giuliana Scolieri, Gloria Mejía Elizondo, Guillermo Cabruja, Hebe de Bonafini, Javier Colussi, Joaquín Chiavazza, Joaquín Gómez Hernández, Juan Cruz Simonetta, Juan Emilio Basso, Juan Ignacio Chia, Lara Ordoñez, Lautaro Sappietro, Leticia Mendoza García, Lucía Basabe, Lucía Fiorela Marinelli, Lucía Rodríguez, Luciana Casal, Luciana Zapata, Luna Navarro, Mara Ghione, Marcelo Barrale, Marcelo Koenig, Marcelo Maisonnave, Marco Gaiero, María Chiponi, María de Lourdes Olguín Martínez, María Florencia Díaz Rojo, María Noel Severo, Marianela Pierobón, Mariano Espinosa, Marilé Di Filippo, Maximiliano Barreto, Mauricio Manchado, Mauro Benente, Mauro Emiliozzi, Melina Pasquet, Micaela Bassani, Miriam Nayeli López González, Natalia Analía Juárez, Natalia Micaela Rodriguez, Noelia Ada Dieguez, Patricia Real, Paula Contino, Paula Morea, Paula Silvina Negroni, Roberto Sukerman, Rodrigo Rossi, Santiago Hernán Ravlic, Santiago Moreno Parón, Sebastián Fernando Vignoles, Sebastián Vera, Sofía Carrizo, Soledad Cottone.

Responsables de publicación

Secretaria Paula Contino
Área de Derechos Humanos, Universidad Nacional de Rosario
Maipú 1065, Rosario (2000), Santa Fe, Argentina
Correo electrónico: derechoshumanosunr@gmail.com

Directora Nadia Amalevi
UNR Editora
Urquiza 2050, Rosario (2000), Santa Fe, Argentina

ISBN 978-987-702-391-6